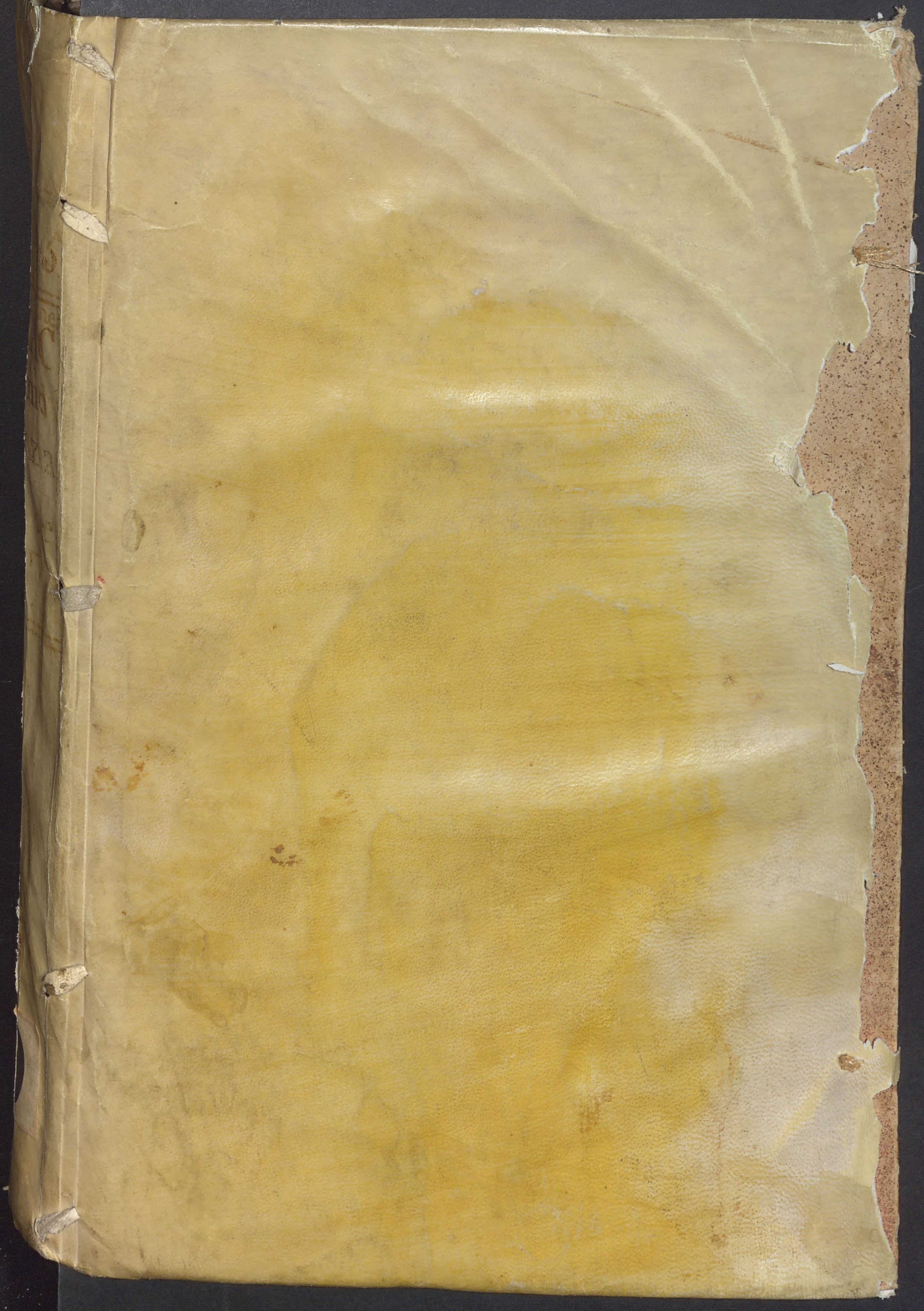


Libro 720

Libro 45

Ynformaciones de Legitimidad y Limpieza
del Año de 1787

Libro 45

Informaciones de Legitimidad y Limp.za del Año de 1787

T. M. y T.

Año de 1787.

Informaz.on de legitimidad y limpieza del B.r D.n Manuel del Castillo y Benítez, nat.l desta Ciu.d de Sev.a p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r la R.l Universidad Literaria desta propria Ciu.d

Los pap.s p.a su R.n se dieron en 27 de Julio de 1790.

En veinte de dho mes y año se despachó el Exorto

En la Ciud. de Sev.^a a trece de Ag.^to de mil set.^os och.^ta y siete
Yo el Notario en cump.^to de lo mandado p.^r el auto antec.^te
pase a las Casas del S.^r D.^n Fran.^co Maria de Neve Mayor-
domo del Cabildo de Caballeros Jurados de esta Ciud.^d y com
tal Sindico Gral de ella, y precedido el recado de urban.^d,
le cite p.^a las dilig.^s contenidas en dicho auto: y enterado
todo dixo q.^e no sele ofrecia reparo alg.^o: esto respondio
firmo conmigo el Not.^o de q.^e doy fe.

El infraescripto Cura desta Ygª colleg¹ de Nro S. S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Ygª tiene al fol 132 bᵗᵃ consta la partida sigᵗᵉ =

Partida = En diez y seis de Agᵗᵒ de mil setecientos y treinta y cinco años: Yo Dʳ Juan Martinez Romero Cura de esta colleg¹ de Nro Sʳ Salvador de Sevilla Baptize à Juan Franᶜᵒ Ygnacio Theodomiro, nacio el dia treinta del proximo passado à las diez de la noche hijo legitimo de Dⁿ Juan de los Reyes y Castillo, y de Dª Manuela Nicolasa Palacios su Muger; fue su Padrino Dⁿ Pedro Colmenares vezino del sagrario à quien adverti las oblig. que contraxo y lo firme ut supra = Dʳ Juan Martinez Romero =

Concuerda con su orig¹ à que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla y Junio treinta de mil setecientos ochenta y siete años =

Dʳ Franᶜᵒ Reyes y Narzabal
Cura =

o
Jo
9
ca
10
t

Como Cura dela Parroc. de S.ta Cath.a de Sev.a Certifico q.e en vn libro de partidas de Bap.mos q.e dio principio en el año de 1736 al folio 344 está vna del thenor siguiente ——.——.

Partida

En Sev.a domingo prim.o de Enero de mil setec.tos y sesenta y quatro años. Yo D.n Josef Ant.o dela Torre Cura th.e de esta Y.a Parroq.l de S.S.ta Cath.a de esta Ciud. Baptice á Manuel Josef q.e nacio a veinte y quatro de dic.e prox.mo pasado hijo leg.mo de D.n Juan del Castillo y de D.a Maria Benites. Fue su Padrino D.n Josef Cardera v.no de esta Collacion á q.n adverti lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y lo firme fho vt supra D.n Josef Ant.o dela Torre Cura th.e ——.

Concuerda Con su orig.l á q.e me remito Sev.a y Junio veinte y nueve de mil setec.tos ochenta y siete

D.n Luis de Andres Truxillo

Certifico, q.e D.n Manuel del Castillo, nat.l de esta Ciu.d se Graduo de Bach.x en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria en veinte y uno de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro, q.e tiene ganados quatro cursos en Medicina, q.e los tres primeros principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y dos, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y cinco, y el presente: Y q.e sustento un acto menor de Conclusiones en dha Facultad y Univ.d, segun se averigua de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Junio veinte y seis de mil setecientos ochenta y siete,

Dr. Baquero

D.n Manuel del Castillo, y Benitez, nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de B.x en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria en 24. de Junio de 1784., q.e tengo ganados quatro cursos en Medicina p.r esta misma Univ.d, y q.e sustenté un acto menor de Conclusiones en dha Facultad y Univ.d segun se averigua de los libros de esta R.l Sec.xia, y de la Certificaz.on q.e presento y juro. Y respecto a q.e merezco recivir el Grado de Bach.x en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d Literaria) q.e soy hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies y Castillo, nat.l de esta dha Ciu.d, y D.a Maria Benitez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arzobisp.do: Que mi Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies y Castillo, y D.a Manuela Nicolasa Palacios, natur.s de esta referida Ciu.d: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D. Jose Benitez, y D.a Ana Ruiz, natur.s de la citada V.a Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y

generaz^{on}. de Judios mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S^{to} Oficio de la Inq^{on} por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de d^{ro}: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q^{e} siempre hemos vivido con honor y estimaz^{on}.

A V.S. sup^{co} se sirva haver por presentada la referida Certificaz^{on} y fees de Bautismo de mi Padre y mia, y mandar q^{e} por lo q^{e} toca ami Padre y ami se haga en esta Ciu^{d} la correspondiente informaz^{on}, y por lo q^{e} corresponde ami Madre se despache carta Exorto dirigida à las Justicias de la citada V^{la} de Utrera p^{a} q^{e} ante ellas y con citaz^{on} de su Sindico Pror gral se haga la correspond^{te} informaz^{on}: fhas y aprobadas por V.S. providenciar q^{e} se me admita a los actos de puntos leccion y examen p^{a} dho Grado: Y q^{e} siendo aprobado seme confiera en la forma ord^{a} Pido justicia Jur^{o} &^{a}

Man.^l del Castillo

Por presentado este pedim^{to} con la Certificaz^{on} y fees de Bautismo q^{e} refiere: Admitase à esta parte la informaz^{on} q^{e} ofrece en esta Ciu^d. la qual se comete al presente Sec^{rio}., presediendo citaz^{on} al Cavallero Pror Sindico de la misma, y despachese el Exorto q^{e} se pide: Y fho pasese al S^r. Promotor Fiscal de esta R^l. Univ^d., y traigase p^{a} dar providencia. Lo mando el S^r. D^r. D. Jose Alvarez Santullano, Racionero entero de la S^{ta} Y^a Metropolitana y Patriarcal de esta Ciu^d. y Rector y Juez Cancelario de la R^l. Univ^d. Literaria de ella en ella à treinta de Junio de mil setecientos ochenta y siete.

M^t

D^r. Santullano

Ri-

D^r. Baquerizo
S.^{rio}

En treinta de dho mes y año se despachó el exorto

En la Ciud. de Sev.a à veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y siete Yo el Notario en cumplim.to de lo mandado p.r el auto antecedente pase alas casas del S.or D.n Agustin Felipe de Peña Mayordomo del cavil.do de Cavalleros Jurados de esta Ciud., y como tal Sindico gral de ella, y precedido el recado de urbanidad, le cite p.a las diligencias contenidas en dho auto: y enterado de todo dixo q.e no se le ofrecia reparo alguno: Esto respondio y firmo con migo el Notario de q.e doy fê. Diego de Leyva
not.o Appco

Peña

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y siete de Nov.e de mil set.os och.ta y siete D.n Manuel del Castillo y Benitez nat.l de esta Ciud.d p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Notario a D.n Fran.co Pablo de los S.tos, v.no de esta Ciud.d en la calle anchar de la Feria, y de oficio de Barbero en ella, a q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecede.te

recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to anteced.te
Dijo: Conoce a D.n Manuel del Castillo y Benitez, nat.l
de esta Ciud.d, q.n le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n
Juan de los Reyes, y Castillo, nat.l de esta misma
Ciud.d, y D.a Maria Benitez, nat.l de la V.a de Utrera
de este Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Juan de los Reyes y Castillo, y D.a Manuela Nicolasa
Palacios, nat.s de esta dha Ciud.d: Que su Mad.e es
asimismo hija leg.ma, de D.n Jose Benitez, y D.a Ana
Ruiz, nat.s de la cit.da V.a: Que asi el Pretend.te co-
mo los ref.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
y genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-
cos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos
p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de
hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro; Que no han
comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,

ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde havan degenerad.o de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo q.l consta al testigo p.r hav.r tratad.o y comunicado à todos los menz.dos, ser an.d pub.co y not.o en dhas ciud.d y V.a, y la verd.d p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generl.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quar.ta y netead.s y lo firmo. Fran.co Pardo de los Santos

Dr. Fran.co Baquero
s.rio

En el mismo dia mes, y año de la dha presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n dro del D.n Jose Fern.z Maqueda, v.no de esta ciud.d à la collaz.n de S.n Juan de la Palma, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Man.l del Castillo, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de los Reyes y Castillo, nat.l de esta ciud.d y D.a Maria Benitez, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de los Reyes y Castillo, y D.a Manuela Nicolasa Palacios, nat.s de esta dha ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija

leg.ma de Dn. Jose Benitez, y de Da. Ana Ruiz, nat. de la cit.da V.a: Que asi el Pretend.te, como los espre- sificados sus Pad.es y Abuelos han sido y son christia- nos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge- neraz.n de Judios, Moros, Mulatos, conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q. sre. han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r trat.do y comunicado à todos los sobredhos; ser asi pub.co y not.o pub.ca voz y fama en dhas Villa y Ciud.d, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley q. se le mani- festaron: Que tiene v.te y nuebe a.s lo firmò.

Josef Fernandez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.n y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n dro. de Dn. Gonzalo de Maqueda v.no de esta Ciud. en la collaz.n de S.n And.es, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedi-

mto anteciddo Dijo: Que conoce à Dn Manuel del Castillo, q. le presta, sabe q. es hijo legmo de Dn Juan de los Reyes y Castillo, natl de esta dha Ciud; y de Dña Maria Benitez, natl de la Va de Utrera de este Arzdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan de los Reyes, y Castillo, y de Da Manuela Nicolasa Palacios, natl de esta referda Ciud: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn José Benitez, y de Da Ana Ruiz, natl de la citda Va: Que asi el Prete, como los expresdos sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inqon pr crimen de hereg., apostas., Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde havian degenerdo de q.nes son; antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimaon. Todo lo qual

consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado à todos los expresados ser asi pub.co y notorio en dha V.a y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta y dos a.s y lo firmó.

Gonzalo Fern.z Mag.a
y Cordova

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

1 5

Dn Manuel del Castillo y Benitez, nat.l de esta Ciud.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que V.S. fue servido mandar despachar su carta Exorto dirig.da à las Just.as de la V.a de Utrera de este Arz.do p.a q.e ante ellas se haga la correspond.te Informaz.n p.r lo q.e corresponde à mi Mad.e y Abuelos Maternos p.a poder graduarme de B.r en esta Ciud.a y resp.to à q.e me es gravoso diferir el Grado por deberse contar p.a la Revalida desde el dia de su recepcion, y q.e no puedo evacuar la cit.da Informaz.n p.r tener q.e pasar à dha V.a pues no tengo persona à q.n encargarlo

A V.S. sup.co se sirva desde luego admitirme à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a con la obligaz.n de poner en esta S.ria las Informaz.es neces.as, y q.e en el interin no se me entreguen los papeles conduc.tes à mi revalida. Pido just.a y gracia

Man.l del Castillo

Por present.do este pedim.to: como se pide: Lo man

daron los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univ.d literar.a de esta ciud.d de Sev.a en ella a treinta de Junio de mil sett.os och.ta y siete.

D.r Santillano
Rr.r

D.r D. Salinas

D. Romero
Secret.

D.r Baquerino
S.rio

Ex 3 sent. eleg. Aphor. Ex 25 sect. 7 et ex eo hanc d.m

Ergo convulsio fit ab inanitione, aut repletione



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Dn. Fran.co de Paula Palacios y Pluyms, Cura y Beneficiado de la Yglesia Mayor y mas pral. Sta. Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Certifico y doi fee que en uno de los libros de Baptismos q. dha Yglesia tiene entre otros Capitulos esta una al folio Sinco, B.ta q. dise Asi ——

En Viernes Veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mil Setecientos y Veinte y siete años, Yo el Dr. Dn. Diego Martin de Sotto, Cura en la Yglesia Mayor Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Vtrera, Baptise a Maria Cathalina Josepha, hija legitima de Fran.co Joseph Benites, y de Anna Ruiz Lozada, Nacio el dia Veinte y sinco de este dho mes, fue su Padrino Dn. Sevastian Montesdeoca, A quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dr. Diego Martin de Sotto ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga de pedim.to de la parte doi la presente en Vtrera en Catorse dias del mes de Mayo de mil Setecientos y noventa años =

Dn. Fran.co de Paula
Palacios y Pluyms

Comprob.on

Los infrascriptos Es.nos de el Rey nuestro Señor publicos de el numero de esta Villa de Vtrera damos fe: que Dn. Francisco de Paula Palacios y Pluyms (de quien parece estar firmada la certificacion, que antecede, es actualmente Cura y Beneficiado de la Yglesia Mayor Sta. Maria de la Mesa de esta dicha Villa, y como tal administra los

Santos Sacramentos à sus Feligreses, y à sus Certificaciones siempre se hà dado, y dà entera fè, y credito en Juicio, y fuera de èl. Y para que constte donde convenga, damos la pres.te en esta Villa de Vitrera en veintte y ocho de Mayo de mil settecientos y noventta. =

Andres Maria Fernz

Juan.º Gutierrez [illegible]
no ppco
SS.r [illegible]
[illegible]

Ant.º Maria de Alvarez
SS.no ppco
drōs 2 xx.s

2

S.^or R.^or de esta R.^l Universidad de Sev.^a

Señor.

El B.^r D.^n Man.^l del Castillo y Benitez; con el ma= yor respecto q.^e a V.S. deve dize: Que haviendo ofrecido p.^a las ynformaciones antecd.^tes a su re- valida, q.^e sus Abuelos materna eran Oriundos de la Villa de Utrera, entendiendolo asi el Ex= ponente p.^r serlo su Madre; pues à aquellos no conocio, y hallandose a continuacion de la ynves tigacion, q.^e ninguno los conocio en dha Villa p.^r ser naturales de esta Ciudad, como lo ofrece probar p.^r haver infinitos q.^e los conocieron:

Por tanto a V.S. suplica q.^e p.^r conservar las tardanzas de su revalida, en la de la informa cion se digne mandar le sea admitida al su= ple.^te en esta Ciudad: Como lo espera del favor de V.S. cuya vida Gue. N.ro. Señor m.s a.s

Man.^l del Castillo y Benitez

Sev.^a y Enero 22 de 30.

El S.^r Censor ... Ex.^a ... [illegible]

22

[illegible]

En la Ciud.d de Sev.a á veinte i tres de Junio de
mil setecientos ochenta digo noventa D.n Ma-
nuel del Castillo i Benitez, nat.l desta Ciud.d p.a
la informaz.n q.e tiene ofrecida, i le está manda-

da dar presento p.r testigo ante mi el Sec.rio, à D.n Feliz de Rivas, vecino desta Ciud.d en la Collac.n de S.n Vicente de quien en virtud de la comision q.e me confiera el auto antecedente recivi juramento segun dr.o, i haviendolo hecho prometio decir verdad, i siendo preguntado p.r el pedim.to i memorial anteced.tes dixo: Que conoce à D.n Manuel del Castillo i Benitez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies i Castillo, nat.l desta Ciu., i D.a Maria Benitez, nat.l de la V.a de Utrera deste Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies i Castillo, i D.a Manuela Nicolasa Palacios, naturales desta Ciu.d: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Josef Benitez, i D.a Ana Ruiz, naturales desta misma Ciudad: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres i Abuelos han sido, i son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta i generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de here-

gia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia de hecho, ni de de-
recho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de quienes son: antes
bien que siempre han vivido con mucho honor
i estimacion. Todo lo qual consta al testigo
por haver tratado i comunicado al Pretendi-
ente, sus Padres, i Abuelos, ser publico i no-
torio, publica voz i fama en esta Ciudad, i la
verdad por su juramento fecho: Declaro q.
no le tocaban las generales de la Lei, que
por mi el Secretario le fueron declara-
das, i manifestadas: Que es de edad de
cinquenta i ocho años, i la firmò con-
migo el Secretario de que Certifico.

Tadeo Eduardo de Rivas   D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes i año de la misma presentaci-
on, i p.a la referida informaz.n recivi jura-
mento segun dro de D.n Fran.co Ignacio

de los Reies, vecino desta Ciud. en la Collacn. de
Sn. Miguel, i haviendolo hecho promesso de decir
verdad, i siendo preguntado por el pedimento, i
memorial antecedentes dixo: Que conoce à Dn. Ma-
nuel del Castillo i Benitez, que le presenta. Sabe
que es hijo legmo. de Dn. Juan de los Reies i Cas-
tillo, natl. desta Ciud, i Da. Maria Benitez, natl.
de la Va. de Utrera deste Arzobdo: Que su Padre
es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de los Reies i
Castillo, i Da. Manuela Nicolasa Palacios, nattes. de
esta Ciud.: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn.
Franco. Josef Benitez, i Da. Ana Ruiz, naturales desta Ciud.
Que asi el Pretendte. como los espresados sus Padres i Abuelos
han sido i son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza
casta, i generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra ma-
la secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la
Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia
de hecho, ni de drô: ni tenido oficios viles vajos, ni me-
canicos por donde haian degenerado de quienes son:
antes bien que siempre han vivido con mucho honor
i estimacn. Todo lo qual consta al testigo por haver tra-

tado i comunicado atodos los expresados, ser pub.co i not.o, i la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocaban los grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta i ocho as. i la firmó.

Fran.co Ygnasio de los Reyes — D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En dho día, mes, i año de la misma presentaz.n i p.a la referida informaz.n recivi juram.to segun dro de Juan Lozano, vecino desta Ciud., en la Collaz.n de S.n Roman, i haviendolo hecho prometio decir verdad, siendo preguntado p.r el pedim.to, i memorial anteced.tes dixo: Que conoce à D.n Manuel del Castillo i Benitez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies i Castillo, nat.l desta Ciud., i D.a Maria Benitez, nat.l de la V.a de Utrera deste Arzob.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de los Reies i Castillo, i D.a Manuela Nicolasa Palacios, natur.s desta Ciud.: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Josef Benitez, i D.a Ana Ruiz, natur.s desta misma Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres i Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r Crimen de heregia, apostasia,

Judaimo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien en q.e siempre han vivido con mucho honor i estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado i comunicado al Pretend.te, sus Padres, i Abuelos Ser pub.co i not.o, pub.ca voz i fama, i la verdad p.r su juram.to fho.: Declaro, q.e no le tocaban las gnales de la Lei q. se le manifestaron; q.e es de edad de quarenta i dos años. No firmó p.r q.e dijo no saber de q.e Certifico.

D.n Fran.co Baquerino
S.rio

Sit.on

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y Ocho Dias del mes de Junio de mill Setec.tos y Nobenta años Yo el Notario pase, a las Casas del S.r D.n Man.l de Mendivil Cavallero Jurado y Sindico Procurador del Comun y Procedido Pecado de Vrbanidad, Site adho Señor Con la Ynformacion, que Antecede q.n aviendola Visto dixo dho. S.r que no se le Ofrecia Reparo por estar Conforme a las Ordenan.s de ... y esto dio por su Recip.ta la que firmo dho Señor Conmigo el Notario de lo que Doy fee =

D.n Diego de Leyva
Not.o

Manuel M.a Mendivil

Visto por el Promotor fiscal de esta Rl. Univd. Sevilla y Julio 16 de 1790.

Dr. Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla a diez y seis de Julio de mil setecientos noventa los Sres. Rector, i Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciud., haviendo visto la antecedente informacion dada por Dn. Manuel del Castillo i Benitez, natl. de esta Ciud. para graduarse de Br. en Medicina por esta Rl. Univd. dixeron Que las aprobaban i aprobaron, daban i dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron que al suso dho, precediendo las diligencias necesarias, se le despachen los papeles conducentes a su revalida. Y por este su auto asi lo proveieron i firmaron.

Mt./

Dr. Vargas Ldo.

Dr. Almoriña
C. de Dr.

Dr. Vera

Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
Srio.

Posadas Año Expte. Nº 2. 11
Del 1787

Ynformaz.on de Legitimidad, y Limpieza de el Bach.r D.n José Guzman de la Torre, nat.l de la V.a de Posadas Obispado de Cordova, p.a Graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univers.d Literaria de Sev.a

Los p.a su Rev.a se dieron en 3 de Nov.e de 1790.

Certifico: Que Dn. Jose Guzman, natl. de la Va. de las Posadas, Obispdo. de Cordova, se gradüo de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en once de Mayo de mil setos. ochta. y quatro: que tiene ganados en la misma tres cursos en la Facultad de Mediciª. q. principiaron en Octre. de mil setos. ochta. y tres, y finalizaron en Junio de ochta. y seis, y esta matriculado en la misma pa. ganar el presste., y q. sustento un acto menor de conclusl. en dha Universid. y Facultad de Medna., segn. se averigua de los libros de esta Sria. à q. me refiero. Sevª. y Mayo cinco de mil setos. ochta. y siete. Ents. = de Medicina

Dr. Baquerizo

Dn. Jose Guzman, natl. de la Va. de las Posadas, Obispdo. de Cordova, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradüe de Bachr. en Filosofa. pr. esta Universid. en 11 de Mayo de 1784, en la qual y Facultad de Medna. tengo ganados tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar el preste. en la misma Facultad de Medna. en la qual he sustentdo. un acto menor de conclusl., segn. todo se averigua de la antecedte. certificaon. q. presto. y juro. Y respto., à q. necesito recivir el Grado de Bachr. en la expresdas. Facultd. de Medna. pr. esta

Univers.d, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Alonso Guzman, y D.a Juana de la Torre, nat.s de la misma V.a: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Quesada y Guzman, nat.l de la ciud.d de Vbeda, y D.a Isidora de Arjona, nat.l de la Ciud.d de Ecija: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de la Torre, y D.a Maria Ortiz Davila, nat.s de la mer.da V.a: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimac.on: en esta atenc.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificac.on y mandar despachar su Carta Orden dirigida a las Just.as de la expres.da V.a p.a q.e ante ellas, y con citac.on de su Sindico

Pror General se haga la correspond.te Informacion; fha, aprobada p. V.S. y probado el pres.te curso providencias, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a; Pido Justicia, Juro &c.

Josef Guzman

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Universidad lite-

M. raria de ella à cinco de Mayo de mil set.s och.ta y siete.

D.r Santullano

R.r

D.r Baquerizo

5 rs

En dho dia entreguè el Exorto al Pret.te

36

Certifico q.e D.n Jose Guzman contenido en el pedim.to ante-
cedente probó el presente curso en la forma ord.a Sev.a y Mayo
veinte de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Baquerizo



Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria della V.t

A Vmds los S.res Jueces, y Justicias de la V.a de las Posadas Obisp.do de Cordova, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere present.da, hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Jose Guzman, nat.l de esa V.a, y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q. nos pidió, q. p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q. es hijo leg.mo de D.n Alonso Guzman, y D.a Juana de la Torre, nat.s de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Quesada y Guzman, nat.l de la Ciud.d de Ubeda, y D.a Ysidora de Arjona, nat.l de la Ciud.d de Ecija: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de la Torre, y D.a Maria Perz Davila, nat.s de esa misma V.a: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos

limpios de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios
Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r
crimen de hereg.a, apostas.a Judaismo, ni otro: Que no
han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni te-
nido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde hayan de-
generado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con
mucho honor y estimaz.on

Para cuia Informaz.on nos pidio asimis-
mo, q.e resp.to de ser él, y su Pad.e, nat.s de esa V.a nos sir-
viesemos mandar despachar nrã. Carta Exorto p.a Vmds, en
cumplim.to de las R.s ordñs de S. M. (Dios le gũe) p.a q.e en ella
se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar
y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M.,
p.a el cumplim.to de sus dhas R.s ordñs, con q.e esta Univers.d
se halla, exortamos, y de la nrá pedimos, y encargamos, q.e
luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Ess.no q.e de
ello de fe, y con citaz.on del Sindico Proc.r General de esa V.a exa-
minen los testigos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren
present.dos al tenor de los capit.os insertos, sin p.a ello pedir

poder, ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden
sacar, y se saquen las fees de bautismo del Pretendte, y sus Pads.
Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion y en manera
que haga fé, la remitan Original a manos del infraescrito
Srio para en su vista proceder à lo que haya lugar. Dada
en mi Camara Rectoral à cinco de Mayo de mil setos
Ts. ochta y siete.

Dr Sanmillan
Rr

Dr Franco Baquerizo
Srio

Auto

En la Villa de Posadas en diez dias de el mes de Maio de mil sett.^s ochenta, y siete ante el S.^or D.^n
Ar——



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Barthme de Bargas Alcde ordinario de ella por parte de Dn Josef Guzman de esta Vezd estudiante dela Rl Universidad Literaria dela Ciudad de Sevilla se presentò el exorto antecedente, el que visto, y entendido por dho Sor mandò que sin perjuicio dela Rl Jurisdicion que sumd exerce se guè cumpla, y execute, y en su cumplimto la parte del citado Dn Josef presente los tgos de que pretenda valerse los que se examinen baxo el competente Juramto por el contenido de dho exorto precedida citacion de Dn Pedro Palacios Sindico Personero de este comun; y ebaquado lo referido se traigan los autos para proveher. Asi lo decretò y firmò como acostumbra dho Sor doi fee =

Bartme de Bargas

Antonio Gaytan y Romero Ecno pp

Notn

En Posadas propio dia mes, y año Yo el Ecno hize saver el auto antecedente à Dn Alonso de Guzman de esta Vezd Padre de Dn Josef Guzman en persona doi fee =

Gaytan

Citacion al Sindico Personero

En Posadas dho dia mes, y año Yo el Escrivano hize para la informacion precedente

mr.te mandada á Dn. Pedro Palacios Sindico Per
sonero de este comun en persona de que quedo
bastante mr.te instruido doi fee =

Gaytan

En la Villa de Posadas á onze dias de el mes de
Maio de mil settec.s ochenta, y siete ante el S.or Dn.
Barth.me de Bargas Alc.de Ordinario de ella por parte
de Dn. Josef Guzman de esta Ver.d se presentó por tgo. á Martin
Urbano de esta Ver.d de quien su md. por ante mi el
escrivano recibió Juram.to que el referido hizo por
Dios nro. S.or y una cruz segun dro. bajo el qual
ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y ha
viendolo sido por el contenido del escrito que mo
tiva esta Justific.on dixo: conoce mui bien de trato
vista, y comunicac.on al expresado Dn. Josef, le consta
que es hijo legitimo de Dn. Alonso de Guzman, y Da. Juana
de la torre su legitima muger, y este de Dn. Juan de Que
sada, y Guzman de esta misma Vecindad, y de Da. Ysido
ra de Arjona el primero natural de Ubeda, y esta de
Ecija; que la Da. Juana fue hija legitima de Dn. Josef
de la torre, y Da. Maria Sanchez Davila naturales de
esta misma Villa: que así dho. Dn. Josef Guzman como
los demas sus Padres, y Abuelos son, y fueron Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, mulatos, combersos, moriscos,
y otra mala secta, y por tal los ha tenido: que
no han sido castigados por el Santo Oficio de
la Ynquisicion, crimen de heregia, apostasia,

Margin: tgo. de Martin Urbano

en

Judaismo, ní otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ní de dro. ní tenido oficios Viles, ní mecanicos, y que siempre han vivido con mucho onor, y Estimacion sin decaer dela que adquirieron sus maiores. Que quanto ha dicho, y declarado es pp.co y notorio en esta Villa pp.ca voz, y fama entre los Vecinos de ella, y la verdad en cargo de el Juram.to que tiene prestado en que se afirma, y ratifica que es de sesenta, y cinco años de edad lo firmó con su m.d doy fee = y no le comprehenden las g.es dla Ley =

Bar.me de Bargas

Martin Ximenez

Antonio Gaytan
y Romeros.

Tgo. Dn. Fran.co Jullian de Quesada

En la Villa de Posadas dho dia mes, y año ante dho. S.or Alc.de para esta informacion se presentó por testigo á Dn. Fran.co Jullian de Quesada de esta Ver.d de q. su m.d por ante mí el ess.no recibió Juram.to q. el referido hizo por Dios nro. Señor, y una Cruz bajo el qual ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor del exorto que da causa á esta Justific.on dixo que de trato vista, y comunicacion conoze á Dn. Josef de Guzman natural y Vecino de esta Villa hijo lexitimo de Dn. Alonso de Guzman, y Dª Juana dela torre q. son dela misma naturaleza, y Vecindad, y el primero Estudiante en la R.l Universidad dela Ciudad de Sevilla, q. save, y le consta que dho. su p.e es hijo legitimo de Dn. Juan de Quesada natural dela Ciudad

Cl



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Vbeda, y de Dª Ysidora de Arjona natural dela de Orsa defuntos, y la Dª Juana hija de Dn Josef dela torre, y de Dª Maria Sanchez Davila asi mismo defuntos naturales qe fueron de esta Villa: Que asi el pretendiente como los referidos sus Padres, y Abuelos fueron, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, Mulatos, combersos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, apostacia, Judaismo, ni otro delito; y que tampoco no han cometido ynfamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hallan separadose de su antiguo ser antes bien se han sostenido con aquel honor, y estimacion que adquirieron de sus maiores. Que quanto ha dho. y declarado es pubco. y notorio pubca. voz, y fama y la verdad en cargo del Juramto. que tiene prestado en que se afirma, y ratifica que es de sesenta, y un años de edad lo firmó sumd. doi fee = y no le comprehenden las gnales. dela Ley =

Barme de Bargas

Franco. Julian de Quesada

Antonio Saytan

Thomero Zno

Alonso Paez Bonilla = ntgo

En la Villa de Posadas dho. dia mes, y año el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ante dho. S.or Alc.de para esta informacion por par te de D.n Josef Guzman se presentó por testigo á Alon so Paez Bonilla de esta Ver.d de quien dho. S.or por ante mí recibió Juram.to q.e el referido hizo por Dios ñro. S.or y una cruz segun dro. bajo el qual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y haviendolo si do por el contenido del escrito antecedente dixo: Que desde q.e nació conoce al dho. D.n Josef de Guzman de esta Ver.d estudiante en la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla é hijo legitimo de D.n Alonso de Guzman, y de D.a Juana dela torre todos tres de esta naturaleza, y que el dho. su p.e lo fue de D.n Juan de Quesada, y Guzman, y de D.a Ysidora de Arjona, natu ral el primero de la Ciudad de Ubeda, y esta dela de Orisa, y que la dha. D.a Juana lo es de D.n Josef de la torre, y D.a Maria Sanchez Davila su legitima mu ger de esta naturaleza, todos quatro ia difun tos: Que así dho. pretendiente como los menciona dos sus Padres, y Abuelos son, y fueron Christia nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y ge neracion, de Judios, conversos, Moriscos, y otra ma la secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion, por crimenes de Heregia apostacia, Judaismo, ni por otro delito; Que no han cometido infamia de hecho, ni de dro., ni

han executado oficios, viles, vasos, ni me canicos por dondonde hallan decaido de aque lla estimacion que heredaron de sus maiores antes si la han sostenido, y sostienen aun con mas fuerza que la adquirieron. Que quan to ha dho. y declarado es la verdad, y lo save el tgo. por el conocim.to que de todos ha tenido, y tie ne, y por que es pubco. y notorio en esta Villa pubca. vos y fama todo bajo del Juram.to que tiene prestado en que se afirma, y ra tifica, que no le tocan, ni comprehenden las gnales. dla Ley q. le fueron explicadas, que es de edad de settenta años, lo firmo con su md. doi fee=

Bar.me de Bargas

Alonso Baez Bonilla

Antonio Paytan Romero

Ante mi

Auto

En la Villa de Posadas en doze dias del mes de Maio de mil sett.s ochenta, y siete el S.r D.n Barth.me de Bargas Alc.de ordinario de ella haviendo visto la antecedente informacion obrada a instancia de la parte de D.n Josef de Guzman de esta Vecindad Estudiante en la R.l Universidad de Sevilla, y lo que se exorta por el S.r D.or Rector, y Juez Cancela

xio della su md. dixo: la aprovaba, y apro
vo quanto ha lugar por dro. interponiendo en
ella su autoridad Judicial; y mandó que cerra
da en manera q. haga fee se remita original
al Dor. Dn. Fran.co Baquerizo Secretario de dho. S.or
precedidas la saca de las partidas de Bautismo
del dho. Dn. Josef y sus Padres a cuio fin se le pasa
el correspte. oficio, precedidas las urbanidades co
rrespondtes. al S.or Rector de esta Parroq.l Y por este
auto que dho. S.or proveio así lo decretó y firm
doi fee=

Barme. de Bargas

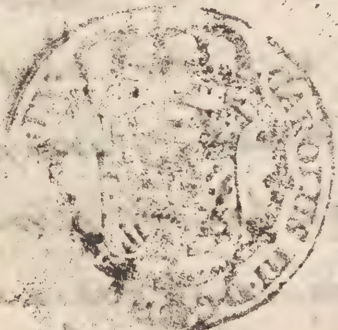
Antonio Gaytan y Romero es.no

Oficio al S.or Rector y Cu. En Posadas propio día mes, y año Yo el es.no
hize saver, precedidas las correspter. urbanidades
y pase el oficio q. anexo a m.te se manda al S.or
Dn. Juan Antonio de Tapia Rector de esta Parroq.
en persona doi fee=

Gaytan

Vistos q. p. mi como Promotor fiscal de esta Vic.
no advierto en ellas V. para alg.o, ex. y Mayo 23 de 1787

D. Hortega



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

(23)

✝

El infrascripto Rector y Cura dela Yglesia Parroq.l de S.ta María de Flores dela Villa de los Posadas Zertifico q.e entre los libros de Bap.mos que se custodian en el Archivo de dha Parroq.l ay uno que dió principio en el primero de Enero de mil sett.s treintta y tres a.s y concluió en diez del mes de Abril de mil sett.s quarentta y tres el qual al folio veintte y ocho buelta tiene una Partida q.e sacada á la letra dize así ——

En la Villa de Posadas en diez y seis días del mes de Abril de mil setteciénttos treintta y quattro a.s Yo el Lic.do D.n Manuel Vizuette dela Vera Rector y Cura de la Parroq.l de estta Villa Cattheguize, Bap.ze y puse los S.tos Olios a una niña que sele puso por nombre Juana Josepha Hermenegilda (que nació el día treze de estte mes) hija de D.n Josef dela Torre Tirado y de D.a María Calbo y Fajardo su leg.ma muger fueron sus compadres Alonso Felipe Serrano y D.a Josepha dela Thorre su leg.ma muger a quienes advertí el parentesco esp.l que conttrajeron siendo testtigos D.n Simon dela Thorre Matheo Sanchez Calbo y Alonso de Thorres to-dos vecinos de estta V.a de que doy fee, y lo firme = D.n Manuel Vizuette de la Vera ——

Concuerda con su original q.e queda en dho Archivo de mi cargo a q.e me remitto y para q.e constte donde combenga doy la presentte que firmo en estta dha Villa de los Posadas en diez días del mes de Maio de mil setteciénttos ochentta y siette a.s ——

✝

Juan Anttonio de Tapia y Bueno

El infraescripto Rector y Cura dela Yg.a Parroq.l dela
Villa de las Posadas Zertifico q.e entre los Libros de Bap.mos
que se custodian en el Archibo de dha Parroq.a ay
uno q.e dio principio en el año pasado de mil settecientos
sesentta y dos, y acabo en el de mil sett.s sentta y ocho el qual
al folio nobentta y dos tiene una partida que saca-
da à la Lettra es como se sigue ——————————
En la Villa dlas Posadas en treintta dias del mes de Junio
de mil settecientos sesentta y cinco a.s Yo el infraescripto Rec-
ttor y Cura dla Yglesia Parroq.l de Santa Maria de Flores
de dha Villa Baptizè solemnem.te en ella à un niño q.e
nació el dia veintte y ocho del dho mes poniendole por
nombre Josef Anttonio Basilio hijo Lexittimo de D.n
Alonso Gusman y de D.a Juana dla Torre su Lexittima
muger nat.s y vecinos de dha villa, son sus Abuelos Pa-
ternos D.n Juan de Gusman Defuntto nat.l dla Ciudad
de Ubeda y D.a Ysidora de Arjona su muger nat.l de la
de Czijo, y Maternos D.n Josef dla Torre Tiñado y D.a
Maria Sanchez y Abila su muger, su mug.r Defuntos
y nattuzales de estta villa: fue su madrina la referida
D.a Ysidora su Abuela a quien avise la obligación
conttraida, siendo testigos D.n Fran.co dla Cruz Ysidoro
Jurado y Agusttin de Uzeda de estta vecindad de
que doy fee, y lo firme = D.n Fran.co de Cheverri y tentllado ——
Cuia partida concuerda con su original aque me
remitto, y para que consttelo firmo en la villa
de las Posadas en diez dias del mes de Maio de mil
settecientos ochentta y siette años ——

Juan Anttonio
de Tapia y Bueno

✝

El infraescripto Rector y Cura de la 1a. Parroq. de la V.a de las Pasados zertifico q. entre los Libros de Bap.mos q. se custodian en el Archibo de dha Parroq. ay uno que dió principio en el año pasado de mil setecientos veinte y dos el qual al folio doscientos cinco tiene una partida que sacada a la letra es como se sigue ———

En la Villa de los Posados en ocho días del mes de Octubre de mil settecientos treinta y un años yo el Lizenciado Dn. Juan Lopez Chamorro Comisario del S.to Oficio Vicario y Cura de las Yglesias de esta Villa Catequize, Bap.ze y puse los Santos olios a un niño q. le puso por nombre Alonso Francisco que nació el día veinte del mes de Septiembre proximo prettérito de este año hijo de D.n Juan de Gusman y Quesada y de D.a Ysidora María Bernarda de Arjona su Leg.ma muger fue su Compadre D.n Roque Jazinto de Quesada aquien adverti el parentesco espiritual q. contraxo, testigos Agusttín Perez Cañadas Alonso de Torres y Pedro de Ylescas vecinos de esta Villa de q. doy fee y lo firme = Juan Lopez Chamorro ———

Concuerda con su original q. queda en dho Archibo de mi Cargo à que me remito y para que conste donde combenga la firmo en la Villa de las Posadas en diez dias del mes de Maio de mil setecientos ochenta y siete años ===

✝

Juan Antonio de Tapia y Bueno

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y tres de Mayo de mil set.os och.ta y siete los S.es R.s y Com.os de la R.l

N.º 2

Univers.d Literari.a de ella, hav.do visto la antecedte.
Informacion dada p.r D.r Jose Guzman nat.l de la
V.a de las Posadas, Obisp.do de Cordova p.a el efecto de
graduarse de Bach.r en Med.na Dixeron: Que la apro
baban, y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e y en su
conseq.a mandaron q.e al sus.dho se admita à los actos
de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e
siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a
Y por este su auto asi lo proveyeron y firmaron.

Mt./

D.r Santillano D.r Salinas

R.r

D.r Baquerizo
S.rio

Ex 1 sort. eleg. Aphor. Plurimum 51 sect. 2 et
ex eo hanc Th.m

Ergo in morbis acutis victum paulatime praescribi
debet

Expte. N.º 3.

S. M. y T.

Año de 1787.

Ynformaz.^on de legitimidad y limpieza de

D.^n Juan de Moya y Garcia, nat.^l de la V.^a de las Cabezas de S.^n Juan de este Arzob.^do p.^a graduarse de Bach.^r en Med.^a p.^r esta R.^l Univ.^d de ella.

Los pap.^s p.^a su Rev.^a se dieron en 8 de Marzo de 1790.

El Dōr. D.n Jph. de Rosas de Claustro de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en el de S.da Teolog.a y Artes, y Cat.co de Teologia moral en ella=

Certifico, y en caso necesario, juro, q. D.n
Geronimo Hurtado, ha asistido à mi cla-
se de Teologia moral, todo el curso proxi-
mo pasado, con aplicacion, y aprovecha-
miento, cumpliendo en ella con todos
los exercicios, q. se le han encomendado
de defensas, y argumentos: y para q.
conste firmo esta en Sevilla a 11 de 8bre
de 1787.

Dōr. D.n Jph. de Rosas
Cat.co de Moral

Certifico: Que Dn. Juan de Moya, natl. de la Va. de las Cabezas de Sn. Juan de este Arzdo. se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Universd. en cinco de Junio de mil setos. ochta. y tres: qe. tiene ganados en la misma quatro cursos en la Facultad de Medna. qe. principiaron en Octre. de mil setos. ochta. y tres, y finalizaron en Junio proxmo. pasdo.; y qe. asimismo ha sustentado un acto menor de conclusl. en la misma Facultad de Medna., segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevd. y Octre. diez de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan de Moya, natl. de la Va. de las cabezas de Sn. Juan de este Arzdo., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Br. en Filosof.a pr. esta Universd. en 5 de Junio de 1783: qe. tengo ganados quatro cursos en Medna. en esta Universd., y sustentado en ellas un acto menor de conclusl., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Br. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Jose Mara. de Moya, natl. de la Ciud. de Xerez de la Frontera, y Da. Josefa Garcia Gutierrez, natural de la expresda.

de las Cabezas: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de
D.n Juan Andres de Moya, y D.a Leonor Moreno, nat.s
de la ref.da Ciud.d: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma
de D.n Jose Garcia Gutierrez, y D.a Maria Beato, nat.s
a d.ha V.a: Que asi yo como los expres.dos mis Pad.es
y Abuelos hemos sido y somos christianos viejos, limp.s
de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mula-
tos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no he-
mos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r
crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no
hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre
hemos vivido con mucho honor y estimaz.n

A. V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da cer-
tificaz.n, y mandar q.e p.r lo q.e toca a mi Pad.e se de
p.r evacuada la Informaz.n en atenz.n a haverse gra-
duado de Bach.r en Med.na p.r esta Univ.d, y p.a ello
hizo las necesar.s Informaz.es, q.e fueron aprobadas p.r
la misma en diez y siete de Nov.e de mil set.os ses.ta
y dos, y p.r lo q.e mira a mi Mad.e y amig.e despa

che carta Escrito dirig.da à las Univ.s de la expres.da y.ea de las cabezas p.a q.e ante ellas y con citaz.n de su Sin-dico Prox General se haga la correspond.te Informaz.n Tha y aprobada p.r V.S. providenciar se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a Juro &c.

Juan de Moya

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: como se pide. Lo mando el S.r Dr. D.n Jose Alvarez Santu-llano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Uni-versid.d literar.a de ella à diez de Oct.re de mil set.os ochenta y siete.

M.

Dr. Santullano Rr.

Dr. Baquerizo
S.rio

Cp 2. sort. eleg. Aphor. Longo 45. Sect. Sept. et ep eo ham. H.m
Ergo morbus aliquando est morbi remedium.

Nos el D.or D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Igles.a de esta Ciudad de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella

A Vmds los S.es Jueces y Just.as de la V.a de las Cabezas de S.n Juan de este Arzb.do, ante q.nes esta nra Carta Exor-to fuere present.da hacemos saber como ante Nos se presen-tó pedim.to p.r D.n Juan de Moya, nat.l de esa V.a y Es-tudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Me-dicina, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de B.r en la expres.da Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univers.) q.e es hijo leg.mo de D.n Jose Mar.a de Moya, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera, y D.a Josefa Garcia Gutierrez, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Andres de Moya, y D.a Leonor Moreno, nat.s de la dha Ciud.d de Xerez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Garcia Gu-tierrez, y D.a Maria Beato, nat.s de esa V.a: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, can-

ta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herejia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.e antes bien q.e sre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para cuia Informaz.n nos pidio asimismo q.e resp.to de ser el y su Mad.e y Abuelos Mat.nos nat.s de esa V.a nos sirvieremos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordenes de S.M. (Dios le gũe) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à estos toca y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de su R.l Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada, p.r ante Essno q.e de ello dé fe, y con citaz.n del Sindico Procurador General de esa V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren present.dos al tenor de los capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citaz.n manden sacar, y

se saquen las fees de baut.^mo del Pretend.^te, y su quad.^e.
Fho dch, cerrada, y sellada la dha Informaz.^n y en ma-
nera, q.^e haga fe, la remitan orig.^l a manos del in-
fraescrito S.^rio p.^a en su vista proceder à lo q.^e haya
lugar. Dada en nra Camara Rectoral à once
de Oct.^re de mil set.^os och.^ta y siete.

D.^r D.^n Josph Alvarez
Cantollano
R.^r

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Cumpto.

En la villa de las Cabezas en el dia trese de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

el mes de Oct.e del año de mil setez.tos ochenta y siete. Ante el S.or D.n Fran.co Rodrig.z Alc.e ord.o en el estado Noble en Deposito desta villa, y de mi el Ess.no de S. M. se presentó el Desp.o que da prin=sipio para la ynformasion mandada hazer en el. Y en su vista su md. dixo: que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ord.a q.e exerse se guarde y cumpla en todas sus partes segun y como se exorta y en su virtud mandó se le haga saber a D.n Josef Maria de Moya ver.o desta villa presente los tes tigos de q.e debe baLerse p.a la sitada ynformasion los quales se examinaran p.r el thenor del sitado des pacho bajo de Juram.to en forma con sitaz.n de D.n Geronimo Perez Sindico Procurador Gral. desta dha villa. Y al mismo tpo. se le hara saber haga bener para unir a estas Dilig.s la Partida de su Bautismo

y l^ar de sus Padres: y porlo respectibo à Dª Ypha
Garcia madre del pretend.te y la de sus Padres pase el
oficio al Sr Dn Salbador Muñoz de Alcala Cura
dela Ygl.a Parroq.l desta villa, para q. las saque
y presente à su Mrd. para igualm.te unirlas a ella
y tho todo se dara provid.a para su remision. y lo firm
rio de q.e doy fee=

Jacinto Rodriguez — Juan Garcia Benedo
Es.no

Not.n } En la villa de Las Cabezas en el mismo dia Yo el Es.no
hize saber y Notifique lo mandado p.r el Auto q.e
antecede en la parte, y sobre los particular.s q.e le
Comprehende à Dn Josef Maria de Moya vez.o des
ta villa en su Persona doy fee=

Juan Garcia Benedo
Es.no

Zitasion } En la villa de Las Cabezas en el mismo dia mes y año
Yo el Es.no Zite para la Informacion mandada ha
zer p.r el Despacho queda principio y Auto de su
Cumplim.to à Dn Geronimo Perez en su Persona
Como sindico Gral desta villa de q.e manifesto quedar
entendido doy fee=

Juan Garcia Benedo
Es.no

Oficio. } En la villa de Las Cabezas en el mismo dia mes y año yo el Ess.no pase d.o oficio mandado p.r el Auto q.e antesede al Bac.r D.n Salbador Muñoz de Alcala. Y p.a q.e asi conste lo pongo p.r Dilig.a doy fee=

Juan Garcia Rancedo
Ess.no

1.o Test.o Man.l Valverde } En la villa de Las Cabezas en el mismo dia mes y año para esta Informasion se presento p.r testigo à Man.l Valverde vez.o desta villa del qual su m.d dho S.r Alc.e D.n Fran.co Rodrig.z por ante mi el Ess.no le recivio Juram.to que hizo à Dios y una Cruz Segun dro. bajo del qual ofrecio desir verdad y siendo preg.do p.r el thenor del Despacho que da prin cipio Dixo: Conose de vista trato y Comunicasion à D.n Juan de Moya estudiante en la R.l Universid.d de Sev.a y Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Maria de Moya y de D.a Ysabla Garcia Gutierres: Nieto por linea Paterna de D.n Juan de Moya y de D.a D.a Leonor Moreno: y p.r la materna de D.n Josef Gar cia Gutierrez y de D.a Maria Beato: y le consta q.e sus Padres son vez.s desta v.a y este y sus Abuelos Paternos nat.s de la Ciud.d de Xerez de la Fron.ra

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

y su madre y Abuelos maternos lo son de esta v.ª de Las Cabez.ˢ y unos y otros Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Moriscos y otra mala secta. Que no han sido Castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquisicion, por crimen de Eregia, Apostata, ni otro. Que no han cometido Delito de Infamia de hecho ni de dro. ni tenido Oficios viles baxos ni mecanicos, por quien. hallan des generado. Antes bien espre. han vivido con mucho honor y estimacion. Lo q.ᵉ le consta al Testigo p.ʳ el conocim.ᵗᵒ que tiene de las Personas referidas. Que es quanto puede decir y la verdad en cargo de su Juram.ᵗᵒ ffo. lo firmo y q.ᵉ es de edad de mas de quarenta años firmolo ... dicho doy fee =

Manuel B. del Verde

Rodriguez

Juan Garcia Heredo
Esc.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ

otro d.ⁿ Pedro Ruiz ...

En la villa de Las Cabezas en el mismo dia mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

y año para esta Ynformacion represento por tes
tigo a Dn. Pedro Ruiz Melendez Vezo. de esta villa del
qual su md. dho Sr. Alce. por Ante mi el Essno. recivio
Juramto. que hizo a Dios y una Cruz segun dro. bajo
del qual ofrecio decir verdad y siendo pregdo. por el
thenor del Despacho que da principio Dixo: Conose
de vista trato y Comunicasion a Dn. Juan de Moya
estudiante en la Rl. Universidad de Sevilla y sabe q.
es hijo legmo. de Dn. Josef Maria de Moya Medico y de
Da. Ysta Garcia Gutierres. Nieto por linea Paterna
de Dn. Juan de Moya y de Da. Leonor Moreno: y por la
Materna de Dn. Josef Garcia Gutierrez y de Da.
Maria Bravo. Y le consta qe. sus Padres son vezs.
desta, y qe. este y sus Abuelos Paternos son nats.
de la Ciudad de Xerez de la Frontera: y la Ma-
dre y Abuelos Maternos lo son de esta villa de las
Cabezas. y unos y otros Padres, y Abuelos han
sido y son Christianos viejos. limpios de toda

mala raza Casta y generacion de Judios q.
Mulatos moriscos y otra mala secta, q.
no han sido Castigados pr el Sto Oficio dela Inqui
sicion por crimen de Eregia apostata Judaismo
ni otro. Que no han cometido delito de Infamia
de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, Baxos
y mecanicos. por quienes hallan desgenerado —
hantes bien han vivido sipre. con mucho honor
y estimasion lo qual le consta al testigo por el
Conosimto q. ha tenido y tiene de todas las Per
sonas referidas. Que es quanto puede desir —
y la verdad en cargo de su Juramto fho lo fir
mo y q. es de edad de sincuenta años firmo
el Sr. Juez doy fee —

Pedro Ruiz
Melendez

Rodriguez

Juan Garcia Heredo
Esno

Otro dn Migl Vazqz Xrdo

En la villa de las Cabez. en el mismo dia mes y año
para esta Informacion se presento por testigo
a Dn. Migl. Vazqz. Rendon vezo desta villa del qual
recivio dho Sr Alc. pr Anttonio el Esno. recivio
Juramto q lo hizo á Dios y una Cruz segun dro. bajo

del qual oficio desir ——— verdad y siendo preguntado
por el thenor del Desp.o queda principio Dixo: Co=
nose de vista trato y Comunicacion à D.n Juan de
Moya estudiante en la R.l universidad de la Ciudad.
de Sevilla y sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Maria
de Moya y de D.a Ysabela Garcia Gutierrez. Nieto por
linea Paterna de D.n Juan de Moya y de D.a Leonor
Moreno: y p.r la materna de D.n Josef Garcia Guti=
errez y de D.a Maria Beato. Y le Consta q.e sus Padr.s
son Vez.s desta v.a y este y sus Abuelos Paternos son
Nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera: y su
Madre y Abuelos Maternos lo son desta v.a de las
Cabezas: y unos y otros Padres y Abuelos, han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y generasion de Judios, mulatos, moriscos,
y otra mala secta. Que no han sido castigados p.r
el S.to oficio de la Ynquisicion, por crimen de Eregia
Apostasia Judaismo, ni otro. Que no han cometido de
lito de Ynfamia de hecho ni de dr.o. ni tenido oficios
Viles, Bajos ni mecanicos, por quienes hallan desge
nerado antes vien siempre han vivido con mucho ho
nor y estimasion. Lo q.e le consta al testigo por
el conosim.to q.e ha tenido y tiene de todas las



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Personas referidas Que es quanto puede decir y la verdad en cargo de su Juram.to dho. lo firmo Y q. es de edad de mas de treinta años primo de su merced. de q.e doy fee=

Miguel Seguierdo y Reinoso

Rodriguez

Juan Garcia Heredo
Esno.

Dilig.a

En la villa de Las Cabezas en el dia Quince de oct.e del año de mil setez.tos ochenta y siete. Ante el S.or Juez de estas Dilig.s parecio presente D.n Josef maria de Moya medico desta v.a amigo Proxim.o de la hecho esta Informacion por presentaz.n de D.n Juan de Moya su hijo y Dijo: q. p.a ella no ponia por tanto nos testig.s sin perjuicio de hacerlo despues q. convenga: y al mismo tiempo exivio tres partid.s de Bautismo en dos medios Plieg.s de Papel q.e acompañan Rubricadas p.r el pres.te Esno. y este presento en un Pliego entero. Que dos partidas q. manifesto a dho S.or Juez le havia entregado El B.r D.n Salvador muñoz de Alcala Cura de la Yglesia Parroq.l desta v.a q.e bienan asimismo Rubricadas: y p.a q. conste mando su merced. poner por Dilig.a q.e firmo doy fee=

Rodriguez

Juan Garcia Heredo
Esno.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

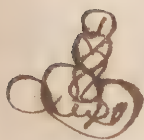
1

Certifico yo Dn Juan Pablo de Moya Cura y Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn Matheo de la Ciudad de Xerez dela frontera que en el libro Onze de Baptismos al fol. 84 b.ta entre otras partidas se halla una del tenor sig.te

En Viernes diez y seis dias del mes de Enero de mil setecientos y quarenta y quatro años Yo Juan Felipe Rosado Cura de la Ygl.a Parroquial del Sr. Sn Matheo de la Ciud.d de Xerez dela frontera Baptisé en ella solemnem.te â Joseph Maria Fran.co Razion hijo de Juan de Moya y de D.a Leonor Moreno su legitima muger fueron sus Padrinos D.n Fran.co Ponze de Leon y truxillo Veinte y quatro de esta Ciud.d â el qual declaré el parentesco espiritual y obligación de la doctrina Christiana y lo firmé fecho ut supra = nació â catorce dias de dho mez y año = Juan Felipe Rossado ———

Concuerda esta partida con su original â que me refiero el qual queda en el libro citado en el archivo de esta Ygl.a y para que conste doi la presente en la Ciud.d de Xerez de la frontera â veinte de Junio de mil setecientos ochenta y siete años./

Lic.do D.n Juan Pablo de Moya





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico Yo D.n Alonso Gutierrez Torrijos Cura, en esta Yglesia Capilla del S.or S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontera, q.e en el Libro 23. de Baptismos, se hallan dos partidas entre otras una, al f.o 48. y otra al f.o 38. q.e copiadas a la Letra son del tenor siguiente.

f.l 48. En Miercoles siete de Abril de mil setecientos y seis años Yo Fran.co de Junco Sacristan en esta Yglesia Capilla del S.or S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontera, con licencia del Liz.do Fernando Palomino franco Cura en d.ha Yglesia Baptizé en ella a Juan, Andres, Sixto, de dos dias nacido hijo legitimo de Pedro Martin de Maya, y de Maria Fran.ca de Gracia su muger, fueron sus Padrinos Andres Lozano, y Ysabel Lozano, a quienes declaré el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar la doctrina a su ahijado, y lo firmé Fran.co de Junco = Fernando Palomino franco

f.l 38. En Domingo veinte y dos de Agosto de mil setecientos y seis años, Yo Fran.co de Junco Sacristan en esta Yglesia Capilla del S.or S.n Juan de Letran de esta Ciudad de Xerez de la frontera de licencia del Liz.do Fernando

Palomino franco Cura en dha Yglesia Baptizé en ella á Leonor, Luisa, de cuatro dias nacida hija Legitima de Juan Moreno, y de Dª Rufina Marocho, su muger, fué su Padrino Garcia de fontanilla á q.n encarguè el parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñar la Doctrina Christiana á su criatura, y lo firmé = Fran.co de Truxo = Fernando Palomino franco

Concuerdan estas dos partidas con sus originales á que me refiero, q.e se hallan en el libro citado, y queda en el archibo desta Yglesia, y p.a q.e conste doy la pres.te á pedimento de pte. en Xerez y Junio veinte de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Alonso Zeñerra y Fonseca





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

El B.r D.n Salvador de Alcalá, Comisario del S.to Ofic.o de la Inquisicion, y Cura de la Yg.a Parroq.l del señor San Juan Bautista de esta V.a Certifico que en el Libro 5.o de Bautismos de dha Yg.a al f.o 127 b.to esta una partida cuio thenor es como sigue=

1.o Partida= En dos del Mes de Abril de mil seis cientos, noventa y nuebe años Yo el Lic.do Juan Ortis Moreno, Cura en la Parroq.l de S.or S.n Juan, de esta Villa de las Cabezas; Bap-tisé à Josef que nacio èl dia diez y ocho del mes de Marzo proximo pasado; hijo legitimo de Josef Gar-cia, y de Lucia Ximenes; asistieron por Padrinos; Juan de Amario, y D.a Catalina Melendez; à quienes adverti el parentesco, y oblig.on espiritual que contraxeron, y lo firmé= Lic.do Fr. Juan Ortis Moreno.-

= Dho Libro = Fol.o ultimo.-



En dos dias del mes de Febrero de mil y setecientos dos, Yo el Lic.do D.n Pedro Barquer, Presb.o con licencia de D.n Fran.co de Fuentes, Cura en la Yg.a Parroq.l de S.n Juan

Bautista desta villa de las Cabezas; Baptizé à Maria de la Candelaria, que nació à dos de dho mes, y año: es hija de Pedro Beato, y de Juana Barquera su legitima muger: fueron Padrinos, Alonso Rodriguez Pablos y Da. Fran.ca Ortiz del Castillo; àdvertiles el parentesco espiritual que contraxeron, y lo firmé = Dn. Fran.co de Fuentes Cabrera = Dn. Pedro Barquer =

Fol. 239 Asimismo, ènel Libro: òctavo de Bautismos se halla la partida, cuio thenor ès el sig.te =

En la v.a de las Cabezas, del S.or S.n Juan, èn treinta días del Mes de Noviembre, de mil setecientos quarenta [...] yo Dn. Andres Balentin Garcia Pro. de licencia Parroquial Baptizé à Josefa Maria Juana Clemencia, hija legitima de Josef Garcia Gutierrez, y de Da. Maria Beato: fueron sus Padrinos Manuel Lopez, y Maria de Salas: à quienes àdvertí el parentesco espiritual que contraxeron, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y Certificaron haver nacido, èn veinte y tres de dho Mes, èn fee de lo qual lo firmé fho ut supra = Dn. [...] Antonio Villa Amil = Dn. Andres Balentin Garcia

Fol. 262 Asimismo, ènel Libro. Noveno; se halla la partida siguiente =

En la Villa de las Cabezas de S.n Juan, èn veinte y tres dias del Mes de Sep.e de mil setecientos secenta y seis años Yo. el Lic.do Dn. Juan de Moya Pro. Be[...]

ficiado dela Ciudad de Xerez dela frontera, de licencia

Parroquial Baptizé, solegnem.te à Juan Nepomuseno

Pablo. Josef. Maria. Thomas: hijo legitimo de Dn. Josef

Maria de Moya, y de Da. Josefa Garcia Gutierrez, fueron

sus Padrinos. Dn. Josef Garcia Gutierrez, y Da. Maria Beato

aquienes adverti el parentesco espiritual, y la oblig.n

de enseñarle la Doctrina Christiana: en fee de lo qual

lo firmé. fho. ut supra = Certifico haver nacido, en

diez y ocho de dho mes. ut supra = Dr. Dn. Andres Garcia

y Labrador. Cura = Lic.do Dn. Juan Pablo de Moya =

Concuerdan con sus originales, que quedan en los referidos libros

a q.e me refiero, y en fuerza de oficio de los S.res Alcaldes ordinarios

... doy la present.e Quince dias del mes de Abril de mil setecientos

ochenta y Siete a. = Pr. Sr. Salvador Urrieta

de Alcalá

Vistas p.r mi como Primo... ... en R.l Univ.d

no las encuentro Reparo alg.o ... y ... 1787

... Moya

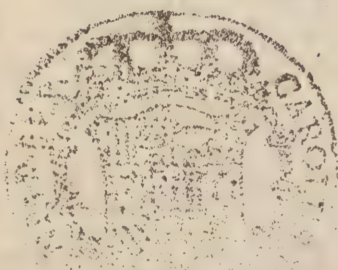
En la Ciu.d de Sev.a a diez y siete de Oct.e de mil setecien-

tos ochenta y siete los S.res R.r y Conciliarios dela R.l Univ.d Lite-

raria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informa

cion dada p.r D.n Juan de Moya y Garcia, nat.l de la N.a de

N.º 3



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

las Caveras de Dn. Juan de te Arrob.da p.a graduarse de Bach.x en Med.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron daban y dieron p.r bastante y en su consequencia mandaron q.e à el suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

At.

Dr. Antillano

D. Salinas

Dor. Ch.

Dr. Baquerizo
S.rio

39

B. T. M. y T. + Expte. N.º 4.

Año de 1787.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Diego Bullon, nat.l de la V.a de Moron, de este Arz.do à efecto de graduarse de Bach.r en Med.na p.r esta Univers.d

Los paps. p.a su Rev.a en 21 de M.zo de 1790.

Certifico: que Dn. Diego Bullon, natl. de la Va. de Moron, de este Arzdo. se graduó de Bx. en Filosofa. pr. esta Univerd. en treze de Julio de mil setos. ochta. y tres: qe. tiene ganados en la misma Univerd. tres cursos en Medna. qe. principiaron en Octe. de dho año, y finalizaron en Junio de mil setos. ochta. y seis, y qe. está matriculado pa. ganar el prese.; y qe. ha tenido un acto menor de conclus. en dha Univerd. y Facultad de Medna. Sevª. y Marzo treinta de mil setos. ochta. y siete

Dr. Baquerizo

Dn. Diego Bullon, natl. de la Vª de Moron, de este Arzdo. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Qué me graduè de Bx. en Filosofa. pr. esta Univerd. en 13 de Julio de 1783, y qe. tengo ganados en la propria y Facultad de Medicina tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar; havdo. asimismo tenido en esta Facult. un acto menor de conclus.; segn. todo se averigua de la antecedte. certificaon., qe. presto. y juro; y respto. a qe. necesito recivir el Grado de Bachr.

en la expres.da de Med.a, y p.a ello justificar (conforme

à Ley.s del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.) q.e soy

hijo leg.mo de D.n Alexandro Bullon, y D.a Ana de Todar

Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Bullon,

y D.a Catalina Bravo: Que mi Mad.e es asimismo hija

leg.ma de D.n Juan.i de Todar, y D.a Beatriz de Arenas,

todos nat.s de la expres.da V.a; excepto el Abuelo Mat.no

q.e es nat.l de la Ciud. de Murcia: Que asi Yo, como los

ref.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generac.on de

Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta:

Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r

crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no he-

mos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro., ni teni-

do oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hajamos degene-

rado de q.nes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho

honor y estimac.on = A V. S. sup.co se sirva haver por

present.da la refer.da Certificac.on, y mandar q.e al tenor de este

pedim.to despachar su carta exorto dirig.da a las Just.as de la

51

nef.da v.a de ciorón p.a q.e ante ellas, y con citacion del Pror Sín-

díco Grãl se haga la correspond.te Informacion, la qual fha, apro-

bada p.r V.S. y probado el pres.te curso providenciar q.e se

me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho

Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a

Pido just.a jura &c.

Diego Bullon

Por present.do este pedim.to con la certificacion q.e refiere: como

se pide. lo mando el S.r D.r D.n Jose Alvar.z Santullano, Ra-

cionero Entero de la S.ta Metropolicana Ygle.a de esta Ciud.d

de Sev.a, Rect.r y Juez cancelario de la R.l Univers.d Literar.a

de ella a treinta de Marzo de mil set.os och.ta y siete

D.r Santullano

D.r [rubric]

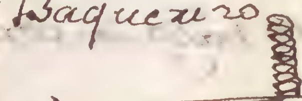
D.r Baquerizo

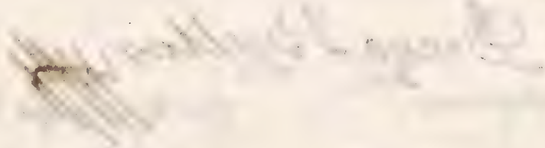
s.rio

Certifico; q.e el citado D.r Diego Bullon probó este presen-

te cuxio en la forma Ord.a Sev.a y Mayo 8. de 1787.

Dn Baquerizo











Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn Martin de Alcantara Cura delas yglesias de esta Villa de Moron dela Frontera Certifico q.e en diferentes Libros de fees de Desposorios y de Baptismos q.e paran en el Archivo de la Parroquial de ella estan unas partidas las que sitan con sus Libros y folios y son del thenor siguiente —

Lib.o 22 fol: 125

Desp.o En la Villa de Moron de la Frontera en prime ro de Marzo de mil setecientos sesenta y uno yo Dn Fran.co Xavier Peñaloza Cura de las Yglesias de esta villa aviendo precedido las tres moniciones Nupciales en tres dias de fiesta con tinuos segun lo dispone el S.to Concilio de Trento y no haviendo resultado Canonico impedimento ni costado me del, estando Confesados y saviendo la doctrina Xptiana, Despose por palabras de pre sente que hizieron verdadero y legitimo ma trimonio a Alexandro Bullon hijo de Dn Diego Bu llon y de Da Cathalina Bravo calle utrera con Da Ana de Lodar y Arenas hija de Dn Manuel de Lo dar y Romero y de Da Beatriz de Arenas vecinos y naturales de esta Villa fueron presentes por testigos fr. Fernando Bullon Religioso Presbitero del orden de Predicadores hermano del Desposa do y Dn Pedro de viedma y lo firme = Dn Fran.co Xavier Peñaloza — — —

Lib.o 42 fol. 12 B.a

Bap.mo En la Villa de Moron dela Frontera en once de Agosto de mil setecientos sesenta y seis años

yo Dn. Agustin Gonzalez de Mendoza Cura theniente de la
Yglesia de esta Villa, Baptice a Diego Violante Ci[illegible]
aco que nasio en ocho de dho mes hijo lexitimo de Dn.
Alexandro [illegible] y de Da. Ana de [illegible] y Arena[illegible]
fue su padrino [illegible] Contreras [illegible] de [illegible] vecino de [illegible]
da en seis de febrero de dho año [illegible] Valenzuela Dn.
[illegible] de [illegible] la Barbero [illegible] del orden de San
Ygnacio Bullon Clerigo [illegible] en esta Congregacion espiritual
a quien adverti el parentesco espiritual
y demas obligaciones todos naturales y vesinos de
esta Villa y lo firme. Dn. Agustin Gonzalez de Mendoza

Concuerdan dhas partidas con sus originales que por aora quedan en dhos libros a folios y Año a que me refiero y para que conste donde convenga a pedimento de parte doy la presente en esta Villa de Moron en el dia diez y ocho del mes de Abril de mil setecientos ochenta y siete años

Dn. Martin Alcantara
Pabon

Pedro Nr. de la Paz Escno. pp.co y del numero de esta Villa de Moron de la frontera certifico que Dn. Martin Alcantara Pabon de quien parece estar dada y firmada la certificacion que antecede, es cura propio de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Miguel de esta dha Villa, y à sus certificaciones como tal se lès ha dado y da entera feè y credito en juicio, y fuera de el, y para que conste donde convenga doi el presente en Moron en diez y nueve dias de Abril de mil, setes. ochenta, y siete=

Pedro Nr. de la Paz
Escno. pp.co

Nos el Doct.^r D.^n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.^ta Metropolitana y Patriarcal Ygles.^a de esta Ciud.^d de Sev.^a Rect.^r y Juez Cancelario de la R.^l Univers.^d Literar.^a de ella:

A Vmds los S.^res Jueces, y Just.^as de la V.^a de Moron de estos Arz.^do ante q.^nes esta nra Carta Exorto fuere pres.^da Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.^to p.^r D.^n Diego Bullon, nat.^l de esa V.^a, p.^r el q.^e nos pidio, q.^e p.^a poderse graduar de Bach.^r en la Facultad de Medicina, q.^e estaba estudiando en estas nras Escuelas, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y prac.^ca de esta Univers.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Alexandro Bullon, y D.^a Ana de Todar: Que su Pad.^e es asimismo hijo leg.^mo de D.^n Diego Bullon, y D.^a Catalina Bravo: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Manuel de Todar, y D.^a Beatriz de Arenas, todos nat.^s de esa V.^a excepto el Abuelo Mat.^no q.^e lo es de la Ciud.^d de Murcia: Que asi el Pretend.^te, como los expres.^dos sus

Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, mulatos conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son antes bien q. s.pre han vivido con mucho honor y es-timaz.on

Para cuya Informaz.on Nos pidió asimismo, q. resp.to de serle su Pad.e natl. de esa V.a nos sirviesemos despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordn. de S. M (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q. a todo toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de su R.l Ord. exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da y p.r

ante Escrivano, q. de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador Gral de esta Villa examinen los testigos, q. por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos suso insertos sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de bautismo del Pretendiente y sus Padres: fho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q. haga fe la remitan originalmente a manos del infraescripto Secretario para en su vista proceder à lo q. haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral a treinta de Marzo de mil setecientos ochenta y siete

F.

Dr. Dn. Josef Alvarez y Santullano
Rector

Dr. Fran.co Baquerino
Secretario

En la Villa de Alloxon dela frontera en



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

diez y seis dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y siete años ante el Sr. Dn. Fran.co Gonzalez Villalon Alcalde Ordinario de ella, Dn. Miguel de Todar en nombre del Dn. Diego Bullon, exerciendo un Exorto librado del Sr. Dr. Dn. Josef Alvarez Santullano Racionero de la Sta. Yglesia Patriarchal de la Ciudad de Sevilla Rector y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella, Refrendado del Dn. Fran.co Baquerizo su Secretario: y vista por dicho Sr. mandó que sin perjuicio de la Rl. Jurisdic-cion Ordinaria que administra se guarde, cum-pla y execute, y en su observancia y cumplim.to la parte del dho Dn. Diego Bullon de la Informacion que solicita, y los testigos que presentare se examinen bajo de juramento p.r el Contenido de ella, con citacion del Sindico Procurador General de esta nominada villa y con reciproca se saquen las fees de Bautismos que nesesite y se pongan a este exorto, y evacuado se entrego

6

y sellado se remita al S.r Juez Cancelario de
d.ha Ciudad y S.r en el recurso por lo, proveyó man
dó, y firmó = en m Abril = d.o =

D.r Gonzales — Pedro D.o de la Paz

citación | En d.ho dia mes y año Yo el escribano
cité a d.n Fran.co de Paula Morillas carreño sindico
procurador Gral. en su persona doy fee =

Paz

Id. | En d.ho dia mes y año Yo el escrivano hize
saber lo mand.do en el auto de antes a d.n Miguel
de Jodar porq.n se presentó el anterior escrito
en su persona doy fee =

Paz

t.o D.n Alonso Lop.z Carrasco | En la Villa de Moron en diez y nueve dias del mes
de Abril de d.ho año D.n Miguel de Jodar para esta
probanza en nombre de D.n Diego Bullon su sobrino
natural de esta Villa, estudiante en la Universidad
de la Ciudad de Sevilla presentó p.r testigo à D.n A-
lonso Lop.z Carrasco de esta vezindad, de q.e el S.r D.n
Fran.co Gonzales Villalon Alc.e ordinario de ella p.r an
te mi el esc.o le recibio juramento q.e hizo à Dios, y
una señal de cruz en forma de d.ro, y prometio de-
cir verdad, y leido q.e le fueron los particulares

q. se refieren en el escrito presentado, dixo q.e el dho D.n Diego Bullon q.e le presenta es hixo legitimo de D.n Alexandro Bullon, y de D.a Ana de Todar: y q.e el dho su Padre es hixo legitimo de D.n Diego Bullon, y de D.a Cathalina Navarro, y q.e la expresada su Madre es hixa legitima de D.n Juan, de Todar y de D.a Beatriz de Arenas todos naturales, y vezinos de esta dha villa à q.n conocio, trato, y comunicò el testigo à excepcion del Abuelo Materno que segun tiene noticias fue vezino de la Ciudad de Murcia: y que el dho D.n Diego como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta, y q.e no han sido castigados p.r el Santo oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostata, Judaismo, ni otros q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni mecanicos p. donde hallan degenerado de q.nes son antes bien siempre han vivido los Padres, y Abuelos del pretendiente con mucho honor, y estimacion en esta dha villa, pues el expresado D.n Diego Bullon su Abuelo fue Alc.e ordinario en esta dha villa, y Regidor, y el dho D.n Alexandro Bullon su Padre tambien capitular de esta dha villa p.r ser de las familias mas honrradas de ella, pues tienen, y han tenido muchos eclesiasticos seculares, y regulares, q.e es lo q.e unicamente puede decir, y la verdad en cargo de su juramento, y q. es de edad de mas de ochenta años y lo firmò con su merced de q. yo el Esc.no doi fee=

Gonzales [rubric] Alonso Lopez Carr[illegible] [rubric]

Ante mi Pedro Fr.co de la Paz [rubric]

T.o D.n Juan Fr.co Lorenzo

En la villa de Moron en el dho dia diez y nueve del

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mes de Abril de dho año Dn Miguel de Jodar como
encargado pr Dn Diego Bullon su sobrino estudian-
te en la Universidad de la Ciudad de Sevilla para la
probanza de testigos q. tiene ofrecida, y le esta manda-
da dar presentó para su examen à Dn Franco Alva-
rez Piñero de esta vezindad q. el Sr Alcde por ante mi el
Essno le recibio juramento q. hizo à Dios, y una cruz
en forma de dro, y prometio decir verdad, y havien-
dosele interrogado pr las preguntas q. incluye el
escrito presentado, dijo q. el dho Dn Diego Bullon
à cuyo nombre es presentado, es hijo legitimo de Dn
Alexandro Bullon, y de Da Ana de Jodar, y que
su Padre lo fue hijo de Dn Diego Bullon, y de Da Ca-
thalina Bravo, y q. la dha Da Ana fue hija legitima
de Dn Antn de Jodar, y de Da Beatriz de Arenas
todos naturales, y vez. q. fueron de esta dha villa à
excepcion del Abuelo Materno q. lo fue de la Ciudad de
Murcia: y q. el dho pretendiente sus Padres, y Abuelos
han sido, y son christianos viejos, limpios de toda ma-
la rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, con-
versos, y Moriscos, ni otra infecta nacion; y q. no han
sido castigados pr el Sto oficio de la Inquisicion pr cri-



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

mon de heregias, Apostacia, Judaismo, ni otro q. no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni te- nido oficios viles, bajos, ni mecanicos p. donde hayan decaido de la estimacion en q. han estado siempre; pu- es al testigo le consta q. asi el dho D.n Diego Bullon co- mo el D.n Alexandro, Abuelo, y Padre del pretendiente han sido capitulares del Concejo, Justicia, y Regimiento de esta dha Villa p.r ser dhas familias de las mas rancio- sas, y antiguas de ella: q. es lo q. unicamente puede de- cir, y la verdad en cargo del juramento q. fecho tiene, y q. esta en edad de setenta y tres años, y lo firmó con su merzd. de q. yo el Esc.no doi fee=

Gonzales

Am. Fran.co Alvarez Piñero

Pedro Ant.o del Paz

1.o D.n Ysidoro Alvarez Carreño

En la Villa de Moron en el dho dia diez y nueve de Abril de dho año D.n Miguel de Jodar recomendado de D.n Diego Bu- llon su sobrino, estudiante actual en la universidad de la Ciudad de Sevilla para la probanza de testigos q. tiene o- frecida, y le esta mandada dar, presentó para su examen à D.n Ysidoro Alvarez de Morillas Carreño Clerigo Presb.o

de esta vez.d de q.n su merd dho s.dr Alc.e le recibio jura-
mento p.r ante mi el Esc.o in verbo Sacerdotis pu-
esta la mano en el pecho, y prometio decir verdad
y haviendosele Interrogado p.r las preguntas q.e
incluye el expediente presentado, dijo q.e conocio
y conoce à D.n Diego Bullon estudiante actual en
la dha universidad de sevilla, y es hijo legitimo
de D.n Alexandro Bullon, y de D.a Ana de Jodar, y
el dho su Padre lo fue de D.n Diego Bullon, y de D.a
Cathalina Bravo q.e ya son defuntos, y la dha D.a
Ana fue hija legitima de D.n Manuel de Jodar, y de
D.a Beatriz de Arenas tambien defuntos todos
vez.s q.e fueron de esta dha Villa à quienes conocio el
testigo, trato, y comunico mui de cerca à excepcion
del Abuelo Materno del pretendiente q.e este ha oydo
decir fue de la Ciudad de Murcia: y q.e el expresa-
do D.n Diego Bullon, sus Padres, y Abuelos han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza
y generacion de Judios, mulatos, converxsos, y mo-
riscos, ni de otra infausta nacion, y q.e no han sido
castigados p.r el santo oficio de la Inquisicion p.r nin-
gun crimen de heregia, Apostata, Judaismo, ni
otros delitos q.e hayan cometido de infamia de hecho,
ni de dro, ni tampoco hayan exercido, ni obtenido
oficios viles, ni mechanicos p.r donde hayan
degenerado de la estimacion, y reputacion en
q.e siempre han estado, y esta dha familia p.r ha-
verse portado los Padres, y Abuelos del pretendien-
te con notorio esplendor, pues han estado mui es-
timados en esta dha Villa, y le consta, q.e el dho D.n

Diego Bullon, y D.n Alexandro Bullon Abuelo, y Padre del pretendiente fueron Capitulares del Concejo, Justicia y Regimiento de esta d.ha V.a, y que tienen asi q.e la familia de su Padre, y su Madre el d.ho pretendiente muchos Eclesiasticos seculares, y regulares de bastante esplendor, y honor q.e han dado mucho lustre à la d.ha familia: q.e es lo que unicamente puede decir, y la ver_dad en cargo de su juramento, y q.e es de edad de quarenta y cinco años, y lo firmò con su merc.d de que yo el ess.no doy fee=

Gonzalez

D.n Ysidoro Albarez Carreño

Pedro A. de la Paz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn Martin de Alcantara Pavon Cura delas yglesias de la Villa de Moron dela Frontera Sertifico que en diferentes libros de fes de Baptismos que para en el Archivo dela Parroquial de ella estan unas partidas las que sitare con sus folios. y son del thenor siguiente

Libo 34 fol 90 Bto

En la Villa de Moron de la Frontera en ocho dias del mes de Junio de mill setecientos y treinta y dos años yo Dn Fernando Joseph de Humanes Cura theniente de yglesias de esta Villa Baptize a Alexandro Joseph que nacio a quatro de dho mes hijo legitimo de Diego Bullon y de Cathalina Blanco fue su padrino Franco de Reyna a quien adverti la cognacion espiritual y su obligacion y lo firme = Dn Fernando Joseph de Humanes

Libo 37 fol 338 Bto

En la Villa de Moron de la Frontera en diez de Enero de mill Setecientos y quarenta años yo Dn Franco Moron Ferrete Cura theniente delas yglesias de esta Villa, Baptize a Ana Maria Antonia del Corazon de Jesus hija legitima de Dn Manuel Romero

y de Dª Beatriz de Arenas nacio en dho dia fue su padrino su abuelo materno Juan Joseph de Arenas a quien adverti sus obligaciones =
Dn Franco Moron Ferrete

Concuerdan dhas partidas con sus originales la q.s para ora quedan en dhos Libros folios y Archivo al que me refiero y para q.e conste donde convenga a pedimento de parte di la presente en Moron de la Frontera en primero dia de Mayo del año de mil setecientos ochenta y siete años

Dn Martin Alcantara
Pabon

Los Escrivs. de S. M. pp.cos y del numero de esta Villa de Moron de la Frontera que aqui signamos, y firmamos damos fee, que Dn Martin de Alcantara Pabon de quien parece estar dada, y firmada la certificacion que antesede, es Cura propio de la Yglecia Parroql. de Sr. Sn Miguel, de esta Villa, y como tal Administra los santos sacramentos, y à sus certificados, siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y para que conste donde combenga damos el presente en la Villa de Moron de la Frontera, en dos dias del mes de Maio de mill setecientos ochenta, y siete años =



Pedro R. de la Paz

Antonio Jimenez Bermudo. Antonio Osorio

Vistas p. mi como Promotor Fiscal de esta Univ.d
hoy 6. de Mayo de 1787

B. Hortega

En la Ciudad de Sevilla a ocho de Maio de mil

setecientos ochenta y siete, los S.res R.or y Conciliarios (So) de la Real Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la antecedente Infor-mac.on, dada p.r el B.r en Filos.a D.n Diego Bullon, nat.l de la V.a de Moron de este Arzob.do Dixeron, q.e la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron, q.e al suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a el Grado de Bach.r en Med.a; y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveieron, y fir-maron;

M. D.r Sandoval Rr.

D. Salinas

D. Romero

D.r Baquerizo S.rio

Ex 2 sort. eleg. Aphor. Febricitantem 61 sect 4.a et ex eo hanc D.m

Ergo divisio morborum in reverentes, et non reverentes retinenda est

J. M. y J.

Expte N.º 5

Año de 1787

Ynformaz.on de Legitimidad y Limp.za de D.n Ant.o Hidalgo Montemayor, nat.l de la V.a de Paterna del Campo de este Arz.do p.a graduarse de Bach.r en Med.na p.r esta R.l Univ.d

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 20 de Marzo de 1790.

El Dr. Dn. Fran.co Yzquierdo Pbro., del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad en el de sagrados canones, Cathedratico de Prima en la expresada facultad, Abogado de los Rs. Consejos &ca.

Certifico, y en caso neseario juro, que Dn. Juan Miguel de Bustamante, y Castro, natural de la Laguna de Tenerife en Canarias, ha asistido a mi respectiva clase de canones este año escolastico, que principio en Octubre de 85, y finalisó pr. Mayo de 86, con puntualidad, aplicacion, y aprovechamiento: y pa. que conste doi esta en Sevilla a 22 de Diciembre de 1786.

Dr. Dn. Fran.co Yzquierdo

Certifico: Que Dn. Antonio Hidalgo Montemayor, natl. de la Va. de Paterna del Campo de este Arzdo. se graduò de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univerd. en 29 de Abril de 1783, y qe. en la misma Univerd. y Facultad de Medna. tiene ganados tres cursos, qe. principiaron en Octre. de dho año, y finalizaron en Junio proxmo. pasd., y qe. està matriculado pa. ganar el prete., segn. se averigua de los libros de esta Sxia, à qe. me refiero. Sevа. y Marzo vte. y uno de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Hidalgo Montemayor, natl. de la Va. de Paterna del Campo, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univd. en 29 de Abril de 1783, y qe. en la misma y Facultad de Medna. tengo ganados tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar el prete., segn. se averigua de la antecedte. certificacion, qe. presto. y juro. Y respto. à qe. necesito recivir pr. esta misma Univerd. el Grado de Bachr. en la

expres.da Facultad de Med.na, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d)

q. soy hijo leg.mo de D.n Andres Hidalgo, Pro, y nat.l de la V.a de Castuera, Prior.to de Magacela, y D.a Apolonia Ma-ria Garrido, nat.l de la V.a de Coria de este Arz.do: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Juan Hidal-go Montemayor, y D.a Isabel Hidalgo Cav.ros, nat.s de la expres.da de Castuera: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Roman Garrido, nat.l de la ciu.da de Paterna, y D.a Maria Cruzado, nat.l de la ref.da de Coria: Que así Yo, como los expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, cas-ta, y genera.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moris-cos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herezia, apos-tasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios vi-les, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado

de quienes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mu-
cho honor y estimac.on

A V.S. sup.ca se sirva haver p.r present.da la ref.da certifi-
cac.on, y mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à
las Justicias de las expres.das V.as de Paterna, Cartuexa y
Coria p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procu-
radores se hagan las correspond.tes Informac.es, las quales fhas
y aprobadas p.r V.S.; y probado el pres.te curso, y tenido el
acto menor de conclus.es providenciar q.e se me admita à los
actos de puntos leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo
aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido just.a juro &.a

D.n Antonio Hidalgo Montemayor

Por pres.do este pedim.to con la certificac.on q.e refiere: como se pide. Lo
mandò el S.r D.r D.n Jose Alvar.z Sant.no Racionero Entero de la S.ta Pa-
triarcal Igles.a de esta Ciud.d su Ser.a Rect.r y Cancelario de la R.l Univ.d Li-
ter.a de ella a v.te y uno de Marzo de mil setec.os och.ta y siete

as. D.r Cantillano

Dr.

D.r Baquerizo
S.rio

En 25. de dho mes y año se entregaron a la parte los correspondi-
entes exortos

Nos el Doctor Dn. Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella

A Vmds. los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Castuera, ante quienes esta nra. carta Exorto, fuere present.da hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to p.r Dn. Antonio Hidalgo Montemayor, nat.l de la Va. de Paterna del Campo de este Arz.do, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recivir el Grado de Bach.r en la expres.da Facultad p.r esta Univ.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Dn. Andres Hidalgo, Pro., y nat.l de esa Va., y Da. Apolonia Maria Garrido, nat.l de la Va. de Coria de este Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Andres Juan Hidalgo Montemayor, y Da. Ysabel Hi-

dalgo Cavallero, nat.s de esa V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Roman Garrido, nat.l de la cit.da de Paterna, y D.a Maria Cruzado, nat.l de la ref.da de Coria: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni teniendo oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estima.on

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo q.e resp.to de ser Mi Padre nat.l de esa V.a Nos sirviesemos mandar despachar nra carta Exorto en conformidad de las especiales ordn de S. M. con q.e esta Tribun.l se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e al dho su

Pad.e toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la
pres.te p.a Vmds p.r la qual de parte de S. M.(Dios le
gue) p.a el cumplim.to de sus R.s orden.s exortamos, y de
la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego q. ante Vmds. sea
present.da p.r ante Ess.no, q.e de ello de fe, y con citacion
del Sindico Pror. General de esa V.a se examinen los
testigos, q.e p.r parte del expres.do Pretend.te fueren present.dos
al tenor de los capitulos suso insertos sin p.a ello pedir po-
der, ni otro recaudo alg.o, y con la misma cita.on manden
sacar, y se saque la fe de baut.mo del Pad.e del Pretend.te.
Y h.o todo, cerrada, y sellada la dha Informa.on, y en ma=
nera, q.e haga fe, la remitan orig.l à manos del infras-
cripto Secretario p.a en su vista proceder à lo q. haia lug.r
Dada en nrã Camara Rectoral a v.te y dos de Henero
de mil sei.os och.ta y siete

D.r D.n Jph Alvarez
Santullano
R.r

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Cumplim.to / Compulsorio dela V. Nunciatura Ap.ca: en d.o: que deuen
los S.res: D.n Jer.mo Dara y Gaspar delgado de Morillo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Alc.des ord.s por su mag.d y ambos estados R.l villa d.e la Cant.a onella y Monte dies y seis de mil seter.s ochenta y siete años. Se guarde Cumpla y Execute el aut.o [illegible] y en su virtud Co[illegible] los tes[illegible] que [illegible] que le [illegible] ofrecido [illegible] precedida Zitac.n del Procurad.r Sindico gral y perpetuo del Comun [illegible] y [illegible] precediendo [illegible] de [illegible] qualquiera [illegible] o [illegible] de la [illegible] de esta [illegible] dela [illegible] de [illegible] del Padre del [illegible] y Evacua-do todo traigase [illegible] en su vista [illegible] esto Respondieron mandaron y firmaron [illegible] de que doi fee=

Juan fernandez Diaz — Gaspar delgado de Morillo

[illegible]

[illegible]

Citac.n al Procurad.or Sindico. En el mismo dia mes y año yo el Ess.no hize saber notifique y cite en forma para lo man-dado en el aut.o [illegible] a D.n [illegible] Valdibia Procurad.r Sindico gral y perpetuo del Comun y vez.o de esta [illegible] en su persona doi feé=

[illegible]

Notificon / En el mismo dia mes y año yo el Ess.no notifique e hize saber dho Probehido à D.n Diego Hidalgo Montemad.r Vez.o desta V.a à nombre de D.n Antonio Hidalgo Montemad.r su sobrino Carnal àusente q.e esta enla Ciudad de Sevilla, estudiante en sus escuelas y facultad de medicina en su persona doy feé =

Mateo [rubric]

Informon / En la Villa de Mayr.a y Abril diez y seis de mil seteci.s ochenta y siete años de pedimento de la parte q.e se presenta la de D.n Antonio Hidalgo i Montemad.r para la Informazion que ofreze presento por testigo a D.n Antonio Mendez Benegas Pro.ro a quien los Sres. D.n Juan Ferna.z Daza, y Gaspar Delgado de Morillo. Alc.s ord.s p.r Su mag. y hombres buenos de ella Recibieron Juram.to q.e hizo segun su est.do Imperbo Sacerdotis tacto pecto et corona y so cargo de el prometio decir berdad. y preg.do por el Contenido del ant.a Escrito dixo: q.e conocio de trato, bista y comunicon. a D.n Andres Hidalgo, Pro.ro Natural de esta V.a y q. es y fue padre legitimo de D.n Antonio Hidalgo Montemad.r y el d. Andres fue hijo legitimo de D.n Andres Julian Hidalgo Montemad.r y de D.a Ysabel Hidalgo Caballero naturales de esta àquienes Igualm.te Conocio y le consta que los Expresados, y demas sus ascendientes han sido y son Christianos biejos limpios de toda

mala Raza y Secta de Judios, moros, moriscos, Ereges, negros, mulatos, Combersos, penitenciados, ni castigados por el Santo oficio dela Ynquisizion: por crimen de Eregia, Judaizmo, ni otro: no han cometido delito de Ynfamia, ni tenido oficios biles, baxos, ni mecanicos antes por el contrario han exercido los oficios onorificos de Republica por su estado cavallero hijosdalgo y por el mismo estado conocio el que declara exerzer el de Alcalde ordinario por dho estado a el dho Don Andres Juan Hidalgo montemar Abuelo del don Antonio Hidalgo por lo qual han sido tenidos y reputados por una de las primeras familias de honor de esta Villa que es lo que sabe y puede dezir so cargo del juramento fho de cuia relacion que le fue leida haviendole dado a entender que es de edad de sesenta años y lo firmo con su merced

Juan fernandez Daza — Gaspar Delgado Morillo — Antonio Benegas

Otro / En dicho dia mes y año de esta diligencia para la misma Informacion su merced el señor Alcalde recibieron juramento de Don Juan Velazquez de Carenes que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz segun derecho so cargo del qual prometio dezir berdad y siendo preguntado por el tenor de dho escrito dijo conocio muy bien a Don Andres Hidalgo montemar y a Don Andres Juan Hidalgo su Padre y a Ysabel de Paz su muger Naturales de esta que fueron padre y Abuelos paternos de Don Antonio Hidalgo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Noble Mag.^d y que tanto estos Como sus Ascend.^{tes} Son y fueron Christianos biejos Limpios de toda mala Rasa Casta y Generac.^{on} de Judios, mulatos, Ereges, moriscos, negros, berberiscos ni otra Secta: que no han sido castigados ni penitenciados p.^r el Santo tribunal de la Sta Inquisic.^{on} p.^r Crimen alguno: no han cometido delito de Infamia, ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos, antes p.^r el contrario se han portado con el honor y estimac.^{on} muy pro pio de su estado Cavall.^s hijosdalgo por lo q.^l conocio el q.^e declara obtuvieron en ese el em pleo de Alc.^e Ord.^o por Elecc.^{on} a el otro d.^n Andres Fran.^{co} Hidalgo Abuelo del pretend.^{te} y por el mismo estado han merecido otros cargos distinctibos y privativos: que es lo que puede decir p.^r ser la ber dad en que se afirma y Ratifica debajo que lo fue su deposic.^{on} que es de Edad de Sesenta y quatro años y lo firmo Con sus mds. doy fee=

Juan Fernandez Dorza Gaspar delgado de Morillo Luis de Jaques Pelaez

[signatures and rubrics]

En dicho Lugar a dho dia mes y año de dha Ynformacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Para dha Ynformacion sus mrdes dhos señores Alcaldes Recibie-
ron Juramento de Dn Luis Manuel de Caceres Blazquez
y Morales vezino desta villa de quien recibieron Jura-
mento que hizo segun dro a Dios y una Cruz. bajo
del qual ofrecio decir verdad socargo del. pregun-
tado de la cabeza de dho Conocio de trato biva y
comunicacion a Dn Andres Hidalgo señor natural de
esta villa y que es Padre Lexitimo de dn Antonio
Hidalgo Montesma. y el dho dn Andres, fue hijo
lexitimo de dn Andres Juan Hidalgo Montesma.
y de dª Ysabel. Hidalgo Caval. de naturaleza de
esta villa a quienes Igualmente conocio Contandole al.
que declarara que los expresados y demas sus ma-
yores fueron Christianos biejos limpios de toda
mala raza y secta de Judios, moros, moriscos,
conversos, mulatos, negros; ni penitenciados
ni castigados por el santo oficio dela Ynquisicion por
Crimen de heregia Judaismo ni otros no han come-
tido delito de Ynfamia ni tenido oficios viles bajos ni
mecanicos antes bien por el contrario han exercido los
oficios onorificos de la Republica por su estado de Cava-
lleros hijos dalgo en esta villa y por el mismo estado co-
nocio etc q declara Caceres es de Alcalde ordinario por

58

Sumaq.d en ella à el dho dn Andres Juan Hidalgo monte md.n Abuelo del dn Antonio Hidalgo de modo qe. esta familia à sido tenida y reputada pr. una de las primeras familias de honor y esti-maz.n de este Pueblo lo que es tan Constante como Publico en el y la verdad so cargo de su juram.to fho en que se afirma y ratifica leida su deposiz.n: que es de edad de veinte y quattro años y lo firma Con su md. doy fee=

Juan fernandez Daza

Gaspar delgado de Morillo

Ante mi Manuel Blanquero

Rdo del Corregimiento

En el mismo dia mes y año yo el ss.no pase el recado politico que se manda, al sr. d.n Luis de Aguilar Blanquero Corregidor desta villa en su persona, que le fue entregado doy fee

Blanquero

testim.o

Concuerda fielm.te Con el original que en mi poder queda, al que me refiero, y de su pedimiento doy el presente en la villa de Higuera la Real, a ... dias del mes de ... de mil setezientos ...

que comienza, en uno de sus libros que da
principio el año pasado de setec.s [illegible], a el
folio [illegible] y ocho; se halla la Part.da de este —

Partida de Antonio. En la Parroq.l de la ciu.d de Cartagena en treinta
dias del mes de Henero de mil setec.s veinte y nueve
años, yo el Licenciado D.n Juan Gallego Calderon cura
beneficiado propio de ella, Bapticé un hijo de
Andres Hidalgo Montenegro, y de Isabel Hidalgo
Cavall.do su muger vecinos de esta ciu.d, que nacio el
dia tres de este mes, y pusele nombre Antonio.
Fue su Padrino Juan Hidalgo Montenegro, a quien
[illegible] por el [illegible]
[illegible] la cognacion espiritual, y lo firmé =
D.n Juan Gallego Calderon

Concuerda [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] Alvarez

Auto. [illegible] en [illegible] los presentes
el [illegible] los [illegible] D.n Juan [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] y ambos [illegible] de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en Cartagena en catorce de Septiembre de mill
setecientos ochenta y siete D. [illegible]
[illegible] presentado a mano del Sr. [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] lo [illegible] y firmaron [illegible] doy fee =

Juan Fernandez Daza   Gaspar del Ogido de Mantilla

Ante mi
Juan Vicente Alcazar

En la dicha Ciudad [illegible] como [illegible]
[illegible]
Cartagena [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] lo [illegible]
en Cartagena [illegible] de mil setecientos
ochenta y siete años

Juan Vicente Alcazar

Nos el Doctor Dn. José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Universid.d Literaria de ella.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Coria de este Arzdo., ante quienes esta mia Carta Exorto fuere present.da hacemos saber como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Antonio Hidalgo Montemayor, natl. de la Va. de Paterna del Campo de este mismo Arzdo., y Estud.te de estas mias Escuelas en la Facultad de Med.na, pr. el qe. nos pidió qe. pa. poder recivir el Grado de Bachr. en la expres.da Facultad pr. esta dha Universid., necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Universid) qe. es hijo legmo. de Dn. Andres Hidalgo, Pro., y natl. de la Va. de Castuera, Prior.to de Magacela, y Da. Apolonia Maria Garrido, natl. de esta Va.: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. An-

dres Juan Hidalgo Montemayor, y Dª Ysabel Hidalgo Cavallero, natˢ. de la dha de Castuera: Que su Madᵉ. es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ. Roman Garrido, natˡ. de la citᵈᵃ de Paterna, y Dª Maria Cruzado, natˡ de esta Vª: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresᵈᵒˢ sus Padˢ y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpˢ de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ Oficio de la Ynqᵒⁿ pʳ crimen de heregia, apostasª, Judaismo, ni otro: Que no han come tido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni teni do oficios viles, vajos, ni mecanicos, pʳ donde hayan dege nerado de qⁿᵉˢ son; antes bien qᵉ spre han vivido con mucho honor, y estimaᵒⁿ.

Para esta Informacion nos pidio asimismo, qᵉ. respᵗᵒ de ser su Madᵉ. natˡ. de esta Vª Nos sirvieremos mandar despachar nra carta Exorto en conformidᵈ de las especiales ordˢ de S. M., con qᵉ. esta Univer-

se halla pa. qe. en ella se haga; pr. lo qe. a la dha su ciudad toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, y dimos la presente pa. Vmds, pr. la qual de parte de S. M. (Dios le gue.) pa. el cumplimto. de su Rl. orden exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, qe. luego qe. ante Vmds sea presentada pr. ante Essno., qe. de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procr. General de essa Vda. examinen los testigos, qe. pr. parte del expresdo. Pretendte. fueren presentdos, al tenor de los capitulos suso insertos sin pa. ello pedir poder, ni otro recaudo algo., y con la misma citacion manden sacar y se saque la fé de bautmo. de la ciudad del Pretendte. Y ho todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera qe. haga fe la remitan original à manos del infraescrito Srio. pa. en su vista proceder a lo qe. haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral à

Fe. vte. y dos de marzo de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Dn. Josph. Alvarez Vantullans Rr.

Dn. Franco. Baquerizo Srio.

Auto // Guardese, cumplase y executese el
anterior exorto, y en su consequencia
precedida la citacion del Sindico Procor̃
Gral. de Marilla, se evaque la ynformn.

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de te de D.n Antonio
de Atengo pretendida p.r
Hidalgo montemayor, y con ygual cita-
cion delibre oficio a D.n Josef Julian Dias
Cano Alcalde dela Vg.a de Manilla, a ponga
otro dejudique y remita a su mrd. la fee de
el Bapt.mo hecha a la Madre del Pretend.
y Thtt. de Araque, auto proveyo y firmo
el S.or Alcalde Ordinario Josef de Castro
Franco en Coria a Dos dias del mes de
Mayo de mil setecientos ochenta y siete
años =

Josef de Castro Franco

Fran.co Xavier Ruano y Fadrique

Der.s 6

En Coria dos de Mayo de mil setes. ochenta y siete
yo el S.r cite p.a lo cont.do en el anterior auto, y des
pacho q.e le motiba a Andres Bohorques Sin-
dico Procurador Gral. dela Villa en su persona
q.e manifesto no oponerse ni tener algo que
firmo p.r no saber de q.e doy fee =

Fran.co Xavier Ruano y Fadrique

Der.s 12

Informacion

1º testigo

En la villa de Coria en el citado dia dos de mayo de mil setecientos ochenta y siete el señor Josef de Castro Franco, Alcalde ordinario della, de presentacion de la p.te y para la Informacion ofrecida y mandada dar, por ante mi el Escrivano recibio Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Juan Garzon el mayor, vezino de esta villa, quien haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado por las preguntas que se hazen en el despacho = Dijo conocio de vista y communicacion a D.n Andres Hidalgo, natural que fue de la villa de Castuera Obispado de Magacela, que caso en esta villa con D.a Apolonia Maria Garrido, natural de ella, la qual fue hija leg.ma y de leg.mo matrimonio de D.n Simon Garrido natural de esta villa y de D.a Catalina Ramires casado en ... a quien conocio el testigo ... con D.a ... Cruzado natural de ella; y tambien de noticia que del matrimonio que contrajo dho D.n Andres Hidalgo con la expresada D.a Apolonia M.a Garrido tuvieron por su hijo a D.n Antonio Hidalgo que ... esta estudiando en Sevilla; y sabe ... muy cierto que todos los referidos Abuelos y demas de quienes trae causa y orig.n

la dha Dª Apolonia por ambas lineas, han sido
y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros Judios, mulatos, berberiscos, ni
de los nuevam.te convertidos a nra s.ta fee catho-
lica, Castigados, ni penitenciados p.r el s.to tribu-
nal de la Ynq.on ni por otro alguno, ni menos
han Usado officios viles ni mecanicos, antes si
reputados con estimacion, y honrrados segun
experimento el testigo; y q.e es quanto puede
decir p.r ser la verdad en cargo de su Juram.to
fecho. lo firmo con dho s.r Alcalde y q.e es de edad
de ochenta y cinco a.s =

M.l Caserro

Juan Larzon

Ante mi

Fran.co Xavier Ruano

y Taniqué [illegible]

62.

2.o En la Ciu.d de Ocaña en el dho dia mes y año de la dha
informacion de
presentacion y para ella no se
el expresado s.r Alcalde por ante mi el ss.no se
cibio Juram.to por Dios y una Cruz segun
forma de dro. de Manuel de Campos ba-
rbero vez.no de esta villa quien lo hizo. T
y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado
p.r las preguntas del despacho = Dijo co-
nose muy bien a Dn Antonio Hidalgo Mon-

(15)

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de mayor, y sabe es hijo Lexmo. de Lexmo. ma-
trimonio de Dn. Andres Hidalgo natural
q fue vezno. de Cartuexa, q casó en esta Vi-
lla con Da. Apolonia Ma. Garrido, natu-
ral de Mancilla a q. conozio, y muerta q
fue esta, se ordenó y cantó misa dho. Dn.
Andres, y conozio tambien el testigo a
Dn. Roman Garrido, natural de esta Paterna,
q casó en esta con Da. Maria Cruzado
natural de esta, Padres de la Da. Apolo-
nia, y Abuelos maternos del pretend[iente],
todos los quales, y demas sus antepasados
han sido y son Christianos viejos ran-
ciosos, limpios de toda mala raza de
Moros, Judios, mulatos, Berberiscos, ni
de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fee
Catolica, y no han sido castigados, ni
penitenciados por el Sto. tribunal de la
Ynqqon. ni por otro alguno, ni menos
han usado ni exercido oficios viles



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ni mecanicos, antes si han acostumbra-
do a buscar la vida con honor y estimacion
sin que haiga havido persona que diga lo con-
trario, todo lo qual ha depuesto por ser
la Verdad en cargo de su Juramento lo firmò
con el Señor Alcalde y que es de edad de sesenta y
seis años.

Manuel del Campo
Barzas

Caserne

Francisco Xavier Ruano
y Fadrique

62

copia del
oficio. Para cumplir un exorto librado
por el Señor Don Josef Albornoz, Can-
tillano Rector de la Real Universi-
dad Literaria de Sevilla a ins-
tancia de Don Antonio Hidalgo
Montemayor Estudiante en
facultad de medicina, sobre

Justificar la delineacion de sus Padres, y Abuelos a proposito de graduarse de Bachiller; ne-cesito se sirva V.S. dar(se)me la partida de Bap.mo de D.a Apolo-nia Maria Parrido hija de D.n Ramon Parrido y D.a Maria Cruzado su muger, para po-nerla en el espediente segun se requiere, para la mayor Justi-ficacion. Lo que espero de V.S. como q.e nuestro señor le guarde muchos años. Coria y Mayo dos, de mil setecientos ochenta y sie-te = Josef de Castro Franco = Señor Cura D.n Josef Julian

Dios

Corresponde con el oficio original que me remite, y para q.e conste en este espediente doy el presente en Coria a dos de Mayo de mil setecientos ochenta y siete = ... Fran.co Castro Franco

Fadrique Ph.

3.o Cn Coria dicho dia dos de mayo de mil

65

setecientos ochenta y siete de la referida presentacion, y para esta Informacion el S.n Alc.e Josef Castro Franco, por ante mi el ss.no Recibio Juram.to por Dios, y Una Cruz segun forma de d.ro de Juan Lucero Vezino de esta villa q.n lo hizo, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por las preguntas del despacho = Dijo conosio de vista y trato a D.a Apolonia M.a Garrido, natural q.e fue de esta villa, y hija Leg.ma de D.n Roman Garrido natural q.e fue de Paterna, q.e caso en esta con D.a M.a Quesado natural de ella, a q.nes tambien conosio; y ha oydo decir de publico y notorio en este Pueblo q.e dha D.a Apolonia, havia casado con D.n Andres Hidalgo, y q.e de su Matrimonio tuvieron un hijo q.e se halla en sevilla estudiando la facultad de Medicina; y ha oydo tambien decir q.e muerta la D.a Apolonia su Marido se ordeno y llego a ser Sacerdote, y es mui sabido entre los Vez.os de esta villa, como q.e ha dho Missa en su Yg.a Parroq.l y q.e el testigo sabe q.e la D.a Apolonia su Padre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

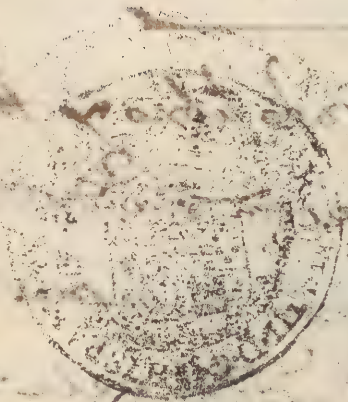
y Abuelos por ambas Líneas han sido
muy conocidos por Christianos viejos
limpios de toda mala raza, no decen-
dientes de moros, Judios, negros, mula-
tos, Berberiscos, ni de los nuevam.te con-
vertidos a N.ra S.ta M.e Y.glesia, ni han exer-
cido oficios viles ni mecanicos, sino
que se mantuvieron con mucho honor
y estimacion. Y al testigo le consta lo re-
ferido sin cosa en contrario; que es qu-
anto sabe por ser la verdad en cargo de
su Juram.to fho. lo firmo y que es de edad
de setenta y seis años y su m.d lo firmó.

Juan de Lucio

Caesme

Fran.co Xavier Pisano

Gadiñ...



SELLO QUARTO, [illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn Josph Julian Diaz Cura de la Yglesia Parroquial de esta villa = Certifico que en un Libro de Bautismo del archivo de ella que principio el año de mil setecientos treinta y dos y al fo. cinqta y ocho esta la partida siguiente —

Ppda Xaxer. — En Domingo dies y seis de Febrero de mil setes. treinta y ocho años yo Dn. Xptobal Suarez, Cura de la Iglesia Parroq. de Nra. Sra. de la Estrella de esta Villa de Coria, bapticé sub condicione por haverle hechado agua en casa por necesidad Beatriz Muñoz, a Polonia Maria de la Conception, que nacio a nueve de dho mes y año hija de Roman Matheo Garrido y de Maria Carrasco su muger legitima; fue su padrino Dn. Antonio Barela, todos vecinos de esta Villa le adverti el parentesco espiritual, y obligacion

enseñar la Doctrina Christiana, en fee
de qual lo firmé Ut supra = D. Joseph
José Suarez, Cura

Concuerda con su original que queda en dicho libro y foxas
a que me refiero, y para que conste en virtud de lo proveido
del Sr. Alcalde Joseph de Castro Francisco doy la presente en
Coro a treze de Mayo de mil setecientos ochenta y siete =

D. Jph. Vicente Diaz

En consequencia al ...
dicho de ... ... ranco Diputado
averle remito las ... oficio del S.or
partida de Baptismo de ... ratificas. en dela
Da. Apolonia Garrido, ... acompañar, y
para que la ponga ... dessa á el
en el expediente de ... para que
... Lugar, y
informacion en que ...
esta entendiendo
Nuestro Señor guarde ... Juano
... iguez

... Castilla de Ceniza cinco de Mayo de mil
setecientos ochenta y siete el Alcalde
Josef Franco, por ante mi el Escrivano
Recibio juram.to por Dios y una Cruz en
forma de Ynº. Bernabel de Campos
vez.o de esta villa, testigo presentado
q. lo hizo y ofrecio decir verdad, y

aconsen...

Ao que...

João Ju...

Conquerão

e

a q. me...

Del. A...

Comp...

a Dom Dr. a V. Co...

dia 3 de Maio de 178...

... Jul. Juliano

C. Alv. D. Jph. de Castro Franco

...ravedis.

...TO, VEINTE
..., AÑO DE MIL
...OS OCHENTA Y

...ranco Dixo
...oficio sea f. pe
...atificar. en ella
...acompañar y
...persona ace
... para que
... lugar; y
...

... Juano
...niqua
15.

... Cartilla de Corra cinco de Mayo de mil
... Alcalde
... Escrivano
... Josef Ramos, por ante mi el Escrivano
... Cruz rez.
... Vecino Juan ... por Dios y una
... forma de Dro. ... Bernabel de Campos
... vez de Cartilla, testigo presentado
... q. lo hizo. y ofrecio decir verdad, y

Auto) En la villa de Coria qua
tro de Mayo de mil sete
cientos ochenta y siete

El S.r Alc.de Josef de Castro franco Dijo: que hallandose en su oficio de el. Testificacion de la cura de estanilla con la partida de Bap.mo q.e le acompaña, y en su consequencia = Mando: se una a el expediente en su forma: para que obre los efectos q.e haya lugar; y asi lo provey.o y firmo =

Castro

Ante mi
Fran.co Xavier Ruano
Triguero

N. 75

En Estanilla de Cons.a cinco de Mayo de mil setecientos ochenta y siete el S.r Alcalde Josef Franco, por ante mi el Escrivano Recibio Juram.to por Dios y una Cruz seg.n forma de D.ro. a Bernabe de Campos vez.o de estanilla, testigo presentado q.e lo hiso. y ofrecio decir verdad, y

(23)

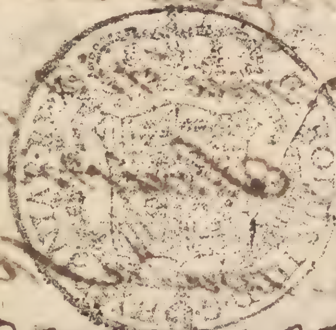
siendo preguntado por el tenor
de los particulares q̃e comprehende
el despacho con q̃e da principio este
expediente = Dijo conosio de vista
trato y comunicacion a Dn Andres
Hidalgo y sabe fue natural q̃e
fue de la villa de Cartuxa Ximena
de Magacela, y tambien conosio
a Dª Apolonia Maria Garrido, na
tural de dha villa, con quien estu
bo casado legitimamente segun
orden de nuestra santa
de cuio matrimonio tubieron
hija a qn̄ conose
y tiene en Zalamea ayudar a mira
a su Padre. q̃e se ordenó de sacerdo
te despues de muerta la Apolo
nia, y esta sabe el testigo por
q̃ue lo conosio en esto fue hija le
gitima de los dhos matrimonio de
Dn Roman Garrido, natural
q̃e fue de dha villa de Zalamea, y

de Dª Maria Cruzado, natural de la
Villa de Leon. muger a los q. tambien
conozco, y saben mui bien q. los referi-
dos han sido y son Christianos viejos
Limpios de toda mala Raza de moros
Judios, mulatos, Negros, ni de los
nuevam.te convertidos a nrã. Sta. fee cat-
tolica, y q. se han mantenido con mu-
[illegible] y en ma [illegible] ser
Parrochia [illegible]
[illegible] ni menos
Castigados p. el Tribunal de la Ynqq.on
[illegible] algun [illegible]
[illegible] de su
[illegible] ser la verdad [illegible] saben lo
[illegible] no firmaron [illegible]
[illegible] del jura-
[illegible] Alc. y y s.
[illegible] y quatro [illegible]

Casto [illegible]
Fran.co [illegible] Juan [illegible]
y Rodriguez [illegible]

En el [illegible] a ocho de mayo de mil setes.
ochenta y siete, ante mi el presente
Ess.no parecio D. Ant.o Hidalgo Mon-
temayor, vecino de [illegible] de medicina en ser.


Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINT[E] MARAVEDIS, AÑO DE MI[L] SETECIENTOS OCHENTA [Y] SIETE.

Nordeste en esta villa y visto q. p.e. por ahora no presentava mas testigos p.a esta informacion y lo firmo de q.e doy fee =

Antonio Veldalee [?] Ant.o Cannino

Juan Riñr.

Auto — En Cenia ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y siete el S.r Alc.e Josef Carrillo Franco en vista de la informacion recivida por ello da la cual se le remita al S.r Ministro q. (...) le dé el dro q. sea de su agrado. Así lo proveyó y firmo

Josef Carrillo Ant.o Cannino

Juan Riñr.

Nos el Doct.r D.n José Alvarez Santullano Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella.

A vmds los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Paterna del Campo, ante quienes esta nra carta Exsorto fuere presentada Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Antonio Hidalgo Montemayor, nat.l de esa V.a, y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medic.na, p.r el q.e nos pidió q.e p.a poder recivir el Grado de Bach.r en la expresa.da Facultad p.r esta Univers.d necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Andres Hidalgo, Pro.o, y nat.l de la V.a de Castuera, Prior.to de Magacela, y D.a Apolonia Maria Garrido, nat.l de la V.a de Coria de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Juan Hi-

dalgo Montemayor, y D.a Ysabel Hidalgo Cavallero,

nat.s de la expres.da de Castuera: Que su madre es asi-

mismo hija leg.ma de D.n Roman Garrido, nat.l de la

cit.da de Paterna, y D.a Maria Cruzado, nat.l de la

ref.da de Coria: Que asi el Pretend.te como los expre-

sados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos

viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala

secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de

la Inq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo,

ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho

ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos

p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien

q.e spre han vivido con mucho honor, y estimaz.on

Para cuya Informaz.on Nos pidio asimismo, q.e

reip.to de ser el nat.l de esa V.a Nos sirvieremos

mandar despachar ma carta exorto en conformid.d

de las especiales ordenes de S. M. con q.e esta Univers.d se halla
p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a el toca. Y p.r Nos vis-
to mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual
de parte de S. M. (Dios le gue) p.a el cumplim.to de sus
R.s Ordenes exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos
q.e luego q.e ante Vmds sea pres.da p.r ante Es.no q.e de ello
de fe, y con citacion del Sindico Prov.r General de esa V.a
se examinen los testigos q.e p.r parte del ref.do Pretend.te
fueren presentados al tenor de los capitulos suso insertos
sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, y con la mis-
ma citacion manden sacar, y se saque la fe de baut.mo
del Pretend.te. Fho todo, cerrada, y sellada la dha Informa.on
y en manera q.e haga fe la remitan original à manos
del infrascrito S.rio para en su vista proceder à lo q.e haia
lugar. Dada en nrã Camara Rectoral à v.te y dos de Marzo de
mil sete.os ocht.ta y siete.

Jf.

D.r D.n Josef Alvarez Santullano R.or

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Cumplase el exortto, que antecede sin perjuicio

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPAN. REX

dela R.l Juridico ord.o q.e cumple este exorto y en su
consequencia con citacion del Sindico Procurad.r de esta
V.a evacue la informacion q.e se previene, exami
nandose los testigos q.e por parte del S.r And.s Hidal
go se presenten al tenor de dho exorto, y con
la misma citacion y de pres.te oficio al R.do Cura
Parroco mas antiguo dela Igl.a Parroq.l de esta
Villa se saque la fee de Baptismo de los
... y se ponga con estos autos y fho
... Dn. Domingo de la
Joda Trujillo Alc.e ord.o de esta V.a de Palencia de la
Banda ... lo mando en ella en veinte y ocho de
Mayo de mil set.s ochenta y siete

Domingo Hidal Banda   Vicente Rodriguez Salazar
Ess.no Pub.co

Notif.n A. En dha V.a en el mismo dia mes y año yo el
ess.no notifique el auto q.e antecede
... y como ... a Juan

Marchena Sindico Proc. gral de esta ciud. en mi pers. doi fee=

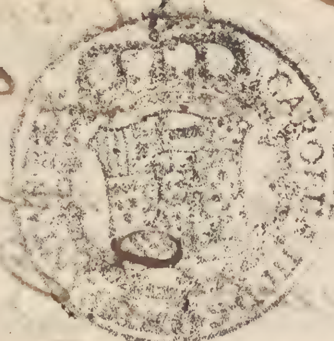
Rodriguez Salazar

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos ochenta y ...

Informe fes del Juan Mora

En dha ciud. en el mismo dia veinte, y ocho de Marzo de mil setecient. ochenta, y siette la parte de Dn. Antt.o Hidalgo p.a la informacion q. pretende hacer, presento p.r testigo a Dn. Juan de Mora Veno. de ella del qual sumrd. Dho Sor Alc.e p.r ante mi el Esno. recivio Juram.to a Dios, y una Cruz segun dro, y baxo del ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del escrito que antecede Dixo: conoce mui bien de vista trato, y comunicacion a Dn. Antt.o Hidalgo Veno. de esta ciud. y estud.te en la facultad de Medicina en la Rl. Universidad de la Ciud. de Sevilla el qual es hijo legitimo de Dn. Andres Hidalgo Pro. ya difunto de ella y de D.a Apolonia Maria Granado natural de la ciud. de Costa Rica de Antioquia ya difunta a q.n conocio mui bien del tiempo y sabe que el Dn. Andres Hidalgo P.e del pretendiente es tambien hijo legitimo

de Dn. Andres Juan Hidalgo Monte mayor y de Da. Ysabel Hidalgo Caso, asuntos naturales y feligreses que fueron de la Va. de Cantarera en el Arzobispado de Zaragoza: lo que es bastantemente notorio y sabido en esta Va., y que la referida madre del pretendiente Da. Apolonia Maria Garrido fue hija legma. de Dn. Ramon Garrido natural y vecino que fue de esta Va. y de Da. Maria Curado natural que fue de la de Consuegra; y este testigo conocio mui bien, y es constante, que asi el dicho Pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, sin que tengan en Judio, ni Moriscos, ni de otra mala secta, ni han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro delito, ni tampoco por otro tribunal por delito alguno que haian cometido de infamia, de echo, ni de dro., ni menos han exercido oficios viles ni mecanicos por donde haian perdido el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

rior de su nacim.to, antes si que han vivido con todo el onor, y estimac.on, que les corresponden, estando actualm.te el P.e del Ag.te pretend.te exerciendo las sagradas funcion.s del Sacerdocio: Todo lo qual puede assi decir p.r el mucho conocim.to q.e de ellos ha tenido, y tiene. Y es q.to sabe, y puede decir en razon de lo q.e se le ha preguntado, y la verdad so cargo del Juram.to q.e ha fho [illegible], y se afirmó dixo ser de edad de setenta, y una a.s, y lo firmó con su merced, en cuya presencia declaró, doy fee.

Doming.to [illegible]

Juan de Mora

ante mi
Vicente Rodriguez Salazar
[illegible]

Otro
Ant.o Dominguez

En d.ha V.a en d.ho dia mes, y año de la d.ha



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En dicho dia mes y año ante mi el Alcalde Juan Diez presenta por testigo de Antonio Domingo el dicho del oficio ... preguntado al tenor ... dixo que el testigo co-noce mui bien de vista, trato y comunicacion ... Hidalgo ...

... es natural ... a quien ... conocio mui bien, y sabe que el ... Hidalgo ... asi mismo ... Juan Hidalgo ... Ysabel Hidalgo ... natural que fueron ...

de [illegible] y lo q.e es m.ui notorio, y sien-

do en esta [illegible] y q.e la nominada [illegible] p.a [illegible]

[illegible] Maria [illegible] pretensiones

que hija es [illegible] de D.n Ramon [illegible]

y [illegible] q.e fue [illegible]

y de D.a [illegible] natural [illegible]

a de [illegible] a quienes conocio muy bien el

testigo, es indubitable q.e assi d.ha preten-

diente como los mencionados sus Padres,

y Abuelos han sido y son Christianos viejos

limpios de toda mala raza, y generacion

de Judios, Moros, mulatos, Conbersos

ni de otra mala secta, ni tampoco han

sido castigados ni penitenciados p.r el S.to oficio

de la Inquisicion, ni por crimen de [illegible]

dad ó [illegible] apostasia ni [illegible] semejante

ni tampoco p.r otro tribunal p.r delito

de los q.e hallan distinguidos de infamia

de echo ni de d.ho, ni tampoco han

practicado, ó exercido oficios viles

ni mecanicos p.r donde hubieren perdi-

do el honor de su nacimiento, antes si p.r [illegible]

han vivido [illegible] toda la estimacion y [illegible]

q. le corresponden en ambos actos inst.te
el p.e discipulo pretend.te, exercicios
tan claros, y punibles, q. ha tenido todo
lugar, y puesto con aquel mismo cuidado, y p.r
el mismo conocim.to q. tenemos de ellos, y ste
se. [illegible] en razon
dello q. se le represent.do, y se hace ex-
cusado lo cargo del Exam.n q. tenga
[illegible] dixo en dicha ciudad de cincuenta
y siete años y lo firmo con su merced cuya
persona declaro dos fe.

Domingo [illegible] — Antonio Dominguez Romero — Vicente Rodriguez de Lagos [illegible]

En dicha Ciu.d en dicho mismo dia veinte, y ocho
del [illegible] de dho año de la dha presentac.n
p.a la justificac.n q. el pretend.te hace D.n Ant.o
Dominguez presento p.r test.o a Fran.co Bentura
de esta vecindad del q. su merced ante mi
el ess.no recivio juram.to a Dios, y una Cruz se-
gun [illegible] del derecho, y bajo del qual ofrecio decir
verdad, y preguntado q. fue al tenor del escrito
que antecede = Dixo conoce muy bien de Trato



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

vezes y en mucha [illegible] Ximenez hidalgo V.o
de esta V.a [illegible] de [illegible] como
para en [illegible]
de [illegible] es hijo [illegible] Ximenez
[illegible] y V.a de [illegible] y [illegible]
Maria Garrido natural de [illegible]
[illegible] apunta [illegible]
[illegible] el [illegible] y [illegible] el [illegible]
Ximenez [illegible] pretendiente
es asi mismo hijo [illegible] Ximenez
y [illegible] hidalgo monte mayor, y [illegible]
[illegible] 5
y [illegible] de la V.a de castellar
Priorato de Mazarruela, [illegible]
y [illegible] en esta [illegible] la
nominada [illegible] pretend.te [illegible]
sia Maria Garrido [illegible] de
D.n Ramon Garrido V.o y natural
que [illegible] en esta V.a y de D.a Maria [illegible]
[illegible] de la de Coria [illegible] el [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible] mi bien, y es notorio, siento que a mi
dho pretendte como los mencionados mis Pes, y
Abuelos han sido, y son Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza, y generaciones de
mulatos, moriscos, judios, conbersos, ni
de otra mala secta, ni han sido cas-
tigados por el Sto tribunal de la Inqui-
sicion por delito de heregia, apostasia
judaismo, ni otro algo, ni tampoco por
otro tribunal por delito alguno
cometidos de infamia, de echo, ni de dro,
ni menos han ejercido oficios viles, ni me-
canicos por donde hayan perdido el
onor de su generacion, antes si que han vivi-
do con toda la estimacion y onor q. les co-
rresponde estando en la actualidad
el dho pretendte exerciendo el

Sagrado ministerio del sacerdocio, to-

do lo q.^e^ puede assi decirlo p.^r^ la eviden-

cia q.^e^ de ello tiene. Que es q.^to^ sabe, y pue-

de decir en razon de lo q.^e^ se le ha pre-

guntado, y la verdad so cargo del ju-

ram.^to^ fho en q.^e^ se afirmó dixo ser de

edad de setenta, y seis a.^s^, y lo firmó con

su merced doi fee =

Doming.^z^ de la Banda

Fran.^co^ Ventura

Vizente Rodriguez Salazar
Not.^o^ Pu.^co^

Dilixen.^a^ q.^e^ deno pre-sentar mas tesn.^os^

En dha Villa en el mismo dia mes y año ante dho s.^r^ Alc.^e^ y de mi el Ess.^no^, parecio la p.^te^ de D.^n^ Antonio Hidal-

go estudiante en la R.^l^ Universidad

de la Ciudad de Sevilla, y dixo que

para esta informac.^n^ no presentaba mas

testigos, q.^e^ los examinados, y s.^e^ q.^e^ con su

merced lo mandó poner p.^r^ diligen.^a^ q.^e^ firmo su m.^d^

Doming.^z^ de la Banda

Vizente Rodriguez Salazar
Not.^o^ Pu.^co^

En cumplim.to de lo mandado p.r el auttº que an
tecede se despachó el oficio al R.do Cura Parro
co de esta Ciu.d preuenido en el, y p.a que
conste de ello pongo esta nota de q.e certifico

Rodriguez de Lazan
Not.o p.l



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D.n Felipe Gallardo cura mas antiguo dela Yglecia Parroquial del S.r S.n Bartholome de esta Villa de Paterna del Campo Certifico, q.e en uno delos libros de Baptismo q.e dha Yglecia tiene, q.e tuvo principio el año pasado de mill setesientos sesenta, y quatro, y fin el de setesientos setenta y nueve años â el folio 6 esta una partida q.e sacada â la letra es como se sigue — — — —

Partida. En catorse dias del mes de Marzo de mill setesientos sesenta, y cuatro años Yo D.n Bartholome Gomez Roldan Beneficiado y cura mas antiguo en esta Yglecia Parroquial del S.r S.n Bartholome de esta Villa de Paterna del Campo baptize solemnemente â Antonio Josef Fran.co delos Reyes hijo de D.n Andres Caballero Montemayor natural dela Villa de Castuera dela Serena, y de Apolonia Maria Garrido (nacio el dia desubaptismo) su Madre natural de Coria. fue su Madrina Fran.ca Garrido todos vecinos desta dha Villa, â quien adverti la Cognacion spiritual, y en fee delo qual lo firme, que es fho. ut supra = D.n Bartholome Gomez Roldan — — —

Corresponde con su original de donde la saque bien, y fielmente, y â el que me refiero, y para q.e asi conste donde convenga doy la presente en virtud de oficio despachado por las Justicias de esta dha Villa en [illegible] y [illegible] dias del mes de Abril de mill setesientos ochenta, y siete años, y por ser verdad lo firmé en esta dha Villa de Paterna del Campo en el [illegible] dia mes y año de dho despacho — D.n Felipe Gallardo

Vicente Rodriguez Es.no del Rey nuestro S.or pp. y del Cavildo de esta V.a de Patterna del Campo. Certifico

q.e D.n Felipe Gallardo de quien parece fir-
mada la certificacion q.e antecede es ama-
nuense [illegible] oy a Ramos q.e de no-
ta y con no [illegible] parece e[illegible]
y administra los S.tos Sacram.tos y a sus cer-
tificaciones siempre se le han dado, y dan en-
tera fee, y credito en juicio, y fuera del
y la firma q.e está al pie de d.ha cer-
tificacion es suya prop.a y la q.e acostumbra
hacer seg.n el conocim.to y practica que de
ella tengo, y p.a que conste doi la pre-
sente en esta d.ha Villa en diez, y seis de
Abril de mil setecientos ochenta, y siete.

Vicente Rodriguez [illegible]
Escrivan

Auto. En la Villa de Valencia del Campo
en diez, y seis de Abril de mil setec.tos
ochenta, y siete. El S.or D.r D.n [illegible]
[illegible] Alc.e ord.o de ella
haviendo visto [illegible] certificacion[illegible]
de Biptismo que [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Conts. a esta se una y luego que ... se hizo
[illegible] y [illegible]
[illegible]

Domingo [illegible] — Vicente Rodriguez [illegible]

[illegible] de Conzepcion [illegible]
y ocho de Feb.° de mil setez.tos ochenta y siete
[illegible] D. Luis Domingo de la Barra [illegible]
de ella [illegible] la informaz.on que
antecede [illegible] del decreto
q.e la motiba [illegible]
[illegible]
[illegible] interponia
e interpuso [illegible] autto [illegible]
y judicial decreto quanto puede [illegible]

de dho. deve, y mando que original y cerrado, y sellado se remita al Sr. Fiscal de la Rl. Chancillería de esta Ciud. de la Plata p. mano de mi Escno. y así lo proveyo

Domingo de la Rionda

Vicente Rodriguez Salazar

Escno.

Vistas p. mi como Promotor fiscal de esta Visit., no encuentro Reparo alg.o Vera. y Mayo 11. de 1787.

A. J. Ortega

En la Ciud. de Vera. a doce de Mayo de mil setos.

ochta y siete los Sres. Rectr. y Consos. de la Rl. Univd. Literaria de ella havdo. visto las antecedtes. Informacs. dadas pr. Dn. Antto. Hidalgo Montemayor natl. de la Va. de Paterna del Campo de este Arzdo. pa. el efecto de graduarse de Bachr. en Medna. pr. esta misma Universd. Dixeron: Que las aproba-ban, y aprobaron, daban, y dieron pr. bastas., y en su consega. mandaron, q. al suodcho se admita à los actos de puntos, lec-cion y examen pa. dho Grado y q. hiendo aprobado se le confiera en la forma ordra. y pr. este su auto asi lo provee-

ron, y firmaron.

Dr. Santullano Rr.

D. Salinas

D. Romero

Dr. Baquerino Srio

18

Ex 1. Sent. elig. Aph. Non. 10. Sect. 2., et ex eo hanc conc.

Ergo ad nutritionem necessaria est bona corporis dispositio.

Expte. Nº 6

Leg. 4º Nº 7

Los pap.s p.a su R.ª en 30 de Ab.l de 1790.

Año de 1787.

Informaz.on de legitimidad y limpieza del Bach.r en Artes p.r esta Real Univ.d Literaria de Sev.a D.r D.n Pedro Sanchez Rollan, nat.l de la V.a de Constantina de este Arzob.do p.a Graduarse de Bach.r en Med.a p.r ella.

Certifico: Que Dⁿ. Pedro Sȧrz Rollan, natˡ. de la Vᵃ. de Constantina de este Arzᵈᵒ. se graduó de Bachʳ. en Filosofᵃ. p.ʳ esta Universidad en cinco de Junio de mil setᵒˢ. ochᵗᵃ. y tres: que tiene ganados en la misma y Facultad de Medᵃ. tres cursos q.ᵉ principiaron en Octᵉ. del mismo año, y finalizaron en Junio de ochᵗᵃ. y seis, y está matriculado p.ᵃ ganar el presᵗᵉ., y q.ᵉ sustentó un acto menor de conclusᵉˢ. en la propria Facultad, segⁿ. se averigua de los libros de esta Sᵉᶜʳⁱᵃ., à q.ᵉ me refiero. Sevᵃ. y Mayo vᵗᵉ. y dos de mil setᵒˢ. ochᵗᵃ. y siete.

Dʳ. Baquerizo

Dⁿ. Pedro Sȧrz Rollan, natˡ. de la Vᵃ. de Constantina, de este Arzᵈᵒ., como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachʳ. en Filosofᵃ. p.ʳ esta Universidad en 5 de Junio de 1783: q.ᵉ tengo ganados en ella tres cursos en Medᵃ. y estoy matriculado p.ᵃ ganar el presᵗᵉ., y q.ᵉ asimismo he sustentado un acto menor de conclusᵉˢ. en Medᵃ., segⁿ. se averigua de la antecedᵗᵉ. certificacᵒⁿ. q.ᵉ presᵗᵒ. y juro. Y respᵗᵒ. à q.ᵉ necesito recivir el Grado de Bʳ. en la expresᵈᵃ. Facultad de Medᵃ., y p.ᵃ ello justificar (conforme à Leyˢ. del Reyno, Estatutos, y practᶜᵃ. de esta Universᵈ.) q.ᵉ soy hijo legᵐᵒ. de Dⁿ. Luis Sȧrz

Morato, nat.l de la V.a de Guadalcanal, Prov.a de Leon, y D.a Elvira Rollan, nat.l de la ref.da de Constantina: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro S.rz Morato, nat.l de la cit.da de Guadalcanal, y D.a Ana de Avila, nat.l de la expres.da de Constantina: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Rollan, nat.l de la ciud.d de Antequera, y D.a Juana Gallardo, nat.l de la dha de Constantina: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.s y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on, p.r crimen de heregia apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.e somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y estimaz.on:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y mandar despachar sus Cartas Exortos dirig.das a la Just.as de las ref.das V.as de Constantina y Guadalca-

ral pª. qᶜ. ante ellas, y con citaᶜⁱᵒⁿ de los Sindicos Procuradᵒʳᵉˢ se hagan las correspondᵗᵉˢ Informacᶜⁱᵒⁿᵉˢ: y estas, aprobadas pʳ. V.S. y probado el preᵗᵉ curso providenciar qᵉ. se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen pª. dho Grado, y qᵉ. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª. Pido jusª; juro &ª.

Pedro Sanchez Rollan

Por presentᵈᵒ este pedimᵗᵒ con la certificacᶜⁱᵒⁿ qᵉ. refiere: como se pide. Lo mandò el Sʳ. Dʳ. Dⁿ. Josè Alvarᶻ. Santullano, Racionero Entero de la Sᵗᵃ Metropolitana y Patriarcal Iglesª. desta Ciudᵈ. de Sevª., Rectʳ. y Juez cancelario de la Rˡ. Universᵈ. Literarª. della à vᵗᵉ. y dos de Mayo de mil setᵒ. ochᵗᵃ y siete.

M.

Dʳ. Santullano

Rʳ.

Dʳ. Baquerizo
Sʳⁱᵒ

Se dieron los Exortos en vᵗᵉ y tres del mismo mes y año

Certifico, q. D.n D.n Pedro Sanchez Rollan contenido en estas diligencias probò el presente curso en Medicina en la forma ordinaria. Sev.a y Junio doce de mil setecientos ochenta y siete.

Dr. Baquerino.



Nos el Dr. Dn. Josè Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &a.

A Vms. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Gualcanar Priorato de Leon, ante quienes esta nra. carta exorto fuere presentada Hacemos saber como ante Nos se presentò pedimto. pr. Dn. Pedro Sanchez Rollan, natl. de la Va. de Constantina de este Arzobdo. y Estudiante de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidiò qe. pa. poderse Graduar de Br. en la expresada Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) Que es hijo legmo. de Dn. Luis Sanchez Morato, natl. de esa Va. y Da. Elvira Rollan, natl. de la referida de Constantina: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Sanchez Morato, natl. de esa Va. y Da. Ana de Avila natl. de la expresada de Constantina: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Christoval Rollan natl. de la Ciud. de Antequera, y Da. Juana Gallardo, natl. de la dha de Constantina: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquision pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidiò asi mismo qe. respecto de ser el Padre del Pretendte. natl. de esa Va. Nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta exorto dirigida pa. Vms. enconformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le gde.) conqe. esta Univd. se halla pa. qe. en ella se haga pr. lo qe. à estos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, y dimos la presente pa. Vms., pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. Ordenes exortamos, y de la nra. pedimos, y encargamos, qe. luego qe. ante Vms. sea presentada, y pr. ante Escribano qe. de ello de feè, y con citacion del Sindico Procurador Gral. de esa Va. examine los testigos qe. pr. parte del Pretendte. fueren presentados, al tenor de los Capitulos incertos, sin pa. ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar ~~y~~ se saque la feè de Bautismo del Padre del Pretendiente: fho todo

cerrada, i sellada la dha informac.on y en manera q.e haga feè, la remitan original à manos del infrascripto secretario p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral à veinte y tres de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

Tu.

Dr. D.n Josph Alvarez
Santullano
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto de cumpli-
miento

Cumplase sin perjuicio &c


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Por auto que prozede, y hagase saber á la parte presente los testigos de que intenta valerse para la informazion, y de razon de la Parroquia de su bautismo, prozediendo para la Saca de la Partida y para aquella la prevenida citazion del Sindico gral. = Lo mando el Sr. Corregidor de esta Ciud. de Guadalaxara á treinta y quatro de Mayo de mil setezs. ochenta y siete =

Dn. Antº. Donoso de Ysarraga

Ante mi

Diego Josef Ybarra

En Guad.a dho dia yo el Ss. hazien-do saber el auto antezedente á Dn. Luis Sanz residente en esta Ciud. y Padre del Preten. por Pedro Sanchez Rollan dijo: presentó á mi de este á presentar los testigos pª la informazion que previene el Auto antezedente, y que pª la Saca de su Partida de bautismo señala la Parrochia

[Margin: Dn. de la parte del Preten. señalan los testigos de la Partida de bautismo]

quial de S.ra S.ta Maria de esta
Villa y lo firmé doy fee =

Luis Sanz
Morato. Ante mi

Bicutria

Notif.n al Sind.co — En el mismo dia treinta y uno de
Mayo Yo el S.no hize saver a D.n Luis de
Montalbo y Castilla Sindico Procurador
general de esta villa, le cité como dho.
lo que previene el auto antezedente, y
le enteré del Decreto que lo motiva doy fee

Bicutria

Infor mazn.
N.º 4.º = — En la villa de Guadalcanal a pri
mero de Junio de dho. año de presen
tazion de la parte de D.n Pedro Sanchez
Rollan el S.r Corrg.r de esta villa recivio
juram.to por ante mi el S.no de D.n Josef
Arias Cavallero Pro. de esta dicha V.a
quien lo hizo in verbo Sazerdotis pues
ta la mano en el pecho, prometio de
cir verdad, y preguntado al tenor del
antezedente Decreto dijo: Que cono
ze al dho. D. Pedro natural de la villa de
Constantina, y a D.n Luis Sanz Morato y D.a
Elvira Rollan sus Padres, s.s Abuel.s de la
misma villa y natural de esta, en la q.e
tambien conozio á Pedro Sanz Morato y
Ana Cabrera Avila que lo fueron suyos

Abuelos del Pretendiente, y sabe que
el dicho Pedro Sanchez fue tambien na-
tural de esta dicha villa en que el Pa-
dre del testigo siendo Admin.or de tabacos
le colocó en el estanco de esta Venta, y la
dha Ana Cabrera Avila sabe que era
natural de la repetida de Constantina;
y del mismo modo sabe que dhos Padres
y Abuelos eran limpios de toda mala
raza y generazion, y tenidos p.r hom-
bres honrrados y gente de bien, sin saber
que fuesen procesados por delito de in-
famia, ni otro que perjudicase á su
honrradez: y por lo que hace á la D.a El-
vira Avila tiene noticia p.r personas
de dha villa de Constantina, de que es
tambien de honrrada familia, pero no
tiene individual conocimiento de los
demas de ella, aunque trató en esta V.a
á los Padres de la referida quando
casó en ella con el dicho D. Luis
Sanchez y los velá el testigo = Y que
todo ello es la verd. p.r el juram.to interpu-
esto y lo firmó con su md. doy fee =

Joseph Arias Cavallero   Antonio J. ...

S.r ... Dominguez   Diego Josef Urrutia



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

2.º t.º

Yncontinenti dela misma presentacion el S.r Corregidor rezivio juramento p.r antemi el ss.no de D.n Ramon Pedro Garzia Pro. de Estadilla, el qual lo hizo in verbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho, ofrezio dezir verdad, y preguntado como corresponde p.r el mismo escrito dixo: Conoze al Pretendiente D.n Pedro Sanz Rollan por q.e le ha visto varias vezes en Estadilla, sabe es natural dela de Cantavieja, é hixo leg.mo de D.n Luis Sanz Morello y D.a Oriza Rollan su muger, tambien sabe que el Padre es natural de esta misma Villa, é hixo de Pedro Sanchez Morello, quien lo fue de esta, y de Ana Cabrera natural della, y su propia muger (ambos defuntos) oriundos de Estadilla, de Cantavieja tambien, quienes conozio muy bien el t.o desde que tubo uso de razon p.r



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

haver sido Condiscipulo desde pequeños asi de primeras letras como de Grammatica del dicho su hijo Dn Luis Sanz Morales, y con este motivo frequentò mucho la Casa de sus Padres; y que por lo que hà Conozido, y oydo a sus mayores Sabe que esta familia es bien nacida y honrrada, limpia de toda mala Secta y raza, y como tales bien recibidos en este pueblo p.a los honrrados ascensos de la Iglesia, como p.a otros honorificos de la Republica. y que en Confirmazion de esto Conozio y conoze el testigo algunos individuos de dha familia Sazerdotes Seculares, y otro regular de la orden de San Francisco hijo del d. Luis quien sirvio de Predicador, y que con esta buena opinion y fama se mantiene dicho Dn Luis con la dicha su muger en

97

la Expresada Villa de Constantina,
la qual es parienta en grado cono-
cido de aquel, pº lo que aunque dis-
pensa, para casarse fue esta [illegible]
lo celebraron en esta Villa con con-
currencia de Cristobal Rollan y Juana
Gallardo su muger Padres de la dha
viva, en cuya ocasion los vió el tº,
y que aunque no tiene mas cono-
cimiento de la familia de esta Ma
que del Pretenᵗᵉ, há oydo hablar
siempre bien de ella á la mucha
Gente que de Constantina frequen-
ta esta Poblacion, pº lo que tiene
á todos sus individuos pº tan honra-
dos y calificados como lo son y fue-
ron los de la del D. Luis Sanchez
Padre del que pretende; y que todo
lo declarado es verdad pº su juramen-
to que firmo con su md, doy fee =

Dn Moreno — Ramon Pedro Garcial — Ante mi
Diego Perez

Otro — Incontinenti de dha presentacion el
Sr Corregidor recibio juramento por

ante mi el sr. dn. Francisco Lopez
Merino titular de esta villa, el qual lo
hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de
la Cruz, ofrezio dezir verdad, y preguntado
do por el tenor del mismo antezedente
escrito dixo: Conoze de vista y Comunica-
cion en esta villa al Pretendiente dn.
Pedro Sanz Rollan, y sabe es hixo legitimo
de dn. Luis Sanz Merino natural de ella
y vezino de la de Constantina donde nacio
aquel, y de da. Clara Rollan su muger,
natural de la misma villa de Constan-
tina, y que Pedro Sanz Merino y Ana
Cabrera Avila su muger Abuelos
del preten.te (ya difuntos) por linea pa-
terna fueron, aquel de esta vezindad, y
esta de la dha de Con- naturaleza, y
stantina; y que asi le consta al tes-
tigo por conozer y haver conozido
muchos de trato y comunicazion a
todos los referidos; y sabe asi mismo
que la Madre del menzionado Pre-
tendiente es hixa legitima de Christo-
bal Rollan y Juana Gallardo su mu-
ger difuntos, a los quales conozio tam-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

bien el que depone, y sabe de publico q.
el primero fue natural de la V.ª de Az-
tequera, y la segunda de d.ha Villa de
Constantina, y le consta muy bien al t.º
que asi el Pretend.te como sus Padres y
Abuelos paternos y maternos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda
mala Casta, raza y Generazion, que no
han sido Castigados p.r el S.to tribunal de
la Inquisicion ni otro tribunal por
delito de infamia, crimen, ni otro,
de hecho ni de derecho, y que nunca
tubieron Oficios viles, ni mecanicos
p.r los que degeneraren de su buena
estimazion y fama; que todo lo dicho
le Consta al t.º en quanto a los Pa-
dres y Abuelos paternos del que pre-
tende de propia vista y experien-
cia, y en quanto a los individuos de la
familia materna p.r ser asi muy pu-
blico y notorio en esta villa, en la qual
y en la de Constantina ha oido el



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

testigo sabe, y le consta que los Padres
del Preten.te tubieron otro hijo her-
mano de este Religioso Frain.co quien
hase poco q murio de Predicador, y
que tienen otros Hermanos en la Car-
rera de la Iglesia, y que han exer-
cido oficios, y ocupaziones honrradas
y de estimazion, y buen credito: Y
que todo lo dicho es la verdad por
su Juramento q firmo con su merced y
que es de sesenta as, poco mas ó me-
nos, doy fee.

Dorronsoro

Fran.co

Ante mi

Diego Josef [illegible]

auto p.a la Junta de la Hermandad de la Iglesia

Sin perjuicio de examinar los de-
mas testigos que puedan presentarse
p.r la parte p.a la informazion que
corre a virtud del precedente auto
parece ser [illegible] de Informalidad al Pre-

188

xocho dela Yglesia de Santa Ma-
xia la Mayor de esta Villa para que
se exsiba el libro de bautismos i
que corresponda la Partida que exi-
ge dho Escrito de que se ponga la
fee que por el se previene, y en ca-
so nezesario se exorte para ello al
Sor. teniente de Vicario de esta dicha
Villa = Lo provey y firma el Sr.
Corregidor de esta Villa de Guadal-
canal a primero de Junio de mil
setezientos ochenta y siete =

Romero

Antemi
Diego [illegible]

Notificacion al cura de Sta. Maria y su resp.

En Guadalcanal dho dia yo el Esno para
el Vecado de atenzion que previene el
auto anteze.te al Lizdo. D. Paulino Rafael
Caro Guerrero del ... de Santiago ... de
esta Parroquial que en el Sr. ... le ...
quien entendido, dijo me entiende con D.
Manuel Marquez Carrascal su teniente
pr. ser el que corre con los libros de bautis-
mos de su Yglesia y lo firmo

D. M. Lizdo. Caro

Diego Jme

Docum.to al tenor

Seguidamente hize saber a D.n Manuel Mar-
quez Caro ... Pro. de esta V.a y ten.te de
Cura de la Yglesia mayor de ella, y
... hecho, presento la respuesta an-
... antecedente dixo esta pronto a exhibir el
Libro correspondiente para que
saque la Partida de bautismo del conte-
nido D. Luis Sanz Alvarez doy fee =

Spinola

testimonio de la Partida de bautismo

Como Nr.o de S. M. publico y del Juzga-
do de esta Villa de Guadalcanal cer-
tifico: Que en un Libro de Partidas de bau-
tismos celebrados en la Yglesia parroq.l
de N.a S.ra S.ta Maria de la Asumpcion la
Mayor de ella desde el año de mil sete-
cientos treinta y siete en que principia
hasta el de mil setecientos y cinquenta
en que dio fin, forrado en pergamino, y
foliado, a la buelta del sesenta y dos se en-
cuentra la que copiada a la letra es como



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ne lo siguiente

Partida de bautismo de Luis Fr.co Maldonado

En la villa de Guadalcanal en veinte y dos de octubre de este año de mil setecientos y quarenta yo el Dr. Dn. Antonio Moreno Blanco teniente de Cura de la Yglesia de Sta. Maria la mayor de esta villa bautize un niño hijo de Pedro Sanchez y de Ana de Avila su legitima muger y le puse por nombre Luis Antonio; fue su Padrino D. Luis Maldonado Cabrera a quien adverti la cognacion espiritual siendo testigos D. Pedro Fernando Maldonado y Cabrera D. Josef Cavallero todos vecinos de esta villa, y lo firme = Dr. Antonio Moreno Blanco

Concuerda esta Partida fielm.te sacada con su original a que me remito cuyo libro de pila el dicho teniente de Cura quedo en mi poder a que me remito y en fe de ello lo signo y firmo, y...



Quartillo(?) ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

te en cumplimiento del Auto que precede, y en esta dha Villa a dos de Junio de mil seteztos ochenta y siete

Dn Manuel Marquez Carrascal

Dn Antonio [illegible]

Diego Jph [illegible]

no se presentaron mas tos

En Guadalcanal a dos de Junio de dho año parezio en este Juzgado el contenido D. Luis Sanz Morato qn dixo: que por aora, y en la inteligencia de que con los tres testigos examinados estar justificados los particulares del escrito principio de estas diligencias, no presenta otros mas y lo firma dy[illegible] =

Luis Sanz Morato

[illegible]

Respecto de hallarse evaquadas

las diligencias informativas pre-
venidas por el Decreto que la
[illegible] Camara [illegible] el Sr. [illegible]
[illegible] de la R. Audiencia
de la Ciudad de Sevilla cerradas
y selladas como p.r el se dispone
firmandolo firmo el Sr. Corr.r
de esta villa de Guadalcanal
a dos de Junio de mil setes
ochenta y siete ===

D. [illegible]

Ante mi

Diego Josef [illegible]

Nos el Dr. Dn. Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Univers. Literar. de ella

A Vmds los Sres. Jueces, y Justicias de la Va. de Constantina de este Arzdo., ante qnes. esta nra. carta Exorto fuere presentda. hacemos saber, como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Pedro Shz Rollan, natl. de esa Va., y Estudte. de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medna., pr. el qe. nos pidio qe. pa. poderse graduar de Bachr. en la expresda. Facultad, necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme à Leys. del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Univers.) qe. es hijo legmo. de Dn. Luis Shz Morato, natl. de la Va. de Guadalcanal; Prior. de Leon, y Da. Elvira Rollan, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Pedro Shz Morato, natl. de la refda. de Guadalcanal, y Da. Ana de Avila, natl. de esa Va.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristoval Rollan, natl. de la Ciud. de Antequera, y Da. Juana Gallardo, natl. de esa

21

Vª: Que asi el Pretendte, como los expresdos sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpº de toda mala raza, casta, y generaçon de Judios, Mulatos, Conversos Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynqon por crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometdo delitos de infamª de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quales son; antes bien que spre han vivido con mucha honor y estimaçon.

Para cuya Informaçon nos pidio asimismo que respto de ser él y su ciudad nats de esa Vª nos sirviesemos mandar despachar nra Carta exorto en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con que esta Univerd se halla, para que en ella se haga por lo que a esto toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la prestepª Vmds, por la qual de parte de S. M. pª el cumplimtode sus Rs ords exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmds sea presentda por ante Essno que de ello de fe, y con citaçon del Sindico Prov Genl de esa Vª examinen los testigos que, por parte del expresdo

Pretend.te fueren present.dos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma citaz.on manden sacar, y se saquen las fees de bautt.mo del Pretend.te y su Madr.e: fho todo, examinados los testigos al tenor de los capit.os suso insertos, cerrada y sellada la dha Informaz.on y en man.a q.e haga fe la remitan origin.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r Dada en n.ra Camara

Rectoral a v.te y tres de Mayo de mil set.os och.ta y siete

D.r D.n Josef Alvarez Santullano R.r

D.n Fran.co Baquerizo S.rio

Cumplim.to / En la Ciud.d de Const.a en treinta y un dias de Mas-



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Maio, de mil setecientos ochenta y siete años, ante el S.or Dr. Pedro Thomas Carreño, Alc.e ord. en su estado Noble de ella, se presentó el anterior Despacho y p.r su merced visto Mandó q.e sin perjuicio de la Real Jurisdicion q.e Ejerse se guarde, y Cumpla, Examinandose al tenor del los testigos q.e se presenten, precediendo antes, citacion á el Proc.r cindico gral de esta Villa y con la misma se saquen las partidas de Baptismo q.e en el se previenen, acuio fin se pase p.r el pres.te Ess.no el Corresp.te oficio, á el Cura Semanero de la Iglesia Parroq.l de ella, p.a q.e las de, y puestas q.e sean con estas dilig.s se traigan, y p.r este su auto, asi lo proveio y firmó

Fe

Dr. Pedro Thomas Carreño — Antonio Ruiz, Ess.no del Cav.o

Citacion — En las d.as de Const.a en el dho dia mes, y año cite p.a el efecto q.e se manda en el auto anterior, á Dn. Miq.l de Neira y Avellaneda, Proc.r Cindico gral de esta Villa en su Persona doi fee — Ruiz

Dilig.a de haver pasado el Oficio —

En la V.a de Const.a en el dho dia mes y año yo el ss.no en Cumplim.to de lo Decretado anteriorm.te pasé el oficio q.e p.r el se manda a D.n Feliz Lamero Pr.o Cura de la Parroq.l de esta V.a, q.e se hallaba de semana quien quedo enterado de q.e Certifico

Oliva

Testigo

En la V.a de Const.a en treinta y un dias del mes de Maio de mil setecientos ochenta y siete años ante el S.r D.n Pedro Thomas Carreño, Alc.e ord.o en el estado Noble de ella la parte de D.n Pedro Sanz Rollan, presentó p.r testigo a D.n Bernardo Romero y onoro, ss.no p.co y del Num.o de esta dha V.a, aq.n su merd. p.r ante mi le recivio juram.to q.e hizo p.r Dios, y a una Cruz, segun dro. y en cargo del ofrecio de cir verdad, y siendo preg.do p.r el tenor de los particulares inzertos en el Despacho q.e estas Dilig.s motivan, Dixo: Sabe y le Consta q.e el ref.do D.n Pedro Sanz Rollan es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Luis Sanz Morato, y de D.a Elvira Rollan, el primero Natural de la V.a de Guad.l y esta, de esta de Const.a Nieto p.r linea Paterna de D.n Pedro Sanz Morato, y de D.a Ana de Avila, Natural asimismo el primero de la nominada V.a de Guad.l y la seg.da de esta, de Const.a y p.r la Materna de D.n Christobal Rollan Natur.l de la Ciudad de Antequera, y de D.a Juana Gallardo, q.e lo fue de esta expresada V.a, y q.e asi el pretend.te como los re feridos sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios, de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, moriscos, y otra mala Secta, q.e no ha tenido noticia hayan sido Castigados p.r el Santo oficio de la Inquisicion p.r crimen

de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro; ni cometido delito de infamia, de echo ni de dro; ni tenido oficio viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian degenerado, de quienes son antes bien han vivido siempre con mucho onor, y esti macion y q.e todo lo dho es la verdad y p.r tal lo expresa en virtud del Juram.to q.e ha prestado en todo lo q.e se afirmó y ratificó, q.e es de edad de sesenta años lo firmó y su merd. de q.e doi feet.

M/

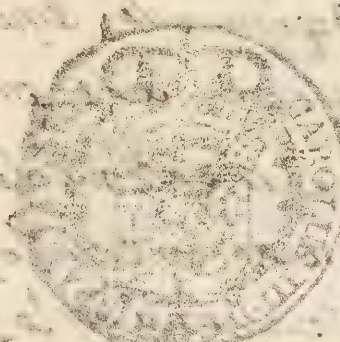
Carreño — Pedro Romero — Antonio Ruiz Espinosa, escrivano

Testigo 2

En la Ciud.d de Corrit.a en el mismo dia mes y año ante el referido s.or Alc.e p.r parte del ref.do D.n Pedro Sanz, se presentó p.r testigo, a D.n Luis Josef de Leon, teniente de Alg.l maior de esta Ciud.d a q.n su merd. p.r ante mi el ss.no le recivio Juram.to p.r Dios y una Cruz segun dro, y en cargo del oficio decir verdad, y siendo preg.do p.r los particulares, q.e contiene el Despacho presentado, dixo: le consta p.r cierto q.e el referido d.n Pedro Sanz Rollan, es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Luis Sanz Morato, Natural de la V.a de Quad.l Priorato de Leon, y de D.a Elvira Rollan q.e lo es de esta de Corrit.a hijo el ref.do D.n Luis de D.n Pedro Sanz Morato, Natural q.e asimismo fue de la ia citada V.a de Quad.l y de D.a Ana de Abila, q.e lo fue de esta Ciud.d, y la ref.da D.a Elvira, es hija de D.n Xpl Rollan, Natural q.e fue de la Ciudad de Antequera, y de D.a Juana Gallardo q.e asimismo lo fue, de esta expresada Ciud.d, y q.e el pretendiente, y los referidos sus Padres, y Abuelos han



Veinte maravedis.

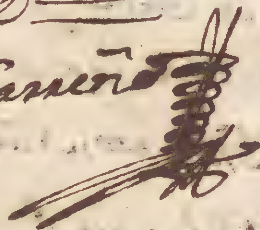


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Casta, y Raisa, de Indios, Mulatos Combersos, moriscos y otra mala secta; q^e no han sido Castigados p.^r el S.^to Oficio dela Inquisicion p.^r Crimen, de heregia, Apostacia Iudaismo, ni otro. ni han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de quienes son, antes si onrroso p.^e el Padre del pretend.^te es Ess.^no publico y de este Num.^o, y han vivido siempre con mucho onor y estimacion, como ha sido pp.^co y notorio; y q.^e todo lo q.^e lleba dho es la verdad en cargo de su Juram.^to, en q.^e se afirma, y ratifica, q.^e es de edad de cinq.^ta y ocho años lo firmó y su merzd de todo lo qual doy fee =

M

Carreño



Luis Josef de Leon

Antonio Ruiz

Espinosa Ess.^no

Testigo 2.º En la ciu.^da de Cordova en el espresado dia mes y año ante el referido S.^or Alc.^e la parte de D.^n Pedro Sanz Rollan, presentó p.^r testigo a D.^n Antonio Ruiz Obiedo, Padre gral de menores, de esta ciu.^da, y Rejidor perpetuo, de su Cavildo, a quien su merzd p.^r ante mi el SS.^no le reci vio juram.^to q.^e hizo, p.^r Dios y a una Cruz, segun dro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Y en Cargo del oficio decir Verdad, y siendo preg.do p.r el tenor delos particulares, insertos en el Despacho con q.e estas Dilig.s principian, Dixo: sabe y le Consta q.e D.n Pedro Sanz Rollan, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, de D.n Luis Sanz Morato, Natural de la V.a de Guadalcanal, Ess.no pp.co y del Num.o desta de Const.a, y de D.a Elvira Rollan, Natural dela ante dha, y q.e los Padres, del referido D.n Luis lo fueron D.n Pedro Sanz Morato, q.e fue Natural, dela citada de Guad.l, y D.a Ana de Avila, q.e lo fue de esta de Const.a, y los dela expresada D.a Elvira, lo fueron D.n Xpoual Rollan, natural q.e fue dela Ciudad de Antequera, y D.a Juana Gallardo, q.e asimismo lo fue de esta dha V.a, y q.e el pretendiente y los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios, de toda mala Raza, y generacion de Judios, Mulatos Combersos, moriscos, y otra mala secta; q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio dela Inquisicion, p.r Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: ni cometido delito de infamia de echo ni dro, ni tenido oficios Viles, bajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son antes vien han vivido siempre con mucho onor y estimacion, como es notorio. y q.e todo lo q.e lleba dho es la Verdad en

Cargo de su Juram.to en q.e se afirmó, y ractificó q.e es de edad de sesenta y seis años lo firmó, y su mrd. de q.e doy fee

Carreño — Ant.o Ruiz
Oviedo

Antonio Ruiz
Espinosa Es.no

Dilix.a de entrega a los Pant.e de Bapt.mo

En la Villa de Constantina en el d.ho Dia mes y año, p.r D.n Felis Landero y Rincon D.ro se me hiso entrega, de dos Pant.e de Bapt.mo lo q.e pongo y d.o Con esta Dilix.a y de q.e doy fee

Ruiz

Dn. Felix Lamero Pbro, Cura de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de la Encarnacion de esta Ciud. de Contta. Certifico, en la forma q. puedo, q. p. un Libro de afolio forrado en pergamino q. se halla en el Archibo de dha Yglesia, y en el q. se hallan sentadas las partidas de Baptismo, de los q. se hacen en el q. a la buelta del folio Ciento Setenta y quatro se halla una q. sacado su tenor a la Letra es como se sigue, ———

Partida. En la Ciud. de Contta. en seis de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco años, yo Dr. Antonio Romero, y Miranda Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria de la Encarnacion de dha Ciud. Baptisé solemnemente â Elvira Rita, Blasa, hija legitima de Christobal Rollan y de Juana Pallardo, fue su Padrino Dn. Franco. Delgado Barragan, Cura y Beneficiado de dha Parroql. a qn. adverti su oblign. Nacio dia tres del corrte. a las seis de la mañana, y lo firmé fho ut supra = Dr. Antonio Romero, y Miranda, ———

Y asi mismo Certifico q. en otro Libro de Baptismos, q. dha Yglesia tiene en el mismo Archibo

se halla ala buelta del folio setenta y quatro
del una partida q. su tenor ala letra es el
siguiente ——

Partida | En la V. de Cont.a en veinte y ocho de Maio de
mil setecientos setenta y seis, yo D.n Antonio
Nicolas de Ocaña, Vicario Cura, y Cathedratico,
de moral, de dha V.a, Baptisé solemnem.te à Pedro Fe
lipe, hijo legitimo de Luis Sainz Morato, Natu
ral dela V.a de Guadalcanal, Priorato de Leon, y de
Christina Rollan, Natural desta Villa, y vecinos de
esta de Cont.a, fue su Madrina, Ana de Abila
su Abuela, à q.n adverti la cognacion expiritual
al q.e le enseñase la Doctrina Christiana D.
Nacio dia veinte y seis dho, como ala una del
dia, y lo firme — D.n Antonio Nicolas de Oca
ña, ——

Concuerdan las Partidas aqui inzertas ala letra
con sus originales, q.e quedan en los citados Li
bros de Baptismo à q.e me remito los q.e que
dan en el Archibo desta dha Yglesia Parroq.l
y p.a q.e conste donde combenga, y en virtud del
oficio de Ep.a la Data dellas, seme ha pasado
p.r el S.r D. Antonio Ruiz Espinosa, doi el pres.te
en la V. de Cont.a en treinta y un dias del mes
de Maio de mil setecientos ochenta y siete años.

D.n Feliz Landero
y Rincon

100

Autto) En la Ciud.ᵈᵃ de Const.ⁿᵃ en Prim.ᵒ de Junio de mil setez.ᵗᵒˢ ochenta y siete a.ˢ el S.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Thomas Carreño Alc.ᵉ ordinario en ella por el Noble Estado. Dixo. q.ᵉ respecto aque se hallaban evacuadas las Dilix.ˢ que se prevenian en el Despacho quelas mottiba. y Interponiendo para su maior abundam.ᵗᵒ su avthoridad y Decreto Judicial quanto puede y de dro. deve, mandó; q.ᵉ serradas y selladas, se remittan al S.ᵒʳ Juez de quien dimana dho Despacho, p.ʳ mano de D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Borguerito su Secretario su secreta-rio y p.ᵃ q.ᵉ Conste su autto hasi lo proveio y firmo =

D.ⁿ Pedro thom.ˢ Carreño

Antonio Ruiz Espinosa Es.ⁿᵒ

Ante mi como Escrivano fiscal de esta Univ.ᵈ =
Ant.ᵒ Hortega

En la Ciudad de Sev.ᵃ à quince de Junio de mil setecientos ochenta y siete los S.ʳᵉˢ R.ᵒʳ y Consiliarios de la R.ˡ Univers.ᵈ Literaria de esta dha Ciu.ᵈ haviendo visto las antecedentes Informaz.ˢ hechas à instancia de D.ⁿ Pedro Sanchez Rollan, nat.ˡ de la V.ᵃ de Constantina de este Arzobispado, p.ᵃ Graduarse de Bachiller

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en Medicina pr la misma Rl Univd Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron daban y dieron pr bastan-ter: Y en su consequencia mandaron q. à el suso dho se admita à los actos de puntos, leccion y examen pa dho Grado, y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pr este su auto ansi lo Al. proveieron y firmaron.

Dr Santullano — Dr Palinas — B. Gomez

Dr Baquerizo
Srio

Ex 2 sent. eleg. Aphor. 3m febre. 43. sect. 4. et ex eo hanc Hr.

Ergo convulsio, superveniens corporis debilitati essentiali, lethalis est.

Expte. N.° 7

N. 7

Año de 1787.

Ynformaz.n de legitimidad i limpieza de D.n Fran.co Gutierrez i Carreto, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre Priorato de Leon p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta R.l Univ.d de Sevilla.

debe 5 r.

Certifico: Que Dn. Fran.co Gutierrez y Carreto, nat.l de la V.a de la
Fuente del Maestre, Prov.to de Leon se graduó de B.r en Filosof.a
p.r esta Univer.d en v.te y uno de Febr.o de mil set.os och.ta y quatro: q.e
en ella tiene ganados quatro cursos en Med.na, q.e el prim.o fue el de
mil set.os och.ta y dos en mil set.os och.ta y tres, y los otros tres principia-
ron en Oct.e de mil set.os och.ta y quatro y finalizaron en el pres.te
mes; y q.e defendió un acto menor de conclus.s en la misma Univ.d
y Facultad de Med.na, seg.n se averigua de los libros de esta
Secret.a á q.e me refiero. Sev.a y Junio v.te de mil set.os och.ta y siete

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co Gutierrez y Carreto, nat.l de la V.a de la Fuente
del Maestre, Prov.to de Leon, como mejor proceda parezco
ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosof.a p.r esta
Univer.d en 21 de Febrero de 1784: q.e tengo ganados en la
misma quatro cursos en Med.na: y q.e en esta Facultad y
dha Univer.d he defendido un acto menor de conclus.s, seg.n
todo se averigua de la anteced.te certificac.n, q.e pres.to y juro,
y resp.to á q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la ex-
pres.da Facultad de Med.na, y p.a ello justificar (conforme
á Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Universidad)

q. soy hijo leg.mo de Alonso Gutierrez, nat.l de la Cit.da de
la Fuente del Maestre, y D.a Josefa Maria Carreto,
nat.l de la V.a de Barcarrota, Ob.do de Badajoz: Que
mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Angel Gutierrez, nat.l
del lug.r de Golpejar, Montañas de Leon, y Maria
Alonso de la Cruz, nat.l de la mem.da de la Fuente:
Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Fran.co Carreto,
è Ysavel Perez Mendoza, nat.s de la ref.da de Barcar-
rota: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es, y Abuelos
hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mal
la raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos
y Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castiga-
dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a,
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito
de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de
q.nes somos; antes bien q. spre hemos vivido con mucho ho-
nor y estimaz.n

A V.S. sup.co se sirva hav.r p.r present.da la ref.da certi-
ficaz.n y mandar despachar mis cartas Exortos dirigid.s
à las Just.as de las expres.das V.as de la Fuente de l

D.n Fran.co Gutierrez y Carnero, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre, Prior.to de Leon como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus cartas Exortos dirigidas á las Just.as de las V.as de Barcarrota, y ref.da de la Fuente p.a q.e ante ellas y con citaz.n de sus sindicos Procurad.s se hagan las correspond.tes Informaz.s a fin de recivir el Grado de B.r en Med.na p.r esta Univ.d y resp.to á q.e me es gravoso diferir el Grado no solo p.r deberse contar los a.s de pasantia desde el dia q.e le reciva, sino p.r q.e no puedo hacer las Informaz.s con brevedad p.a la distanz.a q.e hay a dhos Pueblos, p.r no tener persona á quien encargarselas, y ni facultades p.a costearlas.

A V.S. sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a con la obligaz.n q.e hago de poner en esta S.ria las Informaz.s necesarias con las prontitud posible, y q.e en el inte- rin no se me den los papeles conduc.tes á mi seña

lida. Pido just.a y gracia, juro lo necess.o &c.

Fran.co Gutierrez

Por presentado este pedim.to: admitase desde luego a esta parte à los actos de puntos leccion y examen p.a el Grado de B.r en Med.a q.e solicita, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a bajo la obligaz.n q.e expresa. Lo mandaron los S.es Rect.r y com.os de la R.l Univ.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella à v.te y dos de Junio de mil set.os och.ta y siete.

M.

D.r Santi...
D.r Salinas
D.r Romero
R.or B.

D.r Baquerino
s.rio

Ex 1 tom. eleg. Aphor. Omnes 32 sect. 2. et exeo hanc Th.m
Ergo inapetentia simptoma est in actione depravata, aut diminuta.

Maestre y Bancarrota pª qᵉ ante ellas, y con citaz.ⁿ de
sus respectivos Procurador.ˢ Sindicos se hagan las correspond.ᵗᵉˢ
Informaz.ˢ dhas y aprobadas pʳ V.S. providenciar qᵉ se
me admita à los exercicios de puntos, leccion, y examen
pª dho Grado, y qᵉ siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ordª. Pido Justª. Juro &ª.

Fran.ᶜᵒ Gutierrez Carreto

Por present.ᵈᵒ este pedim.ᵗᵒ con la certificaz.ⁿ qᵉ refiere: co-
mo se pide. Lo mandó el S.ʳ D.ʳ Dⁿ. Jose Alvar.ᶻ Sant.ⁿᵒ
Racionero Entero de la S.ᵗᵃ Patriarcal Yglesª de esta
Ciud.ᵈ de Sevª, Rector, y Juez Cancelario de la R.ˡ Uni-
vers.ᵈ Literarª de ella a v.ᵗᵉ de Junio de mil set.ᵒˢ
M. och.ᵗᵃ y siete.
D.ʳ Santullano
Rᵒʳ

D.ʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En v.ᵗᵉ y uno de dho mes y año entregue al Pret.ᵉ los exortos

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &c.a

A Vmds los S.res Jueces y Just.as de la V.a de la Fuente del Maestre, Prox.to de Leon, ante q.nes esta nra Carta Exorto fuere present.da hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Fran.co Gutierrez y Carrero, nat.l de esta V.a, y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na, p.r el q.e nos pidiò q.e p.a poder recivir el Grado de Bach.r en la expres.da Facultad, necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de Alonso Gutierrez, nat.l de esta V.a, y Josefa Maria Carrero, nat.l de la V.a de Barcarrota, obd.o de Badajoz: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Angel Gutierrez, nat.l del lug.r de Golpejas, Montemar de Leon, y Maria Alonso de la Cruz, nat.l de esta V.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Fran.co

Carreto, e Ysavel Perez Mendoza, nat.s de la ciu.da de Barcarrota: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herexe.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estima.n

Para cuia Informa.n Nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser el, su Pad.e y Abuela Mat.na nat.s de esa v.a Nos huvieremos mandar despachar nra Carta Exorto en conformid.d de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univ.d se halla p.a q.e en ella se haga, p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y

encargamos q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante Ess.no q.e de ello dé fe, y con cita.n del Sindico Pror General de esta V.a examinen los testigos, q.e p.r parte del Pretend.te fue- ren present.dos al tenor de los capit.os inexos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o; y con la misma cita.n manden sacar y se saquen las fees de bau.mo del Pretend.te, y su Pad.e fho todo, cerrada, y sellada la cha Informa.n y en manera q.e haga fe la remitan orig.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r Dada en nra Camara Rectoral a v.te de Junio de mil set.os och.ta y siete.

F.

D.r D.n Jph Alvarez Cantullano
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

[illegible]

[illegible]

Cumplim.to

Sin perjuizio de la R.l Jurisdizion, que





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Su mrzd. ... se guarde, y cumpla, la precedente exortazion, y para puntualizar su contexto, se hara saber, a la parte de Dn. Franco. Gutierrez y Carreto, presente ante Su mrzd. ... para que, los testigos de quien se pretenda baler, para la Ynformazion que contiene la exortazion, y que ... dixan por los parti culares que a ... y conclusa se trahera para la correspondiente providenzia, y lo firmó, en la Villa de la fuente el maestre dia quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y nuebe; de que Yo el ss.no doy fee ... y que de la Ynformazn. sea conzi tazion del sindico procurador gral. de esta Villa y su comun =

Ldo. Dn. Juan Perez y Colomer

Ante mi
Martin de Soto Beltran

En dha Va. dho dia mes y año, Yo el ss.no hize saber el auto que antecede à Alonso Gutierrez, vno. de esta Villa, Padre de Dn. Franco. Gutierrez y Carreto, que causa estas diligenzias, que presento el requisitorio,

en persona, doy fee =

Berrantes

Zitaz.on } Yncontinenti, hize saber dho auto y zite para lo que contiene a Dn Manuel Hidalgo Alvarez, sin dico Procurador Gral. dela Va. y su comun, en persona doy fee =

Berrantes

Ynformac.on = Tgo. Manuel Luixos } En la Villa dela Fuente el Maestre día doze de Maio de mil setecientos ochenta y nueve la parte de Dn. Fran.co Gutierrez y Carreto natural desta dha. villa, y Estudiante en la facultad de Medicina en las Escuelas dela Universidad dela Ciudad de Sevilla, pretendiente del grado de Dr. en la expresada facultad, para la Ynformacion que le está mandado dar, presentó por testigo ante el Sr. dic.ho Dn. Juan Prat y Colomer Abogado delos Reales Consejos, Alcalde mayor y Capitan de Guerra por Su Mag.d desta villa, a Dn. Manuel Luixos vecino de ella, de quien su mrd. recibio juramento que hizo p.r ante mi el Escribano a Dios y una Cruz segun forma de dro., vaxo el qual prometió decir verdad en quanto sepa y sele pregunte, y siendolo por los particulares que contienen las letras exhortatorias Dixo: Conoze con toda propiedad a Dn. Fran.co Gutierrez y Carreto natural desta villa, Estudiante en la facultad de Medicina en las Escuelas dela Universidad de Sevilla y sabe con toda propiedad es hijo legitimo

y de legitimo Matrimonio de Alonso Gutierrez ve-
cino y natural desta villa, y de Josepha Maria
Carreto su muger ya difunta, q.e fue su natura-
lesa la villa de Barcarrota obispado de la Ciudad de
Badajoz; Nieto por dicho su Padre con la misma
legitimidad de Angel Gutierrez natural de Golpejar
en las Montañas de Leon, y de Maria Alonso de la
Cruz natural que fue desta, ya difuntos vecinos
que fueron de ella; a todos los quales conoze, y cono-
ciò el testigo con toda propiedad, por que le consta
su certeza: Y por notoriedad publica sabe q.e d.ha
Josepha Maria Carreto Madre del Pretendiente difun-
ta fue hija legitima de Fran.co Carreto y de Ysabel
Perez Mendoza su muger vecinos y naturales que
fueron de d.ha villa de Barcarrota; siendo como es
constante y seguro sin que en ello pueda ofrecerse el
mas leve reparo q.e tanto el expresado Pretendien-
te como los Nominados sus Padres y Abuelos Pater-
nos y Maternos son, y han sido Christianos
biejos, limpios de toda mala Raza y generacion
de Judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, y otra
mala seta; Los q.e no han sido castigados por el
Santo oficio de la Inquisicion por crimen de herejia,
Apostasia, judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de Ynfamia de hecho ni de d.to, ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian
degenerado de su sea y buena reputacion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

y al contrario siempre han bibido con mucho onor yestimacion todo ello propio â su naci-miento, en cuia sentada buena reputacion estan y han sido tenidos sin rumor en contra-rio: Sabelo assi el testigo por su conocimiento practico ynotoriedad publica, y q.e assi es la ver-dad para su prestado juram.to en que se afirmó y ratificó, firma con su Md. y que es de hedad de ochenta y dos años poco menos de todo doy fee=

emm.do = â = na = dan.

Pradey Colomer

Manuel Quiros

Ante mi.

Martin de Solis

Por ante mi

Tgo. D.n Gonzalo Alonso Caballero

En dha. Villa dhos. dia mes y año de la misma presentacion yen prosecucion de esta Informa-cion su Md. dho. S.or Alcalde maior recibió juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. de D.n Gonzalo Alonso Caballero vecino de esta Villa quien lo hizo por ante mi el Escribano por Dios y una Cruz segun forma de dro. vajo el qual prometió decir verdad en quanto sepa y le



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que sele pregunta que viendolo porlos particulares
contenidos en dhas Letras exhortatorias Dijo: tiene
todo pleno conocimiento, y comprehension de Dn.
Fran.co Gutierrez y Carrero deesta naturaleza es-
tudiante enla facultad de Medicina enlas Escuelas
dela Universidad de Salamanca digo de Sebilla, que pre-
tende el grado de Br. enla recordada facultad, por
cuia parte es presentado, el qual le consta es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Alonso Gu-
tierrez vecino y natural destavilla, y de Josefa
Maria Carrero su muger difunta que fue natural
dela villa de Barcarrota obispado dela ciudad de Bada-
joz, q.e tubo vecindad enesta villa; y assi mismo sabe
que el indicado Padre del Pretendiente es hijo conla mis-
ma legitimidad de Angel Gutierrez natural del Lugar
de Espejo enlas montañas de Leon, y de Maria Alon-
so dela Cruz assimismo difuntos natural que fue
de esta misma villa; cuia su Madre igualmente
fue hija legitima y de legitimo matrimonio de
Fran.co Carrero y de Ysabel Perez Mendoza que fueron
naturales y vecinos de dha. villa de Barcarrota, q.e
aunque aestos dos no los conocio el testigo, tiene toda
certificacion de ello, constante y segura; y como tal
lo depone, y en quanto alos demas de propio conocim.to
Asegurando que tanto el Pretendiente como los

enunciados sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos, han sido, y son Christianos biejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de judios, Mulatos, Combersos, Moriscos, y otra mala seta, y no han sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, ni otro, por que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios biles, bajos ni mecanicos que les hayan hecho desmerezer, de quienes son, antes si siempre han tenido con estimacion christiandad, y honrradez propio todo de su familia: todo lo qual dize le consta asi lo que depone por su conocimiento y notoriedad publica sin cosa en contrario; como que asi es la verdad para el juramento que tiene prestado en que se afirma y ratifica, firma con su Md. dho. Sor. Alcalde mayor y que es de hedad de cinquenta y quatro años doy fee=

Gonzalo Albma Cavallero

Ybañez y Colomer

Ante mi
Martin Perdou
Cervantes

Test.= Luis
Thom.s Albadalejo} En dicha villa dichos dia, mes, y año

Siguiendo en esta Informacion de igual presentacion su Md. dha. Sra. Alcalde maior recibió juramento por Dios y una Cruz segun forma de dro. y por ante mi el Escrivano, de Luis Sanchez de Bolaños vecino de esta villa, y el mediante ofrecio decir verdad en quanto sepa de lo que sele interrogue que siendolo por los particulares indicados en las Letras exhortatorias que dan asunto a este expediente Dijo se halla bien instruido y conoze á Dn. Fran.co Gutierrez y Carrero, q.e es natural de esta villa se halla estudiando la facultad de Medicina en las Escuelas de la Universidad de la ciudad de Sevilla, pretendiente del grado de Bachiller para la expresada facultad por quien es presentado, mediante cuia conoziencia sabe que el su dicho es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Alonso Gutierrez vecino que fue de esta villa, y de Josefa Maria Carrero su muger, la qual fue natural de la villa de Valverde obispado de la ciudad de Badajoz, la que residio en esta villa, y dicho su padre assi mismo fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Angel Gutierrez natural del Lugar de Golpejar en las montañas de Leon, y de Maria Alonso dela Cruz defuntos, natural que fue de esta dha. villa, en la que tubieron veyndad; y la memorada Madre del Pretendiente fue hija legitima en legitimo matrimonio de Fran.co Carrero, y de Ysabel Perez Mendoza defuntos, vecinos que fueron de dha. villa de Valdecaballeros, a todos los quales conoze, y conocio el testigo de vista, trato, y comunicacion

110

Valga p.a el Reynado d.e S. M. el S.r D.n Carlos Quart.o

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

por que sabe de ravir quanto lleba depuesto, y tambien que tanto el pretendiente como los referidos sus Padres y Abuelos paternos, y maternos han sido los vibos, y lo fueron los muertos christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion, de judios, mulatos, condenados, moriscos y otra mala seta, sin haber sido ninguno de ellos castigado por el santo oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, apostasia, judaizmo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni de d.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, q.e les haya hecho degenerar de quienes son, antes bien siempre vibieron y han bibido con mucha christiandad, onor, y estimac.n de vida à quienes son, y en buena reputacion son tenidos, sin que en su contra pueda oberse la mas leve duda: todo lo qual assi le consta al exponente, por su mucho conocimiento y comprehension destas familias, ademas de ser como es assi notorio constante y publico entre las personas que lo saben como el testigo, y la verdad so cargo de su prestado juramento en que se afirmò y ratificò firma con



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

su Md. dho. Sor Alcalde maior y que es de hedad de setenta y dos años poco mas ó menos, de que doy fee.

Prat y Colomer

Luis Sanches de Botañez

Ante mi
Martin de Soto Berranco

auto } Mediante à que la parte no presenta mas testigos en esta ynformacion, que los examinados, sin perjuicio de conti-nuarla, necesario siendo, el Sor. Lic.do Dn. Juan Prat y Colo-mer, Alcalde mayor, y Capitan à Guerra por S. M. de esta dha. villa, dijo: su mrd. que puesto à continuacion literal testimonio de la constitucion de Dn. Manuel Hidalgo Alvarez, Sindico Pro-curador Grãl. de esta villa y su comun, de las partidas de Bapti-smo del contenido Dn. Franco. Gutierrez y Carasco, y de su padre Alonso Gutierrez, de esta vecindad, para lo que, y para que exiba los correspondientes libros Dn. Juan Zentero Lu-zon, Pro. Then.te de Cura de esta Parroquial, se le pase Re-cado atento, y asi concluso, estos autos originales, fir-mados, y sellados, en publica forma, y manera que hagan fee, se remitan al Juzgado del Sor. Rector Juez Cancelario de la Rl. Unibersidad Literaria de la Ziudad de Sebilla, de donde dimanan, por mano de Dr. Dn. Franco. Baquerizo, su secretario, para que en vista dho Sor. Juez, decrete lo que estime combeniente: y por

cite su auto, asi lo proveyo, mando, y firmo,
en la Villa de la Fuente el mre. dia doze de Mayo
de mil setecientos ochenta y nueve; de que
el Sr. doy fee

Lido. Dn. Juan Perez y
Colomer

Ante mi
Pasar de Dolo
Hernandez

Ncado atento

En dha Villa dhos dia mes y año, Yo el sno. di conocimto.
atento Ncado, à Dn. Juan Zenteno Quiros, pro. the-
niente de Cura de la Parroquial de dha Villa en persona.
quedo enterado; doy fee =

Hernandez

Zitacion

E luego hize saber dho auto y zite en forma para
lo que previene à Dn. Manuel de Hidalgo Alvarez,
Vezo. de dha Villa en persona quedo Zitado: doy fee =

Hernandez

Testim.

En puntual execucion y cumplimto. del auto que antecede
yo el infrascripto Escribano Real de su Magestad publico,
del Juzgado y Ayuntamto. de esta Villa de la Fuente el Maestre
con vecindad en ella, doy fee y verdadero testimonio: Que
estando en las casas de Dn. Juan Zenteno Quiros pro. theniente
de cura de la Parroquial de esta villa, consequente a la Dilig.a
precedente me exhibio vn libro forrado en cabritilla
negra corroyda en su primera cabritilla parte de ella
en su punta, de a folio entero, compuesto de quinientas
ochenta y quatro fojas vtiles que dize su carilla ser libro
de Baptizados en la Parroquial de esta villa, y que princi-

vió el año pasado de mil setecientos setenta y dos, concluiendo
en el de mil setecientos quarenta y seis siendo cura desta Parro-
quial el Lic.do D.r Fern.do Yañez Donzel de Lorca Arciniega; y al folio
trescientos treinta y siete cara la segunda partida que en el
se mira sacada ala letra dize su tenor assi ———

Part.da { En la Villa dela Fuente el Maestre en cinco dias del mes de Marzo de
mil setecientos y treinta y seis años, Yo Fran.co Martin de Alba
then.te de cura baptizé Alonso hijo de Angel Gutierrez y de Maria
Alonso de la Cruz su muger fue su padrino D.n Pedro Ortiz Villafran-
ca p.bro comisario del Santo oficio, y lo firmé y avisé el Parentesco
dixeron nació el dia el dia diez y ocho de Febrero proximo = Fran.co
Martin de Alba ———

Otro { Asimismo me exhibió d.ho Theniente de cura otro Libro de
Baptizados en d.ha Parroquial forrado en Pergamino blanco
de a folio entero q.e principió en primero de Enero del año pasado
de mil setecientos quarenta y siete, y concluió en el de mil setecien-
tos setenta y cinco dia veinte y seis de Diciembre de el, que se
compone de quatrocientas noventa y una fojas utiles, y al folio qua-
trocientos doze buelto, la segunda partida de tres de que se com-
pone sacada segun alli se mira dize su tenor assi ———

Partida { En la Villa dela Fuente de Maestre dia ocho de Maio año de mil
setecientos setenta y tres Yo Christoval Hernandez Conde Then.te
de cura baptizé a Fran.co hijo de Alonso Gutierrez natural de es-
ta d.ha villa, y de Josepha Maria Carreto natural dela de
Barcarrota obispado de Badajoz su muger, fue su Padrino
Fran.co Albarez vecino, y natural dela villa de Zafra del mismo
obispado, y los referidos sus Padres son vecinos desta dicha villa
y lo firmé y avisé el Parentesco = dixeron nació el dia quatro de
este d.ho mes de Maio = Christobal Hernandez Conde ———

Como assi resulta consta y parece de d.hos dos Libros en don-
de mas menudamente se mira lo relacionado
y lo trasumptado es concordante con sus originales
que se hallan sin enmienda, tenadura, ni borro-
nadura alguna, los que debolbí al mismo ex-
hibente D.n Juan Centeno Luxan p.bro por cuio re-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

bo firma á que me remito, y para que assi conste donde combenga doy el pres.te que signo y firmo en la villa dla Fuente el Maestre dia Catorze de maio de mil setecientos ochenta y nuebe

Recebi y firmé:

D.n Juan Zentero
Quiros

Fernandez

Martin de Solis
Barrantes

Yo dho. Martin de Solis Maldonado y Barrantes Es.no Real de S. M. del ex.co Juzgado y Ayuntam.to de esta villa dla Fuente el Maestre con vecindad en ella presente fui con el S.or Al.de m.or y capitan á Guerra por S. M. de esta villa ala recepcion juramento y examen delos testigos q.e contar dla precedente informacion, y a todo lo demas que de mi se hace mencion y en fee dello lo signo y firmo en esta dha. villa dla Fuente el Maestre Prov.a de Estremadura Priorato de Leon dhos dia, mes, y año

Fernandez

Martin de Solis
Barrantes

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.a

A Vmds los S.es Jueces y Just.as de la V.a de Barcarrota, Ob.do de Badajoz, ante q.nes esta nra Carta Exorto fuere present.da Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Fran.co Gutierrez y Carreto, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre, Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Medic.na p.r el q.e nos pidio q.e p.a poder recivir el Grado de Bach.r en la expres.da Facultad, neceƒitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Ley.s del Reyno, Estatutos y pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de Alonso Gutierrez, nat.l de la expres.da V.a de la Fuente del Maestre, y de Josefa Maria Carreto, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Angel Gutierrez, nat.l del lug.r de Golpeja, Montañas de Leon, y Maria Alonso de la Cruz, nat.l de la expres.da de la Fuente del Maestre: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Fran.co Carreto, è Ysavel

Perez Mendoza, natl. de esta Va.: Que asi el Pretendte. como los expresdos. su Padl., y Abuelos han sido y son christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho ni de Dro; ni tenido oficios viles rasos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de qnes. son; antes bien qe. sple. han vivido con honor y estima.n

Para cuia Informa.n nos pidió asimismo qe. resp.to de ser su Mad.e y Abuelos Mat.nos nat.s de esta Va. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformidad de las especiales ordnes de S. M. (Dios le gue) con qe. esta Univers.d se halla pa. qe. en ella se haga pr. lo qe. à estos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar y dimos la prese.te pa. Vmds pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplim.to de su Rl. orden exortamos y de la nra pedimos y encargamos qe. luego qe. ante Vmds sea presentda. pr. ante Essno qe. de ello dé fe y con cita.n del Sindico Pror. Gener.

dere Vª. examinen los testigos q. pr. parte del Pretendte. pue-
ren presentdos. al tenor de los capitulos insertos sin pª. ello pedir
poder, ni otro recaudo algº. y con la misma citaçn. manden
sacar, y se saque la fe de bautmo de la ciudd. del Pretendte.
tho todo, cerrada, y sellada la dha Informaçn., y en manera
q. haga fe la remitan origl. à manos del infraescto. srio pª.
en su vista proceder à lo q. haya lugr. Dada en mi Cama-
F. ra Rectoral a 1te de Junio de mil setos. ochta. y siete

Dr. Dr. Josph Alvarez
y Santillana
Rr.

Dr. Franco. Baquerizo
srio

Ante el S.or D.n Juan Gutierrez de Vera Alc.de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Ordinario por su estado Noble de esta Villa de Barcarrota en ella à onze dias del Mes de Mayo de mil setez.^tos ochenta y nuebe, Se presentò la Carta coonto anterior; y por Su md Vista por ante mi el Ess.^no dixo: Seguē y Cumpla Sin perjuicio de la Real ordinaria Jurisdicion, à cuyo fin se cite a Pedro Blasco Zaravato Sindico gral de esta dha V.^a y à Josef Galan por quien se ha entregado dha cre cedente, para q.^e presente los testigos de q.^e pretenda valerse, y se saque la fee de Baptismo de la madre de el pretendiente, y asi echo guardo traiganse autos, para en su vista probeer. Que por este asi lo mandò y firmò dho S.^or de q.^e doy fee=

Antem.

Juan Montero

Cita.^on En dha V.^a dho dia mes y año yo el Ess.^no cite en forma a Pedro Blasco Zaravato Sindico gral de esta propia Villa en su pers.^a q.^e quedò entregado doy fee=

Montero

Not.^on Yn mediatamente Notifique e hize saber el auto anterior à Josef Galan de esta vecindad quien quedò entregado en su persona doy fee=

Montero

[illegible] [illegible] Barcarrota [illegible] Jose [illegible]

174

del muy Illustre y muy Ilustre Señor Dean y Cabildo

Muy Ilustre Señor para esta Justificacion mediante la comision

Jose Joseph Salazar esta Merced

a Vuestra Señoria tambien esta Merced que passe a Juzgar

que Illustrissimo hizo segun nuestro Señor ante mi el dicho que

dixo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado

y siendolo por el contexto del anterior exorto

dixo que ... paterno y Canuelo por linea

materna es hijo legitimo y de legitimo matrimonio

de Josefa Maria Canuelo Natural de Atavilla a quien

conocio el testigo que bivio y caso en la villa de Alcantara

con Ilustrisimo superintendente

... y que dicha Maria Josefa es hija legi-

tima y de legitimo matrimonio de Juan Canuelo

y de Isabel Perez de Moreno naturales y

vecinos de dicha villa de Carcamontes a quienes el testigo

conocio y conoce y actualmente

vive aqui la abuela Isabel Perez

... al Baptismo de la ...

... que en ... es

Christiano ... Padres y Abuelos han sido y son Christianos

viejos limpios de toda mala raza casta y generacion

de Judios, Moros, Mulatos, Conbersos, Moriscos, y otra mala

secta, que no han sido Castigados por el santo oficio de la

Inquisicion por crimen de Heregia, apostasia, Judaismo

ni otro, que no han cometido Delito de Ynfamia, ni hecho, ni de dño, ni tenido officio vil, vajo, ni mecanico, por donde hayan Degenerado de quienes son; antes bien que siem pre han vivido con honor y estimacion, que todo lo refe rido lo sabe el tgo por haberlo visto, Conocido, Oido, y pasar asi, habiendolo oydo a sus mayores y mas ancianos Publica voz y fama, sin cosa en contrario y la Verdad vajo de Su volumtario juramento en que se afirmo y ratifico, que es de hedad de Setenta y dos años poco mas o menos y la firmo con Su mrd de que doy fee

[signatures]

Antonio
Juan Ventura
Montaño

Tgo. D.n Pedro Cano

En dha V.a y en el propio dia mes y año para con justificacion de la misma presentacion Su mrd dho Señor por ante mi el ssn.no le Recibio Juramento a D. Pedro Cano de esta Vecindad quien lo hizo por Dios y una Cruz segun dro vajo el qual ofrecio decir Verdad en lo q.e supiere y sea preguntado y siendolo por el Contexto del anterior exorto dijo: Que D. Fran.co Gutierrez Carreto, por linea Materna, es hijo legitimo y de legitimo Matri monio de Josefa Maria Carreto natural de esta V.a

Ynfor. p. el Alferez de Cab.a Mil.s Dn Carlos Quiroga

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

que pasó ala V.a dela Puente del Maestre, adonde se
Casó Con Alonso Gutierrez de aquella vecindad: Que
esta Josefa Maria es hija legitima y de legitimo
Matrimonio de Fran.co Carreto y de Ysabel Perez
de Mendoza, naturales y vecinos de esta insinuada
V.a de Barcarrotas; Remitiendose ala partida de
Baptismo dela Josefa Maria: Que asi el pretendien
te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han
sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Com
versos, Moriscos, y otra mala Secta: que no han
sido Castigados por el Santo oficio dela Ynquisi
cion, por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo
ni otro: Que no han cometido Delito de Ynfamia de he
cho ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

por donde hayan dezenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion: todo lo qual sabe el testigo por haberlo visto, conocido, ser, y pasar asi, y haberlo oydo a sus mayores y mas ancianos, y publico y notorio q.e es sin cosa en contrario, y la verdad vajo del Juram.to hecho en q.e se afirmó, y ratificó que es de hedad de sesenta y quatro años poco mas o menos y lo firmo con su md de que doy fee=

D.n [illegible]

Ante mi

Juan Ventura [illegible]
[illegible]

Otro
Blas de la Vera
Salazar...

En dha Feria dicho dia mes y año para la misma Justificacion de la propia presentacion produxo por testigo à Blas de la Vera Salazar de esta vecindad de quien por ante mi el Ess.no le recibio Juramento su md dho s.or que hizo por Dios y una Cruz segun dro vajo el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere

y sea preguntado y siendolo por el expuesto coloca
do por Cavesa, dixo: Que D.n Fran.co Gutierrez y Carreto
pretendiente, por linea materna es hijo legitimo y de legi
timo matrimonio de Josefa Maria Carreto, natural de
esta Villa, aquien conocio que caso y caso en la V.a
dela fuente del maestre Con Alonso Gutierrez, de aq.a
vecindad, que d.ha Josefa Maria es hija legitima
y de legitimo matrimonio de Fran.co Carreto, y de Ysa
bel Perez de Mendoza, naturales y vecinos de esta
propia V.a de Barcarrota; Remitiendose ala partida
de Baptismo de nominada Josefa Maria: Que asi d.ho
pretendiente Como los expresados sus Padres y Abue
los han sido y son Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, Casta y generacion, de Judios, mula
tos, Combersos, Moriscos y otra mala secta; que no han
sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion
por Crimen de Heregia apostas.a Judaismo ni otro
Que no han Cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni

de Dño ni tenido oficios viles. vajos. ni mecanicos por
donde hayan dezenerado de quienes son; antes si en
que siempre han vivido con honor y estimacion; lo qual
sabe el tgo por haberlo visto, ser, y pasar asi, oydolo
a sus mayores y mas ancianos sin cosa en contrario pp^ca
y notoria que es: y todo la verdad vajo del Juram^to hecho
en que se afirmo y ratifico que es de hedad de setenta
y tres años poco mas omenos y la firmo con su md de
que doy fee=

Antemi
Juan Ventura
Montano

Doy fee yo el ess^no haver comparecido Josef Galan
y expreso q^e por ahora no presentaba mas testigos que
los tres examinados. Y para que conste lo pongo por dilig^a
q^e firme en dha V^a dho dia Mes y año=

Montano

Yo el Infrascripto ess^no Rl de Su Mag^d del Numero
Ayuntam^to y Unico de esta V^a precedido Rl acuerdo y asiento

Valga p.a el Reynado de la M. del S.r Carlos Quarto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

El S.or D.r Pedro Pulido Gonz.z Vicario de esta V.a y su partido, Cura propio dela Yglesia Parroquial de n.ra S.ra Santa Maria del Soterraño, a quien le hize presente el exhorto q.e esta por Cabeza y su Cumplim.to por lo q.e me exhibio un Libro q.e principio el año de mil setez.s treinta y se concluyo el de quarenta y uno, y al f.o doscientos diez y seis se halla una Partida que la nota del Margen y expresada partida es del tenor sig.te

Partida de Josefa Maria hija de Fran.co Carreto y de Ysabel Perez

En la V.a de Barcarrota en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setez.s treinta y ocho: Yo D.n Fern.do Bootello y Villegas Presv.o de lizencia de D.n Rodrigo Alonso Santiago Cura propio dela Parroq.l de N.ra Señora S.ta Maria del Soterraño de esta d.ha Villa y Vicario de ella y de todos los demas de su partido: Baptizé, y puse los santos oleos a Maria que nacio el dia veinte de este d.ho Mes, hija legitima de Fran.co Carreto, y de Ysabel Perez su Muger; fueron sus Abuelos Paternos, Diego Martin Carreto, y Maria Rodriguez Andrada su Muger; y los Maternos Pedro Galan, y Benita de S.n Juan su Muger, todos vecinos y naturales de esta V.a fue su Padrino D.n Bartolomé



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Carreto de Mera teniente Corregidor de esta V.a a quien asistí el Parentesco espiritual y demas obligaciones, siendo testigos D.n Juan Fernandez Palacio Perez y Fran.co Perez Hurtado, y lo firmé = D.n Rodrigo Alonso Santiago = D.n Fern.do Botello y Villegas ——

Concuerda con su original aque me remito q.e devolbi a dho presado S.or Cura Vicario quien firmo de su recibo. Y p.a q.e conste a pedim.to de lo mandado doy el presente que signo y firmo en Manzanares a treze dias del mes de mayo de mil setez.s ochenta y nueve ——

D.n Pedro Julian Gonz.z

Juan Fernandez Hurtado

Auto } Respecto a hallarse evaquada la Justificacion, y testimoniada la partida de Baptismo que es lo q.e hay que hacer en esta Villa: entreguesele todo orig.l fee aciente ala parte interesada para el uso q.e corresponda. Cerrado como se previene interponiendo su mrd como interpone a todo ello su authoridad y Judicial Decreto Real ordinario quanto puede y de dro debe para su mayor validacion: Y por este asi lo probeyó mandó y firmó el S.or D. Juan Sutieanes

de Vera Alcalde ordinario por su estado Noble de esta
V.a de Barcarrota en ella a treze dias del mes de Mayo
de mil setez.os diez y nueve por ante mi el escri.no de q.e
doy fee =

Ajuen

Juan Ventura
Montaño

Yo el dho Juan Ventura Montaño escri.no Rl de su mag.d en todos
sus Reinos y Señorios del numero Ayuntam.to y unico de esta
Villa de Barcarrota y su vecino, presente he sido con su mrd
ala Recepcion del Juram.to de los test.s contenidos en el tiempo
que de mi se hace mencion. Y para q.e conste en fuerza de lo
mandado doy el presente que signo y firmo en dha Villa de dho
mes y año =



Juan Ventura
Montaño

Vistas p.a mi como Promotor fiscal de esta Jur.d

Ventosa

En la Ciud.d de Sev.a a trece de Ag.to de mil set.s

ochta i nueve los S.res consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de ella hav.do visto las anteced.tes informac.s hechas p.r parte de D.n Fran.co Gutierrez i Carreto, nat.l de la V.a de la Fuente del Maestre, Prior.to de Leon, sobre justificar su legitimid.d i limp.za de sangre p.a graduarse de Bach.r en Med.na, como lo hizo bajo la protexta de presentar estos papeles, Dixeron, q.e los aprobaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bast.es, i en su conseq.a mandaron q.e precediendo las dilig.s necess.as se le den los conduc.tes à su

M.t Revalida. i p.r este su auto asi lo proveieron i firmaron.

D.r Salinas [firma]

D.r Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 8

S.^r M. y S.^r Los papes. p.ª su Rev.ª se dieron en 22 de Ag.^to de 1789.

Año de 1787.

Ynformaz.^on de Legitimidad y Limpz.^za de D.^n Fran.^co Maria de ~~Algara~~ Alva y Castillo, nat.^l de la V.^a de Utrera de este Arz.^do p.^a graduarse de Bach.^r en Med.^na p.^r la R.^l Univers.^d Literar.^a de esta ciud.^d de Sevilla.

+

El Dr. Dn. Josef Alvarez Santullano Presbº. Prebendado de esta S.ta Metropolitana Yglesia, de el Claustro y Gremio de esta Rl. Universidad, y su Catedratico en la Facultad de Leyes &a.

Certifico, y en caso necesario Juro, q.e Dn. José Fernandez de Sahagun, natural de la Va. de los Santos, Priorato de Leon, ha asistido con puntualidad, y aprovechamiento a dha mi clase todo el presente año escolastico, y pa. q. conste donde convenga doi la presente en Sevilla, y Noviembre 20. de 1786. = Dr. Santullano

Certifico: Que Dⁿ. Fran.^co Mar.^a de Alva y Castillo, nat.^l de la V.^a de Utrera, de este Arz.^do se graduó de Bach.^r en Filosof.^a p.^r esta Univers.^d en diez y nueve de Junio de mil set.^os och.^ta y dos, y q.^e tiene ganados en la misma Univers.^d y Facultad de Med.^na tres cursos q.^e principiaron en Oc.^e de dho año y finalizaron en Junio prox.^mo pas.^do, y esta asimismo matriculado p.^ra ganar el pres.^te; seg.^n todo se averigua de los libros de esta Secr.^a à q.^e me refiero. Sev.^a y Marzo v.^te y ocho de mil set.^os och.^ta y seis.

Dʳ. Baquerizo

Dⁿ. Fran.^co Mar.^a de Alva y Castillo, nat.^l de la V.^a de Utrera de este Arz.^do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.^r en Filosof.^a p.^r esta Univers.^d en 19 de Junio de 1782: Que tengo ganados en la misma, y Facultad de Med.^na tres cursos, y estoy matriculado en ella p.^a ganar el pres.^te, seg.^n se averigua de la anteced.^te certificacion q.^e pres.^to y juro. Y resp.^to à q.^e necesito recivir el Grado de Bach.^r en la expres.^da de Med.^na, y p.^a ello (justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.^ca de esta Univers.^d) q.^e soy hijo leg.^mo de Dⁿ. Antonio Mar.^a Alva, nat.^l de la ref.^da V.^a y D.^a Maria Concepcion del Castillo, nat.^l de la de Paterna del Campo: Que mi Padre es tambien hijo leg.^mo de Dⁿ. Fran.^co Jose Alva y D.^a Ana Gomez, nat.^s de la dha. de Utrera: Que mi

(122)

Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Perez de el Carrillo, nat.l de Rubiancer, obisp.do de Astorga, y D.a Feliciana Garcia, nat.l de esta Ciud.d: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.e y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, raros, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor y estimaz.on::

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on, y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas à las Just.as de las ref.das V.as de Utrera, y Paterna del Campo, p.a q.e ante ellas, y con citaz.on de sus respectivos sindicos se hagan las correspond.tes Informaz.es, en la de Utrera p.r lo perteneci.te à mi Pad.e, y à mi; y en la de Paterna del Campo p.r lo tocante à mi Mad.e; Evacuadas estas, y aprobadas p.r V.S. providenciad, probado q.e tenga este curso, y defendido el acto menor de conclus.s, se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y

q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido

pur.a juro &.a

D.n Fran.co M.a de Alva

Por present.do este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglex.a de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella à v.te y ocho de Marzo de mil set.os och.ta y seis.

D.r Salinas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

Certifico: Que D.n Fran.co Max.a de Alva, contenido en las diligencias antecd.tes probo el curso de Med.na q.e principio en Oct.e pas.do y finalizo en Junio deeste año. Sev.a y Oct.re 31 de 1786.

D.r Baquerizo

Nos el D.or D.n Antonio Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciud. de Sev.a, Rector y Cancelario de la Real Univ.d Literaria della &.a

A vms los S.res Jueces, y Justicias de la V.a de Paterna del Campo deste Arz.do, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedim.to p.r D.n Fran.co M.a Alva y Castillo, B.r en Artes p.r esta Univ.d, nat.l de la V.a de Utrera, y Estud.te de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio, q.e p.a poder recivir el grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina, necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reino, Estatutos, y practica desta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Maria Alva, nat.l de la dha de Utrera, y D.a Maria Concepcion del Castillo, nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Jose Alva, y D.a Ana Torres, natural.s de la referida de Utrera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Tem.z del Castillo, natural

429

de Rubiancer, Obispado de Astorga, y D.ª Feliciana Garcia, nat.l desta Ciu.d de Deo.ª: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquic.n p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n.

Para cuya informac.n nos pidio asi mismo q.e respecto de ser su Mad.e nat.l de esa V.ª Nos sirvieremos mandar despachar nuestra Carta exorto p.ª Vms, en conformidad de las especiales ords de S. M. (Dios le gue) cong.e esta Univ.d se halla p.ª q.e en ella se haga p.r lo q.e à esta toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos las presente p.ª Vms, p.r la q.l de parte de S. M. exortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada, p.r ante Ess.no q.e de ello de fee y con citac.n del Sindico Procurador gral de esa V.ª,

examinen los testigos q. p. parte del Pretend.te fueren presentados à el tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citac.n manden sacar, y se saquen la feè de Bautismo de la Mad.e del Pretend.te: fho todo, cerrada y sellada la dha informac.n, y en manera q.e haga feè, la remitan original a manos de nro infrascrito Secretario, p.a en su vista proceder alo q.e haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral à veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.

3f.

D. Dn. Antonio Salinas
R.or

Dr. Franc.o Baquerizo
S.rio

Cumplido y Cumplase [illegible] por



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

227 / 8 En la misma [illegible] dia [illegible] de [illegible] de dicho año yo el [illegible] hize la [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] doy fee.

[illegible]

[illegible]

Bap[tism]o [illegible]

En [illegible] en la misma [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] hijo [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

medicina, es hijo [illegible] [illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible] asi concluido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Dn. [illegible]

[illegible]

[illegible]

Otro [illegible]
[illegible] Domingz.
Escalas

En [illegible]

[illegible] dha [illegible] la expresada pena

[illegible] hizo pares [illegible]

[illegible] Dominguez [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible]

cuio Juramto. [illegible]

[illegible]

[illegible] en que
Del primero de [illegible]
[illegible] siendo [illegible]
[illegible] que el
[illegible] Juan [illegible] Maria de Alba
[illegible] natural de Sal.[illegible]
[illegible] de la M. [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] Maria de Alba
[illegible] de Aviña, segun
natural de [illegible]
assi lo [illegible] mui bien
de Castilla, a quien [illegible] nominada
dha, natural que fue [illegible] dha mia
[illegible] Dn. Juan
de [illegible] hija legitima de Dn. [illegible]
[illegible] de Castilla y de Dña. Petrona
Garcia [illegible] por q. fueron [illegible]
[illegible] en ella, el Dn. Juan, [illegible]

de Medicina; y les consta que
los sus referidos son buenos
Christianos viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y gene-
de Judios, Mulatos, zambaygos,
ni otra mala secta; ni han sido
castigados por el Sto. officio
de la Ynquisicion, por crimen
de heregia, apostasia, judaismo,
ni otro delito; ni tampoco el que
hayan cometido delito de
Ynfamia de hecho ni de dro.
ni exercido officios viles ni meca-
nicos, por donde se ayan degenerado
de quienes son, antes si han vivi-
do assi los dhos sus padres, [illegible]
del Castillo y su muger [illegible]
con honra y estimacion [illegible]
aquella honrada facultad de
de Medicina, segun lleba dho.
lo qual sabe y le consta por
haberlo assi conocido, siendo dho
[illegible]

Y Sabía S.ª en fuerza del Juram.to
fho en que se afirmó i ratificó i que es de
más de des.ta y ocho años de edad y lo
firmó con su m.d el Sr. Alc.de, en cuia
de lo que doi fee

Mariano Dominguez

Vicente Rodriguez de la Cuesta
escriba

6.o testig.o
Jn.o Alonso
de Ibarra

En la Villa de ... a beinte
y ... dias del mes y
... año ... dho S.r
de ... presen.te
... Juram.to ... en su m.o
... hizo parecer a un testig.o
... y por Dios nuestro
Señor ... bajo del qual
prometio decir verdad ... que
preguntado ... lo que supiere y
... Juram.to ... Antes
... que ... ha ... dicho
... y ... en la
... y ... en la
facultad ... de ...
... y ... le hizo ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

[illegible] natural
de [illegible]; y que [illegible] concepcion
del Castillo que [illegible] aqui
[illegible] que son
[illegible] Don
Fran.co [illegible] de Castillo, y D.a [illegible]
[illegible] que fueron
de estos [illegible]
la calidad de [illegible] constante
que los [illegible] christianos
viejos limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, mulatos
ni de otra mala secta; ni tampoco
han sido castigados por el S.to Oficio
de la Inquisicion por crimen de
herejia, ni [illegible] alguno
ni por otro tribunal por delitos
que hacen constar de infamia
de hecho ni [illegible], ni menos han



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible] recibo [illegible]

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] quenes [illegible]

[illegible] con

[illegible] facultad [illegible]

aquel [illegible]

[illegible] saber [illegible]

[illegible]

Alonso de Lara [illegible]

En la ciud.d de [illegible]

En dho dia mes y año [illegible]

yo el ss.no [illegible] ante [illegible]

[illegible] p.r el ss.no [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] que para [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible]

que los [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de que doy fee

[illegible] [illegible]   Vicente Rodriguez Salazar

Vista

Cumplase lo mandado [illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible] y fecho

[illegible] [illegible] al S.r

Cura [illegible] [illegible] para [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Rodriguez Salazar



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Feliz Gerardo Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Bartholomè de la Va. de Paterna de el Campo certifico, q. en uno de los libros de baptismo, q. esta Yglesia tiene, q. tuvo principio el año pasado de mil setecientos veinte y dos años, y fin el de setecientos quarenta y cinco al folio 85 bto. està una partida q. sacada à la letra es como se sigue.

Partida. En martes dies dias de el mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y seis años yo Dn. Salvador Dominguez Rollo Cura en esta Yglesia Parroquial de el Sr. Sn. Bartholomè de esta Va. de Paterna de el Campo exorcizè, catequizè, y baptizè à Maria hija legitima de Dn. Franco. Fernandez de el Castillo, y Da. Feliciana Vicenta Garcia su legitima muger (nacio en dichos dias de el dho mes, y año) fuè su padrino Dn. Juan Antonio Caro, y Rollo escribano pco. y del numero de esta Va. à quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana; en fee de lo qual lo firmè; q. ut supra = Dn. Salvador Dominguez y Rollo

Corresponde con su original à q. me refiero de donde la saquè bien, y fielmte. y paraq. asi conste donde convenga en virtud de expecho remitido por la Justicia de esta dha Va. en el dia de la fha doi la presente q. firmo en esta dha Va. de Paterna de el Campo en [illegible]

veinte y dos días de el mes de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años. enmendado: ocho. vale: Dn. Felipe Gallardo

Ynn.

Vicente Rodriguez Salazar escno. del Rey Ntro. Sor. pp.co del Cavdo. numero de Ventas desta Villa de Paterna del Campo =

Certifico que Dn. Felipe Gallardo de quien parece firmada la certif. de estafoxas es uno de los Curas de las Yglesias Parroql. desta Villa ... [illegible] ... y como tal ... [illegible] ... ministrado ... [illegible] ... certificaciones ... [illegible] ... siempre se ... [illegible] ... dado ... entera fee y credito ... así en Juicio como fuera del ... la firma que esta al pie de la certifon. es de su puño y letra y la que acostumbra segun el conocimto. que de ello tengo ... y para que conste ... que firmo en esta dha. Villa de Paterna del Campo a veinte y dos de Maio de mil setto. ochenta y siette =

Vicente Rodriguez Salazar
escno. pp.co

Autto | En la Va. de Paterna del Campo



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

[illegible]
[illegible]
[illegible] vista, la [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]   [illegible]

[illegible] En [illegible] del Campo en [illegible]
Dias del Mes de Mayo de mill setezientos ochenta y
siete, [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
Consequencia del Decreto q. [illegible]
[illegible] que [illegible]
quanto ha llegado [illegible]
[illegible]
[illegible] la autoridad [illegible]
[illegible] decreto quanto [illegible]
y [illegible] Derecho deue, y [illegible]
Juez original [illegible]

Selladas de Antequera de quatro
p.a que con el exponga las de la bulla
de N.ra S.ra de la R.l Universidad de la
maria de la Luz de de ... y asi lo proveo

Bern.do ... Fernandez

Vicente Rodriguez ...

N.os el D.r D.n Ant.o Salinas, y Saavedra, Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia desta Ciu.d de Sev.a, Rec-tor y Cancelario de la Real Univ.d Literaria de ella &c.

A vms los S.res Jueces y Justicias de la V.a de Utrera deste Arzobispado, ante quienes esta n.ra Carta expuesta fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Fran.co Maria Alva y Carrillo, B.r en Artes p.r esta Univ.d, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.l Nos pidió, q.e p.a poder recivir el grado de B.r p.r esta Univ.d en la expresada Facultad de Medicina, necesitaba, y desde luego ofrecia provar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica desta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o M.a Alva, nat.l de esa V.a, y D.a Maria Concepcion del Carrillo, nat.l de la V.a de Paterna

del Campo del mismo Arz.do: Que su Pad.e es tamb.n hijo leg.mo de D.n Fran.co Jose Alva, y D.a Ana Gomez, natural de esa Y.a: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Fernandez del Castillo, nat.l de Rubiancez Obispado de Astorga, y D.a Feliciana Garcia, nat.l desta Ciu.d de Leo.n: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimac.n.

Para cuya informac.n Nos pidió asi mismo, q.e respecto de ser él, su Pad.e, y Abuelos

Paterno natural de esa V.^a Nos sirviesemos man-
dar despachar nra Carta exorto p.^a V.ms, en con-
formidad de las especiales ords de S. M. (Dios le gue)
cong.^e esta Univ.^d se halla, p.^a q.^e en ella se haga p.^r
lo q.^e a estos toca. Y p.^r Nos visto mandamos
dar y dimos la presente p.^a V.ms, p.^r la qual
de parte de S. M. exortamos, y de la nra
pedimos y encargamos, q.^e luego q.^e ante V.ms
sea presentada, p.^r ante Ess.^no q.^e de ello de feè, y
con citac.^n del Sindico Procurador gral de esa V.^a,
examinen los testigos q.^e p.^r parte del expresado
pretendiente fueren presentados, sin p.^a ello pedir
poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma
citac.^n manden sacar y se saquen las Fees de Bau-
tismo del Pretendiente, y su Padre: fecho todo, cerra-
da y firmada dha informac.^n, y en manera
que haga feè, las remitan original à
manos de nuestro infrascrito Secreta-
rio, p.^a en su vista proceder à lo que ha-

101

ya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral a veinte y nueve de Marzo de mil seteciento ochenta y seis.

Tr.

Dr. Dn. Antonio Salinas
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Presentación

En la Villa de Utrera una de las de la tierra y Jurisd.on de la Ciu.d de Sevilla.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

en veinte y uno de Mayo del año de mil setecientos ochenta y siete ante el Sr. Ldo. Dn. Mariano Ferz. Soler Abogado de los Rs. Consejos Theniente de Asistente de ella por parte de Dn. Fran.co Maria de Alva deste vecindario se presentó el Exorto antecedente y se pidio su cumplimiento Justicia y testimonio=

Auto. Y su Md. visto dixo que sin perjuicio de la Real Jurisdon. que exerce se guarde cumpla y execute lo que se exorta y á su consequencia debia mandar y mandó que con citazon. del Syndico Personero del comun de esta Villa mediante á estar en el dia vacante el empleo de Syndico Procurador Gral. de ella se examinen al tenor de las preguntas que comprehende dho Exorto los tgos. que por esta parte fueren presentados; y con la misma citacion se saquen y pongan con estas diligs. las fees de Baptismo del Pretendiente y sus Pes. y para efecto de que las fasiliten se despache oficio á los Cavalleros Curas á quienes corresponda y asi lo proveyó y firmó=

Mariano Ferz. Soler — Juan Domingo Cadenas, Eno. Pu. — Dros. quatro rs.

Citazon. al Syndico Personero del Comun. En dha Villa en el mismo dia mes y año cité como se manda por el auto antecedente y para los fines que expresa á Dn. Ferndo. Pio Lopez de Padilla y Spinola Syndico Personero del comun de ella en su persona de que se mostró quedar entendido doy fé=

Juan Domingo Cadenas, Eno. Pu. — Dros. tres rs.

Nota. En la Villa de Utrera en el propio dia mes y año se despachó el Oficio que se manda por el auto antecedente para el fin que expresa=

Juan Domingo Cadenas, Eno. Pu. — Dros. un rl.

Tgo. Dn. Diego Godoy Presbytero. En la Villa de Utrera una de las de la tierra y Jurisdiccion de la Ciud. de Sevilla en veinte y uno de Mayo del año de mil setecientos ochenta y siete ante el Sr. Ldo. Dn. Mariano Ferz. Soler Abogado de los Rs. Consejos Theniente de Asistente de ella por parte de Dn. Fran.co Maria de Alva de esta vecindad fué presentado por tgo. Dn. Diego Godoy Presbytero de esta dha Villa del qual su Md. por ante mi el Essno. recibio Juramto. que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. y haviendolo jurado y ofrecido la verdad siendo

interrogado al tenor de los particulares que comprehende el exorto antecedente = Dixo que el nominado Dn. Franco. Maria de Alva es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Antonio Maria de Alva natural de esta referida Va. y vecino de ella, de la que lo es el referido Dn. Franco. y de Da. Maria Concepcion Ferz. del Castillo de este vecindario natural de la Villa de Paterna del Campo, y el Pe. del Dn. Franco. es hijo con la misma lexitimidad de Dn. Franco. Josef de Alva y de Da. Ana Gomez ya difuntos vecinos que fueron y naturales de esta de Xerez: y la Me. lo es en los propios terminos de Dn. Franco. Ferz. del Castillo natural de Ruviancer Obispado de Astorga y de Da. Feliciana Garcia natural de la Cud. de Sevilla ya difuntos vecinos que fueron de esta dha Va. ya difuntos; à todos los quales conoce y conocio el testigo los trata y comunica trato y comunicó, por lo qual sabe y le consta que asi el Pretendiente como los mencionados sus Padres y Abuelos son y hàn sido Christianos viexos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra mala secta: que no hàn sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otros: que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido Oficios viles baxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien siempre hàn vivido con mucho honor y estimazion exerciendo el Abuelo Paterno del Pretendiente el empleo de Esno. publico de este numero, y el Materno el de Medico revalidado, y su Pe. tambien el de Esno. publico de este mismo numero: y sabe y le consta que asi en una familia como en otra hà habido y hay distintos religiosos de varios ordenes y personas eclesiasticas constituidas en el mayor auxe de estimacion y caracter. = A las Generales de la Ley (que le fueron declaradas) dixo que no le tocan en cosa alguna ni para ello le mueve interez. Todo lo qual dixo ser la verdad so cargo de su Juramto. lo firmò con su Mrd. y expresò ser de edad de cinquenta años =

Grales

Diego Godoy

Juan Doming. Cadenas
Esno. Co.
Es. pu.

Volet

Dros. quatro rs.

Tgo.
Dn. Andres Paterno y Marquez

En dha Villa en el mismo dia mes y año ante el nominado Sr. Theniente de Asistente fue presentado por tgo. Dn. Andres Paterno y Marquez vecino y Regidor perpetuo de ella y Procurador mayor de su Ayuntamiento del qual su Mrd. por ante mi el Esno. recibio Juramto. que hizo à Dios y à la cruz segun dro. baxo del qual prometio la verd. y siendo preguntado al tenor de los particulares que comprehende el Exorto antecedente = Dixo que Dn. Franco. Maria de Alva vecino de esta Villa es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Antonio Maria de Alva y de Da. Maria de la Concepn. Ferz. del Castillo su consorte del mismo vecindario su Pe. natural de esta dha Va. y su Me. de la de Paterna del Campo: y el Pe. del Dn. Franco. es hijo lexitimo de Dn. Franco. Josef de Alva y de Da. Ana Gomez de Maraz su muger vecinos y naturales que fueron de esta dha



Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Villa de Utrera, y la nominada Dª. Maria dela Concepcion lo es enla propria conformidad de Dn. Fran.co Ferz. del Castillo y de Dª. Feliciana Garcia Consortes naturales aquel de Ruvianser obispado de Astorga y esta dela Ciud. de Sevilla y vecinos de esta Va. à todos los quales conoce y conocio el testigo los trató comunicó y trata y comunica pr. lo que sabe y le consta que asi los Abuelos del Pretendiente (que todos son yà difuntos) como este y sus Padres son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos conversos, ni otra mala secta: que no hàn sido castigados pr. el Sto. Oficio dela Inquisicion pr. crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otros, q. no hàn cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes pr. el contrario siempre se han portado y manexado con mucho pundonor y estimacion, exerciendo empleos de lustre enla Republica pues el Abuelo Paterno del Pretendiente usò el de Escrivno. publico que actualmte. exerce su Pe. y el materno el de Medico de esta Va. lo que le consta pr. haver los conocido y conocer los à todos y ser asi publico y notorio como tambien lo ès que asi enla familia Paterna como enla materna del Pretendiente hay distintas personas y hà havido de character y Religiosos de varios Ordenes sagrados y Presbyteros seculares = Alas Generales de la Ley (que le fueron demonstradas) dixo que no le tocan en cosa alguna ni sue ello le mueve interes = Todo lo qual dxo ser la verd. sò cargo de su Juramto. lo firmò con su merd. y expresò ser de edad de quarenta y quatro ad. =

Solena Andres Parejo Juan Doming. Carmona

Marg.

Ono Co Ed. pu.

Oros. quatro rr.

Tgo. el Ld. Dr. Luiz Josef de Siguexoa y Alaràz

En dha Villa en el referido dia veinte y uno de Mayo y año expresado ante el mencionado Sr. Theniente fué presentado pr. tgo. el Ldo. Dn. Luiz Josef de Siguexoa y Alaràz Presbytero de ella Abogado delos Rs. Consejos del qual su merd. pr. ante mi el Esn. recibio Juramto. que hizo in verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma de dro. y haviendo Jurado y ofrecido la verdad siendo preguntado al tenor delos particulares que comprehende el Exorto antecedte. = Dixo que Dn. Franco. Maria de Alva pr. cuya parte ès presentado pr. testigo le consta que ès hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn. Antto. Maria de Alva y de Dª. Maria Concepn. Ferz. del Castillo su muger vecinos de esta Va. dela que lo ès el dho. Dn. Franco. y su Pe. ès natural dela misma pero su Me. le consta que nacio enla

de Paterna del campo y que à poco tiempo vinieron sus Padres à morar à
esta de Utrera, y el P.e del D.n Fran.co M.a de Alva es hijo lexitimo de D.n Fran.co
Josef de Alva y de D.a Ana Gomez su consorte yà difuntos vecinos y naturales
que fueron de esta dha Villa: y su Madre es hija con la misma lexitimidad de
D.n Fran.co Ferrz del Castillo natural de Ruviancer Obispado de Astorga y de D.a
Feliciana Garcia natural dela Ciu.d de Sevilla ambos yà difuntos vecinos q.e
fueron de esta V.a y à todos los suso dhos los tratò y comunicò trata y comuni
ca el tgo p.r cuya razon le consta y sabe muy bien que han sido y son Christi
anos viexos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios mulatos
conversos ni otra mala secta, que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela
Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo ni otros: que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles baxos
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes p.r el contra
rio siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on exerciendo empleos de
lustre pues el Abuelo Paterno del Pretendiente fue Ess.no publico de este num.o
y su P.e lo es actualm.te y su Abuelo materno fue Medico revalidado en este
Pueblo muchos años: y tambien sabe el tgo que en estas familias hà havido
y hay distintas personas de character y constituidas en la dignidad sacerdotal
y en empleos de Republica = A las generales dela ley (que le fueron demons
tradas) dixo que no le tocan en cosa alguna ni por ello le mueve interez que
tenga q.n tuviere Juz.a Que asi es la verd. so cargo de su Juram.to lo firmò
con su Mrd y expresò ser de edad de sesenta y siete a.s =

Volen[?]

Lic.do D. Luis p.r Figueroa
y Alaraz[?]

Juan Domingo Cabrera[?]
Eno Co
Es. pu.
Dros. quatro r.s

Tgo
D.n Christoval Josef
Gandul.

En dha Villa en el expresado dia mes y d.o ante el prenotado S.r Theniente fue pre-
sentado p.r tgo D.n Xpl Josef Gandul vecino de ella del qual su Mrd p.r ante
mi el Ess.no recibio Juram.to que hizo à Dios y à la cruz segun dro baxo del qual
al prometio la verdad y siendo preguntado al tenor delos particulares que
comprehende el Exorto que està por cabeza = Dixo que D.n Fran.co Maria de
Alva p.r quien es presentado es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de D.n
Ant.o Maria de Alva y de D.a Maria Concep.on Ferrz del Castillo su muger
vecinos y naturales que todos son de esta V.a à excepcion dela d.a M.a que lo
es dela de Paterna del Campo, y el P.e del D.n Fran.co es hijo de D.n Fran.co Josh
de Alva y de D.a Ana Gomez su muger vecinos y naturales que fueron de esta dha
Villa: y la M.e del Pretendiente es hija lexitima de D.n Fran.co Ferrz del Castillo y de D.a
Feliciana Garcia su muger vecinos que fueron de esta Villa y naturales el dho D.n
Fran.co de Ruviancer Obispado de Astorga y la referida D.a Feliciana de la Ciu.d
de Sevilla: y el tgo conoce y conociò de vista trato y comunicaz.on à todos los refe-
ridos p.r lo que sabe y le consta que han sido y son Christianos viexos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos, conversos ni otra ma
la secta: que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion
y

pr. crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otros, que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien siempre han vivido y viven con mucho honor y estimacion exerciendo empleos honorificos pr. que el Abuelo Paterno del Pretendiente lo conocio el tgō usando el de Ess.no publico de este numd. en cuyo empleo recayó su hijo, Pe. del Pretendiente y al Abuelo materno lo conocio siendo Medico revalidado en esta Va. y lo fuè tambien en otros Pueblos y en la Va. de Paterna del Campo en la que nacio Da. Ma. Concepon. Me. del dho Pretendiente: y le consta que en las familias referidas hà habido y hay varios Individuos Eclesiasticos Regulares y Seculares constituidos en el mayor auxe de estimacion = Mas Generales de la Ley

Grales

(que le fueron declaradas) dixo que no le tocan en cosa alguna ni sxe ello le mueve interes. Todo lo qual dixo ser la verd so cargo de su Juramto. lo firmó con su dicho y expresò ser de edad de cinquenta y tres años =

M. Soler

Josef Josh Gandul

Juan Doming. Cadenas
Eno. Co. Es. pu.
Drōs quatro rs.

Comparecª. de Dn. Antto. Maria de Alva

En dha villa en el mismo dia veintte y uno de Mayo de mil settez°. ochenta y siette antte el Sor. Theniente de Asistente Dn. Mariano Fernandez Soler, Abogado de los Reals. Consejos, parecio Dn. Antonio Maria de Alva, y dixo: que pa. estta Informacion, que hacia à nombre de Dn. Franco. Maria de Alva, su hijo, no prettendia por ahora valerse de mas testtigos que los que tenia presenttados, y assi lo expresò, y firmò. =

Antto. Maria de Alva

Juan Doming. Cadenas
Eno. Co. Es. pu.
Drōs. dos rs.

Autto.

Y dho Sor. Theniente en visttade estta comparecencia dixo: debia mandar, y mandò se unan à esttas dilig.as las fees de Baptismo, y Casamto. qe. esttan mandadas sacàr, y paraque se hà despachado Oficio à los Cavalleros Curas de estta Villa, y fecho, se traigan para en su vistta dàr la providencia que corresponda. Y lo firmò. =

M. Soler

Juan Doming. Cadenas
Eno. Co. Es. pu.
Drōs. dos rs.

Notta.

A conseqa. de lo mandado en el autto antecedte. pongo, y cozo con esttas dilig.as las fees, que en èl se expresan, escritas en dos fojas utiles. =

Juan Doming. Cadenas
Eno. Co. Es. pu.
Drōs un Rl.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Diego Maria de Espinosa y Baldiviesso, Cura-theniente de la Iglesia de el Señor Santiago, Parroquial mas antigua de esta Villa de Utrera, certifico, y doi fé: que en uno de los Libros de Baptismos, que dha Iglesia tiene en su Archivo, â el folio ciento y quatro esta una partida, que copiada â la lettra, dice assi.

Partida.

En Sabado doce dias del mes de Septiembre año del Sor. de mil settecientos y treinta y nueve Yo el Br. Dn. Joan Xavier Ximenez de Thovár Cura theniente de la Iglesia del Sor. Santiago, Parroquial mas antigua de esta Villa de Utrera, baptizé solemnemente â Antonio Franco. de Paula, Vicente, Romulo, Maria de Consolacion, el que nacio el dia cinco de este dho mes, y año, hijo legmo. de legmo. matrimonio de Dn. Franco. Jph. de Alva, y Mattheo, y de su legitima muger Da. Ana Gomez Ximenez Gordillo Macias y Reyna, naturales y vecinos de esta dha villa: fue su Padrino Dn. Nicolas Franco. Pacheco, Mozo Soltero Escribano ppco. del numero de esta dha Villa, â quien adverti la cognacion espiritual que contraxo, y obligacion de enseñarle la doctrina xptiana = Va. = Br. Dn. Joan Xavier Ximenez de Thovár =

Assimismo certifico, y doi fé: que en otro Libro de Baptismos, que dicha Iglesia tiene en su Archivo, esta otra partida al folio 261. que copiada, dice assi.

Partida.

En Lunes ocho dias del mes de Octubre del año del Sor. de mil setecientos setenta y quatro Yo el Br. Dn. Joan Xavier Ximenez de Thovár Pressbyttero, y Beneficiado de la Iglesia del Sor. Santiago Parroql. mas antigua de esta Villa de Utrera, de licentia Parroqui baptizé solemnemente â Franco. Maria, Joseph, Antonio, Vicente Ramon el que nacio en dho dia, hijo legittimo de Dn. Antonio Maria de

Alva, naturál de esta villa, y de Dª. Maria Concepcion del Castillo su legittima muger, naturál de Patterna del Campo, fué su Padrino Dⁿ. Diego Gomez Baldiviesso y Barrancos, Presbyttero, y Cura de la dha Yglesia, y le adverttí su obligacion y Parenttesco = Dⁿ. Baldiviesso Cura = Bʳ. Dⁿ. Joan Xavier Ximenez de Thovár =

Assimismo certtifico Yo el infraescripto Cura thenientte que en otro Libro de Desposorios, y Velaciones, que dha Yglesia tiene archivado, esta otra partida al folio 175. que copiada, dice assi. ——

Partida. En Martes cinco dias del mes de Junio del año del Sʳ. de mil setecientos setentta y quattro Yo Dⁿ. Diego Gomez Baldiviesso y Barrancos, Cura mas antiguo de la Yglesia del Sʳ. Santiago, Parroquial mas antigua de esta villa de Utrera, en virtud de decreto del Sʳ. Dʳ. Dⁿ. Jph Fernando de Loza, visittador Grâl de este Arzobispado, velé, y di las bendiciones nupciales de la Yglesia á Dⁿ. Anttonio Maria de Alva, hijo de Dⁿ. Franᶜᵒ. Jph de Alva, y de Dª. Ana Gomez de Macías, defunctos, naturales de esta villa, y á Dª. Maria Concepcion del Castillo, hija de Dⁿ. Franᶜᵒ. del Castillo, defunto, y de Dª. Feliciana Vicenta Garria natturál de Patterna del Campo; los quales contraxeron matrimonio el dia tres de Julio del año proximo pasado de mil setecientos setentta y tres, y está la partida del Desposorio al folio docienttos y dos vuelta, y lo firmé = Dⁿ. Diego Gomez Baldiviesso y Barrancos =

Concuerdan con sus originales á que me refiero, y para q.ᵉ conste en virtud de Oficio que se me há despachado por el Sʳ. Licᵈᵒ. Dⁿ. Mariano Fernz Soler, Thenᵗᵉ de Asistente en esta villa de Utrera, doi la presᵗᵉ en ella en veintte y uno de Mayo de mil setecientos ochentta y siette =

Dⁿ. Diego Maria de Espinosa, y Baldiviezo

Dⁿ. Joseph Garria Briosso, Cura de la Yglesia Mayor, y mas principál Santta Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, certtifico, y doi fé: que en uno de los Libros de

Desposorios y Velaciones, que dha Yglesia tiene, entre otros Capittulos està uno al folio docientos y dos vuelto, q. dice assi.——

En Domingo tres dias del mes de Julio de mil settecientos sesentta y tres años Yo el Br. Dn. Juan Nicolas de Soria, Cura en la Iglesia Mayor, y mas principal Sta. Maria de la Messa de esta villa de estta villa de Vttrera, haviendo precedido lo dispuestto por el Sto. Concilio de Trentto y constituciones sinodales de estte Arzobispado, en virttud de Mandamto. del Sr. Licdo. Dn. Angel Cossio, Canonigo Juez Oficial, y Vicario General de la Sta. Yglesia de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, expedido el dia veintte y tres del mes de Junio proximo pasado de este dho año por ante Dn. Antonio de la Barrera, Nottario de su Juzgado, haviendo visto fees de amonestaciones dadas la una por Dn. Antonio Camacho, Thenientte de Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Lorenzo de la Ciudad de Sevilla su fecha el dia veintte y nueve de Junio pasado de estte año, y comprobada por Juan Thomas Rivera, Nottario su fecha dho dia veintte y nueve de Junio, y la otra por Dn. Diego Joseph Ximenez de Reyna, Cura thenientte de la Yglesia Parroquial de el Sor. Sn. Santtiago de estta dha villa de Vttrera su fecho el dia dos de estte expresado mes de Julio, y haviendo confesado, comulgado, y examinados en doctrina xptiana no haviendo resulttado de unas, ni de ottras amonesttaciones impedimto. canonico alguno, desposè por palabras de presentte, que hicieron verdadero Sacramto. de matrimonio, à Dn. Antonio Maria de Alva, nattural y vecino de estta villa de Vttrera en la Calle de Sevilla, hijo de Dn. Francisco Joseph de Alva, y de Da. Anna Gomez de Macias defuntos Junta

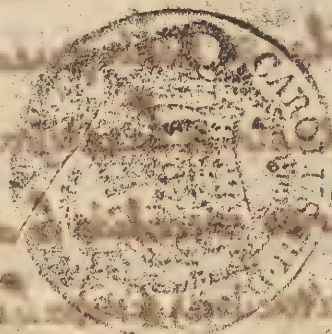
&

159

✝

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y



mente con Dª. Maria Concepcion del Castillo, natural de la Villa de
Paterna del Campo, y vecina de esta expresada Villa de Utrera en la
Cᵉ. de Lorenzo Sanchez, hija de Dⁿ. Franᶜᵒ. del Castillo defunto, y de Dª.
Feliciana Vicenta Garzia siendo testigos Dⁿ. Juan Dominguez del
Toro Escribano ppᶜᵒ. del numero de esta Villa de Utrera, Dⁿ. Jph de Cordova
Esᵒ. Real, y Dⁿ. Miguel Gonzalez de Mora, Notario Mayor del Tri
bunal de la Sᵗᵃ. Cruzada, y Juan de Castro y Loria, Sacristan de la
expresada Yglesia Mayor, todos vecinos de esta dha Villa de Utrera
y lo firmé = Bʳ. Dⁿ. Juan Nicolas de Soria ——————

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste don-
de convenga en virtud de Oficio, que se me hà despachado por el Sᵒʳ.
Licᵈᵒ. Dⁿ. Mariano Fernandez Soler, Theniente de Asistente de
esta Villa de Utrera, doi la presᵗᵉ. en ella en veinte y uno de Mayo de
mil setecientos ochenta y siete =

Dⁿ. Joseph Garcia Brizuela

Auto. En la Villa de Utrera una de las de la tierra y jurisdⁿ. de la Ciud. de
Sevilla en veinte y uno de Mayo del año de mil setecientos ochenta
y siete el Sᵒʳ. Lᵈᵒ. Dⁿ. Mariano Fernandez Soler Abogado de los Rˢ.
Consejos Theniente de Asistente de ella en vista de estas diligen-
cias dixo que interponiendo como interpone en ellas su authoridad
y Judicial decreto de su empleo quanto puede y hà lugar en derecho
para su mayor validacion y firmeza, mandò que originales se le entre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

quen cerradas y selladas à la parte à cuya instancia se hàn practicado para que las conduzca à mano del Secretario del S.r Juez Exortante y asi lo proveyò y firmò=

Mariano Ruiz Volero

Juan Domingo Cadenas

Ante mi

Diego Quevedo

Notari[illegible] de mi como Promotor fiscal no les advierte reparo alguno.

D. Herrera

En la Ciud. de Sev.a a treinta y uno de Mayo de mil set.os och.ta y siete los S.es Rect.r y Cons.os

N.º 8

de la R.l Univers.d Literar.a de ella, hav.do visto las anteced.tes Informaz.es dadas p.r D.n Fran.co Maria de Alva y Castillo, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do p.a el efecto de graduarse de Bach.r en Med.na p.r la misma Univers.d, Dixeron: que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bas-tantes, y en su conseq.a mandaron q. al susodho se admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado y q. siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveie-ron, y firmaron

M.

D.r Santullan. D.r Salinas B. Romero

D.r B.

D.r Baquerizo

C p.r sort. eleg. Aphor. in morbis 34. Sect. 2. et ex eo hanc R.m

Iuveni ergo temperamenti biliosi aestate febre ardente laborans in mi-nori versatur periculo, ac si eodem morbo corripiatur senis tempera-menti frigidi tempore hiemali.

J. M. y J.

Expte. N.º 9.

Se dieron los Paps. pa su Reva en 22. de Agto de 1789.

Año de 1787.

Ynformazon de legitimidad y limpieza del Bachr en Artes por esta Rl Univd Dn Ramon de Ojeda Gonzalez, natl de la Va de Constantina de este Arzobdo pa graduarse de Bachr en Medicina por esta dha Rl Univd Literaria de Seva

Certifico: Que Dn Ramon de Ojeda Gonzalez, natl de la Va de Constantina de este Arzobdo se Graduo de Bachr en Filosa pr esta Rl Univd Literaria en veinte, y siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y tres; Que tiene ganados quatro cursos en Medna pr esta misma Univd qe principiaron en Octe del mismo año, y finalizaron en este mes de la fha, y qe sustentó un acto menor de conclusiones, en dha Facultad, y Univd segun se averigua de los libros de esta Secria a qe me refiero. Sevila y Maio cinco de mil setecientos ochenta y siete.

Dr Baquerizo

Mr

Dn Ramon de Ojeda Gonzalez, natl de la Va de Constantina de este Arzobdo como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Br en Filosa pr esta Rl Univd Literaria en 27. de Nove de 1783, qe tengo ganados quatro cursos en Medicina, y qe he sustentado un acto menor de conclusiones, en esta dha Univd y Facultad de Medicina, segun se averigua de la Certificaon qe presento y juro. Y respecto a qe necesito recivir el Grado de Bachr en la expresada Facultad, y pa ello justificar (conforme á Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd) qe soy hijo legmo de Dn Manuel Perez de Ojeda Santiago, y Haio, natl de la Ciud de Anquera, y Da Juana Gonzalez, natl de la expresada Villa: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Perez de Ojeda, Luna y Molina, y Da Isabel Garcia del Haio, Santiago, y Espinar, naturs de la citada Ciud: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Sebastian Gonzalez, y Da Isabel Gonzalez, naturs de la dha Va: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquision pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos pr donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien qe siempre hemos vivido con honor y estimacion, segun se averigua

de la Informac.on q.e en debida forma presento, p.r lo q.e toca ami Padre, y Abuelos Paternos

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.ion, è Inform.on dar esta p.r bastante, y mandar q.e p.r lo q.e corresponde ami Madre y ami se despache carta Exorto dirigida à las Justicias de la expresada V.a de Constantina, p.a q.e ante ellas, y con citac.on de su Sindico Procurador Gral se haga la correspondiente Informac.on: fha, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, lección, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a P.do justicia juro &.a

Ramon de Ojeda
y Gomz.

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on è Informac.ones q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d de Sev.a, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella, à siete de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

M. D.r Santullano
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En nuebe de dho mes y año entregue el Exorto al Prete.

Noticias remitidas p.r un vecino de la Ciu.d de Antequera.

Por las pruevas q.e hizo Juan Bueno Guerrero p.a ser Familiar de la Inquis.on en 8 de Marzo de 1670, p.r las respectibas à su Muger justificò las casillas primera y segunda. Por las informaciones q.e hizo Juan Garcia de Santiago (q.e paran en poder de P.e F.r Juaquin de Santos Carero, de quien haze mencion nrã prueva como tercero nieto de dho Juan Garcia Santiago) se justifican las citadas casillas, y sus Abuelos, y tenen p.r hijos à Miguel, Bartolome, Ana, viuda de Juan de Cantalesos, Juana, è Isabel de Santiago Durango Salazar, Muger de Juan Poiatos, de quienes es hijo el P.e F.r Isidro Poiatos, del Orden de Predicadores, referido en nuestra prueva. Por testamento otorgado p.r Luis de Santiago, y D.a Maria de Espinar, su Muger, ante D.n Gabriel de Rivas en 1728 al fol.o 19 consta, q.e el dho Luis es hijo de Fran.co de Santiago y D.a Isabel Carrillo, su Muger: Que la citada Maria es hija de Antonio de Espinar, y D.a Maria Cardenosa, su Muger: Que havia 4 a.s casaron à D.a Isabel de Santiago, su hija con Juan de Ojeda, à quien.s les dieron ciertos bienes, y dineros; Que de este casamiento era hija D.a Maria de Ojeda y Santiago: Que dexaron los dhos Luis de Santiago y su Muger p.r herederos al P.e Luis de Santiago, Religioso Clerigo Menor del colegio de Malaga, D.a Isabel, Fran.co, Nicolas, D.a Getrudis, Muger de D.n Fr.an Fran.co Herresuelo, D.a Maria, D.a Rosalia, y Josef de Santiago, sus hijos. En S.n Sebastian en 3. de Sept.e de 1688. fol.o 66. se casaron Pedro de Ojeda Perez, nat.l de la v.a de Osuna, hijo de Miguel Perez de Ojeda, y Maria Muñoz, su Muger, con Ines de Molina, nat.l de esta Ciu.d, hija de Miguel de Molina, y Jacinta de los

Reyes. Fran.co de Santiago es herm.no de Juan Garcia de Santiago, y D.a Ana de Santiago, segun noticias q.e me dio un sujeto q.e los conocio.



Jesus, Maria, y Joseph

Traslado de las Informaciones hechas por Don Manuel, Perez, de Oxeda, Santiago del Rayo, en la Ciudad de Antequera, de donde es natural, de Padres, y Abuelos por ambas lineas, su Calidad, y limpieza, ante el S.r Lizdo. D.r Juan Sanz. de Tordesillas Alcde. mayor por S. M. y D.r Estevan de Roxas Ballartas esno. de Cavo del numo. de dha Ciudad. ——

Año de 1759 =

Y dho traslado se sacó en el año de 1764 por D.r Joseph Franco. Gonzz. del Real esno. publico y del numo. de la Villa de Constant. =



✠

Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO

Sea notorio a todos los que la presente carta de poder en esta pp.ca forma vieren, como yo Dn. Manl. Perez de Osseda, Santiago, y Rayo natural, que soi dela Ciudad de Antegra, y vezino al presente de esta Villa de Constantina, otorgo por el thenor dela presente, que doy todo mi poder cumplido, bastante, el que de dro. se requiere, y es necesario, mas pueda y deba valer a D. Juan Jo. Tallante, Cornexo, y Gandara vez. de dha Ciudad, especialmte, para que en mi nombre, y representando mi propria persona, derechos, y acciones, pueda parezer, y paresca ante qualquiera delos Sres Juezes, ordinros. dela citada Ciudad de Antegra,

ô donde mas convenga, y soliçite sele admita
Justificaz.ⁿ en la que haga constar ser yo el otor-
gante hixo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio
de D.ⁿ Juan Perez de ôseda, Luna, y Molina,
y de Doña Ysabel Garzia del Rayo, y San
tiago, y que asi estos, sus Padres, y Abuelos
Paternos y Maternos son, y fueron buenos
Christianos viejos sin macula, ni rraza
de Moros, Judios, ni de los nuevamente
convertidos â nra. S.ta fee catholica, ni
penitenciados, ni castigados por el S.to
ofiçio de la Ynqq.ⁿ ni son de Casta de
Negros, ni Mulatos, ni han vsado, ni
exercido ôfiçios viles, ni les està pro-
hibido en vestir los honorificos, va
liendose dho mi Apoderado de testigos
Ancianos de toda entera fee y credito los
que dèn rrazon, el que lo supiere por ha
verlo visto y conocido, y el que no, por ha
verlo oydo a sus Mayores, y por lo publico
y notorio, que ha sido, y es en dha Ciudad

lo referido, sin que aia opinion en contra-
rio, para todo loqual presente y haga todos
los pedim.tos presentaciones de ynstrum.tos y demas
que convenga p.a calificac.n de dha mi limpieza,
la de mis Padres, y Abuelos Paternos y Maternos,
y demas Ascendient.s haciendo los Juram.tos q.e
se requieran, y protestas, q.e sean nesesarias,
solicitando dho mi Apoderado el q.e evaqua-
da que sea dha Justificaz.n se le entregue o-
riginal con las subscripciones, y comprova-
ciones, que sean nesesarias, para su maior
certeza, de la q.e me haga remesa, para guar-
da de mi dro. y usar de ella donde, quando,
y como me convenga, practicando hasta
q.e tenga efecto lo referido todos los autos,
y dilig.s Judiciales, y extra Judiciales, q.e
convengan, q.e el poder, que para todo lo
referido, lo incidente y depend.te, aunque
aqui no se declare, y de dro. se requiera mas
especialidad, ese mismo le doy, y otorgo a
el dho D.n Fran.co Tallante, tan cumplido,
q.e p.r falta de el, circunstancia, ni requi-
sito no dexe de operar cosa alguna, y
nesesitandose maiores generalidades,

y clausulas mas especiales para su validacion, y firmeza, las doy aqui por incertas, para que me liguen, y obliguen a su obserbancia, y cumplim.to operando el sutrad.ho todo quanto yo pudiera hazer, presente siendo, con franca, libre, y gral. Adm.r y con facultad de enjuiciar, y que lo pueda sobstituir, revocar los sobstitutos, y nombrar otros de nuebo, pues a todos los relevo de costas en forma = en testim.o de lo qual lo otorgo asi en la villa de Constantina en el dia treinta y vno de Ag.to de mil setez.s cinquenta y nueve años, y el otorg.te a quien yo el es.no

1 pp.co doy fee conosco lo firmò, siendo testigos de este otorgam.to D.n Ant.o Ruiz oviedo, Joseph Tarifa, y Ant.o Romero y Leon vez.s de esta villa = Manuel de Oteda y Santiago = ante mi Juan de Bosa

Es copia de su original con quien concuerda, a que me remito, q.e queda en el reg.tro de escripturas pp.cas que ante mi pasaron de este presente año, y para que conste de pedim.to de el otorgante doy el presente, que signo y firmo en el dia, mes y año de su otorgam.to = en testim.o de verdad Juan de Bosa

2 Fee de Baptismo de Dr. Man. Rôxeda

Dr. Miguel Lopez Conejo, Comissario del Santo Officio, y Cura dela Ygl.a Parroquial de señor San Sebastian desta Ciudad zertifico, q.e enel Libro de Baptismos q.e dha Parroq.l tiene en su Archivo al fol. catorze buelta, la primera partida sacada ala letra es del thenor siguiente ——

Partida En Antequera en veinte de Febrero de mil setez.s y veinte y nueve años, yo fray Andres Morillas Religioso terzero en el convento de Nra. Sra. delos Remedios de esta ciudad, de lizencia de Dr. Gabriel Ber- no y Urbina cura dela Yg.a Parroq.l de Señor San Sebastian baptizé á Manuel Nicolas Saturnino, hijo leg.mo de Dr. Juan de Rôjeda, y de Doña Ysabel Garcia su Mu- ger, vez.s desta ciudad; declaró dho su Padre no hauer tenido otro hijo de estos nombres, y Juró que nació el dia onze de dho mes, y año; fueron sus Padrinos Nicolas de Santiago, y Doña Luisa Segu- ra su Muger vez.s dela villa de Archido- na, aquienes adverti el parentesco Espi- ritual, q.e con su Ahijado, y Padres han contrahido, y la obligaz.n de enseñar- le la Doctrina christiana deque doy fee=



300

Dn. Gabriel Berno, y Urbina = Fray Andres Morillas

Concuerda con su original a que me remito. Antequera, y septiem.e onze de mil sete-cientos, cinquenta y nuebe años = Dn. Mig.l Lopez Conrero

comprov.on Nos los ess.nos por el Rey Nro. Señor, pp.cos en el numero perpetuo de esta mui no-ble ciudad de Anteq.ra, certificamos, y da-mos fee, que Dn. Mig.l Lopez Conrero de quien al parecer está dada, y firmada la certificaz.n antecd.te, es tal cura de la Yglecia Parrog.l de S.r San Sebastian de esta ciudad, y como tal administra los santos sacram.tos a sus Feligreses, y a las certificaz.es q.e como tal dá, siempre se les ha dado y da entera fee y credito, así en Juicio, como fuera de el, y para que cons-te donde convenga damos la presente en Antequera, y septiem.e diez y nuebe de mil setez.s, cinq.ta y nuebe años = Juan Joseph de Amorozo = Geronimo de Velas-co Garcia = Diego del Campo ess.no = se ha-lla signado

su fee de casa-miento de Dn. Ju.n de oxeda Dn. Antonio Jazinto Palacios cura the-niente de esta Yglecia Parrog.l de S.r San

Pedro de esta ciudad, Zertifico, q.e en uno de los libros de desposorios, q.e tiene en su Ar-chivo â el fol.o noventa y nueve primera pla-na la primera partida es del thenor sig.te —

Partida — En la ciudad de Anteq.ra, en treze dias del mes de Septiem.e del año de mil setez.s y veinte y quatro: Yo D.r Pedro Joseph Cor-rego y Palomar, cura then.te de la Yg.a Parro-quial de S.r San Pedro de esta ciudad; en virtud de mandam.to del S.r Liz.do D.r Gas-par Ascanio de Burgos, Comissario del santo oficio, Canonigo, y Vicario de es-ta ciudad; su fha en dho dia mes y año, por ante Estan.o de Campo not.o ma.r, des-posè por palabras de presente, q.e hizieron verdadero, y leg.mo matrim.o, â D.r Juan de Luna, Ojeda, hijo leg.mo de Pedro Perez, Luna y Ojeda, y de Doña Ygnes de Elto-lina su muger, con Doña Ysabel de Sant.o y Espinal, hixa leg.ma, de Luis de Santiago, y de Doña Maria de Espinal su muger; ambos contrahientes natu-rales, y vez.s de esta ciudad, haviendo precedido las tres amonestaciones, como dispone el Santo Concilio de trento, y

no resultando Canonico ympedim.to, y pa-
sadas veinte y quatro oras despues dela ulti-
ma amonestaz.n, y examinado ambos contra-
yentes en la doctrina, q.e supieron, y cum-
plido con hauer confesado y comulgado, y
todo lo demas, q.e se manda p.r las constitu-
ciones sinodales deste obispado. Fueron
testigos D.n Joseph de Flores, y Juan Bar-
guer vez.o desta ciudad, de que doy fee=
D.r Pedro Joseph Borrego y Palomar.——
Concuerda con su original aelq.e me re
fiero, y para que asi conste doy la pre-
sente, Anteq.ra, y septiem.e treze de mil,
setez.s, y cinquenta y nueve años= D.r
Antonio Jazinto Palazios——

Compro.on Nos los ess.nos por el Rey Nuestro Señor
pp.cos en el num.o, perpetuo de esta muy
noble ciudad de Anteq.ra, que aqui sig-
namos, y firmamos, zertificamos, y da-
mos fee, q.e D.r Ant.o Jazinto Palacios,
de quien ael parezer està dada, y firma
da la zertificaz.n, antezed.te, es tal then.te,
de cura, como se titula, y como tal ad-
ministra los santos sacram.tos, a sus fe-
ligreses, y a las zertificaciones, que como
tal dà, siempre seles hadado, y da ente-

3 ra fee y credito asi en Juicio, como fuera

del, y para que conste donde convenga

damos la presente en Anteq.ra y Septiembre

diez y nueve de mil seteci.s cinq.ta y nueve a-

ños = Juan Joseph de Almoroso = Geronimo

de Velasco Garcia = Juan Fran.co Geronimo del

Valle ess.no = se halla signado ———

Pedim.to D.n Juan Fran.co Tallante, Blasquez, Conexo, y

Gandara vez.o de esta Ciudad, Apoderado

de D.n Cristobal Perez de Oxeda, Santiago y

Rasio, natural de esta ciudad, y Residen-

te con Empleo en la Villa de Constanza,

como se Justifica de este traslado au-

torisado de su poder, q.e presento y Juro,

ante Vm.d en su nombre, como mas bien

proceda, y aia lugar de dr.o: Digo q.e sien-

do mi parte hixo leg.mo y natural de D.n

Ju.o de Luna y Oxeda, y de Doña Ysabel

Garcia de Santiago y Espinar su Mu-

ger, como consta de esta Testificaz.n

de su Baptismo, y otra del Casamien

to de los dhos sus Padres, q.e con la mis-

ma solemnidad presento, aunq.e

son bastantes para prueva de su lim-

pieza, quiere mi parte, y conviene a su-

dro. Justificar con testigos maiores de
toda excepcion, como es hijo lex.mo y natu-
ral de los dhos Dr. Juan Perez de Oxeda, Lu-
na y Molina, y de Doña Ysabel Garcia
y Santiago, havido y tenido del lexitimo
Matrimonio q.e contraxeron, y reputado co-
mo tal en esta ciudad, criandolo, ali-
mentandolo, y educandolo, en las casas
de su Morada, y llamandole hixo, y el a
ellos Padres = y que el dho Dr. Juan Perez de
Oxeda lo fue en la misma conformidad,
y con las proprias qualidades de Dr. Pe-
dro Perez Luna, y Oxeda, y de Doña Ig-
nes de Molina su Muger, Abuelos Pa-
ternos de mi parte, y vez. q.e fueron todos
de esta ciudad = Y la dhos Doña Ysabel Gar-
cia de Santiago y Espinar fue hixa
con los mismos requisitos, y circunstan-
cias de Dr. Luis de Santiago del Rayo,
y Doña Maria de Espinar su Muger
Abuelos Maternos de mi parte, y de
la misma vezindad = Y como asi los
Padres de mi parte, como los referidos
sus Abuelos Paternos y Maternos, fue-
ron de familias de notoria distincion
Christianos viexos, sin Macula, ra-

za, ô nota alguna de ciroxos, Judíos, nue
vamente convertidos â nra. Santa fee
Catholica, Negros, mulatos, Gitanos, ô
de otra Generaz.on infecta, ni penitencia-
dos, ô castigados por el Santo tribunal
de la Ynquisiz.on ni p.r otro alguno ecc.co
ô secular, con pena infamatoria; y q.e
nunca usaron oficios viles, q.e les pudie-
se prohibir el exercicio de los empleos +
honorificos, q.e se les concedieren, por es-
tar ligados con familias de grande dis-
tincion; y hauer tenido, como de pre-
sente tienen muchos parientes de ho-
nor, asi por lo ecc.co como por lo secu-
lar, q.e expresaran los testigos: añadien-
do, que todo lo referido lo vieron ser
y pasar asi, y que lo saben por el
conocim.to trato, y comunicaz.on que
tubieron con los Padres, y Abuelos
de mi parte; y por hauerlo oydo de-
cir publicam.te y a otros maiores, sin
cosa en contrario, porquanto si la
huuiera, la supieran los testigos, y no
pudiera ser menos por las razones

18

espresadas; y para que tenga efecto=

A Vmd. supp.co q.e hauiendo por presen-

tadas el trasLado de poder, y las certifi-

caciones referidas, se sirua admitir ã

mi parte informaz.n de testigos, q.e del the-

nor de ellas, y de este pedim.to in continen-

ti õfrezco; y de mandar, q.e fha, è inter-

puesto en ella la autoridad y decreto Iu-

dicial, y legalisada por los dos es.nos de

Cav.do de esta ciudad, se me entregue ô-

riginal, para guarda del dro. de mi par-

te, pues es Justicia, q.e pido y para ello &ta=

Juro= Fran.co Tallante, con esso, y Lan-

doza= Lic.do D.n Bartholome Altosco-

so

Auto) Por presentada la petic.n con el poder

y demas docum.tos q.e refiere; y esta par-

te de la informac.n q.e õfreze, y los tes-

tigos, q.e presentare se examinen â

su thenor, y fho, se traiga, para la

providencia sobre lo demas, q.e se pide;

el S.r Lic.do D.n Ju.n Sanchez Tordesi-

llas Abog.do de los R.s consejos, Alcal-

de citaior de esta ciudad de Anteq.za

lo mandò en ella en siete dias del-

4 mes de octubre de mil setez, cinqta 151

y nuebe años = Lizdo Tordesillas = Es-
tevan de Roxas Ballartas ___

test.o 1 = En la ciudad de Antequza en dho dia vie-
te de octubre de mil setez, cinquenta
y nuebe años, Dn Franco tallante Blas-
quez Gandara en nombre de su par-
te para la informn que tiene ofre-
cida, y le esta mandado dar, presento
portesto a Dn Joseph de Godoy Blas-
quez de este vezindario del qual Sumte
el Sr Lizdo Dn Ju Sanchez tordesillas
Abogdo de los Rs consejos Alcde Mayor
de esta ciudad, por ante mi el esno Re-
civio Juramto por Dios y una cruz,
segun forma de dro y lo hizo, y pro-
metio la verdad, y preguntado al
thenor de la peticion antecedte, y leydo-
sele las fees de baptismos y casamtos,
presentadas, respondio, y dixo lo
siguiente ___

Que conoce a Dn Manl Perez de Ojeda y San-
tiago del Raio, por cuia parte es presen-
tado, y sabe que es natural de esta Ciudd
y residente con empleo en la villa de Cons-

tantina, el qual es hixo lex.^mo y natural de Dn. Juan de Luna, Oxeda, y Doña Ysabel Garcia de Sant.^o su Muger, q.^e lo huvie-ron, y procrearon constante su lex.^mo Ma-trim.^o q.^e contraxeron, y como tal fue en esta ciudad havido, tenido, y reputado, sin cosa en contrario, porque asi lo conocio el test.^o y vido lo huvieron y procrearon dhos sus Padres, y nombraron por tal hijo, y el por Padres a los expresados, sin cosa en contrario = Y el dho Dn. Juan de Luna, O-xeda fue hixo lex.^mo y natural, y de lex.^mo Matrim.^o y con las mismas circunstancias que ban referidas de Dn. Pedro Perez, Lu-na, Oxeda, y Doña Ynes de Molina su Muger lex.^ma q.^e son Abuelos Paternos del pretendiente, y vez.^s que fueron de esta ciudad = Y la dha Doña Ysabel Garcia de Sant.^o fue hixa lex.^ma con los mismos requisitos y circunstancias de Dn. Luis de Santiago Ruis, y Doña Maria de Esp.^e-nar su Muger vez.^s q.^e fueron de esta dha ciudad Abuelos Maternos de dho Dn. Ma-nuel Perez de Oxeda, Sant.^o que pretende

esta informon= Y sabe que este, sus Padres, y Abuelos por ambas ligneas Paterna, y Materna fueron, y demas sus Ascendientes de familias notoriamente distinguidas, honrradas, de grande estimacion Christianos Viejos, sin Macula, raza, ni descendencia de Moros, Moriscos, Ereges, ni Judios, ni delos nuevamente convertidos â nuestra Santa fee Catholica, ni incurrido en nota de infamia, porque ayan sido presos, ni Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, y en esta buena opinion estàn, y han estado cada uno en su tiempo, sin hauerse penetrado cosa en contrario, y antes si por libres delas Castas ynfestas, que la peticion contiene, y que no usaron oficios Viles, ni baxos, prohivitivos dela obtencion delos honorificos, que pueden muy bien obtener el Dn. Juan Perez de Ojeda, sus Ascendientes, y descendientes, y demas sus connotados, por su notoria limpieza y honrradez, y estàn enlazados con familias de mucho honor, en que ay sugetos de mucho estima, como son el Padre Luis de Sanz, del Real Colegio Mayor en su Collegio de Cataluña; que

Dn. Juan Franco. de texada Guerrero Presvito.
vno delos capellanes de Altar dela Sta.
Yglecia de esta Ciudad, Dn. Juan, y Dn. Antt.
Pardo Nauarro, Padre è hixo Mayoras-
gos y Rexidores, q. fueron de esta Nª Antigua
da ciudad; el Revdo. Padre fray Juachin
de Santos carero, y Santiago, Rexen
te del sagrado orden de carmelitas cal-
zados dela antiqua Regular observan-
cia; y el Dn. Manuel de Ojeda pretente, es tam-
bien Primo delos Revdos. Padres fray Diego, y
fray Joseph Peralta, y Molina Presvito. del
orden, de San Franco. de Paula, conventuales
en el convto. dela villa de Estepa, y de Dn. Ju-
lian de Peralta y Molina, clerigo de menor.
hixos todos tres de Dn. Juan de Peralta Dizie,
gral, de Ment. Rales dedha villa, y de Doña
Juana de Molina su Muger, que a todos
los ha conocido, y conoce el test. à cada vno
en su tiempo, y los ha tratado y comunica
do, y por ello sabe, lo q. dexa expresado,
en que no ay cosa en contrario, y si la
huviera, lo supiera el test. y no pudiera
ser menos, por el mucho comercio, y tra-

to, que ha tenido con dichas familias, y lo
digera, y lo pusiera con livertad Christia
na; y que todo quanto dexa dicho y de-
puesto es la verdad en cargo de su Jura
mento, publico y notorio, publica voz, y fama,
y en que se afirma, y rractifica, y que
no le tocan las generales de la ley, que le
fueron declaradas, y que es de edad de
ochenta y cinco años, poco mas, o me
nos, y lo ofrecio firmar de su nombre
y Sumaria, el Señor Juez doy fee= Licenciado Torder-
sillas= Joseph, Godoy, Guerrero= Estevan
de Rosas Ballartas

Test. 2 En la ciudad de Antequera en dicho dia siete
de Octubre de dicho año, de la dicha presenta
cion, y para la dicha informacion Sumaria
el Señor Alcalde Mayor por ante mi el escrivano
recivio Juramento, por Dios y vna cruz
segun forma de derecho, de Don Francisco Tallan
te Blasquez Conexo vezino de esta Ciudad,
que lo hizo, y prometio decir verdad
y preguntado al thenor de la peticion, para
en que fue presentado= Dixo conoce a Don
Manuel Perez de Ojeda, Santiago del Rio,
por cuia parte es presentado, que de pre-

vente reside en la villa de Constantina
empleado en servicio de S. M., de the-
niente de Vizit.r en las rent.s de tavacos
y demas Prov.s, segun ha tenido noticia
el test.o, y sabe es hijo legmo. y de legmo. Ma-
trim.o de D.n Juan de Luna ô Jeda, y Doña
Ysabel Garcia de Santiago su cetug.r
legitima, el qual es natural de esta
ciudad, y resid.te en la villa de constant.a
donde está empleado en serv.o de S. M.,
de then.te Vizit.or de sus rent.s, y como
a tal hijo legmo. lo criaron, educaron
y asi lo vido el test.o y que le llamaban
hijo, y el a ellos Padre, sin hauer cosa
en contrario = y el referido D.n Juan
de Luna ôxeda fue hijo legmo. y natur.l
con las mismas expresadas circunstan-
cias de D.n Pedro Perez Luna, Ayudan-
te, que fue del cuerpo de Milicias
de esta ciudad, y de Doña Ygnes de Mo-
lina su Muger legma, Abuelos Pater-
nos del dho pretend.te, y vez.s que fueron
de esta ciudad; sabe tambien que la
dha Doña Ysabel Garcia de Sant.o, fue
hija legma, y natural de D.n Luis de San-

tiago Rayo, y de Doña Maria de Espinar
su Muger, Abuelos Maternos, y de este
dho vezindo, a todos los quales conocio
el testigo de vista, trato, y comunicazion, y
por eso sabe, que todos, y cada uno, son
y fueron con los demas sus Ascendientes, y
connotados por ambas lineas christia-
nos viejos, limpios de toda mala rraza,
de Moros, Moriscos, Erejes, Judios, Gita-
nos, y nuevamente conversos a nuestra, Santa
fee catholica, y que ninguno havido
preso, ni castigado por el Santo oficio
de la Ynquisicion, ni incurrido en nota de in-
famia, ni usado oficio vil, ni vaxo, por
donde desmerezcan para alguna pre-
tenzion honorifica, que pueden hazer
sin detencion por el honor de dhas fa-
milias, que en esta ciudad son de estima-
macion, y mucho sequito, enlazadas
con muchos Parentescos de Eccos. y se-
culares, como son el Padre Luis de San-
tiago del Rayo, clerigo menor en su Co-
legio de la Ciudad de Malaga, Dn. Fran.
de texada Guerrero Presvitero, capellan
de Altar de la Santa Yglesia de esta Ciudad
como hijos de Doña Ana de Santiago

Travierrra, hixa q.e fue de D.n Ju.o Bue
no Guerrero, familiar del santo o fi-
cio dela Ingq.on y Jurado del cav.o y A-
yuntam.to de esta ciudad, D.n Ju.o y D.n
Ant.o Pardo Navarro Padre, è hijo alta
yorargos y Rexidores perpet.os q.e fueron
de esta nominada Ciudad, el Rev.do P.e
fray Martin de santos carrero, Digo
Joachin Rex.te del sagrado orden. de car-
melitas calzados dela antigua Regular
observancia, Y los Padres fray Diego, y
fray Joseph de Peralta del orden, de S.n
San Fran.co de Paula conventuales en
el dela Villa d Estepa, Primos del dho D.n
Man.l Perez de Ojeda preten.te, y de Don
Jullian de Peralta y Molina, herm.o de
los expresados religiosos, clerigo de me-
nores, todos tres hixos de D.n de D.n Juan
de Peralta Vezin.o, gñal. de rent.s reales
de dha Villa de estepa, y de Doña Juana
de Molina su Muger, y Primo tambien
del Rev.do Padre fray Ysidro Poyato y San-
tiago del sagrado orden. de nro. Padre S.to
Domingo en su Real conv.to dela ciud.d
de Malaga, D.n Joseph Perez de Oxeda
Tio de dho preten.te herm.o de su Padre

6 sirviô al Rey en Italia, y llegô â ser capitan encargado en carros de viveres, y bagages, todo lo qual sabe el testº. por conocimto. amistad, trato, y comunicacion que ha tenido con dhos individuos, cada vno en su tiempo, sin constarle de cosa en contrario, y si la huviera, la supiera, y no pudiera ser menos, y la manifestara con verdad Christiana, y mediante el dho su Juramto. en que se âfirmô y rratificô, segun el, y por su virtud quiere se tenga todo lo que lleba dicho por verdad, y qe. no le tocan las Geners. de la ley, que le fueron declaradas, y qe. es de edad de sesenta y cinco años, y no firmô, qe. dixo no saber doy fee= Lizdo. Torresvillar= Estevan de Rosales

Ballastar

Testº. 3º= En la ciudad de Antequera en dho dia siete de octre. del dho año de dha presentacion, y para la dha informacion Sumra. el Sr. Allde. mayor por ante mi el esno. recivio Juramto. por Dios y vna cruz, segun forma de dro. de Dn. Juan Franco. Sanchez Valero fabricante en grueso de Paños y bayetas, y vezº. de esta ciudad que lo hizo y prometio decir la verdad, y

preguntado del thenor dela petizion para en-
que fue presentado, Respondio y Dixo, co-
noce a Dn. Manl. Perez de Ojeda, y Sant.º del
Rayo, por cuia parte es presentado, Resi-
dente en la Villa de Constantina con em-
pleo de cavo de Ronda en las Rl. Rent. el
qual es hixo lexmo. y de lexmo. matrimº. de
Dn. Juº. de Luna y Ojeda, y Doña Ysabel
de Sant.º Garcia del Rayo su Muger lexma,
y por tal hijo lo criaron, educaron, y alimen-
taron, llamandole hixo, y el a ellos Padres=
Ydho Dn. Juº. de Luna y Oxeda fue hixo le-
xitimo, y natural, y de lexmo. Matrimº. de
Dn. Pedro, Perez, Luna, Ayudante del cuer
po de Milicias de esta ciudad y de Doña Ygi-
nes de Molina su lexma. Muger vez. q.e fue-
ron de esta dha Ciudad, Abuelos Paternos
de dho Dn. Manuel; y la dha Doña Ysabel
Garcia de Sant.º fue hija lexma, y natural
de Dn. Luis de Sant.º Rayo, y Doña Ma-
ria de Espina su Muger, Abuelos Ma-
ternos, y vez. tambien que fueron de es-
ta Referida Ciudad, q.e tambien los conocio
el test.º de vista, trato, y comunicazn. p.r
lo que comprehende, y asegura, que to-
dos y sus Ascendtes son y fueron por am-
bas lineas Gente honrada, y distinguida

da, estimada en esta ciudad, christia
nos viejos, libres, y sin genero alguno de ra
za mala, como son de Moros, Moriscos,
Mulatos, Hereges, Judios, Gitanos, ni ber-
beriscos, ni ellos nuebam^te convertidos á
nra. Santa Madre Yglesia, ni han sido
presos, ni castigados por el Santo ofi-
cio de la Ynqq.on ni por otro S. Juez, ni
tribunal, ni incurrido en nota de infa-
mia, ni usado oficios viles, ni baxos, por
donde los mereciesen para alguna pre-
tencion; pues estàn actos para poder
obtener, y pretender los demas honor en
qualquiera Pueblo, Ciudad, Villa y Lu-
gar de estos Reynos y Señorios, como
personas tan benemeritas, por su lim-
pieza, calidad, y bondad, y con tanta
plenitud de connotados, y Parientes
de distincion por ambos sexos, de q.e
es xrad. (?) hazer alguna expresion, comen-
zando el test.o por el Padre Luis de San-
tiago del Rayo clerigo menor en su Colle-
gio de la ciudad de Malaga, tio del pre-
tend.te, herm.o de su Madre; D.n Fran.co de
texada, Guerrero Presvit.o, Capellan del
Carm.do de la Santa Ygl.a de esta ciudad,
como hijo de Doña Ana de Santiago

331

Trasierra Tº del preterᵗᵉ, quien lo fue
de Dⁿ. Juⁿ. Bueno Guerrero, familiar
del Santo oficio dela Ingqᵒⁿ. y Jurado
del cavildo, y Ayuntamᵗᵒ. Dⁿ. Juan
y Dⁿ Antᵒ. Pardo Nauarro, Maiorasz-
gos y Rexidores perpetuos, qᵉ fueron
de esta ciudad; el Rᵈᵒ. Padre fray Joa-
chin de Santos carero Regᵗᵉ, de estudios
del Sagrado orden. delos carmelitas
calzados dela antigua Regular obser-
vancia; y los Padres fray Diego y fray
Joseph Peralta, del orden. de San franᶜᵒ
de Paula en su convᵗᵒ. dela Villa de Es-
tepa, y Dⁿ. Julian de Peralta y Molina,
hermº. delos referidos, clerigo de menores,
hijos todos tres de Dⁿ Juⁿ de Peralta Rexidor,
de Mrt. Rˡ. de dha Villa de estepa, y de Do-
ña Juana de Molina su Muger; y
mui cercano deudo del Rᵈᵒ. Padre fray
Ysidro Payatos, y Sant, del Sagrado
orden. de Predicadores de nrõ. Padre Sto.
Domingo en su Real convᵗᵒ. de dha ciudᵈ
de Malaga; Y sobrino carnal de Dⁿ,
Joseph Perez de Oxeda, qᵉ en servicio de
S. M. obtubo el empleo de capitan en la
Ytalia, lo que le ès notorio al tesᵗᵒ. por
el mucho conocimᵗᵒ. y amistad, trato,

y comunicar D.n q.e tiene y ha tenido
con dhas familias, sugetos è indi-
biduos de ella, y constarle de ello sin
cosa en contrario, y ser la verdad
en cargo de su Juram.to en q.e se afir-
mò y ratificò, y es de edad de setem-
ta y dos años, y no firmò por im-
pedim.to y asegurò con dho Juram.to
no le tocan las Gener.s de la ley, firmolo
su m.d doy fee = Liz.do Torder-
sillas = Esteban de Roxas Ballas-
tas.

Test.o 4 = En la ciudad de Anteq.ra en ocho dias
del mes de octubre del dho año de mil,
setez.s y cinq.ta y nuebe, de la dha pre-
sentaz.on y para la dha inform.on su
merced el S.r Alc.e ma.r por ante mi
el ess.no recivio Juram.to por Dios y
vna cruz, segun forma de dro. de
D.n Estan.l el tadueño vez.o de esta Ciu-
dad, el mercader de Llantes y Pieles
en la cruz de las comedias, el q.e lo
hizo, y prometio decir la verdad,
y preguntado al thenor de la peti-
cion anteced.te Dixo lo sig.te = Que co-
noce a D.n Estan.l Perez de Oxeda, san-

tiago del Raio, porquien ha sido pre-
sentado, elque reside enla Villa de
Constantina empleado en servicio
de S. Mt. de Vizdr. de sus Rent. y sabe es
hixo lexmo. y de lexmo. matrim. de Dn.
Jul. de Luna, ôjeda, y Doña Ysabel
Garcia de Santiago su lexma. muger,
y que es natural de esta dha ciudad
como consta de su fee de baptismo
presentada, y como atal hixo le cria-
ron, educaron, y alimentaron, lla-
mandole hixo, y el aellos Padre, sin
rrazon de dudar, ni cosa en contra-
rio: Yee dho Dn. Jul. de Luna ôxeda
fue hijo lexmo. y natural de Dn. Pedro
Perez, Luna, ôxeda, Ayudante q.
fue del cuerpo de Milicias de esta
ciudad, de donde con su Muger fue
vez. q.e esta se llamo Doña Ygnes
de Molina, q.e esta fue hixa lexma.
y natural de Dn. Luis de Sanch. Ra
yo y Doña Maria de Espinar su Mu-
ger, Abuelos Maternos de dho Dn. Ma
nuel pretente. atodos los quales cono-
cio el test. y los vido tratarse y comu-
nicarse como Padres è hixos, sin ha-

verse sabido, oydo, ni entendido co-
sa en contrar.o y fueron christian.s
viexos de limpia Casta, y Generaz.n
sin ettacula ni descendencia de Mo-
ros, Moriscos, Mulatos, Gitanos,
Judios, Ereges, ni conversos a nra.
santa fee catholica, y que no han
sido presos, ni Castigados por el
santo offizio de la Ynqq.on ni incu-
rrido en nota de infamia, y q.e no
han usado oficio vil, ni baxo, q.e
les pueda estorvar qualquiera hon-
rosa pretens.n correspte a familia
tan esclarecida, como la referida,
Estimada, tenida, y reputada por
tal en esta ciudad, enparentada
con otras muchas mui principa-
les, q.e el test.o conoce, y haze digre-
cion dellas, como son el Padre Luis
de Sanz de Raso, clerigo menor en
su collegio dela ciudad de Malaga;
D.n Fran.co de texada Guerrero, Presv.o
Capp.an de Altar dela Santa Yg.a Colle
gial desta ciudad; q.e fue Nieto de
D.n Ju.o Bueno Guerrero, familiar

331

del santo oficio, y Jurado del cav.do
de Rexidores desta: Dn. Jun. Antonio
Pardo Navarro, Rex.or, y Alg.l may.r per
petuo, y Dn. Ant.o Pardo su hixo, tam-
bien Rex.or perp.o cuios cargos con cre-
cidas rent.s; el Rev.do Padre fray Joa
chin de Santos carero, carmelita
calzado, y Reg.te de estudios; Los Pa
dres fray Diego y fray Joseph de Pe
ralta, del oren. de San fran.co de
Paula en su conv.to de la villa de Es
tepa, Primos del dho Dn. Manuel
Perez de Ojeda, q.e hace esta inform.on,
los que tienen por herm.o a Dn. Ju
lian de Peralta y Molina, clerigo
de menores en dha villa de Estepa,
hixos de Dn. Jun. de Peralta Visit.dor
gral. de rent.s reales de dha villa de
Estepa del ex.mo Matrim.o con Da.
Juana de Molina: Y Primo asimis-
mo del Rev.do Padre fray Ysidro Poyatos
y Sant.s del sagrado oren. de Predicado-
res en su Real conv.to de la ciudad
de Malaga; es tambien sobrino de
Dn. Joseph Perez de Ojeda, Capitan

8 que sirvio en los R.s Exercitos en 159

Italia, encargado en el govierno

y reg.do de carros de viveres, y ba

gages; todo lo qual sabe el test.o por

el mucho conocim.to trato, y comu-

nicaz.n q.e ha tenido con dhas fami

lias, y sus indibiduos, cada uno en

su tiempo, y hauerlo oydo à sus ma-

yores, y mas ancianos, sin hauer

cosa en contrariõ. y a las Gener.s

de la ley, q.e le fueron declaradas, di-

xo, que ninguna dellas le toca, y

que es de edad de cinquenta años,

y que todo lo que ha dicho es la verd.d

en cargo de su Juram.to y lo ofrecio

firmar, y sumrõ. doy fee = Lic.do

Tordesillas = Manuel Madueño =

Esteuan de Roxas Ballastar ——

Test.o 5.= En la ciudad de Anteq.ra en el dho dia,

mes, y año, dedho presentaz.n, y para

la dha informz.n sumrõ. el S.r Alc.e

mayor por ante mi el es.no reciuio Ju-

(27)

xamento por Dios y una cruz segun
forma dedicho de Dn Agustin Lopez
de Peñalosa Vezo de esta Ciudad, calle
Nueva, q. lo hizo, y prometio la verdad
y preguntado del thenor dela petizion; =
Dixo ael Dn Altanl Perez de ofsedo San
tiago del Aguila digo del Rayo, por cu
ya parte es presentado, Empleado en la Va
de constantina, Empleado dethente deVedor
de Vnte, dela Villa de Constantina, el qual
sabe es natural deesta ciudad hixo lexmo
de lexmo Matrimo de Dn Jua de Luna y
Oxeda, y Doña Ysabel Garcia de Sant,
sucMuger lexma, y como a tal hixo lexmo
lo criaron, educaron, y alimentaron, y
fue hixo lexmo el tal Dn Ju de Luna
de Dn Pedro Perez Luna, Ayudante del
Cuerpo de Artilleria de esta Ciudad, y de
Doña Ygnes de Molina su lexma Muger
Abuelos Paternos de dho Dn Altanl, Vezs
que fueron de esta ciudad, y asimismo
sabe, que la dha Doña Ysabel Garcia
de Sant, fue hixa lexma y natural de

Dn. Luis de Sans, y Doña Maria de
Espinar su Muger Abuelos Mater-
nos, de este mismo vezindario, a todos
los quales el testo. conocio, trato, y co-
munico, y por lo mismo sabe, q. todos,
y cada uno son, y fueron y sus ds-
cendientes, y son notados por ambas
lineas christianos viejos, limpios
de toda mala rrazas, sin macula, ni
descendencias de Moros, Moriscos, he-
reges, Judios, y de los nuevamte. converti-
dos a nra. santa fee catholica: y q.
ninguno ha sido preso, ni castigado
por el santo oficio de la Ingq. ni in-
currido en nota de infamia, ni han
usado oficio vil, ni baxo, por donde ve-
ngan despreciados para qualquiera ho-
norifica pretencn. por el honor de tales
familias, las que en esta ciudad son de
grande estimn. y corresp.te respeto, con
enlazes de Parentescos con individuos
ecco. y seculares, q. el testo. conocio; y el

Padre Luis de Sant.º del Rayo, clerigo me-
nor en su collegio de la ciudad de Anta-
laza; D.n Fran.co de Texada Guerrero
Presvit.º Cappⁿ. de la Santa Ygl.ª de esta
ciudad, como hixo de Doña Ana de
Sant.º Travierza, hixa de D.n Juan Bue-
no Guerrero, familiar del Santo O-
ficio y Jurado de esta ciudad; D.n Ju.º
y D.n Ant.º Pardo Navarro Rexidores
perpetuos y Alcaldes mayores, y el prim.º
Alg.l ma.r de esta ciudad; el Rev.do Padre
fray Martin de Santos Carrero Reg.te
del sagrado orden de Carmelitas cal-
zados de la antigua Regular observ.ª,
y fray Diego, y fray Joseph de Peral
ta del orden de Señor San Fran.co de
Paula, conventuales en el de la Villa
de Estepa; Primos de d.ho D.n Manuel
Perez de Ojeda pretend.te quienes tienen
por herm.º a D.n Julian de Peralta
y Molina, herm.º de los expresados,
clerigos de menores, hijos todos tres de D.n

9 Juan de Peralta vezino, y natl. de vent. Rs. 167

de dha villa de estepa, y tambien son Pri-
mos del Revdo. Padre fray Ysidro Peyalta,
sant.o Pre. vit. del orden de Predicadores
en su conv.to Real de Atalaya; Dn. Josph
Perez de Ocaña, tio de dho Dn. Manuel,
herm.o de su Padre sirvio à S.M., y
fue premiado de capitan en cargado
en viveres, carros, y carruages, y ba-
gages, todo lo qual sabe el testo. por el
conocim.to, amistad, trato, y comuni-
cazion, q.e ha tenido con dhos indibi-
duos, cada uno en su tiempo, sin ha-
ver sabido, oydo, ni entendido cosa
en contrario, y a las Gener.s de la ley,
que le fueron declaradas, expresò,
que ninguna de ellas le toca, y que
lo que ha dicho es la verdad en cargo
de su Juram.to y q.e es de edad de se-
tenta y ocho años, y lo ofrecio fir-
mar doy fee= Lizdo. Tordesillas=
Agustin Lopez, Peñaloza= Estevan

de Roxas Ballartar

Test.º 6. En la ciudad de Antequera en el dho dia ocho de oct.re del dho año, de dha presentaz.on y para dha informaz.on recivio el S.r Alc.e mai.r por ante mi el ess.no recivio Juram.to por Dios y una cruz, segun forma de dr.o de Barthome Rodriguez vez.o de ella, que lo hizo, y prometio la verdad, y preguntado al thenor de la petiz.on para en que fue presentado = Dixo que conoce a D.n Christ.l Perez de Oxeda, y Sant.o del Rayo, por cuia parte es presentado, resid.te en la villa de constant.a con empleo de cavo de Ronda de las Rent.s R.les, el que es hixo leg.mo y de leg.mo matrim.o de D.n Ju.o de Luna, Ojeda, y Doña Ysabel de Santiago Garcia del Rayo su leg.ma mu-ger, y por tal hijo lo criaron, educaron, y alimentaron, llamandole hijo, y el a ellos Padres: Y el dho D.n Ju.o de Luna, y Ojeda fue hixo leg.mo y natu-

xal, y de lexᵐᵒ. matrimᵒ. de dn Pedro
Perez, Luna, Ayudante del cuerpo de
Milicias de esta Ciudad, y de Doña Yg-
nes de Molina, su lexᵐᵃ. Muger de
este vezindarᵒ. Abuelos Paternos del
Dⁿ Manuel, y la Doña Ysabel Garcia
de Sanᵗᵒ. fue hixa lexᵐᵃ. y natural de
Dⁿ Luis de Sanᵗᵒ. Ruis, y Doña Ma-
ria de Espinar su Muger, q. ygual
mente tubieron este vezindario, y
los conocio el testᵒ. de Vista, trato,
y comunicaⁿ. y todos los que lleba
referidos, y sus Padres, y Abuelos
por ambas lineas son, y fueron
Gente honrrada, y principal, christ-
tianos Viejos, sin Macula, rraza, ni
decendencia de Moros, Moriscos,
Hereges, Judios, y nuevamᵗᵉ. conver-
tidos á nrã. Santa fee catholica,
y que ninguno havido preso, ni pe
nitenciado por el Santo oficio de la
Ynqqᵒⁿ. ni por otro Sʳ. Juez, ni tribu-
nal, ni incurrido en nota de infa-

nña, ni han usado oficio vil, ni baxo, porque se han mantenido sin genero de nota, y en esta buena fama, y opinion han sido, y son tenidos, y comunm.te reputados, y q.e estan emparentados con personas condignas, y de mucha estimaz.n, como son el Padre Luis de Sant.o del Rio, clerigo menor en el collegio de la ciudad de Atalaya, tio de dho D.n Juan. herm.o de su madre; D.n Fran.co de texada Guerrero Pro. Capp.an de la Santa Ygl.a Collexial de esta ciudad, como hixo de Doña Ana de Sant.o y Franvierra, q.e lo fue de D.n Ju.o Bueno Guerrero, familiar del santo oficio, y Jurado q.e fue de Cav.os y Ayuntam.to de esta ciudad: D.n Ju.o y D.n Ant.o Pardo Navarro, Mayorazgos, Padre è hijo, Rexidores perpetuos, y Alg.l mayor el primero de esta ciudad: el Rev.do P.e fray Joachin de Santos carero del Sagrado orden del Carmen observ.tes Rg.te de estu-

dios; Los Padres fray Diego, y fray Joseph
Peralta del orden de San Franco. de Paula,
y Dn. Jullian su hermo. clerigo de menores
ordenes, vezn. dela villa de Estepa, y con
ventuales los dos primeros, en su convento,
hijos de Dn. Juo. de Peralta, q. fue vezino
de ventas en ella, y en la de Ossuna; y el
Revdo. Padre fray Ysidro Poyatos Presvitero,
del orden de Predicadores, y conventual en el
convto. Real de Atalaya, y es sobrino car-
nal del Capitan Dn. Joseph Perez de Ojeda,
q. en el exercito Real en Italia fue en
cargado en bagas, y comboy de carros,
todo lo qual sabe por el mucho conoci-
miento, q. ha tenido y tiene de dhas fa-
milias de vista trato y comunica-
cion, y haverlos visto tratarse y nom-
brarse portales Padres, hijos, y Parien-
tes, y oydolo el Pueblo la existimon, bu-
en credito, y fama, q. lleba refferido, y
portanto son benemeritos para que
seles confiera en qualquier Pueblo

donde sean hallados los mas honori-
ficos y honrosos empleos. Y alas Gener.
dela ley, q.e le fueron declaradas Dixo,
que lo que ha dicho es la verdad en car-
go de su Juram.to pp.co y notorio, pp.ca voz,
y fama, y que no le tocan d.has Gener.s,
y es de edad de ochenta años, y no fir-
mo, q.e dixo no saber = Liz.do Tordesillas =
Esteban de Rosas Baltazar.

Pedim.to; En la ciudad de Anteq.ra en nuebe dias
del mes de oct.re de mil setez. cinq.ta y
nuebe años, ante el s.r Liz.do D.n Ju.n San-
chez Tordesillas, Aboq.do delos R.s con-
sejos, Alc.e ma.r de esta ciudad parecio
D.n fran.co Tallante Blazquez, y en
nombre de su parte, Dixo que por
ahora no pretende presentar mas tes-
tigos en esta Informaz.n, pidio a Su m.d
sela mande entregar original, o en
tanto de ella, para los efectos, que a su
parte competan, interpuesta su autori-
dad, y Judicial decreto pidio Justicia &=

Auto: Sumrd. el S.r Alc.e maj.r mandò sele entregue hasta inform.n original àdho D.n Juan Fran.co para el fin, q.e la pretende interpuesta su autoridad, y Judicial decreto quanto puede, y con dr.o debe, y lo firmò = Lizdo D.n Juan Sanchez Tordesillas = Estevan de Roxas Ballartas. ——

Comprov.on Los Ess.nos del Rey nuestro señor pp.cos del num.o perp.o de esta ciudad de Anteq.ra que aqui signamos, y firmamos, certificamos, y damos fee, q.e Estevan de Roxas Ballartas antequien han pasado las informacion.s antecedentes, presenciadas, y actuadas por el S.r Lizdo D.n Ju.o Sanchez Tordesillas, Abog.do delos R.les consejos, y Alc.e maj.r de esta ciudad, es ess.no pp.co el mas antiguo de este dho num.o fiel, legal, y de entera confianza, y las firm.s, con que autoriza las deposiciones delos test.s, y autos proveidos en dhas informaciones son desu puño, y letra, que acostumbra, y assi merezen, y seles debe dar entera fee, y credito en Juicio

y fuera della, y para que conste donde con-
venga desu pedim.^to damos la presente en la
Ciudad de Anteq.^ra en veinte dias del mes
de Enero de mil, setez.^s, y sesenta años =
Juan Joseph de Amorevo = En testim.^o de
verdad, Ju.^o Garcia delos Reyes ess.^no = En
testim.^o de verdad, Phelix Joseph del Pino es.^no =
esta signado ———————————————

Comprov.^on Geronimo de Velasco Garcia, y Ju.^o Phelipe
de Aguilar ess.^nos maior.^s del Ayuntam.^to
y pp.^cos en el num.^o perp.^o de esta ciudad
damos fee como Ju.^o Joseph de Amorevo,
Ju.^o Garcia delos Reyes, y Phelix
Joseph del Pino, de quienes ba firma-
da la antecd.^te fee, son tales ess.^nos, como
se intitulan, pp.^cos y en este num.^o fieles,
y Legales, y a sus escriptos siempre se
les ha dado, y da entera fee, y credito asi
en Juicio, como fuera del, y para que
conste donde convenga de pedim.^to delos
referidos la damos en Anteq.^ra en seis dias
del mes de Julio de mil setez.^s y sesen-
ta años = Ju.^o Phelipe de Aguilar ss.^no ma.^or





Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

de Cavildo = Geronimo de Velasco Garcia =
se halla signado

Comprov.on Los esc.nos pp. del numero de esta villa, q. de
yuso signamos, certificamos, q. de Juan de
Sosa, de quien parece signado, y firma-
do ... entrega, es otro de los ss.
esc.os pp. y del numero de esta dha villa, y el
signo, letra ... su nombre,
... que se halla al pie
de ... esta autorizado,
es segun parece de su mano, y lo mismo,
que acostumbra en semejantes escrip-
tos, a los que como de fiel, y legal siem-
pre, en Juicio, y fuera de el, se les ha da
do, y da entera fee y credito, y para
que conste donde convenga damos la
presente en la Villa de Constantina, en
diez de Julio de mill, setez.s, y sesenta a.=
Intestim.o de verdad, Xpal. Gordillo y Figue-
roa esno.= Intestim.o de verdad, Ygnacio
Ruiz Oviedo esno.= Intestim.o de verd.d,
Joseph de Myna Zapata esno.
emm.do = o = Amoroso = entre Renglon.

yn= dha= todo vale ——————————

Concuerda con dha Ynformazn. e ynstrum.to que le acompañan oriximal, a que me refiero, todo lo que escrivio ante mi Dn. Manuel de Ojeda y Santiago, para efecto de dar este testim.o quien lo volvio a recoger, y llevarlo a su poder firmo aqui su recivo, y para que asi conste doy el presente en la villa de Constantina en primero dia del mes de oct.e de mil setez.s setenta y ocho. y en fee dello lo signo y firmo

Man.l de Ojeda
y Sant.o

En testim.o de verdad
Joseph Fran.co Gonz.s
del Mal. ss.no

Los ss.nos pp.cos del numero de esta villa que aqui signamos y firmamos certificamos que Jph Fran.co Gonsales de el Mal de quien parece dado el testimonio anterior es uno de los escrivanos publicos de este numero y el signo firma y rubrica con que se halla autorizado es el que parece de su mano y lo mismo que acostumbra en
[illegible]

semexantes Sptos a los q. como de fiel y legal, se les a dado y da entera fee y Credito y para que assi Conste damos la presente en la d.ha d.e Corte d.ha en primero de oct.e de mill se tesientos sesenta y cinco

En testim.o de verdad

Mat.o Hordillo
D. Figueroa (?)

En testim.o de verdad

Joseph de Reyna
Zapata (?)

En testim.o de verdad

Juan de Sorate (?)

Vistas con las originales inform.es, y no se me ofrece reparo en q. al B.r en artes d.n Ramon de ... q. ha hecho la exhibi.on p.a efecto de grado en Medicina se le devuelvan las origin.es segun solicita quedando con la inform.on q. practicase este traslado, y dexando recivo de originales se le entreguen =

D. Horteda (?)

La anteced.te copia concuerda à la letra con su origin.l, q.e vi, y devolvi à D.n Ramon de Ojeda, quien p.r esta ra zon firma aqui su recivo, à la q.e me refiero. Y p.a q.e conste, p.a los efectos contenidos en la dilig.a anteced.te firmo esta dilig.a en Ver.a à cinco de Mayo de mil set.os och.ta y siete.

D.n Fran.co Baquerino

Recivi el original citado. Ramon de Ojeda y Gonz.

[illegible]

t.

Nos el Doctor Dⁿ. José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S^ta Metropolitana Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R^l. Univers. Literar. de ella

A Vmds. los S^res Jueces y Justicias de la V^a. de Constantina, ante quienes esta nra Carta Exorto fuere present^da, hacemos saber como ante Nos se presentó pedim^to p^r. Dⁿ. Ramon de Ojeda Gonz^z., nat. de esa V^a., y Estud^te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med^na p^r. el q^e. nos pidió q. p^a. poderse graduar de Bachiller en la expres^da Facultad, necesitaba y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y prac^ca de esta Vniv^d.) q^e. es hijo leg^mo de Dⁿ. Manuel Perez de Ojeda Santiago y Rayo, nat^l. de la Ciud. de Antequera, y D^a. Juana Gonz^z. nat^l. de esa V^a.: Que su Pad^e. es tambien hijo leg^mo de Dⁿ. Juan Perez de Ojeda Luna y Molina, y D^a. Ysabel Garcia del Rayo Santiago

y Espinar, natl. de la dha de Antequera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Sebastian Gonz.z y D.a Ysavel Gonz.z nat. de esa Ciud.d: Que el Pretend.te, como su Pad.e y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, de Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para cuia Informaz.on nos pidio asimismo, q.e resp.to de ser el y su Mad.e y Abuelos Mat.nos nat. de esa Ciud.a nos sirviesemos mandar despachar ntra Carta Ex.a p.a Vmds en conformid.d de las especiales ordes de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à los ref.dos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M., p.a el cumplim.to de su R.l Orden exor-

tamos, y de la nra pedimos y encargamos q luego q
ante Vmds sea pres.da p.r ante Ess.no q. de ello dé fe
y con citaz.on del Sindico Proc.or General de esa Ciud.d, examinen
nen los testigos, q. p.r parte del expres.do Pretend.te fue
presentados al tenor de los capit.os insertos sin p.a ello pedir
poder, ni otro recaudo alg.o, y con la misma citaz.on
manden sacar, y se saquen las fees de Baut.mo del
Pretend.te y su ciud.d. Fho todo, cerrada, y sellada la
dha Informaz.on, y en manera q. haga fe la remitan
orig.l à manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proce
der à lo q. haya lug.r Dada en nra Camara Rectoral
à siete de Mayo de mil set.os ochenta y siete.

Dr. Dn. Josh Alvarez
Sanvillano
Rr.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

ttmo } Sin perjuicio dela Rl. Jurisdiccion ordinaria que se

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y S[EIS]

Mand. exerse se guarde y cumpla en el anterior escrito y en su conseq.a examinense por su tenor los testig.s que den por p.te de D.n Ramon Ojeda Gonzalez contenido en el acto q.e sele faciliten las fees de Bapt.mo q.e se nominan todo con citacion del Cindico Proc.or gen.l de esta v.a para lo q.e se despache oficio al S.r Vicario Ecc.o de ella; a efecto de q.e el Caballero Cura semanero ag.n le corresponda haga q.e los referidos fees, lo mandó el S.r D.n Pedro Thomas Carreño Alc.e ordinario por el estado noble de esta dha v.a de Constantina en ella en treinta y uno de mayo de mil sete.s ochenta y seis a[ños]

D.n Pedro Thom[a]s Carreño

Ante mi Andres Gordillo Suarez Ess.no

Citan.on / En Constantina en dho dia mes y año cite para el efecto que se manda por el auto ant.or a D.n Miguel de Neiro y Avellaneda Proc.or sindico Gen.l de esta v.a de ... q.e doy fee

Gordillo Ess.no

testigo D.n Josef Gordillo y fig.a / En Constantina en dho dia mes y año ante dho S.r Alc.e por parte de D.n Ramon Ojeda se presento por testigo a D.n Josef Gordillo y Figueroa vez.no de esta v.a Hij.n ... de ... le recivio juram.to q.e hiso por dios y una cruz segun dro. y encargo del ofisio desir berdad y siendo preguntado

XI

de Arena. Al exorto anterior Dixo q.e este testigo conocio mui vien de trato y comunicacion a d.n Sebastian, y d.a Ysabel Gonzales vez.s y naturales q.e fueron desta d.ha v.a ya defuntos por cuia razon save q.e d.a Juana Gonzales vez.na de la Ciudad de Ecixa y natural desta d.ha v.a fue hixa legitima de los expresados d.n Sebastian y d.a Ysabel, y muger de d.n Manuel Perez de Ojeda y Sotomaior, ya defunto, nat.l de la Ciudad de Antequera, a q.s tambien conocio, y conoce, y por lo mismo save q.e este tubieron por hixo legitimo a d.n Ramon de Ojeda Gonzales nat.l desta d.ha v.a y vez.o de esta Ciudad de Ecixa y le consta q.e todos los de ellos q.e tambien conoce mui vien, y sus antepasados han sido y son christianos viejos tenidos por limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Yndios, mulatos, moriscos ni otra mala secta, ni menos han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de exegia, Judaismo moro ni tampoco an cometido delito de ynfamia de hecho ni de dr.ho ni tenido oficios viles baxos ni mecanicos por donde deban ser degenerados antes vien el d.ho d.n Ramon sus padres y abuelos an vivido con mucho onor y estimacion y q.e lo que ha d.ho es la verdad en cargo de su juram.to fho. q.e les sr.he leido lo firmo y lo es en hedad de treinta y siete años

dos sre.

Carrera

Gordillo

fag.....

Christoval Gordillo

Sobrante ....

Derecho ... Ecixa ...

En Consta en d.ho dia mes y año ante d.ho S.r Alc.e Ord.o

la parte de Dn. Ramon de Ojeda, presentó por testigo a Dn.
Miguel de Neira y Avellaneda Vezino desta villa y Cindico Pro-
curador General della, de quien por ante mi su Merced Resivio
Juramento que hiso por Dios y Nra. Cruz segun dro. en Cargo
del qual ofresio desir verdad, y siendo Preguntado por lo Con
duzente ala Justificacion de que se trata Dixo= que el testi-
go Conose muy bien, a Dn. Ramon de Ojeda y Gonzales
Natural desta villa y Vezino della Ciudad de Vera el qual, es
hijo Lexitimo, y de Lexitimo Matrimonio de Dn. Manuel de
Ojeda, y Santiago y Da. Juana Gonzales, natural, el
primero della Ciudad de Antequera, y la Ultima desta dha
villa la qual, es hija lexitima de lexitimo Matrimonio de
Dn. Sevastian, y Da. Ysabel Gonzales, Abuelos Maternos
del dho Dn. Ramon, vezinos que fueron desta dha villa y ya De-
funtos, alos que Conosio el testigo de trato y Comunicacion
tambien, por Cuia Razon save y le Consta que todos
los Referidos, y sus antepasados, han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala Raza, y Generasion,
de Judios, mulatos, moriscos, y otra mala secta; que
tampoco han sido Castigados porel Santo Ofisio de
la Ynquisision ni otros, por Crimen de Eregia, Judica-
ismo, ni otro Delito por donde menos valgan, ni menos
han Cometido alguno de Ynfamia ni tenido Ofisios
viles, vajos, ni mecanicos, antes si, siempre los ha Conosido
Vivir, Con mucho onor, y Estimacion y sin dar que de-
sir en modo alguno; y que esto es la verdad en Cargo
de su Juramento en que se afirmó y Ratificó que es de edad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Ochenta y siete años; lo firmó, con su Merced de q^e doy fee

Carreño Dn. Miguel de Herrera Ante mi Gonzalo Suarez Essno.

Testigo Dn. Luis Josef de Leon

En Consta. en el mismo dia mes y año, ante dho Sr. Alc.e la pte. de dho Dn. Ramon de Ojeda presento por testigo, a Dn. Luis Josef de Leon, Vez.no y Alg.l ma.r desta V.a de quien por ante mi su Merced recivio Juram.to q.e hiso por Dios y una Cruz segun dro. en cargo de el ofrecio desir verdad y siendo preguntado por lo Condus.te a la Justificacion de q.e se trata

Dixo = que el testigo conosio muy vien, a Dn. Sevastian, y Da. Ysabel Gonzales, Vez.os q.e fueron desta dha V.a ya Defuntos y save muy vien q.e estos tubieron por su hija legitima, y de legitimo Matrim.o a Da. Juana Gonzales, natural desta dha V.a y Vez.na de la Ciud. de Sev.a la qual, fue Muger Legitima, de Dn. Manl. Perez de Ojeda y Santiago ya Defunto Vez.no q.e fue desta dha V.a y natural de la Ciud. de Antequera, de cuio Matrim.o tubieron por su hijo Legitimo, a Dn. Ramon de Ojeda, por cuia pte. se



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

presentado; y sabe muy vien el testigo por las razones dhas de Conosim.to q.e assi esta, Como sus Padres y Abuelos maternos, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generaz.on de Judios, mulatos, Combersos, morisca, y otra mala secta q.e no han sido Castigados, por el S.to Oficio de la Ynquisicion, por Crimen de Eregia, Judaismo, ni otro ni menor, han Cometido Delito de Ynfamia alguno ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian Desgenerado, y antes si siempre, han vivido y se han mantenido Con mucha Estimaz.on sin dar q.e decir en modo alguno, y q.e lo q.e ha dho es la verdad en Cargo de su Juram.to en q.e se afirmo y ratifico q.e es de edad de Cinquenta y siette a.s lo firmo y su Merd. de q.e doy fee

Carreño — Luis Josef — Melchor Gordillo y Suarez

Espadero

D.n

Dilix.a de oficio al Fiscal ecc.co — En Consta.a en dho dia mes y año p.a el efecto q.e se manda por el auto anterior pase

á las Casas de d.[l] D.[n] Ant.[o] Nicolas de Ocaña Pro.
Cura, Venefisiado proprio dla Ygl.[a] Parro.[l] de esta
v.[a] y Vic.[o] Ecc.[co] dlla, y haviendo presedido el Co-
rrespondiente recado de urbanidad, le hise notorio
lo mand.[do] en el auto anterior, quien entterado Expre-
so, daua su permiso y Consentim.[to] para q.[e] se Sa-
casen las partidas de Baptismo q.[e] se nominaren
por el Cura á quien Correspondiese, para lo que,
por mi el Esr.[no] se le hisiese notorio así, y lo firmo
doy fee
D.[or] Ant.[o] Nicolas
de
Ocaña
Ante mi
Gordillo
Pedro Gs.
D. 2 r.

notoriedad En Contt.[a] en dho dia mes y año, Yo el Esr.[no] le
hise Notorio, a D.[n] Felix Landero y Rincon Pro. Cu-
ra dla Ygl.[a] de S.[ta] Maria dla Encarnaz.[on] parro.[l] de
esta v.[a] lo Mandado por el d.[l] Vic.[o] Ecc.[co] dlla, en la
Dilix.[a] anterior, y enttterado Ofresio su Cumplim.[to]
doy fee
Gordillo
D. 2 r.

A consequencia del req.[to] que se me ha hecho por el
Esr.[no] ppal Gordillo y Suarez de orn.[n] del d.[l] Vic.[o] Ecc.[co]
de esta v.[a] Yo D.[n] Felix Landero y Rincon Pro. Cura
theniente, y Beneficiado dla Ygl.[a] Parro.[l] dlla, Cer-
tifico en la forma q.[e] puedo, que en vnos de los Libros
de Baptismo que esta Ygl.[a] tiene en su Archivo, a

los Folios, trescientos onse buelta, y Ciento Cinquenta y Siete, se hallan las partidas del tenor sig.te

Baptismo de D.a Juana Gonz.s } En la V.a de Constantina en Veinte dias del mes de Junio de mill setez.os y Veinte de Yo, D.r Ant.o de Loza Sevillano, Cura mas antiguo desta Parroq.l Baptise a Juana Feliciana, Hija Lexitima de Sevastian Gonzales, y de D.a Ysabel Gonzalez dla Ubia fue su Padrino, D.r Juan Bentura Gonzalez Pra su tio, en Virtud de Lic.a del S.r Prov.or su Fha en Sev.a en Veinte y quatro de Enero deste año, Refrendada de Man.l Fran.co de Montalbo, Not.o sabe su oblig.on nacio el dia diez y seis del corriente, como a las quatro dla mañana y lo firme Fho ut supra, D.r Ant.o de Loza Sevillano.

Baptismo de D.n Ramon Ojeda } En la V.a de Const.a en diez y seis dias del mes de Marzo de mill setez.os y setenta y un años, Yo D.n Ygn.o Fern.z de Olea, y Arevalo Pro. Abog.do dlos R.s Consejos, y Cura de dha V.a Baptise solemnem.te a Ramon de S.n Fran.co hijo Lexitimo de D.n Man.l de Ojeda Santiago, y de D.a Juana Gonzalez, fue su Padrino D.r Fran.co de Aldana Clerigo de menores, con Lic.a del Superior, a quien adverti su oblig.on nacio en





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Once de dho mes a las Nueve de la noche y lo firmé de que doy fee = Lizdo Dn Ygno Fernz de Olea y Arevalo = ———

Concuerdan con sus originales que quedan en los citados Libros, folios y Archibo, a que me remito y de que doy el presente, con Yntervencion de dho Escrivno en la Villa de Consta en treinta y uno de Mayo de mill setecs ochenta y siete años ==

Condurio

Dn Jph Delfos Landero y Rincon

Autto

En la Va de Consta en el mismo dia mes y año el Sr Dn Pedro Thomas Carreño Alcc ordinº por el Estado Noble della haviendo visto las antecedentes Diligencias dixo: q. por constarle como le constaba por ciento todo lo expuesto en ellas, ynterponiendo para su maior validacion su autoridad y Judicial Decreto quanto ha lugar; mando se remitan originales al Sr Juez requirente en la forma q. se previene y lo firmo

Visto por mi como Promotor fiscal de esta Universid. O. Ortega

Carreño

Ante mi Condurio

Sudrio

Rl

En la Ciud.d de Sev.a á nuebe de Junio de mil set.os ochta y siete los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d litte-rar.a de ella hav.do visto las anteced.tes Informaz.s dadas p.r D.n Ramon de Ojeda Gonz.z nat.l de la V.a de Constantina de este Arz.do p.a el efecto de graduarse de B.r en Med.na, Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su conseq.a mandaron q.e al suodho se admita à los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este

Al su auto asi lo proveieron, y firmaron

D.r Santillana R.or

D.r Salinas

B. Romero

D.r Baquerizo S.rio

Ex 2 sort. eleg. Aphor. in. 2. sect. 4., et ex eo hanc th.m

Ergo evaquatio ventris aliquandò critica, aliquandò simptomatica est.

N.º 9.

Expte. Nº 10.

S. M. y F.

Año de 1787

Ynformacion de Vª Legitimidad y Limpza de Dn. Jose Martinez Valladolid, natl. de la Va. de Almonte de este Arzdo. presentada pa. graduarse de Br. en Medna. pr. esta Universd.

Los papeles conducentes a su revalida se dieron en 2. de Octe. de 1789.

Certifico: Que Dn. Jose Martinez Valladolid, natl. de la Va. de Almonte de este Arzd. se gradiò de Br. en Filosofa. por esta Univd. en diez y nuebe de Mayo de mil setos. ochta. y tres: Que tiene ganados quatro cursos de Medna. en la misma Univd., qe. principiaron en Octre. de mil setos. ochta. y dos, y fina-lizaron en Junio de este año; Que asimismo ha sostenido un ac-to menor de conclus.s en dhas Univd. y Facultad de Medna. segn. se averigua de los libros de esta Secria., à qe. me refiero. Sevlla. y Dice. once de mil setos. ochta. y seis.

Dr. Baquerizo

Dn. Jose Martinez Valladolid, natl. de la Va. de Almon-te de este Arzd. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Br. en Filosofa. por esta Uni-versd. en 19 de Mayo de 1783: Que en ella he ganado qua-tro cursos en la Facultad de Medna., de qe. he tenido un acto menor de conclus.s, segn. se averigua todo de la ante-cedte. certificacion, qe. presento y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Bachr. en la misma Universd. y

Facultad de Med.ª y p.ª ello justificar (conforme à Leyˢ del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Balthasar Martinez, y D.ª Josefa de Valladolid, nat.les de la dha V.ª: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Balthasar Martinez, nat. de la V.ª de la Puebla de Guzman, y D.ª Maria Ximen.z, nat.l de la V.ª Villalva: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose de Valladolid, y D.ª Maria Ramos, nat.s de la expres.da de Almonte: Que asi Yo, como los expres.dos mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Hereg.ª, apostas.ª, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.ª de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion, en esta

atencion.

A V.S. Supco. se sirva haver pr. presentda. la refda. certificacion, y mandar despachar su carta exorto dirigida à las Justicias de la expresda. Va. de Almonte, pa. qe. ante ellas, y con citacion de su Prōr Sindico se haga la correspondte. Informacion, fha, y aprobada pr. V.S. providenciar qe. se me admita à los actos de puntos, leccion y examen pa. dho Grado; y qe. siendo aprobado se me confiera en la forma ordª. Pido Justª. Juro &ª.

Josef Martinez

Por presentdo. este pedimto. con la certificacion qe. refiere: como se pide. Lo mandó el Sr. Dr. Dn. Antonio Salinas Canonigo de la Sta. Metropolitana Iglesª. de esta ciudd. de Sevª. Rectr. y Cancelario de la Rl. Univd. Literª. de ella à doce de Dicre. de mil setº. ochta. y seis.

M.

Dr. Salinas

Dr. Baquerino
Sº

En trece del mismo se despachó el Exorto.



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Alonso Alvarez Cordero, Cura mas antiguo de la Parroql. de esta V.a de Almonte Certifico que en uno de los Libros de Bautismos que tuvo principio en el año pasado de 1762, y finalizo en el de 1790 a fojas 178 esta una partida q. es como sig.—

Partida

En Sabado treinta dias del mes de Noviembre de mil sete. setenta y quatro años: Yo D. Thadeo Pasqual de Muniz theniente de Cura de la Parroql. de esta V.a de Almonte bautize solemnem.te a Josef hijo legmo. de Baltazar Martin y de Josefa Valla... de D.a ... fue su Padrino Diego ... mudez ... Alameda a q.n adverti el parentesco espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doct.a Christiana en fee de lo qual lo firme ut supra = D. Thadeo Pasqual de Muniz

Asimismo Certifico que en otro Libro de Bautismos que tuvo principio en el año pasado de mil set. ... y finalizo en el de mil set. veinte y tres a fojas 190 esta una part.da que es del tenor siguiente.

Partida

En Domingo siete dias del mes de enero de mil sete. y ... años; Yo D. Fabian de la Fuente y Cabrera, Cura mas antiguo de la Yg.a Parroql. de esta V.a de Almonte, exorcize, cathequize, y bautize a Baltazar, hijo de Baltazar Martin, y de Maria de la O, fue su Padrino Josef Moyo todos v.nos de esta dha V.a fuele advertido el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, fue su nacimiento a veinte y ocho de Diciembre proximo pasado en fee de lo qual lo firme, que es fho ut supra=

Dn. Fabian de la Fuente y Cabrera, Cura

Asimismo Certifico que en otro Libro de Bautismos que tuvo principio en el año pasado de 1723, y finalizó en el de 1737, a foxas 57, está la partida siguiente

Partida — En Lunes siete dias del mes de Octubre de mil setec. y veinte y tres años; Yo Dn. Fabian de la Fuente y Cabrera, cura mas antiguo de la Yga. Parroq. de esta Va. de Almonte, exorcisé, cathequisé y baptisé a Theresa, hija de Josef Valladares y de Maria Ramos su legma. muger; fue su Padrino Manuel Ramos, todos vecinos desta dha Va. fuele advertido el parentesco espiritual y la obligacion que tiene de enseñarle la Doctrina Christiana; fue su nacimto. a tres de dho mes, en fee de lo qual lo firme ques fho ut supra — Dn. Fabian de la Fuente y Cabrera Cura

Concuerdan con sus Origs. Partidas, a q. me remito, y quedan en el Archivo de dha Parroq. Yga. y para q. conste donde convenga doy esta a pedimento de la pte. q. firmo en dha Va. de Almonte y Enero once de mil setec. ochenta y siete.

Dn. Alonso Alvarez y Cardoso

Yo Fran.co Antonio de Tijera Abogado de los Reales Consejos, y Escrivano Publico, y del Cabildo por S.M. unico, y de esta Villa Certifico, y hago fe en la mejor forma que puedo, y por derecho me es permitido como, D. Alonso Alvarez Cardoso es Cura primero y mas antiguo de la Yglesia Parroquial de ella; y la firma que está al pie de la anterior

Certificacion, y rubrica de su autorizacion pareze ser suya, y la misma que acostumbra hazer en sus escriptos, alas que he visto sele han dado, y dan entera fee, y credito assi en Juicio como fue ra del; y para que conste doy la presente en Almonte à onze de Enero de mil setecientos ochenta y siete.

Antonio de Ayala

Notario

16



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Nos el Dr. Dn. Antonio Salinas y Saavedra, Canonigo de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Rl. Universid. Literaria de ella

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Almonte de este Arzdo., ante qnes. esta nra. Carta Essorto fuere present.da hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Jose Martinez Valladolid, natl. de esa Va., y Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicna., pr. el qe. nos pidio, qe. pa. poder recivir el Grado de Dr. en la expresda. Facultad pr. esta Universid. necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à leys. del Reyno, Estatutos y practca. de esta Universid.) qe. es hijo legmo. de Dn. Balthasar Martinez y Da. Josefa de Valladolid, natls. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Baltasar Mar

tirez, nat.l de la V.a de la Puebla de Guzman, y D.a Maria Ximen.z nat.l de la V.a de Villalva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Josef de Valladolid, y D.a Maria Ramos, nat.l de esta misma V.a: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herez.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e s.pre han vivido con honor, y estimaz.on.

Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo q.e resp.to de ser él, y sus Padres, nat.s de esta V.a Nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorta en conformidad de las especiales Ord.s de S. M., con

q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. (Dios le g.de), p.a el cumplim.to de su R.l Ord. exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r ante ess.no q.e de ello de fe, y con citac.on del Sindico Pror Gener.l de esa V.a se examinen los testigos, q.e p.r parte del ref.do Pretend.te fue- ren present.dos al tenor de los capitulos suso insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o, y con la misma citac.on manden sacar, y se saquen las fees de baut.mo del Pretend.te y su Pad.e. Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informac.on, y en manera, q.e haga fe, la remitan orig.l a manos del infraescrito S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en n.ra Camara Rectoral à doce de Dic.re de mil set.os och.ta y seis

F.

D. D.n Antonio Salinaz

R.or

D.n Fr.co Baquerizo

S.rio





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

setecientos ochenta y siete por parte de Dª Josepha Vallº Madre de Dn. Jose Martinez fue presentado el anterior Consorio; el qual visto oido y entendido por el Sr. Dn. Gonzalo de Garcias Alcalde ordinario de esta misma villa dixo Que sin perjuicio de la Real Jurisdicion ordinaria que su mrd. exerce, se guarde y cumpla su contenido, y en su consequencia mando que por su tenor se examinen los Testigos que fueren presentados por la parte de dha Dª Josefa, o su hijo con citacion del Procurador sindico General de esta referida villa, y con la misma las fees de Bauptismo que refiere por uno de los curas aquien p.. ello se les pase recado de atencion, y haga saver este auto, y fho todo traiganse. lo proveyo y firmo asi dho Señor Juez

Gonzalo de Garcias

Antº de Aguilar

Notif.n y citacion — En el mismo Dia hize saver el auto de antes a Dª Josefa Vallº Viuda de Dn. Balthasar Martinez Dn. Lucas ... Procurador Sindico General de esta villa y cite a este como en el se manda en sus personas, y a cada uno de por

y si quienes manifiestan quedar entendido ——

Ayala

Testigo 1.º Ant.º Ramos

En la villa de Almagro dias del mes de mayo de mil setecientos ochenta y siete, despresentacion de D.ª Josefa Valbuena ante el señor D.n Gonzalo de Garfias Alcalde ordinario de ella parecio Antonio Agustino Ramos de esta vecindad del qual por ante mi el ss.no tomo, y recibio juramento que el susodicho hizo en toda forma de dro, y hecho cargo del, siendo preguntado por el tenor del pedimento que esta por cavera y le fue leydo dijo save y le consta mui bien que D.n Jose Martinez es hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Balthasar de Puerta y de la dha D.ª Josefa Valb.a Nieto por parte Materna de D.n Jose Valb.a y D.ª Maria Ramos, y por la Paterna de otro D.n Balthasar Martinez y D.ª Maria Jimenez todos naturales y vecinos de esta villa a escepcion de los dos ultimos que esta fue natural de la de Villalva y aquel de la Puebla de Guzman; y asi los referidos como los demas sus ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios, luteranos, ni otra mala secta, no castigados ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni exercido oficios viles ni baxos por donde hagan desmerecido de quienes son antes bien siempre han vivido con honor y estimacion, todo lo qual es publico

y notorio sin contradicion de persona alguna, y la
verdad en fuerza del juramento que tiene prestado,
de hedad de sesenta años, y lo firmó junto con su mrd.

Garfias Antonio Ramos

Ofm. de Ayala
S.no

2o
Melchor Ramos

Y Inmediatamente dela misma presentacion ante el
dho señor Juez parecio Melchor Ramos, y.no de esta
del qual por ante mi el s.no tomo, y recibio juramento
que el contenido hizo en toda forma de dro, y hecho cargo
del ofrecio decir verdad de quanto supiere, y le fuere
preguntado, y siendolo por el escrito que esta por cabe
za y le fue leydo Dixo es cierto su contenido y save que
Dn Jose Martinez es hijo, y Nieto de los Padres y Abue
los que menciona a los que trabajo, tratado, conocido
y comunicado cada uno en su respectibo tiempo, y to-
dos como los Padres sus ascendientes han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza de mo-
ros Judios, ni otra mala secta, ni castigados, ni peni
tenciados por el santo Tribunal de la Inquisicion
ni otro: Tampoco han cometido Delito de infamia de
hecho ni de Derecho, ni tenido oficios viles, vajos
ni mecanicos por donde hayan desmerecido de
quienes son; tantes bien siempre han vivido con
honor, y estimacion; todo lo qual es publico y Notorio

(121)



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

en esta villa sin cosa en contrario, y la verdad en fuerza del juramento que tiene prestado de hedad de cinquenta y ocho años, y lo firmo junto con su md. Anm. Melch. Sa.

Garcia

Ant. de Ayala

3.o

Christoval Yañez

Y incontinenti de la referida presentacion ante el rectado señor Alcalde parecio Christoval Yañez vno de esta vecindad del qual por ante mi el sr. tomo y recibio juramento que el contenido hizo en toda forma de dro. y hecho cargo del siendo preguntado por el tenor &a. que esta por cabeza dijo es cierto y sin cosa en contrario que Dn. Jose Martinez Pretendiente sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta generacion de Judios, mulatos, moriscos ni otra mala secta: Que no han vsado oficios viles ni baxos havidos por el contrario los de todo honor; ni han sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion ni



Veinte marsvedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

dixo: que dho Dn Jose Martinez es hijo lexmo y de lexmo Matrimonio de Dn Balthasar Martinez y de Da Teresa Vallo. Nieto por parte Materna de Dn Jose Vallo y de Da Maria Ramos; y por la Paterna de otro Dn Balthr y de Da Maria Jimenez todos na-tural de esta villa, su Aldea la Puebla de Guzman y los demas de esta y como tales Padres, hijos y Nietos los ha conocido y tratado: Que es quanto sabe puede decir, y la verdad en fuerza del jura-mento que tiene prestado de hedad de sesenta y tres años, y lo firmo con su mrd.

M.

Garfias

Christobal Yanes

Ante mi Ayala

Recado y not. al Padre Cura

En la villa del Almonte a dos de dho mes y año yo el ssno en cumplimiento de lo prevenido en el auto de antes, pase a las Casas de la morada de Dn Alonso Alvarez Cordero Cura de la Iglesia Parroquial de ella, y precedido recado de atencion hize saber dho auto para la saca de

las fees de Bauptismo del Pretendiente, y su Padre es
en su persona de que manifiesto quedar enten-
dido //

Ayala

Auto de Apro-
vacion

En la villa de Almonte a once de Enero de dho año
el señor Dn. Gonzalo de Gaspar Alcalde ordinario
della haviendo visto las fees de Bauptismo sacadas
por Dn. Antonio Alvarez Cordero, y las diligencias
que anteceden Dijo las devia de aprovar y aprobo
y en ellas para su mayor validacion y firmeza in-
terponia é interpuso su autoridad y judicial decreto
quanto puede, y deve y a lugar en dro., y mando
que dhas fees se pongan por caveza, y fho se remi-
ta todo original al señor Juez requirente por mano
de su secretario segun y como en el exorto se
previene y por esta asi lo mando y firmo //

Gonzalo de Gaspar

Antonio de Ayala
essno.

Vista esta informn. con el Promotor fiscal
y a esta ...

Ortega

En la Ciud. Rl. a cinco de Marzo de mil sete-

ochenta y siete, los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de ella, haviendo visto la antecedente infor-mag.on hecha á instancia de D.r D. José Martinez Valladolit, nat.l de la V.a de Almonte de este Arzob.do dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e a el suso dho, se le admita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a el Grado de B.r en Medicina, y q.e siendo aproba-do se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M

D.r Santullano R.r

D.r D. Salinas

D. Romero

D.r Mexia

D.r Baquero S.rio

Ex 2.a sort. eleg. Aphor. in omni. 48. Lib. 2. et ex eo hanc

DD.m

Lassitudines cum et sine motu musculari corrigi, debere, statuimus

J. M. y J.

187

Expte. N.º 11.

Año de 1787.

Ynformacion de legitimidad y limpieza de D.n Fran.co de Campo e Yvillalobos, nat.l desta Ciu.d p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r la R.l Universidad Literaria de la misma Ciu.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su revalida se hallan en el Caxon de Papeles despachados, y se dieron en

2

El D.or D. Ant.o Navar de l Claustro, y Gremio de
esta R.l Univ.d lo es tambien en el de S.ta Theologia, y Cat.co
de Prima — en ella

Certifico, q.e es necesario pues, q D. Anto-
nio Sel-vaggio Presb.o clavo de Castellama-
re, ha asistido á esta Clase en el curso proxime
pasado, y fue ilustrado con aplicacion,
y aprovecham.to Sev.a y Oct.e 2 de 1787 —

D.or D. Ant.o Navar

Yo el infra escripto Cura de esta Yg.a de S.n Vicente Martir de esta Ciudad de Sev.a Certifico, q. en el lib.o trece de desposorios a la b. de el f.o 170 se lee la partida sig.te

Partida En Domingo dia catorce del mes de Marzo de mil setecientos y setenta y dos a.s yo el D.r D.n Joseph Fran.co Guerrero Cura de la Yg.a Parroq. de S.r S.ta Ana de Triana con permiso de D.n Ygnacio Fran.co Dominguez Cura en esta Yg.a de S.r S.n Viz.te Martir de Sev.a en virtud de mandam.to del S.r L.do D.n Angel de Cossio Canonigo y Juez de la S.ta Yg.a y Arzobispado de esta dha Ciudad y rubricado de Geronimo de Castro notario de su Juzgado su fecha de beinte y siete de febrero proximo passado habiendo precedido todas las solemnidades del derecho y sido amonestados p.a efecto de contraer matrimonio en tres dias de fiesta al ofertorio de la misa mayor assi en esta Yg.a como en la de S.r S.ta Ana de dha. Triana de las q.e no resultó impedimento alguno como constó por certificacion de D.n Luis Nicolas de Gongora Then.te de Cura de ella habiendo confesado y sabiendo la doctrina Christiana desposé y casé p.r palabras de p.te q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Fernando de Campos n.l de esta Ciudad h.o de Gregorio de Campos y de Maria Romero juntam.te con Maria Villalovos n.l de esta dha. Ciudad h.a

Caram.to de Pa.s del p.te

de Tres de Villalovos y de Zamora de Molina a los q
fueron testigos con migo D.n Diego de Olivo D.n Ju
Moreno y otros vecinos de Ziana y lo firme con
dho. Cura = D.n Ygnacio Fran.co Dominguez Cura

Concuerda con su original donde me remito y por verdad
doy esta en toda forma Ser.a y Noviembre treze de 1787 a.

L. Hermenegildo Aldana y Malpica
Cura

Yo el infra scripto Cura de esta Parroq.l de S.r S.n Viz.te Martir de Ser.a
Certifico q.e en libro veinte y dos de Baptismos de dha. Ygl.a fol. docientos
quarenta y tres a su buelta se lee una partida siguiente =

Partida En Domingo veinte y quatro del mes de Marzo de
mil setecientos quarenta y tres a.s yo D.n Josef de Za-
fra y Navarro Cura Then.te en esta Basilica de S.r
S.n Viz.te Martir de Ser.a Baptize solemnem.te a

M.e Maria Josefa Gabriela q. nacio en diez y ocho de este
dho. mes hija legitima de Josef de Villalovos y de Josefa
de Molina su Muger fue su Padrino Fran.co Gon-
zalez vecino de esta Collacion y su Madrina su Abuela
Materna Maria del Valle vecina del Sagrario de
la Ygl.a Mayor a los q.e les adverti el parentesco espiritu-
al y sus obligaciones y lo firme = D.n Josef de Zafra y
Navarro Cura Then.te =

Concuerda con su original y p.a q.e conste doi esta en toda forma
Ser.a y Nobiembre trece de mil septecientos ochenta y siete a.s =

L.do Fernando M.a
Adlana, y Malpica
Secret.

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Rl. Parroqa. de Sta. Ana de Triana q.e en el Libro 53 de Baptismos q. esta dha Ygl.a tiene al fo. 171 bta. se halla una partida cuyo contenido es el siguiente =

Partida — En Domingo veinte de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años yo el Dr. Dn. Josef Fran.co Guerrero Cura de esta Rl. Parroquia de Sra. Sta. Ana de Triana baptise solemnem.te a Fran.co de Paula Antonio Archadio hijo de Fernando de Campos y de Maria Villalovos su legitima muger fueron sus Padrinos Pedro Perez y Julia Villalovos vecinos de Sevilla en la Collacion de Sn. Vicente a q.s advertí el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina xptiana. nació el dia diez y siete del corriente y lo firmé dha. ut supra = Dr. Dn. Josef Fran.co Guerrero =

P.e

Concuerda con su original a quien me remito q. queda en el Archivo de esta dha. Ygl.a y p.a q.e conste lo firmé en trece de Noviembre de Mil setecientos ochenta y siete ad. =

Dn. Juan de Arebalo
Cura

Certifico yo el infra scripto Cura de esta R.l Parroq.l y Ygl.a de S.ra S.ta Ana de Triana q.e en el libro 49,, de baptismos q.e esta d.ha Yglesia tiene, al f.o 185,, se halla una partida cuyo contenido es el siguiente =

Partida — En Domingo beinte y nueve de Diciembre de mil sete-cientos y treinta y siete años yo D.n Fernando Corzo de los Rios Cura Theniente de esta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana baptize á Fernando de Campos de S.n Diego Fran.co hijo de Gregorio de Campos y de D.a Maria Romero su legi.ma muger fue su Padrino Diego Ximenez vecino de esta villa en la Collacion de S.ta Cathalina aquien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina X.pna. nacio el dia trece de dho m. y lo firme fho. ut supra = D.n Fernando Corzo de los Rios Cura Then.te = ———

P.te

Concuerda con su origin.l al q.e me remito q.e queda en el Archivo de esta R.l Ygl.a, y p.a q.e conste lo firmé en trece de Noviembre de mil setecientos ocheta y siete a.s

D.n Juan de Arebalo
Cura

Certifico, q.e D.n Fran.co de Campos, nat.l de esta Ciu.d en Triana, se Graduo de Bach.x en Filos.a p.r esta Univ.d en treinta de Junio de mil setecientos ochenta y tres: q.e tiene ganados quatro cursos en Medicina en esta misma Univ.d q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio deste año, y q.e sustento un acto menor de Conclus.es en dha Facultad y Univ.d, segun se avexiguа de los libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Nov.e doce de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Baquerino

D.n Fran.co de Campos, nat.l de esta Ciu.d en Triana, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo q.e me Gradue de B.x en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria en 30. de Junio de 1783., y q.e tengo ganados 4. cursos en Medicina q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Junio proximo pasado; y q.e sustente un acto menor de Conclus.es en dha Facultad y Univ.d, segun se avexigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto, a q.e necesito de recivir el Grado de Bach.x en la ex-

presada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar
q.e soy hijo leg.mo (conforme à leies del Reyno, Esta-
tutos y practica desta Univ.d) de D.n Fernando de
Campos, Bautizado en la Parroquial de S.ta Ana del
mismo Barrio, y D.a Maria Villalobos, Bautiza-
da en la Parroquial de S.n Vicente desta Ciu.d: Que
mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio de
Campos, Bautizado en la Parroquial de S.ta Catali-
na desta misma Ciu.d, y D.a Maria Romero,
Bautizada en la dha de S.ta Ana: Que mi Madre
es tambien hija leg.ma de D.n Josè Villalobos, Bauti-
zado en la dha de S.n Vicente, y D.a Tomasa Mo-
lina, nat.l de la V.a de Cabra, Obispado de Cordova:
Que asi yo, como los expresados mis Padres y Abue
los hemos sido y somos Christianos Viejos, limpios de
toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mu-
latos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos
sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquis.on p.r crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-
mos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro:
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
hayamos degenerado de quienes somos; antes bien

A q.e siempre hemos vivido con honor y estimac.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentadas la referida Certifi-cac.on y fees de Bautismo de mis Padres y más, y mandar q.e à el tenor deste pedim.to se me recciva informac.on: dada y aprobada p.r V.S. Providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y que siendo aprobado se me confiera en la forma ord.al Pido justicia, Juro &.a

Fran.co d Paula Campos

R.

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on y fees de Bautismo q.e refiere: Admitase à esta parte la informac.on q.e ofrece, la q.l se comete al presente Sec.rio, precediendo la citac.on al Cavallero Pror Sindico desta Ciu.d, y fha pase al S.r Promotor Fiscal, y traigase p.a dar providencia. Lo manda-ron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Liter. desta Ciu.d de Qeo. en ella à doce de Nov.e de mil setecientos ochenta y siete.

M.i/

D.r Santistevan D.r Salinas A. Ramirez

D.or R.

D.r Baquerizo
S.rio

En la Aud.a de Sev.a à diez y ocho de Nov.e de mil
set.os och.ta y siete D.n Fran.co Campos y Villalobos,
nat.l desta Ciu.d p.a la Informa.on q.e tiene ofrecida;
y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi
el Secretario à Juan Alegre, vecino del Bar-
rio de Triana en la Calle de Castilla, y su exer-
cicio Maño de Herrador, de quien (en virtud
de la Comis.on q.e me confiere el auto anteced.te)
recivi juram.to segun Dro; y haviendolo hecho, pro-
metio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to
antecedente Dixo: Que conoce à D.n Fran.co de
Campos y Villalobos q.e le presenta. Sabe, q.e es hi-
jo leg.mo de D.n Fernando de Campos, y D.ña Ma-
ria Villalobos: Que su Padre es tambien hi-
jo legitimo de D.n Gregorio de Campos, y
de D.a Maria Romero: Que su Madre es
asimismo hija leg.ma de D.n Jose Villalo-
bos, y D.a Tomasa Molina, todos natu-
rales desta Ciudad, excepto la Abuela
Materna, q.e lo es de la V.a de Cabra, Obis-
pado de Cordova: Que asi el Pretendien-

te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generaciones de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el dicho Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien en que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener buenas y seguras noticias de los Maternos, ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho: Declaro, que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmo.

Dⁿ Fran.co Baquexiro — Juan Alegre

5.º

C En veinte de dho mes y año de la misma presentacion y para la referida informacion recivi juramento segun Derecho de Antonio Bejarano, vecino de esta Ciudad en el barrio de los Humeros, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Di

xo: Que conoce à Dn. Franco. de Campos y Villalobos
que le presenta. Sabe, que es hijo legmo. de Dn. Fernando de
Campos, y Da. Maria Villalobos: Que su Padre es
también hijo legmo. de Dn. Gregorio de Campos, y
Da. Maria Romero: Que su Madre es así mismo
hija legma. de Dn. Jose Villalobos, y Da. Toma-
sa Molina, todos naturales desta Ciudad
excepta la Abuela Materna, que lo es de
la Va. de Cabra Obispado de Cordova: Que así
el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generaciones de In-
dios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados por el dto. Oficio de la Inquisicion por
Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni
de Dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde hayan degenerado de quienes son: antes bi-
en que siempre han vivido con honor y estimaciones. To-
do lo qual consta al Testigo por haver tratado y co-
municado à todos los expresados, ser pubco. y notorio
en esta Ciud.; y la verdad por su juramento

dho: Declarò q.e no le tocaban las gnales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y un a.s, y la firmò,

Antonio de Barano

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recivi juram.to segun dr.o de Juan Diaz, vecino del Barrio de Triana en la Calle de Castilla de exercicio obrero, recivi juram.to segun Dr.o; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Fran.co de Campos, y Villalobos q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando de Campos, y D.a Maria Villalobos: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Gregorio de Campos, y de D.a Maria Romero: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Jose Villalobos, y D.a Tomasa Molina, todos natur.s desta Ciu.d excepta la Abuela Materna q.e lo es de la V.a de Cabra Obispado de Cordova: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados

p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Herejía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados, ser así publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del juram.to q.e tiene hecho: Declaró, q.e no le tocaban las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta y nueve a.s, no firmó p.r q.e dixo no saber de q.e Certifico.

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida Informaz.on recivi juram.to segun dro de Alonso Gonzalez de la Rosa, vecino desta Ciu.d en el Barrio de los Humeros; y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à D.n Fran.co de Campos y Villalobos

q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fern.do de Campos,
y D.a Maria Villalobos: Que su Padre es tambien hijo
leg.mo de D.n Gregorio de Campos, y D.a Maria Romero:
Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Jose Villa-
lobos, y D.a Tomasa de Molina, todos natur.s desta
Ciud.d excepta la Abuela Materna, q.e lo es de la V.a
de Cabra, Obispado de Cordova: Que asi el Pretendien-
te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infa-
mia de hecho: ni de Dro: ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: antes bien q.e siempre han vivido con honor y
estimaz.on Todo lo qual consta al Testigo p.r haver
tratado y comunicado à todos los expresados, ser asi pub.co

y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocan las grales de la Ley q. se le manifestaron: q.e es de edad de setenta y quatro a.s, y no firmó p.r q.e dixo no saber de q.e certifico.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a quatro Dias del mes de Diz.e de mill Setec.tos ochenta y Siete Yo el Notario App.co en Virtud del Auto que Ante se de pase a las Cassas Morada del S.r D.n Agustin Phelipe de Peña Cavallero Capitular, y Sindico Gen.l desta Ciudad, y precediendo Recado de Urbanidad Cite a dicho Señor para la Ynformacion que Antecede q haviendola Visto Respondio no se le Ofrecia Reparo Cuya Resp.ta firmo con migo el Notario dho Señor de lo que Doy fee =

f. Agustin Ph. de Peña   Diego de Leyva
not.o App.co

Vistas p. mi como Promotor fiscal de esta Nov. Ver.a y Diz.e 12 d 1787
D.n Hortega

En la Ciud. d Sev.a á doce d Dic.re d mil

set.os och.ta y siete los S.es Rect.r y Cons.os dela R.l Uni-
versid. Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te
Informa.n dada p.r D.n Fran.co de Campos y Villa-
lobos, nat.l de esta Ciud. en Triana p.a graduarse de
Bach.r en Med.na p.r esta Universid. Dixeron: Que la
aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e; y
en su conseq.a mandaron, q.e al sudho se admita
à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho
Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la for-
ma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveyeron, y
firmaron.

M.

D.r Cantullano D.r Salinas D. Romero

Dr.

D.r Baquerizo
S.rio

Ex p.3. sext. elect. Aphor. Quibuscumque 7. sect. 5. et ex
eo hanc Conclusion.

Ergo dantur morbi consequentes, et non consequentes

Expte. N.º 12. 138

Jesus, María, y Joseph

Alaxar año de 1787.

Informaz.on de Limpieza de Sangre
echa a ynsttancia de D.n Mar-
cos Marttin Oliva, vezi-
no, y Nattural de es-
ta Villa

Los pap.s p.a su Rev.n se dieron en 10 de Nov.e
de 1789.

Juez el S.r D.n Nicolas Sanchez

Escriv.a la unica de estta Villa

Certifico: Que D.n Marcos Martin Oliva, nat.l de la V.a de Alapaz de este Arzob.do se graduo de B.er en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en nueve de Maio de mil setecientos ochenta y tres: Que tiene ganados en esta dha R.l Univ.d tres cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en dho año, y finalizaron en Junio de mil setecientos ochenta y seis, y q.e esta matriculado p.a ganar el presente curso, segun se averigua de los de esta Secretaria a q.e me refiero. Sev.a y Abril diez y nueve de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Marcos Martin de Oliva, nat.l de la V.a de Alapaz de este Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradue de B.er en Filos.a p.r esta R.l Univ.d en 9 de Maio de mil setecientos ochenta y tres: Que tengo ganados en ella en la Facultad de Medicina tres cursos, y estoi matriculado p.a ganar el presente, segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el grado de Br. en la expresada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino estatutos y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Marcos Martin de Oliva y de D.a Josefa de Oliva: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alonso Martin de Oliva, y D.a Catalina Dominguez: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Alonso Martin de Oliva, y D.a Josefa Lopez, todos natur.s de la expresada V.a: Que asi yo como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen

de Heregia, Apostanía, Judaismo, ní otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ní de Dro: ni tenido oficios viles, vasos, ní mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimaz.on

A V. S. Sup.co se sirva haver, p.r presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su carta exorto dirijida à las Justicias de la referida V.a p.a q.e ante ellas y con citaz.on del Procurador gral Sindico se haga la correspondiente informaz.on: fha, aprobada p.r V.S. probado el presente curso, y tenido el acto menor de conclusiones providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado seme confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.a

Marcos Martin de Olivas

Por presentado este pedim.to con las certificaz.ones q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.or D.n José Alvarez Santullano, Racionero entero de la S.ta Patriarcal Ig.a de esta Ciu.d Rect.or y Canselario de la R.l Univ.d de ella a diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y siete

M.t / D.r Santullano R.or

D.r Baquerizo S.rio

En v.te de dho mes se despachó el Exorto

Certifico, q.e D.n Marcos Martin Oliva, contenido en el pedim.to antecedente probo este curso en la forma ordinaria Sev.a y Maio veinte de mil setecientos ochenta y siete D.

Asi mismo Certifico q.e sustentó un acto menor de conclusiones en Medicina fho ut supra.

D.r Baquerizo

Nos el Doct.^r D.^n José Alvarez Santullano, Racionero entero de la S.^ta Patriarcal Iglesia de esta Ciu.^d de Sev.^a, Rect.^r y Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella.

A Vms los S.^res Jueces y Justicias de la V.^a de Alajar de este Arzobispado, ante quienes esta ntra carta exporto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.^to p.^r D.^n Marcos Martin de Oliva, nat.^l de esa V.^a, y Estudiante de estas ntras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.^r el q.^e nos pidio q.^e p.^a poder recivir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.^d) Que es hijo leg.^mo de D.^n Marcos Martin de Oliva, y D.^a Josefa de Oliva: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Alonso Martin Oliva, y D.^a Catalina Dominguez: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Alonso Martin Oliva, y D.^a Josefa Lopez, todos naturales de esa V.^a: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^on p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor y estimacion.

para cuia informac.on nos pidio asi mismo,
q.e respecto de ser el, sus Padres, y Abuelos, naturales de esa
V.a Nos sirvieseмos mandar despachar nra carta exhor-
to en conformidad de las especiales Ordes de S. M. (Dios
le gue) con q.e esta R.l Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga
p.r lo q.e a todos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y di-
mos la presente p.a Vms, y p.r la qual de parte de S. M. p.a el
cumplim.to de sus R.s Ords exortamos, y de la nra pedimos
y encargamos q.e luego q.e ante Vms sea presentada p.r
ante Escribano q.e de ello de fee y con citac.on del Sindi-
co Procurador gral de esa V.a examine los Testigos
q.e p.r parte del Pretendiente fueren presentados al
tenor de los Capitulos incertos, sin p.a ello pedir poder,
ni otro recaudo alguno. Y con la misma citac.on manden
sacar y se saquen las Fees de Bautismo del Pretendiente,
y sus Padres: fho todo cerrada y sellada la dha informac.on y en
manera q.e haga fê la remitan original â manos del
infrascrito Secretario p.a en su vista proceder â lo q.e haya
lugar. Dada en nra Camara Rectoral â veinte de
Abril de mil setecientos ochenta y siete.

Ts.

D.r D.n Jph Alvarez
Santullano
R.r

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En la Villa de Alaxar, en veinte y seis de Abril de mill

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Settecientos ochentta y siette, por D.n Juan Bartolomé Pasqual, Medico con R.l Aprovacion, desta Vezindad, se presentó, ante el S.r D.n Nicolas Sanchez, Alc.e Ordinario della el Ant.or Exorto librado, por el S.r D.r D.n Jph Albarez Santullano, Racionero, entero dla S.ta Patriarcal Iglesia dela Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario dla R.l Universidad, Litteraria della, y por Ante el S.r D.n Fran.co Barquerizo Secrettario, Ganado, a instancia de D.n Marcos Martin Oliva, nattural desta villa, a efecto de hacer ynformacion de limpieza de Sangre; el que visto por Su m.d Mandó se guarde, y Cumpla, y que para ello se le notifique al d.o D.n Juan Pasqual, presente los testigos, de que precittado Valerse, para d.ha ynformacion, los que se examinaran bajo de formal Juramentto por el tenor del expresado Exortto, con cittacion y presencia de Rexidor Personero Sindico Personero del Comun, á quien se Cita, por la auciencia de Marcos Pablos Moreno, que lo es, Procurador Gral. y evacuado traigase p.a prov.a y lo firmó Doy fee.

Nicolas Sanchez Juan Gonzalez

Barbudo

S.n 55.

Notti.ⁿ } En la misma Villa, dia, mes, y año referido, yo el Essno.
Nottifique, lo que se previene en el Auto antr. a Dn. Juan
Pasqual, Vezino de esta Villa, en su Persona Doy fee

Barbudo
Essno.

Cittazⁿ. } En el referido dia mes y año, yo el Essno. citte, para el
effecto prevenido en el Auto antr. a Dn. Julio Lopez
Sindico Personero del Comun de esta Vi-
lla, y Vezino de ella, en su Persona Doy fee=

Barbudo
Essno.

Informazⁿ.
testº. Dn. Marcos
Dominguez } En la Villa de Alarar en Veinte y Seis de Abril de mill
settecientos ochenta y siette Dn. Juan Pasqual, para la yn-
formazon. que le esta mandada dar, presentto por Testigo
de ella, ante el Sr. Dn. Nicolas Sanchez, Alcalde Ordinario
de ella, a Dn. Marcos Dominguez Valera, de esta vezindad
al qual siendo. por antte mi el Essno. con cittazon. y presen-
cia de Dn. Julio Lopez, Sindico Personero del
Comun recibio Juramentto, el que hizo a Dios y una
Cruz, conforme a drõ. baxo cuio Cargo prometio de-
cir Verdad, de lo que sepa y le sea preguntado, y siendo
lo por el tenor del Escrito que esta por Caveza
Dixo: Conoce mui bien, de vista, tratto, y Comunica-

a D. Marcos Martin Oliva, el que se halla en la actualidad en la Ciudad de Sevilla, estudiando en la facultad de Medicina, el qual sabe es hijo legitimo, y de legitimo Mattrimonio, de Marcos Martin Oliva y Theresa Oliva = Que dho su Padre es tambien hijo legitimo, de Alonso Martin Oliva y de Cattalina Dominguez = y que la otra su Madre assi mismo es hija legitima de Alonso Martin Oliva, y de Theresa Lopez, a ttodos los que a ley Conocio, y Conoce, por haver sido, y ser vezinos, y Natturales desta explicada Villa, y save mui bien el testigo, que assi el pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Cristtianos Viejos, limpios de toda mala Raza, Castta, y Generazion, de Judios, Mulattos, Negros, Conversos, ni ottra mala Sectta: Que no han sido Casttigados, ni reconciliados por el Santo Tribunal de la Inquisizion, ni por ottro Tribunal ni Justicia, por Crimen de eregia, Apostasia, ni Judaismo, ni ottro delito de ynfamia de echo de Dho: Que no han comettido, ni tenido oficios Viles, baxos, ni mecanicos, por donde ayan degenerado de quienes son, antes bien han estado, y bivido los referidos con onor, y esttimacion exerciendo los Empleos, onorificos desta Re publica, y su Ilerena, como es publico, y notorio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Siendo todo quanto lleba dicho, y Declarado la Ver-

dad, en Cargo desu Juramentto. que es de edad de Seten-

ta y Seis años, y lo firmó con Sumerced. de que Doy fee=

Nicolas Sanchez. Mar.n Dominguez

Antemi

Juan Gonzales

Carbudo

no

Dss.

Otro Franz. Gonz. Nottario

En el referido dia, mes y año, de la misma presen-

tacion, parecio por testigo, desta ynformacion, ante

dho S.or Alcalde, Fran.co Gonzales Nottario, desta

Vezindad, aquien por Antemi el N.no le recibio Jura-

mento, elque hizo, a Dios, y una Cruz, confor-

me a dr.o. Vaxo cuio Cargo, promettio decir

Verdad, de lo que Sepa, y le sea preguntado, y

Siendo ynttexrogado, por el tenor del escritto,

que estta por Cabeza, Dixo: Conoce mui bien, de

Vista, Tratto, y Comunicacion, a d.n Marco



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Martin Oliva, Juan sabe, se halla en la actualid. en la Ciudad de Sevilla, estudiando, en la facultad de Medicina, el qual assi mismo sabe es hijo legittimo, y de legittimo Matrimonio, de Marcos Martin Oliva, y de Thresa Oliva, su legittima muger = Que el narrado su Padre tambien es hijo legittimo de Alonso Martin Oliva, y de Cattalina Dominguez = Y que la referida su Madre es assi mismo hija legittima de Alonso Martin Oliva y de Thresa Lopez = A todos los quales, conocio, y conoce el Testigo por haver sido, y ser naturales, y vezinos de esta nominada villa, y le constta mui bien, que assi el pretendiente, como sus Padres, y Abuelos, por ambas linias han sido, y son Cristtianos viejos, limpios de toda mala raza, castta, y generacion, de Judios, Negros, Mulatos, Comberssos, ni otra Sectta mala = Que no han sido Casttigados, Penittenciados, ni reconciliados, por el Sto. Oficio de la Inquisision, ni por otro Juez, ni Justicia, por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro delito

de infamia, de Derecho, ni echo = Que no han tenido oficios Viles, Vaxos, ni mecanicos, por donde aian desgenerado dequien son, Antes por la contraria, han estado, y Vibido, los que dexa nominados, con honor y estimacion, exerciendo los Empleos, onorificos de Republica, e Yglesia, Como es publico, y Nottorio: Siendo todo quanto lleba Declarado, la pura Verdad, en cargo de su Juramentto, que es de edad de Sesentta y seis años, y lo firmo con Su md. con citaz.on y presencia de Basilio Lopez, Sindico Personero del Comun, de ello Doy fee =

Nicolas Sanchez   Fran.co Gonzalez
Notario

Ante mi
Juan Gonzalez
Barbudo
Ess.no

otro Franz.co Dominguez Ls

En dha Villa de Alaraz, en dho dia, mes, y año, de la misma prevencion, y para Testigo de esta ynformaz.on parecio, Ante dho S.or Alcalde, Franz.co Dominguez, Vezino de esta dha Villa, de quien Su md. por ante mi el Ess.no, con citacion, y presencia de

Basilio Lopez, Sindico Personero del Comun, reci-
bio Juramentto que hizo el susodho a Dios, y una Cruz
conforme â Derecho, y vaxo del, promettio dezir Ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por
el tenor del exorto que estta por Caveza, Dixo: Cono-
ce mui bien a D.n Marcos Martin Oliva, el mismo que
en la acttualidad se alla en la Ciudad de Sevilla, estu-
diando en la facultad de Medicina, y save que es hijo
legittimo, y de legittimo Mattrimonio de Marcos Mar-
tin Oliva, y de Josefa Oliva su Muger= Que el iâ adver-
tido su Padre es tambien hijo legittimo de Alonso Mar-
tin Oliva, y de Cattalina Dominguez, su Muger= Y que
la referida su Madre assi mismo, es hija legittima
de Alonso Martin Oliva, y de Josefa Lopez, su mu-
ger= A ttodos los quales conocio, y conoce el testigo
por haver sido, y ser Vezinos, y natturales desta
explicada Villa, y mui bien save, que assi el prette-
diente, como los pre advertidos sus Padres, y Abuelos
por ambas linias, han sido, y son, Cristtianos Viejos



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS CINCUENTA
SIETE.

limpios de toda mala raza, Castta, y Generacion
de Judios, Mulattos, Negros, Combersos,
ni ottra mala Sectta = Que no han sido Casttiga-
dos, ni Reconciliados por el Santo Oficio, de la Ynqui-
sicion, por Crimen de Eregia, Aposttasia, Juda-
ismo, ni ottro = Que no han comettido delito
de ynfamia de hecho, ni de Derecho, ni tenido ofici-
os Viles, Vaxos, ni mecanicos, por donde aian dege-
nerado de quien son, antes bien, han estado, y vibi-
do los susodhos con onor, y Esttimacion, exercien-
do los Empleos onorificos, de esta Republi-
ca, y su Yglesia, Como todo ello, Es
publico, y Nottorio, en esta Villa
Siendo todo quantto lleba dicho, y declara



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

do, la pura Verdad, en Cargo de su juram.to que es dedad de Settenta años, y lo firmo con hum.d de que doy fee=

Nicolas Sanchez Fran.co Dominguez

Ante mi

Juan Gonzales Barbudo

Ess.no

otro Josef Lopez

En la villa de Alapar en veinte y siete de Abril de Mil Setez.s ochenta y siete, de la mis=ma presentaz.on y para esta Informacion, parecio por testigo de ella ante d.ho S.r Alc.e Josè Lopez vez.o de esta d.ha v.a del qual sumo, por ante mi el Ess.no le recibio Juramento el que hizo a Dios y una Cruz, con zitacion, y presencia de Aquilino Lopez, Sindico Personero del Comun, Conforme a d.ro vajo cuio Cargo prometio, decir verdad de lo que sepa, y le sea preguntado, y siendolo por el tenor del Reporto, que esta por Garcia

Dixo = Conoze mui bien de vista, trato y comu
nicacion, á dn Marcos Martin Oliva el que se
alla en la actualidad en la Ciudad de Sevilla
Estudiando en la facultad de Medicina, y save
que el suso dho. es hijo legmo de Marcos
Martin Oliva, y de Josefa Oliva su muger
que el citado su Padre es tambien hijo le-
gitimo de Alonso Martin Oliva, y de Cata
lina Dominguez = Y que la narrada su
Madre es asimismo hija legma de Alonso
Martin Oliva, y de Josefa Lopez = a todos
los quales el testigo conocio y conoze, por
aver sido y ser naturales y vecinos de
esta villa, y save mui bien que asi el
pretendiente, como sus Padres, y Abuelos por
ambas lineas, an sido y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Negros, Mulatos,
Comberzos, ni otra secta mala = Que no

208

ansido Castigados, Penitenciados, ni Reconcilia
dos, por el Santo oficio de la Inquisición, por
Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro = Que no an cometido delitos de Infamia
de echo, ni de dro. ni tenido oficios viles, va
jos, ni mecanicos, por donde aian degenerado
de quien son, antes vien, an estado, y bibido
los ya referidos con onor, y estimacion, exerci
endo los empleos onorificos de esta Repu
blica, y su Ygª Como todo ello es publico, y notorio,
y todo ello la verdad en Cargo de su juramen
to que es de edad de ochenta y quatro años
y lo firmó con su md. de que Doy fee =

Nicolas Sanchez   Joseph Lopez

Ante mi
Juan Gonzales
Barbudo

Dros. 5.

otro Josef Sanz ortega

En dha. villa de Alasar, en dho dia Mes, y
año, de la misma presentacion, parecio, por
testigo de ella, ante dho. Sr. Alc.e Josef Sanchez

132



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ortega de este vezindario, del qual su md. por antemi el Essno con citación, y presencia de Nasilio Lopez, Sindico Personero del Comun, le recibio Juramento que hizo à Dios, y una Cruz, Conforme à dro. vaxo cuio Cargo prometio, decir verdad de lo quesepa y fuese preguntado, y siendolo por el tenor del Pedimto, que està por Cavesa Dijo = Conose mui vien, à Dn. Marcos Martin oliva, que sealla, en la actualidad, en la Ciudad de Sevilla Estudiando, en la facultad de Medicina, y save es hijo legitimo, y de legmo matrimonio, de Marcos Martin oliva, y de Josefa Oliva, su muger = que el nominado su Padre, es tambien, hijo legmo de Alonso Martin oliva, y de Catalina Do-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

minguez, su muger = que la nominada su
Madre, asimismo es hija leg.ma de Alonso
Martin oliva, y de Josefa Lopez, su muger =
atodos los quales, conocio, y conoce el testigo
por aver sido, y ser vezinos, y naturales de
esta dha villa, y sabe, que asi el preten
diente, como los narrados sus Padres, y
Abuelos, por ambas linias, an sido, y
son, Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Ju
dios, Mulatos, Negros, combersos, ni otra
mala secta = Que no an sido castigados,
ni reconciliados, por el Santo oficio de
la Inquisicion, por crimen de ere



(209) ...sia, Apostasia, Judaismo, ni otro = Que no an cometido delitos de Infamia de echo, ni de dro. ni tenido oficios viles, ni baxos mecanicos, por donde aian degenerado de quien son, antes han vivido y estado lo referido, con onor y estimacion, oxerciendo los ofisios onorifisios de Republica é Yglesia, como es publico y notorio: siendo quanto declarado llevo la verdad en cargo de su juramento, que es de edad de sesenta y seis años, y lo firmo con su merced. Doy fee = Joseph Sanchez Ortega

Nicolas Sanchez

Ante mi
Juan Gonzales Barbudo

Auto/. En la villa de Aldovar, en veinte y siete de Abril de mil setecientos ochenta

y siete, el señor Nicolas Sanchez Alc.^e
ordinario de ella, en bista de hallar
se examinados, los testigos, que se han
presentado, para la Informacion: Man-
do, se pase oficio Politico, à D.^n Lucas Luis
Muñiz de Toran, Cura vnico de la Pa
rroquial Iglesia, de esta V.^a para q.^e
se sirba poner a continuacion de el
las fees de Bauttismo, que por el
opositor se mandan, Citandose, para
ello, a Apolinario Lopez Sindico Per
sonero del Comun; asi lo probeio

firmo de q.^e doy fee = siete = em.^do = v.^e

Nicolas Sanchez

Juan Gonzalez
Barbudo
Ess.^no

Zitaz.^n / En el mismo dia yo el Ess.^no cite para
el efecto prebenido. en el auto anterior

216



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

a Basilio Lopez Sindico Procurador gral. dijo Personero del Comun Vecino de esta en su persona doy fee =

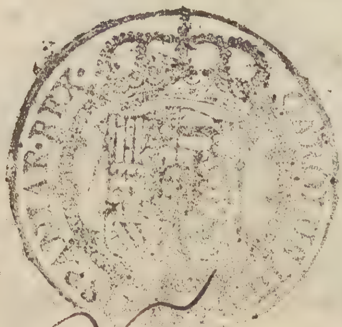
Juan Gonzales

Barbudo
Esno. Ss.

Dilija. / Doy fee haber entregado el oficio que somanota. a el Sr. Cura

Barbudo
Esno. Ss.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Nicolas Sanchez, Alcalde ordinario de esta Villa de Alaxar, que deverlo assi el presente Ess.no da fee &ra

D.n Lucas Luis Muñoz de Tovar, Cura, unico de la Iglesia Parroquial de esta Villa, se servirá poner acontinuacion de este oficio las fees de Bautismo de D.n Marcos Martin Oliva: la de Marcos Martin Oliva, y la de Josefa Oliva, sus Padres, y concluido, melo debolverá todo original, para unirlo á las ynformaciones de limpieza de Sangre, que estoy practicando, á ynstancia del primero, en Virtud de Decreto del S.r Rector de la Real Universidad litteraria de la Ciud.d de Sevilla: quedando yá citado, para las sacar de dhas fees, Basilio Lopez, Sindico Personero del Comun. Alaxar, y Abril Veinte y Siete de mil Setec.s ochenta y siete =

Nicolas Sanchez

Por su m.do

Juan Gonzalez Barbudo

Ess.no

(217)

Dn Lucas Muñiz de Thobar Presvitero Cura Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Sa. Sn Marcos de esta Va. de Maxar certifico que en el libro octavo de Bautismos al fol. 281. bueltta y en el lib. 6º. a los fol. 88 bueltos y 197. se hallan unas partidas de Bautismo que sacadas a la letra son del tenor siguiente

fue de Bautismo del Pretendiente. En la Va. de Maxar en seis dias del mes de Julio de mil setesientos sesenta y siete años Yo Dn. Lucas Muñiz de Thobar Presvro. Cura de la Iglesia Parroquial de Sa. Sn. Marcos de dha Va. catequise exorsise y bautise solemnemte. a Marcos Joseph hijo legitimo de Marcos Martin Oliva y de Josefa Martin Oliva su Muger y nacio el dia antes y fueron sus Padrinos. Pedro Gonzales Moreno y Josefa Gonzales Moreno su hija todos vecinos de esta Va. a los quales adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana y en fe de ello lo firme = Dn Lucas Muñiz de Thobar

fue de Bauo. del Padre del Pretente. En la Villa de Maxar en veinte y nuebe de Abril de mil setesientos y veinte y sinco años Yo Dn. Juan Gonzales Calvo Presvro. Cura de la Iglesia Parroquial de Sa. Sn. Marcos de esta Va. de Maxar, catequise exorsise y bautise a Marcos hijo legitimo de Alonso Oliva y Catalina Dominguez su Muger el qual segun fui informado nacio el dia veinte y seis de dho mes y año, fueron sus Padrinos. Marcos Gonzales Moreno y Maria Ruiz su Muger todos vecinos de dha Villa a los quales adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana y en fe de ello lo firme ut supra Dn Juan Gonzales Calvo

fue de Bauo. de la Madre del Prete. En la Va. de Maxar en quinse dias del mes de Abril de mil setesientos treinta i uno años Yo Dn Juan Gonzales Calvo Presvro. Cura Bien Beneficiado de la Iglesia Parroquial de Sa. Sn Marcos de esta Va.

categuité y exorsisé y bautisé solemnem.te a Josefa hija de Alonso Oliva y de Josefa Lopes su Muger la qual nacio el dia antes, fueron sus Padrin.s Antonio Lopes y Sebastiana Lopes su Muger todos vecin.s de esta V.a alos quales adverti la Cognacion espiritual y obligacion de enseñar a su ahijada la Doctrina Christiana y en fe de ello lo firmé = Dr. Juan Gonzales Calvo.=

Concuerdan con sus Originales a que me remito y p.a que conste en donde convengan doi las presentes en Alaxar en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos ochenta y siete años y lo firmé

D.n Lucas Luis Muñoz
de Hovar

Auto/. En la villa de Alaxar. En veinte y ocho de Abril de Mil setecientos ochenta y siete. el señor Nicolas Sanchez Alcalde ordinario de ella y Juez de estos autos, en su visto, y la Ynformacion de sangre echa a instancia de D.n Marcos Martin Oliva natural de esta villa, y fee de Bauttismos, del suso d.o la de su Padre, y Madre: Mandó dar traslado de todo ello a Basilio Lopez. Sindico Personero del Comun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

para que a su nombre, y Comun de Vezinos, digo, y alegue, lo que ael dho. su parte Combenga, dentro del termº del dho. Con apercebimto. que pasado, se procedera ala Aprovacion debida, assi lo proveio, y firmo. Doy fee=

Nicolas Sanchez

Juan Gonzalez Barbudo
essno.

Notn. y Respta. del sindico

En la villa de Alapar. en el mismo dia veinte y ocho de Abril de Mill setezs. ochenta, y siete, yo el essno. Notifique el traslado que por el antezedente se manda dar de estos autos, a Basilio Lopez, Sindico Personero



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

del Comun de esta villa, y vezino de ella, en supersona, el qual entendido de todo, y en vista de la Informacion de limpieza de sangre, y fees de Bautismo. Dijo= no se le ofreze adicion alguna contra ello, por haber lo visto, y registrado con el maior cuidado por no allar cosa reparable, por estar vien, y fielmente, echa la limpieza de sangre de D.n Marcos Martin Oliva, como la de sus Padres, y Abuelos, y que asi su presencia, se andado, y sacado las fees de Bautismo, y juramentado los testigos, examinados en ella los que le consta, por sugetos, fidedignos, de toda verdad, y secreto, y asi dho Pretendiente, como sus Padres,

216

y Abuelos, todos son, y an sido limpios de mala sangre, y generacion, y de las circustancias, que deponen los testigos, como todo es publico, y notorio, por cuyos fundamentos, no sele ofreze, Incombeniente, en que se aprueba dha Informacion, y Sonrremita, donde corresponde, lo qual dà por respuesta que firma de todo lo qual yo dho. ess.no Doy feè =

Basilio Lopez

Juan Gonzales

Carbajo

ess.no

Autto de aprovaz.on

En Castilla de Alcazar, en veinte y ocho de Abril de mil settecientos ochentta y Siette, el S.r D.n Nicolas Sanchez, Alc.e Ordinario della: En vistta dela Informacion antecedente, practicada à Instanz.a de D.n Marcos Martin Oliva, Vezino, y Nattural dello y respondido por el Sindico Personero del Comun de esta dha Villa: Sum.rd. Dixo: Que la aprobava, y aprobó, quanto hà lugar en Dro

(21a)

y que en ella ynterponia, e ynterpuso su Autoridad,
y Judicial Decretto, para que balga, y haga fee, en Juicio
y fuera dél, Declarando al suso dho por limpio de
Sangre, y de toda Generazion ynfestta, y lo mismo
a sus Padres, y Abuelos, y por avil, y Capaz, para
obttener quanttos empleos, y Cargos honorificos, se le ofrez
can, y Mando que Original, Certificada, Signa
da, y firmada, en publica forma, y manera q.
aga fee, Se remitta ala Rl. Universidad Littera-
ria, de la Ciudad de Sevilla, por mano de su Secre-
tario, el Dr. Dn. Franco. Vaquerizo, y por este su
Autto assi lo probeio, y firmo a que Doy fee.

Nicolas Sanchez

Juan Gonzales
Barbudo
Essno.

Juan Gonzales Barbudo Esso. Unico, publico, del numero
Cavildo, y Rentas, desta Villa de Alaxar, Certifico, y Doy
fee, que los Testtigos que han Depuesto en estta ynformazn.
han sido examinados, baxo de Juramento, segun Dro.
por el Sr. Dn. Nicolas Sanchez, Alcalde Ordinario desta
dha Villa, y por Antte mi, y lo que escritto de su



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

deposiciones, lo han dicho, y declarado, en la forma
que se halla escritto, y las firmas, y Rubricas, como la de el
Señor Alcalde, son suias propias, y las mismas que aco=
tumbran hacer = Igualmente Certifico, que Don Lucas
Luis Muñoz de Rojas, a quien ha dado, y firma de
las fees de Bautismo, que se hallan en estos Autto
es Cura Unico de esta Parroquial Iglesia, y como tal
se halla Administrando a sus feligreses los Santtos Sacra=
mentos, fiel, Legal, y de toda confianza; a quien, y a
sus escrittos, siempre se les ha dado, y da, entera fee, y Cre=
ditto, en Juicio, y fuera de el; Y para que Constte, a consecu=
encia de lo mandado, por el anterior Auto, Doy la present
que Signo, y firmo, en esta Villa de Alcazar, en Veintte y
ocho de Abril de mil setecientos ochenta y Siette =

Hago Mi Signo

Juan Gonzales Carbudo

Vistos por el Promotor Fiscal de esta Universidad Alc.ª y Mayo 8. de 1787.

D. Hontoria

En la Ciudad de Alcalá

nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y siete los S.^res R.^or y Consiliarios de la R.^l Univ.^d Literaria de esta Ciu.^d, haviendo visto la antecedente Inform.^on dada á instancia de D.^n Marcos Martin de Oliva, nat.^l de la V.^a de Alajar de este Arzob.^do Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.^r bastante. Y en su consequencia mandaron q.^e al suso d.^ho se le admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.^a el Grado de Bach.^r en Medicina: Y q.^e siendo aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.^r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.^r Santullano R.^or

D.^r Salinas

A. Gomez

D.^r Baquerizo S.^rio

Ex 1. sort. elig. Aph. febrem. 26. sect. 2., et ex eo hanc conc.

Convulsio febri supervenient aliquando mala non est.

Nº 12

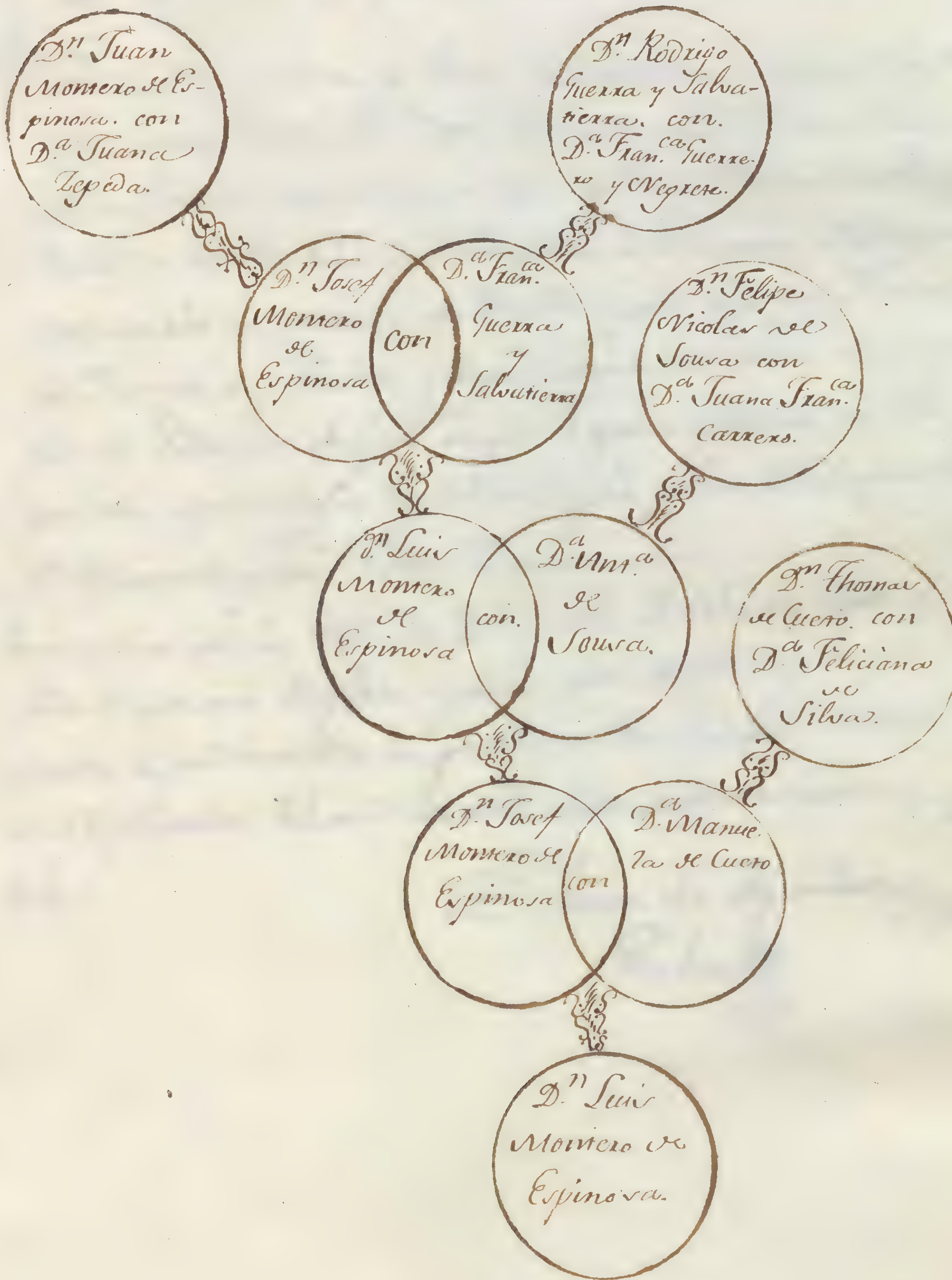
J. M. y J.

216

Expte. N. 13

Año de 1787

Informacion de Legitimidad y limpieza de Dn. Luis Montero de Espinosa natural de esta Ciudad pa. graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Universd. de Sevilla.


Dn Juan Montero de Espinosa. con Da Juana Zepeda.
Dn Rodrigo Guerra y Salvatierra. con. Da Franca Guerrero y Negrete.
Dn Josef Montero de Espinosa
con
Da Franca Guerra y Salvatierra
Dn Felipe Nicolas de Sousa con Da Juana Franca Carrero.
Dn Luis Montero de Espinosa
con.
Da Anta de Sousa.
Dn Thomas de Cueto. con Da Feliciana de Silva.
Dn Josef Montero de Espinosa
con
Da Manuela de Cueto
Dn Luis Montero de Espinosa.



El Infrascripto Cura de la Yglª Parroql de Sta María Magna de Sevilla, Certifico, que en el Libro 28 de Baptismos, que dha Yglª tiene, al folº 480. esta una Partida q dice assi.

Partida) En Sevilla en treze de Enero de mil setecientos, y treinta y dos años, Yo el Licdo Dn Clemente ferndo Perez Cura Beneficiado mas antiguo desta Yglª de Sta María Magdalena de dha Ciudad, Bapstize â Manuela Ysidora que nacio en primero de dho mes, y año. hija legitima de Thomas de Queto, y de Feliciana de Silva su muger fue su Padrino Miguel Payan â quien adverti su obligacion, y parentesco Espiritual, y lo firme. Ut supra Licdo Dn Clemente ferndo Perez Cura

Concuerda con la Partida Original al Citado Libro y foxa â que me refiero, y para que conste doy la prezente â pedimento de parte en dha Ciudad â onze de Septiembre del año de mil setecientos ochenta y seis.

D. Juan de Aguilar y Galvez

Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la Sta. Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o a el f.o 123 esta la partida del tenor sig.te

Partida — En Domingo diez y nueve de febrero de mil setec.os sesenta y quatro Dn. fernando Cortes Presbitero Con lic.a de mi el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio freyria Cura del Sag.o desta Sta. Ygl.a Metrop.a y Patri.l de Sev.a Baptizo solemnem.te a Luis Antonio Julian q.e nacio en diez y seis deste mes, hijo leg.mo de Dn. Jph de Espinosa y D.a Manuela de Cueto: fue su Padrino Dn. Luis de Espinosa a q.n se le advirtio el Parentesco esp.l y sus oblig.s y en fee de ello lo firme ut supra Dr. Dn. Bernardo Ygnacio freyria

Con cuerda Con su original a q.e me refiero y para q.e Conste doy la presente en dho Sag.o a doce de Septiembre de mil setec.os ochenta y seis

Dr. Dn. Fran.co de Paula Cartaya y Barco

El infraescrito Cura de esta Ygª. Colleg.l de Nro. Sr. Salvador de
Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha
Ygª. tiene al fol 119 consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En quatro de Octubre de mil setecientos quarenta y tres años
Yo Dr. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Ygª. Colleg.l de Nro.
Sr. Salvador de Sevilla Baptize à Josef Eulogio Francisco q
nacio à trece del Mes proximo pasado, hijo legitimo de D. Luis
de Espinosa y de Dª. Antonia de Sia su Muger: fue su Padrino
Dr. Fran.co Bruno Fadrique vezino desta Collacion à quien
sus oblig.s y lo firme = Dr. Fernando Diaz Coronado =

Concuerda con su Original à que me refiero y para que conste
donde convenga doy la presente Sevilla y Septiembre doce de mil
setecientos ochenta y seis años = Dr. Fran.co Reyes
Vargas
Cura =

El Dr. Dn. Juan.co Antonio Sanchez Baquerizo, Presbitero, del Claustro, y Gremio de esta Rl. Universidad en el de sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario de dho Claustro, y Univd. de esta Ciudad de Sevilla.

Certifico, que para parte de la Informacion que tiene ofrecida, y le esta mandada dar á el Br. Dn. Luis Montero de Espinosa á efecto de recivir el grado de Lido. en Artes por esta Univd. exhivio ante mi el Secrio. una Informacion que á la letra dice asi.

Certifico Yo Dn. Fernando Josef de Galvez, Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Marcos de esta Ciudad, que en uno de los Libros de Bautismos de esta dha Yglesia al folio trecientos cinquenta y seis, plana primera, capitulo segundo en dho Libro consta y parece la partida de Bautismo, cuio tenor á la letra es el siguiente.

En Sevilla en quince de setiembre de mil y seiscientos y setenta y dos años Yo el Lido. Juan Fernandez Murillo, Cura de esta Yglesia del Sr. Sn. Marcos Baptize á Josef Antonio, hijo de Dn. Juan Montero de Espinosa y Da. Juana de Zepeda, su muger, que nacio á dos de setiembre supra dho: fue su Padrino Dn. Sevastian Fernandez, vecino de Sr. Sn. Salvador; avisele el parentesco espiritual, y le firme. fecho ut supra. Lido. Juan Fernandez Murillo, Cura.

Concuerda con la partida orig.l que está en dho Libro á el folio citado, al que me refiero; y para que asi conste donde mas convenga doi la presente en dha Iglesia, y la firme en Sev.a en doze de Febrero de mil setecientos cinquenta y nueve años. Dn Fernando Josef de Galves, Cura - - - - - - - - -

Los Es.nos del Rey Nuestro S.r, que aqui firmamos, damos fee, que Dn Fernando Josef de Galves, de quien parece estar firmada la Certificacion que antecede, es tal Cura, como se titula, de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Marcos de esta Ciudad, y como tal Parroco administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus Certificaciones que á dado, y dá siempre se les á dado entera fee y credito en juicio, y fuera de él; y para que conste, firmamos esta en Sevilla á veinte de Octubre de mil setecientos setenta y siete años. Fernando Garcia de Nerja, Es.no Andres Josef Mercier. Fran.co Agramont de Navarro. - - -

El infrascripto Cura de la Iglesia Parroquial del S.r S.n Tiago el viejo de esta Ciudad de Sevilla Certifico y doy fee, que en uno de los Libros de Bautismos, que dha Iglesia tiene, que comenzo año de mil setecientos sesenta y cinco está el Capitulo siguiente. - - - - - - - - - - - - -

En Sevilla Martes siete dias del mes de Junio del año de mil

seiscientos setenta y dos Yo el Lic.^do Domingo Delgado Romero, Cura de esta Yglesia Parroquial del S.^r S.^n Tiago el Viejo de esta dha Ciudad Baptizé à Fran.^ca Justa, hija leg.^ma de D.^n Rodrigo Guerra y Salvatierra, Jurado de esta dha Ciudad, y de D.^a Juan.^a Fran.^ca Guerrero y Negrete, su leg.^ma muger: fue su Padrino el Capitan Fran.^co Perez de Beas, vecino de la Collacion de S.^n Salvador, à el qual adverti el parentesco espiritual, y lo firmè. fecho ut supra. Lic.^do Domingo Delgado Romero, Cura.-

Concuerda con su orig.^l à la letra, que me refiero; y p.^a q.^e conste doi la presente en Sevilla en catorce de Febrero de mil seteci-entos cinquenta y nueve años. D.^n Benito Navarro, Cura.-

Los Ess.^nos del Rey Nuestro S.^r, que àqui firmamos, damos fee, que D.^n Benito Navarro, Presbitero, de quien parece estar firmada la Certificacion de esta copia, es Cura de la Yglesia Parroquial de S.^r S.^n Tiago el Viejo de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses y à sus Certificaciones siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste, ponemos la presente en Sev.^a en nueve de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve años. Nicolas de Almonte, Ess.^no Josef Maria Solano.

Andres Josef Mercier - - - - - - - -

Dn. Fran.co Bascon, Cura de la Yglesia Parroquial del S.r S.n Roman de esta Ciudad, por encargo de auciencia vrebe del D.r D.n Fran.co Rodriguez de vera, Cura de esta Yglesia Parroquial de S.ta S.ta Lucia de ella Certifico, que por uno de los Libros de Despachos y velaciones que dha Yglesia tiene à el folio diez y seis consta y parece una partida que es como sigue. - - - - -

En savado catorce de Maio de este presente año de mil setecientos y un años Yo Pedro Pablo Roman, Cura en esta Parroquial de S.ta S.ta Lucia de Sevilla en virtud de Mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yglesia, y refrendado de su Notario maior Geronimo Bautista de Castro, su fecha de trece de dho mes y año velè infacie eclecie, y di las vendiciones numpciales de la Yg.a á D.n Josef Antonio Montero y Espinosa, y á D.a Fran.ca Guerra de Salvatierra, á los quales Desposò por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio el B.r D.n Fran.co de Velasco, Cura de S.n Marcos, como consta de Certificacion dada en doce de dho mes y año, y fueron sus Padrinos D.n Bartolome Gonzalez, y D.a Petronila de Monrroi, y en fee de lo qual lo firmè: fecho ut supra. Pedro Pablo Roman, Cura.

Concuerda este traslado con su original á que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla en quince de Febrero de mil setecientos cinquenta y nueve años. Dn. Fran.co Bascon, Cura.

Los Es.nos del Rey Ntõ. S.r, que á qui firmamos, damos fee, que Dn. Fernando, de quien la Certificacion de la foxa precedente parece estar firmada, es Cura de la Iglesia Parroq.l del S.r S.n Roman de esta Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera dél; y para que conste, ponemos la presente en Sev.a en nueve de Marzo de mil setecientos cinquenta y nueve años. Nicolas de Almonte, Es.no Josef Maria Solano. Andres Josef Mercier.

Como Cura en esta Iglesia Parroquial de S.ra S.ta Catalina de esta Ciudad Certifico, que en el libro nono de Bautismos de esta Iglesia al folio setecientos quarenta y nueve está un Capitulo, que es como sigue.

En viernes trece dias del mes de Julio de mil setecientos, y tres años yo el B.r Dn. Diego de Espino y Guzman, Cura de esta

Iglesia Parroquial de Sra. Sta Catalina de Sevilla Baptize á Luis, Rodrigo, Josef, hijo legmo de Dn Josef Antonio de Espinosa, y de Da Franca Guerra y Salvatierra: nacio este niño el dia seis de este dho mes: fue su Padrino Dn Juan Ignacio de Larraga, Presbitero, vecino de esta Collacion á el qual adverti el parentesco, y obligaciones de Padrinos, en fee de lo qual puse este Capitulo, y lo firme. fho. ut supra. Br Diego de Espino y Guzman, Cura.

Concuerda con su origl á que me refiero. Sevª y Febrero doce de mil setecientos cinqta y nueve años. Dn Gregorio Bernardo Gonzalez Bejarano, Cura.- - - - - -

Los Esnos del Rey Nro. Sr. que aqui firmamos, Damos fee, que Dn Gregorio Bernardo Gonzalez Bejarano, de quien parece estar firmada la fee de Bautismo de la foxa precedente, es Cura de la Iglesia Parroquial de Señora Sta Catalina de esta Ciudad, y como tal exerce su oficio administrando los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á las Certificaciones que á dado, y dá, siempre han tenido la fee y credito correspondte; y para que conste ponemos la presente en Sevª en nueve de Marzo de mil setecientos cinqta y nueve años. Nicolas de Almonte, Escrivano.

Josef Maria Solano. Andres Josef Mercier

Señor: Dn Luis de Espinosa y Salvatierra, vecino de esta Ciudad con la veneracion que á V.S. deve dice, estar Casado con Da Antonia Maria de Sosa, hija de Felipe Nicolas Sosa, y de Da Juana Franca Carreño, vecinos que fueron asimismo de esta dha Ciudad, y siendole preciso la partida de Bautismo de dha su muger, se encuentra con motivo de haverse Baptizado la referida en la Parroquial de Sn Roque en el dia diez y seis de Julio de mil setecientos tres, que el Libro donde se halla está en poder de Dn Franco Palacios; en cuia atencion: Suplica á V.S. se sirva mandar que Dn Franco Palacios, que está encargado en estos papeles le de á el supte testimonio de dha Partida de Bautismo; que asi lo espera del Justificado proceder de V.S. Sa Luis de Espinosa Salvatierra

Sevilla y Julio veinte y quatro de mil setecientos setenta: el sujeto encargado en los Libros y fragmentos q. quedaron de la quema del Archivo de la Parroquial de Sn Roque, encontrando la partida que se expresa, de á el suplicante Copia autorizada de ella, pagandole sus justos y de-

vidos dhos. Dn Loza. . . . .

Dn Fran.co Palacios, Notario por autoridad App.ca y Ordinaria oficial maior en los Archivos de los Tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla, y particularmente nombrado pr los Yll.mos S.res Dean y Cavildo de la S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarcal de esta Ciudad para el reconocimiento, arreglo, y cordinacion de los fragmẽtos, que quedaron de los Libros de Bautismos, Casamientos, y demas papeles del Archivo de la Parroquial de S.n Roque extramuros de dha Ciudad, y se pudieron recojer á el tiempo del Yncendio que padecio dha Parroquial el dia ocho del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y nueve, cuio nombramiento admitido por el S.r Provisor y Vicario General de dha Ciudad, tengo aceptado y jurado por ante Dn Josef Nicolas de Arze, Notario maior del oficio de fabricas, Certifico, y doy fee, que entre los expresados fragmentos ai una oja entre otras del Libro de Bautismos del año de mil setecientos tres, la qual está en parte quemada, y en ella está la partida que á la letra sacada su tenor es como sigue. . .

En diez y seis de Julio de mil setecientos y tres años Yo Dn Josef Antonio Duque, Presvitero con licencia del Dr Dn Fran.co Conejo y Robles, Cura veneficiado de esta Yglesia Parroquial del S.r

Sn Roque extramuros de Sevilla Baptize á Antonia Maria Benita, nacio á diez de este mes y año, hija legma de Felipe Nicolas de Sosa, y de Juana Franca Carrero, su legma muger: fue su Padrino Andres Suares, á quien adverti el parentesco espiritual: fecho ut supra. Br Dn Franco Conejo y Robles. Josef Antonio Duque. . . . .

La supra inserta partida de Bautismo concuerda á la letra con su original de adonde fue sacada, á que me remito, que por hacra queda en mi poder con los demas fragmentos; y pa que conste en virtud de Decreto del Sr Juez de la Sta Iglesia pu esto á Memorial presentado el dia veinte y quatro del presente mes de la fecha por Dn Luis de Espinosa doy el presente en Sevd en veinte y siete dias del mes de Julio de mil setecientos setenta años. Franco Josef Palacios, Notario. . . . .

Yo el infrascripto Notario maior, Certifico, que Dn Franco Josef Palacios de quien está firmada la Certificacion que antecede, es Oficial maior de los Archivos de estos Tribunales Eclesiasticos como se titula, y á cuio cargo está el reconocimto y colocacion de los papeles del Archivo de la Iglesia Parroquial de Sn Roque extramuros de esta Ciudad, fiel, legal, y de toda confianza

y á sus Certificaciones, siempre seles ha dado y da entera fee
y Credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde convenga
doi la presente en Sevilla en veinte y ocho de Julio de mil setecien-
tos y setenta años. Josef Nicolas de Arze Notario maior. ..
Como Cura que soy de esta Iglesia Parroquial del S.r S.n Roman
de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que en el Libro quinto
de Desposorios y velaciones de esta dha Iglesia á el folio
cinq.ta buelta se halla una partida del tenor siguiente...
En Domingo dos de Enero de mil setecientos y veinte y nueve
años Yo D.n Juan Josef de Trillo y Monsalve, Cura, y bene-
ficiado de esta Iglesia Parroquial de S.r S.n Roman de Sevilla,
en virtud de Mandamiento del S.r Juez de la S.ta Iglesia, su fha
en treinta de Diciembre del año proximo pasado, refrendado
de Bartolome Ximenez, su Notario, haviendose leido tres amo-
nestaciones en tres dias festivos á el ofertorio de la Misa maior
asi en esta Iglesia como en la de S.n Pedro de esta Ciudad de la
que no resultó impedimento, como me constó por Certificacion
de D.n Pedro Roman Cura de dha Iglesia Desposé por palabras
de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio á D.n Luis
de Espinosa, natural de esta Ciudad, hijo de D.n Josef Antonio
de Espinosa, y de D.a Fran.ca Guerra y Salvatierra, juntam.te

con Dª Antonia Maria de Sosa, natl. de esta Ciudad, hija de Phelipe Nicolas de Sosa, y de Juana Franca. Carreño, haviendose Confesado y examinados en la Doctrina Cristiana; fueron testigos. Dn Pedro Mosaadin, vecino en Santiago el viejo, Josef de Sosa, Ana de Sosa, vecinos de esta; y por verdad lo firme: fecho ut supra. Dn Juan Josef de Trillo y Monsalve, Cura. . . . .

Concuerda con su original á el citado folio de dho Libro, á que me refiero. Y pa. qe. conste donde convenga doi la presente en veinte y tres de Julio de mil setecientos y setenta años. Dn Nicolas Rodriguez de Bonilla, Cura.

Los Escrivanos del Rei Nro. Sr. que aqui firmamos Damos fee que Dn Nicolas Rodriguez de Bonilla, de quien ael parecer esta firmada la Certificacion de esta Foxa, es Cura propio de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn Roman, como se titula, y á sus feligreses Administra como tal las Santos Sacramentos, dandosele a sus Certificaciones entera fee y credito en Juicio, y fuera de él; y para que conste donde convenga firmamos la presente en Sevª. en veinte y tres de Julio de mil setecientos y setenta. Antonio de Alteaga, Esno. Juan Alonso del Cano, Esno. Florencio Muñoz de Suarte.

(457)

Como Cura que soy de esta Yglesia Parroquial de S.^{or} S.^{n} Roman de esta Ciudad de Sevilla Certifico, que en el Libro octavo de Bautismos de esta dha Yglesia á el folio Docientos quarenta y tres se halla una partida del tenor siguiente - - - -

En Domingo veinte y nueve de Abril de mil setecientos treinta y un años, Yo Dn Juan Josef Trillo Monsalve, Cura y Beneficiado propio de esta Yglesia Parroquial de S.^{or} S.^{n} Roman de Sev.^{a} Bapticé á Fran.^{co} Josef Nicolas Marcos, que nacio dia veinte y cinco de este mes y año, hijo de Dn Luis de Espinosa, y de D.^{a} Antonia de Sosa, su leg.^{ma} muger: fue su Padrino Dn Fran.^{co} Gallardo vecino en la Collacion de S.^{n} Salvador, á el qual avise la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana y lo firme: fecho ut supra. Dn Juan Josef Trillo Monsalve, Cura - - - - - - - - - -

Concuerda con su original á el citado folio de dho Libro á q.^{e} me refiero. Y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla á veinte y tres dias del mes de Julio de mil setecientos, y setenta años. Dn Nicolas Rodriguez de Bonilla, Cura - - -

Los Escrivanos del Rey Nro. S.^{r} que aqui firmamos Damos fee que Dn Nicolas Rodriguez de Bonilla es Cura propio de la Yglesia Parroquial del S.^{r} S.^{n} Roman de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á

sus Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y
Credito en Juicio, y fuera de él; y para que conste firmamos
la presente en Sev.ª en veinte y quatro de Julio de mil setecien
tos setenta años. Fran.co Garcia de Castro. Juan de Balbuena.
Fernando Garcia de Neira, Escrivano. - - - - - - - -
Como Cura de esta Yglesia Collegial de Nro. S.r S.n Salvador
de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que por uno de los Libros de
Bautismos de esta dha Yglesia á folio Docientos setenta buelta
consta la partida siguiente. - - - - - - - - - - - -
En diez y siete de Febrero del año de mil setecientos y treinta y
nueve Yo D.n Juan Martinez Romero, Cura de esta Collegial
de Nro. S.r S.n Salvador de Sevilla Baptizé á Fernando Josef
Antonio, nacio el dia cinco del corriente á las once y media de el
dia, hijo leg.mo de D.n Luis de Espinosa, y de D.ª Antonia de Sosa;
su muger; fue su Padrino D.n Fernando Tomas Sanchez, vecino
de esta Ciudad Collacion de S.ta Catalina, al qual previne
las obligaciones que contrajo, y lo firme: fecho ut supra. D.n
Juan Martinez Romero. - - - - - - - - - - - -
Concuerda con su original, á que me refiero; que para q. conste
doy la presente en Sevilla en siete de Enero de mil setecientos
y setenta. D.n Fran.co Calisto Perez de Llanos, Cura. - - -
Los Escrivanos del Rey Nro. S.r, que aqui firmamos Damos

fee que Dn Fran.co Calisto Perez de Llanos, de quien parece estar firmada la Certificacion de esta copia, es Cura propio de la Yglesia Colegial de Nrõ. S.r S.n Salvador de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos à sus feligreses; y à sus Certificaciones siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de èl; y para que conste firmamos la presente en Sevilla à veinte y tres de Julio de mil setecientos y setenta Juan Alonso del Cano, Es.no Fernando Gonzalez, Es.no Florencio Muñoz de Suarte - - - - - - - - - - - - - - - - -

El Infrascrito Cura Teniente de esta Real è Insigne Yglesia Colegial de Nrõ. S.r S.n Salvador de Sevilla Certifico, que por uno de los Libros de Bautismos, que esta dha Colegial tie-ne à el folio quatrocientos diez y nueve està una partida del tenor siguiente - - - - - - - - - - - - -

En quatro de octubre de mil setecientos quarenta y tres años Yo Dn Fernando Diaz Coronado, Cura de esta Yglesia Colegial de Nrõ. S.r S.n Salvador de Sevilla Baptizè à Josef Eulogio Fran.co, nacio en trece del mes proximo pasado, hijo leg.mo de Dn Luis de Espinosa, y de D.a Antonia de Sosa, su muger; fue su Padrino Dn Fran.co Bruno Tadrique, vecino de esta Collacion, à quien avise sus obligaciones, y lo firmè. Dn Fernando Diaz Coronado - - - - - - -

Concuerda con su original, à que me refiero. Y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y dos de Julio de mil setecientos y setenta años. Dn. Manuel Tadeo Romero, Cura Teniente - - - - - - - - - - - - - -

Los Escrivanos del Rei Nro. Sr., que aqui firmamos, Damos fee que Dn. Manuel Tadeo Romero de quien parece estar firmada la Certificacion de esta foxa, es Cura Teniente de la Iglesia Colegial de Nro. Sr. el Salvador de esta Ciud., y como tal Administra los Santos Sacramentos à sus feligreses; y à sus Certificaciones se les ha dado y dà entera fee y credito en juicio y fuera de èl; y para que conste firmamos la presente en Sevilla à veinte y tres de Julio de mil setecientos y setenta años. Agustin Josef del Cano, Esno. Juan Fernando Gonzalez, Esno. Florencio Muñoz de Suarte. - -

En Sevilla en veinte y ocho de Julio de mil setecientos y setenta, para ante el Sr. Teniente Dn. Antonio Fernando Calderon la presentò. . . . .

Luis de Campos en nombre de Dn. Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra, vecino de esta Ciudad, como mejor proceda y haia lugar en drõ., y sin perjuicio de otro que à la mia corresponda parezco ante V. y Digo: que al drõ. de la mia combi

ene provar y Justificar, como está Casado legitimamente con D.ª Antonia Maria de Sosa, de cuio Matrimonio han tenido por sus hijos á D.n Fran.co, D.n Fernando, y D.n Josef de Espinosa á quien.s ha educado, y alimentado como tales, y asimismo dha mi parte fue con la misma solemnidad hijo de D.n Josef Antonio Montero de Espinosa, y de D.ª Fran.ca Guerra de Salvatierra, vecinos que fueron de esta dha Ciudad, los quales fueron no solo Cristianos viejos limpios de toda mala raza, de Judios, Moros, ó recien convertidos, ni penitenciados por Tribunal alguno con pena de Infamia, sino tambien de mui esclarecido linaje, y circustancias que fueron notorias en esta Ciudad, y otras partes p.r estar emparentados con los sujetos mas principales de ella de conocida Nobleza y hidalguia; y que en este concepto se tratava con todos ellos de Parientes reciprocamente, siendo tenido por los de esta Ciudad por Cavallero hijodalgo notorio; y como quiera que la mia fue su hijo leg.mo ha procurado llevar adelante tan buen nacimiento, y portarse conforme á la calidad que le asiste en los mismos terminos que dho su Padre, y asi en el año de mil setecientos y quarenta solicitò se le nombrase en el empleo de una de las pertigas del Ill.mo Cavildo Ecc.co de esta Ciudad, en donde para él no se

admiten sino á los Cavalleros hijos Dalgo de conocida familia y lustre antiguo; y aunque no obstubo dho Empleo no fue por falta de esta circustancia si por haver preten dido Dn Antonio Andrade, quien casó con una hija del antecesor para socorrer la familia, y asi a sido la mia cono- cido y tenido por hijo de los referidos como lo verifican las partidas de Bautismo y Casamiento que con la devi da solemnidad presento y juro: en cuia atencion.-.-

Suplico á V. que, haviendo por presentadas las dichas partidas, me admita Informacion de testigos por el con- tenido de este escripto con citacion del Sr Conde de Mejorada Procurador maior del Ilmo Cavildo y Regimiento de esta Ciudad; y dada en quanto vaste, interponiendo Vm en ella su autoridad y decreto judicial, se le entregue orig! á dha mi parte para Guarda de su dro. por ser de justi- cia que pido, y para ello &a Luis de Espinosa Salvatierra.

Luis Josef de Campos.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

El Sr Teniente en vista de esta peticion hubo por pre sentadas las Certificaciones que expresa, y mandó que

con citacion del S.r Conde de Mejorada veinte y quatro y
Procurador maior perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regimien
to de esta Ciudad se dè por esta parte la Informacion q.e
ofrece, la que se comete à el presente Es.no ù otro Real, y fho
se traiga asi lo proveio. esta rubricado. Man.l Garcia de Castro.
En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Julio de mil sete
cientos setenta, Yo el Es.no citè para la Informacion que se
manda por el auto precedente à el S.r Conde de Mejorada,
veinte y quatro y Procurador maior perpetuo del Ill.mo Ca
vildo y Regimiento de esta Ciudad en su persona, y enterado
su señoria Dijo: no se le ofrecia reparo en que se de p.r esta
parte la Informacion que ofrece, mediante el conocimien
to que tiene de la familia del pretendiente, y lo firmò
Doi fee. M. El Conde de Mejorada. Man.l Garcia de Castro.
En Sevilla en veinte y ocho de Julio de mil setecientos
y setenta Yo el Es.no notifiquè el auto antecedente à
D.n Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra, vecino de
esta Ciudad en su persona de que quedò enterado doy
fee. Manuel Garcia de Castro
En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Julio de

mil setecientos y setenta, Luis de Campos Procurador del Numero de esta Rl. Auda. en nombre de Dn. Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra, vecino de esta Cuidad para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo à el Sr. Dn. Diego Josef de Guzman, Cavallero del Orn. de Sn. Tiago, Marques y Sr. de Sn. Bartolome del Monte, del Consejo de S. M. en el Rl. de ordenes, su oydor Jubilado de esta dha Rl. Audiencia, de quien Yo el Esno. recivi Juramento por Dios y à una Cruz en forma de dro., el qual hizo dho Sr. Poniendo la mano sobre la Cruz de su avito, y haviendo Jurado ofrecio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede Dijo: conoce à el dho Dn. Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra de mas de quarenta años à esta parte, el qual està Casado con Da. Antonia Maria de Sosa, hambos vecinos y naturales de esta Cuidad, de cuio Matrimonio tienen entre otros por sus hijos legmos. à Dn. Franco., à Dn. Fernando, y à Dn. Josef de Espinosa, à los quales à criado educado y Alimentado como tales sus hijos, lo que save el Sr. que depone por conocer à los susodhos desde pequeños, y haverlo asi observado sin cosa en contrario; y

(229)

asimismo save dho Sr. por oidas publicas en esta Ciudad; qe el nominado Dn. Luis de Espinosa fue hijo legmo y de legmo Matrimonio de Dn Josef Antonio Montero de Espinosa, y de Da Franca Guerra y Salvatierra, vecinos y naturales que fueron de esta dha Ciudad; é higualmente save dho Sr. que asi los que ban nominados, como los demas sus acendientes y decendientes son y han sido siempre tenidos y comunmte reputados en esta Ciudad, y fuera de ella por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, no decendientes de Moros, Judios, hereges, Negros, Mulatos, Gitanos, Berveriscos, ni de otra mala secta; ni han sido castigados, ni penitenciados por el Sto oficio de la Inquisn, ni por otro Tribunal alguno con pena que les yrroque infamia; antes si son de mui esclarecido linage y circustancias: pues estan emparentados con los sugetos mas principales de esta Ciudad de conocida Nobleza é hidalguia, por cuio motivo se han tratado reciprocamente, y tratan de Parientes con todos ellos, haviendo sido tenido el dho Dn Josef Antonio Montero de Espinosa en esta dha Ciudd por Cavallero Hijo Dalgo Notorio; y por lo mismo el espresado Dn Luis su hijo ha procurado siempre llevar adelante lo esclarecido de su Nacimiento, portandose conforme à la Calidad

que le asiste en los propios terminos que el dho su Padre, todo lo qual save el Sr. que depone por el conocimiento que lleva expresado haver tenido de esta familia, y ser todo publico, y notorio, publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas que la han conocido como el Sr. que depone, y sobre todo, y ama-ior abundamiento se remite su señoria à las Certificaciones de Bautismo y Casamiento que por mi el Esno. se le han demos-trado en comprovacion de lo que lleva depuesto. Y asimismo es cierto y publico en esta Ciudad que en el año pasado de mil setecientos y quarenta solicitò el precitado Dn. Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra se le nombrase en el empleo de una de las Pertigas de este Illmo. Cabildo Eclesiastico, en cuio empleo no se Admiten sino à los Cavalleros hijos dalgos de Conocida familia y Antiguo Lustre, y aunque el Dn. Luis no obstubo este Empleo, no fue por falta de estas circustancias, sino es por haver pretendido Dn. Antonio de Andrade para socorrer la familia del antecesor por haver Casado con hija suia. Todo lo qual es la verdad en cargo del juramento hecho, lo firmò su señoria, y que es de edad de mas de Sesenta años. El Marques de Sn.

6

Bartolome del Monte. Manuel Garcia de Castro

En la Ciudad de Sevilla en treinta de Julio de mil setecientos y setenta de la dha presentacion, y para la referida Informacion, Yo el Es.no en virtud de mi comision recivi juram.to por Dios y á una Cruz segun dro. del S.r D.n Josef Bucareli Ursua y Arismendis Lazo de la vega Egues y Beomont, Marques de Balle hermoso, Conde de Gerena, Visconde, y S.r de Ursua, Varon de Osticoren, S.r de las Casas de Arismendia, Gentaina, y de los Palacios de Nas, y Utorcon; y haviendo jurado prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede Dijo: conoce á D.n Luis de Espinosa Guerra y Salvatierra que lo presenta, el qual está Casado con D.a Antonia Maria de Sosa, ambos vecinos y naturales de esta Ciudad de mas de treinta años á esta parte; y tienen por sus hijos leg.mos y de leg.mo Matrimonio entre otros á D.n Fran.co, á D.n Fernando, y á D.n Josef de Espinosa, á los quales como tales los á criado, educado, y Alimentado, llamandolos de hijos, y ellos á los susodhos de Padre, lo que save el S.r q.e depone por conocerlos desde pequeños, y haverlo asi observado sin cosa en contrario; y tambien save dho S.r por oidas publicas en esta Ciudad que el expresado D.n Luis de Espino-

sa fue hijo legmo y de legmo Matrimonio de Dn Josef Antonio Montero de Espinosa, y de Da Franca Guerra de Salvatierra, su legma muger, naturales y vecinos que asimismo fueron de esta dha Ciudad, y asimismo save dho Sr que asi los que van nombrados, como los demas sus acendientes y desendientes son y han sido siempre tenidos, y comunmente reputados publicamente por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, herejes, Gitanos, Berveriscos, ni de otra mala secta; ni tampoco han sido Castigados, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Inquisn ni por Tribunal alguno en manera que les obste; antes si son de mui esclarecido linaje, y circustancias por estar emparentados con los mas principales, y de conocida Nobleza, è hidalguia de esta Ciudad, por cuio motivo se han tratado, y tratan reciprocamente de parientes con ellos, pues el citado Dn Josef Antonio Montero de Espinosa fue tenido en esta Ciudad por Notorio Cavallero hijo Dalgo, con cuio motivo, el dho Dn Luis su hijo siempre à procurado llevar adelante lo esclarecido de su Nacimiento, portandose conforme à la Calidad que le asiste en los mismos terminos que el nominado su Padre: todo lo qual save el Sr of.

depone por el conocimiento que lleva expresado, haver tenido de

dha familia, y siendole por mi el Es.no leida y mostradas las

Certificaciones de Bautismos y Casamiento que se presentan

en el anterior pedimento vistas por su Señoria Dijo: se remite

á ellas en comprovacion de lo que deja depuesto; que todo es publico

y notorio publica voz y fama en esta Ciudad entre las personas

que han conocido esta familia como el Sr. que depone. Y asimismo

es publico que en el año pasado de mil setecientos y quarenta soli-

citó el expresado Dn. Luis Montero de Espinosa Guerra y Salva-

tierra se le nombrase en el empleo de una de las Pertigas del Illmo.

Cavildo Eclesiastico de esta Ciudad, en el qual no se admite sino

á los Cavalleros Hijos Dalgo de conocida y antigua familia

Ilustre, y aun que no lo obstubo, no fue por falta de esta circustancia,

sino por haverlo pretendido Dn. Antonio de Andrade, con el motivo

de socorrer la familia del antesesor, por haver casado con una

hija suia: todo lo qual dijo ser la verdad socargo del Juramento

hecho, lo firmó; y que es de edad de mas de cinqta. y cinco años. A.

El Marques del Valle hermoso Conde de Berena. Manl. Garcia de Castro.

En la Ciudad de Sevа. en dho dia treinta de Julio de mil setecientos

setenta de la dha presentacion, y para la Informacion referida

Yo el Es.no en virtud de mi comision recivi juramento por Dios y á una Cruz segun dro. del Sr. Dr. Luis Josef Ortiz de Zuñiga y Garayo, Marqs. de Montefuerte, Conde de Lebrija, veinte y quatro del Ilt.mo Cavildo, y Regimiento de esta Ciudad, y haviendo jurado dho Sr., prometio decir verdad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento que antecede Dijo: conoce á Dn. Luis Montero de Espinosa Guerra y Salvatierra que lo presenta, y á Dª Antonia Maria de Sosa, su leg.ma muger, nats. y vecinos de esta dha Ciudad de mas de treinta años á esta parte, con cuio motivo save dho. Sr., que del citado Matrimonio tiene entre otros por sus hijos leg.mos á Dn. Fran.co, Dn. Fernando, y Dn. Josef Montero de Espinosa, á quienes tambien conoce desde que Nacieron, á los quales han criado dhos sus Padres como tales sus hijos, educandolos, y Alimentandolos segun asi lo ha observado dho Sr. sin cosa en contrario: è higualmente es cierto que el nominado Dn. Luis Montero de Espinosa fue hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonió de Dn. Josef Antonio Montero de Espinosa, y de Dª Fran.ca Guerra de Salvatierra, ya difuntos, naturales y vecinos que fueron de esta dha Ciudad: que aunque el Sr. que

depone no los conocio, lo oyo decir varias veces publicamente, sin cosa encontrario, y sobre todo para maior comprovacion delo que vá depuesto se remite dho Sr. á las Certificaciones de Bautismos, y Casamiento que por mi el Esno. le han sido leidas y Mostradas: é higualmente save su Señoria, que asi todos los que van nominados como los demas sus acendientes y descendientes han sido siempre y son tenidos y comunmte. reputados por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Hereges, Mulatos, Negros, Gitanos, Berweriscos, ni de otra mala secta, ni han sido castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Ynquisn., ni por otro Tribunal alguno con pena que les ynroque infamia; antes si son de mui Esclarecido linage, y circustancias por estar emparentados con los mas principales de esta Ciudad de conocida hidalguia y Nobleza, por lo qual se han tratado y tratan reciprocamente de Parientes con todos ellos: pues el nominado Dn. Josef Antto. Montero de Espinosa, Padre del expresado Dn. Luis fue tenido en esta dha Ciudad por Cavallero hijo Dalgo Notoriamente, por lo que el dho Dn. Luis à procurado llevar siempre adelante su esclarecido nacimiento é hidalguia, portandose como tal en los propios terminos, que el citado su Padre: todo lo qual save dho Sr. por el conocimto. que lleva declarado, haver

tenido de esta familia, y ser todo ello publico y notorio publica
voz y fama en esta Ciudad entre las personas q.e la han
conocido como su señoria; y por las mismas razones que
van expresadas es cierto y notorio en esta d.ha Ciudad, q.e
en el año pasado de mil setecientos y quarenta solicitò el
prenotado D.n Luis Montero de Espinosa Guerra y Salva-
tierra se le nombrase en el empleo de una de las Pertigas
de este Il.mo Cavildo Eclesiastico, en el qual no se admiten
sino à los Notorios Cavalleros hijos Dalgo de conocida
familia Ylustre; y aun que no lo obstubo, no fue por falta
de esta circustancia, sino es por que D.n Antonio de An-
drade lo pretendio con el motivo de socorrer la familia p.r
haver casado con hija del antecesor; todo lo qual es la
verdad en cargo del juram.to fecho, lo firmò su señoria,
y que es de edad de mas de quarenta años. A. El Marq.s
de Montefuerte Conde de Lebrija. Man.l Garcia de Castro.
En la Ciudad de Sevilla en treinta de Julio de mil seteci-
entos setenta de la d.ha presentacion y para la referida

Informacion ℅ el Es.no en virtud de mi Comision recivi jura-
mento por Dios y à una Cruz segun dhõ. del S.r D.n Fran.co de
Paula Manuel de Cespedes, Marq.s de Villafranca y de Carrion,
Vecino de esta Ciudad, el qual, haviendo jurado, prometio
decir verdad: y siendo preguntado por el tenor del pedim.to
que antecede Dijo: conoce à D.n Luis Montero de Espinosa
Guerra y Salvatierra, y à D.a Antonia Maria de Sosa,
su leg.ma muger, naturales y vecinos que son de esta dha
Ciudad de treinta años à esta parte, en cuio Matrimonio
tienen entre otros por sus hijos leg.mos à D.n Fran.co, à D.n Fer
nando, y D.n Josef Montero de Espinosa Guerra y Salvatierra,
à los que ha criado educado y alimentado como tales sus
hijos, lo que save el S.r que depone por el conocimiento
que tiene de los susodhos desde pequeños; y asimismo save
dho S.r por oidas publicas en esta Ciudad, que el nominado
D.n Luis Montero de Espinosa fue hijo leg.mo y de leg.mo Matrimo-
nio de D.n Josef Antonio Montero de Espinosa, y de D.a
Fran.ca Guerra de Salvatierra, vecinos y naturales que
fueron de esta predicha Ciudad: è igualmente save dho
S.r què asi los que ban nominados, como los demas sus

acendientes y descendientes son, y han sido siempre tenidos
y reputados en esta nominada Ciudad, y fuera de ella por
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, no decendi-
entes de Moros, Judios, hereges, Negros, Mulatos, Gitanos,
Berveriscos, ni de otra mala secta; no haviendo sido castiga-
dos, ni penitenciados por el S.to oficio de la Inquis.n, ni p.r otro
Tribunal con pena que les Irroque infamia: antes si son de
mui esclarecido linage y circustancias: pues estan emparen-
tados con los sujetos mas principales de esta Ciudad deconoci-
da Nobleza, e hidalguia, por cuio motivo se han tratado re-
ciprocamente, y tratan de Parientes con todos ellos; pues el D.n
Josef Antonio Montero de Espinosa Padre del dho D.n Luis
fue tenido en esta Ciudad por Notorio Cavallero hijodalgo,
en cuia virtud el expresado D.n Luis a procurado siempre
portarse conforme a la calidad que le asiste, llevando adelan-
te lo esclarecido de su Nacimiento en la misma forma q.e
el dho su Padre; todo lo qual save su señoria por el ex-
presado conocimiento que, como va declarado, ha tenido con
esta familia, y ser todo ello publico y notorio publica voz
y fama en esta Ciudad entre las personas que la han cono-

cido como el S.r que depone, y siendole por mi el Es.no leidas y Mos-
tradas las Certificaciones de Casamientos y Bautismos que se
presentan en el anterior pedimento, haviendo las visto y recono-
cido Dixo Su Señoria se remite á ellas á maior abundamiento, y
en comprovacion de todo lo que dexa depuesto; é higualmente es
verdad que en el año pasado de mil setecientos y quarenta soli-
cito el nominado D.n Luis Montero de Espinosa se le nombrara
en el Empleo de una de las Pertigas del Ill.mo Cavildo Eclesiastico
de esta dha Ciudad, en el qual no se admite sino es á los Cavalleros
hijos Dalgos de Conocida familia y antiguo lustre; y aunque
no logro obstener dho Empleo, no fue por falta de estas cir-
cunstancias, sino por haver pretendido D.n Antonio de An-
drade para socorrer la familia del antecesor con el motivo
de haverse casado con una hija suia; todo lo qual es publico
y notorio asimismo en esta Ciudad, y la verdad sin cosa en
contrario encargo del Juramento fecho, lo firmó su señoria,
y que es de edad de mas de cinquenta años. R. el Marq.s de
Villafranca y Carrion. Manuel Garcia de Castro......
En la Ciudad de Sevilla en primero de Agosto de mil setecien-
tos y setenta de la dha presentacion, y para la referida In-
formacion Yo el Es.no en virtud de mi comision recivi juram.to

por Dios y á una Cruz segun Dro. de Dn. Diego de Torres y Malvan, Maioral y Mampastor de la Rl. Casa Hospital del Sr. Sn. Lazaro, y veinte y quatro del Illmo. Cavildo y Re gimiento de esta Ciudad, vecino de ella en la Parroquial de Sta. Maria de la Blanca, el qual, haviendo Jurado, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el tenor del pedimto. que antecede Dijo: conoce de mas de treinta años á esta parte á Dn. Luis Montero de Espinosa Guerra y Salvatierra, y á Da. Antonia Maria de Sosa, su legma. muger, ambos, naturales y vecinos de esta Ciudad, de cuio Matrimonio tienen entre otros por sus hijos legmos. á Dn. Franco., á Dn. Fernando, y Dn. Josef Montero de Espinosa Guerra y Salvatierra, á quien higualmente conoce desde que nacieron, haviendolos criado, educado, y alimentados el dho. Dn. Luis, nombrandolos de hijos, y ellos á el susodho de Padre, siendo asi la verdad sin cosa en contrario; higualmente save y le consta, que el nominado Dn. Luis Montero de Espinosa Guerra y Sal vatierra fue hijo legmo. y de legmo. Matrimonio de Dn. Josef Antonio Montero de Espinosa, y de Da. Franca. Guerra y

Salvatierra, su leg.ma muger, ya defuntos, naturales y vecinos que fueron de esta dha Ciudad, como todo se comprueva de la Certificaciones de Bautismos y Casamientos q. se presentan en el anterior pedimento, y por mi el Es.no se le han leido, y demostrado á el testigo, à las quales dijo se remite en comprovacion de lo que và depuesto; y asimismo Save el testigo y le Consta, que todos los que ban nominados como los demas sus Acendientes y descendientes son y han sido siempre tenidos y comunm.te reputados, por Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, herejes, Negros, Mulatos, Gitanos, Berveriscos, ni de otra mala secta; ni Ynfeccion, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el S.to oficio de la Ynquis.on, ni por otro Tribunal alguno en manera que les obste; antes si son de mui esclarecido linaje, y circustancias por estar emparentados Con las personas mas principales de este Pueblo de conocida Hidalguia y Nobleza; con cuio motivo se tratan, y han tratado reciprocamente con todas ellas de Parientes; pues el D.n Josef Antonio Montero de Espinosa fue tenido publicamente en esta Ciudad por notorio Cavallero hijo dalgo, y en la misma conformidad el D.n Luis Montero de Espinosa su hijo à procurado portarse conforme à dha calidad, llevando adelante lo esclarecido

de su Nacimiento, por lo qual, haviendo vacado en el año pasado
de mil setecientos y quarenta una de las Pertigas de este Ill.mo
Cavildo Ecc.co, en cuio empleo no se reciven sino es á los Cava-
lleros hijos Dalgos de conocida familia y antiguo y Ilustre
la pretendio el citado D.n Luis, y aunque no la consiguio no
fue por falta de dhas. circustancias, sino es porque D.n Ant.o
de Andrade pretendio este Empleo para socorrer la familia
del antesesor con motivo de haver casado con una hija suia:
todo lo qual save el testigo por el conocimiento que lleva ex-
presado, haver tenido de dha familia, y de oydas publicas á
el citado D.n Josef Antonio Montero de Espinosa, y á la D.a
Fran.ca Guerra y Salvatierra, su muger, y ser todo ello publi-
co y notorio publica voz, y fama en esta Ciudad entre las
personas que han conocido dha familia, como el testigo,
y la verdad encargo de su juramento fecho, lo firmó, y
que es de edad de sesenta años, D.n Diego de Torres Mal-
ban. Manuel Garcia de Castro - - - - - - - - - -
En Sevilla en dho dia mes y año ante mi el Es.no parecio D.n
Luis Montero de Espinosa Guerra y Salvatierra, conte-

nido enla anterior Informacion, y dixo: que para ella no pre-
sentava mas testigos; y para que conste lo pongo por dilig.a
de que doy fee. Manuel Garcia de Castro . . . .
En la Ciudad de Sevilla en primero de Agosto de mil setecien-
tos y setenta el S.r D.n Antonio Fernando Calderon, Abogado
de los R.s Consejos, Teniente de Asistente de esta Ciudad y
su jurisdicion por S. M., haviendo visto la Informacion an-
tecedente dada por D.n Luis Montero de Espinosa Guerra y
Salvatierra, vecino de esta Ciudad sre. los asumptos que
expresa su merced Dixo: que la aprovava y aprovò, y en
ella para su maior validacion, y firmeza interponia
é interpusò su autoridad y judicial decreto quanto puede,
y ha lugar por dro., y mandò, que original se entregue
á el susodho. para los efectos que le combenga, asi lo proveio
y firmo. Calderon. Manuel Garcia de Castro . . . .
En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Agosto de
mil setecientos setenta años los Es.nos del Rey Nro. S.r
que áqui firmamos Certificamos y damos fee, que el S.r
D.n Fernando Antonio Calderon, de quien parece firma-
dos los autos de Informacion que anteceden, es Teniente

de Asistente de esta dha Ciudad, y su Juridicion por S. M., y como tal actua y provee los negocios que le ocurren en su Juzgado, trayendo vara alta de Justicia; y Manuel Garcia de Castro, de quien parecen autorizados dichos autos de Informacion, es Es.no del Rey Nro. Señor y del citado Juzgado segundo, despachando, y autorizando como tal los Negocios q. ocurren en su oficio, a cuios instrumentos se les ha dado, y dá entera fee y credito en juicio y fuera del, como fiel, legal, y de toda confianza, y para que conste firmamos. Florencio Muñoz de Suarte. Juan Alonso del Cano, Es.no Antonio de Alteaga Es.no

Dn. Andres Tamariz y Xerez, Es.no del Cavildo y Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Sevilla Certifico, que el S.r Dn. Antonio Fernando Calderon, de quien parecen firmados y rubricado los autos comprehendidos en los de la Informacion que antecede, es Teniente segundo de Asistente de esta dha Ciudad su tierra y Juridicion por el Rey Nro. S.r, y como tal trae vara Alta de Justicia, y la Administra en todos los casos y cosas correspondientes, providenciando como Juez en los Pleitos, Causas, é Informaciones que se hacen, penden, y se siguen en

su Juzgado; y Manuel Garcia de Castro, de quien asimismo parecen legalizados los mencionados autos é Informacion antecedentes, es Esno de S. M. y de la Audiencia y Juzgado de dho Sr. Teniente segundo fiel, legal, y de toda confianza; y á las Informaciones y autos que ante el susodho han pasado y pasan siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de él.; y Florencio Muñoz de Suarte, Juan Alonso del Cano, y Antonio de Alteaga, que comprueban á dho Sr. Teniente segundo, y Esno los son del Rey Ntro. Sr. vecinos de esta dha Ciudad fieles, legales y de toda confianza, y á sus comprovaciones testimonios y otros instrumentos que autorizan siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste donde convenga doi la presente sellada con el Sello y Armas de la Puridad de esta Ciudad de Sevilla en ella á siete de Agto del año de mil setecientos y setenta. Andres Lamariz y Xerez: tiene el Sello y Armas del Iltmo Cavildo y Regimiento de esta muinoble y mui leal Ciudad.

Concuerda con los autos de Informacion originales, á que me refiero, que para este fin exhivio ante mi Dn Franco Josef de Espinosa quien los bolvio á recoger, y firmo aqui su recivo; y para que conste de su requerimiento doy el presente en veinte y cinco fojas utiles

el primero, y ultimo pliego en papel del sello segundo, y el interme-
dio Comun. Sevilla y Setiembre dos de mil setecientos setenta y
dos años. E fize mi signo. Fran.co Josef de Espinosa. Manuel Garcia de
Castro -

Los Escrivanos del Rey Ntô. Sr. que abaxo firmamos Damos fee,
que Manuel Garcia de Castro de quien al parecer se halla firmada
la Informacion que antecede es Es.no del Juzgado tercero de esta
Ciudad fiel legal, y de toda confianza, y á sus Informaciones, autos
y demas diligencias siempre se le ha dado entera fee y credito
en juicio y fuera del; y para que conste donde combenga Damos la
presente en Sevilla y setiembre dos de mil setecientos setenta y dos
años. Andres Josef Ruano. Juan Ximenez de Pineda. Florencio
Muñoz de Duarte - - - - - - - - - - - - - - -

Es Copia de la Informacion original, q.e vi y devolvi, al Bach.er
Dn. Luis de Espinosa y Montero, quien me la entregó p.a sacar
este testimonio, y unirlo à la Inform.on q.e ha de hacer p.a
graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univers.d, á que
me refiero. Y para q.e conste firmo la presente en Sevilla de
Diez y seis de Ag.to de mil setecientos ochenta y siete. Enmen.s =
n = a =

Dn. Fran.co Baquerizo

Certifico q.e D.n Luis de Espinosa y Cueto nat.l de esta Ciu.d se graduò de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en veinte y dos de Oct.e de mil set.os och.ta y quatro segun se averigua de los libros S.ria à q.e me refiero. Sev.a veinte y dos de Ag.to de mil set.tos och.ta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Luis Ant.o de Espinosa y Cueto, nat.l de esta Ciu.d como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Bach.r en Filosofia p.r esta R.l Univ.d en 22. de Oct.e de 1784. segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la espresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Josef de Espinosa, y D.a Manuela de Cueto: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis de Espinosa, bautizado en la Parroq.l de S.n Roman de esta Ciu.d y D.a Antonia de Sosa, bautizada en S.n Roque de la misma: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Tomas de Cueto, todos los espresados natu.s de esta Ciu.d, y D.a Feliciana de Silva, nat.l de

(21)

la Ciud. del Puerto de S.ta Maria: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera con de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: q.e no hemos sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.on

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentadas la ref.da Certificac.on y fes de Bautismo de mis Padres, y mia, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informac.on: dada y aprob.da p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a dicho Grado: y q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma ordin.a, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, y juro &.a

Luis de Espinosa
y Cueto

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on y fes

de Bautismo q.e refiere: Admitase à esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente S.rio, fecha, y vista p.r el S.r Prom.or fiscal de esta Univ.d traigase para dar prov.a Lo mandaron los S.res R.r y Consil.s de esta R.l Univ.d de Sev.a, en ella à v.te y dos de Ag.to de mil set.tos och.ta y siete.

D.r Santillana D.r Salinas J. Romero
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à veinte y tres de Ag.to de mil setec.tos ochta y siete D.n Luis de Espinosa y Cueto para la informa.on q.e tiene ofrec.da, y le està mandada dar, presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Juan Llago, Portero de Camara de la R.l Audienc.a de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Ysidoro, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto antec.te recibi juram.to seg.n Dño; y haviendolo hecho, prometiò decir verd.d; y siendo preg.do p.r el pedim.to antec.te dixo: Que conoce à D.n Luis de Espinosa y Cueto, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef de Espinosa, y D.a Manuela de Cueto, nat.les de esta Ciu.d: Que su Padre es asimismo hijo leg.mo de

221

D.n Luis de Espinosa, bautizado en la Parroq.l de S.n Roman de esta Ciu.d, y D.a Ant.a de Sosa, bautizada en la de S.n Roque de la misma: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Tomas de Cueto, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Feliciana de Silva, nat.l de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima.on, siendo p.r linea paterna fam.a noble y emparentada en esta Ciu.d con fam.as disting.das. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado

al Pretend.^te^, sus Padres, y Abuelos paternos y Maternos; ser pub.^co^ y not.^o^ en esta Ciu.^d^, y la verdad p.^a^ su juram.^to^ fecho. Declarò, q.^e^ no le tocan las Gràles de la Ley q.^e^ se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco a.^s^, y lo firmò.

Juan Lago   D.^n^ Fran.^co^ Baquerizo
S.^rio^

En dho dia mes y año de la misma presentaz.^on^ y p.^a^ la ref.^da^ informaz.^on^ recibi juram.^to^ seg.^n^ D.^ro^ de D.^n^ Man.^l^ Garcia de Castro, Esc.^no^ del num.^o^ cibil del Juzgado seg.^do^ de esta Ciu.^d^ en la Collacion de S.^n^ Batolome; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.^do^ p.^r^ el pedim.^to^ antec.^te^ dixo: Que conoce à D.^n^ Luis de Espinosa y Cueto q.^e^ le presenta: sabe, q.^e^ es hijo leg.^mo^ de D.^n^ Josef de Espinosa, y D.^a^ Manuela de Cueto, nat.^les^ de esta Ciu.^d^: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo^ de D.^n^ Luis de Espinosa, bautizado en la Parroq.^l^ de S.^ta^ Roman de esta Ciu.^d^, y D.^a^ Ant.^a^ de Sosa, bautiz.^da^ en la de S.^n^ Roque de la la misma: Que su Madre es tambien hija leg.^ma^ de D.^n^ Tomas de Cueto nat.^l^ de esta Ciu.^d^, y D.^a^ Feliciana de Silva, nat.^l^ de la Ciu.^d^ del Puerto de S.^ta^ Maria: Que asi el Pretend.^te^, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on^ de Judios, mulatos, comversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r^ el S.^to^ ofic.^o^ de la Inquis.^on^ p.^r^ Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come

tido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p^r. donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q^e. siempre han vivido con mucho honor y estimac.^on, siendo p^r. linea paterna fam.^a noble y emparentada en esta Ciu.^d con famil.^s distinguidas. Todo lo qual consta al testigo p^r. haver tratado y comunicado al Pretend.^te, sus Padres, y Abuelos paternos y maternos, ser pub.^co y notorio en esta Ciu.^d, y la verdad p^r. su Juram.^to fecho. Declaró, q^e. no le tocan las grales de la Ley q^e. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro a.^s, y lo firmo.

Manuel Garcia de Castro   D.^r Fran.^co Baquerino
S.^rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y p.^a la ref.^a informac.^on recibi Juram.^to segun Dro de D.^n Fernando Garcia de Neira, Procur.^dor de la R.^l Aud.^a en la Collacion de S.^n Lorenzo, y hav.^do lo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.^do p^r. el pedim.^to antec.^te dixo: Que conoce à D.^n Luis de Espinosa y Cueto, q^e. le presenta. Sabe q^e. es hijo leg.^mo de Josef de Espinosa, y D.^a Manuela de Cueto, nat.^les de esta Ciu.^d: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Luis de Espinosa, bautizado en la Parroq.^l de S.^n Roman de esta Ciu.^d, y D.^a Antonia de Sosa, bautizada en la de S.^n Roque de la misma: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Tomas de Cueto, nat.^l de esta Ciu.^d, y D.^a Feliciana

de Silva nat.l de la Ciud.d del Puerto de S.ta Maria de este Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, nio otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on, siendo p.r linea paterna fam.a noble, y emparentada en esta Ciu.d con fam.as distingu.das Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos paternos y maternos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad por su juram.to fecho. Declarò, q.e no le tocaban las gr.ales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de quarenta y cinco a.s y lo firmò, Haviendose ratificado èn el juram.to q.e se le leiò y tenia fecho.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Bart.me Garcia del Berraz

Visto p.r mi como Promotor fiscal de esta Ciud.d no se me ofrece q.e decir en su contra = D. Hortega

En la Ciud. de Sev.a à v.te y tres de Ag.to de mil set.tos och.ta y siete los S.res R.r y Consil.s de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d hav.do visto la antec.te informa.on dada por D.n Luis de Espinosa y Cueto p.a graduarse de Licenc.do en Filosof.a p.r esta Univ.d: Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban credito bastante. Y en su conseq.cia mandaron q.e despasen los Edictos prev.dos p.a los Estatutos: Y q.e al susodho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprob.do se le confiera en la forma ordin.a Y por este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M

D.r Cavallero D.r Salinas

R.r

D.r Baquerino
S.rio

En v.te y tres de Ag.to de mil setec.tos och.ta y siete el expresado B.r Espinosa hizo la repeticion, leyendo media hora de un Capit.o de los Phisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclus.nes, arguyeron à ellas tres B.res, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquerino

En dho mes à v.te y quatro del mismo año los Bedeles

de esta Univ.d parecieron ante mi el S.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antec.te los fixaron: Uno en las puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a de q.e certifico

D.r Baquero — Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 1.a sort. eleg. Cap. 5. Lib. 3. Phisicor. Arist., et ex eo hanc DD.m

Corporis essentia adhuc Philosophis est incognita.

Ex 1.a sort. eleg. Cap. 6. Lib. 1. de Interpret. eiusdem Arist., et ex eo hanc DD.m

Oppositio subcontraria vera oppositio non est.

+

J. M. y J.

Año de 1787

Informacion de Legitimidad, y Limp.za del Licenciado en Filosof.a D.n Luis Antonio Montero de Espinosa y Cueto, nat.l de esta Ciud.d à fin de graduarse de Maestro en la propria Facultad p.r esta R.l Univers.d Literar.a de esta M. N. y M. L. Ciud.d de Sevilla

El D.r D.n Fran.co Ant.o Sanchez Baquerizo Pro., del Claustro y Gremio de esta Univ.d en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, S.rio de dicho Claustro y Univ.d de esta Ciu.d de Sev.a &c.a

Certifico q.e

Certifico: Que Dn. Luis Antonio Montero de Espinosa y Cueto, natl. de esta Ciud. se gradió de Licenzdo. en Artes pr. esta Univerd. en vte. y cinco del prete. mes, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à q. me refiero. Sevª. y Octe. vte. y ocho de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Luis Antonio Montero de Espinosa y Cueto, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de Licenzdo. en Filosofia pr. esta Rl. Universd. Literaria, en 25. deste mes, segun se averigua de la Certificacn. q. presento y juro. Y respecto à q. necesito recivir el Grado de Mtro. en la espresada Facultad, y pª. ello justificar (conforme à Los Estatutos, y practica de esta Rl. Univd. q. soy hijo legmo. de Dn. Jose Montero de Espinosa y Sosa, y de Dª. Manuela de Cueto y Silva: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Luis Montero de Espinosa y Salvatierra, Bautizado en la Iglesia Parroquial de Sta. Catalina de esta Ciud., y Dª. Antonia de Sosa, Bautizada en la de Sn. Roque, estramuros de la misma: Que mi Madre es tambien hija legma. de Dn. Tomas de Cueto, todos los espresados naturales de esta Ciud., y de Dª. Feliciana de Silva, natl. de la Ciud. del Puerto de Sta. Maria de este Arzobispado: Que asi yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios

216

de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala septa: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimac.on

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.on, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informac.on: dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado de Maestro con todas las exenciones, y prerrogativas q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, juro lo necesario y p.a ello &a.

Luis Ant.o Montero de Espinosa y Cueto

Por present.do este pedim.to con la certificac.n q.e refiere: admitase à esta parte la Informacion q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio, y executada pasese al S.r Promotor Fiscal; y fho todo traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univers.d Literar.a

de esta Ciud.d de Sev.a, en ella a d.s y ocho de Ag.to

M. de mil set.os ochen.ta y siete.

D.r Santullano | Rz.or | D. Salinas | D. Romero

D.r Baquerizo | S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à treinta y uno de Ag.to de mil set.tos ochen.ta y siete D.n Luis Antonio Montero de Espinosa y Cueto p.a la inform.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo antè mi el Secretario à D.n Fernando Garcia de Neira, Procurador de la R.l Aud.cia de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Lorenzo, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi juram.to segun Dr.o; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.a el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à D.n Luis Antonio Montero de Espinosa, y Cueto q.e le presenta; sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Josef Montero de Espinosa, y D.a Manuela de Cueto y Silva; que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Montero de Espinosa y Salvatierra, y D.a Antonia de Sosa y Carrero, bautizada en la Parroquial de S.n Roque de esta Ciu.d: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Tomas de Cueto, todas

217

los expresados nat.[les] de esta Ciu.d, y de D.ña Feliciana de Silva, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria, de este Arz.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on, haviendo D.n Fernando Montero de Espinosa, hermano entero del Padre del Pretend.te justificado nobleza, è hidalgia de Sangre p.a ser Cadete en el Regim.to de Caballeria de la Reyna, en donde es actualm.te Alferez, y esta familia estar emparentada con las principales de esta Ciudad Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado à todos los expresados, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fecho: Declarò, q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de qua-

rentα y cinco aᵈ., y la firmó.

Juan Garcia de Noyra   Dr. Fran.co Baquerizo
5.rio

En dho dia mes y año de la misma presentaz.on, y p.a la refer.da informaz.on recibi juram.to segun Dro de D.n Ant.o de Arteaga, Esc.no de Provincia de esta Ciu.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te dixo: Que conoce à D.n Luis de Espinosa y Cueto q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef Montero de Espinosa, y D.a Manuela de Cueto y Silva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Montero de Espinosa y Salvatierra, bautizado en la Yglesia Parroquial de S.ta Catilina de esta Ciu.d, y D.a Antonia de Sosa y Carrero, bautizada en la Parroq.l de S.n Roq.e de la misma: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Tomas de Cueto, todos nat.les de esta Ciu.d, y de D.a Feliciana de Silva, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaz.on, haviendo D.n Fernando Montero de Espinosa, herm.no entero del Padre del Pretend.te

justificado nobleza, è hidalguia de sangre para ser Cad.te en el Regim.to de Caball.a de la Reyna, en donde es actualm.te Alferez, y estar esta famil.a empar.da con las prãles de esta Ciu.d: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expres.dos, ser pub.co y notorio en esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declarò, q.e no le tocan las grãles de la Ley, q.e se le manifestaron: q.e es de edad de ses.ta y dos a.s, y la firmò.

Antonio Arteaga — D.r Fran.co Baqueriro, S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la refer.da informaz.on recibi juram.to segun Dro de D.n Manuel Garcia de Castro, Esc.no del num.o Cibil del Juzg.do seg.do, de esta Ciu.d, y vecino de ella en la Collacion de S.n Bartolome; y hav.do preguntadole p.r el pedim.to antecd.te dixo. Que conoce à D.n Luis Ant.o Montero de Espinosa y Cueto q.e le presenta: Sabe: Que es hijo leg.mo de D.n Josef Montero de Espinosa, y D.a Manuela de Cueto y Silva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Montero de Espinosa y Salvatierra, y D.a Antonia de Sosa y Carrero, bautizada en la Parroq.l de S.n Roque de esta Ciu.d: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Tomas de Cueto, todos los expresados nat.les de esta Ciu.d, y de D.a Feliciana de Silva, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria de este Arz.do: Que

asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han vi-
do y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r cri-
men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles,
vasos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son:
antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estima.on
haviendo D.n Fernando Montero de Espinosa, hermano en-
tero del Padre del Pretendiente justificado nobleza, è hidal
gia de sangre p.a ser Cadete del Regimiento de Caballeria
de la Reyna, donde lo fue, y es actualm.te Alferez, y estar
esta familia emparentada con las principales de esta Ciud.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comu-
nicado al Pretend.te, y los demas expresados, ser publico y no-
torio en esta ciudad, y la verdad p.r su juramento
fecho: Declarò, q.e no le tocaban las generas de
la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad
de quarenta y quatro años y la firmò.

Manuel Garcia de Castro D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia mes, y año de la misma presentacion y p.a

la referida informaz.on recibi juramento segun Dro de Dn Bernardo Bentura Martinez, Esc.no del num.o Criminal y del Juzgado Tercero de esta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce à Dn Luis Antonio Montero y Cueto, q.e le presenta: sabe Que es hijo leg.mo de Dn Josef Montero de Espinosa y Sosa, y de Da Manuela de Cueto y Silva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Luis Montero de Espinosa, y Salvatierra, bautizado en la Parroq.l de S.ta Catalina de esta Ciu.d, y Da Antonia de Sosa y Carrero bautiz.da en la de S.n Roq.e de la misma: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Tomas de Cueto, todos los expresados nat.les de esta Ciu.d, y de Da Felicia.a de Silva, nat.l de la del Puerto de S.ta Maria de este Arz.do: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on, hav.do Dn Fernando Montero de Espinosa, herm.o entero del Padre del Pretend.te su-

tificado nobleza, è hidalgia de sangre p.ª ser Cadete como lo fue, en el Regim.to de Caball.ª de la Reyna, en donde es actualm.te Alferez, y estar emparentada esta famil.ª con las pr̃ales de esta Ciu.d Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comun.do à todos los expres.dos; ser pub.co y not.o en esta Ciu.d; y la verdad p.r su juram.to fecho: Declarò, q.e no le tocan las gr̃ales de la Ley q.e se le manifestaron: q.e es de edad de set.ta y dos a.s y lo firmò

Ped.o Estrada Mxa — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Vistas q.e mi como Promotor fiscal de esta Univ.d — D. Hortega

En la Ciud.d de Sevilla à treinta y uno de Agosto de mil set.os och.ta y siete los S.res Rect.r y Consiliarios de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n de Legitimid.d y Limp.za hecha à instancia de D.n Luis Antonio Montero de Espinosa y Cueto, Licen.do en Filosof.ª p.r la misma Univers.d à fin de graduarse de M.ro en dha Univers.d y Facultad: Dixeron, Que la aprobaban, y aprobaron; daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a mandaron, q.e al suodho se le confiera el Gra

do de cinco en Artes, q.e solicita, con todos los hono-
res, excenciones, y prerrogativas q.e le corresponden, des-
pachandose asimismo los Edictos prevenidos p.r los
Estatutos. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y

M. firmaron.

D.r Santullano D. Salinas D. Romero

R.r E

D.r Baquerizo
S.rio

En primero de Set.re de dho año los Vedeles de
esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron:
Que havian fijado los Edictos prevenidos p.r el auto
anteced.te, uno en las puertas principales de esta dha
Univers.d, y otro en las del S.mo Christo del Perdon
de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d Y p.a q.e conste firma-
ron conmigo esta dilig.a de q.e certifico.

D.r Baquerizo Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferrey.ra

N: 13

J. M. y J.

Expte. N. 14

Año de 1787.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del B.r D.n Ygnacio de Aguirre y Perez, nat.l de esta Cuidad para efecto de graduarse de Licenc.do en Filosofia por esta R.l Univ.d Liter.a de Sevilla.

1 El Dr. Dn. Fran.co Antonio Sánchez Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio de la Rl. Univ.d Literaria, en el de Sagrados Cánones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secretario perpetuo de dho Claustro y Universidad Estudios Generales de esta Ciudad de Sev.a &a

Certifico: Que por testimonio firmado de Andres Urain, Escribano Rl. y Numeral de la V.a de Deva, Provincia de Guipuzcoa, su fha en ella á veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y uno, comprobado por tres Escribanos de la misma Provincia, refiriendose á un pleito original q.e paso ante las Justicias Ordinarias de la expresada V.a consta lo siguiente.

Dn. Ignacio Aguirre, y Sarasua, por su Apoderado presentò peticion en Marzo de mil setecientos setenta y ocho, ante el Alcalde Ordinario de la v.a de Deva, Provincia de Guipuzcoa, relacionando era, hijo legmo de Dn. Juan de Aguirre, y Da. Fran.ca de Sarasua, vecinos de la misma V.a, y hermano de Dn. Agustin, Dn. Ignacio, y Dn. Jose de Aguirre, ausentes, y nietos de Dn. Ignacio Aguirre, y Da. Lucia de Arteche; y por linea materna de Dn. Nicolas de Sarasua, y Da. Maria de Ararpe, vecinos q.e fueron de la Poblacion de Urettilla en Jurisdiz.on de la V.a de Azpeitia, y de las V.as de Zumaya, y Zestona de la Provincia

de Guipuzcoa, y q.e el referido, sus hermanos, Padres, y Abuelos eran, y avian sido xptianos viejos, limpios de toda mala raza, ni penitenciados p.r tribunal alguno, y q.e antes bien eran, y havian sido originarios de las casas solares de Aguirre, sitas en Jurisdicion de la V.a de Azpeitia; de la de Abaraura del medio en Jurisdicion de la V.a de Marquina, la de Arrechre en Ante Iglesia de S.n Pelayo de la V.a de Bermeo en dho Señorio de Vizcaya, y de la de Arespe en Jurisdicion de la V.a de Vergara de esta Provincia; à cuios descendientes siempre se les avian guardado todas las esenciones de nobleza; p.r lo q.e concluio pidiendo, q.e declarasse p.r Cavallero hijodalgo de Sangre, y à sus hermanos, como oriundos de dhos quatro solares, se condenase à dha V.a, à q.e les diere vecindad en el estado de los hijosdalgo: En cuia comprobac.on ofrecio informac.on de testigos, y pidio testimonio del pleito q.e en aquel mismo Juzgado siguio D.n Juan de Aguirre, su Padre en el año de mil setecientos veinte y quatro, sobre su filiac.n, y nobleza, la q.e se mandò dar; y en su consequencia se examinaron seis testigos, q.e en todo contestaron, al tenor de su pedim.to, los q.e fueron abonados p.r otros tres.

Del referido testimonio q.e fue dado p.r Andres de Urian, escrib.o del numero y Ayuntam.to de Deva resulta q.e el citado D.n Juan de Aguirre presentò peticion en el año pasado de mil setecientos veinte y tres ante el Juez Ordinario de la citada V.a dicien-

do era hijo legmo de Dn Ignacio Aguirre, y Da Lucia de Arteche, y nieto pr linea paterna de Dno Juan de Aguirre, y Da Magdalena de Altuna, y pr la materna de Dn Jo.o de Arteche, y Da Magdalena Echeverria, y oriundo de immemorial tiempo de la mencionada Va Provincia de Guipuzcoa, como tambien pr linea recta de Varon de la Casa Solar de Aguirre, à cuios descendientes siempre se les havian guardado todas las prerrogativas de nobleza, y q.e pr si, y todas las demas lineas era Christiano viejo, limpio de toda mala raza, pr lo q.e concluio pidiendo, q.e declarandolo pr tal noble, se condenase à la citada Va, à q.e le diese vecindad en esta clase, y anotandole en la matricula de Hijosdalgo.

En comprobacion de su solicitud en el termino de prueba, y con citacion del Sindico del estado de los Hijosdalgo hizo informacion competente à el tenor de su peticion y en su vista pr el citado Alc.e en Marzo de mil seteci entos veinte y quatro se pronuncio sentencia declarando Cavallero Hijodalgo à el Dn Juan; la q.e pr haverse notificado à el Sindico, ò Procurador gral de Hijosdalgo, y àla citada Va, y no haverla contradicho; la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa (en uso de sus fueros y costumbres) precedido el parecer de sus Asesores aprobò la citada sentencia. de lo q.e le libro el correspondiente despacho.

El Dn Ignacio pa mas comprobacion de su nobleza hizo en la Va de Azpeitia en virtud de Requisitoria otra justificacion con Seis testigos, y tres de Abono,

y presentò con la misma cita q.on las Partidas siguientes.

En la Casa Vicarial de la Ig.a Parroquial de S.n Estevan de la tierra de Arrona Jurisdi.on de la V.a de Devã, en el libro de Bautizados, casados, y finados à los folios treinta y seis, quarenta y siete vuelto, y setenta y dos se hallan las partidas sig.tes

En siete de Febrero de mil setecientos catorce fue Bautizado Josè, hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, y D.a Fran.ca Sarasua.

En veinte y uno de Oct.e de mil setecientos veinte y uno, fue Bautizado Agustin, hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, y D.a Fran.ca de Sarasua.

En tres de Noviembre de mil setecientos veinte y ocho Bautize Yo el infrascrito Vicario à Ygnacio, hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, y D.a Fran.ca de Sarasua, nacido oy: siendo Padrinos D.n Josè de Alzolaras, y D.a Maria Ygnacia de Larcurain, à quienes les adverti lo q.e les devia, y firmè. D.n Estevan de Arristain.

En tres de dho mes y año fue Bautizado Fran.co Ygnacio, hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, y D.a Fran.ca de Sarasua.

En otro libro de la misma Iglesia al folio setenta y cinco en veinte y siete de Abril de mil seiscientos sesenta y nueve fue Bautizada Maria, hija leg.ma de D.n Asensio de Arerpe, y D.a Fran.ca de Cincunegui.

En la Parroquial de S.n Pedro de la V.a de

Zumaya en catorce de Diciembre de mil seiscientos y setenta fue Bautizado Nicolas, hijo leg.mo de Antonio de Sarama, y Antonia de Goyburu.

En la Parroquial de S.n Bartolome de la tierra de Oyquina, Jurisdicion de la V.a de Zumaya en diez de Junio de mil seiscientos ochenta y siete, contraxeron Matrimonio D.n Nicolas de Sarama, y D.a Maria de Arizpe.

En la misma Parroquia al folio ciento diez y nueve buelto, y en primero de Agosto de mil seiscientos y noventa fue Bautizada Fran.ca, hija leg.ma de D.n Nicolas de Sarama, y D.a Maria de Arizpe.

En la Iglesia Parroquial de S.ta Maria de Aizarna Jurisdicion de la V.a de Sestona al folio treinta, y en once de Enero de mil setecientos y once se casaron D.n Juan de Aguirre, Parroquiano de Urrestilla, y D.a Fran.ca de Sarama, Parroquiana de esta.

En la Iglesia Parroquial de S.ta Maria la R.l de la Poblacion de Urrestilla, Jurisdicion de la V.a de Azpeitia al folio cinquenta y uno buelto en once de Febrero de mil seiscientos cinquenta y uno fue Bautizado Ignacio, hijo leg.mo de

de Juan de Aguirre, y Magdalena de Altuna.

En la misma Parroquial en once de Febrero de mil seiscientos ochenta y cinco se casaron Ignacio de Aguirre, Parroquiano de esta, y Lucia de Arteche, Parroquiana de Azpeitia.

En la misma Parroquial en veinte y tres de Noviembre de mil seiscientos ochenta y cinco fue Bautizado Juan, hijo leg.^mo^ de Ignacio de Aguirre, y Lucia de Arteche.

En la Parroquial de S.^n^ Sebastian de Soreasu de la V.^a^ de Azpeitia al folio treinta y cinco, y en doce de Diciembre de mil seiscientos cinquenta y cinco fue Bautizada Lucia, hija leg.^ma^ de Ignacio de Arteche, y Magdalena de Echeverria.

Sustanciada esta instancia con el Sindico Procurador gral de nobles de Deva, el citado Alcalde Ordinario de Deva pronunció Cavalleros Hijosdalgos à el citado D.^n^ Ignacio Aguirre, y sus tres hermanos, la q.^e^ p.^r^ no impugnada, ni contradicha, se declaró p.^r^ consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, p.^r^ lo q.^e^ la citada Provincia de Guipuzcoa, congregada en su Junta gral en la V.^a^ de Motrico en quatro de Julio de mil seteci-

entos sesenta y ocho aprobò la citada nobleza, de cuia aprobacion mandò darle el correspondiente despacho.

Por R.l Provision de trece de Julio de mil quinientos veinte y seis se manda, q.e en la Provincia de Guipozcoa, Villas, y Lugares de ella no sea admitido ninguno, q.e no sea hijodalgo p.r vecino de ella: ni tenga domicilio, ni naturaleza en la dha Provincia: Que si alguno de fuera viniere à ella, los Alcaldes ordinarios tengan obligac.on de echarle de ella, si no fuere hijodalgo.

Por R.l Cedula de tres de Febrero de mil seiscientos y ocho; se manda, q.e todos los naturales de la Provincia de Guipozcoa, q.e probaren ser originarios de ella, ò dependientes de Casas, ò Solares asi de parientes mayores, como de otros Solares y Casas de las Villas, Lugares, y tierra de la dha Provincia en los pleitos q.e à el presente se tratan, y trataren deaqui adelante sobre sus hidalgias ante los Alcaldes de Hijosdalgos de qualesquiera de las nuestras Audiencias y Chancillerias de Valladolid, y Granada, y Oydores de ellas sean declarados y pronunciados p.r tales Hijosdalgos en propriedad y poses.on, aunq.e prueben los susodhos con testigos naturales de la dha Provincia, y

les falten testigos pecheros, y la vecindad de los Padres, y Abuelos de los litigantes en lugares de pecheros, porque no ai, ni lo uno, ni lo otro en dicha Provincia, no embargante la Lei de Cordova, y las demas que disponen la forma, orden, y estilo que se ha de tener en hacer las informaciones.

Esta Real Cedula se presentò en el Real Acuerdo de la Chancilleria de Valladolid, por quien se hizo cierto informe al Consejo, y haviendose dado traslado al Señor Fiscal de èl, y à la dicha Provincia, por Real Provision de quatro de Junio de mil seiscientos y diez, se declara, que lo que se manda en la antecedente Real Provision tenga efecto para en adelante, y no para ningunos pleitos de hidalgia en que se havian despachado executorias antes de la fecha de ella: Y que lo que se dice à favor de los originarios de la misma Provincia, se entienda de sus antiguos pobladores de tiempo inmemorial, y no con los que huvieren ido à avecindarse à ella.

En diez de Febrero de mil seiscientos treinta y nueve se obedeció, y cumplio la antecedente Real Provision por el Real Acuerdo de la misma Chancilleria

todo lo qual se averigua del expresado testimonio firmado p.r Andres Urain, à q.e me refiero.

A instancia de D.n Ignacio Aguirre y Larrasua, se expidio R.l Provis.on p.r la R.l Chancilleria de Granada en veinte y quatro de Maio de mil setecientos setenta y uno, p.a q.e la V.a de la Algava dè Estado conforme à su calidad al referido D.n Ignacio. En su consequencia la misma V.a practicò varias diligencias; y evacuadas, en veinte y siete de Noviembre del mismo año recivieron al mismo D.n Ignacio Aguirre p.r de el Estado de Cavallero hijodalgo notorio de sangre, y mandaron fuese esento de las cargas concejiles, y q.e gozase las gracias, y franquezas, q.e deben gozar los hijosdalgos notorios de Sangre, cuia resoluz.on se consultase p.a su aprobaz.on à la misma Chancilleria, la q.e p.r su R.l Provis.on de veinte y tres de Diciembre del mismo año, mandò à la citada V.a de la Algaba, guardase y cumpliese su referido Acuerdo de veinte y sietè de Noviembre.

Todo lo qual se averigua de las Reales Provisiones, y diligencias originales, à q.e me refiero, las quales con el antecedente Testimonio entreguè à D.n Ignacio Aguirre Perez, p.r cuia ra-

zon firma aqui su recivo. Y p.a q.e conste à pedimento del mismo firmo la presente en Sevilla a veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y siete.

D.n Ygnacio Aguirre D.n Fran.co Baquero

S.rio

258

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

El infrascripto cura the de la Ygl.a de Sta. M.a Magd.a de es ta Ciudad Certifico qe en el Libro 22 de Bautismos a el fol.o -77- qe esta en el archivo de dha Ygl.a esta una Partida la qe es como sigue

En primero dia del mes de Julio de mil setes quarentos y seis, as, Yo D.r Pedro Bentura Quiroga Presb.ro Racionero entero de la sta Patriarchal Ygl.a de esta C.d con licencia del Yllmo S.r Coadm.or de este Arzbpdo y en precencia del B.r D.n The Ponce Figueroa cura mas antiguo de esta Parroq.a de S.ra Sta M.a Magd.a de Sev.a baptize a Anna M.a del Amparo Paula, Luisa, Martina, qe nacio el dia trein ta de Junio de este año de un vientre y prime ro, con Jph, Conthenido en la partida de la buel ta; hija de D.n Manuel, Antonio, Perez, Mateo, y de su lexa muger, D.a Barbara, Antonia de Castellanos, y Aranzeta, fue su Padrino D.n Martin de Castellanos Echegoyan Vez.no de esta Colla cion advertile su obligacion y parentesco espl y lo firmamos = Pedro Bentura Quiroga = B.r D.n The Ponce Figueroa =

Concuerda con su original a qe me refiero Sev.a 22 de Agosto de 87 =

D.r Christobal Gadea

Certifico Yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia, Cura Then.te mas antiguo de esta Iglesia Parroq.l de S.a S.ta Maria Magd.na de esta Ciu.dd de Sev.a y Benef.do de ella, que al Folio 25 del Libro 32 de Baptismos de dha Igl.a, està vna partida, q.e à la letra ès del Tenor siguiente: ___

En la Ciu.dd de Sev.a en Jueves, ocho dias del mès de Junio de mil, setecientos, y sesenta, y nueve años, Yo Dn. Fran.co Marcelo Garcia, Cura Ten.te mas antiguo de esta Igl.a Parroq.l de S.a S.ta Maria Magd.a de dha Ciu.d, y Benef.do de ella; Baptizè à Ignacio Antonio Norberto Maria, que naciò el dia seis de dho mès, y año: ès hijo legitimo de Dn. Ignacio de Aguirre Sarasua, y de D.a Ana Maria Perez Castellanos, su Muger: Fue su Padrino Dn. Martin de Castellanos, y Echegoyan, Vecino de esta collac.on a quien adverti el parentesco espirit.l y su oblig.on y lo firmè; fho, vt supra: = Dn. Fran.co Marcelo Garcia: = Cura Then.te: ___

Concuerda con su Original, à q.e me refiero; y p.a q.e conste, doy la presente en Sev.a en ocho dias del mès de Junio de mil, setecientos, y sesenta, y nueve años: Enmendado mil Vale =

Dn. Fran.co Marz.o Garcia

Cura Then.te

Certifico q.e D.n Ygnacio Aguirre, nat.l de esta Ciu.d se graduò de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en veinte y nueve de Mayo de mil setec.tos och.ta y seis, segun se averigua de los libros de esta S.ria à q.e me refiero Sev.a v.te y dos de Ag.to de mil set.tos och.ta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Ygnacio Aguirre Perez, nat.l de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me graduè de B.r en Filosof.a por esta Univ.d en 29 de Mayo de 1786, segun se averigua de la Certificaz.on q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Licenc.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de està Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Ygnacio de Aguirre de Sarasua, nat.l del Lugar de Arrona Jurisd.on dela V.a de Deva Ob.do de Calahorra en la Prov.a de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeitia, y D.a Fran.ca Sarasua, nat.l del Lugar de Oiquina. Ambos del expresado Ob.do: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de D.n Man.l Perez Nateiro, nat.l de la V.a del Padron Arz.do de

229

Santiago Reyno de Galicia, y D.ª Barbara Castellanos, bautizada en el Sagrario de esta Ciu.d: Que asi Yo, como los expresados Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala secta: q.e no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion.

A V.S. suplico se sirva haver p.r present. la ref.da Certificac.on, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba inform.on: dada y aprob.da p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprob.do se me confiera en la forma Ordin.a, haviendo p.r presentadas las fès de Bautismo de mis padres, y mia, mandando despachar los Edictos preven.dos p.r los Estatutos, y dispensandome el tiempo de Pasantia q.e me falta. Pido Just.a, y Gracia, Juro lo neces.o &c.a

Ygnacio Aguirre, y Perez

Por present.do este pedim.to con la Certificac.on y fès

de Bautismo q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de Pasantia q.e le falta, y admitasele la informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al prete S.rio: fecha, y vista p.r el S.r Promotor Fiscal de esta Univ.d traigase para dar provid.a.

Lo mandaron los S.res Rector y Consil.os de la R.l Univ.d de esta Ciud.d de Sev.a, en ella a veinte y dos de Ag.to de mil setec.tos och.ta y siete

Dr. Santullano — Dr. Salinas — B. Romero

Dr. Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à v.te y tres de Ag.to de mil set.tos och.ta y siete D.n Ygnacio de Aguirre Perez para la informaz.on q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Mateo Garay, v.no de esta Ciu.d en la collacion del S.n Ysidoro, de quien (en virtud de la comision q.e me confiere el auto antec.te) recibi juram.to segun dr.ho, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do p.r el pedim.to antec.te dixo: Que conoce à D.n Ygnacio Aguirre Perez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ygnacio Aguirre y Sarasua, nat.l del Lugar de Arrona Jurisd.on de la V.a de Deva Ob.do de Calaorra en la Provincia de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciu.d: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de V.a de Azpeitia, y D.a Fran.ca Sarasua, nat.l del Lugar d Oiquina, ambos del expresa-

12

Ob.do: Que mi Madre es tambien hija leg.ma de Don Manuel Perez Nateiro, nat.l de la V.a del Patron Arz.do de Santiago Reino de Galicia, y D.a Barbara Castellanos, bautizada en el Sagrario de esta Ciu.d: Que asi el Pretendiente, como los espresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on, siendo tenidos y reputados p.r nobles, estando recibido su Padre de noble en la Ciu.d de Carmona, y V.a de la Algaba, y p.r linea Materna tomaron la blanca de la Carne. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser Pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fecho: Declaro, q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinq.ta a.s, y la firmò.

D. Matheo de Tarazona   D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da informaz.on recibi juram.to segun Dro de D.n

Josef de Corbas, Pr.co en la Collacion del Sagrario; y havi-
endolo hecho prometio decir verdad, y siendo preg.do Dixo: Que
conoce à D.n Ignacio Aguirre q.e le presenta. Sabe q.e es
hijo leg.mo de D.n Ignacio Aguirre y Saraswa, nat.l del
Lugar de Arrona Jurisd.on de la V.a de Deva Ob.do de
Calaorra en la Prov.a de Guipuzcoa; y D.a Ana Maria
Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciu.d: Que su
Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l
de la V.a de Azpeitia, y D.a Fran.ca Saraswa, nat.l del lu-
gar de Oiquina, ambos del expresado Ob.do: Que su Madre a
es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Perez Nateiro,
nat.l de la V.a del Padron, Arz.do de Santiago Reyno de
Galicia, y D.a Barbara Castellanos, bautizada en el Sa-
grario de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresa-
dos sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mu-
latos, conversos, ni otra mala Secta: q.e no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Here-
gia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; an-
tes bien, q.e spre han vivido con mucho honor y estimac.on,
siendo tenidos y reputados por nobles, estando recibido su Padre
de noble en la Ciu.d de Carmona, y v.a de la Algaba, y p.r li-
nea Materna tomaron la blanca de la carne. Todo lo qual
consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los

los expresados, ser pub.co y notorio, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaró q.e no le tocan las gñales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de Seventa y quatro a.s, y la firmó.

Josef Corpas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y para la refer.da informaz.on recibi Juramento según dr.o de D.n Josef de la Cruz, vec.no de esta Ciu.d en la Collación del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.do p.r el pedim.to antec.te dixo: Que conoce à D.n Ygnacio de Aguirre Perez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Ygnacio de Aguirre y Sarasua, nat.l del lugar de Arrona Jurisd.on de la V.a de Deva, Ob.do de Calaorra en la Provinc.a de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeitia, y D.a Fran.ca Sarasua, nat.l del lugar de Oiquina, ambos del expresado Ob.do: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Perez Nateiro, nat.l de la V.a del Padron Arz.do de Santiago en el Reino de Galicia, y D.a Barbara Castellanos, bauti-

zada en el Sagrario de esta Ciud.: Que asi el Pretend.te, como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, combersos, ni otra mala Secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de echo, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimaz.on, siendo tenidos, y reputados p.r nobles, estando recibido su Padre p.r noble en la Ciud. de Carmona, y V.a de la Algaba, y p.r linea materna tomaron la blanca de la Carne. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.e, sus Pad.s, Abuelos, y Bisabuelos matr.nos, tener buenas, y seg.n notor.s los Patr.nos, ser pp.co y not.o en esta Ciud.; y la verdad p.r su juram.to fho. declaro no tocarle las grales de la Ley, que se le manifestaron, y que es de edad de sesenta y siete años, y la firmo.

Josef Ferz. de la Fuente

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Vista p.r mi como Promotor fiscal de esta Univers.d

D.r Horteaga

En la Ciud. de Sev.a a veinte y tres dias de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciud. haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Ignacio de Aguirre y Perez, nat.l de esta Ciud.d p.a Graduarse de Lic.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria = Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e à el suso dho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Santullano R.r — D.r Saltinar

Dr. Baquerizo S.rio

En el expresado dia mes y año el referido Bach.r Aguirre hizo la Repeticion, leyendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres concluciones, arguieron à ellas tres Bach.res y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En veinte y nueve de dho mes y año, los Vedeles de esta R.l Univ.d Literaria parecieron ante mí el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los havian fixado, uno en las puertas del Santissimo Christo del Perdon de la S.ta Iglesia de esta Ciud., y otro en las puertas p.rales de esta R.l Univ.d y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3 Sort. eleg. Cap. 7 Lib. 6 Phisicor. Arist., et ex eo hanc DD.m

Quae igitur novimus terrestria corpora, in se spectata, gravia sunt absolute; relative autem, graviorum cum minus gravibus collatione instituta.

Ex 3 Sort. eleg. Cap. 1 Lib. 8. Topicor. Arist. ex eoq.e hanc DD.m

Actio ea, qua mens res duas inter se comparat, simplex est omnino.

B. M. y T.[t]

Año de 1787

Ynformacion de legitimidad y limpieza del Licenciado Dn. Ygnacio Aguirre y Perez, natural de esta Ciudad para el efecto de graduarse de Maestro en Artes por esta Real Universidad Literaria de Sevilla

Certifico; q.e D.n Ignacio de Aguirre y Perez, nat.l de esta ciud. se Gradüo de Licen.do en Fil.a p.r esta R.l Univers.d Literaria, en veinte y nueve de Agosto deste año, segun se averigua de los libros desta Secret.ria a q.e me refiero. Sev.a y Oct.e veinte y uno de mil setecientos ochta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Ignacio de Aguirre y Perez, nat.l de esta ciud. como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradue de Lic.do en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria en 29. de Agosto deste año segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de Mtro en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta dha R.l Univ.d Literaria) Que soy hijo leg.mo de D.n Ignacio de Aguirre y Zaravia, y nat.l del Lugar de Arrona, Jurisdic.n de la V.a de Deva Obisp.do de Calahorra en la Provincia de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciud. Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeittia, y D.a Fran.ca Zaravia, nat.l del Lugar de Oiquina. Ambos del expresado Obisp.do: Que mi Madre es tamb.n hija leg.ma de D.n Manuel Perez Nateiro, nat.l de la N.a de Padron Arzob.do de Santiago Reyno de Galicia, y D.a Barbara

Castellanos. Bautizada en el Sagrario de la S.ta Ygl.a de esta

Ciud.: Que así yo como los expresados mis Padres y Abue-

los hemos sido y somos Christianos viejos limpios de toda

mala raza casta y generaz.on de Judíos, Mulatos, Con-

versos, ni otra mala secta: Que no hemos sido casti-

gados p.r el S.to Oficio de la Ynquiz.on p.r crimen de He-

regia, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no hemos co-

metido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni te-

nido oficios viles vajos, ni mecanicos, p.r donde haya-

mos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siem-

pre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Cer-

tificaz.on y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciva

informaz.on: dada y aprovada p.r V.S. providenciar q.e

se me admita y Confiera el expresado Grado de Mro

con todas las prerogativas y exentiones q.e le corrsepon-

den, despachando los edictos prevenidos p.r los Estatutos.

Pido justicia juro &a.

Otro si Digo: Que p.r R.l Proviz.on del Consejo su fha en Madrid

á 16. del corr.te mes se me dispensa la edad q.e me falta,

y se manda q.e se me confiera el expresado Grado en

esta atencion

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida R.l Proviz.on

y en su execuz.on y cumplim.to mandar como lo llevo pedi-

do. pido ut supra.

Ygnacio Aguirre, y Perez

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on y R.l Provision q.e se ex-

prera, la qual se obedece y cumple: y en su execuon. admitase à esta parte la informaon. q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fha passe al S.r Promotor Fiscal p.a en su vista proveer lo q.e convenga. Lo mandaron los S.s R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria desta Ciu.d de Sev.a en ella à veinte y uno de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete.

M/.

D.r Castellanos D.r

D.r Salinas

D. Ramirez

D.r Baquerino
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y uno de Oct.re de mil set.os och.ta y siete D.n Ygnacio de Aguirre p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta manda da dar presentò p.r testigo ante mi el S.rio à D.n Jose Ferrnz de la Cruz, v.no de esta Ciud. à la colla.n del Sagrario, de q.n en virtud de la comis.on q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pregunt.do al tenor del anterior pedim.to Dijo: Que conoce à D.n Ygnacio de Aguirre Perez q.e le

presenta, sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Ygnacio de Aguirre y Saxarria, natl. del lugr. de Arrona, jurisdizn. de la Va. de Deba, Obdo. de Calahorra, Prova. de Guipuzcoa, y Da. Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, natl. de esta Ciud. Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan de Aguirre, natl. de la Va. de Azpeitia, y Da. Franca. Saxarria, natl. del lugar de Orquina, del mismo Obdo. ambos. Que su Made. es asimismo hija legma. de D. Manl. Perez Nateiro, natl. de la Va. del Padron, Arzdo. de Santiago, Reyno de Galicia, y Da. Barbara Castellanos, bautizda. en el Sagrario de esta Ciud. : Que asi el Prete. como los expresdos. sus Padcs. y Abuelos, han sido y son christianos viejos, limpos. de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqon. pr. crimen de heregia., apostasia., Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infama. de hecho, ni de

Dios, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n, siendo tenidos y reput.dos p.r Nobles, evitando recivido de tal Noble su Pad.e en la Ciud.d de Carmona, y V.a de la Algava; y p.r linea Mat.na se le mandó volver la Blanca de la carne p.r esta Ciud.d. Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, su Pad.e Abuelos, y Bisabuelos Maternos, tener buenas y seg.ras noticias de los Pat.nos; ser pub.co y notorio en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generz.s de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de set.ta y siete a.s y lo firmo.

Josef Jerm.n de la [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En veinte y dos de dho mes y año de la misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recivi juram.to segun Dr.o de D.n Mateo Garay vec.o de esta Ciu.d en la Collacion de S.n Isidoro; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Ignacio de Aguirre y Perez q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ignacio Aguirre y Saravia, nat.l del Lugar de Arrona Jurisdiz.n de la V.a de Deva

Obispdo. de Calahorra en la Provincia de Guipuzcoa, y Da. Ana Maria Perez Naterro y Castellanos, nat.l de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeitia, y D.a Fran.ca Saraua, nat.l del Lugar de Aiquina, ambos del expresado Obispado: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Perez Naterro, nat.l de la V.a del Padron Arzobdo. de Santiago Reino de Galicia, y D.a Barbara Castellanos, Baut.da en el Sag.rio de la S.ta Ig.a de esta Ciud. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, siendo tenidos y reputados p.r nobles, estando recivido su Padre de Noble en la Ciud. de Carmona, y V.a de Algava, y p.r linea Materna tomaron la blanca de la carne en esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a los Padres del Pretend.te, y al mismo Pretend.te, y sus Abuelos maternos; tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser pub.co y not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaro, q.e no le tocaban las Grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta a.s y lo firmo.

Mattheo de Taray

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recivi juramento segun Derecho de

D.n Jose Saenz Cabañas, vecino de esta Ciud. en la collacion de Santa Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometido de decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Ygnacio Aguirre y Perez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Ygnacio Aguirre y Saraxaua, nat.l del Lugar de Arrona Jurisdiz.on de la V.a de Deva Obispado de Calahorra en la Provincia de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciud.: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeitia, y D.a Juana Ca xan. Saraxaua, nat.l del Lugar de Oiquina, ambos del expresado obisp.do: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Manuel Perez Nateiro, nat.l de la V.a del Padron Arzob.do de Santiago Reino de Galicia, y D.a Barbara Castellanos, Baut.da en el Sagrario de la S.ta Ygl.a desta ciud.: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on, siendo tenidos y reputados p.r Nobles, pues su Padre lo està en la Ciud. de Carmona, y V.a de la Algava, y p.r linea Materna tomaron la blanca de la carne. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tra-

Margin: iles, reci, rox, ndo, ras, ca, x b., b.co, ca-, r

tado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo Materno, tener buenas y seguras noticias de los demas, ser pub.co y not.o, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocan las gñales de la Lei, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta a.s poco mas ó menos, y lo firmó.

Josef Saenz Cabañas

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la referida informaz.on recivi juram.to segun Dro de D.n Josê de Corpas, Pro, vec.o de esta Ciu.d en la collaz.on del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Ygnacio de Aguirre y Perez q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legitimo de D.n Ygnacio Aguirre y Sarama, nat.l del Lugar di Arrona Jurisdiz.on de la V.a de Deva, Obisp.do de Calahorra en la Provincia de Guipuzcoa, y D.a Ana Maria Perez Nateiro y Castellanos, nat.l de esta Ciu.d Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de Aguirre, nat.l de la V.a de Azpeitia, y D.a Juan.ca Sarama, nat.l del Lugar de Oiquina, ambos del expresado Obispado: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel Perez Nateiro, nat.l de la V.a del Padron, Arzob.do de Santiago Reyno de Galicia, y D.a Barbara Castellanos, Bautizada en el Sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no

han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^on p.^r crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bién q.^e siempre hanlos[?] proseguido con mucho honor y estimaz.^on; siendo tenidos y reputados p.^r Nobles, estandolo vecinos el dho D.^n Ygnacio padre del Pretend.^te en la Ciu.^d de Carmona, y V.^a de la Algava, y p.^r linea Materna tomaron las blancas de la Carne en esta Ciu.^d Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado átodos los expresados, ser pub.^co y not.^o, y la verdad p.^r su juram.^to fho. Declaró, q.^e no le tocaban las gñales de la Ley q.^e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro a.^s, y la firmo.

Josef Cossas

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Vistas p.^r mí como Promotor fiscal de esta R.^l Univ.^d
Sev.^a y Oct.^e 22. de 1787
D.^r Hortega

En la Ciu.^d de Sev.^a á veinte y dos de Oct.^e de mil setecientos ochenta ysiete los S.^res D.^r y Conciliarios de la R.^l Univ.^d Litera-

ria desta dha Ciud., haviendo visto la antecedente in-
formacion dada por Dn Ignacio Aguirre y Perez Licenciado en
Filosofia para Graduarse de Maestro en la propria Facul-
tad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y
dieron por bastante. Y en su consequencia mandaron, que
se despachen los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y que
à el suso dho se le confiera el Grado de Maestro en
la citada Facultad con todas las esenciones y prerro-
gativas que le corresponden. Y por este su auto asi lo pro-
veyeron y firmaron.

M./ Dr Santillana   Dr D. Salinas   D. Romero

Dr. Baquerizo
Srio

En la Ciud. de Sev.a a vte y dos de Enro de mil
setecs ochta y siete los Vedeles de esta Universid. pa-
recieron ante mi el Srio y Dixeron: Que havian
fixado los Edictos prevenidos por el auto antecedte el
uno en las puertas prales de esta Univers., y el
otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Yglesia
desta dha Ciud. Y para que conste firmaron conmigo esta
diliga de que certifico. Feliciano Josef Ferreyra   Juan Mateo del Angel
Dr. Baquerizo

Nr. 17.

(272) debe 5 r.s de la cit.n al Sindico

Expte. N.º 15

J. M. y J.t

Año de 1787.

Y.

Informaz.on de legitimidad y limpieza de D.n Antonio de la Cruz y Ruiz natural de esta Ciudad de Sev.a p.a Graduarse de B. en Medicina p.r la R.l Univers.d Literaria de la misma Ciu.d

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 19 de Nov.e de 1789.

Como Cura desta Yglecia Parroquial de N. P. S.r S.n Pedro el Real desta Ciudad de Sevilla Certifico q. por el Libro de Baptismos N.o 4o. que ay, en el Archivo del Curato della al fol. 221.v Cap.o 3.o esta una Partida del thenor siguiente =

En Domingo dies y ocho dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y tres años Yo D.n Alonso Trillo y Monsalve, Cura de esta Yglecia Parroq.l de Ntro P.e S.r S.n Pedro el Real desta Ciudad de Sev.a Bapticé solemnem.te en ella â Antonio, Fran.co de las Llagas Josef, q.e nacio el dia dies y siete de este mismo mes, y año, hijo de Juan Luis de la Cruz, y de Maria Ruiz su legitima muger, fueron Padrinos Martin Ruiz su Abuelo Materno, y Josefa de Galves vecina de esta Collacion, â los q. adverti el Parentesco espiritual, y las demas obligaciones, en fee de lo q.l lo firmé. Fecho ut supra &c = D.n Alonso Trillo y Monsalve Cura =

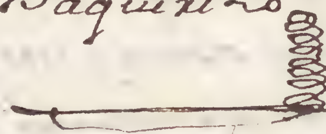
Concuerda con la Partida original q. queda en dho Libro aq.l me refiero y para q. conste doy la presente. Sev.a y Mayo quince de mil setecientos ochenta y siete años =

D.n Antonio de Queses
Cura

certifico: Que Dn. Antº. de la Cruz y Ruiz, natl. de esta
ciud. probó el presente curso de medna. Sevª. y tenmo.

18 de 1787.

Dr. Baquerino



Certifico: Que Dn. Antonio de la Cruz, natl. de esta Ciud.
se graduó de Br. en Filosofa. pr. esta Univerd. en vte. y cinco de
Enero de mil setos. ochta. y cinco: qe. tiene ganados en la misma
tres cursos de Medna., qe. principiaron en Octre. de mil setos.
ochta. y tres y finalizaron en Junio proxo. pas.do y esta matriculado
pa. ganar el prete.: y qe. defendió un acto menor de conclu-
siones de la dha. de Medna., segn. se averigua de los libros de
esta Sria. á qe. me refiero. Sevya. y Junio dos de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio de la Cruz y Ruiz, natl. de esta Ciud.,
como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me
gradué de Br. en Filosof.a pr. esta Univers. en 25 de
Enro. de 1785: qe. en ella y Facultad de Medna. tengo ga-
nados tres cursos, y estoy matriculado pa. ganar el
prete.; y qe. he sustentado un acto menor de conclusns.
de la expresda. Facultad Medca., segn. se averigua de
la antecedte. certificacion qe. presto y juro. Y respto. á qe.
necesito recivir en ella el Grado de Br., y qe. soy her-
mano entero de Dn. Juan Jose de la Cruz y Ruiz, natl. de
la misma, y ambos hijos legmos. de Dn. Juan Luis de
la Cruz, natl. de la Va. de los Palacios de este Arzd.

y Dª Maria Manuela Ruiz Tarfan de los Godos, nat.l de la misma ciud.d, el qual se graduó de Br. en Med.na p.r esta Univers.d en tres de Nov.e de 1781, cuias Informac.s se aprobaron en 5 de Set.re del mismo año, p.a cuio efecto hizo ver mi legiti-mid.d y limp.za, las quales reproduzco en la mejor forma q.e haia lug.r; y así solo me resta purificar ser herm.o entero del cit.do D.n Juan Jose, lo q.e en par-te se averigua de mi fé de baut.mo q.e pres.to con la debida solemnidad: p.r tanto.

A V. S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da cer-tificac.n y fé de baut.mo, dar p.r evacuadas las Infor-mac.s respectivas á mis Pad.s, y mandar q.e p.r lo q.e á mi toca se me reciva Inform.on en esta Ciud.d al tenor de este pedim.to con citac.n del Pror Sindi-co de ella: tha, aprobada p.r V.S. y probado el pres.te curso providenciar q.e se me admita á los actos de puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria y comun. En lo qual pido

justicia, pido lo necesario &c.

Antonio de la Cruz

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e re-
fiere, igualm.te q.e la fe de baut.mo: dase p.r evacua-
das las Informaz.s respect.o à los Pad.es del Pret.te, à
quien se le admita la q.e ofrece, la qual se comete al
pret.te S.rio, precediendo la citaz.n al Cav.ro Proc.r Sindico
de esta Ciud.d, y despues de hecha pasese al S.r Prom.r
Fiscal de esta Univers.d y fho autos. Lo mandaron los S.es
Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d
de Sev.a en ella a cinco de Junio de mil set.os och.ta

M. y siete.

D.r Carvallan   J.V. Salinas

R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la ciud.d de Sev.a en seis dias del mes de Junio de
de mil Setec.tos ochenta y Siete Años Yo el Not.o

pp.co Apostolico en Virtud de la Informn.on Antecedte
pase a las Cassas Morada del Sr. Dn. Fran.co Maria
de Nebe Cavallero Jurado y Sindico Procurador
desta Ciudad, a quien precediendo Recado de Atenzion
Cite con dho. Documento q.n Respondio
no se le Ofrecia Reparo Alguno, por estar Conforme
a Estatutos de la Rl. Universidad y Reales Ordenes
(de Su Magd.) y desu Rl. Consejo y esto dio por su Res
puesta que dho. Sr. Señor firmo Conmigo dho.
Notto. de lo qual doy fee =

Dn. Fran.co Ma. de
Nebe

Diego de Leyva
notti. Appco.

En la Ciud.d de Sev.a a nuebe de Junio de mil
sett.os ocht.ta y siete Dn. Ant.o de la Cruz y Ruiz p.a la
Informacn. q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presento p.r testigo ante mi el Sr.io al R. P. Fr. Jose
Correa, Pro en su Colegio de Sn. Alverto, Ord.n de Nra
Sra. del Carmen de esta Ciud.d de quien en vir-
tud de la comision, q.e me confiere el auto antecedte.
recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio
decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del antecedte.
pedim.to Dijo: Que conoce à Dn. Ant.o de la Cruz y
Ruiz, q.e le presenta: sabe, q.e es herm.o entero

de Dn. Juan Jose de la Cruz y Ruiz, natl. de la misma
y ambos hijos legmos. de D. Juan Luis de la Cruz, natl.
de la Vla. de los Palacios de este Arzdo., y Da. Maria Ma
nuela Ruiz Farfan de los Godos, natl. de la citda. Ciud.
Que asi el Pretendte. como los citdos. sus Pads. son cristianos
viejos, y limp. de toda mala raza, y qe. no han sido castiga
dos pr. tribunal algo.: antes son de honor y estimacn. Todo
lo qual consta al testigo pr. havr. tratdo. y comunicado a
todos los expresdos. ser asi pubco. y noto. y la verdad pr.
su juramto. fho. Que no le tocan las generales de la Ley,
qe. es de edad de setenta as. y lo firmo.

Fr. Joseph Correa

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la misma presentan. y pa. la
refda. Informacn. recivi juramto. segn. Dro de Fr. Fr.
Anto. de Castro, Pro. en su Convto. Casa Grande de Na.
Sa. del Carmen de esta Ciud., qe. haviendolo hecho pro
metio decir verdad, y siendo preguntdo. pr. el antc. pedi
mto. Dijo: conoce à Dn. Anto. de la Cruz y Ruiz, qe. le
presenta: sabe qe. es hermo. Ento. de Dn. Juan Jose de
la Cruz y Ruiz, Medco. de las Vas. de las Cabezas,

y ambos hijos leg.mos de D.n Juan Luis de la Cruz
nat. de la V.a de los Palacios de este Arz.do, y D.a
Maria Manuela Ruiz Tarifan de los Godos, nat.l
de la misma Ciud.: Y que asi el Pretend.te como los cit.dos
su Pad.s son Christianos viejos, limp.s de toda mala ra-
za, q.e no han exercido oficios vajos, ni sido castig.dos
p.r tribunal alg.o: antes bien q.e spre han vivido con
mucho honor y estimaz.n Todo lo qual consta al
testigo p.r haver trat.do a todos los expresados, ser asi publ.co
y not.o y la verdad p.r su juram.to fho: q.e no le compre-
henden las gener.s de la ley: q.e es de edad de treinta
a.s y lo firmo.

D.r Fran.co Baquerizo

Fr. Antonio de Castro

S.rio

En el propio dia, mes, y año de la misma presentaz.n,
y p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro. del
P. Fr. Ant.o Mazuelos, Pro. en su Conv.to Casa Grande
de N.a S.a del Carmen de esta Ciud.d y haviendolo he-
cho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor
del pedim.to anteced.te Dixo: conoce a D.n Ant.o de la

Cruz y Ruiz, q.e le presenta: Sabe, Que es hermo. Ent.ro de D.n Juan Jose de la cruz y Ruiz, medco. actual de la V.a de las cabezas, y ambos hijos legmos. de D.n Juan Luis de la Cruz, nat.l de la V.a de los Palacios de este Arzd.o y D.a Maria Manuela Ruiz Tarfan de los Godos, nat.l de la misma ciud.d: Que asi el Pretend.te como los expresdos. sus Pad.es son christianos viejos, y limp.s de toda mala raza: Que no han exercido oficios vajos, ni sido castigdos. p.r tribunal algo.; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratdo. a todos los arriba dhos, ser asi publco. y noto., y la verdad p.r su juramto. fho: q.e no le tocan las generals. de la Ley: q.e es de edad de v.te y seis as. y lo firmo.

Fr. Antonio Mazuelos

D.r Juan Baquerizo
S.rio

Vistas p.r el Promotor fiscal de esta Univ.d Jun.o diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete =
D.r Herrera

En la Ciud.d de Sev.a a v.te de Junio de mil setec.os ocht.a

(213)

y dixeron los Sres. Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n dada p.r D.n Antonio de la Cruz y Ruiz, nat.l de d.ha Ciud.d p.a el efecto de graduarse de D.r en Medic.a. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.r bastt.e, y en su conseq.a mandaron q.e al susodho se admita à los actos de puntos leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Santillano — D.or Ch. — D.r Salinas — D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

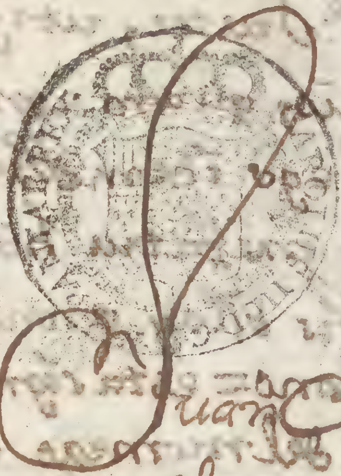
Ex 2 sext. eleg. Aphor. Excretiones 47. sect. 4, ex eo q.e hanc D.m Ergo cruditi optima potius ex signis coctionis, quibus materia appareat, quam ex loco, quo exeat, petitur.

T. M. y T.

Exp.te N. 16

Año de 1787.

Informaz.on de legitimidad i limpieza de D.n Rafael Colon, Pro, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda deste Arzobispado, y Bach.r en Sagrada Teolog.a p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a p.a graduarse de Licenciado en la dha Facultad y Univ.d



Juan Carvajal Ess.no de los Reynos de S. M. y p.co de el numero de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda doi fee, que oy dia de la fecha D.n Fran.co de Paula Colom del Comercio de esta d.ha Ciudad exhivio ante mi la fee de Baptismo de su defunto Padre, en idioma latino, y Catalan, que copiada literalmente, dice asi

Fee de Baptismo

Universis, et singulis fidem facio ego Thomas Guasch Presbyter Sacræ Theologiæ D.r et Rector Ecclesiæ Parrochialis Sancti Michaelis Archangeli Civitatis, et Diocesis Barcinonensis, et eo nomine Notarius publicus dictæ Parrochiæ, quod in quodam Libro in Archivo dictæ Parrochialis Ecclesiæ bene custodito, qui incipit anno 1686, in quo nomina, et cognomina Baptisatorum continentur, folio 50, est continuata quedam partita tenoris sequentis: vuy als vint y tres de May del any mill set cen, y set fonch batejat per mi lo D.r Francesch Uedo Rector en S.t Miguel Francisco Salvador y Jph. fill q. de Jaume Colom Mestre de Aixa, y de Geronima Conjuges foren Padrini Francisco Chinell M.e Sastre, y Mariana Chinell, Muller de

Anton Joan Sturnel, Mr. Sastre, ut igitur premisis tam in judicio, quam extra plena fides adhibeatur, ego idem Thomas Guasch Presbr. et Rector prefatus hic me subscribo die IX Mensis May anno 1778, meumque solitum apono= está signado=

Comprov.

Nos los Escrivanos publicos del numero de Barcelona baxo escritos certificamos y damos fee, como el dho. Dn. Thomas Guasch, de quien va signada la presente Certificacion es Cura Parroco de la Parrochial Iglesia de Sn. Miguel Archangel de esta Ciudad, á las Escrituras del qual, como vala presente, siempre se les ha dado, y da entera fee, y credito assi en juicio, como fuera de el, y para que conste damos la presente en la Ciudad de Barcelona en el dia nueve de Mayo de mill setecientos setenta y ocho= En testimonio de verdad= Doctor Carlos Carbonell, Notario publico del numero de Barcelona= En testimonio de verdad Joseph Rivas y Grany Notario publico del numero de Barcelona

Concuerda la precopiada fee de Baptismo, y su comprovacion, con la que me fue exhivida por el dho. Dn. Francisco de Paula Colom, quien la volvio á recoger, á que me remito,

y a su pedimento signo, y firmo el presente tes-
timonio en la Ciudad de Sanlucar de Barra-
meda en siete de Diziembre de el año de mill
setecientos ochenta y siete

En testimonio de verdad

Joan Cadaval
Escrivano Publico

Nos los Escrivanos del Rey nuestro Señor Publicos del
numero de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda
que aqui firmamos damos fee: Que Don Juan
de Cadaval de quien parece dado, firmado, y
signado, el testimonio que antecede, es asimismo Escribano
Publico de este numero como se titula, fiel, legal, y de todo con-
fianza, y por tanto a todos sus semejantes, y demas
autos, e instrumentos que ante el referido han pasado y
pasan siempre se les ha dado y da, entera fee y credi-
to en ambos Juicios, y para que conste damos la
presente en esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda
en siete de Diziembre de mil setecientos ochenta y
siete años =

Joseph Gonzalez Barriga
Escrivano Publico

Baltasar Joseph Ruiz
Escrivano Publico

Nicolas Pastrana
Escrivano Publico

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

El Doctor Angel Muñoz Cura en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda. Certifico q. en unos de los Libros de Baptismos, y Desposorios que se hallan en el Archivo de esta Yglesia se encuentran entre otras partidas las del tenor siguientes

Libro 56 folio 83. bta. En Jueves catorze de Mayo de mil setecientos veinte y dos años Yo Dn. Andres de Ochoa Cura en la Yglesia Mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda baptize à Antonia Phelipa Josepha, que nacio à primero de este mes hija Legitima de Blas Antonio Borrego, y de Da. Nicolasa Maria del Rosal fue su Padrino Dn. Christoval Baricten Regidor Perpetuo de esta Ciudad advertile el parentesco espiritual y lo firme ut supra = Andres de Ochoa.

Libro 24 folio 36 bta. En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en Domingo diez y ocho de Octubre de mil setecientos cinquenta años, Yo Dn. Andres de Ochoa, Comissario del Santo Oficio, de la Ynquisicion, Cura mas antiguo de la Yglesia mayor Parroquial y Vicario del Venerable Clero de ella: Con mandamiento de Sr. Juez de la Santa Yglesia de Sevilla y Vicario Genl. de su Arzobispado, dado en ella en catorze del presente mes y año, por ante Dn. Geronimo de Castro Notario mayor de su

Juzgado por el q.l su Señoria fue servido dispen-
sar las tres amonestaciónes ante et post contractum
Matrimonium, a los contrayentes aqui expresados
En cuya virtud aviendo estos confesado, saviendo la
Doctrina Christiana. y estando empadronados, Des-
pose por palabras de presente (segun el Santo Con-
cilio de Trento) a D.n Fran.co Salvador Joseph Colom
natural dela Ciudad de Barcelona hijo legitimo
de Jacome Colom y D.a Geronima Darbó, Junta-
mente con D.a Antonia Maria Borrego, natural
desta Ciudad hija legitima de D.n Blas Antonio
Borrego, y de D.a Nicolasa Maria del Rosal, am-
bos Vezinos desta Ciudad; fueron testigos D.n Juan Pa-
ez dela Cadena Presbitero, D.n Thomas Telles de
Olivares, y D.n Fran.co Emmanuel, assimismo Vezinos
de ella, en fee de lo qual lo firmo ut supra =
Andres de Ochoa.

D.n Fran.co Salvador Joseph Colom y D.a Antonia Ma-
ria Borrego En seis de febrero de mil setecientos cinquen-
ta y un año contenidos en este capitulo Recibieron
las bendiciones Nupciales en cuya virtud lo firmé
ut supra = Marin de Olías = Cura.

Libro 68
folio 43. bu.ta

En Savado treinta y uno di Octubre de mill setteci-
entos, y sessenta y un años: yo D.n Lorenzo Pedro
Marin de Olías Cura en la Yglesia Mayor Parro-
quial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda
Baptizé Solemn.te a Rafael, Narciso, Pedro, Joseph
que nació á veinte y ocho de este presente mes, hijo
legitimo di D.n Fran.co Salvador Joseph Colom y de

Dª. Antonia Borrego; fue su padrino Dⁿ. Pe-
dro Luquel, a quien adverti el parentesco Espiri-
tual, y la obligación de enseñarle la doctrina
Christiana en fee delo qual lo firme ut supra D.
Lorenzo Pedro Marin de Diaz.

Concuerdan estas partidas ala letra con sus originales á
que me refiero que por haora quedan enel Archivo de
esta Yglesia en los libros y folios al margen citos y por
que conste doy la presente apedimento de parte legiti-
ma, en esta de Sanlucar de Barrameda en seis de
Diziembre de mil setecientos ochenta y siete años

D.r Angel Muñoz

Damos fee que el Sr. Dn Angel Muñoz, de qn
parece dada y firmada la Certificacn antecedente
es Cura dla Yglesia mayor Parrochial de esta Ciudad,
y á sus Certificaciones siempre se ha dado, y da ente-
ra fee, y credito en juicio, y fuera dél, fha ut supra.

Juan Padava
no co
ss pp.

Ricardo de Arahie
no co
ess pu

Baltasar Joh. Rizo
ess. no p. co

Certifico: Que Dn. Rafael Colon, natl. de la Nda. de Sanlucar de Barrameda se graduó de Br. en Teologa. pr. esta misma Universd. en vte. y cinco de Mayo de mil setos. ochta. y dos, segn. se averigua de los libros de esta Sria. à qe. me refiero. Sevia. y Dicre. diez de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo



Dn. Rafael Colon, Pbro., y natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Br. en Teologa. pr. esta Universd. en 25 de Mayo de 1782, segn. se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto. y juro. Y respto. à qe. necesito recivir el Grado de Licen.do en la misma Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos y practca. de esta Universd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Franco. Salvador Colon, natl. de la Ciud. de Barcelona, y

Dª Antonia Borrego, natl. de la cit.da de Sanlucar:
Que mi Pad.e es asimismo hijo leg.mo de Dn. Jacome
Colon, y Dª Geronima Darbo, nat.les de la ref.da de
Barcelona: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma
de Dn. Blas Antonio Borrego, natl. de esta de
Sevilla, y Dª Nicolasa Maria del Rosal, natl.
de la expres.da de Sanlucar: Que asi Yo, como los
expres.dos mis Pad.es, y Abuelos hemos sido, y somos
Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,
y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, mo-
riscos, y otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen
de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no he-
mos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro,
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde
hayamos degener.do de q.nes somos; antes bien q.e siempre
hemos vivido con mucho honor y estimaz.n
A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das la ref.da

certificaⁿ, y las fees de mi bautᵐᵒ, el de mi Padᵉ, y su casamᵗᵒ, y mandar, qᵉ al tenor de este pedimᵗᵒ se me reciva Informaⁿ, dada, y aprobada pʳ Vs. providenciar qᵉ se me admita à los actos de Repetiⁿ, puntos, leccion, y exsamen pᵃ dho Grado; y qᵉ siendo aprobado se me confiera en la forma ordᵃ, mandando despachar los Edictos, prevenidos pʳ los Estatutos. Pido justᵃ, juro &ᵃ

Rafael Colom

Por presentᵈᵒ este pedimᵗᵒ con la certificaⁿ, y fees de bautᵐᵒ y casamᵗᵒ qᵉ refiere: Admitase à esta parte la Informaⁿ qᵉ ofrece, la qual se comete al presᵗᵉ Srioᵒ, y fha pasese al Sʳ Promʳ Fiscal pᵃ en vista de todo proceder à lo qᵉ haya lugʳ. ~~Assi~~ mandaron los Sˢ Rʳ y Comˢ de la Rˡ Univᵈ Literᵃ de esta Ciudᵈ de Sevᵃ en ella à diez de Dicᵉ de mil setᵒˢ ochᵗᵃ y siete. Atilᵈᵒ = dado

Dʳ Santillano Dʳ Salinas A. Romero

Dʳ D.

Dʳ Baquerino
Srio

En la Ciud.d de Sev.a à once de Dic.re de mil sete.os och.ta y siete D.n Rafael Colon, Pro.el y nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda p.a la Infor-ma.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar pre-sento p.r testigo ante mi el S.no à D.n Antonio En-riquez Calafate, del Claustro de Artes desta R.l Univ.d de quien (en virtud de la comision q.e me con-fiere el auto anteced.te) recivi juram.to segun Dro, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pre-guntado p.r el pedim.to anteced.te dijo: Que conoce à D.n Rafael Colon, Pro, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciu.d de Barcelona, y D.a Antonia Borrego, nat.l de la citada de Sanlucar: Que su Padre es tamb.n hijo leg.mo de D.n Jacome Colon, y D.a Geronima Dar-bò, natur.s de la referida de Barcelona: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Blas Ant.o Borrego, nat.l desta de Sev.a, y D.a Nicolasa M.a del Roval, nat.l de la referida de Sanlucar:

Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el dicho Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dxo: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser publico y notorio, en la expresada Ciudad, y la verdad por su juramento fecho. Declaró, que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron, que es de edad de veinte años, y la firmo.

Mro. Antonio Joseph Henriquez Calafate

Dn. Franco Baquerizo
Secretario

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y para

la referida informaz.on havi juram.to segun Dro de D.n Jose de Corpas, Pro, nat.l y vecino desta Ciudad en la Collaz.on del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecd.te Dijo: Que conoce à D.n Rafael Colon, Pro. q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciu.d de Barcelona, y D.a Antonia Borrego, nat.l de la citada de Sanlucar: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacome Colon, y D.a Geronima Darbo, natur.s de la referida de Barcelona: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Blas Antonio Borrego, nat.l de esta de Sev.a, y D.a Nicolasa Maria del Rosal, nat.l de la expresada de Sanlucar: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r

Crimen de Heregía, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: antes bién q.e siempre han vivido
con mucho honor y estimacion. Todo loqual consta al testigo
por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, te-
ner buenas, y seguras noticias de sus Abuelos, ser asi pub.co y
notorio en dha Ciud, y la verdad por su juram.to fho: Declarò
q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que
es de edad de sesenta y cinco a.s y la firmò.

Josef Carpaz

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la referi-
da informacion recivi juram.to segun Dro de D.n Angel Ma-
ría de Guzman, Prebendado de la S.ta Yglesia de esta mis-
ma Ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y
siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Cono-
ce à D.n Rafael Colon, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo
de D.n Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciud. de Barcelona,
y D.a Antonia Borrego, nat.l de la ciu.da de Sanlucar:
Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacome Colon,

y Dª. Geronima Darbo, natl. de la ref.da de Barcelona: Que su criad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Blas Antonio Borrego, natl. de esta de Sev.a, y Dª. Nicolasa Maria del Rosal, natl. de la expres.da de Sanlucar: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Ynq.on, p.r crimen de heregia, apostas.a, ju daismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor y estima.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, y su Pad.es, tener muy buenas, y seg.ras noticias de todos los demas, ser asi pub.co y not.o en la dha de Sanlucar, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la ley: Que es de edad de treinta a.s, y lo firmo.

Angel Maria de Guzman

Dn. Fran.co Baquerizo S.rio

Ytas p.r mi como Promotor Fiscal de Ylla Nid. Sev.a y D.e 12 de 1781

Dr. Hontegas

En la Ciud.d de Sev.a a doce de Dic.re de mil set.os

ocho y siete los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d

Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n dada

p.r el B.r D.n Rafael Colon, Pro, y nat.l de la Ciud.d de

Sanlucar de Barrameda p.a el efecto de graduarse de

Licen.do en Sag.da Teolog.a, Dixeron: Que la aprobaban

y aprobaron, daban, y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a

mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r

los Estatutos, y q.e se le admita à los actos de Repe-

tiz.n puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e sien-

do aprobado se le confiera en la forma ord.a, Y p.r este

M. su auto asi lo probeieron, y firmaron.

D.r Santullano. D.r Salinas. Dr. B[illegible]

D.r Baquerizo
S.rio

En trece de dho mes y año el B.r D.n Rafael Colon,

nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda hizo

la Repetiz.n leiendo media hora de una Distinz.n del

Maestro de las Sentencias, de la qual deduxo tres con-

clus.[es] arguieron à ellas tres Estud.[tes], à cuias replicas satisfizo.

Dr. Baquerizo

En catorce del mismo mes, y año los Vedeles de esta Univers.d parecieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, uno en las puertas prales de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Ygles.a de esta Ciud.d. Y p.a q.e conste, firmaron con migo esta dilig.a de q.e certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreira

Ex 1 cont. eleg. Dist. 15. lib. 1. mag. sent. ex eaq.e hanc D.m Spiritus sanctus à Patre, Filioq.e procedit.

Ex 1 cont. eleg. Dist. 10. lib. 4. eiusd.m ex eaq.e hanc D.m ita transubstantiationem in Eucharistia fieri censemus, ut non panis substantia annihiletur, sed convertatur; corpus vero Christi non simplici adductione, sed vera reproductione ibi ponatur

JMJ

Año de 1787.

Informacion de legitimid. y limp.za del Lizdo. Dn. Rafael Colon y Borrego, Pro, y natl. de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda pa. graduarse de Doctr. en Sagrada Teologia pr. esta Rl. Univers.d de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Rafael Colon, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, de este Arzdo. se graduo de Lizdo. en Sagrada Teologa. por esta Universid. en diez y ocho del presente mes, segn. se averigua de los libros de esta Sria., à que me refiero. Sevilla y Dize. veinte de mil setos. ochta. y siete.

Dr. Baquerino

Dn. Rafael Colon y Borrego, Pro., y natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licendo. en Teologa. por esta Universid. en 18 del prese. mes, segn. se averigua de la antecede. certificacn. que presento; y Juro. Y respto., à que necesito recivir el Grado de Dr. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos, y practca. de esta Universid.) que soy hijo legmo. de Dn. Franco. Salvador Colon, natl. de la Ciud. de Barcelona, y Da. Antonia Borrego, natl. de la citda. de Sanlucar: Que mi Pade. es tambien hijo legitmo. de Dn. Jacome Colon, y Da. Geronima Darbó,

nat.s de la ref.da de Barcelona: Que mi Mad.e es igualm.te hija leg.ma de D.n Blas Ant.o Borrego, nat.l de esta de Sev.a, y D.a Nicolasa Mar.a del Rosal, nat.l de la ref.da de Sanlucar: Que asi Yo, como los expres.dos mi Pad.e, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Drô, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degener.do de q.nes somos; antes bien q.e sîpre hemos vivido con mucho honor, y estima.n, como se averigua en parte de la Informa.n q.e hice p.a el Grado de Liz.do, q.e reproduzco en forma

A V.S. Sup.co se sirva hav.r p.r present.da la men.da certifica.n, y, p.r reproducida la dha Informa.n; y man-

dar se me admita otra al tenor de este pedim.^to, dada

y aprobada p.^r V.S. providenciar se me confiera el ex-

pres.^do Grado de Doct.^r con todas las exenc.^s, fueros, y

prerrogativas q.^e le corresponden, mandando despachar

los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Pido just.^a, juro &.^a

Rafael Colom

Por present.^do este pedim.^to con la certificaz.^n q.^e refiere,

y p.^r reproducida la Informa.^n: admitese la q.^e de nue-

vo ofrece, la qual se comete al pres.^te s.^rio, y fha

pasese al S.^r Prom.^r Fiscal p.^a en vista de todo pro-

veer lo q.^e haya lug.^r; Lo mandaron los S.^es Rect.^r y

Cons.^os de la R.^l Univers.^d Literar.^a de esta Ciud.^d de

Sev.^a, en ella á v.^te de Dic.^re de mil set.^os och.^ta y siete

Dr. Santuliano — Dr. Salinas — M.^n [illegible]

Dr. Baquerizo

s.^rio

En la Ciud.d de Sev.a a v.te y uno de mil set.s o-
ch.ta y siete D.n Rafael Colon y Borrego p.a la In-
forma.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
presentó p.r testigo ante mi el S.r D.n D.n Jose de
Corpas, Pro, nat.l y v.no de esta Ciud.d en la Colla.n del
Sagrario, de q.n en virtud de la comision, q.e me confie-
re el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y havien-
dolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al
tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce á D.n Ra-
fael Colon, Pr.l Pro, q.e le presenta; sabe: Que es hijo leg.mo de
D.n Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciud.d de Barce-
lona, y D.a Antonia Borrego, nat.l de la Ciu.da de San-
lucar: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Jacome
Colon, y D.a Geronima Darbó, nat.s de la ref.da
de Barcelona: Que su Mad.e es asimismo hija
leg.ma de D.n Blas Antonio Borrego, nat.l de esta
de Sev.a, y D.a Nicolasa Maria del Rosal, nat.l
de la expres.da de Sanlucar: Que asi el Pretend.te, como
los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Cri-

tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-
raz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a, apostas.a,
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infa-
mia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos,
ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son;
antes bien, q.e sp.re han vivido con mucho honor, y esti-
maz.n: Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do
y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.es, tener muy bue-
nas, y seg.ras noticias de todos los demas, ser asi pub.co, y not.o,
pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no
le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que
es de ses.ta y cinco a.s, y lo firmó.

Josef Corpas

D.r Fran.co Baquerizo

5.rio

En el mismo dia, mes y año de la dha presentaz.n y p.a
la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro del P. Juan
Maria Forati, Pro, de los R. R. P. P. Menor.s, q.e esta
Ciud.d, y haviendolo hecho, prometió decir verdad, y sien-
do pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te, dijo: Conoce

à Dn. Rafael Colon, q. le presenta, sabe, q. es hijo leg.mo de Dn. Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciud. de Barcelona, y Da. Antonia Borrego, y de ésta de la de Sanlucar: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Jacome Colon, y Da. Geronima Darbo, nat.s de la ref.da de Barcelona: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Blas Ant.o Borrego, nat.l de esta de Sev.a, y Da. Nicolasa Maria del Rosal, nat.l de la expres.da de Sanlucar de Barrameda: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido, y son christianos viejos limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castig.dos p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judais.mo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degener.do de q.nes son; antes bien q. sp.re han vivi.do con honor y estimaz.n Todo lo q.l consta al testigo p.r hav.r trat.do al Pret.te y su Pad.e, tener muy buen.s y seg.s not.s de todos los demas: ser asi

pub.^co y not.°, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocan las gen.^s de la Ley q.^e se le manifestaron: Que es de edad de quar.^ta a.^s y lo firmó.

Juan Maria Tosali
Presbytero de los Clig.^s M.^s

D.^r Fran.^co Baquerizo
s.^rio

En dho día, mes, y año de la misma presencia, y p.^a la referida inform.^n recivi juram.^to segun dro de D.^n Angel Maria de Guzman, Prevendado de la S.^ta Yg.^a Patriarcal desta Ciu.^d y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preg.^do p.^r el pedim.^to anteced.^te, dixo: q.^e conoce á D.^n Rafael Colon q.^e le presenta. Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Fran.^co Salvador Colon, q.^e era nat.^l de la Ciu.^d de Barcelona, y D.^a Ant.^a Borrego, nat.^l de la de Sanlucar de Barrameda: Que su Padre es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Jacome Colon, y D.^a Geronima Darbo, natur.^s de la referida de Barcelona: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Blas Antonio Borrego, natural de esta de Sev.^a y D.^a Nicolasa Maria del Rosal, nat.^l de la expresada de Sanlucar de Barrameda: Que asi el Pretendiente, como los demas sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generaz.^n de Judios mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquisiz.^n p.^r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener mui buenas y seguras noticias de los Abuelos Pater-

nos, y Maternos, ser asi publico y notorio en dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y la verdad en cargo de su juramento q.e tiene hecho: Declarò asi mismo que no le tocaban las Generales de la Ley, que por mi el Secretario perpetuo de esta Real Universidad Literaria se le manifestaron: tambien declarò que estaba en edad de treinta años ..., y la firmò conmigo dho Secretario perpetuo, afirmandose, y ratificandose en lo que tenia declarado, de que doy fee.

Angel Maria de Guzman

D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentac.n, y para la referida informacion, recivi juramento, segun derecho de

3.º

D.n Jose Antonio Ponce, vecino y corredor del numero de esta Ciudad, en la Collacion de S.n Estevan, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: q.e conoce à D.n Rafael Colon y Borrego q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Salvador Colon, nat.l de la Ciu.d de Barcelona, y D.a Antonia Borrego, nat.l de la de Sanlucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jacome Colon, y D.a Geronima Darbò, naturales de la referida de Barcelona: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Blas Antonio Borrego, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Nicolasa Maria del Rosal, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre hemos visto

con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser asi publico y notorio, y la verdad por su juramento fecho: Declaro, que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron: que es de edad de quarenta años, y la firmò.

+ Joseph Antonio Gomez   Don Francisco Baquero
escribano

En dicho dia, mes, y año, de la dicha presentacion, y para la referida informacion recivi juramento segun Derecho del Padre Don Lucas de Tomas y Avenño, Presbitero de la congregacion del oratorio de San Felipe Neri de esta Ciudad; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado por el pedimento antecedente dixo: Que conoce à Don Rafael Colon y Borrego, Presbitero que le presenta: sabe, que es hijo legitimo de Don Tomas Francisco Salvador Colon, natural de la Ciudad de Barcelona, y Doña Antonia Borrego, natural de la de Sanlucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Don Jacome Colon, y Doña Geronima Darbò, naturales de la referida Ciudad de Barcelona: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Don Blas Antonio Borrego, natural de esta Ciudad de Sevilla, y de Doña Nicolasa Maria del Rosal, natural de la expresada de Sanlucar: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y

son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazⁿ. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisⁿ. por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimazⁿ. Todo lo qual consta al testigo, por haver tratado y comunicado, al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos, asi Paternos, como Maternos, ser asi publico, y notorio, y la verdad por su juram.to fho: Declaro, que no le tocaban las generales de la Ley que se le manifestaron por mi el Secretario perpetuo de esta Real Universidad Literaria: que es de edad de veinte y nueve años poco mas, o menos, y la firmo.

Lucas de Tomás y Asensio

Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

En el referido dia mes y año, de la misma presentazⁿ., y para la referida informazⁿ. recivi juram.to segun Dro. del Bach.r Dn Jose Maria Gomez Mateos, nat. de la ciud. de Sanlucar de Barrameda, y Estud.te Legista desta Rl. Univid.

8

Litexa., y haviendolo hecho, prometió decir verd., y siendo preg. px. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Rafael Colon y Borrego qe. le presenta. Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Franco. Salvador Colon, natl. de la Ciud. de Barcelona, y Da. Anta. Borrego, natl. de la dha de Sanlucar: Que su Pade. es tambn. hijo legmo. de Dn. Jacome Colon, y Da. Geronima Darbò, natles. de la de Barcelona: Que su Made. es tambn. hija legma. de Dn. Blas Anto. Borrego, natl. desta de Seva., y Da. Nicolasa Maria del Rosal; De la dha de Sanlucar: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, Mulatos, conversos, ni de otra mala septa: Que no han sido castigados px. el Sto. Oficio de la Inqn. px. crimen de heregia, apostasia Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, px. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estimazn. Todo lo qual consta al testigo px. haver tratado y comunicado al Pretendte., y sus Padres, tener buenas y segs. noticias de los demas, ser asi pubco. y noto. en dha Ciud. de Sanlucar, y la verdad px. su juramto. fho: Declaro, qe. no le tocan las gnales de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y dos as., y la firmò.

Josef Ma. Gomez y Matheos

Dr. Franco. Baquerizo
Sxio

Vista px. mi como Promotor fiscal de esta Rl. Univd.

A. Flores

En la Ciud. de Seva. a vte. y dos de Dicre. de

mil setec.^os och.^ta y siete los S.^es Rect.^r y Cons.^os de la R.^l Univers.^d Literar.^a de ella, hav.^do visto la anteced.^te Informac.^n dada p.^r el Lic.^do D.^n Rafael Colon y Borre-go, Pro, y nat.^l de la de Sanlucar de Barrameda, á efecto de graduarse de Doct.^r en Sagrada Teolog.^a Dixe-ron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.^r bast.^e, y en su conseq.^a mandaron, q.^e se despachen los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos, y q.^e al sudho se le confiera el expres.^do Grado q.^e solicita con todas las exenc.^es y prerrogativas, q.^e le corresponden. Y p.^r este su

Au. auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.^r Santuliano D.^r Salinas [signature]

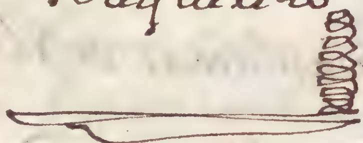
Cr.^l ...

D.^n Fran.^co Baquerizo
S.rio

En dho día mes y año los Vedeles de esta Univ.^d parecieron ante mí el Secretario, y dixeron q.^e los Edictos prevenidos p.^r el auto anteced.^te los havian fixado: Uno en las puertas principales de esta R.^l Univ.^d Literaria, y el otro en las del Santisimo Christo del Perdon de la S.^ta Iglesia

esta Ciud.d y p.a q.e conste firmaron esta
diligencia de q.e Certifico.

D.r Baquerizo



Expte. N. 17.

306

J. M. y J.

Año de 1787

Informacion de Legitimidad y limpieza de Dn. Antonio Manuel de Oviedo, y Sotomayor, natl. de esta ciud. pa. el efecto de graduarse de Licenciado en Artes por esta Rl. Universid.

Nota

D.n Agustin Fran.co Obiedo bautizado en 25 de Julio de 1692, y D.a Juana Ygnacia de la Espada en 7 de Julio de 1697. D.n Simon Agustin de Sotomayor bautizado en 5 de Abril de 1699. y D.a Juana Maria Vallejos en 15 de Julio de 1701, Abuelos Paternos, y Maternos del Pretend.te, todos bautizados en el Sagrario de esta S.ta y Patriarcal Iglesia de Sevilla.

El D.r D.n Fran.co Antonio Sanchez Baquerizo, Pro. del Claustro y Gremio de esta R.l Univ.d en el de Sagrad.s Canones, Abogado de los R.s Consejos, y S.rio de dho Claustro y Univers.d &c.a

Certifico, q.e en un Testimonio firmado en la v.a de Gondomar à quince de Septiembre de mil set.s och.ta y cinco, p.r Juan Alverto Aguiar y Figueroa, Esc.no, y vec.no de la Feligresia de S.n Felix de Nigran, una de las comprendidas en el valle de Miñor, Jurisd.on R.l de la v.a de Bayona, y autorizado p.r tres Esc.nos de la misma v.a de Bayona se contiene lo sig.te ....

Primeram.te se halla un poder firmado p.r Man.l Montero Espinosa, Esc.no de Sev.a, su fecha en ella à veinteyocho de En.ro de mil set.s och.ta y dos, en el qual consta, q.e D.n Juan Nicolas de Soto, vec.no de la misma Ciu.d en la Collacion del Sagrario, hiso leg.mo de D.n Simon Agustin de Soto, y D.a Juana Vallejo, y Nieto paterno de D.n Domingo de Soto, nat.l q.e fue dela Feligresia de San Lorenzo de Velezar, Ob.do de Tui da su poder cumplido à D.n Man.l Ant.o Troncoso y Acuña, y à otras varias personas à efecto de pedir y sacar la Certificaciones, papeles originales, testimonios, y Copias de Bautismos, casamientos, recibim.tos de Empleos, y demas conducente à ve

rificar la limp.za de Sangre, è Hidalgia suya y de su familia como descendiente de los primeros troncos y Casa p.r linea Paterna y Mat.na de D.n Domingo de Soto, y D.a Dominga Figueroa su Mujer: Este poder està autoriz.do p.r tres Esc.nos de la citada de Sev.a.

D.n Juan Man.l Nuñez y Bañez, vec.no de la v.a de Gondomar parecio ante el Alcalde mayor de ella, como apod.do del expresado D.n Juan Nicolas de Soto y dixo: Que al Dro de su parte combenia dar inform.on Ad perpetuam rei memoriam, como es hijo leg.mo de D.n Simon Agustin de Soto, y D.a Juana Vallejo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo de Soto, y D.a Josefa Maria de Bargas, vecinos q.e fueron de refer.da de Sev.a: Que su Abuelo Paterno fue hijo leg.mo de D.n Domingo de Soto, y D.a Dominga de Soto y Figueroa, vec.nos q.e fueron de la citada Feligresia de S.n Lorenzo: Que el referido D.n Domingo su Bisabuelo fue herm.no entero de D.n Antonio de Sotomayor, y Froncoso, y ambos hijos leg.mos de el Licenc.do Lucas Froncoso y Sotomayor, y D.a Ysabel de Leon y Quiñones, vec.nos q.e fueron de la Feligresia de S.n Pedro de Filgueiras

de la Ramallosa: Que este fue tambien herma-
no entero de Rodrigo Froncoso y Sotomayor, y am-
bos hijos leg.mos de Juan Froncoso y Sotomayor,
y Guiomar Vazquez Lira y Losada, su muger:
Que este fue asimismo hijo leg.mo de Rodrigo
Froncoso y Acuña, y Constanza Alvarez, su muger:
Qu este fue tambien hijo leg.mo de Juan Rodrig.z
Froncoso, y Urraca Gom.z, su Muger: Que este fuè
herm.no entero de Gonzalo Raxo y Acuña, y ambos
hijos leg.mos de Rodrigo Yañez, y Costanza Alva-
rez, vecinos q.e fueron de la v.a de Monte R.l de
Vayona: Que este obtubo R.l Carta Executoria
de los S.res de la R.l Sala de Hijosdalgo de
Valladolid q.e para en poder de D.n Man.l Fronco-
so Raxo Acuña y Sotomayor, vec.no de la Feli-
gresia de S.n Miguel de Peitieiros: y Concluyo
pidiendo, q.e con citac.on del Proc.dor Sindico Gene-
ral de este Valle y Partido de Miñor, mande
recibir la inform.on, y corroborarla con las parti-
das de Bautiz.dos, casados, R.l Executoria citada,
y demas ducumentos autenticos.

Por Auto proveìdo p.r el expresado Alcalde
Mayor en la citada de Gondomar, y p.r ante el
referido Escc.no en quatro de En.ro de mil set.os
och.ta y quatro: se mandò como se pedia, y p.a ello
dio comision al mismo Escc.no: En veinte y quatro

(298)

de Oct.^e de dho año se citó à Estevan Dorrial, Proc.^dor Sind.^co Gral de el dho valle de Miñor p.^a todo lo contenido en la antecedente peticion, q.^en enterado de todo dixo: Que le consta muy bien, q.^e los padres, Abuelos, y demas ascendientes de Juan Nicolas de Sotomayor siempre fueron habidos, tenidos, y comunm.^te reputados p.^r Hijosdalgo, y p.^r lo mismo se aparta de allarse presente à las dilig.^as p.^a q.^e se le cita: y asi lo respondio, y firmò con el expresado Esc.^no

En la expresada Feligresia de S.^n Lorenzo de Velezar en veinte y ocho de Diciembre de mil set.^os och.^ta y quatro D.^n Juan Man.^l Nuñez como apoderado de D.^n Juan Nicolas de Sotomayor, presentò p.^r testigo p.^a la referida informacion à Josef Luis Labrador vecino de dha Felig.^a, de quien el expresado Esc.^no Juan Alberto Aguiar y Figueroa recibio Juram.^to segun Dro, y habiendolo hecho, prometio decir verdad, y preg.^do p.^r el pedim.^to antec.^te dixo: Que conoce à D.^n Juan Nicolas de Soto, y Sotomayor; q.^e conocio à sus padres D.^n Simon Agustin de Soto, y D.^a Juana Vallejo, vec.^nos de la Ciud.^d de Sev.^a: q.^e conocio à sus Abuelos paternos D.^n Domingo de Sotomayor, nat.^l

de esta Felig.ª, y D.ª Josefa de Vargas, casados en Sev.ª: q.e le consta muy bien, q.e este fue hijo leg.mo de otro D.n Domingo de Sotomayor, nat.l de la Felig.ª de San Pedro de Filgeiras de la Ramallosa, y D.ª Dominga de Soto y Figueroa, nat.l de la dha de Velezar: q.e este D.n Domingo fue hijo leg.mo del Licenc.do Lucas de Romay, y Froncoso, y D.ª Isabel de Leon y Quiñones, vec.nos q.e fueron de la citada de S.n Pedro, de quienes fue hijo D.n Antonio Froncoso y Sotomayor: Que el dho Licenc.do Lucas Romay fue herm.no entero de Rodrigo Froncoso y Sotomayor, y ambos hijos leg.mos de Juan Froncoso Acuña y Sotomayor, y Guiomar Vazq.z Lira y Losada: Que este fue hijo leg.mo de Rodrigo Froncoso y Acuña, y Costanza Alvarez y Sotomayor: Que este fue (hermano entero de Gonzalo Raxo) hijo leg.mo de Juan Rodrig.z Froncoso, y Urraca Gomez: Que este fue herm.no entero de Gonzalo Raxo Acuña y Froncoso, y ambos hijos leg.mos de Rodrigo Yañez, y Costanza Alvarez Froncoso, su muger: Que todos ellos han sido Hijosdalgo notor.s y descend.tes de tales, limpios, de limpia y pura Sangre, y no vienen, ni descienden de casta de Moros, Judios, Gafos, penitenciados, castigados p.r delito de infamia, ni murmurados en el Pueblo de lo contrario, y como tales Hijosdalgo sp.re se les han guardado las esencion.s de tales, sin haverles empadronado, ni repartido, ni pagado tribu-

tos milit.^xes, ni cargas concejiles q.^e pagan, y estan pag.^do los del estado llano; solo si los R.^s q.^e estan pagando los del estado Noble: Del dho Juan Franco-so y Sotomayor fue Señor de vasallos de los cotos de Moreira y Piñeiro, y casa solar de Villarino de la refer.^da Felig.^a de S.^n Pedro de Filgueiras de donde desciende el citado D.^n Juan Nicolas de Soto, su Padre, Abuelo, y Bisabuelo, como mas bien constara de las partidas de Bautiz.^dos, Casados, y R.^l Carta Executoria ganada en contraditorio juicio p.^r el dho Gonzalo Raxo en la R.^l Chancilleria de Valladolid, à la q.^e à mayor abundam.^to se remite. Que todo lo declarado es la verdad, so cargo del juram.^to en q.^e se afirmo, y ratificò; No firmò p.^r q.^e dixo no saber: q.^e es de Edad de och.^ta y seis a.^s: Que no le tocan las Grales de la Ley, y està firmada p.^r el Esc.^no

El segundo testigo es Lorenzo Rodrig.^z, Labrador, y v.^no de la citada Felig.^a de S.^n Lorenzo: de Edad de ochenta a.^s, y declara lo mismo, y por las mismas razones que el antec.^te, p.^r haver tratado y comunicado al pretend.^te sus Padres, y Abuelos paternos, y tener buenas y seguras not.^s de todos los demas p.^r havenlo asi oido à sus Padres, y otros ancianos, y p.^r haver leido varios papeles, expresando q.^e el ref.^do Gonzalo Raxo havia obtenido la

citada R.l Carta Executoria, ser pub.co y not.o, pub.ca voz y fama.

El tercer testigo es Benito Costas Labrador y v.no de la dicha Felig.a de velezar, de edad de noventa a.s, y declarar lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el antec.te Añadiendo, q.e havia tratado à los expresados Bisabuelos del pretend.te

El quarto testigo es Juan de Outeiro, v.no de la dha Felig.a de velezar, de Edad de noventa y dos a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e los anteced.tes Esta declaracion como la antecedente estan firmadas p.r los testigos y Esc.no

El quinto testigo es Lucas de Pinzas, v.no de la dha Felig.a de velezar de ochenta y quatro a.s, y declara haver tratado y comunicad al Pretend.te, y sus padres, y tener de todos los demas noticias, como los antec.tes testigos: No firmò p.r no saber, pero lo hizo el Esc.no

En la v.a de Gondomar à doce de Jun.o de mil set.os och.ta y cinco D.n Juan Man.l Nuñez, como apoderado de el ref.do D.n Juan Nicolas de Soto hizo presentaz.on de nueve fès de Bautismos, y Casam.tos comprob.das p.r Esc.nos Pub.cos, ante el expresado Esc.no, las quales contienen lo sig.te

En el Sagrario de la S.ta Patriarcal Ygl.a de

Sev.ª en diez y seis de Sept.e de mil set.os treinta y seis al fol. ciento ve.te y nueve fue Bautizado Juan Nicolas, q.e nacio el dia nueve de d.ho mes, hijo de Agustin de Soto, y Juana Maria Vallejos, su muger.

En el mismo Sagrar.º à veinte siete de Mayo de mil set.os y sesenta al fol. ciento ochenta y tres se casaron D.n Juan Nicolas de Soto, viudo de D.ª Juana Moreno, Juntam.te con D.ª Maria Josefa Sanchez Guerrero, nat.l de Carmona, hija de Melchor Sanchez Guerrero, y Lorenza Gonzalez.

En el mismo Sagrario à cinco de Abril de mil seisc.tos noventa y nueve al fol.º veinte y seis fue Bautizado Simon Agustin, hijo de Domingo Soto, y Josefa de Bargas, su muger.

En la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de Sev.ª à quatorce de Sept.e de mil setec.tos treinta y dos fol.º dosc.tos nov.ta y ocho vuelto se casó Agustin de Soto, viudo de Juana Rodrig.z Verernano con Juana Maria Vallejo, nat.l de Sev.ª hija de Fran.co Vallejo, y Maria de los Reyes.

En la misma Parroq.l à ocho de Sept.e de mil seisc.tos noven.ta y cinco al fol. quinientos y dos vuelto se casó Domingo de Soto, nat.l del Lugar de S.n Lorenzo de Velezar, Ob.do de Tui en Galicia, hijo de Domingo de Soto, y Dominga de Figueroa, con Josefa de Vargas, y de Maria de la Paz.

En el mismo Sagrario à quinze de Jul.º de Mil set.tos y quatro al fol.º ciento y v.te se bautizò Juana Maria, hija de Fran.co Vallejo, y Maria de los Reyes, su muger.

En el mismo Sagrar.º à cinco de Sept.e de mil seisc.tos ses.ta y siete al fol. veinte y seis se bautizò Josefa Antonia, hija de Josef de Vargas, y Maria Manuela de la Paz.

En la Felig.a de S.n Lorenzo de Velezar en el valle de Miñor ob.do de Tui Reyno de Galicia en v.te y uno de Marzo de mil seisc.tos y ses.ta se bautizò Domingo, hijo leg.mo de D.n Domingo de Sotomayor, y de su Muger D.a Dominga de Soto y Figueroa, ve.nos de la misma Felig.a: fueron Padrinos el Licenc.do Lucas Romay Troncoso y Sotomayor, y D.a Ysabel de Leon y Quiñones, sus Abuelos Paternos, y ve.nos de la Felig.a de S.n Pedro de Ramallosa.

En la Felig.a de S.n Pedro de Filgueiras de la Ramallosa, valle de Miñor, ob.do de Tui Reyno de Galicia en v.te y quatro de En.ro de mil seis.tos treinta y seis al fol.º ciento y dos se bautizò Domingo, hijo leg.mo del Licenc.do Lucas Romay y Sotomayor, y de su muger D.a Ysabel de Leon y Quiñones, vec.nos de la misma Felig.a.

En la expresada Felig.a de San Lorenzo de Velezar à seis de En.ro de mil seis.tos ses.ta y siete al fol.º ses.ta y uno se casò D.n Domingo de Sotomayor, hijo

leg.mo del Lic.do Lucas de Roma y Troncoso y Sotomay.r, y D.a Ysabel de Leon y Quiñones, su muger, y ve.nos de la cita Felig.a de S.n Pedro de la Ramallosa con D.a Dominga de Soto y Figueroa, hija leg.ma de D.n Pedro de Soto y Figueroa, y D.a Dominga Martinez, ve.nos de esta Felig.a de S.n Lorenzo.

En la v.a de Londomar à quince de Jul.o de mil set.tos och.ta y cinco el expresado Corresidor de esta v.a y su Jurid.on el Licenc.do Roque Fran.co Veira, haviendo visto la anteced.te informa.on, y partidas de Bautismos y Casados, mandò, q.e el citado Esc.no Aguiar sacase la copia de la Execut.a q.e se havia pedido, y q.e de todo ello se diesen al refer.do D.n Juan Nicolas de Soto los traslados neces.os, à los quales, y à su original, interponia, è interpuso su autoridad y decreto judic.l q.to podia, y havia lugar en Dro. Està firmado p.r el mismo Corresidor y Alcalde Mayor de esta v.a, y su Esc.no Juan Alverto Aguiar.

En la misma v.a el propio Esc.no en diez y seis de dho mes y año hizo saber el pedim.to q.e dà principio à esto autos à D.n Manuel Ant.o Troncoso Raxo Acuña y Sotomayor, quien respondio, q.e constandole ser cierta la filiacion, y entroncam.to q.e se expresa, desde luego se allana à manifestar al pres.te Esc.no la R.l Carta Execut.a q.e existe en su poder p.a q.e à su presencia se saque, la

la copia q.e se solicita.

En la misma V.a à diez y siete del mismo mes y año el Refer.do D.n Manuel Ant.o Froncoso puso de Manifiesto al refer.do Esc.no la cita R.l Carta Executoria de Hidalg.a, despachada à favor de Gonzalo Raso y Acuña, su fecha en Valladolid en v.te seis de Oct.e de Mil quinientos cinq.ta y quatro en treinta y siete ojas, y en la prim.a se halla el escudo de las Armas y triunfos de sus Blasones, y rubricada p.r Juan de Salinas, Esc.no q.e fue de la Sala Hijosdalgo de dha Ciu.d: En esta Execut.a se contiene lo sig.te

D.n Antonio Froncoso, vec.no de Felig.a de S.n Vicente de Mañufe, valle de Miñor Jurid.on de la V.a de Bayona presentò una peticion ante el Ten.te de Corregidor de la misma V.a D.n Juan Froncoso de Sotomayor, Famil.r del S.to Oficio del Reino de Galicia, y en ella dice: Que à su Dro conbiene dar informaz.on ad perpetuam rei memoriam, como es hijo leg.mo del Lic.do Lucas Froncoso, y D.a Ysabel de Leon y Quiñones, como vecinos del lugar de Villarino Feligres.a de Filgueiras: q.e su padre es hermano entero de Rodrigo Froncoso y Sotomayor, y ambos hijos leg.mos de Juan Froncoso, y Sotomayor: y concluiò pidiendo, q.e se le admitiese la informaz.on con citacion de los procuradores sindicos Grales; y hecha, q.e se le diese un testimonio de ella, en la q.e interpusi-

ese su autoridad y decreto judicial. Y p.r un otro
si pidio, q.e con la misma citacion se le diese tes-
tim.o de varias informa.nes hechas p.r su Padre, y
Hermanos refer.dos, y otra q.e se hizo de los Hijosdal-
gos del citado Valle. P.r Auto probehido en dha V.a
de Barona en ve.te y seis de Jul.o de mil seisc.tos ses.ta
y tres p.r ante Gabriel Salgado, Esc.no en ella p.r
el refer.do Teniente se mandò como se pedia. En
primero de Ag.to del mismo año se hizo saber este
auto al Capitan D.n Manuel Pereira de Mosco-
so, Caballero del Orn de Santiago, y Proc.or Gral del
Concejo del valle de Miñor Jurisd.on de esta V.a,
y se le citò p.a todo lo conten.do en dhos pedim.to
y auto: Y en su intelig.a dixo: q.e el Concejo de
Miñor tiene Reconocido al Lic.do Lucas Troncoso,
su Padre, vec.no del dho valle p.r Hijodalgo: Y asi
q.e no tiene q.e decir contra dho pedim.to, y auto.
Esta dilig.a està firmada p.r los expresados Perei-
ra, y Salgado, Esc.no En seis de dho mes y año se ci-
tò p.a lo mismo à D.n Ant.o Atienza, Pror Gral
de la misma V.a, quien dixo: Que el dho D.n Ant.o
Troncoso no es vec.no de esta V.a, sino del Valle
de Miñor, y asi q.e no tiene q.e decir contra lo q.e
pide. Està firm.da p.r el cit.do Esc.no

En la Felig.a de S.n Pedro de Filgueiras

1 Jurisd.on R.l de la v.a de Baiona à diez y seis del mismo mes y año D.n Antonio Troncoso p.a la prueba q.e tiene ofrec.da presentò p.r testigo à Juan de Guntin el viejo, Labrador de la dha Felig.a ante el mismo Esc.no, quien en virtud de la comision confer.da p.r el Auto antec.te recibio Juram.to seg.n Dro, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to antec.te dixo: Que D.n Antonio Troncoso es hijo leg.mo de Lucas Troncoso y Sotomayor, y D.a Ysabel de Leon y Quiñones: Que esta administra el Mayorazgo de su herm.no entero Rodrigo Troncoso y Sotomayor, p.r hallarse este ausente en las Yndias, y ambos hijos leg.mos de Juan Troncoso y Sotomayor, vec.no de esta Felig.a, quien fue Señor de Vasallos de los Cotos de Moreira persona muy noble, y descend.te de tales Hijosdalgo notor.o, y como tal se le guardaban las exenciones, y no tributaba en cosa ord.a, en q.e contribuia la gente llana: Que estas mismas exenciones, se le han guardado à todos los expres.dos: Todo lo qual consta al testigo p.r haver visto y tratado à todos los ref.dos y haverse criado y nacido en esta Felig.a sin haver oido, ni entendido lo cont.o; antes si estan reconocidos publicam.te p.r tales Hijosdalgo: Se afirmò y ratificò en esta declarac.on: Declarò, q.e no le tocaban

las Grales de la Ley: q.e es de edad de nov.ta a.s, no fir-
mó porq.e dixo no saber, pero está firm.da del Esc.no

El segundo testigo es Bernardo Perez, La-
brador, y vec.no de la misma Felig.a, de edad de set.ta
a.s, declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e
el anteced.te

El terzer testigo es Benito Perez, Labrador
y v.no de la misma Felig.a, declara lo mismo, y p.r
las mismas razones q.e los anteced.tes

El quarto testigo es el Alferez Doming.z,
v.no de la misma Felig.a, de edad de ses.ta a.s decla-
ra lo mismo y p.r las mismas razones q.e los an-
teced.tes

El quinto testigo es Juan Rodrig.z Caieiro y
Valle, v.no de la misma Felig.a, de edad de set.ta
a.s, declara lo mismo, y p.r las mismas razones
q.e los anteced.tes

El sesto testigo es Fran.co Luis el viejo, v.no
y Labrador de la misma Felig.a, de edad de nov.ta
a.s, declara lo mismo y p.r las mismas razones
q.e los anteced.tes Esta informac.on está aprob.da p.r el Correg.or de la
V.a de Bayona, quien mandó dar de ella los testim.os necesar.s

En la expresada Executoria se refiere q.e
Gonzalo Raxo en diez de Jul.o de mil quin.tos treinta

y nueve havia pres.do una peticion ante los S.res Alcaldes Hijosdalgo de la Chancill.a de la v.a de Valladolid expon.do; q.e el, su Padre, y Abuelo havian estado en posesion inmemorial de Hijosdalg.r notorios, gozando de todas las honrras y prerrogativas q.e como à tales les correspondian: q.e en perjuicio de estas exenciones el Concejo de la citada v.a de Monterreal de Baiona pretendian despojarle de ellas, previniendo, q.e pechase por el mismo tenor q.e los pecheros, tomando en prendas varios bienes p.a su cumplim.to; y concluio pidiendo, q.e se le mantubiese en la posesion inmemorial de su Hidalgia, mandando al dho Concejo q.e no le perturbase, ni inquietase en la poses.on de ella, sino antes bien le guardase las franquezas, q.e como à tal Hijodalgo le corresponden con las demas provid.as q.e se juzgaren necesar.r y oportunas.

Se emplazò al ref.do Concejo, y no haviendo comparecido se le acusò la rebeldia. El Fiscal de la Chancill.a parecio ante los mismos S.res Alcaldes, y expuso varias razones contra la citada demanda: se recibio el Pleito à Prueva: en su con-

sequencia el expresado Gonzalo Raxo hizo la sig.te

El primer testigo es Gonzalo Mosqueiro, v.no de la dha de Baiona, hombre bueno pechero, à q.n no le tocan las Grales de la Ley, de edad de och.ta a.s, declara q.e ni el Pretend.te, ni su Padre, ni Abuelo havian pechado por ser Hijosdalgos, y no p.r empleo, ni p.r otra razon, sino solam.te p.r su hidalgia: Que esto mismo sucedio à Juan Rodrig.z Troncoso, herm.o entero del Pretend.te, q.e fue Regidor en la v.a de Bayona, expresando los Padres y Abuelos, q.e son los contenidos en la anteced.te informac.on. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunic.do à todos los expresados, ser pub.co y notorio en la misma v.a

El segundo testigo es Pedro de Cividans, vec.no de la misma de Baiona, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te, siendo de edad de och.ta a.s.

El tercerer testigo es Maria de Coia, vec.na de la misma v.a, de edad de och.ta y quatro a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e los anteced.tes

El quarto testigo es Margarida Perinz, vec.na de la misma v.a, de edad de och.ta a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e los anteced.tes

El quinto testigo es Martiño de Oprado, vec.no de

la misma v.ª, de edad de noventa a.º, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e los anteced.tes

El sexto testigo es Juan Martinez de Bon, vec.no de la misma v.ª, de edad de och.ta a.º, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e los anteced.tes

El Bach.r Juan de Franquera es el septimo testigo, vec.no de dha v.ª, de edad de cinq.ta y tres a.º, y declara lo mismo q.e los anteced.tes, p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y su Padre, tener buenas y seguras noticias de su Abuelo Paterno.

El octavo testigo es Alvaro Fan, Esc.no, y vec.no de la dha v.ª, de edad de cinq.ta a.º, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el antec.te

El nono testigo es Juan Martinez de Sol, vec.no de la misma v.ª, de edad de quar.ta a.º, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El decimo testigo es Rodrigo de Amisa, de la citada Felig.ª de Belçair, de edad de ses.ta y cinco a.º, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El undecimo testigo es Alonso de Reboreda, vec.no de la Felig.ª de S.ta Maria de Villaza

en el valle de Miñor, de edad de och.ta a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el primer testigo.

El duodecimo testigo es Martin Costas, vec.no del coto de Zamanes ob.do de Tui, de edad de noventa a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El trece testigo es Pedro Doming.z, vec.no del valle de Febra, de edad de och.ta y cinco a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el antecedente.

El catorce testigo es Alonso de la Fessosa, v.no de la Felig.a de Filgueiras, de edad de set.ta y cinco a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el septimo.

El quinze testigo es Rodrigo de Reboreda, v.no del lugar de Parada Camara del Ob.do de Tui, de edad de ses.ta y cinco a.s, y declara lo mismo, y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El decimosexto testigo es Juan del Casal, vec.no de la dha Felig.a de S.n Pedro de Filgueiras, de edad de cinq.ta a.s, y declara lo mismo y p.r las mismas razones q.e el anteced.te

El decimoseptimo testigo es Juan Pedrero

vec.no de la misma Feliga., de edad de quarenta y ocho (306)

aõs., y declara lo mismo y pr. las mismas razones

qe. el antecte.

El decimooctavo testigo es Juan de Buerto, veno.

de la misma de Baina, de edad de sesta aõs., y de-

clara lo mismo y pr. las mismas razones qe. el

antecedte.

El decimonono testigo es Pedro Fermoso, vecno.

de la misma Va., de edad de mas de sesta aõs., y de-

clara lo mismo y pr. las mismas razones qe.

el antecdte.

Estos dos ultimos testigos, y otros qe. no se extractan

en la Executa., fueron nombrados pr. el Concejo

de la dha de Baiña.

Se hizo publicacon de provanzas, se alegó pr.

parte de Gonzalo Raxo, y despues se dio trasla-

do à las otras partes, y concluso se dio la Sen-

tencia definitiva Siguiente.........

Senta. „ En el pleito qe. es, entre Gonzalo Raxo, vecno. de

„ la Va. de Monte Real de Baiña, y su Procura-

„ dor en su nombre de la una parte; y el Licencdo.

„ Pedrosa, Fiscal de S.M.; y el Concejo, Alcaldes,

„ Regidores, oficiales, ò hombres buenos de la dha

„ Va. de Monte Real de Baiña, en su ~~consequen-~~ ausen-

„ cia y reveldia = Fallamos, qe. el dho Gonzalo Raxo

, provò bien, y cumplidam.te su peticion y demanda, è
, ansi pronunciamos su intencion p.r bien bien pro-
, vada, y q.e el dho Fiscal de sus Mag.des no provò
, las esepciones, y defensiones q.e Ante nos puso, y
, prevento: En reveldia del dho Concejo, y ansi pro-
, nunciamos su intecion p.r no provada, è declarà-
, mos à el dho Gonzalo Raxo; è su Padre, y, Abuelo
, en los lugares donde vivieron, y moraron, haver
, estado, y estar en posesion de hombres Hijosdal-
, go, y de no pechar, y pagar ellos, ni alguno de
, ellos, en pedidos, ni en monedas, ni en otros nin-
, gunos pechos, ni tributos Reales, ni Concejiles,
, en q.e los otros hombres Hijosdalgo no pecharon,
, ni pagaron, por ende, q.e devemos condenar y con-
, denamos, à los dichos, Procurador, Fiscal de sus
, Mag.des, y Concejo Alcaldes, Regidores, oficiales, y
, hombres buenos de la dha V.a de Monte Real
, de Baiña, en su ausencia, y reveldia, y à otros
, qualesquier Concejos de todas las otras Ciudades
, villas y Lugares de estos, Reynos, y señori-
, os de sus Mag.des à donde el dho Gonzalo Raxo
, viviere, è morare, è tubiere bienes, y aciendas y
, heredades, y q.e no le echen, ni repartan monedas,

, ni pedidos, ni otros algunos pechos, ni tributos R.s,
, ni Concejiles, en q.e los otros hijosdalgo no pecharen,
, ni pagaren, ni fueren, ni son tenidos, ni obligados à
, pechar, ny contribuir, ni le tomen, ni prendan p.r e-
, llos ningunos de sus bienes, ni prendas, è q.e le gu-
, arden, y hagan guardar todas las honras, franquezas,
, è livertades y exemciones q.e à los otros hombres
, hijosdalgo suelen, y deven, y acostumbran guardar, è
, Condenamos mas à el Dho Concejo, Alcaldes, Regido-
, res, Oficiales, y hombres buenos de la Dha de Mon-
, te R.l de Baiona en su ausencia y reveldia, è q.e le
, restituian, y tornen à el Dho Gonzalo Raso todas, è
, qualesquiera prendas, è bienes q.e le fueron, è le ha-
, yan sido tomadas, è prendados p.r los Dhos Pechos
, de Pecheros libres, è quitas, è sin costas algunas ta-
, les, y tan buenos como eran, y estaban al tiempo y
, sazon, q.e asi le fueron tomadas, è prendadas, è p.r a
, ellas su justa, è comun al estimacion, è valor desde
, el dia q.e para ello fueron requeridos, con la Carta
, Executª de esta nrã Sentª hasta quince dias primeros
, siguientes, y q.e le quiten, y tilden, y raien de los Padro-
, nes de los Dhos hombres buenos pecheros, en q.e le
, tienen puesto, y empadronado, y no sea mas pertur-
, bado, ni inquieto en la Dha su posesion de hidalguia q.e

; dha es, y p.r esta nra sent.a definitiva asi lo pronunci-
, amos, y mandamos sin costas = El Lic.do Juan Manuel =
, El D.r Lizon de Texada = D.r Camargo. Dada è pronunciada
, fue la dha Sent.a p.r los dhos nros Alcaldes de los Hi-
, josdalgo, y Notario del Reyno de Leon, q.e la firmaron
, de sus nombres en la Villa de Valladolid en Aud.a pu-
, blica à v.te y ocho dias del mes de Marzo del año pa-
, sado de mil quin.tos, è quar.ta y dos a.s; en rebeldia del
, dho Concejo, estando estando presentes Gonzalo Rasa,
, à el qual p.r Esc.no de la Causa, q.e entonzes la sobre-
, dha Sent.a fue notificada en su persona de q.e fue-
, ron testigos Juan de Santillana, nros Esc.nos, è Diego
, de Valda criado del dho nro Fiscal; è assimismo en
, dha v.a de Valladolid dia, mes, y año susodhos la S.re
, dha Sent.a p.r el dho Esc.no de la Causa fue notificada
, à el Lic.do Pedroza, nro Fiscal en su p.na, de q.e fue-
, ron testigos Pedro de Orosco, y Diego de Valda, y Bar-
, tolome del Valle, criados del dho nro Fiscal; è de la
, Sent.a p.r parte del Lic.do Pedroza, nro Fiscal, fue
, apelada para ante nos, y p.a ante los dhos nros Pre-
, sidente è Oydores de la nra Aud.a, ante los quales se
, presentò en el dho grado, y p.r una peticion de agravios
, q.e ante ellos en el dho pleito presentò, dixo: q.e p.r nos
, mandado ver, y examinar el proceso del dho pleito,
, hallariamos, q.e la Sent.a dada p.r los Alcaldes de

, los hijosdalgo, y notario de Leon, en q.e pronunciaron
, à la parte contraria p.r hombre hijodalgo en pose-
, sion segun, è q.e lo susodho, y otras cosas mas larga-
, m.te en la dha Sentencia se contenia, en lo q.e era y
, podia ser en ntro perjuicio, y de ntros pechos, y de-
, rechos de la dha Sent.a, era ninguna: Exponiendo vari-
as razones paraq.e se revocase la expresada Sent.a: Da-
do traslado à Gonzalo Raxo, y concluso el pleito se
dio la Sent.a siguiente.........................

Sent.a, En el pleito q.e es entre Gonzalo Raxo, vec.no de la
, v.a de Monte R.l de Baiona, y Gaspar Villacarzel
, su Procurador de la una Parte; y el Lic.do Alderete, Fiscal
, de sus Mag.des, y el Concejo, Alcaldes, Rexidores, Ofi-
, ciales, y hombres buenos de la dha v.a de Monte R.l
, de Baiona en su ausencia y reveldia de la otra: falla-
, mos, q.e los Alcaldes de los hijosdalgo, è Notario de
, Leon, q.e de este pleito conocieron, en la Sent.a defini-
, tiva, q.e en el dieron y pronunciaron, de q.e p.r el
, dho Fiscal fuè apelado; Juzgaron y pronunciaron
, bien: el dho Fiscal apelò de ello, p.r endeq.e devemos
, de confirmar y confirmamos el Juicio y Sent.a de
, los dhos Alcaldes y Notario, como en ella se contiene;
, y devolvemos este dho pleito, y causa à los dhos Al-
, caldes, y Notario paraq.e vean la dha Sent.a, y la
, lleven, y hagan llevar à devida execucion con efecto,

y no hacemos condenaçon de costas; è pr esta nrã Sentª definitiva asi lo pronunciamos y mandamos- El Dr Santander = el Licdo Santilla = el Licdo Alderete = Dada è pronunciada fuè la dha Sentª pr los dhos nuestro presidente, è Oydores qe la firmaron de sus nombres en la dha Villaª de Valladolid en Audª publca à tres dias del mes de Agto de mil è quintos è cinqta y quatro aº: estando presente Gaspar de Valcazar pr del el dho Gonzalo Raso, à el qual, y al dho Licendo Alderete, nrõ Fiscal la sobredha Sentª pr el Escno de la causa, fue notificada en sus pnas, qe fueron testigos Juan Perez de Salinas, nrõ Escno de los hijosdalgo, y Francº Sanchez, y Antonio de Fordemos, Procuradores de la dha nrã Audiencia:

En el termino de la suplica, ni despues el Fiscal de la Chancillª, ni alguna de las partes suplicò de la citada Sentª, y asi paso esta en autoridad de cosa juzgada: y en su consequencia se despachò pr la dha Chancillª Rl Carta Executª con fecha en Valladolid à vte y seis de Octubre de mil quinientos cinqta y quatro, paraqe se observen y cumplan las expresadas Sentªs

Todo lo qual se averigua, y es copia de los expresados papeles, y executoria a que me refiero, los quales entregue à Dn Antonio Manuel

de Oviedo y Sotomayor, p.r cuia razon firma aqui su recivo; y p.a q.e conste à pedim.to del expresado D.n Ant.o firmo la presente en Sev.a à diez de Julio de mil setecientos ochenta y siete. = Enmendado = ocho = casam.tos = q.e el = comunal = mandado = v.a = hijodalgo = Fildado = Entre parentesis hermano entero de Gonzalo Rayo, ocho = consequen = Entrerenglones = à = ocho = è = nove = ò = ò = ò = ò = c =

D.r Fran.co Baquerizo

Antonio Man.l de Oviedo

309 (bis)





Veinte maravedis.

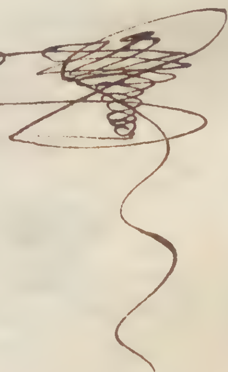
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

Yo el Br. Dn. Aug.n Moreno y Sarino Cura del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na y Patt.l de Sev.a Certifico y doy feê; q.e en uno delos Libros de Baptismos de dho. Sag.o al fho. 23. esta la Partida del thenor Siguiente; ——

Partida — En Savado diez y seis de Octubre de mil sete cientos y veinte y ocho años Yo el Br. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Roxas Cura del Sag.o desta S.ta Metrop.na Ygl.a de Sev.a Baptizé â Francisco Agustin Remigio hijo de Agustin de Oviedo, y de D.a Juana dela Espada su muger fue su Padrino Juan dela Espada su tio a quien adverti el parentesco Espiritual y sus oblig.s y lo firme ut supra; = Br. Dn. Joseph Florencio Fernandez de Roxas; ——

Concuerda con su original â q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente en dho. Sag.o en diez de Julio de mill setecientos ochenta y siete años; ——

Br. Dn. Aug.n Moreno
y Sarino







Veinte maravedis.

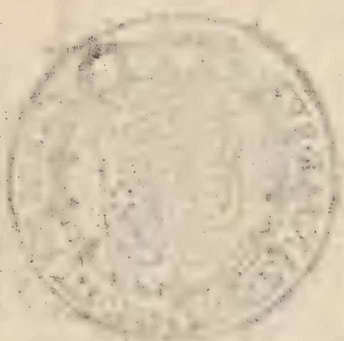
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Dr. Dn. Augn. Moreno y Fariño Cura del Sagº de la Sta Ygla Metropna y Patrl de Sevª Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sagº al folio 229. esta la Partida del thenor siguiente; —

Partida. En Domingo Veinte siete de Julio de mil setecientos y treinta y ocho años Dn. Joseph Sanchez de Navas Presbytero Con lizencia de mi Dn Joseph Xuarez de Estrada Cura del Sagº de esta Sta Metropna y Patrl Yglª de Sevª Baptizo a Josepha Maria Christina, que nacio el dia Veinte y quatro de este dho. mes de Julio; Hija de Augustin de Soto, y de Juana Battesso su muger; fuera Padrino Franco de Lapas a quien advertio el parentesco Espl y sus oblignes fhe. ut supra = Dn. Joseph Sanchez de Navas Dn Joseph Xuarez de Estrada; —

Concuerda con su original a q. me refiero y pª q. conste doy la presente En dho. Sagº en diez de Julio de mil setecientos ochenta y siete años; —

Dr. Dn. Augn. Moreno y Fariño



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible]

[illegible]

Josef Manuel Alvarado

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Tarino Cura del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q. en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 98. esta la Partida del thenor siguiente;

Partida — En Domingo Veinte de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho Dr. Juan Felix de Oviedo y de la Espada Presbytero Commisario del S.to Oficio de la Inquisicion con licencia de mi el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio de Fregenal Cura del Sag.o desta S.ta Ygl.a Metrop.na y Patr.l de Sevilla Baptize solemnemente â Antonio Manuel Gregorio Roman de S.ta Rita que nacio en diez y ocho deste mes, Hijo Lexitimo de Dn. Francisco de Oviedo y de la Espada y de D.a Josepha de Soto: fue su Padrino D. Gregorio de Oviedo y de la Espada vezino desta Collazion, advirtiole el parentesco Esp.l fho. ut supra = Dr. Dn. Bernardo Ygnacio de Fregenal = Dr. Juan Phelix de Oviedo y Espada;

Concuerda con su original â q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en dho. Sag.o en diez de Julio de mil setecientos ochenta y siete años;

Dr. D. Aug.n Moreno
y Tarino

Certifico: Que Dn. Antº de Oviedo, natl. de esta Ciud. se graduó de Bachr. en Filosofa. pr. esta Univers. en vte. y nuebe de mayo de mil setºs ochta. y seis, segn. se averigua de los libros de esta Srià., à q. me refiero. Seva. y Julio once de mil setºs ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Manuel de Oviedo y Sotomayor, natl. de esta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo, q. me gradué de Br. en Filosof.a pr. esta Universd. en 29 de mayo de 1786, segn. se averigua de la antec.te certificacn. q. presto. y juro. Y respto. à q. necesito recivir el Grado de Licendo. en la expresda. Facultad, y pa. ello justificar (conforme à Estatutos y practca. de esta Universd.) q. soy hijo legmo. de Dn. Franco. de Oviedo, y Da. Josefa Sotomayor: Que mi Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Agustin Franco. de Oviedo, y Da. Juana Ygnacia de la Espada: Que mi Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Simon Agustin Sotomayor, y Da. Juana Maria Vallejos, todos bautizados

(319)

en la Parroquia del Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d: Que asi Yo, como los expresad.os mi Pad.e y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.n, segun q.e en parte se averigua de las fees de bautt.mo de mi Pad.e, y mia, q.e present.o

A V. S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das certificaz.n y fees de bautt.mo, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me admita Informaz.n: fha, y aprobada p.r V. S. providenciar, se me admita a los actos de Repetiz.n, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, mandando despachar los Edictos preveni-

dos p.r los Estatutos, teniendo á bien dispensarme el tpo. de pasantia q.e me falta. Pido just.a, y gracia; Juro lo necess.o &c.a Antonio Man.l de Oviedo

Por present.do este pedim.to con las certificaz.n y fees de bautis.mo q.e refiere: admitase á esta parte la Informaz.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te s.rio, y fha traigase p.a dar providencia, y se le dispensa el tpo. de pasantia q.e le falta. Lo mandaron los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers. literar.a de esta Ciud.d de Sev.a en ella (?) a doce de Julio de mil set.os ochta y siete.

D.r Santullano   D.r Salinas   [illegible]

Dr.r Baquerizo
s.rio

En la Ciud.d de Sev.a a doce de Julio de mil set.os ochta y siete D.n Antonio Manuel de Oviedo, para la Informaz.r

q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presto para

tengo ante mi el presbitero de Dn. Juan Stz. Crespo, Pro, y

capellan Mayor de la Sta. Casa Hospital de la Caridad

de esta Ciud., de quien en virtud de la comision, q.e

me confiere el auto antecedte. recivi juramto. segun dro,

y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-

guntdo. al tenor del pedimto. antecedte. Dijo: Conoce à

Dn. Antonio Manuel de Oviedo, q. le presta sabe,

q.e es hijo legmo. de Dn. Franco. Oviedo, y Da. Josefa

de Sotomayor: Que su Padre es tambien hijo legmo. de

Dn. Agustin Franco. de Oviedo, y Da. Juana Ygnacia de

la Espada: Que su Madre es asimismo hija legma. de

Dn. Simon Agustin Sotomayor, y Dña. Juana Maria

Vallejos, todos bautizados en el sagrario de la Sta.

Yglesia de esta Ciud.: Que asi el Pretendte., como los

expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-

nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-

razion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra

mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. ofi-

cio de la Ynqon. por crimen de heregia, aposta-

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde se hayan degenerado de q.nes son antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuelos asi Paternos, como Maternos, ser asi pub.co y notorio pub.ca voz, y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las generales de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y nuebe a.s y lo firmo.

Ju.o Sanz Crespo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año con la misma presentacion, y para la referida informacion recibi juramento seg.un dr.o de D.n Felix del Pino, vecino y del Comercio de esta Ciud.; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el anteced.te pedim.to dixo: Que conoce a D.n Antonio Manuel de Oviedo, q.e le pres.ta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Oviedo, y D.a Josefa de Sotomayor: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Fran.co de Oviedo, y D.a Juana Ygnacia de la Espada: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Simon Agustin Sotomayor, y D.a Juana Maria Vallejo, todos bautizados en el Sagrario

de la Sta Yglesia de esta Ciud: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christnos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Combersos y Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr oficio de la Sta Ynquisicion por crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado, de quienes son; antes bien qe spre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos: ser asi pco y notorio, pubca voz y fama, y la verdd pr su juramto fecho: Qu no le tocan las generales de la Ley qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis as, y lo firmò el testigo, siendo vecº de esta Ciud en la Collacion del Sagrario.

Feliz del Pino

Dn Franco Baquiro
Srio

En dho dia, mes y año de la dha present.on y pa la referida informacion recibi juramento segun Dro de Dn Miguel Ybañz de la Paz; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del pedimto antecedente dixo: Conoce à Dn Antonio Manl de Oviedo, qe le presta sabe, qe es hijo legmo de Dn Franco Oviedo, y Da Josefa de Sotomayor: y qe su Padre es tambien hijo legmo de Dn Agustin Franco de Oviedo, y Da Juana Ygnacia de la Espada: qe su Madre es asimismo hija legma de Dn Simon Agustin Sotomayor, y Da Juana Maria Vallejos, todos bau-

tizados en el Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciud.:

Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos y conversos, Moriscos, y otra mala Secta: Que no ha sido, castigados por el S.to Oficio de la Inquis.on por crimen de heregia, aposta.a, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e spre han vivido con mucho honor y estimacion: Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los arriba dhos: ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad. p.r su juram.to fecho: Que no le tocan las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: q. es de edad de cinquenta y siete as., y lo firmó el testigo, siendo vec.o de esta Ciud. en la Collaz.on del Sagrario.

Miguel Fernandes de la Paz

D.r Fran.co Baquerizo
Ess.no

En dho dia mes y año de la dha presentaz.on, y p.a la referida informaz.on recivi juram.to segun Dro de D.n Fran.co Delgado, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to antecedente Dijo: Conoce à D.n Antonio Manuel de Oviedo q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Oviedo, y D.a Teresa de Sotomayor: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Fran.co de Oviedo, y D.a Juana Ignacia de la Espada; Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Simon Agustin Sotomayor, y D.a Juana Maria Vallejos, todos Bautizados en el Sagrario de la S.ta Iglesia de esta Ciud.:

Que así el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaciones de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el dicho Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los arriba dhos: ser así publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juramento fecho: Que no le tocan las generales de la Ley que le fueron manifestadas: Que es de edad de cinquenta y cinco años y lo firmó el Testigo, siendo vecino de esta Ciudad en la Collacion del Sagrario.

Delgado

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

Una rubrica como tomo[?] ... de esta Uni.d =

En la Ciud. de Sevill.a ... de mil setecientos ochenta y siete los ... Rector y Cons.os de la R.l

Univers.d Literaria de ella hav.do visto la anteced.te Infor
ma.n hecha a instan.a de D.n Ant.o Manuel de Oviedo
y Sotomayor nat.l de dha Ciud.d p.a el efecto de graduar
se de Licen.do en Filosof.a, Dixeron: Que las aprobaban,
y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a
mandaron q.e al susodho se admita à los actos de Repetyz.n
puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo apro
bado se le confiera en la forma ord.a, despachandose
antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Y p.r este
su auto asi lo proveieron y firmaron

Dr. D.r Josph Santillano

D. Salinas

D. Bao

Dr. Baquerizo
S.rio

En mismo dia, mes, y año el expresado B.r D.n Antonio
Manuel de Oviedo repitio, leyendo media hora de un capitu
lo de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones, arguyeron
à ellas tres Bachi.xes, y satisfizo à sus replicas

D.r Baquerizo

En catorze del mismo mes y año los vedeles de esta
Univ.d parecieron ante mi el Secret.rio y dixeron: Que los
Edictos prevenidos por el auto anteced.te los fixaron:

uno en las puertas de esta Univ.d y el otro en la del S.mo Christo del Perdon de la S.ma Igles.a de esta Ciu.d y para q.e conste firmaron esta dili-gencia de q.e certifico.

D.r Baquirino

Juan Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 3. sort. eleg. Cap. 1. Phisic. Arist. Lib. 8., et ex eo hanc Th.m

Hominibus igitur latet cunctos vera, ac proxima gravitatis origo.

Ex 2. sort. eleg. Cap. 1. Lib. 4. Topicor. Arist., et ex eo hanc Th.m

Ergo scientia, fides, et opinio actu simul esse nequeunt in eadem mente versus idem objectum, secundumque rationem ipsam spectatum.

S. T. M. y T.

Año de 1787

Ynforma.^n^ de Legitimidad y Limp.^za^ del Licen.^do^ D.^r^ Antonio Manuel de Oviedo y Sotomayor, nat.^l^ de esta Ciud.^d^ p.^a^ el efecto de graduarse de D.^r^ en ella p.^r^ la R.^l^ Univers.^d^ Literar.^a^ de esta Ciud.^d^

Certifico: Que Dn. Antonio Manuel de Oviedo y Sotomayor nat. de esta Ciud. se graduò de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univer.d en diez y ocho de Julio proxi.mo, seg.n se avegua de los libros de esta Secria à q.e me refiero. Sev.a y Oct.re v.te y dos de mil set.os och.ta y siete.

Dr. Baquerino

Dn. Antonio Manuel de Oviedo y Sotomayor, nat. de esta Ciu.d, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me gradue de Licenc.do en Filosofia p.r esta Univ.d en diez y ocho de Julio proximo, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro: y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Mro en la espresada Facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Fran.co de Oviedo, y D.a Josefa Sotomayor: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Agustin Fran.co de Oviedo, y D.a Juana Ygnacia de la Espada; Que mi Madre es tambiem hija leg.ma de Dn. Simon Agustin de Sotomayor, y D.a Juana Maria Vallejos, todos baptizados en el Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciu.d: q.e asi Yo, como los espresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Combersos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que

no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.
ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos
degenerado de quienes somos: antes bien, q.e sp.re hemos vi-
vido con mucho honor y estimac.on, segun de la Informac.on
q.e hize p.a dho Grado de Licenc.o

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Cer-
tificac.on, y p.r reproducida la informac.on, y mandar q.e al tenor
de este pedim.to se me reciba informac.on: dada p.r V.S. provi-
denciar, q.e se me confiera el citado Grado de Mro con todas
las prerrogatibas, y esenciones q.e le pertenecen, mandando des-
pachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, ju-
ro lo necesario &.a

Otro si digo: q.e p.r R.l provision su fha en Madrid à 16
del corr.te mes se manda, q.e se me confiera el espresado Grado
de Mro, dispensandome la edad q.e me falta: A V.S. supli-
co se sirva haver p.r presentada la refer.da R.l Provision,
y en su cumplim.to providenciar como llevo pedido. Pido ut
supra.

Lic. Antonio Man.l de Oviedo

Por present.do este pedim.to con la R.l Provision q.e refiere, la
qual se obedece; y en su execucion y cump.to admitase à
esta parte la informac.on q.e ofrece, la qual se comete al
presente S.rio; y fha, y vista p.r el S.or Promotor Fiscal traiga-
se p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y
Consil.os de la R.l Univ.d de esta Ciud. de Sev.a, en ella à
veinte y dos de Oct.e de mil setec.tos ochenta y sie-

M

M. te años.

D. Covarrubias D. Salinas Sotomayor

D. Cr

Dr. Baquerizo

Srio

En la Ciud.d de Sev.a á v.te y dos de Oct.re de mil setec.os ochenta y siete D.n Antonio Man.l de Oviedo y Soto-mayor, nat.l de ella p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mí el Srio á D.n Juan Sanz Crespo, Pro., y Capellan Mayor de la S.ta Casa Hospital de la Caridad de esta Ciud.d, de q.n (en virtud de la comis.n q.e me confiere el auto antecd.te) recivi juram.to seg.n Dro; y haviendolo he-cho, prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al te-nor del pedim.to antecd.te Dijo: conoce á D.n Ant.o Manuel de Oviedo, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Oviedo, y D.a Josefa Sotomayor: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Fran.co de

Oviedo, y Dª. Maria Ygnacia de la Espada: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Simon Aguilar Sotomayor, y Dª. Maria Maria Vallejos, todos bau-tizados en el sagrario de la Sta. Ygleª. de esta ciud.: Que asi el Pretendte., como los expresdos. sus Padres., y Abue-los han sido y son christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de heregª., apostasª., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamª. de hecho, ni de Dro.; ni te-nido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde hayan degenerado de qnes son; antes bien q. sipre. han vivi-do con mucho honor y estimacn. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratdo. y comunicado al Pretendte., sus Padres., y Abuelos Paternos, y Maternos, ser asi pu-blico, y notº., publª. voz, y fama, y la verdd. pr. su juramto. fho: Que no le tocan las generls. de la Ley; q. es de edad de cinqta. y nueve as.

Ju. Sanz Crespo Dn. Franco. Baquerizo
Sxio

En el mismo dia, mes, y año de dha presentacn., y pª.

2.º

la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Juan
Doming.z Vazquez, Pro, de esta Ciud.d; y haviendolo hecho,
prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del
anteced.te pedim.to Dijo: conoce à D.n Antonio Man.l de
Oviedo, q.e se presenta; sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co
Oviedo, y D.a Theresa de Sotomayor: Que su Pad.e es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Agustin Fran.co de Oviedo, y D.a
Juana Ygnacia de la Espada: Que su Mad.e es asimis-
mo hija leg.ma de D.n Simon Agus.n Sotomay.r, y D.a Juana Maria Valle-
jos, tod.s bautiz.dos en el Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d:
Que asi el Pretend.te, como los expres.dos su Pad.s, y Abuelos
han sido y son christianos viejos, limp.s de toda mala raza,
casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, Convers.s, Moriscos,
y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r
el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herej.a, aposta-
sia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de
infam.a de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de
q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho
honor, y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo 3

pr. haver trata.do y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser asi publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad por su juramento. Dixo: Que no le tocan las generales de la Lei que se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis años y lo firmó. Juan Domingz. Vazquez

Dr. Franco. Baquero
Sno.

En la Ciud. de Seva. à vte. y tres de Octe. de mil setos. ochta. y siete pa. la misma Informazn. recevi juramto. segn. Dro. de Dn. Domingo de Caal-buena y Sosa, vno. de esta Ciud. à la collazn. del Sagrario de esta Ciud., y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregunto. al tenor del antecedte. pedimto. Dixo: Conoce à Dn. Antonio Manuel de Oviedo, que le presenta; sabe que es hijo legmo. de Dn. Franco. Oviedo, y Da. Theresa Sotomayor: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Agustin Franco.

de Oviedo, y Dª. Juana Ygnacia de la Espada: Que su ciudad. es asimismo hijo legma. de Dn. Agustin Sotomayor, y Dª. Juana Maria Vallejos, todos bautizados en el Sagrario de la Sta. Yglesª. de esta Ciud.: Que assi el Pretendte., como los expresdos. sus Padel. y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpº. de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynqon., pr. crimen de herejiª. apostasª., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. delito de infamª. de hecho, ni de dro.; ni tenido Oficios viles rajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado deqnes. son; antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimazn. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., y sus Padres, y tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser assi pubco. y notº., pubca. voz y fama, y la verdad pr. su juramto. fho: Declaró, qe. no le tocaban las grales. de la Lei qe. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y nueve aãs. y la firmó.

Domingo Balbuena y Sousa

Dr. Franco. Baquero
Srio.

En el mismo dia, mes y año de la dha presentazn. y

p.a la ref.da Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro, de

D.n Pedro Doming.z Vazquez, v.no desta ciud. à la

collaz.n del Sagrario de la S.ta Igles.a de ella, y ha-

viendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo pregun-

tado al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: conoce à

D.n Ant.o Man.l de Oviedo, q.e le presenta: sabe; Que

es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Oviedo, y D.a Teresa Soto-

mayor: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n

Agustin Fran.co de Oviedo, y D.a Juana Ignacia de

la Espada: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de

D.n Simon Agustin de Sotomayor, y D.a Juana

Maria Vallejo, todos bautizados en el Sagrario de la

S.ta Igles.a de esta Ciud.: Que assi el Pretend.te, como

los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta,

y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos,

y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el

S.to Oficio de la Inq.on p.r eximen de hereg.a, apostas.a,

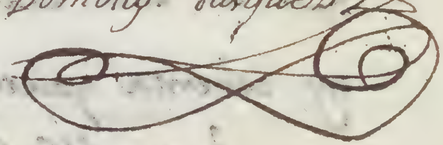
Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de

infam.a de hecho de hecho, ni de Dro; ni tenido ofi-

cios viles, vajos, ni mecanicos, p.^r donde hayan degenerado de q.^nes son; antes bien q.^e s.^pre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretend.^te y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser asi pub.^co y notorio, pub.^ca voz y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho: Que no le tocaban las grãles de la Lei q.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y tres a.^s y la firmò.

Pedro Dominguez Vazquez

D.^n Fran.^co Baquerino
S.^rio



Ultas. p. m. como Promotor fiscal de esta R.^l Univ.^d

D. J. Ortega

En la Ciu.^d de Sev.^a a veinte y seis de Oct.^e de mil setecientos och.^ta y siete; los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Universidad Literaria desta dha Ciu.^d haviendo visto la antecedente informa^{on} dada p.^r D.^n Ant.^o Manuel de Oviedo y Sotomayor Licen.^do en Filos.^a p.^a Graduarse de Maestro en la propria Facultad. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban, y dieron p.^r bastante; Y en su consequencia manda-

ron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e á el suso dho se le confiera el Grado de Maestro en la citada Facultad con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

Mt.

D.r Santanllano D.r D. Salinas D. Romero

D.r Baquerizo
Secretario

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y siete de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete, los Vedeles desta R.l Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los fixaron: Uno en las puertas pr.ales desta R.l Univ.d, y el otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de la S.ta Ig.a desta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico. Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

Nº 17

Expte. N. 18.

2

S. M. y T.

Año de 1787.

Informazⁿ. de Legitimid.ᵈ y Limp.ᶻᵃ de Dⁿ. Jose Maria Muñoz Pavon, nat.ˡ de esta Ciud.ᵈ, p.ᵃ el efecto de graduarse de Licen.ᵈᵒ en Artes p.ʳ esta R.ˡ Univers.ᵈ

Como Cura de esta Ygl.a Parroq. del S.r D. Juan Bau.ta certifico, y doy fe, q.e p.r uno de los libros de Bautismos de d.ha Ygl.a consta á el fol.o 121 una partida del tenor sig.te

Partida

En Ezixa seis dias de el mes de Mayo, de mil, setecientos, y treinta, y nueve a.s Yo Bernardo Juan Díaz Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Juan Bautista de d.ha Ciu.d Bautizé à Maria Anna Josefa Juana del Rosario, hija de Juan Delgado, y D.a Sebastiana Palacios, su muger: fue su Madrina D.a Mariana Fernandez de Hinojosa, vez.a de esta Parroq.a C.e Cavalleros, a quien avisè el parentesco, q.e contrajo, y oblig.on de enseñarle la Doctrina Christiana; Dixeron nació esta niña oy dia de la f.ha y lo firmè = Bernardo Juan Díaz

Concuerda con su original, à q.e me refiero, y p.a que conste, lo firmo en Ezixa à catorce de Julio, de mil, setecientos, ochenta, y siete a.s

Fran.co de Paula Escalera

En la Yg.a Parroquial de S.n Martin de se.a en siete de Abril de mil setecientos y tres, y al follio 57 de libro 6 se Bautizo Juan Alonso hijo de D.n Fran.co Muñoz Pabon, y D.a Ysabel Belazquez de Escobar, su legitima Mugeer.

En la Yg.a Parroq. de Santiago de la Ciudad de Ecija a catorze de Noviembre de mil setecientos y ocho, y al folio dos cientos treinta y tres V.to se Bautizo Sebastiana Maria Rosa, hija de Pedro Palacios y Maria Rosa de Hinojosa, su legitima Mugeer.

En la Yg.a Parroq. de San Juan de la Palma de Sevilla en treze de febrero de mil setecientos y quatro, y al folio Ciento y seis V.o se Bautizo Manuela

Dorotea Manzela, Hija de Juan de Aguilar, y D.ª Jo-
sepha Felipa de Azebedo.

El infraescrito Cura de esta Yglesia Colegial de Nro. S.or S.r Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yg.a tiene al fol. 413 b.ta consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En Jueves primero de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años: Yo D.r Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nro. S.or S.r Salvador de Sevilla Baptizé à Antonio Juan Fran.co Nazario Federico nacio à veinte y ocho del Mes proximo passado entre nueve y diez de la noche: hijo legitimo de D.n Juan Alonso Muñoz Pabon y de D.a Manuela Dorotea de Aguilar su Muger: fue su Padrino su Abuelo Materno D.n Juan de Aguilar vezino de la collacion de S.or S.r Lorenzo à quien avisé las oblig.s que contraxo y lo firmé fho ut supra = D.r Juan Martinez Romero =

Concuerda con su original à que me refiero y para que conste doy la presente en esta dha Collegial de Sevilla à catorze de Julio de mil setecientos ochenta y siete años =

D.r Fran.co Fleyr Vargas
Cura

El Infraescripto Cura de esta Yglesia Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Baptismos que esta dicha Yglesia tiene a el folio 27 B.ta consta la partida siguiente.

En diez y seis de Diziembre de mill setecientos setenta y nueve años, Yo Don Miguel Herrera Cura de esta Collegial de Nuestro Señor San Salvador de Sevilla Baptizé a Joseph Maria Eusevio Ramon de los Dolores, nació oy a las diez del dia; hijo de Don Antonio Muñoz Pabon, y de Doña Mariana Martinez Delgado; fue su Madrina Doña Ysabel Fonseca, vecina de esta Collazion a quien le previne sus obligaciones, y lo firmé ut supra = Don Miguel Herrera ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente Sevilla y Julio Catorze de mill setecientos ochenta y siete años

D. Manuel Thadeo Romero
Cura

Certifico; q.e D.n José Maria Muñoz Pabon, nat.l de esta Ciu.d se Graduó de Bach.r en Filos.a en treinta y uno de Maio de mil setecientos ochenta y seis, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Julio quince de mil setecientos ochenta y siete.

Dr. Baquerizo

D.n José Maria Muñoz Pabon, nat.l de esta Ciu.d, como mas haya lugar p.r d.ro parezco ante V.S. y Digo: q.e me Gradué de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria, segun se averigua de la Certificac.on q.e presento y juro: Y resp.to a q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Antonio Muñoz Pavon nat.l de esta Ciud.d y D.a Mariana Martinez Delgado, nat.l de la de Ecija: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Muñoz Pavon, y D.a Manuela Aguilar, nat.s de esta Ciud.d: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martinez Delgado, y D.a Sebastiana Palacios, nat.s de la dha de Ecija: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no he-

mos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on

p.r crimen de heregía, apostas.a Judaismo, ni otro:

que no hemos comet.do delito de infamia de hecho,

ni de Dro, ni tenido oficios viles, vasos, ni mecani-

cos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos;

antes bien q.e sp.re hemos vivido con mucho honor

y estimaz.n, seg.n se averigua en parte de las fees

de bautt.mo q.e presto. y juro, de mi Pad.e i mia:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.das las ref.das

certificaz.n y fees de bautt.mo y mandar, q.e alte-

nor de este pedim.to se me admita Informaz.n, y hav.o

y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita

a los exercicios de puntos, leccion y examen,

precediendo el de Repeticion, p.a dho Grado, y q.e

siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a,

mandando despachar los Edictos prevenidos p.r

los Estatutos, y teniendo á bien dispensarme el

tpo de pasantia, q.e me falta. Pido just.a y gracia;

juro lo neces.o &.a

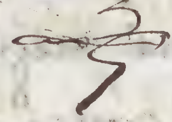
Otrosi Digo: Que he imbiado p.r la fe de bautt.mo

de mi estad.e, la q.e no me han inviado, y resp.to a q.e

necesito recivir, el expres.do Grado con la mayor

brevedad = A V.S. supp.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los expres.dos actos, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a con la qualidad de q.e no se me entregue la certificac.n del Grado h.ta q.e no presente en esta S.ria la expres.da fe de bautis.mo de mi ciud.: pido ut supra.

José María Muñoz Pabón



Por present.do este pedim.to con la certificac.n y fees de bautis.mo q.e refiere: en q.to à lo principal dispensase a esta parte el tpo de pasantia q.e le falta, y admitasele la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al pres.te S.rio: fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal, y traigase p.a dar provid.a; y en q.to al Otrosí como se pide. Lo mandaron los S.res Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud.d de Sev.a, en ella à diez y seis

M. de Julio de mil set.os och.ta y siete.

D.r Santullano — D.r Salinas — B. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu. de Sev.a à diez y seis de Julio de mil

(133)

setecientos ochenta y siete. Dn. José Ma. Muñoz
y Pabon, natl. de esta Ciud. pa. la Informacion. que tiene ofre-
cida, y le está mandada dar presentó por testigo ante
mi el Secretario à Dn. Cristoval Manuel Rodri-
guez, Presbitero, y vecino de esta Ciud. en la Collacion
de Sn. Isidoro, de quien en virtud de la comision que me
confiere el auto antecedente recibi juramto. segun
Dro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y
siendo preguntado por el pedimento antecedente
Dijo: Que conoce à Dn. José Ma. Muñoz y Pabon
que le presenta. Sabe, que es hijo legmo. de Dn. Antonio
Muñoz Pabon, natl. de esta dha Ciud., y de Da. Maria-
na Martinez Delgado, natl. de la Ciud. de Ecija: Que
su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Alonso Mu-
ñoz Pabon, y Da. Manuela Aguilar, naturs. desta
de Seva.: Que su Made. es tambien hija legma. de
Dn. Juan Martinez Delgado, y Da. Sebastiana Pala-
cios, naturs. de la dha de Ecija: Que asi el Pretendte.,
como los expresados sus Padres y Abuelos han sido
y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni
otra mala secta: Que no han sido castigados por
el Sto. Oficio de la Inquison. por crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan de

generado de quienes son: antes bién q.^e siempre han
vivido con honor y estimaz.^on Todo lo qual consta al
Testigo p.^r haver tratado y comunicado al Preten_
diente, sus Padres, Abuelos Paternos, y Mater_
nos, y à los Bisabuelos Paternos, ser publico y
notorio, publica voz y fama en esta Ciudad,
y la verdad p.^r su juramento fecho. De-
claró, q.^e no le tocan las Generales de la
Lei q.^e se le manifestaron: Que es de
edad de sesenta y cinco años cumpli-
dos, y lo firmó conmigo el Secre-
tario de q.^e Certifico.

D.^n Christoval Mar.^n Rodriguez

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presen-
taz.^on y p.^a la referida Informaz.^on recivi jura_
mento segun Drõ de D.^n Pedro Ortuño de
Leon y Benabides, vecino de esta Ciu.^d en la Colla_
cion de S.^n Bartolome, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad, y siendo preguntado p.^r el pedim.^to ante-

cedente Dixo: Que conoce à Dⁿ. Jose Maria Muñoz Pabon q.ᵉ le presenta. Sabe, q.ᵉ es hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ. Antonio Muñoz Pabon, nat.ˡ de esta Ciu.ᵈ, y de D.ᵃ Mariana Martinez Delgado, nat.ˡ de la Ciu.ᵈ de Ecija: Que su Padre es tambien hijo leg.ᵐᵒ de Dⁿ. Juan Alonso Muñoz Pabon, y de D.ᵃ Manuela Aguilar, natur.ˢ de esta dha Ciu.ᵈ: Que su Mad.ᵉ es tambien hija leg.ᵐᵃ de Dⁿ. Juan Martinez Delgado, y D.ᵃ Sebastiana Palacios, natur.ˢ de la referida de Ecija: Que asi el Pretend.ᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaciones de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ Oficio de la Inquis.ⁿ p.ʳ crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.ʳ donde hayan los degenerado de quienes son: antes bien q.ᵉ siempre han vivido con honor y estimaciones. Todo lo qual consta al Testigo p.ʳ haver tratado y comunicado à todos los arriba dichos, asegurò ser asi publico, y notorio, publica voz, y fama en esta referida Ciudad; y la verdad por su juramento fecho: Declarò, q.ᵉ no le tocaban las Ge-

rerales de la Ley q.^e p.^r mi el Secretario se le ma
nifestaron, y que es de edad de setenta años
y la firmò.

Pedro Ortuño de Leon
Y Benabides.

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.^on, y p.^a
la referida informaz.^on recivi juramento segun Dr.^o
de D.^n Diego Alexandro de Borja, vecino de esta Ciu.^d
en la Collacion de la Colegial del Salvador, y ha-
viendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo pregun-
tado p.^r el pedimento antecedente Dijo: Que conoce
à D.^n Josè Maria Muñoz Pabon q.^e le presenta. Sa-
be q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Antonio Muñoz Pabon, nat.^l
de esta misma Ciudad, y de D.^a Mariana Marti-
nez Delgado, nat.^l de la Ciudad de Ecija: Que su Pa-
dre es tambien hijo legitimo de D.^n Juan Alonso
Muñoz Pabon, y de D.^a Manuela Aguilar, natu-
rales de esta dha Ciu.^d: Que su Madre es tambien
hija leg.^ma de D.^n Juan Martinez Delgado, y de D.^a
Sebastiana Palacios, natur.^s de la citada de Ecija:
Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres,
y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios
de toda mala raza, casta, y generacion de Judi-
os, mulatos, conversos, ni otra mala secta:

Que no han sido castigados p.^r el Santo Oficio de la Inquisicion p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.^e siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado à todos los arriba dichos, ser asi publico, y notorio, publica voz y fama en esta referida Ciudad de Sevilla, y la verdad por su juramento fecho. Declarò, q.^e no le tocaban las Generales de la Ley q.^e por mi el Secretario se le manifestaron: Declarò asi mismo ser de edad de cinquenta y siete años cumplidos, y la firmò.

Diego Alexandro de Bosa

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Visto p.^r mi como Promotor fiscal de esta Univers.^d
D.^r Hortega

En la Ciu.^d de Sev.^a à diez y ocho de Julio de

mil setecientos ochenta y siete, los S.^res R.^or y Consilia-
rios de la R.^l Univ.^d Literaria de esta dha Ciu.^d, havi-
endo visto la antecedente Informac.^on dada p.^r D.^n Josè
Maria Muñoz Pabon, nat.^l de esta Ciu.^d p.^a Graduarse
de Licenciado en Filosofia p.^r esta dha R.^l Univ.^d Literaria
Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron
p.^r bastante. Y en su consequencia mandaron q.^e se
despachen los Edictos prevenidos p.^r los Estatutos. Y
q.^e à el suso dho se le admita à los actos de repeticion,
puntos, leccion, y examen p.^a dho Grado: y q.^e siendo
aprobado se le confiera en la forma ordinaria.
Y p.^r este su auto asi lo proveyeron, mandaron, y
firmaron.

M.

D.^r Arteliano   D. Salinas   A. Romero
R.^or

D.^r Baquerizo
S.^rio

En diez y nuebe del mismo mes y año los vedeles de esta Univ.^d
parecieron ante mi el secretario, y dixeron: q.^e havian fixado
los Edictos prevenidos p.^r el auto antecedente, el uno en las puer-
tas principales de esta Univ.^d, y el otro en las del S.^mo Christo
del Perdon de la S.^ta Yglesia de esta Ciud.^d; y para q.^e conste, fir-
maron esta diligencia de q.^e certifico.   Juan Mateo del
Angel

D.^r Baquerizo   Feliciano Josef Ferrgrat
S.^rio

En veinte y uno de dho mes, y año el expresado Br. Dn. José Maria Muñoz Pabon, repitió, leiendo media hora de un capitulo de Aristoteles, deduxo de él tres conclusiones, arguieron á ellas tres Bachilleres, y satisfizó àmis replicas de q.e Certifico.

Dr. Baquerizo

Ex 1. sort. eleg. Cap. 1. Lib. 3. Phisic. Arist. et ex eo hanc Dm.

Nequeunt igitur plura in natura expediri Phoenomena, rejectis in ipsa vacuolis.

Ex 3. sort. eleg. Cap. 1. Lib. 1. Elenchor. Arist. et ex eo hanc Dm.

Ergo Logica est simpliciter necesaria ad sciencias difficiles in statu perfecto comparandas.

J. M. y J.

Año de 1787

Informacion de Legitimidad y Limp.za del Licen.do D.n Jose Maria Muñoz Pavon nat.l de esta Ciud.d p.a el efecto de graduarse de Mro. en Artes p.r esta R.l Universid.d

Certifico: Que Dn. Jose Maria Muñoz Pavon, natl. de esta Ciud. se graduo de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers. en v.te y tres de Julio proxs.mo pas.do, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria à q. me refiero. Sev.a y Oct.re v.te y dos de mil set.os och.ta y siete.

D.r Baquerizo

Dn. Jose Maria Muñoz Pavon, natl. de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Licen.do en Filosof.a p.r esta Univers. en 23 de Julio de este año, seg.n se averigua de la anteced.te certificaz.n, q.e pres.to y juro. Y resp.to à q.e intento recivir el Grado de Mro en la propia Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos y pract.ca de esta Univers.) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Antonio Muñoz Pavon natl. de esta Ciud., y D.a Mariana Martinez Delgado, natl. de la de Ecija: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Alonso Muñoz Pavon, y D.a Manuela Aguilar natl. de esta Ciud.: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Martinez Delgado, y D.a Sebastia-

ma Palacios, nat.l de la dha de Ecija: Que aun Yo, como los espres.dos mis Pad.es y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de hereg.a apostas.a, Judaismo, ni otro; Que no hemos comet.do delito de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimaz.n, como se averigua en parte de la Informaz.n q.e hice p.a el Grado de Licen.do

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.n, y mandar q.e al tenor de este pedim.to se me reciva Informaz.n, dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el espres.do Grado de Mro con todas las esenz.s y prerrogativas, q.e le corresponden, despachando los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a Juro, &c.

Otrosi Digo: Que p.r R.l Provision del Consejo, su fha en

Madrid à 16 del corr.te se me dispensa la edad, q.e me
falta, y se manda, q.e se me confiera el expres.do Grado
en cuia atenz.n = A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da
la ref.da R.l Provis.n, y en su execuz.n y cumplim.to man-
dar como lo llevo pedido. Pido ut supra.

Lic.do José Maria Muñoz Pabon

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n y R.l Provis.n
q.e se expresan, la qual se obedece y cumple; y en su
execuz.n admitase à esta parte la Informaz.n q.e ofrece
la qual se comete al pres.te S.rio, y fha passe al S.r
Promot.r Fiscal p.a en su vista proveer lo q.e convenga.
Lo mandaron los S.es R.r y cons.os de la R.l Universid.d Liter.a
de esta Ciud.d de Sev.a en ella a v.te y dos de Oct.re de
M. mil set.os och.ta y siete.

D.r Cantullano — D. Salinas — D. Romero
D.r

D.r Baquerino
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á v.te y tres de Oct.re de mil set.os och.ta y siete D.n Jose Maria Muñoz Pavon, nat.l de ella p.a la Informaz.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el S.no á D.n Cristoval Manuel Rodrig.z, Pro.o y v.no de esta Ciud.d en la collaz.n de S.n Ysidro, de q.n en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recivi juram.to seg.n Dro, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to anteced.te, Dijo: Que conoce á D.n Jose Maria Muñoz y Pavon, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Muñoz Pavon, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Mariana Martinez Delgado, nat.l de la de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Muñoz Pavon, y D.a Manuela Aguilar, nat.s de esta: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martinez Delgado, y D.a Sebastiana Palacios, nat.s de la de Ecija: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mu-

latos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r d.e crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado al Pretend.te, Pad.es, Abuelos Pat.nos, y Mat.nos, y à los Bisabuelos Paternos, ser asi pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sese.ta y cinco a.s, y lo firmò.

D.n Christoval Man.l Rodriguez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la ref.da presentaz.n y p.a la misma Informaz.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Pedro Ortuño de Leon y Benavides, v.no de esta Ciud. en la Collaz.n de S.n Bart.me; y haviendolo hecho, prome-

to decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del anteced.te pedim.to Dijo: Conoce à D.n Jose Mar.a Muñoz Pavon, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ant.o Muñoz Pavon nat.l de esta Ciud.d, y D.a Mariana Martin.z Delgado, nat.l de la de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Muñoz Pavon, y D.a Manuela Aguilar, nat.s de esta: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martin.z Delgado, y D.a Sebastiana Palacios, nat.s de la dha de Ecija: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, conversos y otra malas secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimenes de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de derecho, ni de hecho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degener.do de q.n son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.n Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado a todos los arriba dhos, ser asi publ.co y not.o, pub.ca voz, y fama, y la verd.d p.r su juram.to q.e no le tocan las generales de la ley: Que es de edad de setenta a.s y lo firmo.

Pedro Ortuño de Leon y Benabides

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el expres.do dia, mes, y año de la dha presentaz.n

y p.ª la ref.da Informa.on recivi juram.to seg.n Dro de
D.n Diego Alexandro de Borja, v.no de esta ciud. en la
colla.on de la Coleg.l del Salvador; y haviendolo hecho pro-
metio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el contexto del
pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Jose Maria Muñoz
Pavon, q.e se presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio
Muñoz Pavon, nat.l de esta ciud., y D.a Mariana Mar-
tinez Delgado, nat.l de la de Ecija: Que su Pad.e es tam-
bien hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Muñoz Pavon,
y D.a Manuela Aguilar, nat.s de esta ciud.: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Martinez
Delgado, y D.a Sebastiana Palacios, nat.s de la ref.da de
Ecija: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.es
y Abuelos han sido y son christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mula-
tos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a, apostas.a, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de infam.a de
hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni

mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes bien q.e sp.re han vivido con mucho honor y estimac.n Todo lo qual consta al testigo p.r hav.r tra-tado y comunicado à todos los arriba dhos: ser asi pub.co y not.o, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su ju-ram.to fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinq.ta y siete a.s y lo firmó.

Diego Alexandro de Borja

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recivi juram.to seg.n Dro de D.n Agustin Martinez, v.no de esta ciud. à la collac.n del Sagrario de la S.ta Ygles.a de ella, y haviendolo he-cho prometio decir verdad; y siendo pregunt.do al tenor del anter.or pedim.to Dijo: Conoce à D.n Jose Maria Muñoz y Pavon q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Muñoz Pavon, nat.l de esta Ciud., y D.a Mariana Martinez Delgado, nat.l de la de Ecija: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Alonso Muñoz Pavon, y D.a Manuela Aguilar; nat.s de esta: Que su Mad.e es asimismo hija

leg.ma de D.n Juan Martinez Delgado, y D.a Sebastiana Pala-cios, nat.l de la dha de Ecija: Que asi el Pretend.te como los expre-sados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generas.on de Judios, Mula-tos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.x el S.to Oficio de la Inquis.on p.x crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos p.x donde hayan degenerado de quienes son antes bi-en q.e siempre han vivido con mucho honor y estimas.on Todo lo qual consta al Testigo p.x haver tratado y comunicado al Preten-dientes, Padres, Abuelo Paterno, y Abuela Materna, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y constarle asi mismo son p.x linea Paterna nobles y familia esclarecida, ser asi pub.co y not.o pub.ca voz y fama, y la verdad p.x su juram.to fho: Declaro q.e no le tocaban las Gnales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete a.s y lo firmo.

Agustin Martinez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r mi como Promotor fiscal de esta R.l Univ.d
D.r Horteg[a]

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y seis de Oct.e de mil setecientos

ochenta ysiete, los Señores Rect.r y Consiliarios de la Real Univers.d Literaria desta dha Ciud., haviendo visto la antecedente informacion dada p.r D.n Jose Maria Muños Pabon, nat. desta Ciud. y Licenciado en Filos.a p.r esta misma Univ. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos; y q.e al susodho se le confiera el Grado de Maestro en la expresada Facultad con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveyeron, y firmaron.

M/ Dr. Santillana Rr.

Dr. Salinas Romero

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciud. de Sev.a a veinte ysiete de Octubre de mil setecientos ochenta ysiete, los bedeles desta R.l Univers.d parecieron ante mi el Secretario y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecedente los fixaron: Uno en

las puertas principales desta Real Universidad, y el otro en las del Santisimo Christo del Perdon de la Santa Iglesia desta Ciudad. Y para que conste firmaron esta Diligencia de que Certifico.

Dr. Baquerizo

Juan Mateos del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

Libro 720 341

Expte. Nº 19

+

S. M. y T.

Año de 1787

Informaⁿ de Legitimidad y Limpᶻᵃ de Dⁿ Antonio Jose Henriquez Galafate, natˡ de la Ciudᵈ de Sanlucar de Barrameda pᵃ el efecto de graduarse de Licenᵈᵒ en Artes por esta Rˡ Universidᵈ.

t

Ex 2. sent. elec. C. 6. Lib. 3. Phisic. Arist. et ex eo hanc D.m

Ergo continuum corpus ex partibus constat in infinitum divisivilibus.

Ex 1. sent. elec. C. 46. lib. 1. resol. prior. et ex eo hanc D.m

Alius igitur figurae syllogismus, ut directe concludat, ad primam est revocandus.

Fr. Juan de Sn. Ildefonso Relig.to Merc. Desc. Cura Teniente en la Iglecia Mayor Parroq.l de esta Villa de Rota. Certifico que en el lib.o veinte y dos de Bap.mos en esta Iglecia al fol.o ciento dies y siete bta. esta la siguiente partida. ——

En lunes dies y ocho de mayo año de mil setecientos y treinta y tres yo Dn. Lorenzo Joseph de Lara Cura Teniente en la Iglecia Mayor de esta Villa de Rota baptise à Juan Fran-cisco Antonio que nacio à dies del corriente hijo lexitimo de Joseph Enriques, y de Jacoba Vacaro su muger vezinos de esta dicha Villa; fue su madrina Da. Antonia Benitez à la qual yo el dicho Cura adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme = Lorenzo Joseph de Lara. ——

Concuerda esta partida ala letra con su original, queda en el cita-do lib.o del archivo de esta Iglecia, à que me refiero, y para que asi conste doi esta en la Villa de Rota en el dia treinta

de Junio de mil setecientos ochenta, y siete años. =

Fr. Juan de Sn. Ildefonso

Los Ynfra-scriptos Escrivanos del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos, y Señorios, Vecinos de esta Villa de Rota que aqui firmamos Certificamos y damos fee que el M. R. P. Fr. Juan de Sn. Ylde fonso por quien parece dada, y firmada la Certificacion de esta foxa, es Cura Theniente en la Yglesia Mayor Parroquial de esta dicha Villa y a sus semejantes con tal caracter siempre se les ha dado y da entera fee, y credito en juicio y fuera del; y para que asi conste damos la presente en Rota a treinta dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y siete =

Manuel de Herrera Escr.   Antonio Matheo de Serra

Manuel Vte. Chavarria
SS. pp.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

(319)

D. Antº de Roa Cura en la Ygª mayor Parroqˡ de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico q̃ en los libros de Baptismos q̃ dha Parroqˡ tiene se hallan entre otras partidas las del thenor siguiente ———

En viernes catorse de octubre de mil setecientos y sesenta y ocho q̃ Yo Alonso Dominguez de Herrera Cura en la Ygª mayor Parroqˡ de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Baptizè solemnemente a Antº Joseph Marco, q̃ nacio a siete del Corriente hijo legitimo de Juan Franco Henriquez y de Leonor Galafate, fue su Madrina Jacoba Vacaro su Abuela Paterna, advertile el parentesco espiritual y lo firmè ut supra = Alonso Dominguez de Herrera ———

Libº 7º Folº 107 bta

En Juebes treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta y siete a. Yo D. Juan Eugenio Fernandes Presvitero de licencia de D. Juan de las Viadas Cura theniente en la Ygª mayor Parroqˡ de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Baptizè solemnemente a Leonor Catalina Arcadia, q̃ nacio a dies y nuebe de dho mes hija legitima de D. Fernando Galafate y de Dª Juana Lopez Infante fue su Padrino D. Migˡ Lopez Infante advertile el parentesco spiritual y lo firmè ut supra = Juan Eugenio Fernandes = Juan de las Viadas ———

Libº 6º Folº 110

En Jueves dies de Abril de mill setecientos y quatro años. Yo Antº Gonzales de Miranda Cura theniente en la Yglª mayor Parrogl. de esta Ciudad de Sanlucar

Libº 51 de Barrameda; Baptize a Joseph Antº q. nacio a

Folº 230 btª cinco de dho mes Hijo de Juan Franco Henrriques y de su legitima muger Luisa Maria Roman; fue su Padrino Antº Rodriguez adverti le el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme ut supra = Antº Gonzales de Miranda

En Domingo Catorse de Diciembre de mil setecientos y quatro años. Yo D. Manl. de la Peña Cura theniente en la Yglª mayor Parroql. de esta Ciudad de

Libº 51 Sanlucar de Barrameda, Baptize a Jacoba Ma-

Folº 289 btª ria q. nacio en seis de este presente mes Hija legitima de Franco Vaquero y de Antª Benites fue su Padrino Franco Blanco al qual adverti el parentesco espiritual, y lo firme ut supra = Manl. de la Peña

En miercoles quinse de Abril de mil settecientos y sinco años, Yo Fr. Franco de Sn Ygnº de Loyola Presvitero Reli-

Libº 51 gioso de la Merced descalza de licencia de Andres de

Folº 326 Ochoa Cura theniente en la Yglª mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptize a Fernando Joseph Exequiel q. nacio a dies de este mes Hijo legitimo de Alonzo Cano Galafate, y de Dª Cathalina Vasques, fue su Padrino el Capitan D. Juan Fernandes Pardo a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme ut supra = Andres de Ochoa = Fr. Franco de San Ygnacio

Libº 50

Folº 138 btª En miercoles primero de Jullio de mill Setecientos, y

dies y seis años; Yo Andres Franco Tosiña Cura en la Yg.a mayor Parrog.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptizé a Juana Theresa Manuela q. nació en veinte, y quatro de Junio proximo pasado Hija legitima de Mig.l Lopez y de Leonor Fran.ca de Aguilar; fue su Padrino D.n Pedro Man.l Duran Tendilla, advertile el parentesco espiritual y lo firmé ut supra = Andres Franco Tosiña

Concuerdan estas partidas con sus originales, q.e quedan en el Archivo de esta Yg.a en los libros, y folios del margen citados a q.e me remito, y para q.e conste donde convenga doi las presentes en la dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y siete de Junio del año de mil setecientos ochenta y siete.

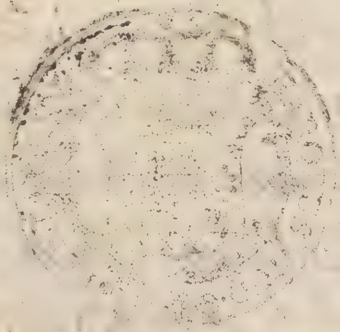
Ant.o de Roas

Los ess.nos de S.M. p.cos de este numero que aqui firmamos damos fee que D.n Antonio de Roas de quien parece dada y firmada la certificacion antezedente es Cura de la Yglesia maior Parroquial de esta Ciudad y como tal adm.tra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a lo que a sus semejantes se a dado entera fee y cre. dito en todos juicios. Y p.a q.e conste donde combenga damos la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y ocho de Junio de mil setez.tos ochenta y siete =

Ju.n Alvarez Franco
ess.no p.co

Baltasar Jph. Rivero
ess.no p.co

Nicolas Mathias
ess.no p.co



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico; q.e D. Antonio Enrriquez Galafate, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda, se Gradúo de Bach.r en Filos.a en treinta y uno de Mai.o de mil setecientos ochenta y seis, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Julio quince de mil setecientos ochenta y siete.

Dr. Baquerizo

Dr.

D. Ant.o Jose Enrriquez Galafate, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: q.e me gradue de B.r en Filos.a p.r esta R.l Univ.d Literaria, segun se averigua de la certificacion q.e presento y juro. I respecto a q.e intento recivir el Grado de Lic.do en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme a estatutos y practica de esta Univ.d) Que soy hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Enrriquez, nat.l de la V.a de Rota de este Arzobispado, y D.a Leonor Galafate, nat.l de la citada Ciu.d de Sanlucar: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Enrriquez Roman, y D.a Jacoba Baquero Benitez, natur.s de la dha Ciu.d: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fernando Caro Galafate, y D.a Juana Lopez Infante y Aguilar, natur.s de la misma Ciu.d: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni a q.e Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos

degenerado de quienes somos: antes bién q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, segun q.e en parte se ave-rigua de las fees de Bautismo q.e con la devida solemnidad presento y juro:

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentadas las referidas Certi-ficaz.on y fees de Bautismo, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciva informaz.on: fha y aprobada p.r V.S. pro-videnciar q.e se me admita à los actos de repeticion, pun-tos, leccion, y examen p.a dho Grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a, mandando despa-char los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia q.e me falta. Pido justicia, y gracia, juro &a.

Antonio Henriquez Calafate

Por presentado este pedim.to con las Certificaz.on y fees de Bautis-mo q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasan-tia q.e le falta, y admitasele la Informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y fha, pasese al S.r ~~Promotor~~ Fiscal, y traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a, en ella à quince de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Santullano   D.r Salinas   D. Romero

R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciu.d de Sev.a à diez y seis de Julio de mil

setecientos ochenta y siéte Dn. Antº. Josè Enriquez Galafate, pa. la Informazion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò pr. testigo ante mí el Secretario al P. Fr. Agustin Requera, Diacono, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, y Colegial en el de S.n Acasio de esta Ciud. de Sev.a, de quien en virtud de la comicion q.e me confiere el auto antecedente recivi juramento segun Drõ: y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimento antecedente Dixo:

Que conoce à D.n Antº. Josè Enriquez Galafate q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Juan Franco. Enriqz.; natl. de la Va. de Rota de este Arzobispado, y D.a Leonor Galafate, natl. de la citada de Sanlucar: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Josè Enriquez Roman, y de D.a Jacoba Baquero Benitez, natur.s de la dha Ciud. de Sanlucar: Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Fernando Caro Galafate, y de D.a Juana Lopez Infante y Aguilar, natur.s de la misma de Sanlucar: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el S.to oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado

de quienes son: antes bien q.e siempre han vivi-
do con honor y estimacion. Todo lo qual cons-
ta al testigo q.e depone, p.r haver tratado y
comunicado al Pretendiente, y sus Padres, te-
ner mui buenas, y seguras noticias de sus
Abuelos, asi p.r la linea Paterna, como p.r
la Materna, ser asi publico, y notorio, pu-
blica voz y fama, en la referida Ciudad
de Sanlucar de Barrameda, y la ver-
dad por su juramento fecho: Declaro, q.e
no le tocaban las Generales de la Ley q.e
p.r mi el Secretario se le manifestaron, q.e es
de edad de veinte y dos años cumplidos, y lo
firmo. Fr. Agustin Requera   D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presentaz.on y p.a
la referida Informaz.on recivi juramento, segun Dro,
de D.n Fran.co Bravo, vecino de esta Ciu.d en la Co-
llaz.on del Sagrario, y haviendolo hecho, prometio
decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedi-
mento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Ant.o
Jose Enriquez Galafate q.e le presenta. Sabe q.e
es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Enriquez, nat.l
de la V.a de Rota de este Arzobispado, y de D.a
Leonor Galafate, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar

de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n
José Enriquez Roman, y D.a Jacoba Baquero Benitez, na-
tur.s de la dha de Sanlucar: Que su Madre es asi mismo
hija leg.ma de D.n Fernando Caro Galafate, y de D.a Juana
Lopez Infante y Aguilar, natur.s de la referida de Sanlu-
car: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y
Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conver-
sos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el
S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia, Juda-
ismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de he-
cho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e
siempre han vivido con honor y estimacion. Todo lo qual
consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pre-
tend.te, y sus Padres, tener mui buenas, y seguras noticias
de sus Abuelos asi p.r linea Paterna, como Materna,
ser asi publico y notorio, publica voz y fama en la
referida Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y la ver-
dad p.r su juramento fecho. Declaro, q.e no le tocaban
las Generales de la Ley q.e se le manifestaron p.r mi
el Secretario: Que es de edad de cinquenta y dos a.s, y la firm

Fran.co Bravo   D.r Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presentacion,

(346)

y p.ª la referida informac.on recivi juramento, segun Dr.º, de D.n Juan Bravo, vecino de esta dha Ciud.d en la Collac.on del Sagrario, y Barrio del Baratillo, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Ant.º Josè Enrriquez Galafate q.e le presenta. Save, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Enrriquez, nat.l de la V.ª de Rota de este Arzobispado, y de D.ª Leonor Galafate, nat.l de la Ciud.d de S.n Lucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Jose Enrriquez Roman, y D.ª Jacoba Baquero Benitez, natur.s de la referida de Sanlucar: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fernando Caro Galafate, y D.ª Juana Lopez Infante y Aguilar, natur.s de la misma Ciud.: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisic.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dr.º: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con honor, y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo por haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener muy buenas, y seguras noticias de sus Abuelos asi p.r la linea Paterna, como por la Materna, ser asi publico y notorio, publica voz y fama en la expresada Ciud.d de Sanlucar de

Barrameda, y la verdad en cargo de su juramento fecho. Declarò q.e no le tocaban las Generales de la Ley q.e p.r mi el Secretario se le manifestaron; Que es de edad de veinte y siete años y la firmò.

Juan Bravo

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Vistas p.r mi como Promotor fiscal de esta Univ.d
D.n Horcegon

En la Ciu.d de Sev.a à diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete, los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciu.d, haviendo visto la antecedente informac.on dada p.r D.n Ant.o Jose Enriquez Galafate, nat.l de la Ciu.d de Sanlucar de Barrameda, p.a Graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta dha R.l Univ.d Literaria Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e à el suso dho se le admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo

325

Libro 720

aprobado se le confiera en la forma Ordinaria. Y p.r este su auto asi lo proveyeron mandaron y firmaron.

M

D.r Santillano   D. Salinas   B. Romero

R.or

D.r Baquero
S.rio

En diez y nueve de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los havian fixado, el uno en las puertas pr.ales de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yg.a de esta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquero   Juan Mateo Rod.z Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En veinte y tres de dho mes y año el expresado B.r D.n Antonio Joseph Enrriquez Galafate hizo la repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de Aristoteles, deduxo del tres conclus.nes, arguyeron à ellas tres B.res, y satisfizo à sus replicas.

D.r Baquero
S.rio

J. M. y J.

Continuación fol. 348.

Año de 1787

Ynformazon. de legitimidad y limpieza del Licenzdo. Dn. Antto. Jose Enriquez Calafate, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda deste Arzobdo. pa. Graduarse de Maestro en Artes pr. la Real Universidad Literaria desta ciudad de Sevilla.

Certifico: Que Dn. Antonio Jose Enriquez Calafate, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda se graduò de Licendo. en Filosofa. pr. esta Univerd. en vte. y ocho de Julio de este año, segn. se averigua de los libros de esta Secreta., à q. me refiero. Sevila. y Octre. vte. y dos de mil seteos. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Antonio Jose Enriquez Calafate, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: q.e me graduè de Licencdo. en Filosofa. pr. esta Univd. en vte. y ocho de Julio de este año mil settos. ochta. y siete, segun se averigua de la antecde. Certificaon. q.e presento y juro; y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Mrô en la expresada Facultad, y para ello Justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Univd.) q.e soy hijo legmo. de Dn. Juan Franco. Enriquez, natl. de la Va. de Rota de este Arzdo., y Da. Leonor Calafate, natl. de la citada Ciud. de Sanlucar: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Jose Enriquez Roman, y Da. Jacoba Baquero Benitez, natles. de dha Ciud.: Que mi Madre es tambien hija legma. de Dn. Fernando Caro Calafate, y Da. Juana Lopez Infante y Aguilar, natles. de la misma Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon. de Judios, mulatos, comberssos, ni

ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor y estimaz.on, como se averigua en parte de la informaz.on q.e hice p.a el Grado de Licenc.do

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentado la refer.da Certificaz.on, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informaz.on, dada y aprob.da p.r V.S. providenciar, q.e me se confiera el expresado Grado de Mro con todas las exenciones y prerrogativas q.e le correspondan, despachando los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Just.a, y Juro &c.a

Otro si; q.e p.r R.l Provision del Consejo, su fha en Madrid à 16 del corr.te se me dispensa la edad, q.e me falta, y se manda, q.e se me confiera el expresado Grado: en cuia atencion=

A V.S. suplico se sirva haver p.r present.da la refer.da R.l Provision; y en su execucion y cumplim.to mandar como lo llevo pedido. Pido ut supra.

Lic.do Antonio Henriquez Lazate

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.on y R.l Provis.on q.e refiere, la qual se obedece y cumple, y en su execuz.on admitase à esta parte la Ynformaz.on q.e ofrece, la qual se comete al presente S.rio, y fecha pasese al S.or Promotor Fiscal p.a en su vista proveer lo q.e

convenga. Lo mandaron los S.res R.or y Consil.os de la R.l Univ. Liter.a de esta Ciu.d de Sevilla en ella a v.te y dos de
M. oct.e de mil setec.tos och.ta y siete.

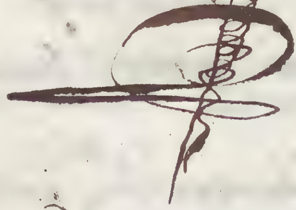
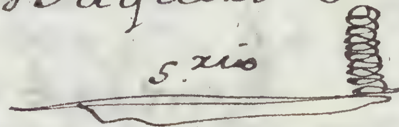
D.r Campiano · D. Salinas · A. Gomez
C.r D.or

D.r Baquerino
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y tres de Oct.re de mil set.os och.ta y siete D.n Antonio Jose Enriquez Calafate, nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda p.a la Ynformac.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presento p.r testi.go ante mi el S.rio à D.n Juan.co Bravo, v.no de esta Ciud.d à la collac.n del Sagrario de la S.ta Ygles.a de ella, y ha viendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: conoce à D.n Ant.o Jose Enriquez Calafate, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Enriquez, nat.l de la V.a de Rota de este Arz.do, y D.a Leonor Calafate, nat.l de la expres.da de Sanlucar: Que su Pad.e es tambien

hijo legmo de Dn. Jose Enriqz. Roman, y Da. Jacoba
Benitez Baquero, natr. de dha Ciud.: Que su Madre
es asimismo hija legma de Dn. Fernando Caro Calafa
te, y Da. Juana (Domingz.) Lopez Infante, y Agui
lar, natr. de la dha de Sanlucar: Que asi el Pretendte.
como los expresdos sus Pades., y Abuelos han sido y son
Christianos viejos, limp. de toda mala raza, casta,
y generazn. de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y
otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el
Sto. Oficio de la Ynqon. pr. crimen de herega., apos
tasa, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito
de infama. de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degene
rado de qe. son; antes bien qe. sipre han vivi
do con mucho honor y estimazn. Todo lo qual
consta al testigo pr. haver trat.do y comunicado
al Pretendte., y sus Pades.; tener muy buenas y segxas noticias
de sus Abuelos Patnos. y Matnos.; ser asi, pubco y noto.
pubca. voz y fama, y la verdad pr. su juramto. fho:

que no le tocan las generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y dos años, y lo firmó.

Franco Bravo  Dn Franco Baquerino 

En dicho dia, mes y año de la misma presentacion y para la referida Informacion recivi juramento segun derecho al P. Fr. Jacobo Fierry, religioso del Orden de S. S. Agustin, en la Casa Grande, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado por el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn Antonio Jose Enriquez Calafate que le presenta: Sabe, que es hijo legitimo de Dn Juan Francisco Enriquez, natural de la Villa de Rota deste Arzobispado, y Da Leonor Calafate, natural de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Jose Enriquez Roman, y Da Jacoba Benitez Baquero: naturales de dicha Ciudad: Que su Madre es asi mismo hija legitima de Dn Fernando Caro Calafate, y Da Juana Lopez Infante y Aguilar, naturales de dicha de Sanlucar: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados

p.^r el S.^to Oficio de la Inquis.^on p.^r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drõ ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener mui buenas y seguras noticias de sus Abuelos assi Paternos, como Maternos, ser assi publico y notorio, publica voz y fama assi en esta Ciud.^d como en la de Sanlucar de Barrameda: y la verdad p.^r su juramento fho: Declaro, q.^e no le tocaban las grãles de la Leig.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y quatro a.^s poco mas o menos, y lo firmo.

S.^r Jacobo Tierney

D.^r Fran.^co Baquero
S.^rio

Con dho dia, mes, y año, de la misma presentas.^on, y para la referida informacion, recivi juramento segun Drõ de Fr. Jose Requena, Religioso Profeso del Orden de S. S. Agustin, en su Con-

vento Casa Grande extramuros desta Ciud. y haviendolo hecho prometio decir verdad; ysiendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Antonio Josè Enriquez Calafate, q.e le presenta: Save q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Fran.co Enrriquez, nat.l de la V.a de Rota deste Arzob.do, y D.a Leonor Calafate, nat.l de la Ciud. de S.n lucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josè Enriquez Roman, y D.a Jacoba Benitez Baquero, nat.s de dha Ciud.: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fernando Caro Calafate, y D.a Juana Lopez Infante y Aguilar, nat.s de la dha de Sanlucar: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido yson Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, tener mui buenas yseguras noticias de los Maternos, pues es el deponente nat.l de aquella Ciu-

dad, y ser así publico y notorio, publica voz y fama así en esta Ciud. como en la de Sanlucar, y la verdad pr. su juram.to fho: Declaró, q. no le tocaban las grales de la Lei q.e le manifestaron: Que es de edad de diez y siete as. y lo firmo.

N. Josef Reguera

Dr. Fran.co Baquerizo s.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y p. la referida informacion recivi juram.to segun Dro. de D.n Fran.co de Rueda, vecino desta Ciud. en la collacion del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el pedim.to antecedte. Dijo: Que conoce á D.n Ant.o José Enriquez Calafate, natl. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Juan Fran.co Enriquez, natl. de la V.a de Rota de este Arzob.do, y de D.a Leonor Calafate, natl. de la ciud. referida de Sanlucar: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n José Enriquez Roman, y D.a Jacoba Baquero Benitez, naturs. de la dha Ciud.: Que su Madre es así mismo hija legma. de D.n Fernando Caro Calafate, y D.a Juana Lopez Infante y Aguilar, naturs. de la citada Ciud.: Que así el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el S.to Oficio de la Inquision pr. Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de

quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor y estimaz.^on Todo lo qual consta al Testigo p.^r haver tratado y comunicado al Pretend.^te, y sus Padres, tener mui buenas y seguras noticias de todos sus Abuelos, ser así pub.^co y notorio, pub.^ca voz y fama, y la verdad p.^r su juram.^to fho. Declaró q.^e no le tocaban las grãles de la Lei q.^e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y seis a.^s y la firmó.

Rueda Barreda

D.^r Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Vistas D. mi como Promotor fiscal de esta Univ.^d

En la Ciudad de Sevilla a veinte y seis de Oct.^e de mil setecientos ochenta y siete, los Señores Rect.^r y Consiliarios de la R.^l Univers.^d Literaria desta dha Ciu.^d, haviendo visto la antecedente inform.^on dada p.^r D.^n Antonio Jose Enriquez Calafate, nat.^l de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, y Licenciado en Filosofia p.^a Graduarse de Maestro en

la propria Facultad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e a el suso dho se le confiera el Grado de Maestro en la citada Facultad con todas las esenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron

M.r/. D.r Pantullano D.r [illegible] D. Salinas D. [illegible]

D.r Baquerizo s.rio

En la Ciu.d de Sev.a á veinte y siete de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete, los Vedeles desta R.l Univ.d parecieron ante mí el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: Uno en las puertas pr.les desta R.l Univ.d, y el otro en las del S.mo Christo del Perdon de la S.ta Yg.a desta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateos del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 19

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

J. M. i J.[t]

Año de 1787

Informa.on de Legitimidad i limp.za de D.n Fran.co Gonz.z Ecoserria, nat.l de la V.a de Chucena, de este Arz.do p.a su Grado de B.r en Med.na p.r esta Univers.d

Se dieron los papeles conduc.tes á su Revalida en 27 de Jun.o de 1789

Pretenciente

D.n Manuel Maria de Ariza

Padre

D.n Blas Miguel de Ariza

Madre

D.a Feliciana Antonia Coronel. todos naturales de esta Ciudad

Abuelo Paterno

D.n Juan Tiburcio Ariza, natural de esta Ciudad.

Abuela Paterna

D.a Geronima Maria Josefa Moron, natural de la Villa de Moron

Abuelo Materno

D.n Fransisco Coronel natural de esta Ciudad

Abuela Materna

D.a Juana Yzquierdo natural de esta Ciudad

Devo 22 rs. del pedim.to de disp.va

357

Certifico: Que Dn. Fran.co Gonz.z Escorexxa, nat.l de la V.a de Chucena de este Arz.do se graduo p.r esta Univ.d de Bach.r en Filosof.a en once de Marzo de mil set.os och.ta y seis: que tiene ganados en la misma, y Facultad de Med.na quatro cursos q.e principiaron en Oct.re de mil set.os och.ta y tres, y finalizaron el pres.te mes, y q.e ha sustentado en dha Univ.d y Facultad de Med.na un acto menor de conclus.es, seg.n se averigua de los libros de esta S.ria, à q.e me refiero. Sev.a y Mayo once de mil set.os och.ta y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Fran.co Gonz.z Escorexxa, nat.l de la V.a de Chucena de este Arz.do, como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Univ.d en 11 de Marzo de 1786; q.e en ella he ganado quatro cursos de Med.na, en cuya Facultad he sustentado un acto menor de conclus.s, seg.n todo se averigua de los libros de la S.ria de esta Univ.d y certificac.on q.e antecede, pres.to, y juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Bach.r en la expres.da Facultad de Med.na, y p.a ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e soy hijo

leg.mo de D.n Agustin Gonz.z, nat.l de la V.a de Cuevas

de Probanco, Obisp.do de Segovia, y D.a Maria Ecorezzia

nat.l de la Ciud.d de Sanlucar de Barrameda: Que

mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Gonz.z,

nat.l del lug.r de Sacramenia del mismo Obisp.do, y D.a

Maria de Morales, nat.l de la V.a de Alocen, Arz.do

de Toledo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n

Bernardo Ecorezzia, nat.l del Final, Obd.o de Zahona,

Republica de Genova, y D.a Catalina Gutierrez, nat.l

de la Ciud.d de Xerez de la Frontera: Que asi Yo, co-

mo los expres.dos mis Pad.es, y Abuelos hemos sido, y somos

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y ge-

nerac.on de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra

mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-

cio de la Ynq.on p.r crimen de herez.a, apostas.a, Ju-

daismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito de infam.a

de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni me-

canicos p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; an-

tes bien, q.e sp.re hemos vivido con mucho honor, y cre-

dito, como se averigua en parte de la Informac.on q.

presentó mi Ped.e en esta Univers.d p.a graduarse de B.r en
Med.na p.r ella:

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificaz.on,
y mandar; q.e p.r lo tocante à mi Ped.e se dè p.r evacuada la
Informaz.on, y p.r lo q.e corresponde à mi Mad.e, y à mi dixi-
gir su Cartas Exortos à las Just.as de la Ciud.d de Sanlucar
de Barrameda, y V.a de Chucena, p.a q.e ante ellas, y con ci-
taz.on de su Sindico Pror. General se hagan las correspond.tes In-
formaz.es, las quales fhas, y aprobadas p.r V.S. providenciar se
me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a
dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la for-
ma ord.a Pido Just.a, juro &c.a Juan. de Gonz.lz Escorsusiaz

Por presentado este pedim.to con la certificaz.on q.e refiere: Como
se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Jose Alvar.z Sanmillano, Racio-
nero Entero de la S.ta Metropolitana Iglesia de esta Ciud.d de
Sev.a, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literar.a de ella
M. à once de Mayo de mil set.os ochen.ta y siete.
D.r Sanmillano
Rub.
D.r Baquerizo
S.rio

Los Exortos se desp.rn en el mismo dia

8.

Nos el Doctor Dn. Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la Sta. Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria de ella &c.

A VV. SS. los Sres. Jueces y Justas. de la Ciud. de Sanlucar de Barrameda, ante qnes. esta nra. Carta Correcto fuere present.da, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimto. pr. Dn. Fran.co Gonz.z Escorerria, natl. de la Va. de Chucena, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medna., pr. el q. nos pidio, q. pa. poderse graduar pr. esta Univers.d de Bachr. en Medna. necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de la misma Univd.) q. es hijo legmo. de Dn. Agustin Gonz.z natl. de la Va. de Cuevas de Probanco, Obdo. de Segovia, y Da. Maria Escorerria, natl. de esta Ciud.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Fran.co Gonz.z, natl. del lugar de Sacramenia del mismo Obispdo. y Da. Maria de Morales, natl. de la Va. de Alocen, Arzdo. de Toledo:

Que su mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Bernardo Escoserria, nat.l del Final, ob.do de Zahona, Republica de Genova, y D.a Catalina Gutierrez, nat.l de la ciud.d de Xerez de la Frontera: Que asi el Pretend.te, como los expres.dos sus Pad.s y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judios, mulatos, conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Offi.o de la Inq.on p.r crimen de herej.a, apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de hecho, ni de Dr.o, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayan degenerado de q.nes son; antes, bien q. siempre han vivido con mucho honor y estimaz.on.

Para cuya Informaz.on nos pidio asimismo, q. resp.to de ser su mad.e nat.l de esa Ciud.d nos sirviere mos mandar despachar nra carta Exorto p.a V.S.S., en conformid.d de las especiales Ord.s de S. M. (Dios le gue.) con q. esta Univers.d p.a q. en ella se haga, p.r lo q. à su mad.e toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la pres.te p.a V.S.S., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y de

la nra pedimos, y encargamos, q. luego q. ante V.S.S. sea
present.da p.r ante Ess.no q. de ello dé fe, y con citaz.on del
Sindico Proc.r General de esa Ciud.d se examinen los testigos
q. p.r parte del expres.do Pretend.te fueren present.dos, y con
la misma citaz.on manden sacar, y se saque la fé de
bautt.mo de la Mad.e del Pretend.te sin p.a nada de esto pedir
poder, ni otro recaudo alg.o; Y ho todo, cerrada, y sellada
la dha Informaz.on la remitan orig.l à manos del infras-
crito S.rio p.a en su vista proceder à lo q. haya lug.r Da-
da en nra Camara Rectoral à doce de Mayo de

F. mil set.os och.ta y siete.
D. D.n Est.n Alvarez
Santullano
R.or

D.n Fran.co Baqueriro
S.rio

(367)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.ª el Reyn.do de S. M. el S.r D.n Carlos quarto.

Comparecen

En la Ciu.d de S.t Lucar de Barrameda á diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve D.n Miguel Quintero de este vecindario parecio ante el Ex.mo S.r D.n Juan Sherlocht Then.te Gral. de los R.s Ex.tos Govern.r Politico, y Militar de ella y Dijo, se halla con el encargo de presentar la Comicion que antecede del S.r D.r D.n Josef Alvarez Santullano, para el fin que por ella se expone por lo q.e Suplicava á V. Ex.a se dignare dar cumplim.to por ser de Justicia que pedia &c.=

Blas Iglesias Pasqual

Auto.

Vista por S. Ex.a mandó que sin perjuicio de la R.l Jurisdicion ordinaria q.e exerse se guarde cumpla y execute como se exorta para lo que se examinen los testigos que sean presentados y se saque la fee de Baptismo contenida, todo lo que se haga con citacion del Caballero Sindico Procurador Gral. de esta Ciu.d y Se le agrade

Se traiga para prover lo conveniente con arreglo à lo q.e se exorta assi lo decretó y firma S. Ex.a en el dia deque preservan

F.e

El S.r doy fee

Ex.mo

Gertoek

Joseph Gemini Peral

Notif.n

Seguidam.te Yo el Escrivano notifiqué el contenido del auto de antes à D.n Miguel Montero de q.e quedó enterado doy fee

Gemini

Citacion

Inmediatam.te Yo el Escriv.no pase en solicitud de D. Pedro Moris Sindico Personero, y Procurador Mayor de esta Ciu.d y cité en Persona para la practica de la Infor macion, y saca de Fee de Baptismo que por el exorto an tecedente se manda, de que quedó instruido doy fee

Gemini

Partida de Bap.mo de Maria Josepha Escorernia = Libro 61 = f.o 20 v.

En la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda à dies y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve as. Yo el Escriv.no en cumplim.to de lo que por el auto de antes se man dà pase à la Yglesia mor Parroquial y estando en el Archivo hize presente à D.n Ph. Theller Cura Semanero el fin à que me dirijia de que instruido puso la parti da de Baptismo que sigue

En Miercoles ocho de Noviembre de mil setecientos 9.ta

yun dn. Dn. Juan Eugenio Fernandez Cura theniente en la Iglesia mayor Parroquial de esta Ciud. de Sn. Lucar de Barrameda, Baptizé solemnemte. á Maria Josepha Leonarda Baptista del Rosario, que nació á seis de dho mes, hija lexitima de Bernardo Escozerria, y de Cathalina Goterre, fue su Padrino Baptista Baret ad vertile el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra =

Juan Eugenio Fernandez

Cuya partida, Yo Dn. Joseph Theller Cura de esta Parroquial Zertifico concuerda con su original que se halla en el Libro Setenta y uno de Baptismos al folio dosientos uno, que se custodia en el Archivo de esta Parroquial, y para q. se conste lo firmo ut supra =

Josef Telles

Pedro Glenia y Pasqual

Informacion
Dn. Phelipe
Perez

En Sn. Lucar á Diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve Para la informacion que por parte de Dn. Fran.co Gonzalez Escozerria esta ofrecida y manda da hacer se presentó por testigo ante el Exmo. Sr. Gorern. á Dn. Phelipe Perez Alguacil ordinario, y de Bajabuerdos de oficial por ante mi el Esno. Recivió Juramto. que hizo á Dios y una Cruz segun dro. ofrecio decir verdad, y pre guntado con arreglo al exorto del Sr. Rector de la Univer sidad de Sevilla que esta por Caveza: Dixo: conosio mui bien á Da. Maria Escozerria, y Gutierrez, y save fue conta ser hija lexitima de Lexitimo Matrimonio de Dn. Bernardo Escozerria, q. era estrangero, y de Da. Cathalina Gutierrez á la qual en su lengua nombraba el citado Escozerria Goterre, y es como en la Partida de Baptismo de la Da. Maria consta, pero tiene por cierto que es lo mismo Goterre, que Gutierrez, y asi la explicada Da. Maria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reyn.do de S. M. el S.r D.n Carlos quarto

como los citados sus Padres siempre fueron tenidos y reputados en esta Ciu.d por Cristianos viejos lim pios de toda Mala Raza, casta, y generacion de Ju dios, Mulatos, conversos, Moriscos y otra Mala secta, sin que havian sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Herejia, apostacia Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles ni vajos por donde hayan degenerado de su buen pro ceder, y por el contrario portadose con decencia y esti macion de las gentes que los conocian como el testigo y que todo lo q.e lleva dho es pu.co y notorio, y la verdad en cargo de su Juram.to dixo ser de cinquenta a.s de edad, y lo firma con su Exa. de que doy fee

Averlock

Phelipe Perez

Carlos Yglesias Pasqual

otro

D.n Carlos Yglesias

D.n Immediatam.te de ygual presentacion parecio D.n Carlos Yglesias Ess.no P.co y u.o de este Num.o de la qual por ante mi el S.r Intercadente recivio juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun dro. y preguntado con arreglo al escrito que crea por Cavesa Dijo: Que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.ª el Reyn.º de S.M. el S.r D.n Carlos quarto.

conocio á D.ª Maria Escorerria Gutierrez, hija de legitimo Matrimonio de D.n Bernardo Escorerria y de D.ª Cathalina Gutierrez, y el Escorerria era Estrangero, y en su lengua tiene por cierto se nom braria el apellido de Gutierrez, Goterre, que es como consta dela Partida de Baptismo que le an sido mostrada á que se remite, y tanto la D.ª Maria como los citados sus Padres siempre los tubo, y cono cio por Christianos viejos limpios de toda mala raza, cas ta, y generacion de Judios Mulatos, Combersos, Mo riscos, y otra mala secta, ni que hayan sido castigados, por el Santo oficio dela Inquisi cion por Crimen de Herejia, apostasia, udais mo, ni otro, y que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dr.º ni tenido oficios viles, ni vajos por donde perdieran el buen con cepto, ni degenerado de sus procederes, y que siempre les conocio portarse con estimacion y decencia, todo lo q.e fue publico y constante á las Personas que los conocieron en esta Ciu.d donde por muchos a.s tuvieron casa, y fa milia, y todo es la verdad encargo de su Jura mento

demas de cinquenta a.s de edad y lo firmo con su Ex.a de que doy fee

Carlos Ylenia Pasqual

Sr. Dr. Leche

no. Co 55: [illegible]

Josef Ylenia y Pasqual

Otro
Dr. Antonio Curiel

Seguidam.te de ygual presentacion parecio ante su Ex.a el Bachiller D. Antonio Curiel Pbro. Vice Beneficiado de esta Parroquial del qual por ante mi el Ess.no recivio Juram.to que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore, y preguntado con arreglo al exorto q. esta por Cavesa: Dijo: conose al Pretendiente, y save es hijo de D. Agustin Gonzalez, y de D.a Maria Escorerria, à la q. tratto y comunico quando vivia en esta Ciu.d como à sus Padres D. Bernardo Escorerria, Genovés y à su Muger D.a Catalina Gutierrez, y enterado de la Partida de Baptismo no tiene duda que en lengua Genovesa al Gutierrez llamavan Goterre, y por esso quando se sentò la partida lo dirian en su lengua, y asi el Cura lo sentaria, y por el conocimiento q. de los referidos tubo, y de la citada partida à que se remite la D.a Maria, es hija del lexitimo Matrimonio del referido D. Bernardo Escorerria, y D.a Cathalina Gutierrez todos los que han sido tenidos y reputados por Cristianos viejos limpios de toda Mala rasa, Secta, casta ni generacion de Judios conversos Moriscos, ni castigados por el Santo oficio, y q. no han incurrido en crimen

de Heregia, apostacia Judaismo ni otro, ni cometido delito infame de hecho ni de dicho. y si por el contrario portadose con estimacion sin degenerar de su bien proceder ni obtenido oficios viles, y quanto lleva expuesto es pu.co notorio y la verdad en cargo de su Juram.to de cinquenta y cinco a.s de edad, y lo firmo con su Ex.a de que doy fee.

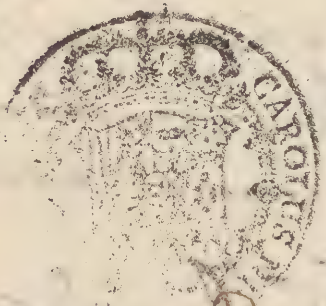
Fr. Antonio Cure

Ibarbach

Ante mi Leonardo Feria y Parqual

Otro. D.r Pedro Pedraza

Consecuente parecio ante S. Ex.a D.r Pedro Pedraza Presvitero Beneficiado Propio de esta Parroquial del qual por ante mi el Ess.no Notario Juram.to q.e hizo in verbo sacerdotis tacto pectore, y preguntado con arreglo al exorto q.e esta por Cavesa Dixo, tiene noticia del Pretendiente, y save es hijo de D. Agustin Gonzales y de D.a Maria Escorsia la que es natural de esta Ciu.d ala q.e conocio en ella como à sus Padres D.n Bernardo Escorsia, natur.l dela Republica de Genova, y a su Muger D.a Catalina Gutierres, y no tiene duda q.e el apellidarse assi enla partida de Bap.mo de su hija D.a Maria, q.e le hà sido mostrada, y ala q.e se remite Gotierre, es por ser lo mismo q.e en español Gutierres, y q.e el Cura la sentò como le nombraron, y tanto la explicada D.a Maria hija de leg.mo Matrimonio del D.n Bern.do y D.a Catalina, como estos han sido tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, ni generacion de Judios, Converros, Moriscos, ni castigados por el Santo oficio de la



inquicicion por Quienes de Venga apostaria, Judaismo, ni otro, y que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dxo. ni tenido oficios viles p. donde haian degenerado de su buen proceder, y esti macion de todas las gentes, todo lo q.e es notorio, y la verdad en cargo de su Juram.to de setenta a.s de edad y lo firma con d.n Gr.a de q.e doy fee

Pedro Pedraza

Ante mi
Gines de Ahumada

Don Marian Gaspar

Com.t a Fiscal

Incontinenti parecio ante mi el Ex.mo Señor Gines Quinero, y Dixo no querer por ahora valerse de mas testigos que los q.e han examinado y lo firma de q.e doy fee

Don Marian Gaspar

Auto

En la Ciu.d de Alcaraz de Barrameda a diez y nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve el Ex.mo S.r Govern.or della vista la Informacion q.e antecede, y partidas de Baptismo



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reyn.do de S. M. el S.r D.n Carlos quarto.

con arreglo al Decreto, y no presentarse mas testi
gos q. los quatro examinados, mando q. el original
se remita à S. S.a y amanos, de su secretario, como se
ordena, y lo firma de que doy fee

J. Sherlock

Ante mi Genaro Carvajal

Nos el D.[or] D.[n] José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.[ta] Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud.[d] de Sev.[a], Rector, y Juez Cancelario de la R.[l] Univers.[d] Literaria de ella &[a].

A Vm.s los S.[res] Jueces y Justicias de la V.[a] de Chucena de este Arzob.[do], ante quienes esta nra Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante Nos se presentó pedim.[to] p.[r] D.[n] Fran.[co] Gonzalez Escoserria, nat.[l] de esa V.[a], y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, p.[r] el q.[e] nos pidió, q.[e] p.[a] poderse Graduar p.[r] esta Univ.[d] de Bach.[r] en Medicina necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.[l] Univ.[d]) q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Agustin Gonzalez, nat.[l] de la V.[a] de las Cuebas de Robanco, Obispado de Segovia, y D.[a] Maria Escoserria, nat.[l] de la Ciud.[d] de Sanlucar de Barrameda: Que su Padre es tambien hijo leg.[mo] de D.[n] Fran.[co] Gonzalez, nat.[l] del lugar de Sacramenia del mismo Obispado, y D.[a] Maria de Morales, nat.[l] de la V.[a] de Alocen, Arzob.[do] de Toledo: Que su Madre es asi mismo hija leg.[ma] de D.[n] Bernardo Escoserria, nat.[l] del Final, Obispado de Zahona, Republica de Genova, y D.[a] Catalina Gutierrez, nat.[l] de la Ciud.[d] de Xerez de la Frontera: Que asi el Pretend.[te], como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaq.[on] de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni

otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimac.on

Para cuia Informac.on Nos pidio asi mismo q.e respecto de ser él, nat.l de esa V.a Nos sirvie-semos mandar despachar nrã Carta Exorto, en cum-plim.to de las especiales Ordñs de S. M. (Dios le gũe) con q.e esta R.l Univ.d se halla, p.a q.e en ellas se haga p.r lo q.e á este toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmñ, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus Reales Ordñs. Exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmñ sea presentada p.r ante Escrib.o q.e de ello de feè, y con citac.on del Sindico Procurador Grãl de esa V.a exa-minen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citac.on manden sacar, y se saque la feè de Bautismo del Pretend.te: fho todo cerrada, y sellada la dha Informac.on y en manera q.e haga feè, la remitan original á manos del infrascrito Sec.rio p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral á doce de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

Ju.

D.r D.n Lpz Alvarez Santullano

R.or

D.r Fran.co Baqueiro S.rio

Presn. y Autto

En la Va. de Chuzana á diez y seis de Junio de mil Setez.s ochenta y nuebe Años



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga por el Reynado del M. A. S.r D.n Carlos Quartto

el S.r Antonio Santos Alc.e ord.o en ella se presento el exorto q. antecede p.r parte de D.n Fran.co Gonz. Cocorrina natural de esta Villa y se pidio su cumplim.to = Ue visto por sumad. dho S.r Alc.e mando q. sin perjuicio de la R.l Jurisd.n ord.a q. exerce se guarde y cumpla como se exorta, y se examinen los testigos q.e se presentaren, y saque la fee de Baptismo prebenida con citacion de Pedro Benitez Sindico Pror. gral. de esta dha V.a y evaquado se traiga para dar Probidencia, y lo firmo sumad. doi fee =

Antonio Santos

Ant.o Josef Escolar

Citacion. En dha V.a dicho dia yo el ss.no inmediatam.te cite para la Informacion y saca de fee de Baptismo q.e se pretende hacer a Pedro Benitez sindico Pror. gral. de esta dha V.a en su persona de q.l manifesto quedar enterado y no ofrecersele reparo alguno en la execucion y practica de las diligencias que se solicitan no firmo p.r no saber doi fee =

Ant.o Josef Escolar

T.o 1.o D.n Miguel Barquez de Urena

En la V.a de Churina en el citado dia mes y año: Ja para de D.n Fran.co Gonz. para la Informacion que esta mandada dar presento p.r testigo a D.n Miguel Barquez de Urena de esta Vecindad de quien el S.r Alc.e p.r ante mi el ss.no recibio juram.to p.r Dios y a una Cruz segun derecho y el suso dho haviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado

al tenor del exorto q.e motiba estas dilig.s Dixo conoce mui bien a vista trato y comunicacion desde q.e nació â D.n Fran.co Gonz. Escorrazia natural de esta misma Villa: y sabe, y le consta ser Hijo legitimo de legitimo Matrimonio del B.r D.n Agustin Gonz. y de D.a Maria Escorrazia y a difunta su Mujer, y q. el dho D.n Fran.co Gonz. sus Padres y Abuelos son y fuiron tenidos y reputados p.r Christianos Viejos limpios de toda mala raza, Casta y generacion de Judio, Mulato, Converso, Morisco, ni otra mala secta y q.e no hansido Castigados p.r el Santo ofisio de la Inquisicion, ni han cometido delitos de Infamia ni tenido ofisios biles ni Mecanicos por donde hayan desgenerado aquienson y fuiron antes bien sehan portado con mucho honor y estimacion; Todo lo qual es la verdad y publico y notorio p.a esta Villa, y fuerza de ella y lo q.e puede decir en cargo de Juram.to fho, lo firmo dixo ser de edad de cinquenta y seis años y el S.r Alc.e lo firmó doi fee

Antonio Santos — Miguel Varg.s p.r Ordenes

Ant.o Josef Escobar
dr. 6 r.

T.o 2.o D.n Joachin Barquez de Vruña

En dha V.a dho dia: La misma parte p.a la dha Informacion presentó p.r testigo â D.n Joachin Barquez de Vruña Presb.o de esta misma Vecindad y naturaleza de quien el S.r Alc.e p.r ante mi el S.n.o recibio Juram.to q.e dho S.r Eclesiastico hizo In berbo sacerdotis puesta la mano en el Pecho y preguntado p.r el tenor del exorto q.e está p.r Cabeza Dixo: Conoce â D.n Fran.co Gonz. Escorrazia natural de esta dha V.a y sabe es Hijo legitimo de D.n Agustin Gonz. y de D.a Maria Escorrazia ya difunta los quales y sus antepasados son y han sido tenidos y reputados p.r Christianos biejos limpios de toda mala raza, secta, Casta ni generacion de Judios, Conbersos, Moriscos, ni castigados p.r el Santo oficio, y que no han incurrido en crimen de Heregia, Apostasia, ni otro delito a nasi p.r el contrario sehan portado con estimacion, ni han obtenido ofisios biles, ni Meca

nico, y que quanto lleva declarado es publico y notorio y la verdad, so car
go de su Juramento, lo firmó con el Sr. Alc. y dijo ser de edad de veinte y
nueve años, doy fee=

D.n Joachin Vazq.z Dreña

Antonio Santos

Ante mi Joseph Escobar

dr̃s 6—

T.o 3.o D.n Juan Rodriguez Villafuerte

En dha Villa dho dia para la misma Informacion la parte presentó p.r
testigo á D.n Juan Rodriguez Villafuerte de esta vecindad á quien el S.r Alc.e
recibió Juram.to p.r Dios nro S.r y una señal de Cruz
en forma de dro y el suso dho haviendo Jurado prometio decir verdad
siendo preguntado p.r el tenor del escrito que motiba estas diligs. dijo
que conoce desde su nacim.to á D.n Fran.co Gonz.s Escoerria natural de esta mis-
ma Villa, y sabe el testigo q.e es hijo legitimo de legitimo Matrim.o de
D.n Agustin Gonz.s y de D.a Maria Escoerria su muger, y que
sus Padres, y Abuelos han sido y
son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, ni otra mala Secta, y
que no han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion p.r
crimen de Heregia, Apostasia, ni otro, y que no sabe hayan co-
metido delito de Ynfamia, ni tenido, ni usado oficios, viles, ba-
jos, ni Mecanicos p.r donde hayan desmerecido de quienes son, an-
tes bien, siempre se han portado con honor y estimacion, lo que es
pp.co y notorio y la verdad, so cargo de su Juram.to lo firmó con el S.r Alc.
y dijo ser de edad de sesenta y ocho años=

Juan Rodriguez Villafuerte

Antonio Santos

Ante mi Joseph Escobar

dr̃s 6—



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga por el Reynado del S.r D.n Carlos Quarto

Comparecencia

En la misma V.a y citado dia parecio la parte de D.n Fran.co Gom.z y dijo no pretendia por hora valerse mas testigos para esta Informacion doi fee=

Ant.o Josef de Escolar

Dig.s d.n

Auto

En la V.a de Chiurina y citado dia mes y año dhos: El S.r Antonio Santos Alc.e ord.o y aviendo visto la Informacion sumaria que la motiva dijo la aprobaba por vto. del exorto, en quanto puede, debe, y ha lugar por derecho, aprobaba y aprobò y en ella interponia, è interpuso la autoridad, y validacion judicial de su oficio y mandò que puesta à continuacion de este Auto la fee de Baptismo del pretendiente se remita todo al Claustro como se exorta, y asi lo provejò y firmò =

Antonio Santos

Ant.o Josef de Escolar

Dig.s d.n

El Dr. Dn. Miguel Lopez Garcia Pro. del Claustro, y Gremio de la R. Univd. de Sevilla, Cura, y Colector de la Igla. Parroq. de nra. Sra. Sta. Maria de la Estrella de esta Villa de Chuzena, Certifico que en el Lº. 9. de Bautismos de dha Igla. que dió principio en el año de 1749, y terminó en el de 1770 al fº. 107. bta. está una partida del tenor siguiente =

Partida = En Lunes treinta de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres, yo el infrascrito Cura de la Parroq. de Sta. Maria de la Estrella de esta Villa de Chuzena Bautizé à Francisco de Paula, Miguel, Bernardo, Maria de la Estrella, que nació à veinte y tres de este Mes, hijo de Dn. Agustin Gonzales, y de Da. Maria de Escorezua su muger; fue su Madrina Da. Cathalina Gutierres su Abuela vecina de Sn. Lucar de Barrameda: advertiles el parentesco espiritual, y obligaciones, ttº. ut supra. = Dn. Miguel Sanchez Lopez =

Concuerda con su original, à que me refiero, y para que conste doy la presente en Chuzena à dies y seis de Julio de mil setecientos ochenta y nuebe a.

Dr. Miguel Lopez Garcia

Comprobacion. Yo el Infrascripto Notario, Apostolico por la Curia Romana, Zertifico que el Dr. Dn. Miguel Lopez Garcia a quien parece dada, y firmada la Zertificacion de esta foja es tal Cura, Presbº. Clerigo Parroquial de esta Villa, y como tal, administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Zertificaciones dho. y aproz.

(92)

Spre se les ha dado, y da entero credito, y de una, y otra en juicio y fuera del, y la firma que se halla al pie, de dho Certificado al parecer es la misma que acostumbra hacer, y para que conste donde combenga doi la presente en la Villa de Chucena à dice y seis de Junio de mil sietez[ientos] y ochenta, y nueve años.

Antonio Josef Escolar [rubricado]

El Doctor Dn. Fran.co Ant.o Sánchez Baquerizo, Pro. del Claustro, i Gremio de esta R.l Universid.d en el de Sagrados Canones, Abog.do de los R.s Consejos, i Srio de dho Claustro Univd.d &c.

Certifico: q. Dn. Agustin Gonz.z, nat.l de la V.a de las Cuevas de Provanco, Ob.do de Segovia, pretendio graduarse de B.r en Med.na p.r esta Universid.d, (como con efecto se graduó en seis de Mayo de mil setec.tos veinte i ocho) i p.a ello ofrecio justificar q. era hijo leg.mo de Dn. Fran.co Gonz.z, nat.l del lug.r de Sacramenia, del cit.do Ob.do, i D.a Maria de Morales, nat. de la V.a de Alocen, Arz.do de Toledo: Que su Pad.e fue hijo leg.mo de Dn. Pedro Gonz.z, nat. de dho Sacramenia, i D.a Fran.ca Moreno, nat. del lug.r de Fuentesaúco del referido Ob.do: Que

an el dho Dn. Agustin, como su Pad.e i Abuelos havian
sido Christianos viejos limp.s de toda mala raza: que no
havian sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on: que
no havian comet.do delito de infamia de hecho, ni de dro, ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos; antes bien havian vivi-
do spre baxo de la profesion de nra S.ta Fe Cat.ca

Por auto firmado p.r los S.res R.es i Com.os de
esta R.l Univ.d, su ffra en Sev.a à prim.o de Abril de mil
set.os cinq.ta i ocho se huvo p.r present.do el anteced.te pedim.to
i se mando despachar los Exortos dirig.dos à las Justi.as de los
ref.dos Pueblos, en donde se justifico todo lo expres.do bien,
i cumplidam.te con tgos i fees de bautt.mo de los cit.dos Dn.
Agustin i su Pad.e, precediendo la citac.on à los respectivos
Procurad.es Sindicos, i aproba.n de los Jueces, ante q.nes se
hicieron las informa.es. En su conseq.a los ref.dos S.res R.or
i Com.os de esta R.l Univ.d p.r su auto de once de Junio
de mil set.os i ses.ta aprobaron, i dieron p.r bast.es las cit.das
informa.es, i mandaron q.e à su tpo, i precediendo las dili-

gencias necesarias se le diesen los papeles conduc^{tes}. à la revalida.

Todo lo qual se averigua con mas extension de las informa^{es}. orig^{e}., q^{e}. quedan citadas, i paran en esta s^{ria}. à q^{e}. me refiero. i p^{a}. q^{e}. conste en cumplim^{to}. de lo mandado p^{r}. el S^{r}. R^{or}. en el anteced^{te}. auto de once de Mayo de mil set^{os}. och^{ta}. i siete firmo el pres^{te}. en Sev^{a}. à v^{te}. i tres de Junio de mil set^{os}. och^{ta}. i nueve.

D^{r}. Fran^{co}. Baquero

Vistas p^{r}. mi como Promotor fiscal de esta Univ^{d}.
D^{r}. [illegible]

En la Aud^{a}. de Sev^{a}. à s^{te}. i cinco de Junio de mil set^{os}. och^{ta}. i nueve los S^{res}. R^{or}. i Cons^{os}. de la R^{l}. Uni^{d}. vers^{d}. Literar^{a}. de ella hav^{do}. visto las anteced^{tes}. infor-ma^{es}., i demas dilig^{s}. hechas à instanc^{a}. de D^{n}. Fran^{co}.

Gonz.z Escorenna, nat.l de la V.a de Chucena, de este

Arz.do para su Grado de B.r en Med.na Dixeron q.e las a-

probaban, i aprobaron, daban, i dieron p.r bast.es, i en su

consequ.a mandaron q.e al susodho se den los papeles condu-

centes á su revalida, precediendo las dilig.s neces.as i p.r

ante su auto asi lo proveieron, i firmaron.

M. D.r Santillano D. Salinas W. Romero

D.r D. C.

D.n Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

(243)

Expte-N-21

Año de 1787.

Informaz.on de legitimidad y limpieza del Bach.r D.n Manuel M.a Cavaleri y Ponze, nat.l de esta Ciud. p.a Graduarse de Lic.do en Teología p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sevilla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

El Infrascripto Cura de esta Ygl.ª Colleg.l de Nro S.r S.n Salvador de Sevilla

Certifico que por uno delos libros de Baptismos que esta dha Ygl.ª tiene a el

fol.s 365 Consta la partida Siguiente.

En Veinte y ocho de Septiembre de Mill Setecientos y quarenta y un años Yo

D.n Alonso de Villasis y Menchaca, Prevendado dela S.ta Ygl.ª Mayor de Sevilla

Con permiso del Infrascripto Cura, Baptizé a Joachin, Maria, Fran.co Tadeo

Cipriano, Vicente, nació a Veinte y Seis de dicho Mes, a las Seis dela tarde; hijo

Leg.mo de D.n Fran.co Cavaleri y Funes, y de D.a Maria de torres Ponze de

Leon su Muger; fué su Padrino fray Pablo Relixioso lego de Nro P. S. Fran.co

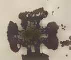
En su Casa Grande a quien avisé sus Obligaz.s y lo firmé Con dho Cura = D.n

Alonso de Villasis y Menchaca = D.n Fernando Diaz Coronado.

Concuerda Con su Original a que me refiero y para que Conste doi la presente Sevilla a

y Julio nueve de Mill Setecientos Ochenta y Siete años.

D. Manuel Thadeo Romero
Cura



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D.n Fran.co Xavier Curado, Caro, Cura de la Y.a Parroq.l de el S.or Santiago, mas antigua de esta V.a de Utrera, Certifico y doy fe, que en uno de los libros de Bap.mos que dha Ig.a tiene en su archivo, al fo. 110 - b.to esta una partida, que copiada à la letra, es como sigue —

Partida / En Utrera veinte dias del mes de Octubre, del año de mil, setecientos treinta y nuebe; yo D.n Pedro Franco Melgarejo, Presb.ro y Capp.n de la Ig.a de el S. Santiago, Parroq.l mas antigua de esta V.a de Utrera, en virtud de licencia de el S.or D.or D.n Antonio Ferns Raxo, Canonigo, y Prov.or de la S.ta Ig.a de la Ciudad de Sev.a su ffha el dia diez y ocho de este dho mes y año, y con assistencia de el S.or D.n Diego Gomes Valdivieso y Barranco, Cura de dha Ig.a Baptisè solemnemente à Fran.ca Ygnacia, Josefa, Nepomucena, Galla; la que nacio el dia dies y seis de este dho mes y año; hija legitima de D.n Juan Ponce de Leon y Pineda, y de D.a Maria Magdalena Ximeno de Gusman, Velarco, Reyes, y Tauxillo su legitima muger, naturales y vez.nos de esta V.a fue su padrino D.n Jose. Casimiro Ponce de Leon y Pineda su tio, Conde del Sacro impe rio y le adverti la cognacion espiritual que contraxo, y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme = D.n Diego Gomes Valdivieso y Barranco = D.n Pedro franco Melgarejo.

Gratis /

Concuerda con su Original, a que me refiero, y para que assi conste doy la pres.te a pedim.to de parte. Utrera y Julio nuebe de mil, setecientos ochenta y siete años =

D. Fran.co Xavier
Curado, Caro

(1785?)

Quarto, veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.



[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

El infraescrito Cura de esta Yga. Collegl. de Nro Sor. S. Salvador de Sevilla Certifico que por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Yga. tiene al fol 21 consta una partida q.e à la letra es del tenor siguiente =

Partida = En Domingo veinte y nueve dias del Mes de Noviembre del año de mil setecientos y sesenta y uno: Yo Dr. Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura de esta Yga. Collegl. de Nro Sor. S. Salvador de Sevilla Baptize à Manuel Maria Juaquin, Josef, Juan, Nepomuceno, Ygnacio Rafael Gregorio: que nacio ayer veinte y ocho del que fenece: hijo legitimo de los Señores Dn. Juaquin Cavaleri Funes y Torres Navarro natural y vezino de esta Ciudad y de Da. Fran.ca Ponze de Leon Pineda y Guzman natural de la Villa de Utrera: Abuelos Paternos los Sres. Dn. Fran.co Cavaleri y Funes y Da. Maria Torres y Navarro naturales y vezinos q.e fueron de esta dha Ciudad: Abuelos Maternos los Sres. Dn. Juan Ponze de Leon y Pineda y Da. Maria Magdalena de Guzman naturales y vezinos de la dha Villa de Utrera; fue su Padrino con las licencias necessarias El Hermano Fray Blas de los Angeles Religioso Lego de Nro Serafico Padre Sr. Fran.co y conventual en el de S.r S.n Diego extra=muros de esta Ciudad à quien previne la Cog.n Espl. y demas obligs. que contrajo y lo firme ut supra = Dr. Fran.co Calixto Perez y Llanos =

Concuerda con su original à que me refiero y para

que conste donde convenga doy la presente en esta collegial de Sevilla à nueve de Julio de mil setecientos ochenta y siete años.

D. Fran.co Fley.

Vargas

Cura

Certifico; q. el Dr. D. Manuel María Cavaleri y Ponze, natl. de esta Ciud. se Graduo de Br. en Sagrada Teología por esta Rl. Univd. Literaria en cinco de Maio de mil setecientos ochenta y quatro, segun se averigua de los libros de esta Secretaría, à q. me refiero. Sevª. y Julio once de mil setecientos ochenta y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Mª. Cavaleri y Ponze, natl. de esta Ciud. como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me Graduè de Br. en Teologia por esta Rl. Univd. Literaria en 5. de Maio de 1784, segun se averigua de la Certificacion q. presento y juro. Y respecto, à q. necesito recivir el grado de Licdo. en la expresada Facultad, y para ello justificar (conforme à Estatutos y practica de esta Univd.) Que soy hijo legmo. de D. Joaquin Cavaleri, Jimes, Fraxer y Navarro, natl. de esta Ciud. y Dª. Franca. Ponze de Leon Pineda y Guzman, natl. de la Va. de Utrera de este Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Cavaleri y Jimes, y Dª. Maria Fraxer y Navarro, natl. de la misma Ciud.: Que mi Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan Ponze de Leon y Pineda, y Dª. Maria Magdalena Jimeno de Guzman Velasco Reies y Truxillo, natur. de la citada Va.: Que asi yo como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda ma-

la raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien que siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, estando tenidos, y reputados por notoriamente nobles, y de las principales familias de esta Ciudad.

A V.S. suplico se sirva haber por presentada la referida Certificacion, y fees de Bautismo de mis Padres y mias, y mandar, que al tenor de este pedimento se me reciba informacion: fha y aprobada por V.S. providenciar, que se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho Grado: Y que siendo aprobado se me confiera en la forma Ordinaria, teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia que me falta, y mandando despachar los edictos prevenidos por los Estatutos. Pido justicia y gracia, juro lo necesario, y para ello &ª

Manuel Cavalero

Por presentado este pedimento con la Certificacion

y fee de Bautismo q.e refiere. Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia q.e le falta, y admitasele la informaz.on q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io y fha y vista p.r el S.r Promotor Fiscal traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d de Sev.a en ella à once de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

M

D.r Santullan R.r D.r Salinas D. Ramos

D.r Baquerizo S.rio

D.n

En la Ciu.d de Sev.a à once de Julio de mil setecientos ochenta y siete D.n Manuel Maria Cavaleri y Ponze nat.l de esta Ciu.d p.a la informaz.on q.e tiene ofrecida y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secretario al S.or D.n Josè Cancino Saavedra Clout de Guzman, Marquez de Iscar, de quien en virtud de la Comis.on q.e me confiere el auto antecedente recivi juram.to segun Dr.o, y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce de trato vista y comunicaz.on à D.n Manuel Maria Cavaleri y Ponze q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Ca-

valero Turres Torres y Navarro, natl. de esta Ciud., y
Da. Franca. Ponze de Leon Pineda y Guzman, natl.
de la Va. de Utrera de este Arzobispado: Que su Padre
es tambien hijo legmo. de Dn. Franco. Cavalero y Turres, y
Da. Maria Torres y Navarro, natles. de la misma Ciud.
Que su Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Juan
Ponze de Leon y Pineda, y Da. Maria Magdalena
Ximeno de Guzman Velasco Reies y Trujillo, na-
turs. de la citada Va. de Utrera: Que asi el Pretendien-
te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inqon. por
crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro.:
ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: antes bien que siempre han
vivido con mucho honor y estimaon., estando tenidos y
reputados por notoriamente nobles, y de las principa-
les familias de esta Ciudad. Todo lo qual consta
al testigo por haver tratado y comunicado al Pre-
tendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras no-
ticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos,
ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la
verdad por su juramento fecho. Declaro
que no le tocan las generales de la Ley

q.e por mi se le manifestaron: Que es de edad de treinta años, y la firmó.

El Marq.s de Arcain   D.r Fran.co Baquerino
                                    S.rio

En el propio dia, mes y año de la dha Informacion y presentacion recivi juram.to seg.n Dro de D.n Mariano Paez, Pro.ro y Abog.do de los R.s consejos, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pregunt.do p.r el pedim.to antecedente Dijo: conoce à D.n Manuel Mar.a Cavalero y Ponce, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Joaquin Cavalero Funes Torres y Navarro, nat.l de esta ciud.d, y D.a Francisca Ponce de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cavalero y Funes, y D.a Maria Torres y Navarro, nat.s de la misma ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ponce de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Trujillo, nat.s de la ref.da

3a: Que así el Pretend.te como sus Pad.es y Abue-
los han sido y son Christianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mu-
latos, Conversos, ~~Quakeros y otra~~ mala secta:
Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on
p.r crimen de hereg.a apostas.a Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de Infam.a de hecho, ni
de Dro, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien
q.e spre han vivido con mucho honor y estimaz.n.
Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comu-
nicado al Pretend.te, y sus Pad.es, tener buenas y seg.as
noticias de sus Abuelos tanto Paternos, como Ma-
ternos, ser así pub.co y not.o, pub.ca voz y fama; p.r ser
familias notoriam.te Nobles, y la verdad p.r su juram.to
fho: Que no le tocan las gener.s de la Ley, q.e se le ma-
nifestaron: Que es de edad de cinq.ta y seis a.s y lo fir-
mó.

D.n Mariano Paez

Dr. Fran.co Baquerino
S.rio

En el mismo dia mes y año de dha presentaz.n y p.a

la referida informacion recibi juram.to segun derecho de el D.r D.n Bonifacio Ximenez de Lorite, del Claustro de Medicina de esta Univ.d, y Catedratico de dha facultad en ella; y haviendolo hecho, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria Caballeri y Ponze, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Caballeri Juner Forner y Navarro, nat.l de esta Ciudad, y D.a Fran.ca Ponze de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Caballeri y Juner, y D.a Maria Forner y Navarro, nat.l de la misma Ciud.d: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ponce de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Truxillo, nat.les de la citada V.a de Utrera: Que asi el Pretendiente, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vido con mucho honor y estimacion, estando tenidos y reputados p.r notoriam.te nobles, y de las principales Familias de esta Ciu.d. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pret.te, sus Padres, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de los Paternos, ser publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaró q.e no le tocan las gener.les de la Ley q.e le fueron manifestadas: q.e es de edad de cin-

quienta d.s y lo firmo.

Dr. Bonifacio Lozano

Dr. Fran.co Baquerizo
Srio

Y assi firmo como Promotor fiscal de esta Univer.d

Dr. Hortega

En la Ciud.d de Ser.a a doce de Julio de mil setec.os ochta y siete los S.es Rect.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la anteced.te Informaz.n hecha á instanz.a de Dr. Manuel Maria Cavaleri y Ponce, nat.l de d.ha Ciud.d p.a el efecto de graduarse de Licenz.do en Teolog.a, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a mandaron, q.e al suodho se admita a los actos de Repetz.n, puntos, leccion, y examen p.a d.ho Grado; y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron: y q.e se despachasen los Edictos prevenid.s p.r los Estatutos.

hijo leg.mo

Dr. Santillano Dr. Salinas D. Romero

Dr. Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes, y año el expres.do B.r

Dn. Manuel Cavaleri tuvo la Repetizn. leiendo media hora de una Distinzn. del Mrõ de las Sentencias, de la qual dedujo tres conclusnes.: arguieron à ellas tres Estudtes. y satisfizo à sus replicas.

Dr. Baquerizo

En treze del mismo mes y año los Vedeles de esta Vnid. parecieron ante mi el Srio. y Dijeron: que havian fijado los Edictos prevenidos pr. el auto antecedte., el uno en las Puertas principales de esta Vnid., y el otro en las del Smo. Christo del Perdon de la Sta. Ygles.a de esta Ciud. y pa. qe. conste firmaron esta dilig.a de qe. certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliano Josef Ferreyra

Ex 1. sort. eleg. Dist. 25 Lib. 1 Mag. Sent. et ex ea hanc Thm.
Adversus Sabellium tres in Deo esse Personas propugnamus.

Ex 2a. sort. eleg. Dist. 12 Lib. 4 eiusdm. Mag. ex eaqe. hanc Thm.
Ergo in venerabili Eucharistiæ sacramento Christum Dominum verè, et realiter esse presentem adversus Calvinum, cæterosque Novatores defendimus.

M. y I.

Año de 1787.

Ynformaz.on de legitimidad, y limpieza del Lic.do D.n Manuel María Cavaleri y Ponce, nat.l de esta Ciu.d, p.a Graduarse de D.r en Sagrada Teología p.r esta R.l Univ.d Literaria de Sev.a

verdad p.r su juram.to fecho: Declaro q.e no tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad sesenta y quatro años y lo firmó.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion ~~presento p. testigo del expresado Licenciado D.n Manuel Maria Cabaleri~~ [recibi juram.to segun dro] de D.n Antonio Luces, Cura, y Benefic.do de la Yglesia Parroquial de S.n Pedro de esta Ciu.d ~~de quien en virtud de la comision q.e me confiere el auto anteced.te recibi juramento segun Dr.o~~, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te dixo: Que conoce a D.n Man.l Maria Cabaleri y Ponce q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cabaleri y Tunes, y D.a Maria

Certifico q.e D.n Manuel Maria Caballeri y Ponze, nat.l de esta Ciud. se graduo de Licenc.do por esta Univ.d en sagrada Theologia en quatorce del presente mes, segun se averigua de los libros de esta Secretaria, à q.e me refiero. Sevilla diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria Caballeri y Ponze, nat.l de esta Ciud., como mejor proceda, parezco ante v.s. y digo: q.e me gradue de Licenc.do en sagrada Theologia en 14 del Presente mes, segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y para ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Juaquin Caballeri y Funes Forres y Navarro, nat.l de esta Ciudad, y D.a Fran.ca Ponce de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que mi Padre es tambiem hijo leg.mo de D.n Fran.co Caballeri y Funes, y D.a Maria Forres y Navarro, nat.les de esta Ciud.: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Ponze de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Trujillo, nat.les de la citada V.a de Utrera: q.e asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos, y moriscos, ni otra

mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de quienes somos; antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion, estando tenidos y reputados p.r notoriamente nobles, y de las principales familias de esta Ciu.d

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida certificacion, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: fecha, y aprob.da p.r V.S. providenciar, q.e me se confiera el citatado Grado de Doctor en Theologia con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden, mand.do para ello despachar los Edictos prev.dos p.r los Estatutos. Pido just.a, juro &c.a

Lic. Man.l Cavaleri

Por presentado este pedim.to con la certificacion q.e refiere: Admitasele á esta parte la informacion q.e ofrece, la qual se comete al presente Secret.o: fecha, pasese al S.r Promotor Fiscal, y traigase p.a dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r y Consil.s de la R.l Univ.d Liter.a de esta Ciu.d de Sev.a, en ella á diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

M

D.r Santullano
D. Salinas
D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a á diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y siete, D.n Man.l Maria Cabaleri y Ponze, Licenc.do en Theologia p.r esta Univ.d para la informacion q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar, presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.r D.r D.n Bonifacio Ximenez Lorite, del Claustro de Med.na de esta Univ.d, y su Cated.co de esta Facultad en ella, de quien, en virtud dela comision q.e me confiere el auto antec.te, recibi juram.to seg.n D.ro; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do dixo: Que conoce á D.n Manuel Maria Cabaleri y Ponce, q.e le presta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Cabaleri y Funes Torres y Navarro, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Fran.ca Ponze de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cabaleri y Funes, y D.a Maria Torres y Navarro, nat.les de la misma Ciu.d: q.e su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Ponze de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Trujillo, nat.les de la citada V.a de Utrera: q.e asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christ.nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degen.do de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, estando tenidos y reputados p.r notoriam.te nobles, y de las princip.les familias de esta Ciu.d Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y

Abuelos Maternos, tener buenas noticias de los Paternos, ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declarò, q.e no le tocan las gener.les de la Ley q.e le fueron manifestadas; q.e es de edad de cinq.ta a.s y lo firmò.

Jph Bonifacio Lorite

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia mes y año de la dha Inform.on y presentaz.on recibi juram.to seg.n dro del S.r D.r D.n Ambrosio Ximenez Lorite, del Claustro de Med.na y Artes; y Catedratico de Filosofia de ella: y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do p.r el pedim.to antecedente dixo: Conoce à D.n Manuel Maria Caballeri y Ponce, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Caballeri Fune Torres y Navarro, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Fran.ca Ponce de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Vtrera de este Arz.do: q.e su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Caballeri y Fune, y D.a Maria Torres y Navarro, nat.les de la misma Ciu.d; q.e su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Ponze de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Truxillo, naturales de la referida V.a: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos han sido y son Christ.nos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta. Que no han sido

castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: q.e no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q.e s.pre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo q.l consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio, Pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declarò, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro a.s y la firmò.

D.r Ambrosio Xim.z y Lozue

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la dha Informacion, y de la misma presentacion recibi juram.to segun D.ro del S.r D.r D.n Joseph Andres de Rosas, P.ro, y Catedratico en Teologia Moral de esta Univ.d; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preg.do por el pedim.to antecedente Dixo: Conoce à D.n Man.l Maria Cabaleri y Ponze, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Cabaleri Junes Torres y Navarro, nat.l de esta Ciud.d, y D.a Fran.ca Ponze de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cabaleri y Junes, y D.a Maria Torres y Navarro, nat.les de la misma Ciu.d: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Juan Ponze de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Fr[illegible]

nat.les de la refer.da V.a: Que asi el Pretend.te, como sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Drô, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son, ante bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos Paternos y Maternos, ser pub.co y notorio, pub.ca voz y fama de esta Ciu.d, y la verdad p.r su juram.to fecho. Declarò, q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y un años, y lo firmò.

Drô D.n Jph de Rojas

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes y año, de la misma present.on y p.a la referida informacion, recibi juram.to segun Drô de D.n Joseph Cancinos Saavedra Clout de Guzman, Marques de Yscar, y haviendolo hecho prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente, dixo: Conoce à D.n Manuel Caballero y Ponze q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Caballero y Nuñez Ferrer y Navarro nat.l de esta Ciu.d y D.a Fran.ca Ponce de Leon Pineda y Guzman nat.l de la V.a de Utrera de este

Aass.do: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Fran.co Caballero y Funes, y Da. Maria Torres y Navarro nat.les de la misma Ciu.d: q.e su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Ponze de Leon, y Pineda, y Da. Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Trujillo naturales de la referida Va.: Que asi el Pretend.te como sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos conversos ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.or p.r Crimen de Herejia Apostasia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, estando tenidos y reputados p.r notoriam.te nobles, y de las princip.es familias de esta Ciud.d Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelo Paternos y maternos ser pub.co y notorio en esta Ciu.d y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaro q.e no le tocan las generales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de treinta años, y lo firmo

El Marq.s de Tican

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la misma Ciud.d a veinte y tres del mismo mes y año de la misma presentacion, y para la referida informacion

(36)

recibi juramento segun Dr̃o de Dn Manuel Tadeo Romero, cura de Iglesia Colegl de esta Ciud; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado pr el pedimto antecedente; Dixo: Que conoce a Dn Manuel Maria Cabaleri y Ponce qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Juaquin Cabaleri Juñes Forres y Navarro natl de esta Ciud y Da Franca Ponce de Leon y Pineda y Guzman natl de la Va de Utrera de este Arzdo: Que su Padre es tambiem hijo legmo de Dn Franco Cabaleri y Juñer, y Da Maria Forres y Navarro natles de la misma Ciud qe su madre es tambiem hija legma de Dn Juan Ponce de Leon y Pineda, y Da Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Frussillo natles de la citada Va de Utrera: Que asi el Pretendte como sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, comberzos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquision pr Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: qe no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dr̃o: ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion, estando tenidos y reputados pr notoriamte nobles, y de las prales familias de esta Ciud. Todo lo qual consta al testigo, pr haver tratado y comunicado a todos los espresados, ser pubco y notorio pubca voz y fama, y la

verdad p.r su juram.to fecho: Declarò q.e no le tocan las grãles de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y quatro años, y lo firmò.

D. Manuel Thadeo Romero

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la referida informacion recibi juram.to segun Dro de D.n Antonio Luces, Cura y Benef.do de la Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de esta Ciu.d; y haviendolo hecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te, dixo: Conoce à D.n Manuel Maria Cabaleri y Ponce q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin Cabaleri Funes Torres y Navarro, nat.l de esta Ciu.d, y D.a Fran.ca Ponce de Leon Pineda y Guzman, nat.l de la V.a de Utrera de este Arz.do: Que su Padre es tambiem hijo leg.mo de D.n Fran.co Cabaleri y Funes, y D.a Maria Torres y Navarro, nat.les de la misma Ciu.d: q.e su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Ponce de Leon y Pineda, y D.a Maria Magdalena Ximeno de Guzman Velasco Reyes y Truxillo, nat.les de la citada V.a: Que asi el Pretend.te, como sus padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r Crimen de Herejia

Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, estando tenidos y reputados p.r notoriam.te nobles y de las pp.ales familias de esta Ciud.d Todo lo qual consta al testigo p.r haver trat.do y comunicado à todos los expres.dos, ser pub.co y not.o en esta Ciud.d y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaro q.e no le tocan las g.ales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de sesenta años, y lo firmó.

D.n Antonio de Lucas

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y quatro de Julio de mil setec.tos och.ta y siete vi la anteced.te informacion, y no se me ofrece reparo alg.o = x

A. Hortega

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y quatro de Jul.o de mil setec.tos och.ta y siete los S.res R.r y Consil.s de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciu.d, haviendo visto la anteced.te informacion, dada p.r el Lic.do en Theologia D.n

Manuel Maria Caballero y Ponce, natl. de esta Ciud. pa. graduarse de Doctor en la misma Facultad, dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastte.: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: i Que al susodho se le confiera el Grado de Dr. en la espresada Fd. con todas las esenciones y prerrogativas qe. le corresponden. Y pr. este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dr. Castellano Rr. D. Salmas B. Romero

Dr. Baquerizo
Sxio

En vte. y quatro de dho mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Sxio, y Dixeron: havian fijado los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y auto antecedte. el uno en las puertas principales de esta Univerd., y el otro en las del Smo. Christo del Perdon de los Stos. Angles. de esta Ciud. Y pa. qe. conste firmaron esta diliga. de qe. certifico.

Juan Mateos del Angel

Dr. Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N.º 21

J. M. y J.

Año de 1787.

Y

Informacion de legitimidad, y limpieza del Br. en Leies Dn. Domingo Antonio Muñoz y Morales, natural del lugar de Fagle Obispado de Santander para Graduarse de Licenciado en Leies por esta Real Universidad Literaria de Sevilla &a.

389

Expte. N. 22

Certifico Yo Dn. Juan Migl. de la Cotera Pro. Be-
neficiado, y Cura en la Yglesia Parrochial de
el Sor. Sn. Pedro de este Lugar de Tagle, Jurisdn. de la
Villa de Santillana, y Obpado. de Santander, que de re-
querimto. de Bernarda Muñoz de esta mi feligresia, pa-
ra registrar el Archivo de la Citada Parrochia, y entre
los Libros Espirituales que en el obran, hay uno de a quie-
rto forrado en pergamino blanco, que contiene clausu-
las de bautmo. y Confirmar. q. dio principio el año pasa-
do de mil seiscientos y cinqta. y siete, en los cuatro de Oc-
tubre, siendo Cura Dn. Bartme. Gonzalez de Barreda, en el fo.
y al ciento, y cinco se halla otra clausula fe de bautmo.
que su tenor a la letra dice assi.

Fe de Bautismo / Juan Domo. 1727

El dia veinte, y ocho de septe. año de mil sete-
cientos, y veinte y siete yo el Lizdo. Dn. Juan Gar-
cia de la torre, Cura Benefdo. de este Lugar de Tagle
bautice, y puse los Stos. Oleos a Juan Domingo
hijo lexmo. de Domingo Muñoz, y de Juliana Sanchez
vecinos de dho Lugr. nacio el dia veinte, y dos de dho
mes; fueron sus Padrinos Josef Gomez del Campo,
y Maria Garcia vecinos de dho Lugr. a quien adver-
ti el parentesco espiritual, que contrageron, con
dho Bautizdo. y sus Padres. y lo demas dispuesto por el
Ritual Romano: fueron sus Abuelos Paternos Juan
Muñoz, y Jazinta Gomez, y Maternos Juan San-
chez y Mari Garcia, todos vecinos de dho Lugar, ts.
Josef Sanchez y Pedro Gomez de Ercontria, y el Padri-
no no firman por no saber, de que doy fe
Fecho ut supra = Dn. Juan Garcia de la Torre =
ttos. Pedro Gomez de Ercontria ff.

Asimismo, se halla tambien en el mismo Libro al follo.
ciento, y cinquenta y dos otra clausula fe de Bautmo.

que copiada ã la letra dice asi.

Fe de Baut.^mo^

Domingo Antonio 1770.

En treinta, y uno de Agosto de este presente año de mil setecientos y setenta, Yo el dr. Domingo Antonio Sanchez del Campo Presvitero Beneficiado de esta Parrochial de Magle, hice las ceremonias de baptismo ã un niño hijo legitimo de Juan Domingo Muñoz, y de Magdalena Morales vecinos de dicho lugar, nacio el dia veinte, y cinco de dho mes llamose Domingo Antonio, habiendole dado agua de socorro Juan Sanchez de Yglesia vecino de dho lugar, fueron sus Abuelos Paternos Domingo Muñoz, y Juliana Sanchez de Yglesia vecinos de dho lugar, Maternos Andres de Morales, y Juana Chavero vecinos de la Ciudad de Ecija fueron sus Padrinos Pedro Sanchez del Campo, y Maria Garcia de la fontana, a quien adverti la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y vecinos que son de dho lugar dhos Padrinos siendo testigo Josef Muñoz vecino de dho lugar, y para que conste lo firmo en dho dia, mes, y año ut supra = D. Domingo Antonio Sanchez del Campo = Pedro Sanchez del Campo = &

Concuerdan con sus originales, a que en caso necesario me refiero, debolviendo el recordado libro al Archivo de la espresada Parrochia de mi cargo; y para los efectos que convengan doi esta ã pedimento de parte, que firmo de la que acostumbro sin emienda en dicha Parrochia de este lugar de Magle ã primero de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete a. &

D. D. Juan Migl. de la Cotera

Los escribanos publicos del numero y Ayuntamiento de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

esta R.l Abadia y villa de Santillana obispado
de Santander, que aqui signamos y firmamos
certificamos damos fee y conocemos a d.n Fran.co Ma-
ciel de la Cotera, porq.e es dada y firmada
la que antecede y nos consta es tal Pres.te por lo
cura como se titula fiel legal y de entera
confianza y a sus semejantes siempre emos
visto dales dado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del, para que conste de Req.e
rimiento de parte damos la pres.te en esta vi
lla de Santillana obispado de Santander
a dos dias del mes de Maio de mill setec.os ochen
ta y siete

En testim.o de verdad   En testim.o de verdad

Manuel de Maliaño   Manuel Santos

Ventura Melendez Valdes

Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Cura del Sag.o de la S.ta Iglesia Metropolitana y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Baptismos de dho. Sag.o al folio 195 Esta la Partida del thenor Siguiente; ——

Partida — En Miercoles Veinte, y seis de Julio de mil setecientos, y treinta años Yo Dn. Domingo Perez de Rivera, Cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Iglesia de Sevilla, Baptize a Maria Magdalena Luisa, que nacio en Veinte y dos de dho, hija de Andres de Morales, y de Juana Francisca Chavero su muger. fue su Padrino Juan de Ojeda, Vezino de Señora S.ta Ana, a quien adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones fho. Ut Supra = Dn. Domingo Perez de Rivera; ——

Concuerda con su original a q.e me refiero y p.a q.e conste doy la presente En dho. Sag.o En treinta de Mayo de mil setecientos y ochenta y siete; años; ——

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza

C. El D.or D.n Fran.co Juan. Ant.o Sanchez Baquerizo, Pro del Claustro y Gremio de esta R.l Univ.d Literaria, en el de Sagrados Canones, Abogado de los R.s Consejos, y Sec.rio perpetuo de dho Claustro y Univ.d estudios Grales de esta referida Ciu.d de ... &c.a

Certifico; q.e D.n José Bernardo Muñoz, vecino de la Ciu.d de Cadiz exhibió un testimonio, firmado p.r Miguel Maliaño, Escribano, pub.co R.l y del num.o y Aiuntam.to de la V.a de Santillana, y Lugares de su Juridicion, en q.e es comprehendido el de Fagle, Montañas de Burgos, Obispado de Santander, en el Baston de las quatro Villas de la costa del Mar de Cantabria, su fha en la misma V.a a diez y nueve de Abril de mil setecientos setenta y cinco, y comprobado p.r dos Escrib.s de la citada V.a ante D.n José Lion, Escrib.o de la referida Ciu.d de Cadiz, y autorizada la copia p.r tres Escrib.s de la expresada de Cadiz: En ella se expresa q.e D.n Juan Domingo Muñoz, nat.l de dho Lugar de Fagle, marido leg.mo de D.a Magdalena Morales, en cuio Matrimonio tuvieron y procrearon à José Bernardo Antonio, à Domingo Ant.o, y à D.a Bernarda Ferera Ant.a Muñoz sus hijos leg.mos: Nietos estos tres con la misma legitimidad p.r linea paterna de Domingo Muñoz, y Juliana Sanchez de Iglesia, su leg.ma muger: Visnietos p.r esta misma linea de Juan Muñoz, y Jacinta Gomez su muger leg.ma: Juan Sanchez, y Maria Garcia, marido y muger leg.mos Abuelos Maternos del citado D.n Juan Domingo.

Haviendo reconocido las listas de los Padrones de Hijosdalgos correspondientes à dho Lugar p.a compulsarlas à instancia del citado D.n Juan Domingo respectivas à los dhos su Padres y Abuelos paternos, y maternos, como vecinos y naturales q.e fueron del citado Lugar, en el Padron hecho en el año de mil setecientos setenta y dos, se halla la lista siguiente...

Juan Domingo Muñoz, hijodalgo, y lo son Domingo Antonio, Jose, y Bernarda, sus hijos, y de Magdalena Morales su muger. . . . .

En el Padron practicado en mil setecientos setenta y cinco se halla la lista siguiente. . . . . .

Juan Domingo Muñoz, hijo dealgo, y tambien los son Domingo Ant.º y Bernarda, sus hijos leg.mos, y de Magdalena Morales su leg.ma muger. . . . . . .

En el Padron hecho en mil setecientos cinquenta y ocho se halla la lista siguiente. . . . . .

Juan Domingo Muñoz, hijo de algo, y tambien lo es Bernarda su hija leg.ma, y de Magdalena Morales, su leg.ma muger. . . . .

En el Padron executado en mil setecientos cinquenta y uno se halla la partida siguiente. . . .

Juliana Sanchez Viuda de Domingo Muñoz hijodalgo, y Viuda de tal, y tambien lo son Bernardo Domingo, y Teresa, sus hijos legitimos. . . . .

En el Padron celebrado en mil setecientos quarenta y quatro se halla la lista siguiente. . .

Juliana Sanchez Viuda de (Domingo Muñoz) hijadalgo, y Viuda de tal, y tambien los son Bernardo (Domingo, y Teresa sus hijos legitimos. . . . .

En el Padron hecho en mil setecientos veinte y dos se hallan las listas siguientes. . . . .

Maria Garcia, Viuda de Juan Sanchez, hijadalgo, y Viuda de tal. . . . .

Domingo Muñoz hijo de algo. . . . .

En el Padron hecho en mil setecientos diez y seis se halla la lista siguiente. . . . .

Domingo Muñoz hijo dalgo. . . . .

En el Padron executado en mil setecientos y once se hallan las dos listas siguientes. . . . .

Juan Muñoz, hijo de algo. . . . .

Juan, y Domingo Muñoz sus hijos ausentes hijos de algo. . . . .

En el Padron celebrado en mil seiscientos noventa y quatro se hallan las dos listas siguientes. . . . .

Juan Sanchez, hijo de algo. . . . .

Juan Muñoz, hijo de algo. . . . .

Todo lo qual es copia y se averigua de la expresada copia firma p.r D.n Josè Pinon, Escrib.o de la Ciu.d de Cadiz a q.e me refiero, la qual exhibio ante mi el Bach.r D.n Domingo Ant.o Muñoz y Morales, p.a sacar la presente copia a fin de agregarla à la Informac.on q.e ha presentado p.a Graduarse de Licenciado en Leies p.r esta Univ.d, se la devolvi, y p.r esta razon firma aqui su recivo. Y p.a q.e conste à pedim.to del mismo firmo la presente en Sev.a à treinta de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

Domingo Antonio Muñoz

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Juan Domingo Muñoz vecino de este vecindario
ymemoria como mas haya lugar ante V.S. parezco,
y Digo conbiene a mi derecho Justificar por in
forme de testigos que incontinenti ofrezco la cer
teza y Nalidad de ser yo natural del lugar
de Tagle Jurisdicion de la Villa de Santillana
obispado de Santander, hijo lexitimo, y de le
xitimo Matrimonio de Dn. Domingo Muñoz,
y de Da. Juliana Sanchez de Iglesia naturales,
y vecinos del propio lugar de Tagle, y que ha
viendo yo contrahido mi matrimonio infacie
eclesie con Da. Maria Magdalena morales,
natural de la Ciudad de Sebilla hija lexitima
de Dn. Andres de Morales y de Da. Juana
Sanchez Clavero, vecinos de la propria y q.e
hemos tenido durante nuestro consorcio en
tre otros hijos a Dn. Domingo Antonio Mu
ñoz oy clerigo de menores, natural del mes.o
ciona do lugar de Tagle havido y procreado co
mo tal nuestro hijo lexitimo, y que aun 2
mismo vaver, y les consta a los testigos
por trato, y conocimt.o todo lo mencionado
como tambien el q.e los dhos mis Padres, co
mo los de la espresada mi consorte son y
han sido christianos viejos limpios de
toda mala Raza de Moros, Judios, y

Benvenidos, mi proveÿdor por nuestra
fee, conseqüente a lo qual han gozado y
gozan de empleos onorificos como perso
nas distinguidas, lo qual saben los tes
tigos ser publico, y notorio sin cosa en
contrario, y demas razones que sobre ello
dixeren, y evacuada competentemente
sera vien se me entregue original in
terpuesta en ella la authoridad y judi
cial decreto, y al tenor de toda =

Supp.co a V.S. se sirva admitirme dha Infor
macion, examinandose los testigos
por el contenido deste escrito, y evacua
da con las razones que dixeren, cinter
puesta la authoridad, y judicial decreto
se me entregue original para los
efectos que a mi, y a dho mi hijo competan
en justicia que pido, y juro segun ella &.a

Juan Domingo
Albendea

Por presentado, con citacion del Cavallero
Sindico Procurador de esta Ciudad, en la parte
de la Informacion que ofrece y los testigos que
para ella produxere se examinen vajo
de Juramento por el thenor para lo q.
se confiere Comicion al presente S.no
i fho pase al Real y evacuada traiga se
para dar providencia, y Proveelo demas

que se pretenda, Lo mandó el S.or D.n 928
Antonio de Andrade Comissario Abogado
de los Reales Consejos Theniente Corregidor
y Alcalde mayor en Cadiz á catorze
de Marzo de mil ochocientos y
dos =

Ante mi

Dn. 7. — Andres Santiago

Ntf. — En el propio dia yo el S.no notifique
lo mandado a D.n Juan Domingo Alu... comerciante en su Per-
sona doy fé —

Santiago

Cita. — En Cadiz á Quinze de dho mes y año: Yo el
S.no cité al Sindico Personero mandado por
el auto que precede al fin que en uncia
á D.n Miguel de Iribarren vecino de
esta Ciudad, Regidor, y Sindico... de
ella, en su Persona =

Santiago

Justificacion
D.n Thomas
Joseph Sanchos

En la Ciudad de Cadiz á diez y



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Seis de el año de mill setecientos ochenta y dos. Dn. Juan Domingo Alvarez de este vecindario y comercio para la informacion que tiene ofrecida, y le esta admitida, presentó por testigo á Dn. Thomas Jph Sanchez del Campo tambien de este vecindario y comercio: Del qual yo el Escrivano publico en uso de la comision que me es conferida por el auto que precede, recivi Juramento que hiso por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz segun derecho, encargo de el y prometio decir verdad en lo que supiere y le fuese preguntado; y siendolo con arreglo á los particulares que comprehende el escripto precedente, enterado



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Dijo: Es cierto y Constante que Dn Juan Domingo Muños de este Vezino y Comerzio, que le presente, és natural del Lugar de Toñele, Jurisdizion de la Villa de Santillana, Obispado de Santander, é Hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn Domingo Muños, y de Da Juliana Sanchez de Iglesia, sus Padres, naturales y Vezinos que fueron de dho Lugar, y que en el año de mill setecientos cinquenta y quatro Contrajo en esta Ciudad su Matrimonio segun orn de nra Sta Madre Iglesia con Da Maria Ygna Morales, natural de la de Seu Hija legitima de Dn Andres de Morales Defunto, y de Da Juana Sanchez Clavero, en la actualidad, Vezina de esta Ciudad; De cuio Consorcio han tenido entre otros por su Hijo á Dn Domingo Antonio

Alluño, y Clerigo de menores,

el que nacio en el dho Lugar de

Taile, por haver pasado los expresa-

dos mis Padres despues de celebra-

do el Consorcio à el, donde perma-

necieron algun tiempo hasta que

bolbieron à esta Ciudad, y hubieron

y procrearon como mi hijo lexitimo

procedente del expresado mi Ma-

trimonio, educandolo, y alimen-

tandolo como tal, dandole el tra-

tamiento de Hijo, y este à aquellos

de Padre, lo que constará el testº

à causa de ser natural del Lugar

significado de Taile, haver entra-

do en el, y en esta Ciudad con-

tado con mucha frecuencia y estrecha

al Dr. Juan Dominguez, y su Consor-

te, y Madre de este, y Consiguiente

ello conoce al citado mi Hijo,

Dr. Domingo Antonio, y vistolo

Criar y educar, siendo como

es constante, y de que està actuado

el tpo sin cosa en contrario, y
ademas por que, es publico, y notorio en el
referido Lugar, y en esta Ciudad,
haver sido los Padres de el Dr. Juan
Domingo, y de su Consorte, los que
quedan expecificados, y por consig.te
Abuelos por ambas lineas de el
Dr. Domingo Antonio, y todo se le
consta ya por dho conosimiento,
noticias que tiene por lo tocante
á los que no há conosido, y por ser
asimismo publico, y notorio, haver
sido, y ser, havidos, tenidos, y repu
tados por Christianos viejos, lim
pios de toda mala raza de Moros,
Judios, mulatos, Berberiscos, y
hallarse como sus antepasados
libres de toda Setta infame,
sin que aian sido procesados por nra
Santa fee, por lo que han gosado
sus asendientes, y gosan de em
pleos honorificos, como Personas
que han sido y son distinguidas

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

y del maior lustre y esplendor
en las Patrias de su naturaleza,
sin cosa en contrario; siendo
como es lo que lleva manifesta-
do lo que puede y dever decir
y la verdad en cargo de su Ju-
ramento en que se afirmó, que
es de edad de veinte y seis años
poco mas, ó menos, y lo firmó
de que doi fee = Entre renglones = Sido = Vale

Thomas Josef Sanchez

Andres Antonio [illegible]

Otro
Sr. Angel Sanchez del Campo

Inmediatamente de la mis-
ma presentacion, y para la dicha
informacion, Comparesio por



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

tgo. D.n Angel Sanchez del Campo
residente que es pres.te en
esta Ciudad, y natural del lugar
de Taple, Jurisdicion de la Villa
de Santillana, obispado de San-
tander. Del qual y p.r el s.r pu.co Con-
tinuando mi Comision, recivi
Juramento que hizo por Dios
nro S.r y la Santa Cruz segun
derecho en cargo del qual ofrecio de-
cir verdad en lo que supiese, y le
fuese preguntado; y siendolo
al thenor de los particulares q.e
incluie el escripto precedente
Enterado Dijo: Es Verdadico, Que
D.n Juan Domingo Llano, de este
vecindario y Comercio, a q.n cono-
ce y le presenta, es natural asi
mismo del d.ho Lugar de Taple,
Jurisdicion y obispado, e hijo leg.mo

29

y de legitimo Matrimonio
de Dn. Domingo Muñoz y de Da.
Juliana Sanchez de Iglesias sus
Difuntos Padres, naturales
y vecinos que fueron del expres-
to Lugar; y que en el año de mill
setecientos cinquenta y quatro,
Contraxo en esta Ciudad dicho
Matrimonio, segun lo dispuesto por
el Santo Concilio de Trento, con
Da. Maria Magdalena Morales
natural de la de Sevilla, hija
legitima de Dn. Andres Morales
Difunto, y de Da. Juana
Sanchez Clavero, al presente
vecina de ella; De cuyo Ma-
trimonio han tenido y procrea-
do entre otros por su hijo legiti-
mo á Dn. Domingo Antonio
Muñoz, y Clavijo de menor edad,
natural de el expresado lugar,
por haver pasado dhos. mis Padres

à auitar à el, donde permane-
cieron algun tiempo educando-
lo, y alimentandolo como tal, dan-
dole el tratamiento de Hijo, y
este à aquellos de Padrino. Lo que
Sabe el testigo à causa de ser natu-
ral, segun refiere, de dicho Lugar, y
haver tratado en el, y en esta
Ciudad con mucha frecuencia
intimidad y estrechez al Dr. Juan
Domingo, su Consorte, y Madre
de esta, por esto mediante conoce
al significado su Hijo Dn. Domingo
Antonio, à el que vio criar y edu-
car por los nominados sus Padres
y à que tambien hà tratado; sien-
do como es veridico, y de que
esta inteligenciado el testigo sin
Cosa en contrario, y de fama e
Es notorio en el referido
por su: y
Lugar, y en esta Ciudad, haver
sido y ser los Padres de el Dr. Juan

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Domingo y dela Da. Maria Alga.na

Morales, mi Consorte, los que que

dan mencionados; y por consig.te

Abuelos por ambas lineas de el

Br. Domingo Antonio, mi hijo;

Y le consta por por dho conocim.to

noticias que tiene por lo tocante

a lo que no ha tratado i conocido,

y por ser en igual forma pub.co

notorio, haver sido y ser todos

havidos, tenidos y reputados

por Christianos viejos, limpios

de toda mala raza de Moros, Ju

dios, mulatos, Berberiscos, ni de las

e como lo han estado mis antepasa

dos, libres de toda mala secta [illegible]

mes, sin haver sido procesados

por ninguna santa [illegible] ni Tribunal,

ni otro alguno, por lo que han



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

mados sus ascendientes, y assi mismo le consta que ni su Padre, ni su Madre han tenido empleos mecanicos sino que han sido y son distinguidos y de buen nacimiento, y reputados por tales en la Patria de su naturaleza, y en esta Ciudad, siendo quien al presente se halla encontrado, y siendo lo que deja manifestado como es lo que puede decir por constarle de la Causa de lo expuesto y sin motivo, y so cargo de su juramento la verdad en cargo de su Juramento, que es de edad de en que se afirmo, que es de edad de Treinta años poco mas, ó menos, y lo firmó de que doy fee.

Angel Sanchez del Campo

Andres Sotomayor

Otro testigo Sanchez del Campo

Incontinenti de la dicha Ciudad para la Información

mación Compareció por testigo D.n
Miguel Sanchez de Manzanero
residente en esta Ciudad, vecino
y natural que manifestó ser
del Lugar de Tagle Jurisdiccion
de la Villa de Santillana, obispado
de Santander, del qual yo
el Escrivano pu.co Continuando
mi Comision, Recevi Juramento
que hizo por Dios nro S.r y la Santa
Cruz segun derecho so cargo
del qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere y le fuese preguntado
y siendolo con arreglo a los
particulares que comprehende el
escrito que antecede, dixo: Ser cierto
constante y veridico
que D.n Domingo Muñoz
de este vecindario y Comercio
que le presenta, es natural del
dho Lugar de Tagle Jurisdiccion
de la Villa de Santillana obispado de

de Santander, e hijo legitimo
y de legitimo Matrimonio de D.
Domingo Muños, y de D.a Juliana
Sanchez de Iglesia, mis Defuntos
Padres, naturales y vecinos que
fueron del expresado Lugar; y que
en el año de mil setecientos cin-
quenta y quatro, contraxo mi
Matrimonio segun orden de nra
S.ta Madre Iglesia, en esta Ciudad
con D.a Maria Magdalena Mora
les, natural de la de Sevilla,
Hija legitima de D. Andres
de Morales, Defunto, y de D.a Jua
na Sanchez Clavero, en la actuali
dad vecina de esta; de cuyo Con-
sorcio han tenido entre otros
por su Hijo a D. Domingo Antonio
Muñoz, y Clavero, de menor edad
que nacio en el mencionado
Lugar de [illegible] por haverse pasado
sus Padres a el, despues
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

de Celebrado su Consorcio donde
permanecieron algun tiempo,
hasta que bolbieron a regresar
a esta Ciudad, haviendo procrea
do al citado D.ⁿ Domingo Antonio
como su Hijo lexitimo procedente
de su Matrimonio, educandolo,
y alimentandolo como tal, dan
dole como siempre vio darle el trata
miento de Hijo que era â aquellos
sus Padres; lo que consta del tes
tigo por el motivo de ser sequmenio
y natural del dicho Lugar de
esta Ciudad con bastante inti
midad y frequencia al D.ⁿ Juan
Domingo, su Padre, y Madre
y Consiguientemente esto al
mismo su Hijo D.ⁿ Domingo

✠



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA I DOS.

Antonio, à qn. Conoce, y vito lo
Criar, y educar; Siendo, como es
Constante, y de que el tgo esta actua
do sin Cosa encontra, y ademas por
pu.co y notorio en el R.efexido lugar y
en esta Ciudad, haver sido los Pa
dres de el D.r Juan Domingo, y de
su Consorte, los expresados, y por con
siguiente Abuelos por ambas lineas
de el D.r Domingo Antonio, i todo
le Consta y a por dho Conocim.to noticia
que tiene por lo R.espectivo à los que
no ha Conocido, y por ser asi mismo
pu.co y notorio, haver sido, y ser, havi
dos, tenidos y R.eputados, por Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala
Raza, de moros, Judios, mulatos, Ber
beriscos, y hallarse como sus antepa
sados libres de toda Secta infame,
sin haver sido procesados por el Tribu

nal de ynra S.ta fee, ni otro alguno; Por lo que han gosado sus ascendientes, y gosan de empleos de la maior distincion, y son nobles, como Personas que han sido y son del maior lustre y esplendor en los Paises de su oriundez, sin cosa en contrario; y que lo que lleva manifestado es lo que puede decir por constar le por los motivos significados, y la verdad en cargo de su Juram.to en que se afirmo, y que es de edad de veinte y seis años poco mas ó menos, y lo firmo de que doi fee =

Miguel Sanchez de Lizparan...

Andres Santana

Otro
D.n Josep de Gonzales de Pielago

En luego incontinenti de la misma presentacion y para d.ha Justificacion, D.n Comparecio por testigo, D. Joseph

Gonzalez de Pielago, residente
que expresó ser en esta Ciudad, y
natural del Lugar de Ozama
Jurisdicion de la Villa de Santillana
Obispado de Santander, de donde
es Vecino: Del qual yo el Sr. pu. Co.
Continuando mi Comicion, recevi
Juramento que hizo por Dios nro.
Sr. y la Santa Cruz segun derecho
encargo del ofrecio decir verdad
en lo que supiere, y le fuese pregun
tado, y siendolo con arreglo à los
particulares que comprehende
el escripto precedente: Enterado
Dijo: Es veridico, que Dn. Juan
Domingo Muñoz de este Vecin-
dario y Comercio, que le produce,
és natural del Lugar de Tagle,
Jurisdicion y Obispado que queda
Significado, è Hijo legitimo, y de
legitimo Matrimonio de Dn. Domin
go Muñoz, y de Da. Juliana Sanchez
de Iglesias, ya Defuntos Padres,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

naturales y Vecinos que fueron
del citado Lugar de Tagle; y que
en el año de mill Setecientos
Cinquenta y quatro, el propio D.
Juan Domingo, contraxo en esta
Ciudad, su Matrimonio segun
orden de nra. S.ta Madre Iglesia,
con D.a Maria Mag.na Morales,
natural de la de Sevilla, hija
legitima de D.n Andres de Mora
les Defunto, y de D.a Juana San
chez Clavero, en la actualidad Vez.a
de esta Ciudad; de cuio Consorcio
han tenido entre otros por su Hijo
à D.n Domingo Antonio Muñoz,
y Clerigo de menores, el que na
ciò en el expuesto Lugar de Tagle,
por haver pasado los nominados
sus Padres à el, despues de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Celebracion del Contrato, donde
permanecieron algunos años, hasta
que se restituieron á esta Ciudad,
el qual hubieron, y procrearon
como su Hijo legitimo procedente
del expresado su Matrimonio,
educandolo y alimentandolo como
tal, dandole el tratamiento de
Hijo y este á aquellos de Padres,
lo que consta á el testigo, á causa
de que siendo, como es natural
del referido Lugar de Orena, in-
mediato á el de Tagle, haverla tra-
tado en el, y en esta Ciudad, con-
estrecho y frequentado al Dn. Juan
Domingo, su Consorte, y significado
su Hijo Dn. Domingo Antonio, y
visto lo criar y educar; Siendo como
es asimismo constante, y de que

erta Certificado el testigo, sin Cosa

en contrario, por el mismo moti

vo, y ademas, por ser publico y notorio

en dho Lugar de la Iglesia, y en esta

Ciudad, haver sido los Padres

de el dr. Juan Domingo, y de su

Consorte, (Conociendo como cono-

ce á la dha Madre de esta, que en el

dia se halla avecindada en ella)

los que quedan mencionados,

y por consiguiente Abuelos por

ambas lineas de el dr. Domingo

Antonio, y todos le Consta, y á por

dho conocimiento, y noticias que

tiene por lo respectivo á los que

no ha Conocido, y sabe en igual

forma publica, y notorio, haver sido

y ser tenidos, y reputados por

Christianos viejos, limpios de

toda mala raza de moros, Ju

dios, mulatos, Berberiscos, y ha

llarse como sus progenitores

libres de toda dicha infame
ni que aian sido procesados por
el Santo Tribunal dela fee ni
por otro alguno. Ni lo que han
gozado nis ascendientes, y gozan
de empleos distintivos, y honorifico
como Personas que han sido, y
son distinguidas, y del maior
lustre, esplendor, y estimacion
en las Patrias de su naturaleza
sin cosa en contrario: Y que lo q.e
lleva manifestado le consta por
las causales expresadas siendo
como es la verdad en cargo de su
Juramento en que se afirmó que
es de edad de mas de treinta y
seis años y lo firmo b.a que doi
fee

Joseph Gonzalez Alpiluaga

Andres Cantavo

Nota. Este dia comparecio ante mi el ins.to no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Compareció Dn. Juan Domingo Muñoz y me manifestó que para la Justificación ofrecida y admitida, no intentaba por ahora producir mas testigos que los quatro que resultan examinados; y para que conste lo anoto y firmé en Cadiz á diez y ocho de Marzo de mill setecientos ochenta y dos =

Martinez

auto/. En la Ciudad de Cadiz á veinte de Marzo del año de mill setecientos ochenta y dos: El Sr. Dn. Antonio de Andres Gonzalez Abogado de los Reales Consejos Theniente de Govr. y Alcalde maior en ella: En vista de la Justificacion que antecede dada por Dn. Juan Domingo Muñoz de esta vesin



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SCHENTA Y DOS.

dario y Comercio, sobre acreditar
lo que de la misma resulta; Dixo, la
devia de aprovar y aprovó quanto
ha lugar en derecho; Y mandó se le
entregue original, ó las Copias autho-
rizadas que pretenda a los fines
que le convengan, en todo lo qual
su Md interponia é interpuso su
authoridad y Judicial decreto,
Y por este auto asi lo proveió y
firmo =

D.n Antonio de Andres
Gonzalez

Andres Santos

Los Escrivanos del Reino nro. S.r pu.co Cast.el

Numero de esta Ciudad que aqui
firmamos, Damos fee, que el S.r D.r Antonio
de Andres Gonzalez, de q.n resultan
dadas y firmadas las Providencias
que anteceden, es Abogado de los Reales
Consejos, Sr. Th.te de Gov.or y Alcalde m.or, y como
tal exerse la Jurisdiccion Real ordinaria
en ella: y D.r Andres Santos, ante q.n
paresedadas, y por q.n esta evacuada la
Justificaz.on, es asimismo s.no del Reino,
p.co del Numero, fiel, legal y de con-
fianza, y a sus Instrum.tos se le ha dado
y da entera fee, y Credito en todos
Juicios. fho en Cadiz ut retro =

Carlos Ybarra
Fern.do Pacheco
Guzman
Joseph Moreno
Davila

Ss.no p.co

Vistas p.r mi como Promotor fiscal de esta Vic.a
con las demas fees respectivas al B.r D.n Domingo
Muñoz natural del Lugar de Vagle Jurisd.n
de Santillana no me ofrece reparo, Cadiz fe. a ...

D. Hortega



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS.

Certifico: Que Dn. Domingo Ant.o Muñoz, nat.l del lug.r de Fagle, Ob.do de Santander se gradue de Bach.r en Ley.s p.r esta Univer.d en primero de Junio de mil set.os och.ta y cinco, seg.n se avérigua de los libros desta S.ria à q.e me refiero. Ser.a y Junio primero de mil set.os och.ta y siete.

Dr. Baqueriro

Fda

Dn. Domingo Antonio Muñoz, nat.l del lug.r de Fagle Obisp.do de Santander, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Leyes p.r esta Univer.d en 1.o de Junio de 1785, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to y Juro. Y resp.to à q.e necesito recivir el Grado de Licen.do en la propria Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y pract.ca desta Univ.d) mi legitimid.d y limp.za, y esta lo està en la Informac.on orig.l vistta, y aprovada p.r el S.r Prom.r Fiscal, q.e pres.to en la propria forma

por tanto

A V.S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificac.on, p.r bastante la expres.da Informac.on, y mandar, q.e se me admita à los actos de Repetic.n, puntos,

leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a, despachando antes los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y dispensandome el tpo. de pasantia q.e me falta. Pido just.a y gracia, juro lo necesario &c.a Entre rengl.s = se me confiera

Domingo Antonio Muñoz

En la ciud.d de Sev.a à primero de Junio de mil set.os och.ta y siete los S.es R.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de ella hav.do visto la antecd.te Informac.n present.da p.r el B.r en Leys D.n Domingo Antonio Muñoz y Morales, nat.l de la V.a de Fagle, Ob.do de Santander p.a graduarse de Licen.do en la expres.da Facultad p.r esta Univers.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bast.e, y en su conseq.a dispensaban y dispensaron al suo dho el tpo. de pasantia, q.e le falta, y mandaron: q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: q.e al cit.do B.r se le admita à los actos de Repetic.n, puntos, leccion, y examen p.a el men.do Grado,

y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a

M. Y p.r este su auto así lo proveieron y firmaron

D.r Sanorillan R.r — D.r Salinas

D.r Baquerizo S.rio

Toa

En dos de dho mes y año los Vedeles de esta Univers.d pa-
recieron ante mi el S.rio y Dixeron: Que havian fixado los
Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te, el uno en las puer-
tas de esta Univers.d, y el otro en las del S.mo Cristo del
Perdon de la S.ta Yglesia de esta Ciud.d y p.a q.e conste firma-
ron conmigo esta dilig.a de q.e certifico

D.r Baquerizo — Juan Mateo Feliciano Josef Fareyro — Del Angel

En el mismo dia, mes y año el B.r D.n Domingo Ant.o Mu-
ñoz, contenido en las dilig.s anteced.tes, hizo la Repetiz.n
leiendo media hora de una ley del codigo, de la
qual dedujo tres conclus.es: arguieron à ellas tres Estud.tes

11

N.º 22

y satisfizo à las replicas, de q.e certifico.

D.r Baquerizo

Ex 3 text. eleg. leg. singuli 14. C. de accusat. et ex ea hanc DD.m

Ergo in criminalibus judex juxta allegata, et probata tenetur sententiam ferre.

Ex 2 text. eleg. leg. cum 25 D. de probat. et ex ea hanc DD.m

Ergo jure publico permissum est actori, etiamsi nil provaverit reo deferre jusjurandum judiciale; hoc autem subire, aut referre recusante pro confeso, aut convicto havendum

Expte. N. 23

J. M. y J.

Año de 1787

Informacion de Legitimidad y limpieza de Dn. Joaquin de Solis y Suarez natl. de la ciudad de Cadiz pa. el efecto de graduarse de Licenciado en Artes por esta Rl. Universidad

Genealogia de Dⁿ. Juaquin Maria Solis y Suarez, natˡ. de la Ciud. de Cadiz.

Padres

Dⁿ. Pedro Solis, natˡ. de la Ciud. del Puerto de S.ᵗᵃ Maria, y Dᵃ. Catalina Suarez, natˡ. de la Ciud. de Cadiz.

Abuelos Paternos

Dⁿ. Tomas Solis, natˡ. de Sⁿ. Christoval de la Havana, y Dᵃ. Catalina de Flores, natˡ. de la del expresado Puerto.

Abuelos Maternos

Dⁿ. Baltasar Jose Suarez, natˡ. de la Vᵃ. de Alcala de Guadaira, y Dᵃ. Rosa Garcia, natˡ. del Lugar de las Arguinuelas.

Dⁿ. Diego Solis, y Dᵃ. Maria Morales, Padres del Abuelo Paterno.

Dⁿ. Luis de Flores, y Dᵃ. Ysabel Guzman Padres de la Abuela Paterna

D.n Baltasar Suarez, y D.a Catalina Piñero, Pad.s de el Abuelo Materno.

D.n Cecilio Garcia, y D.a Eugenia Bernardo Molinez, Pad.s de la Abuela Materna.

Caram.to de los Abuelos Patern.s en el expresado Puerto.

Caram.to de los Padres, y Abuelos Maternos en Cadiz.

Certifico: Que Dn. Joaquin de Solis, natl. de la Ciud.d de Cadiz se graduo de Bach.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en v.te y nueve de mayo de mil set.os och.ta y seis, seg.n se averigua de los libros de esta Sria. á q.e me refiero. Sev.a y Julio dos de mil set.os och.ta y siete.

D.r Baquerizo

Dn. Joaquin de Solis, natl. de la Ciud.d de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosof.a p.r esta Univers.d en 29 de Mayo de 1786, seg.n se averigua de la anteced.te certificac.n q.e pres.to y juro. Y resp.to á q.e necesito recivir el Grado de Licenz.do en la expres.da Facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos, y practica de esta Univers.d) q.e soy hijo leg.mo de Dn. Pedro Solis, natl. del Puerto de S.ta Maria, y D.a Catalina Suarez, natl. de la expres.da de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Tomas Solis, natl. de S.n Cristoval de la Havana, y D.a Catalina de Flores, natl. de la cit.da del Puerto: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Baltasar Jose Suarez, natl. de la V.a de Alcala de Guadaira de este Arz.do, y D.a Rosa Garcia, natl. del lug.r de los

Arjonuelas, Arzob.do de Granada: Que assi Yo, como los expresados mis Pad.es, y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generazn. de Judios, Mulatos, conversos, moriscos y otras malas secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herezia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infam.a de hecho ni de Dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de q.nes somos; antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimazn.

A V. S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certificazn. y mandar despachar su carta exorto dirig.da a las Just.as de la Ciud. de Cadiz p.a q.e ante ellas y con citazn. de su Sindico Procur. General se hagan las correspond.tes Informaz.es, en atenzn. a haver en dha Ciud. testigos, q.e conocen a toda mi Familia: fha y aprobada p.r V. S. providenciar q.e se me admita a los actos de Repetizn. puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Just.a juro &a.

Otrosi Digo: Que no he cumplido el tpo de pasantia

prevenido p.r los Estatutos = p.r tanto sup.co a V.S. se sirva dispensarme el tpo de pasantia q.e me falta, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a y gracia, juro lo necess.o V.a

Juachin Solis

Por present.do este pedim.to con la certificaz.n q.e refiere: como se pide en lo pral y otrosi. Lo mando el S.r D.r D.n Jose Alvar.z Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literari.a de ella a dos

M de Julio de mil set.os och.ta y siete

D. D.r Jph Alvarez Santullano R.r

D.r Fran.co Baquero S.rio

En 3 del mismo mes y año le entregue el Exorto

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglesia de esta Ciud.d de Sev.a, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella.

A V.S.S. los S.res Jueces y Just.as de la Ciud.d de Cadiz, ante q.nes esta n.ra Carta Exorto fuere present.da Hacemos saber como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Joaquin de Solis, nat.l de esa Ciud.d, y Estud.te de estas n.ras Escuelas en la Facultad de Filosof.a p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de Licenciado en la expres.da Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Estatutos y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Solis, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Catalina Suarez, nat.l de esa Ciud.d: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Solis, nat.l de S.n Cristoval de la Havana, y D.a Catalina de Flores, nat.l de la cit.da del Puerto: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Baltasar Jose Suarez, nat. de la V.a de Alcala de Guadaira, de este Arz.do, y D.a

(11)

Rosa Garcia, natl. del lugr. de las Arguñuelas, Arzdo.
de Granada: Que asi el Pretendte. como los expresdos. sus
Padres. y Abuelos han sido y son christianos viejos, limps. de
toda mala raza, casta y generazn. de Judios, mulatos,
conversos, moriscos, y otra mala secta: Que no han sido cas-
tigados pr. el Sto. oficio de la Ynqon. pr. crimen de he-
regia, apostasa., Judaismo, ni otro: Que no han cometdo. de-
lito de infama. de hecho, ni de Dro.; ni tenido oficios vi-
les, vasos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de
qnes. son; antes bien qe. sipre. han vivido con mucho ho-
nor y estimazn.

Para cuia Informazn. nos pidió asimismo
qe. respto. de ser el, su ciudade. natl. de esa Ciud., y haver
en ella sujetos qe. conocen á toda su Familia nos sir-
vieremos mandar despachar nra. carta Exorto en con-
formidd. de los Estatutos y practca. de esta Universid. aproba-
dos pr. S. M (Dios le gue.) pa. qe. en ella se haga pr. loqe.
a todos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar y dimos
la presste. pa. V.S.S. pr. la qual de parte de S. M., pa.

el cumplim.to de sus R.s Orden.s exortamos, y de la mía pe
dimos y encargamos, q.e luego q.e ante V.S.S sea present.da
p.r ante Ess.no q.e de ello dé fe, y con citaz.n al Sindico Pror
General de esa Ciud.d se examinen los testigos q.e p.r par
te del Pretend.te fueren present.dos, sin p.a ello pedir poder
ni otro recaudo alg.o, y con la misma citaz.n manden sacar
y se saquen las fees de bautis.mo del Pretend.te y su edad.
y q.e el Pretend.te pres.te la de su Pad.e y se una al Exped.te:
fho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.n, y en manera
q.e haga fe la remitan orig.l à manos del infrascrito S.rio
p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r Dada en ma.l
Fr. Camara Rectoral a tres de Julio de mil set.os och.ta y siete

D.r D.n Ant.o Alvarez
Santullano
Rr.

D.r Fran.co Baqueiro
S.rio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico Yo el infrascripto Cura en la Yg.ª Mor. Prioral de esta
M. N. L. Ciu.d y Gran P.to de S.ta Maria, q. en el Lib.º 63 de Bap.mo
en dha Yg.ª celebrados al f.º 70. b.ta està la partida sig.te —

En la Ciu.d del P.to de S.ta Maria en Domingo veinte
de Junio de mil, setecientos, dies, y siete a.s Yo D.n
Diego Bart.e Riquelme, Cura en la Yg.ª Mor. Prioral
desta dha Ciu.d Baptizè à Pedro Josef, thomas, onofre,
hijo de thomas Solis, y de Cathalina de Flores, su leg.ma
muger, nació à dose de dho mes: fuè su Padrino Pedro
Josef Guerrero, advertile el parentesco esp.l, y la
oblig.n de enseñarle la Doct.a Xpña, y lo firmè. =
D.n Diego Bart.e Riquelme =

Concuerda con su Orig.l q. queda en el Archivo de dha
Yg.a à que me refiero, y p.a que conste doy la pres.te en dha
Ciu.d à dies, y ocho de Junio de mil, setec.s ochenta, y siete

D. Josef de Pereyra

Damos fee: que D.n Josef de Pereyra, Pro. por

quien parece dado y firmada la Certificacion
antecedente es Cura en la Yglesia mayor Parroquial de
esta Ciudad y Puerto de Santa Maria y como tal usa
y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses
y para que conste lo firmamos en ella
ut supra

Fr. Juan Sepulveda

Carlos [illegible]
Juan de Leon

Fr. Juan Joseph Diaz



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Certifico Yo, Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Ygla. Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros q. se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q. en ellas se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, diez de Junio de mil setecientos quarenta y tres años: Yo Dn. Juan Andres de Guzman, y Zepillo, Cura then.te en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad baptizé à Catalina, q. nacio à seis del presente mes, hixa de Baltasar Josef Suarez, y de Rosa Garcia su legitima muger, casados en esta Ciudad año de treinta y ocho: fueron padrinos Juan Muñoz Porras, y Ysidora Suarez advertiles sus oblig.s: Siendo testigos Manuel Mellado, y Francisco Nazareno, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = Dn. Juan Andres de Guzman, y Zepillo.

El qual Capitulo concuerda con su original, q. queda en dho. libro à foxas diez y seis à que me refiero. Cadiz, diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete años.

Dn. Fernando Ximenez de Alba

Los Escrivanos que ala buelta firmamos Damos fee: Que Dn. Fernando Ximenez de Alba, de quien parece dada y firmada la Certificacion que antecede es Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal Administra los Santos Sacramentos

a los feligreses Jaimes Remedanos Beneficiados y
siempre se les ha dado y da entera fee y credito en
juicio y fuera de el. Fecho en Cadiz a diez y nueve de dho mes y
año

Fr. Jph. Rodriguez — Ramon Garcia de Atienza, Mro. Co.

Tomas de Olmedo

Joseph Moreno Davila



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de Cadiz que en el libro de matrim.os de los que se han en el Archibo de los Curas donde se tomo Razon de las Personas que en ello se han casado esta un Cap.o firm.do del thenor sig.te

En Cadiz quatro de Agosto de mil set.s setenta y tres a D. D.n Thomas Cavallero Cura propio en el Sag.rio de la S.ta Yg.a Cath.l de esta Ciud.d aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concil.o de Trento, y en virtud de mandato del S.r Provisor Casé por palabras de presente, que hizieron verdadero y leg.mo matrim.o á Pedro Soler, vezino de esta Ciu.d y viudo de Ana Gonsales con Cathalina Suarez, natural de esta Ciudad hija leg.ma de Josef Suarez y de Rosa Garcia, a q.e fueron testig.s Felipe Lero, y Bartholome Gonsales Soler, todos vezinos de esta Ciu.d y lo firme Ut supra = D.n Thomas Cavallero

El qual Cap.o concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas siento cinquenta y a q.e me refiero. Cadiz y Junio diez y ocho de mil set.s ochenta y siete a

D.r Fernando Ximenez de Alba

Los Ess.nos que á la buelta firmamos Damos fee: Que D.n Fernando Xi menez de Alba de quien parece dada firmada la Certificacion que antecede

de esta Ciudad propio del Sagrario de la santa Yglesia Cathedral de esta
Ciudad de Cadiz, y como tal Ministra los santos Sacramentos a sus feligre-
ses: y a sus semejantes Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee, y
credito en todos juicios: Cadiz, y Junio diez, y nueve de mil setecientos ochenta y
siete.

Tresserraq.

Alduran

Ramon Garcia de Meneses
no. Co. vr. pu.

Joseph Moreno
Davila



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Certifico yo Dn Fernando Xim. de Alba Cura propio del Sagro de la Sta Iglesia Cathl de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que existen en el Archibo de los Curas donde se tomaron de las Personas que en ella se han bautizado esta un Capitulo firmado del thenor siguiente

En Cadiz Lunes catorce de Marzo de mil setecientos setenta y ocho dias Yo Joseph del Villar Cura thente en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathl de esta Ciudad baptize a Joachin Leandro (que nacio a trece del presente mes) hijo de Pedro Solis y de Cathalina Suares, su legitima muger, casados en esta Ciudad año de setenta y tres, fue su Padrino el Hermano Joachin de la Peñuela, advertile sus obligaciones, siendo testigos Vicente Solis y dicho su Padre, todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra. Dn Joseph del Villar.

El qual Capº Concuerda Con su original que queda en dho libro a q. me refiero. Cadiz y Junio diez y ocho de mil setecientos ochenta y siete as.

Dn Fernando Ximenez de Alba

Los escrivanos que aqui abaxo firmamos damos fee que Dn Fernando Ximenez de Alba ... parece de ...

y firmada la Certificacion que antecede es Cura propio
del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta
Ciudad, y como tal administra los Santos Sacramentos
a los feligreses, y a las demas que tiene Certificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee y credito en
todos juicios fecho ut retro =

Ramon Garcia de Meneses
no. co
ss. pu.

Fr... de Bustam...

Joseph Moreno Davila



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

D.n Antonio Solis, y Suarez. Clerigo Sub-Diacono. Vecino desta Ciudad. en representacion de mi hermano D.n Joaquin Solis, y Suarez, residente en la de Sevilla ante V. S. como mas aya lugar en derecho. paresco. y Digo q.e Solicitando el suso d.ho el Graduarse de Lisenciado en la facultad de filosofia en la R.l Universidad, de la citada ciu.d Sevilla, necesitava provar su filiasion la de sus Padres. naturaleza, y limpiesa de Sangre. a cuio intento se expidio el exorto por el S.or Rector, y Juez Cancelario, de la citada R.l Universidad. el que con la solemnidad debida presento, y con el que requiero a V. S. para su exacto cumplimiento. pues estoy pronto. a presentar. los testigos que han de deponer en la dicha Justificasion la que acavada con previa citacion del Cavallero Sindico Procurador General de esta N. Ciudad se remitia toda original Cerrada, y Sellada, y en la conformidad q.e se previene en d.ho Exorto=

Suppp.co a V. S. que haviendolo por presentado

Antonio Solis

(12)

Se sirva recevir la expresada informacion y hacer la remicion en la conformidad, y como en el se expresa tiene por ser Justicia que pido &a.

Otro si Digo que para la maior brevedad de las Diligencias que en lo Principal llevo pedida obiando la saca de las Partidas Sacramentales que el propio escrito previene presento con la solemnidad y juramento necesario las quatro certificaciones de las Partidas de Baptismo del dicho Dn. Joaquin mi hermano la de su Padre, Madre, y Casamiento de estos = Suplico a V.S. que haviendolas por presentadas se sirva mandar se unan al Expediente dandose por ebacuado este particular pido Justicia de Suplica =

Antonio Solis

Auto / Por presentada con el Escrito, y Certificaciones que le acompaña que vista por su Señoria, dixo que sin perjuicio de la Real Provicion que exsive se guarde y cumpla, y en su consequencia precediendo Citacion del Sindico Procurador General de esta Ciudad se reciba la Informacion que se ofrece

para lo qual los testigos que se presen-
ten comparezcan en la Judicial prevencion
donde se examinaran, por lo para ello
ver que el mismo previene. Y fecha se re-
mitiera todo original cerrado, y sellado al
Juzgado del señor Juez Requiriente en la
conformidad que se requiera. Yo quiero
la diligencia de Saca de Partidas Sacramentales,
mediante ala presentacion de testificacion
como legalizada en publica forma, que
se ha hecho con el mismo exhorto, y asi-
se proveio y mando el Señor Don Juan Ortiz,
y Mesia del Consejo de Su Magestad su oidor
honorario de la Sala del Crimen dela
Real Chancilleria de Granada, Theniente de Gover-
nador y Alcalde Mayor desta Ciudad
de Cadiz, en ella a diez de Julio de
mil setecientos ochenta y siete =

D. Juan Ortiz
y Mesia

Ante mi
Ramon Garcia
de Meneses
Escribano público

En Cadiz en dicho dia, mes, y año Yo el escribano
publico cite para el efecto que se manda
por el Auto que antecede, y que pre-
viene el Requirimiento que van Hasan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

...Sr. Dn. Joseph Antonio [illegible] Buena Procurador mayor Sindico Gral de esta M. Ciudad en su persona de que quedo enterado doy fee=

Atenesey [rúbrica]

Testimonio Dn. tiempo d[illegible] [illegible] y Señor

En la Ciudad de Cadiz [illegible] de Julio de mil setecientos ochenta y siete el Sr. Dn. Juan Ortiz, y Martin de [illegible] [illegible] Teniente Govern. [illegible] [illegible] para efecto de [illegible] la Informacion que esta mandada [illegible] ante mi el escrno. pu. [illegible] recibio Juramento de Dn. Andres Guiseño Presbitero vezino de esta Ciudad, y Vachiller en Filosofia y Sagrada Theologia (testigo prevenido por Dn. Antonio [illegible];) quien lo hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

segun su estado, ofrecio decir verdad
y siendo preguntado al thenor de los
particulares que contiene el exorto q.e
sirve por cabeza de este expediente en-
terado dixo: Conoze de trato y comunicacion
a D.n Joaquin de Solis, y Suarez, q.e
sabe es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de D.n Pedro de Solis
natural que fue de la Ciudad del Puerto
de Santa Maria ya defunto, y de
D.a Cathalina Suarez nat.l y vez.a de esta
de Cadiz con los quales, tubo, y tiene es-
trecha amistad, y por esta causa vio el
testigo criaron, y educaron al d.ho Don
Joaquin dandole el tratamiento de
hijo, y este a los sus d.hos el de Padre
y Madre respective: Que tambien
le consta que el expresado D.n Pedro
fue hijo legitimo de D.n Thomas de Solis
Natural de la Ciudad de S.n Christobal de la
Havana, y de D.a Cathalina de Roxas

quelo fué dela Ciud del Puerto de Santa
Maria, Abuelos Paternos del mismo
D. Joaquin: Que por la Linea Materna
es nieto conla propria legitimidad
de D. Balthazar Joseph Suarez, nat.l
que fue dela Villa de Alcalá de Guadayra,
Arzobispado de Sevilla, y de Doña
Rosa Garcia, que lo fué del Lugar dela
Arguñuelas, Arzobispado de Granada: Que
assi el espresado, Don Joaquin, como los
dhos sus Padres, Abuelos, Paternos,
y Maternos, y demas sus ascendientes
por ambas Lineas, han sido, y son Chris-
tianos viejos, temerosos de Dios, lim-
pios de toda mala raza, Casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, Mo-
riscos, recien convertidos, y de otra
mala secta que les denigre lo honrrado
de Sus Nacimientos; que tampoco
han sido Castigados, ni Sentenciados,
por el Santo Oficio dela Inquisicion,
ni por otro algun Tribunal, por cri-
men de Heregia, Apostacia, Judais-
mo, ni delito de Lese Magestatis; Que no
han obtenido Oficios viles, vaxos ni

mecanicos, por donde hayan degene-
rado delo limpio de su Nacimiento y
antes por el contrario siempre se han
portado, y vivido con mucho honor y
estimacion, sin que el testigo haya
entendido, ni oydo jamas cosa en con-
trario, siendo assi publico, y Notorio,
en esta Ciudad, remitiendose el deponente
a maior abundamiento, a las Certificaciones
presentadas, para corroboracion dela
legitimidad del expresado Don
Joaquin; y que lo que lleva declarado es la
verdad en cargo de su Juramento, que es
de edad de cinquenta, y nueve años, lo fir-
mo y dho Señor Alcalde mayor de que
doy fee = Dn Andres Guiferro

Rb.

Ramon Garcia
de Meneses
Escno. pu.

Otro. D. Antº Garz. Quintana

Yn mediatamente dela misma prese-
ntacion, y para esta ynformacion, dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Señor Alcalde Mayor por ante mi
el ssno. recivio juramento de Dn. Antonio
Garcia Quintana vezno. de esta Ciudad
quien lo hizo por Dios nro. Sr. y la
santa Cruz en forma de dro. ofrecio decir
verdad; y siendo preguntado por su
Señoria, como del anterior testigo conte-
nido dixo: Conoce a Don Joaquin de Soliz
y Suarez, q sabe es natural, y vecino
de esta Ciudad, Estudiante Filosofo
en la Rl. Universidad de la Ciudad de
~~Cura~~ Sevilla, hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de Dn. Pedro Soliz natl.
que fue de la del Puerto de Santa
Maria, y ya difunto, y de Da. Catalina
Suarez que lo es de esta de Cadiz, y vez-
na de ella, a quienes el testigo conocio, trato,
y comunica con estrecha amistad, y
por lo que vio, que desde su tierna infancia
criaron, y educaron a Dn. Joaquin

dandole el devido tratamiento de hijo,
y este a los susodhos el de Padre y
Madre respectivo, y que por la ex-
puesta razon sabe que el mismo Don
Joaquin, es nieto por linea Paterna
de Dn. Thomas Solis y de Da. Cathalina
de Flores, y por la Materna de
Dn. Mathias Josh Suarez, y de Doña
Rosa Garcia, sus Abuelos tanbien
defuntos. Remitiendose a mayor abun-
damiento a las Certificaciones producidas:
que assi el dho D. Joaquin como los ex-
presados sus Padres, Abuelos Pa-
ternos, y Maternos, y demas
sus ascendientes por ambas lineas,
han sido y son tenidos, y reputados
por Christianos viejos limpios de
toda mala raza, castas y generacion
de Judios, Moros, Conversos, ni nuevos,
y de ninguna secta, sin haver

nidos, Castigados por el Santo Oficio dela
Inquisicion, por Crimen de Here-
gia, Apostacia, ni otro alguno seme-
jante, que no han cometido delito dein-
famia, de hecho ni de dro, ni tenido ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos
por donde huvieren degenerado dela
limpieza de su Nacimiento, antes
por el contrario, siempre tan vista
el testigo se han portado, y vivido
con mucho temor de Dios honor y
estimacion, sin haver entendido, visto
ni oydo jamas cosa en contrario, si-
endo assi publico, y notorio en esta
Ciudad, y de publica voz, y fama
quanto lleva expresado: Y todo la verdad
en cargo de su Juramto. q̃e es fecho dixo que
es de ... y tres años, lo firmo y dho Sr. Alcde.
maior doi fe =

Antº. Garcia
de Quintana

Ramon Garcia
de ...

Ante mi

Joseph
...

otro
Dn. Joseph
Veg...

En continenti dela misma presentacion

Y para esta Ynformazion el Referido Señor
Alcalde mayor por ante mi el escrivano publico
Recivio Juramento de Don Josef Vega
vezino de esta Ciudad quien lo hizo por
Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en
forma de derecho. Ofrecio dezir Verdad, y
siendo preguntado al thenor de los parti-
culares que contiene el escrito que
se halla por Caveza de este expediente
en estado dijo: Conoze de trato, y comuni-
cacion a Don Joaquin de Solis, y Suarez,
y por lo mismo save, y le consta es hijo
legitimo, y de legitimo Matri-
monio de Don Pedro de Solis natural
que fue de la Ciudad del Puerto de Santa
Maria, ya defunto, y de Doña Cathalina
Suarez natural y vezina de esta de Cadiz.
con los quales tubo, y tiene estrecha
amistad, y por esta razon, vio el que de-
pone, criaron, y educaron al dicho Don
Joaquin, dandoles el tratamiento de
hijo, y este a los nominados el de
Padre y Madre respectibe: Que

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

tambien le consta que el referido Don
Pedro fue hijo legitimo de Dn. Thomas
de Solis natural de la Ciudad de San
Christobal de la Havana; y de Doña Catha-
lina de Flores que lo fué de la dha del Au-
ento de Santa Maria, Abuelos Paternos
del mismo Dn. Joaquin: Que por la Linea
Materna, es nieto con la propia
legitimidad de Don Balthazar
Joseph Suarez natural que fué de la
villa de Alcalá de Guadayra Arzobispado
de Sevilla, y de Da. Rosa Garcia que lo
fué del Lugar de las Argüelles Arzo-
bispado de Granada: Que assi el dho Don
Joaquin, como los referidos sus Padres,
Abuelos Paternos, y Maternos,
y demas sus ascendientes, por ambas
Lineas, han sido, y son Christianos viejos,
temerosos de Dios, limpios de toda
mala raza, Casta, y generacion de Moros,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Mulatos, Moriscos, ni aien conbertidos, ni de otra mala secta que les deniguen lo honrrado de sus Nacimientos. Que tampoco han sido Castigados, ni Penitenciados por el Santo Oficio dela Ynquisicion, ni por otro alguno Tribunal, por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni delito de Lesa Magestad: Que no han obtenido Oficios viles, vaxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de lo limpio de sus Nacimientos; antes por el contrario, siempre se han portado, y vivido con mucho honor, y estimacion, sin que el que declara haya entendido, ni oido jamas, cosa en contrario, siendo asi publico, y Notorio, en esta Ciudad, y a mayor abundamiento de tener el conocimiento

ala Certificacion prevenida para corro-
boracion dela legitimidad del citado
Dn Joaquin; y que lo que lleva declarado
es la verdad en cargo de su Juramto,
que es de edad de veinte, y cinco años, y
lo firmó, y dho Sr. Alcalde mayor
doy fee=

Ormiz

D Josph de Vega

Ramon Garcia
de Meneses
Escno pubco

Otro
Dn Manuel
Serrano

En la Ciudad de Cadiz á doze de Julio
de mil setecientos ochenta, y siete: el
referido Sr Alcalde mayor dela mis-
ma prevencion, y para esta informa-
cion y por ante mi el escno pubco recivio
Juramento de Dn Manuel Serano
vezino de esta Ciudad, quien lo hizo
por Dios nuestro señor, y su Santa
Cruz segun dro, y ofrecio decir verdad.

y siendo preguntado por su Señoria como los antecedentes testigos ente-
rado dijo: Conoze a Dn. Joaquin de Solis,
y Suarez, y sabe es Natural, y vezino
de esta Ciudad estudiante Filosopho
en la Rl. Universidad de la Ciudad de
Sevilla, hijo legitimo, y de legitimo Ma-
trimonio de Dn. Pedro Solis Natural
que fue de la Villa del Arrecife de Santa Ma-
ria ya difunto, y de Da. Cathalina
Suarez que lo es de esta de Cadiz,
y vezina de ellos, a quienes el testigo
conocio, trata, y comunica con estrecha
amistad, y por lo que vio, que desde
su tierna infancia Criaron, y edu-
caron al dn. Joaquin dandole el devido
tratamiento de hijo, y este a los dho-
chos el de Padre, y Madre res-
pectivo: Que por la expresada razon
save que el mismo Don Joaquin,
es Nieto por linea Paterna de
Don Thomas Solis, y de Doña



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Catalina de Torres, y por la Ma-
terna de Don Balthazar Joseph
Suarez, y de Dª Rosa Garcia, sus
Abuelos tambien defuntos, Remitiendose
a mayor abundamiento a las Certifi-
caciones Producidas: Que assi el dho Dn.
Joaquin como los expresados sus
Padres, Abuelos Paternos, y Ma-
ternos, y demas sus ascendientes
por ambas lineas, han sido, y son
tenidos, y Reputados, por Christianos
viejos, limpios de toda mala raza,
Casta, y Generacion, de Judios, Mula-
tos, Conversos, o Moriscos, y
otra mala secta, sin haver sido Casti-
gados por el Santo oficio de la In-
quisicion por Crimen de Heregia,
Apostasia, ni otro alguno semejante



Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles baxos, ni mecanicos por donde huviesen degenerado de lo limpio de su nacimiento, antes por el contrario, siempre ha dicho el Declarante le han portado, y vivido con mucho temor de Dios, honor, y estimacion sin haver entendido, visto ni oido jamas cosa en contrario, siendo assi publico, y Notorio en esta Ciud. y de publica voz y fama q.to lleba expresado; y todo la verdad en cargo de su juramto que es de edad de setenta años, lo firmo, y dho Sr. Alc.e mayor doi fee.

Mar.r Sanch.z Serrano

Rt. Vm

Ramon Garcia de Meneses
ssno. Co.
r.o pu.co

Obro d.n Mig.l Garcia — Inmediatamente dela misma

prevenzacion, y para esta Informa-
cion, dho Sr. Alcalde maior por ante mi
el essno. Reciviò Juram.to de Dn. Miguel
Garcia vezino de esta Ciudad, quien
lo hizo por Dios nuestro Señor, y de una
Cruz en forma de dro: ofreciò dezir
verdad, y siendo preguntado, por su tenor.
como el antezedente testigo enterado
dijo: Conoze à Don Joaquin de Solis
y Suarez, y sabe es Natural, y
vezino de esta Ciudad, hijo lexitimo,
y de lexitimo Matrimonio de Dn.
Pedro Solis natural que fuè dela del
Puerto de Santa Maria, y adefunto,
y de Da. Cathalina Suarez, que lo es de
esta de Cadiz, y veza. della, aquienes
el que declara, conociò, trata, y comu-
nica con estrecha amistad, y por
lo que viò, que desde su tierna in-
fancia, Criaron, y Educaron àel
Don Joaquin dandole el devido tratam.to
de hijo, y este alos nominados el de
Padre, y Madre respectivè: Que por
la expresada razon save, que el

vissimo D.n Joaquin es nieto por linea
Paterna de D.n Thomas Ortiz y de D.a Catha-
lina de Franez, y por la Materna
de D.n Balthazar Joseph Suarez, y de D.a
Rosa Garcia sus Abuelos, tamb.n
defuntos; remitiendose a maior
abundamiento alas Certificaciones Pro-
ducidas: Que assi el d.ho Don Joaquin como
los expresados sus Padres, Abuelos
Paternos, y Maternos, y demas sus
ascendientes por ambas Lineas, han
sido, y son tenidos, y reputados por Chris-
tianos Viejos, limpios de toda mala
raza, Casta, y Generacion de Judios,
Moros, Conversos, Moriscos, y
otra mala secta, sin haver sido Castiga-
dos por el santo Oficio dela Inquisicion
por Crimen de Heregia, Apostasia,
ni otro alguno semexante, que no
han cometido delito de Infamia,
ni de hecho ni de d.ho, ni tenido Oficio
Viles, Vaxos, ni mecanicos por
donde huvieren degenerado delo limpio
de su Nacimiento, antes por el contrario



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

siempre ha visto el testigo se han
portado, y vivido con mucho temor de
Dios, honor, y estimacion, sin haver
entendido, visto ni oydo fama, ni cosa
en contrario, siendo asi publico, y no-
torio en esta Ciudad, y de publica
voz, y fama, quanto lleva expresado:
y lo dice la verdad encargo del Juram.to
que dexa hecho, que es de edad de treinta
y dos años, y lo firmo con dho S.r Alc.de
mayor, de que yo fee=

At.

Miguel Josef Garcia

Ramon Garcia
de Meneses
Ess.no pu.co

Dilig.a/ [illegible] compareció ante
dho señor Alc.de mayor D.n [illegible]
de Solis, por quien [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y SIETE.

[illegible] interesses, y testigos, que [illegible] no [illegible]

para valerme de los [illegible] por ahora;

lo que [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] quando [illegible]

y [illegible] [illegible], lo que [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] [illegible]

y [illegible] en la conformidad, que [illegible]

[illegible], y [illegible] [illegible]

el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] lo [illegible] [illegible] [illegible]

Ramon Garcia

[illegible]

Juras q. mi como Promotor fiscal de esta Universidad.

D. Herrera

En la Ciud.d de Sev.a à diez y seis de Julio de mil setecientos ochenta y siete, los S.res R.or y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciud. ha-

viendo visto la antecedente Informaçion dada por D.n Juaquin Solís, y Suarez, nat.l de la Ciu.d de Cadiz, p.a graduarse de Lic.do en Filos.a por esta R.l Univ.d Literaria: Dixeron q.e la apro-baban, y aprobaron, daban y dieron por bastante. Ten su consequencia mandaron q.e se despachen los Edictos preve-nidos por los Estatutos: Y q.e à el suso dho se le admita à los actos de Repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su auto asi lo proveieron, y firma-

ron.

D.r Sarmiento
Mr.e
D.r Salinas
D. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En diez y ocho de dho mes, y año el referido B.r D.n Juaquin Solís hizo la repeticion, leiendo media hora de un capitulo de Aristoteles, deduxo de el tres conclus.es, arguieron à ellas tres B.res y satisfizo àmis replicas.

D.r Baquerizo
S.rio

En diez y nuebe del mismo mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que havian fixado los Edictos prevenidos por el auto anteced.te el uno en las Puertas principales de esta Univers.d, y el otro en las del Santisimo Cristo del Perdon de la S.ta Metropolitana

y Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Feliciano Josef Ferreyra — Juan Alcocer del Angel

Cp 1. sort. eleg. Cap. 8. Lib. 4. Phisic. Arist. et exeo ham H.m

Corporum igitur non quorumdam, sed universorum mutua est in natura cohaerentia.

Cp 2. sort. eleg. Cap. 18. Lib. 2. Resol. Pon. ejusdem Arist. et ex eo hanc H.m

Summa, ac vivida rerum perspicuitas, Logicae etiam, si oportuerit, firmata praeceptis, secura est cuique regula vera à falsis discriminandi.

J. M. y J.   t   (433)

Año de 1787.

Ynformazⁿ de legitimidad y limpieza del Licᵈᵒ Dⁿ Juaquin de Solis y Suarez, natˡ de la Ciuᵈ de Cadiz, pᵃ Graduarse de Maestro en Artes pʳ esta Rˡ Univᵈ Literᵃ de Sevᵃ

Certifico: que Dn Joaquin de Solis y Suarez, natl de la Ciudd de Cadiz se graduo de Br Lizdo en Filosofa pr esta Universid en vte de Julio proxmo, segn se averigua de los libros de esta Sria, a qe me refiero. Sevª y Octre vte y dos de mil setos ochta y siete.

Dr Baquerizo

Dn Joaquin de Solis y Suarez, natl de la Ciud de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Lizdo en Filosofa pr esta Universid en 20 de Julio proxmo, segn se averigua de la antecedte certificacn qe presto, y juro. Y respto á qe necesito recivir el Grado de Dr en la propia Facultad, y pa ello justificar (conforme á Estatutos, y practca de esta Universid) qe soy hijo legmo de Dn Pedro Solis, natl del Puerto de Sta Maria, y Da Catalina Suarez, natl de la expresda de Cadiz: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Tomas Solis, natl de Sn Cristoval de la Havana, y Da Catalina de Flores, natl de la citda del Puerto: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Baltasar Jose Suarez, natl de la Va de Alcala de Guadaira de este Arzdo, y Da Rosa

Garcia, nat.l del lugar de las Arzuñuelas, Arz.do de
Granada: Que asi Yo, como los expres.dos mis Pad.es y Abue-
los hemos sido y somos christianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y generaz.n de Judios, Mulatos, con-
versos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de hereg.a,
apostas.a, Judaismo, ni otro: Que no hemos comet.do delito
de infam.a de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, va-
jos, ni mecanicos, p.r donde hayamos degenerado de q.nes
somos; antes bien que sp.re hemos vivido con mucho ho-
nor y estimaz.n; como se averigua de la Inform.on q. hice p.a dho

A V. S. sup.co se sirva haver p.r present.da la ref.da certifi-
caz.n y mandar q. al tenor de este pedim.to se me reciva
Informaz.n; dada y aprobada p.r V.S. providenciar,
q. se me confiera el expres.do Grado de Lic.do con todas
las exen.es y prerrogativas q. le corresponden, despachan-
do los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido just.a,
juro &c.

Otrosi Digo: Que p.r R.l Provision del Consejo su fha
en Madrid à 16 del corr.te mes, se me dispensa la

edad q. me falta, y se manda q. se me confiera el expres.
Grado: en cuia atenz.n = A V.S. sup.co se sirva haver p.r presen-
tada la ref.da R.l Provi.n, y en su execuz.n y cumplim.to
mandar como lo llevo pedido. Pido ut supra.

Lic. Juachin Leandro de Solis y Suarez

Por present.do este pedim.to con las certificaz.n y R.l Provi.n
q. se expresan, la qual se obedece y cumple; y en su execuz.n
admitiase á esta parte la Informaz.n, q. ofrece, la qual
se comete al pres.te S.rio, y fha passe al S.r Prom.r Fiscal
p.a en su vista proveer lo q. convenga. Lo mandaron los
S.es R.r y Cons.os de la R.l Univers.d Literar.a de esta Ciud
de Sev.a, en ella a v.te y dos de Oct.re de mil sec.os och.ta
y siete

R.r D.r Cantuliano D.r [illegible] D.r Salinas S. Romero

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciud.d de Sev.a à v.te y tres de Oct.e de mil sete-
cientos D.n Juaquin de Solis y Suarez, p.a la Informac.on
q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r
testigo ante mi el Secretario D.n Juan Avello, y
Castrillon, vecino desta Ciu.d en la collac.on de S.n Gil, de
quien (en virtud de la comision q.e me confiere el
auto antecedente) recivi Juram.to segun Dro; y havien-
dolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado al
tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Juaquin de
Solis y Suarez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pe-
dro Solis, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Catalina Sua-
rez, nat.l de la Ciu.d de Cadiz: Que su Padre es tambien hi-
jo leg.mo de D.n Tomas Solis, nat.l de S.n Cristoval de la Havana
y D.a Catalina de Flores, nat.l de la citada del Puerto:
Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Baltasar
Jose Suarez, nat.l de la V.a de Alcala de Guadaira de
este Arzob.do y D.a Rosa Garcia, nat.l del Lugar de las Ar-
guñuelas Arzob.do de Granada: Que asi el Pretend.te, como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala sec-
ta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on
p.r Crimen de Herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia de hecho: ni

de Dño: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, ser así publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad p.r su juramento fho: Declaró, q.e no le tocaban las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve a.s y lo firmo.

D.n Juan Avello y Castrillon

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

En dho dia, mes, y año, de la misma presentaz.on y p.a la referida Informaz.on recivi juram.to segun Dño de D.n Jose de Torres, vec.o desta Ciu.d en la collaz.on de S.n Gil, y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dijo: Conoce à D.n Juaquin de Solis y Suarez q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Solis, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Catalina Suarez, nat.l de la Ciu.d de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Solis, nat.l de S.n Cristoval de la Havana, y D.a Catalina de Flores, nat.l de la citada del Puerto: Que su Madre es así mismo hija leg.ma de D.n Baltasar Jose Suarez

nat.l de la V.a de Alcala de Guadaira de este Arzobispa-
do, y D.a Rosa Garcia, nat.l del Lugar de las Arguñuelas,
Arzobispado de Granada: Que asi el Pretend.te, como los ex-
presados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.on de Judi-
os, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han si-
do castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de Herejia
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni me-
canicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes
bien q.e siempre han vivido con honor y estimaz.on Todo lo qual
consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te
y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos sus Abue-
los, ser asi publico y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad
p.r su juram.to fho: Declaró, Que no le tocaban las Grales de la
Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta as. poco mas
o menos, y la firmó.

Joseph de Torres

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentaz.on y p.a la re-
ferida informaz.on, recivi juram.to segun Dro de D.n Diego
Rodrig.z, vec.o desta Ciu.d en la Collaz.on de S.n Juan de la
Palma, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor del pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce à
D.n Juaquin de Solis y Suarez q.e le presenta. Sabe q.e es hi-

jo leg.mo de D.n Pedro Solis, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.a Catalina Suarez, nat.l de la Ciud. de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Solis, nat.l de S.n Christoval de la Havana, y D.a Catalina de Flores, nat.l de la citada del Puerto: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Baltasar Tore Suarez, nat.l de la v.a de Alcala de Guadaira deste Arzob.do, y D.a Rosa Garcia, nat.l del Lugar de las Arquiñuelas Arzob.do de Granada: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados por otro delito alguno: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de sus Abuelos asi Paternos, como Maternos, y la verdad por ser asi publico y notorio, publica voz y fama, y por su juram.to fho: Declaró, que no le tocaban las Grales de la Lei q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro a.s, y la firmó.

Diego Rodriguez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En dho dia, mes, y año de la misma presentacion y

p.ª la referida informacion recivi juram.to segun D.xo de D.n Blas Tore Rodriguez, vecino desta Ciud. en la collacion de S.n Gil; y haviendolo hecho, prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Juaquin de Solis y Suarez, nat.l de la Ciud. de Cadiz q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Solis, nat.l del Puerto de S.ta Maria, y D.ª Catalina Suarez, nat.l de la expresada de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Tomas Solis, nat.l de S.n Cristoval de la Havana, y D.ª Catalina de Florez, nat.l de la citada del Puerto: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Baltasar Torè Suarez, nat.l de la V.ª de Alcala de Guadaira de este Arzob.do, y D.ª Rosa Garcia, nat.l del Lugar de las Arquiñuelas Arz.do de Granada: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.xo: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion. Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretendiente, y sus Padres, y tener buenas

3. (138)

y seguras noticias de sus Abuelos así Paternos, como Maternos, ser así pub.co y notorio, pub.ca voz y fama, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró, q.e no le tocaban las g.ales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y quatro a.s y lo firmó.

Blas Josef Rodrig.z

D.r Fran.co Baquerizo
s.rio

Vista p. mi como Promotor fis.l de esta R.l Univ.d
D.r Ortega

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y seis de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete los Señor.s Rect.r y Consiliarios de la Real Universidad Literaria desta Ciu.d, haviendo visto la antecedente informaz.on dada p.r D.n Joaquin de Solis, y Suarez, nat.l de la Ciudad de Cadiz y Licenciado en Filosofia para Graduarse de Maestro en la propria Facultad, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su consequencia mandaron, q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e à el suso dho se le cor-

siera el Grado de Maestro en la citada Facultad con todas las exenciones y prerrogativas q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron y firmaron.

M.

D.r Santellano

D.r B

D.r Salinas

D. Romero

D.r Baquerizo

S.rio

En la Ciu.d de Sev.a a veinte y siete de Oct.e de mil setecientos ochenta y siete, los Vedeles desta R.l Univ.d parecieron ante mí el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto anteced.te los fixaron: Uno en las puerta pra.les desta Univ.d, y el otro en las de s.mo Christo del Perdon de la S.ta Yg.a desta Ciu.d Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia de q.e Certifico.

Juan Mateo del Angel

D.r Baquerizo

Feliciano Josef Ferreyra

N°23

J. M. y J.

(110)

Expte. N. 24

Año de 1787.

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Diego Ferrero y Lopez, natl. de la Va. de Aracena de este Arzdo. para efecto de graduarse de Br. en Meda. pr. esta Rl. Univd. de Sevilla.

Ex 1 text. elegi Aphor. sue 12. sect. 2.ª ex eoq. hanc d.m

Ergo non fidendum est crisi humorum evacuatione sine completi signi coctioni.

Certifico; que D.n Diego Ferrero, y Lopez, nat.l de la V.a de Aracena de este Arzob.do se graduo de B.x en Filos.a p.r esta Univ.d en veinte y ocho de Maio de mil setecientos ochenta y tres: Que tiene ganados en esta misma Univ.d tres cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de dho año, y acabaron en Junio de mil setecientos ochenta y seis: Que está matriculado p.a ganar el presente, y q.e ha sustentado un acto menor de conclusiones, en dha Univ.d y Facultad de Medicina, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Maio cinco de mil setecientos ochenta y siete.

D.r Baquerizo

D.n Diego Ferrero y Lopez, nat.l de la V.a de Aracena de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filos.a p.r esta Univ.d en 28. de Maio de 1783., en la qual y Facultad de Medicina tengo ganados tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el presente en la misma Facultad de Medicina, en la qual he sustentado un acto menor de conclus.es segun se averigua de la anteced.te certificac.on q.e presento y juro. I respecto, à q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada Facultad de Medicina p.r esta Univ.d, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Christoval Rodriq.z Ferrero, nat.l de la V.a de Zafra, Obispado de Badajoz, y D.a Salvadora Lopez, nat.l de la referida de Aracena; Que mi Padre es asi mismo hijo leg.mo de D.n Diego Rodriq.z Ferrero, nat.l de la expresada de Zafra, y D.a Josefa Guerrero, y Zambrano, Bautizada en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciu.d: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n José Lopez, y D.a Teresa Romero, natur.s de la referida de Aracena: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.on de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido los dhos mis Padres, y Abuelos, ni yo castigados p.r el S.to oficio de la Inquis.on p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido de-

infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios, viles, vasos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con honor, y estimac.on en esta atenc.on

A V.S. Sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificac.on, y mandar despachar sus Cartas exortos dirigidas à las Justicias de las dhas Villas, de Aracena, y Zafra, p.a q.e ante ellas, y con citac.on de sus Sindicos Procuradores g.ales, se hagan las correspondientes informac.es: y hechas, aprobadas p.r V.S., y provado el presente curso providenciar q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a Diego Rodriguez Ternero

Por presentado este pedim.to con la Certificac.on q.e refiere: Como se pide: Lo mandaron los S.res D.r D.n José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Ig.a Patriarcal de esta Ciu.d de Sev.a Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d de ella, à cinco de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

M.

D.r Santullano

D.r Baquerizo
S.rio

Los Exortos entregue al p.te en siete de dho mes

Certifico: Que el contenido en este pedim.to probo este ultimo curso de Medicina. Sev.a 11. de Dic.e de 1787.

D.r Baquerizo

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &.a

A Vmds los S.res Jueces, y Just.as de la V.a de Aracena de este Arz.do, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere present.da hacemos saber como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Diego Ferrero y Lopez, nat.l de esa V.a, y Estud.te de estas nras Escuelas en la Facultad de Med.na p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expres.da Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Cristoval Rodrig.z Ferrero, nat.l de la V.a de Zafra, Obisp.do de Badajoz, y D.a Salvadora Lopez nat.l de esa V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Rodrig.z Ferrero, nat.l de la expres.da de Zafra, y D.a Josefa Guerrero y Zambrano, bautizada en la Parroq.l de Omnium Sanctorum de esta Ciud.d: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Jose Lopez, y D.a Teresa Romero, nat.s de esa V.a: Que asi el Pretend.te como los expres.dos sus Pad.es

y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda ma

la raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,

Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r

el S.to Oficio de la Inq.on p.r crimen de herezia, apostasia,

Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infam.a de

hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos

p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e spre

han vivido con mucho honor y estima.on

Para esta Informa.on nos pidio asimismo q.e

resp.to de ser el su Mad.e y Abuelos Maternos, nat.s de esta

y.a Nos sirviesemos mandar despachar nra carta Exorto

para Vmds en conformidad de las especiales ordn.s de S. M.

(Dios le gue) con q.e esta Univers.d se halla, p.a q.e en ella se

haga p.r lo q.e à los dhos toca. Y p.r Nos visto mandamos

dar y dimos la pres.te p.a Vmds p.r la qual de parte de

S. M. p.a el cumplim.to de su R.l orden.s exortamos, y de

la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea

present.da p.r ante Ess.no q.e de ello de fe, y con cita.on de

su Sindico Pror Gener.l se examinen los testigos q.e p.r par

te del expres.do Pretend.te fueren presentados al tenor de los capit.os insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.no, y con la misma citaz.on manden sacar, y se saquen las fees de baut.mo de el Pretend.te y su quad.e Y ho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.on, y en manera, q.e haga fé, la remitan original à manos del infraescrito Secretario p.a en su vista proceder à lo q.e haia lug.r. Dada en nra Camara Rectoral

à cinco de Mayo de mil set.os ochen.ta y siete.

D.r D.n Joseph Alvarez
Santullano
Rr.

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Cump.to

Sin perjuicio dela R.l Jurisdicion Ordinaria deesta
Villa [illegible], Cumplase y guardese el Anteriorescri
to yensu consecuencia procedase âla ynformacion de tes
tigos que enél se previene, â Cuyo thenor sean exa
minados concitacion del Sindico Procurador Genl. de
esta Villa, i Con la misma se saquen Las fees de Bap
tismos de La parte ynteresada y su Madre, al qual sele

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE

haga saber presente los testigos de que ynteresa saber; y fecho autos = asi lo probeyó, mandó y firmó el Sr. Licenciado Dn. Jacinto Crespo de la Torre Abog. de los Rs. Consejos, Governador y Justicia Mayor de esta Villa de Arasena en ella, y Mayo Catorce de Mil setecientos ochenta y siete =

Lizdo. Dn. Jacinto Crespo de la torre

Juan del Campo Rustrue

Dro. 4 rs.

Citación } En esta dha Villa dho dia Mes y año yo el Ssno. Cité como se manda por el auto antecedente a los efectos que en el se previenen a Dn. Josef Ynfante y Narbaez Proc. Sin. Pers. y Procurador Genl. del ayuntamiento de esta Villa en persona que quedó entendido; Doy fee =

Campo

Dro. 4 rs.

Nn. En esta dha Villa dho dia Mes y año yo el Ssno. Notifiqué el auto de arriba à Da. María Fernandis Terrero de esta Vecindad, parte ynteresada en representación de su Sobrino Dn. Diego á efecto de q. presente los testigos de la ynformación que se man

(118). da recivir de que quedó entendda Doy fee =

Camps

1 p.^[no]

d. 4 rs.

Informacion de testig.^s
1.º
D.^n Alberto Fñz. de Gran.^dos

En la Villa de Aracena en Diez y seis de Mayo de Mil setecientos ochenta y treze años; ante el S.^or Governador y Justicia Mayor de ella La parte de D.^n Diego Ternero Presento por testigo deesta ynformacion à D.^n Alberto Fernandes de Granados Presvitero ~~Cura Beneficiado~~ [cura] propio de La parroquial de ~~Ntra~~ Concepcion; al qual por Ante mi el ss.^no Fue Recivido Juram.^to in berbo Sacerdotis Tacto pectore segun dro. que el suso dho. hizo bajo cuyo Cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y sea preguntado; y con efecto haviendolo sido al thenor de los particulares q. se yncluyen en el escrito que motiva estas diligencias, enterado en ellos Dixo: Conoce à D.^n Diego Ternero Lopez estudiante de medicina, natural de esta villa el qual es Hijo Legitimo de D.^n Christoval Rodriz. Ternero y Doña Salvadora Lopez Natural assimismo de ella hija q. fue de D.^n Joseph Lopez y de D.^a Theresa Romero de la propia, todos de suertes = y q. assiestos como el D.^n Diego es, han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, y generacion de Judios Combersos, Mulatos, Berberiscos, ni otra Mala

Seria = que tampoco han sido Castigados, ni penitenciados por el Sto. Oficio de la ynquisicion por ningun delito, ni crimen de heregia, Judaismo, Apostasia, ni otros de donde hayan benido desonor, nota, ni descredito alguno = Ni tampoco han usado de oficios biles, bajos, ni mecanicos; antes bien ha conocido el testigo que los unos, y los otros se han portado y bivido con mucha estimacion y onradez = Lo qual consta al deponente por el conocim.to q. de dha familia ha tenido y tiene; y que todo lo que deja dho y declarado es la berdad so cargo de su Juram.to y lo firmo con su Md. y que es de edad de ochenta y quatro años; de lo qual yo el SS.no que presente soy doy fee = entre renglones = a mas = pr.

Lizdo. Crespo

Alonso Fern. Granado

Juan del Campo Castro

Dr. Cs. ...

Seguidam.te Ante dho Sr. Governador Juez por presentado por la parte ynteresada el Dn. Antonio Josef de Torres Presvi.ro Notario Eclesiastico de Rentas decimales del Yltmo. Cavildo de la Ciudad de Sevilla, M.tro Vecino de esta villa, Al qual como testigo de esta ynformacion le fue recivido Juram.to que el suso dho hizo por Ante mi el SS.no ynberbo Sacerdotis tacto pectore segun derecho, bajo cuyo cargo prometio decir berdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo sido al thenor de los particulares que se yncluyen en el

Tto. Dn. Anto. de Torres-

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Yo Joaquin que motiva estas diligencias, Criado en ellas Dixo: Conoce a D. Diego Ignacio Lopez estudiante de medicina, Natural de esta Villa, el qual es Hijo legitimo de D. Christoval Rodriguez Ferrero y D.a Salvadora Lopez Natural assimismo de ella, hija que fue de D. Josef Lopez y de D.a Theresa Romero de la propia, todos difuntos = Y que assi estos, como el D.r Diego han sido Christianos viejos Limpios de toda mala raza y Generazion de Judios, Combersos Mulatos, Berberiscos, ni de otra mala Seta ... ni an sido castigados ni penitenciados por el S.to Oficio de la ynquisicion por ningun delito ni Crimen de heregia, Judaismo Apostasia, ni otros de donde ayan tenido deshonor, nota, ni descredito Alguno = Ni tampoco an usado de oficios viles bajos ni mecanicos; Antes bien a conocido el testigo que los unos y los otros se han portado y bivido con mucha estimacion y Onradez = Lo qual Consta al deponente por el conocimiento que de dicha familia ha tenido y tiene; y que es todo lo que deja dicho y de Clarado es la berdad en Cargo del Juramento que lleva echo, lo firmó con su Md. Dicho S.or Gobernador y que es de edad de Setenta y quatro años, A todo

(118)



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

... que presente soy ... Tendilones = vecino deesta villa = enmendado = ... todo vale =

Liz.do Crespo   D.n Antonio ... de Toca

Juan del Campo
Nottario

D.n ... 11.no

3 — D.n Bicen.te Lobo = } Luego yncontinenti Ante Su Md. dho S.or Gobernador, la p.te ynteresada presentó portestigo deesta ynformacion â D.n Bicente Lobo Vecino deesta villa, Coronel del Regim.to Probincial de Milicias del Condado de Niebla, con R.l Jubilazi.on; el qual por Ante mi el SS.no ... recibido Juram.to y el suso dho hizo â Dios y una Cruz Conforme â derecho bajo cuyo Cargo ofrecio decir berdad en lo que fuese preguntado, y siendolo al thenor de los particulares del exorte que ba por Cabeza deestas diligencias, enterado detodo ello Dixo: Conoce mui bien â D.n Diego Ternero Lopez estudiante de Medicina Natural deesta Villa, el qual ês hijo Lexitimo de D.n Christobal

Rodriguez Serrano, y de Dª. Salvadora Lopez Nat
tural tambien desta dha, hija que fue de Dⁿ. Josef
Lopez y Dª. Theresa Romero, todos defuntos; y que
tanto estos, como el Dⁿ. Diego, és, y an sido Christianos
biejos Limpios de toda Mala raza, Casta, y genera
cion de Judios, Moros, Combersos, Mulatos, Berberis
cos, ni otras Malas Sectas = que tampoco ân sido
castigados ni penitenciados por el Sᵗᵒ. Oficio de la
Ynquisicion por delito, ni crimen de heregia Ju
daismo, apostasias, ni por otros de donde âyan
tenido descredito, nota, ó desonor alguno = ni
han usado oficios biles, ni mecanicos, antes bien
â conocido el que depone que tanto unos como
otros se an portado con Mucha estimacion y on
radez = lo qual assi consta al testigo por el cono
cimiento que de dha Familia ha tenido y tiene; Y es
Cuanto sabe de lo dho y declarado, es la berdad bajo
el Juramᵗᵒ. êcho, lo firmó. Con su Md. y que es de
edad de sesenta y tres años de lo qual yo el
ssⁿᵒ. que presente soy Doy fee =

Lizᵈᵒ. Crespo — Vicente Antonio Cobo

Juan del Campo
Castro

4º -- Dⁿ. Diego Crespo.

En el dho dia, Mes y año la parte ynteresada
presentó por testigo desta ynformacion a Dⁿ.
Diego Crespo Abgᵈᵒ. ...mente Aprobado des
ta villa de quien Su Md. dho Sᵒʳ. Gobernador

Recibió Juram.to que el suso dho hizo en presencia de mi el S.no por Dios y una Cruz segun dro. bajo cuyo car go prometió decir berdad en lo que supiere y sea pre guntado, y siendolo con efecto al thenor de los parti culares que enuncia el escrito que motiba es tas diligencias enterado de todo ello Dixo: Conoce á D.n Diego Ferrero Lopez Estudiante de medicina Natural y Vecino de esta Villa Residente en la Ciu dad de Sevilla, el qual es hijo legitimo de D.n Chri stobal Rodriguez Ferrero, y D.a Salvadora Lopez Natural de esta dha, hija que fue de D.n Josef Lopez y D.a Theresa Romero de Fuentes de ella = y que tan to estos como el dho D.n Diego, és, y an sido Christia nos biejos Limpios de toda mala raza, Casta y Generacion de Judios, Moros, Conbersos, Mulatos, Berberiscos, ni de otra ynfame secta = que no an si do Castigados, ni penitenciados por el S.to Oficio de la ynquisicion, ni otro alguno, por delito ni cri men de Heregia, Judaismo, apostasia, ni otros de donde hayan benido descredito, nota, ni desonor alguno = ni tampoco han usado de oficí os biles, bajos, ni mecanicos; antes bien ha conoci do el deponente, que unos y otros se han portado y bibido con mucha estimacion y honradez; lo qu al assi consta al testigo por el conocim.to que de dha familia tiene; y que todo lo que deja dho y declarado es la berdad en cargo de su Juram.to lo firmó con su md. el expressado S.or Gober nador, y es de edad de sesenta y nuebe a.s



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

De lo qual yo el SS.no que presente soy Doy fee

Lizdo. Crespo — Diego Josef Campo — Juan del Campo y Castro

Comparecencia

En esta villa en Diez y ocho de Mayo de Mil sete cientos ochenta y siete Ante mi el SS.no parecio D.a Maria Gertrudis Ternero Parte ynteresada Vecina de esta dha Villa y Manifesto no pretendia por aora Valerse de mas testigos que los que ha presentado para esta ynformacion; Lo qual para que conste pongo por diligencia que firmó la suso dha Doy fee — D.a Maria Gertrudis Ternero — Campo — SS.no — Diligencia

Auto

Respecto hallarse ebacuada la ynformacion y sacadas las fees de Baptismo que se prebienen en el escrito que ba por cabeza, unanse a estas diligencias, y remitanse Cerradas Originales al Sor. Juez a quien por la Secretaria donde Dimanan — Asi lo probeyó mandó y firmó en bista de todo, el Sor. Licen.do D.n Jacinto Crespo de la Torre Governador y Justicia Mayor de esta Villa de Aracena en ella y Mayo Diez y ocho de Mil sete cientos ochenta y siete

Lizdo. Crespo — Juan del Campo y Castro — SS.no — Diligencia

D. [illegible] Antonio [illegible] Cura [illegible] mio [illegible] de [illegible] Certifico que [illegible] en uno de los Libros de Bautismos que [illegible] que dio principio en 13 de Junio de 1732 y finalizo en 22 de Octubre de 1746 al folio 181 [illegible] una partida que dice assi

[illegible] // En la villa de [illegible] en nueve [illegible] del mes de Agosto de mil setecientos [illegible] yo el Dr. D. Florencio Josef de Garay [illegible] Cura [illegible] bautize solemnemente a Catharina Francisca [illegible] hija legitima de Josef Lopez de Nava [illegible] y de [illegible] Manuela Cid su muger; fueron sus Padrinos Juan Romero, y Cathalina Cid su Muger; haviendole hechado agua en caso de necesidad dicha Cathalina Cid, todos vecinos de esta dicha villa; a los quales adverti la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme = Dr. Florencio Josef de Garay [illegible]

Asimismo Certifico: que en otro libro de Desposorios que dicha villa tiene, que dio principio en 31 de Diciembre de 1738 as. y finalizo en 30 de [illegible] de 1772 =

211 a la f.ª 187 está puesta su Bapt.º

Lorenço En la villa de Almendral en [illegible] del

mes de febrero de mil setecientos

[illegible] años, Yo el Maestro F. Fran.co

Josef Nuñez Presbitero Prior del Conv.to

de N.ra S.ra del Carmen de esta villa

con licencia expresa del Parrochi despo-

sé por palabras de presente que hacen

verdadero y legitimo Matrimonio á

Chrisostomo Lorenço natural de la villa

de Zafra y vecino de esta, hijo leg.mo de

Diego Lorenço y de Josepha Guerrero

[illegible] de [illegible], con Salvadora

Lopez hija legitima de Josef Lopez y de

Theresa Manuela Romero [illegible]

[illegible] haviendo precedido tres

Canonicas Monisiones [illegible]

[illegible] Missarum Solemnia y no resultando

Canonico Impedimento; y haviendo Con-

fesado y Comulgado, y examinado en la

Doctrina Christiana, segun lo dispuesto

por el S.to Concilio de Trento, y Constituciones

de este Arzobispado; fueron testigos D.

Antonio Vazquez, el D.r D. Jorge de

[illegible] Cura de esta villa y D. Juan

[illegible] de Rivera Presbitero de ella,

y lo firmé = D. Antonio Vazquez =

[illegible] y Thomas Perez Navarro

[illegible] que [illegible]

Nov.s [illegible]

[illegible]

[illegible] Navarro [illegible]

[illegible]

y lo firmé = Navarro —

Ygualm.te Certifico: que en otro Libro de Bap.tos [illegible]
que dio principio en 1.° de Novre. de 1760, y [illegible]
en 28 de Mayo de 1769, al f.° 101, está la Par-
tida, que copiada sigue —

Partida — En la Villa de Ayamonte en treinta dias del
del mes de Septre de mil setecientos sesenta
y quatro años, yo el M. R. P.e Fr. Anto-
nio Romero Presid.te del Conv.to de Ntra.
Sra. del Carmen, precedente licencia
Parochi, exorcizé, Catequizé, y Bapticé
Solemnem.te a Diego Miguel Geroni-
mo; hijo lex.mo de Christobal Romero,
y de Salvadora Lopez su muger; fue
su Madrina D.a Maria Guerrero
Zambrano; à la que adverti la cogna-
cion Espiritual, y obligacion de ense-
ñar la Doctrina Christiana al Bap-
tizado, que nacio el dia veinte y ocho
del Corriente mes, y lo firmé = D.n Joseph

171

Arrieta Tello = Antonio Reynoso =

Corresponden estas con su original que queda en los mismos libros a los que me remito de Yurimaguas de la parte, y de la parte de Paucarbamba en Marzo de mil setecientos ochenta y ocho =

Carlos de Bayca y Taca
Escribano de Su Majestad

Joseph Arrieta Tello
Cura

Nos el D.[or] D.[n] Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.[ta] Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciu.[d] de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &[a].

A vms̃ los S.[res] Jueces, y Justicias de la V.[a] de Zafra Obispado de Badajoz, ante quienes esta nrã Carta Exorto fuere presentada, hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.[to] p.[r] D.[n] Diego Ferreiro, y Lopez, nat.[l] de la V.[a] de Aracena de este Arzobispado, y Estudiante de estas nrãs Escuelas en la Facultad de Medicina, p.[r] el q.[l] Nos pidió q.[e] p.[a] poderse Graduar de B.[r] en la expresada Facultad, presentaba, y desde luego ofrecia probar (conforme á leies del Reino, Estatutos, y practica de esta R.[l] Univ.[d]) q.[e] es hijo leg.[mo] de D.[n] Christoval Rodriguez Ferrero, nat.[l] de esa V.[a], y de D.[a] Salvadora Lopez, nat.[l] de la referida de Aracena: Que su Padre es también hijo leg.[mo] de D.[n] Diego Rodriguez Ferrero, nat.[l] de esa Villa, y D.[a] Josefa Guerrero, y Zambrano, Bautizada en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciu.[d]: Que su Madre es asi mismo hija leg.[ma] de D.[n] Jose Lopez, y D.[a] Teresa Romero, natur.[s] de la referida de Aracena; Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios, de toda mala raza, casta, y generac.[on] de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta; Que no han sido castigados p.[r] el S.[to] Oficio de la Inquis.[on] p.[r] Cri-

men de Heregia, Apostasía, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor, y estimacion.

Para cuia informacion Nos pidió asimismo que respecto de ser el Padre, y Abuelo Paterno del Pretendiente naturales de esta Villa Nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto para Vmd. En conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla para que en ella se haga por lo que a los referidos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente para Vmd. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales ordenes Exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante Vmd. sea presentada por ante Escribano que de ello de fee, y con citacion de su Sindico Procurador General, se examinen los testigos que por parte del expresado Pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos incertos sin para ello pedir poder ni otro Recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar, y se saque la fee de Bautismo del Padre del Pretendiente. Fecho todo cerrada, y sellada la dicha informacion, y en manera que haga fee la remitan original, à manos del infrascripto Secretario para en su vista proceder a lo que haia lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral à cinco de Maio de mil setecientos ochenta y siete.

Dr. Dn. Joseph Alvarez
Santillana
R.r

Dr. Fran.co Baquero
S.rio

En la Villa de Zafra Dia diez y ocho del mes



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

de Mayo año de mill Setecientos ochenta y Siete, bisto la Exortacion que antezede por el Sor. Dn. Josef Gonzz. Alcalde por el estado Noble de ella dijo, que sin perjuicio de la Rl. Juris dicion ordinaria que su Merzed exerze, se guarde cumpla y execute como en dho Exorto se previene y en su observancia y Cumplimto. mando se notifique a Dn. Damaso Rodriguez de esta Vecindad Pr. cuia mano fue entregado dho Exorto presente los testigos de que pretende balerse para la ynformazn. que en dho Exorto se previene lo que se examinaran por su tenor y sebacuada que sea dha ynformazn. se pase recado politico y urbano a cualquiera de los Parrocos exiba al presente Esno. la Partida que en el se menciona para su testimonio, siendo todo con citacion del Cavo. Sindico General del Comun de Vezinos de esta referida villa y ebacuado que sea se dirija todo original al Tribunal del Sor. Juez Exortante Pra. que decrete lo que sea de su superior agrado, ynterponiendo como su Merzed ynterpone desde aora para entonces su autoridad y decreto judicial ordinario cuanto puede y a lugar en dro.: qe. por este auto decreto su Merzed, y firmo de qe. yo el Esno. doy fee.

Josef Gonzalez Ullasaval

Ante mi
Manuel Valladolid Mogrovejo

Notai.on } en Zafra en dhos dia mes y año Yo el ess.no
zite seguir y como se manda en el auto q. antecede
a D.n Fran.co Crespo Pror Sindico gñal del comun
de Vez.nos desta Villa.a doy fee =

Mogrovejo

Not.on } en Zafra en dhos dia mes y año Yo el ess.no
notifique el auto q. antecede a D.n Damaso
Rodriguez Vez.no desta dha Villa.a doy fee =

Mogrovejo

Ynformac.on testigo D.n Andres Joseph Guerrero de Chovar } En la Villa de Zafra dia diez y ocho del
mes de Mayo año de mill setez.tos ochenta
y siete de presentacion de D.n Damaso Rodriguez
Vez.no desta dha Villa.a como encargado p.r la Pma
ceiça destas dilixas el Sr. D.n Joseph Gonzales
Alc.e ordin.o por el estado noble desta dha Villa.a por
ante mi el ess.no recivio juram.to puesta la
mano en el pecho in verbo sazerdotis segun su estado
y forma devido de D.n Andres Joseph Guerrero de
Chovar pro Arcediano Dignidad de la collex.l
Ynsigne desta dha Villa.a y vez.no de ella y aviendo dho

lo hiso y so (sic) freño de dezir verdad en lo que su
piere y sea preguntado y siendolo por el contexto
de los particulares q. incluye la exportacion
q. entiende que se le han leido Dixo q. sabe y le
consta por ciento que Dn. Diego ternero y Lopez
Natural de la Villa de Aracena Arzobispado de la
Ciud. de Sevilla y estudiante en las escuelas de la facul
tad de Medicina de dha Ciud, el que es hijo legmo. y de legmo.
matrim. de Dn. Christoval Rodriguez ternero natu
ral de dha Villa y de Da. Salbadora Lopez natural
de dha Va. de Aracena, Nieto por lo Paterno de Dn. Diego Ro
driguez ternero natural q. asimismo fue de dha es
presada Villa, y de Da. Josepha Guerrero y Zambrano Bapti
zada en la Parrochial de omnium sanctorum de dha
Ciud. y Nieto por lo materno de Dn. Joseph Lopez y de Da.
Theresa Romero naturales de la enunciada de Aracena;
constandole al que declara por muy cierto y verdi
co que tanto el referido Dn. Diego ternero pretendi
ente como sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos
y demas sus ascendientes han sido y son christianos
viejos y de Ilustres familias, y limpios de toda mala
Raza, casta y generacion, no descendientes de ju
dios Mulatos, conversos, ni otra mala secta,
ni menos han sido castigados por el Sto. officio
de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apos
tasia, Judaismo, ni otro, ni menos han cometi
do delito de infamia de hecho ni de dro.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ni han tenido ofizios, viles vajos ni mecanicos dhas familias por donde ayan degenerado de quienes son antes vien han vivido con mucha honrra y es timación, todo lo qual save el testigo por el mucho conocimto. que a tenido y tiene de dhas familias y es publico y notorio en esta espresada villa como fuera della, y en la de Nunuada de Moreno, y que es quanto puede decir y declarar y la verdad socargo del juramto. que lleva fho en el que se afir ma y ratifica leida qe. le fue esta su declarazn. y que es de edad de ochenta años poco mas o menos y lo firmo con su merd. de que doy fee =

Andres ... Guerrero

Gonzalez Antonio

Manuel de Valladolid

Mogrovejo

Otro.

Dn. Miguel de ... / En la Villa de ... dia diez y nuebe de Mayo de dho año de la misma presentazn. su merd. dho Sr. Alcde. por ante mi el escno. recivio juramto. in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho segun derecho y forma

2

(455)

dicho de Dn. Miguel de enciso y Portocarrero pro. chantre
Dignidad de la collegial Insigne de esta dha ciud. y vecino
de ella y el susodho lo hizo y Juro de ser verdad
en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo por
contexto de los particulares que yncluye la representa
cion q. esta por cabeza que se le ha leido Dixo:
le consta y save por muy cierto que Dn. Diego
ternero y Lopez natural de la Villa de Aracena
Arzobispado de la ciud. de sevilla, y estudiante
en las escuelas de la facultad de Medicina de la es
presada ciud. es hijo lexmo. y de lexmo. matri
monio de Dn. Christoval Rodriguez ternero natu
ral de la espresada Villa, y de Da. salvadora Lopez
natural de la referida de Aracena, Nieto por lo
Paterno de Dn. Diego Rodriguez ternero natural q.
fue de esta dha ciud. y de Da. Josepha Guerrero y Zambra
no Baptizada en la Parrochial de omnium san
torum de la espresada ciud. y Nieto por lo materno
de Dn. Joseph Lopez y de Da. theresa Romero naturales
de la de Aracena constandole al testigo por
verdadero y cierto que tanto el dho Dn. Diego ter
nero pretendiente, como sus Padres, Abuelos
Paternos y maternos y demas sus ascendientes

(334)

han sido y son christianos Viejos, y de Ylustres fami
lias, y limpios de toda mala Raza, casta y ge
neracion, no descendientes de Judios, Mulatos,
conversos ni otra mala seta, ni menos han
sido castigados por el S.to oficio de la ynqui
sicion por crimen de Heregia Apostasia Juda
ismo, ni otro, ni menos han incurrido delito
de ynfamia de hecho ni derecho, ni menos han
tenido oficios viles, vajos ni mecanicos las
espresadas familias por donde ayan de heredar
do de q.e dhas personas vienen han vivido con
mucha honrra y estimacion, todo lo q.e en
ciado deve declarar y por el mucho
conocim.to que a tenido y tiene de los referi
dos y demas sus ascendientes, y ser pp.cos no
torios en esta dha cavesera como fuera della, y lo ver
dad so cargo del juram.to q.e lleva fho en el
que se afirmo y ratifica leido q.e le fue
esto su declaracion y que es de edad de ochenta
y tres años poco mas o menos y lo firmo
con su mrd doy fee =

Gonzalez

Miguel del ...

Manuel de Valladolid

Mogrovejo

Ante mi

Otro dicho
mas Marañe
Gor y Luna

En la Ciudad cuthos dia mes y año de la

misma presentacion y p.ra esta justificacion
sumrio dho S.r Alc.de por ante mi el ess.no rreci
bio juram.to por dios nro S.r y a una señal de
cruz en forma de dro de d.n thomas Maramiego
y Luna ve.no desta dha ciu.d y el suso dho lo hizo
y so fuerzo de ecir verdad en lo q. supiere y le
sea preg.do y siendo lo por los particulares q. in
cluye la exposicion q. antecede q. se le a leido
dijo: le consta por muy ciertisimo, y save que d.n Diego
terrero y Lopez es natural de la Villa de Aracena Ar
zobispado de la Ciu.d de Sevilla, y estudiante en las escuelas
de la facultad de Medicina de la enunciada ciu.d, el qual es
hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o de d.n christoval Rodriguez
terrero natural de esta dha ciu.d, y de d.a salvadora lopez
natural de la espresada de Aracena, Nieto por lo Paterno
de d.n Diego Rodriguez terrero natural q. asimismo fue
de esta enunciada Villa, y de d.a Josepha Guerrero y Zambrano
Baptizada en la Parrochial de omnium sanctorum de dha
ciu.d, y Nieto por lo materno de d.n Joseph Lopez y de d.a
theresa Romero naturales de la dha de Aracena, constando
le por ciento al testigo que tanto el enunciado d.r Diego
terrero pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos
y maternos, y demas sus ascendientes han sido y son
christianos viejos, y de Ilustres familias, y limpios de
toda mala Raza, casta, y generacion, no descendien
tes de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni de otra mala
secta, ni menos han sido castigados por el S.to officio
de la Inquisicion, por crimen de eregia Apostasia
Judaismo, ni otro, ni menos han cometido delito

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

de ynfamia de hecho ni de dño, ni han tenido oficios
viles, vajos ni mecanicos, otras facultades, por donde
ayan degenerado de que son antes bien han vivido
con mucha honrradez y estimacion, todo lo qual
sabe el que declara por el mucho conocimiento que
a tenido y tiene de las espresadas familias, y ser
publico y notorio en esta ciudad como fuera de ella:
que es quanto puede decir y declarar y la verdad
so cargo del juramento que lleva fho en el que se a
firma y ratifica leida que le fue esta su declara
cion y que es de edad de ochenta y cinco años poco
mas, o menos y lo firmo con su merced doy fee=

Gonzalez

Antonio Plaza Riego

Ante mi

Manuel de Valladolid
Mogrovejo

Otro de Joseph Potente

En esta ciudad en dicho dia mes y año para la misma
presentacion y para esta justificacion sumaria
hiso V. Md. por ante mi el escribano venir

Veinte y quatro mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

juramto. por dios nro. Sr. y una señal de cruz en forma y el suso dho. de dn. Joseph Porente vecino desta chau.a y el suso dho. lo hizo y so cargo de él prometió decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado y siendolo por el contenido de los particulares qe. incluye la exortaron. que esta por cauesa queselo a demostrado y leido dijo: sabe y le consta por cierto que dn. diego ternero y lopez es natural de la Villa de Aracena Arzobispado de la ciud. de sevilla y estudiante en las escuelas de la facultad de Medicina de dha ciud. el que es hijo lexmo. y de lexmo. matrimo. de dn. christoual Rodriguez ternero natural desta enunciada Villa, y de da. salbadora Lopez natural de la de Aracena, Nieto por lo Paterno de dn. diego Rodriguez ternero natural que del propio modo fue desta Villa y de da. Josepha Guerrero Zambrano Baptisada en la Parrochia de omnium Sanctorum de dha ciud, y Nieto por lo Materno de dn. Joseph Lopez, y de da. theresa Romero naturales de Aracena, constandole por muy cierto al declarante qe. tanto el enunciado dn. diego ternero pretendiente, como sus Padres, Abuelos, Paternos, y maternos, y demas sus asendientes han sido, y son christianos viejos, y de Ylustres linajes y familias, y limpios de toda mala Raza, casta, y generaon. no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni de otra mala secta ni menos han sido castigados por el Sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni han cometido delito de infamia de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos, y las familias

pordonde ayan degenerado de q.^s son, antes vien han
Vivido con mucha honrrradez yestimacion, todo
lo qual Saue yle consta altestigo porel mucho
conozim.^to que atenido ytiene delas enunciadas fami
lias yser pp.^co ynotorio enesta ch.ª como fuera
ottla: y es quanto puede decir ydeclarar y la verdad
so cargo del Juram.^to q.^e lleva fho enelq.^e seafirma
yRatifica leido q.^e le fue esta su declaracion, y que
es de edad deochenta y seis años poco mas, ô menos, ylo
firmo con su md doy fee=

Christ. Gonzalez Dezepeda | Joseph Lorenzo
Ante mi
Manuel de Valladolid
Magraner

Decreto Politico

En dha Zafra en Veinte y cinco dicho mes y año
yo el ess.^no pase el Decreto q.^e se manda enel
auto q.^e antecede al S.^r D.^n Antonio Bernabe Mo
reno pro canonigo Cura mayor dela Insigne
Yg.^a collexial desta ch.ª doy fee= Magraner

En execucion ycumplim.^to delo mandado porel auto
q.^e antecede Yo Manuel de Valladolid Magraner ess.^no
de su Mag.^d delos pp.^cos Nums.^os destach.ª zertifico doy
fee como estando enel Archivo dela Insigne Yglesia
collexial destadha ch.ª por el S.^r D.^n Antonio Bernabe
Moreno pro canonigo Cura dedha Insigne Yg.^a

collexial de la Adhaua. se me exivio un libro de Bapmo. de a folio entero forrado en pergamino que es el numo. veinte y tres y a el folio dozto. y noventa en su cara està una partida que sacada a la letra es à saver ——— ——— ———

Partida de Bapmo.

En la Villa de Zafra en cinco dias del mes de Sepe. de mill setectos. y trinta años Yo el Dr. Dn. Juan Guerra comisario del Sto. ofizio, Vandiero Cura en la Ynsigne Ygla. collexial de la Adhaua. Baptise à christoual Diego Baptista hijo de Diego Franco. Ternero y de Josepha Guerrero su muger nacio el dia veinte y nueve de Agto. proximo pasado fue su Padrino christoual Ramirez Prieto, amonestele el pa rentesco, y la obligazion de enseñarle la doctrina christiana fueron testigos Franco. Sanchez, Simon Lopez, y Dn. Gregorio Rico, y lo firme ut sa ... tan = Dr. Dn Juan Guerra = Juan Mendez Hidalgo — Concuerda à la letra con dha partida à la que me remito y bolbio à recoxer el espresado libro dho Parrocho y firmo aqui por su exivizion y recivo, y para que conste en virtud de lo mandado por dho Sr. Mtro. doy el prests. que signo y firmo en esta Villa de Zafra dia vein te y cinco de Mayo año de mill setect. ochenta y siete =

Dr. Dn. Antonio Bernave Moreno

En testimo. de verdad

Manuel de Valladolid Mogrovejo

Visita para mismo Promotor fiscal ... Vi...

S. Horto...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

En la Ciud.d de Sev.a à quince de Abril de mil setecientos och.ta y ocho los S.res R.or y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de dha Ciu.d, haviendo visto las anteced.tes informaz.s hechas à instancia de D.n Diego Rodrig.z Ferrero y Lopez, nat.l de la V.a de Aracena deste Arz.: dixeron q.e las aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes, y en su consequencia mandaron q.e al suso dho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a el Grad.o de Bach.r en Medicina: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su auto asi lo provieiron y firmaron.

M.

D.r Sanctillano R.or

D. Salinas

D. Romero

D.r Baquerizo S.rio

t

JHS

Año de 1787

Informaⁿ. de Legitimid. i Limpᶻᵃ. de Dⁿ. Nicolas Neguin i Armas pract.ᵈᵃ p.ᵃ el Grado de Bʳ. en Artes.

Ex 1.ª sort. elegi lib. 1. Distinct. 19. Mag. sent. ex qua sᵗ hanc 1.ᵃᵐ

Tres ergo sunt in Divinis Personae realiter inter se distinctae

Ex 2.ª sort. eleg. lib. 4. Distinc. 19. eiusdem, ex qua sᵗ hanc 2.ᵃᵐ

Solis sacerdotibus absolvendi et concessa faculta

Certifico: Que D.n Nicolas Negrin y Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife Obispado de Canarias, se Graduo de Bach.r en Filos.a por esta R.l Univ.d Literaria en diez del corr.te mes: Que tiene ganados en esta misma quatro cursos en la Facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos ochenta y tres, y finalizaron en Junio proximo, y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en dha Facultad, y Univ.d, segun se averigua de los libros de esta Sec.ria a q.e me refiero. Sev.a y Julio once de mil setecientos ochenta ysiete.

D.r Baquerizo

S.r

D.n Nicolas Negrin y Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife Obispado de Canarias, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me Gradué de B.r en Filos.a por esta R.l Univ.d Literaria, q.e tengo ganados 4. cursos en la Facultad de Medicina p.r esta misma R.l Univ.d, y q.e en ella, y dha Facultad sustente un acto menor de Conclusiones, segun q.e todo se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recivir el Grado de B.r en la expresada Facultad, y p.a ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y practica de esta R.l Univers.d) Que soy hijo leg.mo de D.n Manuel Negrin y Armas, nat.l de la Isla de Fuerteventura, del mismo Obispado, y D.a Ana Tom.s y Dominguez, nat.l de la Ciud.d de Canarias: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo del Alferez D.n Pedro Negrin, y D.a Sebastiana Cabrera, natur.s de la

160

citada Isla de Fuerteventura: Que mi Madre es asi mismo hija leg. de D. Miguel Pons, y D.ª Sebastiana Dominguez, natur. de la dha Ciu. de Canarias: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz. de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p. el S.to Oficio de la Inquis.on p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.e siempre hemos vivido con honor y estimaz.on

A V.S. sup.co se sirva haver p.r presentada la referida Certificaz.on y mandar despachar sus cartas exortos p.a las Justicias de las citadas Ciu. de Canarias, Isla de Fuerteventura, y Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, p.a q.e ante ellas, y con citaz.on de sus respectivos Sindicos Procuradores, se hagan las correspondientes informaz.es Fhas y aprobadas p.r V.S. providenciar q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido justicia juro &.a

Nicolas Nepomuceno Armas

Por presentado este pedim.to con la Certificaz.on q.e refiere:

Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n José Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciu.d de Sev.a, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de esta dha Ciu.d en ella à onze de Julio de mil setecientos ochenta y siete.

Mt

D.r Santullano

R.or

D.r Baquerizo

S.rio

En el mismo dia se despach.n los tres Escritos, y los entregue al Pret.e

D.n Nicolas Negrin y Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, Obispado de Canarias, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que V.S. fue servido mandar despachar sus cartas exortos dirigidas à las Justicias de la Ciu.d de Canaria, Isla de Fuerteventura, y Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, p.a q.e ante ellas, y con citaz.on de sus respectivos Sindicos Procuradores se hagan las necesarias informaz.es p.a poderme Graduar de B.r en Medicina p.r esta Univ.d Y respecto à q.e no pueden practicarse dhas informaz.es brevem.te, sino antes bien gastarse en su execuz.on muchos meses, p.r la gran distancia q.e hay à dhos Pueblos; y q.e me es mui gravoso esperar à q.e se hagan, no solo p.r el costo q.e necesariam.te hiciera, sino p.r deverse contar los dos años de pasantia, desde el dia en q.e me Gradue

A V.S. Sup.co se sirva mandar q.e desde luego se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado; y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a con la obligaz.on de poner en esta Sec.ria las expresadas informaz.es, y q.e en el interin no se me entreguen los papeles conducentes p.a mi revalida. Pido justicia y gracia Jur.o y.a

Nicolas Negrin y Armas

Por presentado este pedim.to como se pide. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la Real Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ellas, y apedimento del expresado D.n Nicolas Negrin y Armas à doce

de Julio de mil setecientos ochenta y

siete.

Dr. Santullano D. Salinas B. Ramirez

Por Mdo.

Dr. Baquerizo

5 rs.

Nos el D.^r D.^n Josè Alvarez Santullano, Pbro, Racionero Entero de la S.^ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciu.^d de Sev.^a, Rector, y Juez Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &c.^a

A V.SS. los S.^res Juezes y Justicias del Puerto de S.^ta Cruz de Tenerife Obispado de Canarias, ante quienes esta Nrã carta exsorto fuere presentada Hacemos saber como ante Nos se presentò pedim.^to p.^r D.^n Nicolas Negrin y Armas, nat.^l de ese Puerto, y Estudiante de estas Nrãs Escuelas en la Facultad de Medicina, p.^r el q.^e Nos pidiò q.^e p.^a poder recivir el Grado de Bach.^r en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (confor-me à Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.^l Univ.^d) q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Manuel Negrin y Armas, nat.^l de la Isla de Fuertebentura, Obispado de Canarias, y D.^a Ana Toni y Dominguez, nat.^l de la Ciu.^d de Canarias: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo del Alferez D.^n Pedro Negrin, y D.^a Sebastiana Ca-brera, natur.^l de la dha Isla de Fuertebentura: Que su Madre es asi mismo hija leg.^ma de D.^n Miguel Toni, y D.^a Sebastiana Doming.^z natur.^l de la misma Ciu.^d: Que asi el Pretend.^te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaz.^on de Judios, mula-tos, conversos, ni otra mala secta: Que no ha

sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien que siempre han vivido con honor y estimacion.

Para cuia informacion se nos pidio asi mismo que respecto de ser el natural de ese Puerto Nos sirviesemos mandar despachar Nuestra carta Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le guarde) con que esta Universidad se halla, para que en ella se haga por lo que à este toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente para V. S. por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes Exortamos, y de la Nuestra pedimos, y encargamos que luego que à V. S. sea presentada por ante escribano que de ello de feè, y con citacion del Sindico Procurador General de ese Puerto examinen los testigos que por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los capitulos insertos, sin para ello pedir poder ni otro recaudo alguno, y con la misma citacion manden sacar y se saque la feè de Bautismo del Pretendiente: fho todo, cerrada y sellada la dicha Informacion y en manera que haga feè la remitan original à manos del infrascripto secretario

p.ª en su vista proceder a lo q.e haya lugar. Dada en Ntrã Camara Rectoral à once de Julio de mil setecientos ochenta ysiete.

Dr. D.r Josh Albarez y Sanvullano
R.or

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Dn Josef Pastor Then.te Cura Parroco por ausencia del Venerable D.r Rec
tor Beneficiado Servidor desta Parroquia de N.ra S.ra dela Concepcion
deste Puerto de S.ta Cruz de Then.e Capellan por su Mag.d del Hospital
de Desamparados, y primero del Real Hospicio de S.n Carlos: ——

Certifico que en uno delos Libros que estan el Archivo de esta
Parroquia de mi Cargo en donde se ha dado asiento alas Parti
das de Bap.mos Celebrados en ella, y es el que tubo su principio
en el dia treze de Mayo de mil Sep.tos Cinq.ta y Nueve
a su folio Ciento Cinq.ta y Nueve se halla la Sig.te ——

En Quinze de Sep.bre de mil Setecientos Sesenta
y tres a.s Yo D.n Sebastian Lorenzo Perdigon, Pres
bitero con Lic.a del S.r D.r D.n Josef Gaspar Do
minguez Beneficiado Rector desta Parroquia
de N.ra S.ra dela Concepcion deste Puerto de S.ta
Cruz, de Then.e Vicario de el, y su Partido Examina
dor Sygnodal deste Obispado, y Calificador del S.to
Oficio Baptizè a un Niño a quien puse Oleo, y Cris
ma, y por Nombre Nicolas del S.to Christo Josef
Antonio, Mig.l hijo Leg.mo de D.n Manuel Negrin
Dumpierres Nat.l dela Villa de Fuerte v.ra y de Ana
Maria Fions y Dominguez Nat.l dela Ciudad de Can.a
y Vez.s deste Puerto, Nació ayer Catorze del Corrte.
fue su Pad.no el dho S.r Beneficiado, y p.a que Conste
lo firmo = D.r Domingz. = Sebastian Lorenzo Perdig.n ——

Assi Consta de su Original Partida que queda en dho Libro à
que me Remito, y doy la presente à pedim.to de parte leg.ma en este
Puerto, y Plaza de S.ta Cruz, de Then.e à quatro de Sep.bre de mil Sep
tecientos, y Nov.ta a.s ——

Josef Pastor

[signature]

[illegible]

[illegible]

D.ⁿ Nicolas Negrin vez.º dla Ysla de Canaria, ante Vm. como mas haya lugar, paresco, y presento en deuida forma, con el Juramento nesesario, la Carta Exonto librada p.ʳ el D.ʳ D.ⁿ Josef Aluarez Santillano Rector dla R.ˡ Universidad Litteraria de Sevilla, afin deque se practique la Informacion Competente q.ᵉ en ella se previene—
por tanto— — — —

A Vm. pido, y sup.ᶜᵒ se sirua hauiendo por presentada la, dha Carta Exonto, mandar que con citacion del Sindico Personero deste Puerto, y Plaza de Santa Cruz, se me Reciua dha Informacion, y dada en la parte que baste, se me entreguen Originales, haciendoseles la misma citacion p.ʳ mi fee de Bautismo que tengo de sacar del Archiuo desta Parroquial: que es Just.ᵃ Juro &—

Nicolas Negrin
Armas

Santa Cruz Sep.ᵉ siete de 1790.
Auto
Por presentado con la carta exonto que se refiere de la R.ˡ Universidad literaria de la R.ˡ Univer.

sidad literaria de la ciudad de Sevilla, y pre-
cediendo citacion al Cavallero Sindico Personero
de esta Plaza se rreciba la informacion que
se ofrece declarando los tgos q.e se precentaren
vaxo de juram.to en forma p.r el tenor de dho
escrito a presencia de su md. y ante el prez.te
Escribano con apremio a los tgos en caso necesa-
rio y con la misma citacion se saque la partida
de bautismo del pretendiente, y fho todo se re-
mita cerrado en manera q.e haga fe seg.n se ordena.
Dixo y firmo el Sor. D.n Nicolas Gonzales Sopra-
ni Alc.e R.l Ordinario de este dho Puerto y su
partido doy fe

Nicolas Gonz. Soprani

Matias Alvarez
Sno. pu.co

Citacion

Doy fee haber dado la ciencia q.e se previene
en el auto preced.te al Cavallero Sindico Personero de
esta Plaza D.n Josef Victor Dominguez, Cap.n de
Milicias Prov.les y Gov.or interino del castillo prial de esta
Marina q.n quedo inteligenciado estando en las casas de su
habitac.n Sosp.os [illegible] siete de mil [illegible] y [illegible]
Alvarez Sno. pu.co

tgo D.n Manuel Sanches dela Fuente

En este Puerto y Plaza de Santa Cruz de Tenerife a catorze de Septiembre demil setecientos noventa años. D.n Nicolas Negrin y Armas p.a su informacion precento p.r tgo a D.n Manuel Sanchez de la Fuente vecino de esta Plaza aquien el S.or Alc.e R.l de este Puerto y p.r ante mi el Escribano p.co recibio juram.to q.e hizo en forma de dr̃o so cargo el qual prometio decir verdad y examinado al tenor dela Carta exsorto q.e se ha presentado Dixo Que al explicado D.n Nicolas Negrin lo conocio y trato en la ciudad de la Laguna de esta Isla, p.o no à sus Padres ni Abuelos, y si tiene entendido q.e toda esta familia han sido y son Cristianos viejos limpios de toda mala Raza, y q.e han obtenido empleos honorificos sin q.e hayan sido castigados por el Tribunal del Santo oficio de la Inquisicion p.r crimen ni otro delito, como tampoco q.e hayan exercido oficios viles ni mecanicos p.r donde hubiesen llegado à desmerecer de su notoria honradez, y si ha comprehendido el q.e declara, q.e siempre hansido tenidos y reputados asi el explicado D.n Nicolas como sus acendientes p.r una de las familias de mas honor y estimacion. Que es quanto puede decir y la verdad mediante su juram.to hecho en el q.e se afirma y ratifica no le tocan generales de las leys en q.e fue instruido es de edad de sinquenta y quatro años poco mas ó menos y lo firmo con su md de q.e doy fe =

N.s Lopwanes [illegible]

Manuel Sanchez delafuente

Antemi

Matias Alvarez
Ess.no pu.co

2.º tgo D.n Juan Eligio Alvarez

En el mismo dia comparecio apresencia del S.r Ald.e como tgo D.n Juan Eligio Alvarez vecino de esta Plaza aquien dho S.or y ƒ. ante mi el Ess.no q.e Recibio juram.to q.e hizo en forma de dro so cargo de el qual prometio decir verdad y enterado de lo que relaciona la Carta exorto presentada dijo: Que [tachado] cono se à D.n Nicolas Negrin q.e le presenta, como à sus Padres D.n Manuel Negrin y D.a Ana Sosa y Dominguez, aquienes trato y comunico en la Isla de Fuerteventura en donde estubo el q.e declara alg.n tiempo, y p.r lo mismo le consta q.e los susodhos y sus ascendientes son de las familias mas honrradas y distinguidas, y caracterizados con empleos honorificos, sin q.e anoticia del declarante haya llegado sino que son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, sin ser tan poco castigados p.r el Tribunal del Santo oficio ni q.e hayan comedido delito de infamia; con tan poco los oficios q.e han exercido hayan sido viles ni mecanicos, p.r donde haya degenerado de quienes son antes p.r el contrario siempre han vivido con honor y estimacion. Siendo p.co y notorio y todo la verdad mediante su juram.to hecho en el q.e se afirma ratifica no le tocan grales estas de edad de treinta y seis a.s poco mas ó menos y lo firmo con dho S.r de q.e doy fe = testado = ni : no v.e =

N. J. Sopranis

Juan Eligio Alvarez

Ante mi
Matias Alvarez
Ess.no pu.co

tgo D.n Mathias Joseph Claverano

Yncontinenti se presentò p.r tgo. a D.n Mathias Josef claverana Presb.ro aquien el S.r Alcalde y por ante mi el Escribano p.r recibio juram.to q.e hizo imberbo Sacerdotis tacto pectore ofrecio decir verdad y enterado de lo q.e expresa la Carta Exorto Dixo// Que a D.n Nicolas Negron lo conocio en esta Plaza y q.e igualm.te conocio ~~a su mujer~~ D.a Ana Peres Nau.te y Abuela de este, aquienes el q.e declara trató y comunicó en esta Plaza, de quienes ha oido decir q.e asi estos como sus acendientes y lo mismo p.r la linea paterna del pretendiente son Christianos biejos limpios de toda mala raza q.e no han sido castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion p.r crimen alguno ni delito ni q.e hayan comitido infamia de echo ni de dho ni tenido oficios viles ni vajos, y si tiene noticia el declarante han sido condecorados con empleos de honor y distincion p.r donde nunca han desmerecido de quienes son. Y q.e quanto deja dho es asi la verdad mediante su juram.to hecho en el q.e se afirma y ratifica sin tener en esta su declaracion q.e quitar no le tocan grales y lo firmo con Su merd de q.e doy fe = testd = aun muy = Trdo v.e

N. Lorrarud

Mathias Josef
Claverana

Ante mi
Matias Alvarez
Srno publ.co

Damos fee que Dn. Josef Santos Presvitero por qn. vá dada y firmada la Sertificazon. y partida de Bauptis-
mo con que encavezan estas Diligas., es Teniente de Cura
Parroco de la Yglesia Parroql. Matriz de la Purisima
Concepcon. de mña. Sa. en esta Plaza pr. ausa. de Dn. Pedro Or-
tis Ven.e Bendo. de ella: y asi mismo el Sor. dn. Nicolas
Gonzales Soprani por quien van firmadas otras Diligas.
y Auto que les precede, es Alcalde Real de esta misma
Plaza; y Dn. Matias Alvarez de quien igualmte.
van firmadas, es Esno. pubco. al mismo. de esta Ysla,
todos los quales usan y exercen sus Respectibos oficios
con aprobazon., y a sus semejantes y demas que como
tal autorizan se les ha dado y da entera fee y cre-
dito asi en Juicio como fuera de el: y pa. que conste fir-
mamos la presente en este Puerto y Plaza de Santa
Cruz de Tenerife a primero de Octubre de mil setezs.
y noventa años ——————————

Julian Cano
Notl.

Estevan Lartigue
Nots. pubco.

Juan Ant. Sanzon
Esno. pubco.

[illegible]

[illegible]

Nos el Doct.r D.n Jose Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r y Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literar.a de ella &c.

A V.as los S.es Jueces y Just.as de la Isla de Fuerte ventura, Ob.do de Canar.s, ante q.nes esta nra. carta exorto fuere present.da Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.to p.r D.n Nicolas Negrin y Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife, y Estud.te de estas nras. Escuelas en la Facult.d de Med.na p.r el q.l nos pidió q.e p.a poder recivir el Grad.o de Bach.r en la expres.da Facultad necesitaba, y desde luego ofrecia probar (confor me á Leyes del Reyno, Estatutos, y pract.ca de esta Univ.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Manuel Negrin y Armas, nat.l de esta Isla, y D.a Ana Tom y Dominguez, nat.l de la Ciud.d de Canarias: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del Alfe rez D.n Pedro Negrin, y D.a Sebastiana Cabrera, nat.l de esta Isla: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Tom, y D.a Sebastiana Doming.z, nat.l de la cit.da

(162)

Ciud.; que assi el Pretend.te, como los expresad.os sus Pad.es y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generaz.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynq.on p.r crimen de herege, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comet.do delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de q.nes son; antes bien q.e sipre han vivido con mucho honor y estimaz.n

Para cuia Informaz.n nos pidio assimismo q.e resp.to de ser su Pad.e y Abuelos Pat.nos nat.s de essa Villa nos sirviessemos mandar despachar nra Carta Exorto en conformid.d de las especiales ordn.s de S. M. (Dios le gue) con q.e esta Universid.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea presentada p.r ante Ess.no, q.e de ello de fe, y con citaz.n del Sindico

(170)

Pror General de esta Isla examinen los testigos q. por parte del Pretend.te fueren present.dos al tenor de los capit.os interro-gatorios sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citaz.n manden sacar y se saque la fe de bautismo del Pad.e del Pretend.te: fho todo, cerrada, y sellada la dha Informaz.n y en manera q.e haga fe la remitan orig.l à manos del infraesc.to S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lug.r. Dada en mra Camara Rectoral à once de Julio de mil set.os och.ta y siete

Tiu

D.r D.n Jph Alvarez
Santullano
R.or

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Certifico Yo Dn. Sebastian Negrin Vmpl. Cura de la Yglecia de ntra. Sa. de Regla del Lugar de Pajara Ysla de Fuertev.a y Vicario de ausencias como en uno de los libros de Bautismos q. ai en dcha Yglecia el qual tubo su principio el día doce de Abril del año de mil setesientos, y once, al f.o docientos noventa segun su quaderno original entre otras partidas se halla la del tenor siguiente - - - - - - - - - - -

En la Yglesia de ntra. Sa. de Regla del Lugar de Pajara Ysla de Fuerv.a en treinta de Diciembre de mil setecientos treinta, y siete. Yo Martin Fabricio Cura de dicha Yglesia Comisario de los Santos tribunales Ynquisicion, y Cruzada. y Vicario de auciencias Examinador sinodal de este obispado Bautisé puse oleo, y Crisma a Manuel hijo legitimo del Alferes dn. Pedro Negrin, y de Dña. Sebastiana Cabrera fue ron sus Padrinos Dn. Juan Alonzo Cabrera, y Dña. Justa Cabrera, a los quales adverti el parentesco espiritual todos son vecinos del lugar de agua de Bueyes vino a la Pila de siete dias, y lo firmé

Martin Fabricio —

Assi consta, y parece de su original en dho. Libro, à que me remito en fé de loqual lo firmo en dho. Lugar de Pajara à treinta de Octubre de mil, setecientos, y noventa años.

Sebastian Negrin
Vmpl.

t. 0/1

Vuenteva. veinte y sinco de Octubre de mil setesien. y noventa ad=

D.n Nicolas Negrin vez.o dela Ysla de Canaria ante Vm como mas haya lugar, paresco y pre. sento en devida forma con el juram.to nesesario la Carta Orden, librada p.r el S.r D.n Josef Al. varez Santullano, Rector dela R.l Univercidad Li. teraria de Sevilla, afin deq.e se practique la In. formacion Competente q.e en ella se previene; p.r tanto — — — — —

A Vm pido y supp.co se sirva haviendo p.r presentada la dicha Carta Orden, mandar que con citacion del Sindico Personero, se me reciva d.ha Informacion, y Dada en la parte que baste. se me entreguen Originales; haciendosele la misma citacion para la fee de Bautismo de D.n Manuel Negrin mi Padre. que tengo de Sacar del Archivo desta Parroquial, que es Justi.a Juro. y p.a ello &a —

Nicolas Negrin Armas

Respecto á q.e no hai Ess.no en esta Cap.l para despachar el S.or D.n Martin Fabricio Ympierres Alcalde Maior, y Ju.s es Ordin.io de esta Ysla Dixo que se acompañaba, y acompañó conforme á d.ho con D.n José

Antonio Perez Senabria, y Roque Ruiz de Medina, quienes hallandose presentes aceptaron el nombramto. y juraron por Dios, y una Cruz q. hicieron en forma de executarlo bien y fielmte. segun su respectivo saver, y entender, y lo firmaron con su Mrd.=

Martin Fabricio Ampuerez

Josef Antonio Perez Senabria

Roque Ruiz de Medina

D

Por presda. con la Carta exorto. del Sor. Dr. Dn. José Alvarez Santullo, al tenor de la qual se reciva con citacion de el Personero Gral la informacion q. se pretende con los tgos q. presentare la parte, y fha con otra citacion al dho para la partida de Bautismo de Dn. Manuel Nepxin, se le de original. librese el despacho necesrio. asi para la citacion de tgos como pa. la del Procurador Sindico: Dixolo su Mrd. el Sor. Al.e Maior, y Juez Ordinrio. desta Villa q. firmó con sus Acompañado S.=

Ampuerez

Josef Antonio Perez Senabria

Ato

Roque Ruiz de Medina

En la Villa de Puerto vxa. á veinte, y nueve de Octubre de mil sete. y noventa años la parte pa. su informacion presentó por

ticio

tgo à Dn. Miguel Perez Senabria the Alguacl. Maior de esta dha Isla, y Vesino en dha Villa, aquien su Mrd recivio juramento q. hiso pr. Dios, y la Cruz segun dro ofrecio decir verdad, y examinado al tenor dla Carta Exorto q. va pr. cabesa ss Dixo q. es cierto q. Dn. Nicolas Negrin q. le presenta es hijo legmo. de Dn. Manuel Negrin, quien pr. tal le ha tratado q. es natural de esta Isla, y q. tambien lo es de Da. Anna Fons Domingues: q. el dho Dn. Manuel lo es dl Alferes Dn. Pedro Negrin, y Da. Sebastiana Cabrera, natur. de esta dha Isla q. de los Abuelos Matern. no puede dar razon q. save: q. el Pretendiente, y todos sus asendientes q. ha conosido, y los q. no por oidas, y papeles q. el tpo ha visto son, y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no save haian sido castigados pr. el Sto Oficio dla Ingqn. pr. crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro alguno, antes si q. todos los mas han sido familiares de dho Sto Oficio. Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, ni vajos, ni Mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes ie son; antes si todos han sido oficiales de Milicias como Capitanes, Alferes &a. y han vivido con todo aquel honor con q. deven portarse las personas empleadas en tales

honores, y estimaciones: que es quanto puede decir y la verdad pr el juram.to fho es de edad de quarenta y seis años poco mas o menos, y lo firmó con su Mrd=

Miguel Perez de Senabria

Ympreiau

Joseph Antonio Perez Senabria

Roque Ruiz de Medina

En dho dia Mes, y año la parte pr su informacion presentó pr tgo à Dn Ygnacio Pebles Vesino de esta Villa de quien su Mrd en presen.a de los Acompañados recivió juram.to q.e hiso pr Dios, y la Cruz segun dro ofrecio decir verdad, y examinado al tenor de la carta Exorto || Dixo q.e save q.e el que le presenta es hijo lex.mo de Dn Manuel Nepxin quien tambien lo es del Alferes Dn Pedro Nepxin, y da Sebastiana Cabrera, natur.s de esta Ysla; y q.e tambien save q.e asi el preten.te como los dhos su Padre, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala rasa, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y

otra mala secta q.e no han sido castigados p.a el S.to Oficio

dela Ingq.on p.r Crimen de heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro

ante si q. tres tios uno hermano de su Padre, y dos de sus

Abuelos son familiares de dho S.to Oficio, q.e no ha enten

dido haian cometido delito de infamia de hecho, ni de

dro, ni han tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por

donde haian degenerado de quienes son; antes bien que

todos los Ascend.tes han exercido Capitanias, y Subtenencias

de Milicias en cuio exercicio se han portado con la hon

rades q. corresponde q.e es quanto puede decir, y la

verdad p.r su juram.to fho es de edad de singuenta, y ocho

años, y lo firmó con su Merd=

Jimenez

[signature]

Josef Antonio Peres Senabria

Roque Ruiz de Medina

En dho dia Mes, y año la parte para su informacion pre

sentó p.r tgo a D.n Gerardo Febles Diputado de esta Villa de quien

se recivio juram.to q.e hiso p.r Dios, y la Cruz segun dro ofrecio

decir verdad, y examinado al tenor dela Carta Orden Dixo

q.e save q.e el q.e le presenta es hijo leg.mo de D.n Manuel Nepo

quien lo es de Dn. Pedro Negrin, y Da. Sebastiana Cabrera

natur.s de esta Ysla, y q.e assi el q.e le presenta como su Pa

dre, y Abuelos Pat.s q.e son los q.e el tgo ha conosido son, y

han sido Christianos Viexos limpios de toda mala casta

rasa, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-

riscos, y otra mala secta: Que no han sido castigados

por el Sto Oficio de la Ynqq.n por crimen de Heregia, Apos-

tacia, Judaismo, ni otro: antes si q.e muchos asendientes

del q.e le presenta han sido familiares del dho Sto Oficio, q.

no han cometido infamia de hecho ni de dro ni teni-

do oficios viles, vajos ni mecanicos, p.r donde haian

degenerado, de quienes son, pues todos han sido Alferes

Capitanes &c.a y p.r lo mismo se han mantenido con

aquella estimacion, y honor Correspond.te q.e es quanto pue-

de desir, y la verdad por su juram.to fho es de edad de

sinq.ta y quatro años, y lo firmo con su Md.

Imprenesso   Girardo Antonio de Febles

Jose Antonio Peres Senabria   Roque Ruiz de Medina

En dho dia Mes y año la parte para su infor-
macion

presentò p.r testigo à D.n Antonio Campos vesino de esta Villa y Nor.o pu.co del num.o de esta Ysla de quien su Md recivio juram.to q.e hiso p.r Dios, y la Cruz segun dr.o ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor dela Carta Exorto D.o que es cierto q.e D.n Nicolas Negrin es hijo leg.mo de D.n Manuel Negrin natur.l de esta Ysla, y D.a Anna Pons quelo es dela de Canaria: q.e el dho D.n Manuel es tambien hijo leg.mo del Alferes D.n Pedro Negrin, y D.a Sebastiana Cabrera q.e los asend.tes del pretend.te p.r su Madre el testigo no los conosió q.e save q.e assi el q.e le pres.ta como los dhos sus Padres, y Abue los han sido, y son Christianos viexos, limpios de toda mala rasa, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, conver sos, Moriscos, y otra mala secta: q.e no han sido castigados por el S.to oficio dela Ynqq.n por Crimen de herejia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.o, ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son, antes bien q.e todos los mas han sido Comiss.ios de Ynqq.n Alguaciles Ma iores de ella, y familiares; como tambien han exercido otros empleos honorificos, en los quales se han portado con la correspondiente estimacion: que es quanto puede

decir, y la verdad por su juram.to fho q.e es de edad de

sesenta, y un año, y lo firmó con su Mrd, y sus acom

pañados

Ant.o Campos

Ynpierres

Joseph Antonio Perez Senabria — Roque Ruiz de Medina

En la Villa de Fuerter.ra á veinte, y nueve de Octu.e de mil

sete.s y noventa años el S.r D.n Martin Fabricio Yn-

pierres Al.e Maior, y Thes.o Ordin.io de esta Villa // Dixo que

en vista de la antecedente información desde luego se le co-

munica traslado della al Procu.r Sindico para q.e exponga

sobre ella lo q.e tenga por conveniente, y p.a ello se le

den las dilig.s assi lo proveió mandó, y firmó=

Martin Fabricio Ynpierres

Joseph Antonio Perez Senabria

Roque Ruiz de Medina

Notificado in continenti el anteced.te auto à D.n Lasaro

Dominguez= Medina

Qualquier Minrõ de Justicia, fiel Escrivano ò por defecto de ambos persona q̃ sepa leer, y escribir poniendo la correspondiente diliga. por este os mando notifiqueijs, y citeis à el Sindico Personero Gral, assi p.a la informacion de genere q̃ pretende hacerse p.r parte de D.n Nicolas Nepxin, como p.a la partida de Bautismo q.e solicita de D.n Manuel Nepxin su Padre, haciendo comparecer à mi presen.a los tpos q.e dha parte os diere por memoria q.e assi lo tengo mandado p.r decreto de este dia. Dado en Fuertev.ra à veinte y cinco de Octu.e de mil setẽ, y noventa años=

Martin Fabricio Umpierrez

Por man.do de su Md.

Antonio Perez Sanabria Roque Ruiz de Medina

Doyme por notificado del antecedente despho. oy 26 de octubre de 1790 ad

Lazaro Antonio Domin.z

Sr.

Dn. Lazaro Antonio Dominguez Sindico Perzonl. genl. desta Villa, contextando à el traslado q̃ Vmd. havido servido Comunicarme dela informacion de genere, hecha à pedimto. de dn. Nicolas Aconin Atamas Diego que tengo vista dha. informacion, y segun el Conocimto. y noticias adquiridas de mis maiores, à serca de la Ascendencia del pretendte. no aydu da que todos los testigos. han declarado la verdad por cuia razon, y constandome con evidencia ser cierto lo expuesto en ella, por haver Conocido à el Sr. Juan Matheo Carrera Bdo. Rector Vicario, y Comiso. delos tribunls. de Ynqqn. y Cruzada; el Sr. Juan Jacinto Carrera fuelo mismo, y en suma otros much os mas tios q̃. el pretendte. ha tenido, pues ha

ta un Herm.no de su Padre q.e actualm.te vive es familiar del Santo oficio, por cuio motivo como io llevo dho es cierta la citada información que es quanto puedo decir en contestación de dho traslado. Fuertev.a y octubre 30 de 1790,, ad

Lasaro Antonio Dominguez

En la Villa de Fuertev.ra y treinta de Octubre de mil setec.s y noventa años el Sor. D.n Martin Fabricio Impierrez Alc.e Maior, y Jues Ordin.o de esta dha Ysla en atencion alo espuesto p.r el Procur.or Sindico // Dixo q.e se encierren estas dilig.s orig.s ala parte cerradas y rubricadas p.r qualquiera delos infraescritos Acompañados, y asi lo proveió mandó, y firmó=

Martin Fabricio Impierrez

Josef Antonio Perez Senabria

Roque Ruiz de Medina

Los Fieles de fhos delos Lugares dela Oliva, Agua de Bueyes, y Casillas de Morales de esta Ysla, certificamos y damo

fé q.l Dn Martin fabricio Umpierres
de q.n aparecen firmadas las pres.tes di-
ligencias es Alc.de Mor y Juez ordin.o de
esta Ysla de Fuerteventura, como asi mis-
mo son ciertas las firmas de Roque Ruiz
de Medina, y Dn Jose Ant.o Perez Cenabria
q.l han sido acompañados en estas diligen.s
y a sus semejantes siempre se les a dado
entero crédito y fe asi en juicio como
fuera del, y p.a q.e conste damos esta
en Fuerteventura a dos de Nov.e del
año de mil setecientos y noventa años.

Roque Sanches
Cabrera

Antonio Peres Delgado

Juan José
Benitez

t

(A 86)

Nos el D.r D.n Jose Alvarez Santullano, Pro.o, Racionero Entero de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la Real Universidad Literaria de ella &.a

A V.SS. los S.res Jueces y Justicias de la Ciu.d de Canarias, ante quienes esta Ntra carta expuesto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos, se presentò pedim.to p.r D.n Nicolas Negrin y Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz de Tenerife Obispado de Canarias, y Estudiante de estas Ntras escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidio q.e p.a poder recivir el Grado de Bachiller en la expresada Facultad, necesitaba, y desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reyno, Estatutos, y practica de esta R.l Univ.d) Que es hijo leg.mo de D.n Man.l Negrin y Armas, nat.l de la Isla de Fuerteventura, de ese Obispado, y D.a Ana Pons y Dominguez, nat.l de esa Ciu.d: Que su Padre es tambien hijo leg.mo del Alferez D.n Pedro Negrin, y D.a Sebastiana Cabrera, natur.l de la referida Isla de Fuerteventura: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Miguel Pons, y D.a Sebastiana Dominguez, natur.s de esa Ciu.d: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio

de la Inquis.^on p.^r crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.^e siempre han vivido con honor y estimaz.^on

Para cuia informaz.^on Nos pidio asi mismo q.^e respecto de ser su Madre, y Abuelos Maternos natur.^s de esta Ciu.^d Nos sirviesemos mandar despachar Ntra carta exorto en conformidad de las especiales orñs de S. M. (Dios le gûe) cong.^e esta R.^l Univ.^d se halla, p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e a esto^s toca. Y p.^r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.^a V. SS. p.^r la qual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^to de sus R.^s Ordenes Exortamos, y de la Ntra pedimos y encargamos q.^e luego q.^e ante V. SS. sea presentada, p.^r ante Escribano q.^e de ello de fee, y con citaz.^on del Procurador Sindico gral de esta Ciu.^d se examinen los testigos q.^e p.^r parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los capitulos insertos, sin p.^a ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saque la fee de Bautismo de la Madre del Pretendiente: fho todo cerrada y sellada la dha Informaz.^on y en manera q.^e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Secretario, para en su vis-

ta proceder à lo q.e haia lugar. Dada en Ntra Camara Rectoral à once de Julio de mil sete-
Ju cientos ochenta y siete.

D.r D.n Jph Alvarez Sanmillano
R.r

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

+

Certifico yo Dn Pablo de Sylva Cura del Sagrario de esta Santa Ygl.a Cathedral como en uno de los Libros enq.e se escriven los que se bautisan en la Pila de dho Sagrario, que es el veinte y dos en orden al folio docientos y cinco, entre otras Partidas està la del tenor siguiente.

En Canaria à quatro de Febrero de mil sett.s quarenta y seis años yo Dn Agustin de la Cruz Prebendado de esta S.ta Ygl.a con lisencia del Señ. Cura Bautese puse Oleo y Chrisma à Anna Maria de Candelaria hija legitima de Miguel Tom y de Sebastiana maria Dominguez Romero Vecinos de esta Ciudad en Triana. Vino ala Pila de tres dias nacida. Fue su Padrino el D.r Dn Juan Gonsales Freile Abogado de los R.s Consejos y Venerable Beneficiado de la Ygl.a de los Remedios en la Ysla de Tenerife, y firme = Agustin de la Cruz y Vera.-

Asi consta y paresce de dho Libro y partida aque me remito, el qual queda enel Archivo del expresado Sagrario: y de pedimento de parte legitima doi la presente en Canaria à veinte y siete de Abril de mil sett.s noventa y un años. —— —— —— ——

Pablo Jose de Silva

Canaria Marzo veinte
y quatro de mil set.^s nov.^ta y un.^o

D.^n Nicolas Negrin vez.^o desta Ciudad, ante Vm.^d como mas haya lugar, paresco, y presento en debida forma con el Juram.^to necesario la Carta Exorto, Despachada p.^r el D.^r D.^n Josef Albarez Santullano, Rector, y Juez Cancelario dela R.^l Universidad Literaria de Sevilla, afin deq.^e se practique la Informacion Competente q.^e en ella se previene por tanto —

A Vm pido y sup.^co se sirva haviendo por presentada dha Carta Exorto, mandar que con citacion del Sindico Personero General se me reciva dha Informacion, y dada en la parte que baste se me entregue Original; haciendo igual citacion al mismo Personero p.^a la fee de Bautismo, que tengo de sacar del Archivo del Sagrario desta Santa Yglecia, de D.^a Ana Fons. y Doming.^z mi Madre, en Just.^a que pido Juro &.^a

Nicolas Negrin
A Vm.^d

Por present.^da con el Despacho exorto del

Dn. Dn. Josef Alvarez Santullano, y
con citazon del Sindico Gral. desta Villa
sele Reciua à esta pte la Informazion
que en el se previene por ante el
prese. Esno. v otro qualqa. à quien se
comete, y fha sele entregue orignl.
entendiendose igualmte. la citazon
pr. la vaca dela partida que
se cita: Lo mdo. el Sr. Dn Vicente
Cano Correxor. y Capn. à Guerra de
esta Villa por S. M. que firmo=

Cano

Ante mi

Franco. Martinez
de Escobar Esno. pco.

Citado este dia Dn. Sebastian de Quinta
Sindico Gral. desta Villa doy fee=

Martinez Esno. pco.

En Cañn. a onze de Abril Mill Sete.s noventa y un

años. Sapaxte para su Informacion presento por
testigo a D. Manuel Roman Falcon Escrivano pu.co del
Numero de esta Villa, Vecino de esta Ciudad, de quien
Yo el Escrivano resevi juramento por Dios y una cruz pro-
metio decir Verdad, y Examinado al thenor del De-
spacho de guiscomisia del Señor D. D.r Jose Alvarez
Canonigo // Dixo: Que conoce mui bien al
que lo presenta y sabe, que es hijo legitimo y de le-
Matrimonio de D.n Manuel Ferrin y Armas,
natural de la Villa de Tenerifa y de D.a Anna
Fonte y Dominguez, natural de esta Ciudad,
quienes lo criaron y alimentaron como a tal su
hijo: Que es cosa constante que la dicha D.a Anna
es hija legitima de D.n Miguel Fonte, y de D.a
Sebastiana Dominguez Vecinos y naturales de
esta misma Ciudad; y que asi el D.r Nicolas que
lo presenta, como los dichos sus Padres y Abuelos,
son Christianos Viejos, limpios de toda mala
Raza y de Generacion de Judios, mulatos,
Casta; sin otra mala seta, sin que hayan
sido Convertidos ni Castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion,
ni por ninguno de los crimenes que se expresan: ni
que hayan cometido Delito de Infamia alg.o
ni usado Oficios Viles, bajos, ni mecanicos, por donde
hayan degenerado su familia, antes por el con-
trario han tenido dependientes, distinguida, y

Sacerdotes: Y que en quanto à los Ascendien
tes Paternos del Dn. Nicolas por ser na-
turales dela Ysla de Buenaventura aun que
ha oido que los Apellidos de Negrin y Armas
son delos distinguidos: Y que lo que lleba dho. y De
clarado, es pu. berdadero y la Verdad por su
Juramento hecho no le tocan Generales que es
de edad de Sinquenta y dos años: y lo firmo
de q. Doy feé

Manuel Romero

Franco. Martinez
de Escobar Esno. Puco.

En dho. dia la pte. presentò pr. tesgo. à Dn. Migl.
Geronimo de Alvarado Noto. Puco. de este
Obispdo. vecino de esta Ciud. de qn. Yo el no.
recivi juramto. que hizo pr. Dios y una
señal de Cruz segun dro. y hecho
prometiò decir verdad y examinado
al tenor del Despo. Requisitorio Dixo:
Que save y le consta que Dn. Nicolas
Negrin es hijo legmo. de lexma Ma

trimonio de Dn. Man.l Negrin y Armas
natural de Fuentev.a y de Da. Ana Toro
y Domingz. que lo es desta Ciud.; que la
mrd. dha. es hija legitima de Dn. Miguel
Toro y de Da. Sebastiana Dominguez
Naturales desta Capital, aquienes co-
noce y conocio el tgo. muy bien; sauiendo
ademas, que assi el d. Dn. Nicolas como
sus Padres y Abuelos han sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala
Raza, Casta y Generacion de Judios
Mulatos, conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados pr. el Tribun.l
del Santo Oficio, ni pr. otro alguno
pr. crimen de Heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro; y que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro.;
ni ellos, ni sus Parientes han usado
oficios viles, vasos, ni mecanicos, antes
pr. el contrario han sido Gente hon-
rada de vida y costumbres con Pari-
entes muy cercanos Sacerdotes; y

que aunque no conocio a los Abuelos del Dn. Nicolas pr. vex de distinta Ysla; ha entendido son de linaxe esclarecido y noble: Que es lo que save y puede decir en verdad pr. su juramto. hecho; no le tocan Le nerales; y es de edad de mas de cinquenta a

y lo firmó doy fee.

Miguel Geronimo Alvarado

Franco. Martinez de Escobar Ex. pco.

En Canaria a veinte y seis de Abril de mil setecientos noventa y un años la parte precentó de testigo á Dn. Pedro Carros y Molina vecino de esta Ciudad de quien estando en su casa recibí juramento q.e hiso pr. Dios y una cruz segun dro. y hecho prometió de dcir verdad y examinado al tenor del despacho requisitorio del Dr. Dn. Josef Albarez Santullano dijo: que conoce muy bien á Dn. Nicolas Negrin y sabe es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Manuel Negrin y Armas na tural de la Villa de Fuerte Bentura y de Da. Ana Fons y Dominguez que lo es de esta Ciudad, a quien dho. criaron y alimentaron como á tal hijo: que le consta q.e la Da. Ana es hija lexitima de Dn. Miguel Fons y Da. Sebastiana

Dominguez vecinos de esta ciudad a quienes trato y conoceio muy bien el testigo: que sabe que asi el pretendiente Dn. Nicolas, como los citados sus padres y abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios, mulatos, confesos ni otra mala secta: que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquicicion por crimen de herejia, Apostasia, judaismo ni otro: que tampoco ha llegado a entender hayan cometi do delito de infamia de hecho ni de dro: ni tenido oficios biles bajos ni mecanicos por donde ayan de pene rado de quienes son: antes bien han sido habidos y te nidos siempre por gente de estimacion emparentada con sacerdotes y que aunq. no conocio al Alfe rez Dn. Pedro Negrin ni a su muger por ser de dis tinta Ysla ha entendido asi por pco. como por oydas a sus mayores q. son dellos sujetos distinguidos de la Ysla de Fuerte ventura: que lo q. lleva dho y declarado es pco. y notorio y la verdad por su juramen to hecho, no le tocan generales que es de edad de sinquenta y cinco años y lo firmo de que doy fee

Pedro Carros
y Molina

Francisco Martinez
Dn. Cristobal Ens. p.

Los Ess. p. nos. del num. de esta Ysla que aqui firmamos certificamos y damos fee que la forma que se halla en la partida de Bauti. fojas tres, es de Dn. Pablo de Silva

Cura dela Parroquia de esta Ciud.; la que dice Cano de la quarenta, es la que usa el Dor. Dn Vicente Cano Corr. actual de esta Isla; y la de Fran.co Martinez de Escobar de quien aparesen autorisadas las antecedentes dilig.s, es tal Escrivano p.co de este propio numero como se titula fiel, legal y de confianza, y á sus semesantes s[us]pre. seles ha dado y da entera fee y credito asi al ultimo como al primero tanto en juicio como fuera de él y p.a que conste donde convenga damos la pres.te en esta Ciud. Rl. de las Palmas Isla de la Gran Can.a á catorse de Mayo de mil setez.s noventa y una.

Marcus Reinan[?] de Acosta[?] Esno.

Andres Cabrera de Leon Esno pubco

Antonio Mig.l del Castillo Esno pub.co

Visto p.r el Promotor fiscal de esta Real Mir. Sevilla Junio 22 de 1791

A. Rodrig.z

En la Ciud. de Sev.a á v.te i dos de Junio de mil setez.s nov.ta i uno los S.es Rector i Conciliarios de la R.l Univers. Literar.a de ella estan[do] unos los

anteced.tes Informaz.es de Legitim.d i Limp.za de D.n Ni-
colas Negrin i Armas, nat.l del Puerto de S.ta Cruz
i la de Tenerife, Ob.to de Canar.s p.a el Grado de B.r
en Med.na Dixeron, q.e la aprobaban i aprobaron;
daban i dieron p.r bast.es; i en su conseq.a mandaron
q.e al susodho precediendo las dilig.s neces.as se den
los papeles condnc.tes a su Revalida. Y p.r este su
auto asi lo proveieron i firmaron.

Rr.

D.r Yanez
D.r
D.r Almoriña D.r Vera
D.r Vargas

D.r Baquerizo
S.rio

I. M. y I.

Año de 1787.

~~~~~~~~

Inform.n de leg.d y limp.a del B.r en Filos.a D.n Narciso Goroçaved, n.l de la v.a de Oimairzequi, obisp.do de Pamploña p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sev.a

Los pap.s p.a su Rev.a se dieron en 30 de Marzo de 1790.
~~~~~~~~

2

El Dr. Dn. Francisco Yzquierdo, Presbitero, del Claustro de Canones de esta Rl. Universidad, y Cathedratico de Prima en dha. Facultad &c.

Certifico, y en caso necesario juro qe. el Br. Dn. Antonio Naranjo, y Moscoso natural de la Villa de Grazalema ha asistido el presente año Escolastico â mi clase con aplicacion, y aprovechamiento, y paraque conste donde convenga, doi la presente Sevilla y Nre. de 1788.

Doct. Fran. Yzquierdo

Dr. Fco. Xav. Rad...

Furtos

Certifico: Que Dn. Narciso Orozabel, natl. del lugr. de Ormaiztegui Obdo. de Pamplona se graduo de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en diez de Julio proxmo.: qe. tiene ganado un curso de Medna. en la Universid. de Zaragoza, y qn esta tres de la propa. Facultad, en la qual hà sustentdo. un acto menor de conclusnes. en esta misma Universid., segn. se averigua de los papeles de esta Sna. à qe. me refiero. Sevda. y Agto. tres de mil setecs. ochta. y siete.

Dr. Baquerizo

Dn. Narciso Gorozabel, natl. del lugr. de Ormaiztegui, Obdo. de Pamplona, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradue de Br. en Filosofa. pr. esta Universid. en 10 de Julio proxmo.: qe. tengo ganados quatro cursos en Medna., uno en la Universid. de Zaragoza, y los tres en esta; y qe. en ellos he sustentdo. un acto menor de conclusnes. en Medna., segn. todo se averigua de la antecedte. certificacn. qe. presto y juro. Y respecto à qe. necesito recivir el Grado de Br. en la expresda. de Medna., y pa. ello justificar (conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practca. de esta Universid.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Vicente Gorozabel, natl. de la va. de Mutiloa, y Da. Engracia Olarreaga, natl. de la vd. de Gaviria, ambas del expresado Obdo.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn.

1831

Josef Gorozabel, y D.ª Magdalena Arrizabalaga, nat.^s de la citada de Mutiloa: Que mi Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Geronimo Olarreaga, y D.ª Catalina de Garin, nat.^s de la d.^ha V.ª de Gaviria: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, combersos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Ynq.^on p.^r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.^ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien q.^e siempre hemos vivido con honor y estimacion:

A V.S. suplico se sirva haver p.^a presentada la referida Certif.^on, y mandar despachar sus cartas exortos dirijidas à las Just.^as de las expresadas tres V.^as, p.^a q.^e ante ellas, y con citacion de sus sindicos Procuradores Generales se hagan las correspond.^tes informaciones, las quales fechas, y aprobadas p.^r V.S. providenciar, q.^e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.^a d.^ho grado: y q.^e siendo aprob.^do se me confiera en la forma ord.^a Pido Just.^a, juro lo necesario &c.^a

Narciso Gorozabel

Por presentado este pedim.^to con la certific.^on q.^e refiere !:

como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Albarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sev.a, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Liter.a de ella à quatro de Agosto de mil sete.tos och.ta y siete.

M D.r Santullano

D.or

D.r Baquerizo
S.rio

En siete de oct.e de dho año se desp.n los Exortos

En 23 de Nov.e de Nov.e de 1789 se despacharon seg.dos Exortos por averse extrav.do en el correo los despachados en 7 de oct.e de 1787, segun lo expresó el B.r d. Narciso Gororabel, de que certifico.

Baquerizo
S.rio

1

Nos la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Por quanto se han presentado ante nos, en observancia de nros Fueros, tres Despachos Exortatorios del Doctor Dn. Jose Alvares Santullano Rector, y Juez Cancelario de la Universidad Literaria de Sevilla, sus fechas veinte, y tres de Novre de este año, dirigidos à las Justicias Ordinarias de las Villas de Ormaiztegui, Mutiloa, y Gaviria à instancia de Dn. Narciso Gorosabel natural de la referida Villa de Ormaiztegui, à fin de que se le reciva cierta Informacion de Testigos de su Nobleza, y limpieza de sangre para efecto de graduarse de Bachiller en la Facultad de Medicina, con lo demas qe se expresa: Reconocido que el tenor de dho despacho no se opone à los referidos nros Fueros, le damos uso para que, por lo que à ellos toca, se cumpla, y execute enteramte su disposicion. Y mandamos al infraescrito Secretario de nras Juntas, y

Diputaciones refrende, y selle este Despacho con
el sello menor de mis Armas en la N. y L.
Villa de Azpeitia á diez de diziembre de mil sete
cientos ochenta y nueve

D.n Nicolás Ign.o de Altuna

Cert. M. N. y M. L. Prov.a de Guip.a

D.n Bernabé Ant.o
De Egaña

Diputaciones refrende, y selle este Despacho con el sello menor de mis Armas en la N. y L. Villa de Azpeitia á diez de Diziembre de mil sete cientos ochenta y nueve.

Dn. Nicolás Ygnº. de Altuna

Por la Muy N. y Muy L. Prova. de Guipa.

Dn. Bernabé Antº. de Egaña

Nos el D.^r D.^n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.^ta Patriarcal Yg.^a desta Ciu.^d de Sev.^a Rector i Juez Cancelario de la R.^l Univ.^d Literaria de ella &^a

A Vms los S.^res Jueces i Justicias de la V.^a de Mutiloa, Ob.^do de Pamplona, ante quienes esta Ntrã Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó pedim.^to p.^r D.^n Narciso Gorozabel nat.^l del Lugar de Ormaiztegui del citado Ob.^do p.^r el qual nos pidió q.^e p.^a poder recivir el Grado de Bach.^r en la Facultad de Medicina p.^r esta Univ.^d necesitaba i desde luego ofrecia probar (Conforme à Leiés del Reino, Estatutos i pract.^a desta Univ.^d) Que es hijo leg.^mo de D.^n Vicente Gorozabel, nat.^l de esa V.^a i D.^a Eugenia Olarreaga, nat.^l de la V.^a de Gaviria tamb.^n del mismo Ob.^do: Que su Pad.^e es tamb.^n hijo leg.^mo de D.^n Josef Gorozabel,

i D.ª Madalena Arrizabalaga, natur.s de esa V.ª: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Geronimo Olarreaga, i D.ª Catalina Garin, natur.s de la Dha de Gavíria: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s i Abuelos han sido son Christianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta i generaz.n de Judios Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de herejia, aposta-sia Judaismo, ni otro: Que no han cometi-do delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: an-tes bien q.e siempre han vivido con honor i estimaz.n

Para cuia informaz.n nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser el Pad.e del Preten-d.te, i Abuelos Paternos natur.s de esa V.ª Nos sirviesemos mandar despachar nra Carta Exorto, en conformidad de las espe-ciales Ords de S. M. (Dios le gũe) cong.e esta

Univ.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e 191

á estos toca. Y p.r Nos visto mandamos dar i di-

mos la pres.te p.a Vm.s, p.r la qual de parte de

S. M. exortamos p.a el cumplim.to de sus R.s ordns,

i de la Ntra pedimos i encargamos q.e luego q.e

ante Vm.s sea presentada p.r ante Escribano

q.e dello de fe, i con citaz.n del Sindico Procu-

rador gral de esa V.a examinen los testigos q.e

p.r parte del Pretend.te fueren presentados al

tenor de los Capitulos incertos, sin p.a ello pe-

dir poder, ni otro recaudo alguno, i con la mis-

ma citaz.n manden sacar i se saque la fee de

Bautismo del Pad.e del Pretend.te fho todo, cer-

rada i sellada la dha informaz.n, la remitan

original á manos de Ntro infrascrito Secreta-

rio p.a en su vista proceder alo q.e haiá lugar.

Dada en Ntra camara Rectoral á veinte i

tres de Nov.e y mil setecientos och.ta i nueve.

D.r D.n Jph Alvarez

Santullano

D.r Fran.co Baquero

S.rio

Se acepta el despacho [illegible] que precede, en

fuerra del oro dado por esta M. N. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa, y se guarde y cumpla su tenor segun y co-
mo enel se contiene, y enu cumplimiento se reciba
la informacion que la ofrece ante su mrd y testi-
monio del presente Ess.no precedente citacion del Ca-
bildo sindico Pror gral de esta Villa, y fhos se en-
treguen ala parte originalmente. Lo proveyeron
y firmo el señor Dn. Juan Fran.co de Bidaola Alcal-
de y Juez ordinario de esta Villa de Cestona p.r
S. M. en ella a veinte y tres de Enero de mil sete-
cientos y noventa.

Juan Fran.co de Bidaola

Ante mi
Fran.co Antonio de
Zumalacarregui

Citan.

En la Villa de Cestona dho dia mes y año yo el ess.no cite en
forma à Dn. Martin Joaquin de Aburtia Rexidor
sindico Pror gral de esta Villa para que si quisie-
se y viese combenirle asista conmigo ess.no acompa-
ñado ala sala Concejil de esta Villa desde las dos
horas dela tarde de este dia en adelante, ae
ver presentar jurar y conocer los testigos
que por parte de Dn. Narciso de Toxosanel fue-
ren presentados para la informacion que
tiene ofrecido dar abtenor del pedimento in-

recto en el contto que antecede. Y asimismo decir-
te para la casa de havitacion del Vicario dela
Parroquia de esta propia Villa al ver compul-
sar con esta, y conectar la partida original
que se pide, quien se dio por citado y firmo
y en fe yo el escrivano

Martin Juaq. de Alzuaiza

Fran.co Antonio de
Zumalacarregui

Presentacion Testigos

En la sala concejil de esta Villa de (...) de a
las dos horas dela tarde de oy dia veinte y tres de Enero
de mil setecientos y noventa ante el S.r D. Juan Fran.co de
Vidaola Alcalde y Juez ordinario de esta Villa y testimo-
nio de mi el escrivano D. Vicente de Tovoraue como Padre
y en nombre de D. Narciso de Tovoraue su hijo residente
en la ciudad de Sevilla, para la informacion que esta
ofrecida dar presento por testigos à Jose de Alcorta,
Ignacio de Aluraza, y Juan de Arrategui ve-
cinos de esta misma Villa, de quienes, y de cada
uno de por si dicho señor Alcalde les recibio jura-
mento por Dios nuestro Señor sobre la señal dela
Cruz en devida forma, y ellos abuelta cumplida-
mente prometieron decir la verdad delo que su-

pieren y fueren presentados, firmó dho Señor Alcalde, y en fee de todo y de que no sirvio la par-te citada, ni otro alguno en mi (rúbrica) ofício, yo el ssno

Juan Franco de Ondaslal

(rúbrica) Antonio

Ante mi
Franco Antonio de Humendacarreagui (rúbrica)

Informacion
1o T.

El dho Jose de Alcorteza vecino de esta villa de Mutiloa testigo presentado y jurado siendo interrogado al tenor del pedimento inserto en el despacho exortatorio que motiba esta informacion.

Dixo que de vista trato y comunicacion conoce a Dn Narciso de Gorosabel natural de la villa de Ormaiztegui confinante con esta de Mutiloa, y tiene es hijo lexmo de Dn Vicente de Gorosabel presentante, y Da Engracia de Olazarraga su muger difuntos naturales que fue ella de la villa de Gaviria, y el de esta, y vecinos de la citada de Ormaiztegui: Que igualmte es nieto por linea paterna de Dn Jose de Gorosabel, y Da Maria de Aburibalaga su consorte naturales y vecinos que fueron de esta villa; y por la materna de Dn Geronimo de Olazarraga y Da Catalina de Gaviria su muger difuntos naturales y vecinos que fueron de la referida de Gaviria, a quienes conocio

tratto y Comunico, el testigo, y por lo mismo save
que por los medios expuestos dho pretendiente y
sus Causantes paternos y maternos fueron y son
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, moros, Hereges, y penitenciados por
el Santo oficio dela Inquisicion, ni de otra mala sec-
ta reprobada por Dios, ni castigados por Crimen al-
guno de echo ni de dro, Nobles hijos dalgo noto-
rios de Sangre, sin que haian tenido oficios bajos
viles y mecanicos, antes bien han bibido y biben
con honor y estimacion en el onrrado exercicio
de Labradores. Que es quanto save y la verdad por el
juramento fho en que se afirmo ratifico y no firmo
por decir no sava declaro ser de edad de seiesenta
y seis años poco mas ó menos, y que no le compren-
den las generales dela lei que le han sido echas, firmo
su merced y en fee y se ....
no
Juan Fran.co de Vidaola

Ante mi
Fran.co Antonio de
Larraiaciereguí

T. 2 El dho Ygnacio de Alurtzia vecino de esta Villa de Azu-
titoa testigo suyo presentado y jurado siendo exami-
nado al tenor del pedim.to inserto en el exorto que ante-
6 cede. Dijo que desde su tierna edad conoce à D.n Nar-
ciso de Porrauel pretendiente, y save es hijo legitimo

de Dn. Vicente de Goroñaue presentante natural de esta villa, y D.a Engracia de Olarreaga su conror.te ya difuntta natural que fue de la villa de Garri.xa, y asimismo nieto por parte Paterna de Dn. Jose de Goroñauel y D.a Mag.na de Ibarrabalaga su mu.jer difuntos naturales y vecinos que fueron de es.ta misma villa, y por la materna de Dn. Jeroni.mo de Olarreaga y D.a Catalina de Garin su mu.jer difuntos nat.ales y vecinos que fueron de la citada villa de Garrica, a los quales conocio de vista ha.bla y comunicacion, y por esta razon saue y le cons.ta fueron y son Nobles hijos dalgo notorios de sangre, Christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Hereges y castigados por el santo oficio oficio de la Inquisicion, sin que hayan cometido crimen alguno de echo ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos y mecanicos, antes bi.en sean mantenido con honor y estimacion en calidad de Onrados Labradores. Todo lo que cier.to es quanto saue y la verdad por el juramen.to fho en que se afirmo ratifico y no firmo por.decir no sauia declarando ser de edad de setenta y quatro años poco mas ó menos, y que no le comprenden ninguna de las Excepciones de la lei Real que echas le han.

sido firmo dho señor Alcalde y enfee yo el escriuano ∻

Juan Juan. de Urdaola

Ante mi
Dn. Juan Antonio de Leimalacarreguy

T.º 3

Eldho Juan de Aboreguj vezino de esta villa de (…)
testigo presentado y jurado siendo preguntado al tenor
del pedimento inserto en el despacho requisitorio q.
va por principio. Dijo que desde su nacimiento conoce
a Dn. Nazario de Coronauel pretendiente, y saue sin ge.
nero de duda es hijo legitimo de Dn. Vicente de Coronauel pre.
sentante y Da. Engracia de Olarreaga su muger difun.
ta, y nieto por linea paterna de Dn. Jose de Coronauel y
Da. Mag.na de Berriozabalaga su consorte difuntos nat.les
q. fueron de esta misma villa, y por la materna de Dn.
Geronimo de Olarreaga y Da. Catalina de Garin su mu.
ger nat.les y vezinos que fueron de la villa de Gauiria, y
por el conocim.to que con todos ellos tubo y tiene sa.
ue son Nobles hijos dalgo notorios de sangre,
Christianos viejos limpios de toda mala raza y
generacion de Judios, moriscos, Hereges y
Castigados por el santo tribunal de la Ynquisici.
on, y de otra mala secta reprobada por dro.
sin que haian cometido Crimen alguno

de hecho y de dro, ni exercitado en oficios viles baxos y mecanicos, si bien sean mantenido con honor y estimacion en Calidad de honrados Labradores. Que es quanto save y puede decir y la verdad por el juramento q̃ tho en que se afirmo ratifico y no firmo por decir no sauia, manifestando ser de edad de sesenta y dos años poco mas ó menos, y que no le comprenden las generales dela lei firmo su md y en fee yo el essno
Juan Fran.co de vidaola

Ante mi
Juan Ant.o de
Liernalarrea

En la Casa vicarial de esta villa de Aueriloa a veinte y tres de Enero de mil setecientos y nobenta yo el ss.no infrascrito hice notorio lei y notifique el Autto que antecede al S.r D.n Juan Bap.ta de Ondarra vicario propio dela Iglesia Parroquial de esta villa, quien enterado me exhibio y puso de manifiesto un libro de papel enquadernado cubierto de pergamino donde estan asentados los Bautizados en dha Parroquial, y tubo su principio el año de mil seiscientos y nobenta, y acabo en el de mil setecientos treinta y uno, y en el al fol. ciento

y Veinte y quatro plana se halla una partida cuio tenor ala letra es como se sigue.

Partida. El dia Cinco del mes de Abril del año de mil y sette cientos y diez y siete yo Dn. Franco. de Alurtiza, Vicario propio y perpetuo dela Parroquial del Sr. S. Miguel des ta villa de ... Bautice solemnemente a una Cria tura, quele puse nne. Vicente, hijo lexmo de Tori de Goroiauel, y de Mayna. de Arriabalaga, su lexima muger naturales y vecinos desta villa: los Padrinos de pila fui mos yo el dho Vicario y Anastasia de Gomi vecinos des ta villa: y por mi y en mi nne. le tubo en brazos el señor Dn. Antonio de Aldaiozo Presbitero vecino dela villa de Segura: Los Abuelos Paternos del dho Bautizado fueron Domingo de Goroiauel, y Ana de Mengüiondo su lexima mu ger vecinos y nâles desta villa: los Maternos fueron Ju an de Arriabalaga, y Maria Miguel de Olalquiaga, su le xittima muger, aun bien vecinos y nâles desta villa. Y pa ra que conste en todo tiempo esta verdad, firme yo el sobre dho Vicario en dho dia mes y año. Dn. Franco. de Alur tiza. La qual dha partida combiene bien fiel y legalmente con la partida original que esta da en dho libro y folio citado, cuio teubo firma dho señor Vicario, y con la remision necesa ria, y de que no asistio la parte citada ni otra alguna persona en su nombre

signo y firmo yo el infraescritto Escriua-
no//

Dn. Juan Baup.ta Ancheruo

Ennttemn. de Ned.

Juan Antonio de
Zumalacarregui

3 Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r i Cancelario de la R.l Universi. Literaria de ella &.a

A Vmds. los S.res Jueces i Just.as del Lugar de Ormaiztegui, Ob.do de Pamplona, ante q.nes esta nrã Carta Exorto fuere present.da, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedim.to p.r D.n Narciso Gorozabel, nat.l de ese Lugar, p.r el qual nos pidio, q.e, p.a poder recivir el Grado de Bach.r en Med.na p.r esta Univ., necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, i pract.ca de esta Univers.) q.e es hijo leg.mo de D.n Vic.te Gorozabel, nat.l de la V.a de Mutiloa, del mismo Ob.do, i D.a Engracia Olarreaga, nat.l de la V.a de Gavina, del propio Ob.do; Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gorozabel, i D.a Magdalena

Arrizabalaga, nat.[s] de la cit.[da] de Mutiloa; Que

su criad.[o] es asimismo hijo leg.[ma] de D.[n] Geronimo Olazea

ga, i D.[a] Catalina Garin, nat.[s] de la dha de Gavirria;

Que asi el Pretend.[te], como los expres.[dos] sus Pad.[es] i Abuelos

han sido i son Christianos viejos, limp.[s] de toda mala ra-

za, casta, i genera.[on] de Judios, Mulatos, conversos,

Moriscos, i otra mala secta: Que no han sido castig.[dos]

p.[r] el S.[to] Oficio de la Inq.[on] p.[r] crimen de hereg.[a], apos-

tas.[a], Judaismo, ni otro: Que no han comet.[do] delito de

infam.[a] de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, rasos,

ni mecanicos, p.[r] donde havan degenerado de q.[nes] son; antes

bien q.[e] spre han vivido con mucho honor i estima.[on]

Para cuia informa.[on] nos pidio asimismo, q.[e]

resp.[to] de ser el Pretend.[te], nat.[l] de este dug.[r] nos sir-

viesemos mandar despachar ntra Carta Exorto en

conformid.[d] de las especiales Ord.[es] de S. M., Dios le gue,

con q.[e] esta Vniv.[d] se halla p.[a] q.[e] en el se haga p.[r]

509

lo q.e à este toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, i dimos

la pres.te p.a Vmds, p.r la qual de parte de S. M. p.a el

cumplim.to de sus R.s Ordenes exortamos, i de la nra pedi-

mos i encargamos, q.e luego q.e ante Vmds sea present.da p.r

ante Es.no q.e a ello de fe, i con citaz.on del Sindico Pror

Gen.l de ese lug.r examinen los tgos, q.e p.r p.te del Pretend.te

fueren present.dos al tenor de los capitulos insertos, sin

p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alg.o i con la misma

citaz.on manden sacar i se saque la fe de bautt.mo del

Pret.te fho todo, cerrada, i sellada la dha informaz.on, i en

manera q.e haga fe, la remitan dho lug.l à manos del infraes-

s.rio p.a en su vista proveer lo q.e haia lug.r Dada en

nrâ Camara Rector.l à v.tes i tres de Nov.re de mil

F. set.os och.ta i nueve.

D.r J.n J.n L.pz Alvarez

Santullans D.r Fran.co Baquerizo

R. s.rio

En aceptaz.n y cumplimiento dela Carta exortatoria

precedente, sin perjuicio dela Juridicn. Rl. ordinaria q. Su Md. exerce, Se manda, que la parte por q.n Se presenta de àsu thenor la Ynformazn. que ofrece anteel presente Essno. aquien para ello, y Reciuir Juramto. alos testigos quese presentaren, Sedà Comision enforma por hallarse Su Md. ocupado en otras dependencias dela Rl. administrazn. de Justa. entendiendose con Citazn. del Sindico Prõr gral deesta Villa; Tanbien Se manda que conla misma Citazn. Se compulse la partida Baptismal del pretendte. sirviendo para elefecto este auto original de exorto enforma para el Parrocho deesta Va. Assi lo proveio mandò y firmo el Señor Lizdo. Dn. Juan Ygo. de Muxica, y Lapaza Alcalde y Juez Ordinario deesta Villa de Armaiztegui en ella àdiez y ocho de Dizre. demil Setez. ochentta y nueve deq. yo el Essno. doy fee

Lizdo. Dn. Juan Ygno. de Muxica y

Lapaza

Ante mi

Juan Bauptta. de Arizaga

Citazn. al Sindico

En la Va. de Armaiztegui dho dia diez y ocho de Dizre. de mil Setez. ochenta y nueve, yo el Essno. apedimto. departe Cite enforma con el exorto y auto prece-

señaci á Gabriel Antonio de Ozamiz Sindico Prov. ge-
neral de esta V.ª para q.e sirviendo citado le haze
se halle presente en la Casa Consistorial de ella a las
dos horas de la tarde del dia de mañana diez y nueve
del corriente a ver presentar y jurar los testi-
gos q.e se presentaren para la Informaz.n que se
intenta dar por parte de D.n Narciso de Goroadel,
e igualm.te se cite para la compulsa de su parti-
da Baptismal a la Casa Natural de esta Ciudad
N.ble y dho Sindico enterado le dio por citado de q.e
doy fee.

Juan Bauptt.a de Aramburu

Presentaz.n de testig.s

En la Sala Consistorial de esta V.ª de Ormaiztegui dadas
las dos horas de la tarde de oi dia diez y nueve de Diz.e
de mil setez.s ochenta y nueve, ante mi el dho de
numero y Ayuntamientos de ella, Vizente de
Goroadel por parte y como Padre de D.n Narciso de
Goroadel presento por testigos p.a la Informaz.n q.e
se intenta dar al thenor de la Carta suplicato-
ria que antecede á Ignacio de Badiola, Juan de
Arizcorreta vez.s de esta V.ª y Diego de Guridi
dela de Mutiloa de quienes y de cada uno de
por si usando dela Comision conferida recivi Ju-
ramento por Dios nro Señor y una señal de

Tes en forma de dr̃o, y los susodhos haviendo absuelto como se Requiere prometieron decir la verdad y lo q̃ supieren en lo q̃ fueren preguntados, y en fee dello, y de no haver comparecido la parte citada firme yo el dicho

Ante mi
Juan Bauptta de
Arana

Informazion
Test.o 1.o

El dho Ignacio de Badiola vecino de esta ciud.a de Ormaiztegui testigo presentado jurado y examinado por el thenor del escrito que va por principio: Dixo q̃ conoce de vista y comunicazn. á Dn. Narciso de Toraia del ...de esta referida ciud.a de Ormaiztegui, y save por cosa cierta q̃ es hixo legitimo de Dn. Vizte. de Toraia del mat dela Cd.a de Mutilo, y da. Engracia de Olanocaga dela de Zaurixia su muger vez.s q̃ fueron y el es de esta referida de Ormaiztegui: Que el referido Dn. Vizente es hixo con igual legitimidad de Dn. Jph de Toraia del y da. Magina de Arriza... natural dela expresada Cd.a de Mutilo: Que la mencionada da. Engracia madre del pretendiente fue hija con igual legitimidad de Dn. Geronimo de

Olarreaga, y Dª. Cathalina de Yaniz, naturales dela dha Vª. de Yaurrieta cuias tres republicas son en este obispado de Pamplona; Que igualmente save, que assi el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos aquienes conocio y conoce, el testigo han sido y son christianos viejos, limpios detoda mala raza, y generazion de Judios, Mulatos, Combersos Moriscos, y otra mala secta Reprovada por dro: Quetampoco han sido castigados por el Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de eregia a por ttura. de Judaismo, ni otro; Ni han cometido delito de infamia de hecho, ni dedro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado dequienes son, antes bien han vivido con mucho honor y estimazn. y portales han sido y son havidos tenidos y comunmte. reputados sin cosa encontrario. Quelo dho y depuesto es laverdad vajo del Juramto. fho enqe. se afirmo Ratifico y no firmo por no saver, aunque sera de hedad deochenta y quatro años y enfee de ello firme yo el Essno.

Juan Baupta. de Arizaleta

Eldho Juan de Arizcarreta vezº. Herradilla de

Urmaiztegui testigo presentado y Jurado, y
haviendo sido examinado por el thenor dela
Carta comisoria q.e principia esta Infor-
mazn. Dixo, le consta mui bien q.e dn. Narciso
de Gorraiz el contenido en ella es hijo legmo
de dn. Vizente de Gorraiz y da. Engracia de
Olaxreaga mdes. aquel dela da. de Muruzabal
y esta lo fue dela de Guirizia compreensos en
este obispado de Pamplona: Nieto con igual
legitimidad de parte de Padre de dn. Josph Gorraiz
y da. Magdalena Arrizabalaga mdes. que
fueron dela propia Va. de Muruzabal; Y por la
materna de dn. Geronimo de Olaxreaga, y
da. Cathalina Garin que fueron mdes. dela
expresada de Guirizia, y todos fueron y son
conocidos del q.e depone, Y por lo mismo le
consta, que el pretendiente, sus Padres y
Abuelos paternos y maternos han sido y
son Cristianos viejos, limpios de toda mala
Raza, Casta y generazn. de Judios, Mulatos,
conversos, Moriscos, y otra mala secta, sin q.e
hayan sido Castigados por el Santo oficio dela
Inquisicion por Crimen de heregia apostasia
Judaismo, ni otro; y menos cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido ofi-

cios viles, vasos ni mecanicos por donde hayan
desmerezado de quienes son, antes vien sPre han
vivido con mucho honor y estimaz.n sing.e en
ningun tpo se haya visto, oido ni entendido
cosa opuesta alo que dexa referido. Que quanto
lleva dho es la verdad por el Juram.to fho en q.e
se afirmo ratifico y no firmo por indisposicion
dela mano, manifesto ser de hedad de settenta
y dos años, y en fee dello firme yo el sno.

Juan Baup.tta de
Amezti

3. El dho Diego de Guruz vecino dela v.a de Mutiloa
testigo presentado Jurado y examinado por
el thenor dela Carta suplicatoria que va por
Caueza de estas dilig.s Dixo, save y le consta q.
Dn. Narziso de Gorosabel es nal. de esta v.a de Or-
maiztegui e hixo legmo de dn. Vizente de Gorosab.
y d.a Engracia de Olazaga nales. el dela v.a
de Mutiloa, y ella de Gaviria comprensos en este
obispado de Pamplona: Nieto por linea paterna
de Dn. Jph. de Gorosabel y d.a Magna de Arizabala-
ga nales. dela referida v.a de Mutiloa; y por la
materna de Dn. Geronimo de Olazaga y d.a Ca-

Catalina de Sarria natural dela dha. de Gaua.
Que asi el pretendiente, como los expresados
sus Padres, y Abuelos han sido y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta
y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, Mo-
riscos, y otra mala secta: Que tampoco han
sido castigados por el santo oficio dela Inqui-
sicn. por crimen de heregia a portara.
Judaismo, ni otro: ni han cometido delito
de infamia de hecho, ni de dro., ni tenido oficios
viles, vaxos ni mecanicos, por donde hayan
desmerecido de qe. son; antes bien les ha visto
el testigo vivir con mucho honor y estimacn.
sin qe. le conste cosa opuesta: Que lo dho. y depto.
es la verdad socargo del Juramto. tho. en qe. se
afirmo y ratifico, y no firmo por no saber
escrivir, dijo ser de hedad de setenta años
y en fee dello firme yo el dino.

Juan Baupta. de
y Arizti

En la Casa Rectoral de esta Va. de Urnaita en qui-
ce dies y ocho de Dizre. de mil setecs. ochenta y

nuebe; y el dicho hizo notorio el thenor dela
Carta exortatoria que va por principio, y
auto quele sigue à Dn. Jph Angel de Arizti Rector
dela Parroquial dela dha. villa quien en su cum-
plimiento me puso de manifiesto un Libro em-
pergaminado y foliado que contiene los asi-
entos de Baupttizados, Casados, velados y finados
en dha Parroquial, y en el al folo. ciento y
sesenta y cinco buelto se halla la partida del the-
nor siguiente.

Partida. En veinte y nuebe de Octre. de mil setezos. y sesta.
y dos Bauptizo con mi licencia Dn. Juan Baupta.
de Inzaurti à Narciso Anttonio hijo lexmo. de
Vicente de Gorozabel y Gracia de Olarreaga: sus
Abuelos paternos Jph de Gorozabel y Magna. de
Arizabalaga: y los maternos Geronimo de Olar-
reaga y Cathalina de Garin, siendo Padrinos Dn.
Gabriel Antonio de Arizti y Magna. de Lasa, les
adverti la cognacion espiritual y todo lo demas
q. previene el Ritual Romano, en cuia testifica-
cion firmamos, Dn. Anttonio de Lasa y Dn. Juan Baupta.
de Inzaurti.

La qual dha partida concuerda vien y fielmte. con la
de su original existente en dho Libro que bolvio
a si el referido señor Rector que aqui firma su

Mayo, y en fee dello lo signo y firmo

Fn. Josef Aing. de Aaizti

En testimº. de verdad

Juan Baupttª de Auzua

Nos el Doct.r D.n Josef Alvarez Santullano, Racionero Entero de la S.ta Patriarcal Iglesi.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rect.r i Juez Cancelario de la R.l Univers.d Literaria de ella &.a

A Vmds los S.res Jueces i Just.as de la V.a de Garinoa, Ob.do de Pamplona, ante q.nes esta nra Carta Escrito fuese present.da Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Narciso Gorozabel, nat.l del Lug.r de Ormaiztegui, del mismo Ob.do, p.r el q.e nos pidio q.e p.a poderse graduar de Bach.r p.r esta Univers.d necesitaba, i desde luego ofrecia probar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, i pract.ca de la propia Univers.d) q.e es hijo leg.mo de D.n Vic.te Gorozabel, nat.l de la V.a de Mutiloa, del dho Ob.do, i D.a Engracia Olarreaga, nat.l de esta V.a: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Gorozabel, i D.a Magdalena Arrizabalaga nat.s de la expres.da de Mutiloa: Que su Mad.e es asimismo

hija legma de Dn. Geronimo Olarreaga, i Da. Catalina

Garin, nat. de esta Va. Que assi el Pretendte., como los

expresdos. sus Pades. i Abuelos han sido i son Christianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, i generaon.

de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, i otra ma-

la secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio

de la Inqon. pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo,

ni otro: Que no han cometdo. delito de infamia de hecho,

ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos

pr. donde hayan degenerado de qles. son; antes bien qe.

siempre han vivido con mucho honor i estimaon.

Para cuia informaon. nos pidio asimismo, qe.

respto. de ser su Made., i Abuelos Matnos., nat. de esta

Va. nos sirvieremos mandar despachar nra. Carta Exor-

to, en conformidad de las especiales ordes. de S. M.,

Dios le gue., con qe. esta Univd. se halla pa. qe. en ella

se haga pr. lo qe. a estos toca. I pr. Nos visto manda

mos dar i damos la presente pa. Vmds., pr. la qual

de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. ordes.

exortamos, i de la nrã pedimos i encargamos, q. luego
q. ante Vmds sea presentda pr. ante Exno q. de ello
de fe, i con citacion al Sindico Prov.l Gen.l de esta Pa.
examinen los tgos, q. pr. pte del refdo Pretendte. sexen
presentdos sin pa. ello pedir poder, ni otro recaudo algo.
al tenor de los capitulos insertos, i con la misma citacion
manden sacar, i se saque la fe de bautmo de la ciudde
del Pretendte. : fho todo, cerrada i sellada la dha Infor
macion i en manera q. haga fe, la remitan origl. a
manos del infraescto S.rio pa. en su vista, proceder à
lo q. haia lugr. Dada en nrã camara Real à vte.
i tres de Novre. de mil setes. ochta. i nueve.

Jn. Jph. Alvarez
Santulian
Pd.
Dr. Fran.co Baquixiro
S.rio

En vista del Acuerdo dada por esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Guipuzcoa en diez del corriente mes, al
despacho exortatorio precedente, sin perjuicio de
la Real Jurisdicion ordinaria que exerce, se

acepta, y en su Cumplimiento se manda recibir la informacion de testigos para el efecto que se previene, con citacion de D.n Domingo de Oñatibia regidor sindico Pror gral de esta Villa, y fho se entreguen originalmente ala parte presentante para los efectos que corresponde. Asi lo mando y firmó el señor D.n Antonio de Gazin Arreseal Alcalde y Juez ordinario por S. M. de esta Villa de Gauiria en ella á diez y siete de Diz.re de mil setecientos ochenta y nueve

Antonio de Gazin Arreseal

Ante mi
Fran.co Antonio de Zumalacarreguy

Not.n al Regidor

En la Villa de Gauiria dho dia mes y año yo el ess.no cite en forma á Don Domingo de Oñatibia Regidor sindico Pror gral de esta villa para que si quisiere y viese combenir a su derecho acompañado ala Casa Concejil de esta Villa, desde las dos horas dela tarde de este dia en adelante al ver presentar, jurar y conocer los testigos que para la informacion que previene el despacho de ... que antecede, fuesen presentados; y asimismo le use para la Casa dela citacion del S.r Rector dela Parroquial de esta villa quien enterado se dio pr citado y firmo y en fe yo el ess.no

Domingo de Oñatibia Fran.co Antonio de Zumalacarreguy

Presentan de tests

En la casa concejil de esta villa de Gabiria dadas las dos

horas dela tarde de su dia diez y siete de Diziembre de mil se-
tezientos ochenta y nuebe ante el S.or D.n Antonio de Garin
Arreseá Alcalde y Juez ordinario por S. M. de ella, y testi-
monio de mi el Escr.no infrascripto D.n Vizente de Gorosabel Ve-
zino dela Villa de Ormaiztegui en nombre de D.n Narziso de
Gorosabel su hijo residente en la Ciudad de Sevilla para
la informazion que se manda rezibir en el despacho exorta-
torio y auto que anteceden, presento por testigos a Diego de Aiz-
peurrutia, Fran.co de Echeverria, y Joaquin de Otaño vezinos
de esta Villa, de quienes, y de cada uno de ellos el expresado dho S.or
Alcalde les rezibio juramento por Dios nro S.or sobre la se-
ñal de la S.ta Cruz segun se requiere, y ellos absueltos cum-
plidamente prometieron decir la verdad delo que supieren
y fueren preguntados, firmo dho S.or Alcalde y en fe de
ello y de que no comparezio la parte citada, ni otra algu-
na persona en su nombre lo hize yo el Escr.no

Antonio de Garin Arreseaz

Ante mi

Fran.co Antonio de Zumalacarregui

t.o 1.o El d.ho Diego de Aizpeurrutia vezino conzejante de
esta Villa de Gabiria testigo presentado y jurado, siendo exa-
minado al tenor delo que previene el despacho exortato-
rio que motiba esta informazion. Dijo que desde su nacim.to

ento Conoce devista trato y Comunicazion à Dn Narziso de Gorosabel Natural dela Villa de Ormaiztegui, y sabe es hijo legitimo de Dn Vizente de Gorosabel presentante Natural dela Villa de Mutiloa confinante conesta Villa, y vezino de lade Ormaiztegui, y Da Engrazia de Olazreaga su muger ya difunta natural que fue de esta misma villa: Nieto por parte Paterna de Dn Josè de Gorosabel, y Da Magdalena de Arrizabalaga su consorte naturales y Vezinos que fueron dela referida villa de Mutiloa: Que igualmente por parte Materna es Nieto legitimo de Dn Geronimo de Olazreaga y Da Catalina de Garin su muger difuntos naturales y Vezinos que fueron de esta expresada Villa, à todos los quales conozio, y Conoze de vista, trato, y comunicazion, y por esta razon le consta al testigo que dho pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y demas antepasados han sido y son Nobles Hijos dalgo Notorios de Sangre; Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generazion de Judios, Mulatos, comversos, Moriscos, y otra secta reprobada por dro, ni castigados por el Sto oficio de la Inquisizion por Crimen de Eregia, Apostasia, Judaismo, ni Cometido delito de infamia de hecho ni de dro, ni tenido ofizios viles, vajos, ni mecanicos, antes bien han vivido y viben con todo honor y estimazion en la clase de Onrrados Labradores. Que es quanto sabe y puede dezir y la verdad socargo del Juramento fecho en que habiendosele leido esta su deposizion en ella se afirmo y Ratifico y firmo manifestando ser de edad de setenta y seis años cumplidos, y que no le comprende

de ninguna delas escepciones dela Ley Real que hechas le fueron, firmo dho señor Alcalde y en fe de todo yo el Ess.no

Antonio de Gazur Arzesaz

Diego de Aizpe Vazurtua

Ante mi
Fran.co Antonio de Lizmalacarreguy

t.o 2.o

El dho Fran.co de Echeverria Vezino de esta Villa de Eibar testigo dho presentado y jurado, siendo interrogado por el tenor delo que previene el despacho Compulsorio q.e antezede: Dijo que conoze a D.n Narciso de Gorosabel contenido en dho despacho, y es cierto y constante, es hijo legitimo de D.n Vizente de Gorosabel pretendiente natural dela villa de Azcoitia, y vezino dela de Ormaiztegui Ambas Confinantes con esta villa, y D.a Engracia de Olarreaga su muger difunta natural que fue de esta villa. Que igualmente por linea Paterna es nieto legitimo de D.n Jose de Gorosabel y D.a Magdalena de Arizaga Balaga su muger difunta naturales y Vezinos que fueron de dha Villa de Azcoitia: Y por la Materna de D. Geronimo de Olarreaga, y D.a Catalina de Gazur su consorte naturales y Vezinos que fueron de esta propia Villa a todos los Sobredhos conocio y conoze el testigo de vista trato y Comunicazion y por lo mismo sabe el testigo que dho pretendiente sus Padres y demas ascendientes Paternos y Maternos son y fueron Nobles Hijos dalgo notorios de Sangre Christianos viejos, limpios de toda mala raza

de Judios, Moros, Ni en combersos, y Castigados por el S.to off.o

zio de la inquisizion, y de otra secta reprobada, por dho ni cas-

tigados por delito de infamia de hecho ni de dho ni teniendo

ofizios viles, vajos, y mecanicos, si bien han estado y estan con

honor y estimazion, haviendo tenido, y reputados, como Onr-

rados Labradores. Que es quanto sabe y la verdad socargo del

juramento hecho en que se afirmo ratifico y no firmo

por decir no sabia declarando ser de edad de setenta y

cinco años poco mas ó menos, y que no le comprenden nin-

guna delas gnales dela Ley firmo dho S.r Alcalde y en

fe yo el ess.no

Antonio del Garin Arzesea

Ante mi
Fran.co Antonio de
Zumalacarregui

t.o 3.o El dho Joaquin de Otaño vezino de esta villa de Gabi-

ria testigo presentado y jurado siendo preguntado por el tenor

del despacho exortatorio que ba por principio. Dijo que co-

noce á D.n Narciso de Gorosabel natural dela villa de

Ormaiztegui, y sabe es hijo legitimo de D.n Vizente de

Gorosabel presentante natural dela villa de Cestona y

vezino dela de Ormaiztegui ambas confinantes con

esta villa, y D.a Engrazia de Olarreaga su consorte

difunta natural q. fue de esta villa de Gabiria: Y por

consiguiente le consta al testigo que dho pretendiente

por linea Paterna es nieto legitimo de D.n Jose de Gorosabel
y D.a Magdalena de Arrizabalaga su muger naturales
y vezinos que fueron de dha villa de Azcoitia, y por la
Materna nieto asibien de D.n Geronimo de Olazeaga, y
D.a Catalina de Gaxin su legitima muger naturales
y Vezinos que fueron de esta misma Villa, a todos los
quales conozio, y Conoze de vista trato y Comunicazion, y
por lo expuesto le consta al deponente que dho pretendiente
por si, y por medio de sus padres, y Abuelos, y demas an-
tepasados Paternos, y Maternos es noble Hijo dalgo no-
torio de Sangre, limpio de toda Mala raza de Judios Mo-
ros, Agotes y Penitenziados por el S.to oficio dela Inqui-
sizion, y de otra mala secta reprobada por dro, sin que
por donde haia oido ni entendido haian Cometido deli-
to de infamia de hecho ni de dro, ni tenido oficios viles, va-
jos ni mecanicos, antes bien sean mantenido siempre con
honor y estimazion en la clase de onrados Labradores. Que
es quanto sabe y puede decir, y la verdad socargo del Jura-
mento hecho en que se afirmo ratifico y no firmo por de-
cir no sabia, declarando ser de edad de sesenta y seis años
poco mas ó menos por donde sepa no parien-
te, ni le Comprenden ninguna de las Ge-
nerales dela Ley Real que esplicadas sean
sido firmo el expresado Señor Alcalde

y en fe de todo yo el infraescripto Escriba-
no =

Antonio de Gazin Arresea

Antemi

Dn. Mn. Antonio de Zamalacarregui

En la Casa Rectoral de esta Villa de Gabiria a diez y siete de Dizre. de mil setezientos ochenta y nuebe yo el Esno. infraescripto hize saber el tenor del despacho exortatorio que ba por principio al Sor. Dn. Miguel Antonio de Izaguirre Rector propio de la Yglesia Parroquial de esta Villa, quien en su Cumplimiento me exibio y puso de manifiesto un Libro enquadernado y cubierto de pergamino donde estan asentados los Bautizados, Casados Velados, y finados en dha Parroquial, y tubo principio el año pasado de mil settezientos diez y siete, y se finalizo en el de mil setezientos cinquenta y nuebe, y al folio siete b.ta se halla la partida del tenor siguiente =

(516)

Partida 5 El dia doze de Abril de mil Setezientos, y veinte Bau-
tize à Grazia hija legitima de Geronimo de Olazreaga,
y Catalina de Garin su legitima muger, Siendo Padri-
nos, Dn. Simon de Arrese Presbro. y Benefdo. y Grazia
de Arrese: Abuelos Paternos Pedro Martin de Olazreaga,
y Maria de Aramburu: Maternos Andres de Ga-
rin, y la dha Grazia de Arrese: Dn. José de Goibuxu-

La qual dha partida combiene fielmente con la ori-
ginal que queda en dho Libro y folio Citado cuio
rezibo firma dho Sor Rector y en fe de todo con la
remision nezesaria y de que no comparecio la par-
te Citada ni otra alguna persona en su nombre
Signo y firmo yo el Escno. =

Dn. Migl. Antº. de Yzaguirre

Antemi Grao. de Olea

Franco. Antonio de Zumalacarregui

El Promotor fiscal de la Rl. Univd. de Sevilla ha visto las Ynformaciones q anteceden y las tiene p. bastantes, y arregladas a las Ms. reales de S. M. (Q. D. G.) Estatutos de esta Univd. y practica de ella. Sevilla 2 de Marzo 2. de 1730

Dr. Dn. Manl. Antº. Rodriguez de Vera

En la Ciu.d de Sev.a à quatro de Marzo de mil seteci-
entos i noventa los S.res R.r i Consiliarios, de la R.l Uni-
vers.d Literaria de esta Ciu.d haviendo visto las ante-
ced.tes informaz.es hechas à instancia de D.n Narciso Go-
zorabel p.a el efecto de su grado de Bach.r en Me-
dicina Dixeron q.e las aprobaban i aprobaron
daban i diexon p.r bastantes. Y en su consequen-
cia mandaron q.e precediendo las diligencias ne-
cesarias se le den los papeles conducentes a su
revalida. Y p.r este su auto asi lo proveieron
i firmaron.

M/ R.r Vargas ... Dr. Almoriña C.l Dr. Vera Dr. Vargas

Dr. Baquerizo
S.rio

Nr 26

Libro 720

LIBRO 43

INFORMAC[nes]
de Legitimid
y Limpieza
del Año d
17[illegible]7